



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### *PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

#### *TERCERA SESION ORDINARIA*

*AÑO 2010*

---

**VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico**

**Viernes, 25 de junio de 2010**

**Núm. 41**

---

A las once y treinta y un minutos de la mañana (11:31 a.m.) de este día, viernes, 25 de junio de 2010, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

#### **ASISTENCIA**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luis A. Berdiel Rivera, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Buenos días, se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

#### **INVOCACION**

El Reverendo Adolfo Santana y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO SANTANA: Oramos. Eterno Dios de misericordia, amor y paz, te queremos dar gracias por este día nuevo de vida y por el privilegio que nos concedes de ejercer el oficio que has puesto en nuestras manos. Te suplicamos que cada día, como Cuerpo Legislativo, nos ayudes a salir al culminar estos trabajos que apenas comienzan, con un corazón lleno de Ti y con un deseo genuino de servir a nuestro pueblo en Puerto Rico.

Te pedimos que cada interacción y debate de ideas que surja en este Hemiciclo, tengan como propósito conectar nuestro amor por Ti, con la actitud de siempre actuar en pro de la justicia y el bien común.

En el nombre de Jesús, tu Hijo, hemos orado. Amén.

**PADRE LOPEZ SANCHEZ:** Dios del agradecimiento, reunidos y unidos en la comunidad senatorial de Puerto Rico, te damos gracias por el privilegio de servir en esta Casa de las Leyes al Pueblo de Puerto Rico que los eligió. Como uno de los Capellanes de esta comunidad senatorial, te doy gracias en su nombre, y que este sentimiento de agradecimiento se convierta en plegaria de pedir ayuda. Ayúdanos a cumplir las leyes que hemos decretado, viviéndolas en el plano personal, social, de día y de noche, en privado y en público; que demos ejemplo de que lo que legislamos, lo vivimos.

Te damos gracias, Señor, por estas buenas personas que te sirven, y soy testigo como Capellán, de que no es fácil su tarea y lo subrayo; pero en nombre de ellos te damos gracias los Capellanes y yo personalmente, y te pido que los sigas iluminando y dándoles la fuerza y la valentía que necesitan para seguir sirviéndote, a pesar de las críticas y todas las cosas que dicen contra tus hijos, estos Senadores. Ilumínalos y que se abran a Ti, sigan abriéndose siempre a tu presencia. Bendice también a sus colaboradores, bendice a sus familias. Señor, protégelos siempre.

En nombre de Jesucristo, tu Hijo, nuestro Señor, que vive y reina por los siglos de los siglos. Amén.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

**SR. ARANGO VINENT:** Señor Presidente, para posponer la consideración de la aprobación del Acta de la sesión anterior.

**PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA):** Si no hay objeción, así se aprueba.  
(Queda pendiente de aprobación el Acta del jueves, 24 de junio de 2010).

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

**SR. ARANGO VINENT:** Señor Presidente.

**PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA):** Señor Portavoz.

**SR. ARANGO VINENT:** Para que se posponga para un turno posterior.

**PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA):** Si no hay objeción, así se aprueba.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres segundos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 658; 713 y 732, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 859, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, seis informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 510; 536; 537 y de las R. C. de la C. 840; 843 y 856, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Julio Feliciano Prieto, para Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 189 y de la R. C. de la C. 706, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Vanessa Birriel Figueroa, para Fiscal Auxiliar I; de la Honorable Carmen C. Girod Solivan, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, para Fiscal Auxiliar II.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1196; 1420; 1470 y 1471, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1206 y 1418, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 258, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Salud; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 246.

De las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1210 y 1473, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 27 y 1532, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 269 y 541.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Turismo y Cultura; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1253, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1443, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1448, sin enmiendas.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2159, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, para miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, cuatro informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1480 y de las R. C. del S. 387; 388 y 389, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Bienestar Social; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1203, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Elpidio Enrique Batista Ortiz, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1321, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1625, sin enmiendas.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1342, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud, un tercer informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 57.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1182, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2495, sin enmiendas.

De las Comisiones de Turismo y Cultura; y de la Montaña, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 38, sin enmiendas.

De las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1508, sin enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social; y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2132, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico y Planificación, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1555, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Región Oeste, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 489, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Región Oeste, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 266 y 474, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 501, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 869; 952; 968; 987; 1004; 1012; 1072; 1079 y 1091, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación de la R. del S. 889, sin enmiendas.

De la Comisión de Reglas y Calendario, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. Conc. de la C. 42 y 88, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de Hacienda; y de Salud, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1960.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Asuntos Federales e Informática, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1515.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, que se reciban.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyecto de Ley, radicado y referido a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

#### **PROYECTO DEL SENADO**

##### **\*\*P. del S. 1676**

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres y la señora Vázquez Nieves:

“Para establecer el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los Participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

##### **\*\*Administración**

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### **PROYECTOS DE LA CAMARA**

##### **\*\*Plan de Reorganización Núm. 7 (Departamento de Agricultura)**

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, señores Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 142

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 14.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico” a los fines de establecer que toda agencia o instrumentalidad pública o empresa privada y cuasi pública que a consecuencia de cualquier obra de las que allí se dispone levante el afirmado o encintado de las aceras, plazas, paseos, parques, aceras, remueva el pavimento de las calles o terrenos en cualquier vía o facilidad de propiedad municipal y no cumpla con el término establecido para restablecer la misma a su estado anterior, deberá compensar al municipio el doble de lo que éste invirtió para la restauración de la vía o facilidad.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 187

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para crear la “Ley del Banco de Empleo para Jefas de Familia”, adscrito a la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia; disponer sobre su funcionamiento; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 995

Por los señores Perelló Borrás, Chico Vega, Rivera Ruiz de Porras, Colón Ruiz y Vassallo Anadón:

“Para enmendar el Artículo 13.013, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de facultar a los municipios que pertenezcan a una misma región, en virtud del artículo 17.016 de la ley antes citada, a formar parte de un consorcio o alianza de dos o más municipios para formar una Oficina Regional de Permisos; para reconocer que los municipios que no posean plan de ordenamiento territorial puedan formar parte de estas alianzas o consorcios; y para atemperar dicho artículo a los nuevos mecanismos que ha instituido la Ley de Municipios Autónomos para incentivar la formación de alianzas entre municipios, y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 1364

Por la señora González Colón:

“Para establecer la “Ley para la creación de un sistema de datos para eliminar la duplicidad en la cobertura del Plan de Salud del Gobierno”, cual crea el Banco Universal de Datos, adscrito a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, cuyo fin es crear, mantener y usar un banco de datos de información no-sensitiva, cual pueda ser compartida, bajo un programa de alta seguridad cibernética, con las compañías aseguradoras privadas, y con proveedores de salud, para detectar duplicidad en los seguros médicos públicos y privados, y para otros fines.”

(SALUD)

P. de la C. 1630

Por el señor Jiménez Valle:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas que adopte como política pública que toda entidad con y sin fines de lucro pueda costear los gastos que conllevan la producción, distribución y los derechos de un marbete para uso en el cristal delantero de un vehículo a cambio de tener el logo de su entidad o corporación en el marbete por la duración del mismo; y para otros fines.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2278

Por la señora Casado Irizarry:

“Para crear la Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo, la cual podrá ser citada como “Ley BIDA”, relacionada con la Población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo de Puerto Rico; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico relacionada con esta población; promover la identificación temprana, diagnóstico e intervención con este desorden; disponer la creación de un Programa de Apoyo a la Familia; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales de la salud que laboren con personas con este desorden; proveer para cubierta médica mandatoria a la población con Desórdenes dentro del Continuo del Autismo; crear un Comité Timón para evaluar la puesta en vigor de esta política

pública y disponer para su implantación; establecer penalidades; derogar la Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley para el Desarrollo de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con Desórdenes de la Condición de Autismo en Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004, conocida como “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”; y para otros fines relacionados.”

(BIENESTAR SOCIAL; DE SALUD; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2339

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para derogar la Ley Núm. 36 de 12 de abril de 1917, la cual estableció el deber del Secretario del Departamento de Agricultura de obtener lotes fértiles para el cultivo de hortalizas, achiote, jengibre y cúrcuma (jengibrillo), entre otros, por ser dichas actividades agrícolas unas en desuso.”

(AGRICULTURA)

P. de la C. 2347

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para derogar la Ley Núm. 396 de 11 de mayo de 1950, la cual creó la Comisión para el estudio de los problemas que afronta la industria azucarera, por haberse constituido dicha actividad agrícola como una en desuso.”

(AGRICULTURA)

P. de la C. 2427

Por la señora Fernández Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular con el nombre de Willie Ronda Pérez al parque de béisbol ubicado entre la calle 16 S-O y la calle 27 S-O de la Urbanización Las Lomas del Municipio de San Juan.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2513

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a los fines de disponer que el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente tendrá la prerrogativa de determinar si incluye la investigación y procesamiento del autor o cooperador en cualesquiera de los delitos que se le imputen a los funcionarios públicos bajo su jurisdicción; y para otros fines.”

(GOBIERNO)



P. de la C. 2569

Por la señora González Colón:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 10, añadir un nuevo Artículo 20 y reenumerar los Artículos subsiguientes, de la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, y conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente a los fines de aclarar y ampliar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente, y en armonía con dicha autonomía excluir a dicha Agencia de diversas leyes; disponer la facultad del Gobernador para nombrar al Presidente o Presidenta del Panel; definir las funciones y responsabilidades del Presidente o Presidenta del Panel, como el funcionario(a) ejecutivo quien dirigirá la administración de la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente; para aumentar el término de nombramiento de los miembros del Panel; establecer una cláusula de continuidad, una vez expire un nombramiento de los miembros del Panel con el objetivo de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento del Organismo; disponer que los miembros del Panel tendrán inmunidad similar a la que se le concede a los Fiscales del Departamento de Justicia, excluyendo aquellas actuaciones dolosas, fraudulentas, maliciosas o delictivas; y limitar el otorgamiento de ciertos contratos entre los miembros del Panel y una agencia o municipio.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2652

Por la señora González Colón:

“Para requerir a toda aseguradora, organización de servicios de salud organizada conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, así como a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, y a cualquier entidad contratada para ofrecer servicios de salud o de seguros de salud, a través de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, deberá incluir dentro del “Medicaid Preferred Drug List”, o el listado de preferencia de medicamentos del plan médico, para el tratamiento de adicción a opiáceos, el medicamento conocido como buprenorfina, conocido en inglés como “buprenorphine”.”

(SALUD)

P. de la C. 2686

Por la señora González Colón:

“Para derogar el Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada y sustituirlo por un nuevo Artículo 2 a los fines de corregir el texto del mismo y restituir la aplicación de los límites de responsabilidad civil por impericia médico-hospitalaria a que está sujeto el Gobierno de Puerto Rico a la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe; para establecer que las disposiciones de dicho Artículo 2 serán de aplicación a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico, al Hospital Industrial y al personal médico profesional que labora en dichos entes gubernamentales; y para otros fines.”

(LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 2726

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

\*\*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 642

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a vender por el precio de un dólar (\$1.00) al Municipio de Fajardo, una parcela ubicada en el Barrio Las Croabas, a los fines de que dicho municipio pueda ampliar y desarrollar el Parque de Recreación Pasiva de Las Croabas.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 707

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a transferir al Municipio de Fajardo, a título gratuito, la titularidad del terreno donde ubica el Varadero de Fajardo, localizado en el Barrio Cabezas de Fajardo descrito como: finca radicada en el Barrio Cabezas del término municipal de Fajardo, con una cabida de tres cuerdas con cuatro mil novecientos treinta y seis diez milésimas en lindes por el Norte, con Programas Sociales; por el Sur, con el Océano Atlántico; por el Este, con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por el Oeste con la Carretera Número Novecientos Ochenta y Siete que de Fajardo conduce al Barrio Cabezas; inscrita al Folio Treinta (30) del Tomo Doscientos Noventa y Siete (297) de Fajardo, Finca Número Doce Mil Seiscientos Diecinueve (12,619), Registro de la Propiedad de Fajardo.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 730

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Departamento de Educación Municipal de Bayamón, la cantidad de setenta mil (70,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 41 de 23 de junio de 2009, para llevar a cabo mejoras permanentes en la Escuela Elemental Julio Ressay ubicada en el Bo. Cerro Gordo de Bayamón; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 782

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 796

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Perelló Borrás:

“Para designar la instalación deportiva y recreativa, incluyendo el centro comunal, sitúa en el barrio Saint Just de del Municipio Autónomo de Carolina con el nombre Wilfred ‘ El Radar’ Benítez.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 849

Por la señora Rodríguez de Corujo:

“Para disponer que el inmueble sito en la Calle Padiál Número 1, esquina Avenida José Mercado en el centro urbano del Municipio Autónomo de Caguas sea denominado con el nombre del distinguido hijo ilustre puertorriqueño don William Miranda Marín.”

(GOBIERNO)

\*\*R. C. de la C. 851

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 864

Por el señor López Muñoz:

“Para ordenar a la Compañía de Parques Nacionales del Gobierno de Puerto Rico a transferir la titularidad al Municipio de San Juan del predio de terreno donde ubica el Parque Luis Muñoz Marín, localizado en Río Piedras, del término municipal de San Juan, en lindes por el Norte con Finca que ocupa el Complejo Deportivo del Municipio de San Juan; por el Sur con la Ave. Jesús T. Piñero; por el Este con el Expreso Roberto Sánchez Vilella; y por el Oeste con Canal Puerto Nuevo.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 865

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 869

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos dólares con veintinueve centavos (\$438,792.29) del sobrante de los fondos provenientes del inciso 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, cuenta número 398-087-081-2002 (\$69,482.12); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 0311 del 19 de agosto de 2001, cuenta número 311-087-786-2002 (\$328,721.45); y de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1476 del 9 de noviembre de 2003, cuenta número 313-087-784-2004 (\$40,588.72), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

**\*\*Administración**

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Compañero senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Nos están informando la prensa fotográfica del país y la prensa de televisión que no se les permite entrar a las galerías del Senado en momentos de sesión, eso viola, no sólo la Constitución de los Estados Unidos y de Puerto Rico, viola el Reglamento del Senado.

Lo que quiero saber si esa es la orden de la Presidencia o si se tiene que ordenar inmediatamente –no sí- se tiene que ordenar inmediatamente que se abran las galerías para los fotoperiodistas del país.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: .Usted tiene 48 horas para acogerse a esa Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí señor Portavoz y el señor Bhatia Gautier, nos acogemos a las 48 horas para tomar esa determinación.

Debidamente atendida la Cuestión de Orden, continuamos señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Cómo no. Próximo asunto.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2683 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado los P. del S. 256; 551 (conf.); 552; 1019; 1044; 1135; 1653; y la R. C. del S. 274, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1653.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 960; 1792; 2320; la Sustitutiva a las R. C. de la C. 355 y 534; las R. C. de la C. 703 y 727.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final el P. del S. 222 y lo aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con las mismas enmiendas introducidas por el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, que se reciban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una comunicación de la Cámara de Representantes informando al Senado de Puerto Rico que la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 787, para que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a dicha medida.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Pedimos receso, ya que por la falta de energía eléctrica no se puede estar grabando.

SR. ARANGO VINENT: Pero vamos a aprobar esto.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba, señor Portavoz.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Breve receso, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Para conocimiento del senador Bhatia Gautier, tenemos hasta quince (15) minutos para poder grabar en las facilidades. Lo que se aprobó está debidamente grabado. Estamos pidiendo el receso para que lo que vamos a aprobar posteriormente quede grabado.

Declaramos receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Yo sé que usted ha indicado que se iba a acoger a la Regla de 48 horas. El problema que existe, señor Presidente, con el problema de los fotoperiodistas es que una Cuestión de Orden en relación a lo anterior, es que en este caso en particular a diferencia de otros asuntos en el Senado de Puerto Rico, la última Sesión del Senado regular es el día de hoy, y los fotoperiodistas están aquí afuera del Senado esperando por la entrada. De usted esperar 48 horas hace académico el asunto, porque los fotoperiodistas tienen que estar presentes en la sesión.

Yo lo que digo, señor Presidente, es que yo apelo la decisión del señor Presidente sobre la entrada de los fotoperiodistas y apelo a la decisión de llevarlo a 48 horas en este momento y le solicito a usted que dé una orden inmediatamente de que se le permita la entrada a los fotoperiodistas a este salón inmediatamente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Senador, ya nos acogimos al término, no ha lugar, continuamos con los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, estábamos atendiendo -cuando se fue el sonido por el parpadeo de luz- vamos a repetir una medida que ya aprobamos, pero para efecto de récord estar seguros que esté en todo el proceso legislativo.

La Cámara de Representantes informó al Senado de Puerto Rico que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 787.

Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, de igual manera, la Cámara de Representantes informó que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1000, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, también la Cámara de Representantes aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1545. El Senado no concurre con dichas enmiendas, señor Presidente, y solicita que se conforme un Comité de Conferencia para dicha medida.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): ¿Hay alguna objeción? Si no hay objeción, así se aprueba.

¿Hay alguna objeción a que no se concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1545? Si no la hay, estoy designando un Comité de Conferencia compuesto por el senador Ríos Santiago, senadora Arce Ferrer, senadora Soto Villanueva, senador González Velázquez y el senador García Padilla.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Sí, adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable José R. Pérez-Riera, Secretario, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, una comunicación, remitiendo enmienda a Declaración de Impacto Ambiental Final JCA 08-0035 Proyecto San Juan Waterfront, volúmenes I y II.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Pésame:

#### Moción Núm. 2830

Por la señora Peña Ramírez:

“Para expresar sus condolencias a los hijos del señor Benito de Jesús, Néstor Benito, Carlos Alberto, Gloria y demás familiares, con motivo del fallecimiento de este gran compositor.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada en el Anejo A, la 2830, para que se apruebe.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Una moción desde el “floor” en el día de hoy, señor Presidente. Para que el Senado recese sus trabajos hasta que la prensa entre aquí.

Señor Presidente, hago la moción y a la misma vez, como hay que votar sobre ella, planteo un Asunto de Quórum, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, breve receso.

SR. BHATIA GAUTIER: No, señor Presidente, estamos votando sobre una moción, no puede.

PRES. ACC. (SR. BERDIEL RIVERA): Breve receso.

### RECESO

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Norma Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Se reanudan los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay una moción presentada por el senador Eduardo Bhatia, para que se recesen los trabajos. Hay objeción a esa moción.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Hay objeción, vamos a votación. ¿Quiénes están a favor de la moción del compañero senador Bhatia? Nadie. ¿Quién está en contra de la moción? Okay, derrotada.

Adelante, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Para que se continúen los trabajos del día de hoy.

Adelante.

Senador, ¿qué pasa? ¿Cuál es el show? Mientras estamos en votación no procede y usted lo sabe. Así que, ¿quiere quórum? Vamos a ver, señor Secretario, favor de verificar, que ahora sí puede verificar quórum.

Senador tiene que comportarse, usted no está en el comité suyo, tiene que comportarse. Senador, tranquilo, Senador no tiene que hacer eso, los sonidos están bien.

Señor Secretario, verifique el quórum, señor Secretario.

-----

Habiendo ordenado la señora Presidenta Accidental revisar el quórum, el señor Secretario indica que hay dieciséis (16) Senadores presentes.

-----

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Hay quórum. Continuamos los trabajos, adelante.



SR. ARANGO VINENT: Para que continuemos en el Orden de los Asuntos, señora Presidenta

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Diga usted, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para incluir en el Calendario de Órdenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1293, y el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. John A. Regis, Jr., como miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. Evaristo Medina Irizarry como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; y el señor Carlos Arroyo Romeu, como miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; Proyectos del Senado 1002, 1373, 1488; Resoluciones del Senado 698, 1150; Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351, 2613; Resolución Conjunta de la Cámara 697).

-----

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Julio Feliciano Prieto, para el cargo de Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanesa Birriel Figueroa, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, para el cargo de Fiscal Auxiliar II.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Carmen C. Girod Solivan, para el cargo de Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Elpidio E. Batista Ortiz, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1418, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

“Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con el propósito de promover la seguridad de la sociedad puertorriqueña, mejorar el funcionamiento de los servicios de emergencia y acortar el tiempo de respuesta de dichos servicios en situaciones en las que están en peligro las vidas y propiedades de los ciudadanos, se aprobó la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”. Mediante dicho estatuto se implantó en Puerto Rico un sistema de llamadas 9-1-1, cuyo propósito fundamental es canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran, clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente.

El funcionamiento eficiente del sistema 9-1-1 depende de la disponibilidad de operadores y líneas telefónicas en cantidad suficiente para recibir, procesar y canalizar las llamadas de emergencia recibidas a través de dicho sistema en el menor tiempo posible. Como es de suponer, cualquier congestión en el sistema, por el recibo de un número excesivo de llamadas, opera en

detrimento del mismo y afecta adversamente la rapidez y eficiencia en atender y procesar las llamadas telefónicas, pudiendo llegar inclusive a ocasionar la pérdida de vidas humanas al ocasionar demoras en el procesamiento y la canalización de llamadas y en el despacho de unidades de servicios públicos de emergencia para atender las mismas.

Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio establecer una campaña educativa para orientar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar adecuadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. De esta forma, se maximiza la utilización del Sistema 9-1-1 al descongestionarse las líneas telefónicas y poder atender situaciones emergencia real.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se añade un nuevo inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Director(a) Ejecutivo(a) Organización

...

...

El (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá las siguientes: facultades, atribuciones y deberes

(a)...

(w)...

(x) *Establecerá, en coordinación con con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, una campaña educativa anual a través de los medios de comunicación, para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. La campaña educativa en los medios de comunicación y el material informativo deberá contener información que ilustre detalladamente la importancia de utilizar adecuadamente el sistema de emergencias 911, así como identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema de emergencia.*

...”

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 1418, sin enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1418 propone añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que con el propósito de promover la seguridad de la sociedad puertorriqueña, mejorar el funcionamiento de los servicios de emergencia y acortar el tiempo de respuesta de dichos servicios en situaciones en las que están en peligro las vidas y propiedades de los ciudadanos, se aprobó la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”. Mediante dicho estatuto se implantó en Puerto Rico un sistema de llamadas 9-1-1, cuyo propósito fundamental es canalizar las emergencias que se reportan desde cualquier parte de Puerto Rico usando el número 9-1-1. Para cumplir con esta importante función, el Servicio 9-1-1 administra los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1 o “Public Safety Answering Points” (PSAP’s), los cuales reciben, filtran, clasifican y transfieren las llamadas de emergencias 9-1-1 a la agencia de seguridad pública correspondiente.

La medida específica que el funcionamiento eficiente del sistema 9-1-1 depende de la disponibilidad de operadores y líneas telefónicas en cantidad suficiente para recibir, procesar y canalizar las llamadas de emergencia recibidas a través de dicho sistema en el menor tiempo posible. Como es de suponer, cualquier congestión en el sistema, por el recibo de un número excesivo de llamadas, opera en detrimento del mismo y afecta adversamente la rapidez y eficiencia en atender y procesar las llamadas telefónicas, pudiendo llegar inclusive a ocasionar la pérdida de vidas humanas al ocasionar demoras en el procesamiento y la canalización de llamadas y en el despacho de unidades de servicios públicos de emergencia para atender las mismas.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio establecer una campaña educativa para orientar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar adecuadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación de este sistema. De esta forma, se maximiza la utilización del Sistema 9-1-1 al descongestionarse las líneas telefónicas y poder atender situaciones emergencia real.

## II. TRASFONDO LEGAL

La Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para la Atención Rápida 9-1-1”, estableció un servicio de atención rápida a llamadas de emergencia, concediéndole el número 9-1-1 como identificación al mismo. A su vez dispuso que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 sería el organismo rector y administrador de dicho servicio, así como el encargado de la distribución de llamadas a las agencias de seguridad pública y otros proveedores de servicios de emergencias autorizados por las agencias y la Junta, para su eficaz atención.

La referida Ley Núm.144, *supra*, establece que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 se compondrá por el Superintendente de la Policía, el Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. Además, de los cuatro miembros antes nombrados, la Junta se compondrá de un miembro adicional representando al interés público, el cual será seleccionado y nombrado por consenso entre éstos. El representante del interés público es seleccionado de una planilla de candidatos a ser suplidos por las instituciones profesionales reconocidas o acreditadas por ley, entre las cuales, se contará la Asociación Médica y el Colegio de Ingenieros.

Para llevar a cabo las funciones que la Ley Núm.144, *supra*, le impone, la Junta queda facultada para: 1) determinar las áreas geográficas donde se ofrecerá el servicio 9-1-1; 2) recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades y materiales de las agencias gubernamentales o de cualquier organización cívica, empresa o agencia gubernamental; 3) facilitar la integración de

servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que la Junta considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1.

Ciertamente el uso adecuado del Sistema 9-1-1 debe ser la política pública de toda administración de gobierno. Por eso se incorporó en la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, mejor conocido como Código Penal de Puerto Rico de 2004, el penalizar la realización de llamadas telefónicas falsas al sistema de emergencia, como delito menos grave. En lo pertinente se dispone que:

Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada telefónica a cualquier sistema de respuesta a llamadas telefónicas de emergencia, como el tipo conocido comúnmente como 9-1-1, para dar aviso, señal o falsa alarma de fuego, emergencia médica, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra situación que requiera la movilización, despacho o presencia del Cuerpo de Bomberos, personal de emergencias médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o fuerzas del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico, a que efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de respuestas a llamadas telefónicas de emergencias, incurrirá en un delito menos grave.

Igualmente, se aprobó la Ley Núm. 221 de 29 de diciembre de 2009 a los fines de disponer que la Junta de Gobierno del Sistema 9-1-1 coordine con las agencias públicas de emergencia, la divulgación de sus números telefónicos para aquellas situaciones en que se averiarse o colapsara la línea 9-1-1.

### III. ANALISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, del Departamento de Justicia y del Cuerpo de Emergencia Médicas. A su vez también se solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Salud, los cuales no fueron recibidos al momento de emitir este informe.

La **Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**, en adelante La Junta, comenzó su exposición presentando datos estadísticos e información relacionada al Sistema de Emergencias 9-1-1, específicamente sobre los servicios que brinda el mismo y cómo pueden verse afectados por factores externos y fuera de su alcance, con los cuales se encuentran trabajando diaria y arduamente. Entre la información brindada se destaca que el Sistema de Emergencias 9-1-1 recibe, clasifica y transfiere diariamente entre 5,000 y 6,000 llamadas. De estas llamadas, sólo el 15% son llamadas que constituyen una emergencia real. O sea, que el 85% no son emergencias. Añadió que de las 931,774 llamadas que se recibieron en el Sistema de Emergencias 9-1-1 durante el mes de julio a noviembre de 2009; 809, 716 llamadas fueron clasificadas como no emergencias. Solamente 122,058 fueron llamadas de emergencia.

A modo de ejemplo, la Junta indicó que recibió una llamada el 19 de diciembre de 2009, mediante la cual un masculino reportó un accidente automovilístico en la Carretera #2, jurisdicción entre Peñuelas y Ponce, cerca de las inmediaciones de la antigua refinería CORCO. En la referida llamada, el masculino informó que un vehículo con cuatro (4) pasajeros chocó contra una baranda y cayó al mar. A esos efectos, y conforme al protocolo de transferencias de llamadas, la Junta

procedió a activar las agencias de respuesta pertinentes, incluyendo el “Coast Guard”, una vez llegaron al lugar, no había ocurrido ningún accidente. La activación de las agencias de respuestas constituyó un gasto público de cerca de \$9,000.00, debido al mal uso del Sistema de Emergencias 9-1-1.

La Junta considera que uno de los aspectos más importantes para lograr un funcionamiento efectivo es dar a conocer su función real y orientar y educar al ciudadano sobre el uso correcto del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Es por ello que la Agencia presentó una campaña de publicidad que denominaron “La llamada de tu vida.” Además, continuarán fortaleciendo su Programa de Educación y Comunicación Pública para que se orienten a más comunidades, desarrollen más actividades en las escuelas y a la comunidad en general. Asimismo, la Junta estará presentando una resolución, para lograr que todos los números de tres (3) dígitos que terminen en “1-1” se sustituyan por el primer número, por ejemplo el “4-1-1”, sería el “4-4-4”. Además, la Junta propone que se evalúen las penalidades por las llamadas falsas. La Junta reiteró que el que hace una llamada falsa le quita los recursos a las personas que realmente los necesitan y hasta la vida.

Conforme a todo lo anterior, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 entiende que la aprobación de esta medida ayudaría a reducir el número tan alto de llamadas falsas o no urgentes, ya que permitiría llevar a cabo una campaña educativa masiva y concentrada a través de los medios de comunicación para orientar y educar a la ciudadanía sobre la importancia y conveniencia de utilizar apropiadamente el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, así como identificar cuándo existe una emergencia real que requiera la activación del sistema. Esto, ciertamente conlleva primeramente el educar al pueblo en cuanto a qué es y qué no es una situación de emergencia que requiera una llamada al Sistema 9-1-1; razón por la cual indicaron que apoyan totalmente lo que propone esta pieza legislativa.

Por su parte, el **Departamento de Justicia** indicó que favorece toda legislación que como la aquí propuesta disponga para la integración o coordinación interagencial para viabilizar el apoyo al sistema de emergencias médicas, y que avala la intención legislativa de la presente medida legislativa.

El **Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico**, en adelante el CEMPR, comenzó exponiendo que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el que la salud de todos los ciudadanos tenga la más alta prioridad en sus gestiones de gobierno, y que ésta constituye un elemento indispensable para el desarrollo integral de un pueblo.

El CEMPR señaló a su vez que atienden el 95% de los 165,000 casos que son reportados al sistema 9-1-1, y que la mayoría de estos no constituyen emergencias reales. El CEMPR es de la opinión que el tiempo de respuesta se reduciría sustancialmente si los ciudadanos realizaran un mejor uso de los sistemas de emergencias en Puerto Rico. El Cuerpo de Emergencias Médicas indicó expresamente que las agencias que trabajan en conjunto con el sistema de 9-1-1 en respuesta a las emergencias que se producen a diario, podrían mejorar su tiempo de respuesta actual de 16 minutos a 10 minutos si se educara al ciudadano sobre lo que constituye una emergencia real. La agencia avaló que en conjunto con el Departamento de Salud, quien es la Agencia responsable de atender de manera integrar y gestionar todo lo relacionado con la Salud; y con el Sistema 9-1-1 acuerden educar a los ciudadanos en una campaña sobre la importancia del buen uso del sistema.

La agencia (CEMPR) resaltó que es necesario y conveniente aunar esfuerzos para realizar una campaña educativa anual donde se cubran los siguientes aspectos: 1) Orientar sobre la

importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencia 9-1-1 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema tanto en la radio como televisión; 2) Seleccionar escenarios comunes y simples; la idea es que el mensaje llegue de la manera más clara posible y que se conozcan las acciones que conlleva el activar un recurso cuando la emergencia no existe; y 3) Desarrollar un programa educativo en el portal dinámico de la agencia con servicios de información, capacitación y participación (boletines, blogs, etc.).

Finalmente, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico destacó que la agencia se encuentra haciendo un esfuerzo estratégico y coordinado para acelerar el tiempo de respuesta, ampliar su capacidad de proveer servicios, completar el proyecto de renovación del sistema de comunicaciones de manera que las familias puertorriqueñas gocen de su confianza y de que ellos siempre estarán presente para ayudar a salvar una vida. Concluyó así el CEMPR que avala totalmente esta pieza legislativa y está de acuerdo en que la implantación de esta pieza legislativa constituye una herramienta esencial para reducir sustancialmente el tiempo de respuesta en los servicios de emergencias médicas que se brindan en Puerto Rico.

#### **IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1418 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### **V. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### **VI. CONCLUSION**

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1418, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1420, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Cuerpo de Emergencias Médicas es un elemento clave en la prestación de servicios de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de un ciudadano requiere un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Específicamente, las unidades de emergencias médicos constituyen el mecanismo vital para brindar tal servicio a los pacientes. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el firme compromiso de adoptar la acciones legislativas que sean necesarias para garantizar el uso óptimo de estos vehículos de motor.

Sabido es que en el ámbito de emergencias médicas un minuto puede ser la diferencia ente la vida y la muertes. Ante esa realidad, los sistemas de localización por satélite constituyen una herramienta tecnológica útil para supervisar y lograr un mayor grado de eficiencia en la prestación de estos servicios.

Por tal motivo, resulta adecuado y conveniente elevar a rango de ley la obligatoriedad de la incorporación de un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1– Se añade un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“El Cuerpo de Emergencias de Puerto Rico será dirigido por el(la) Director(a) Ejecutivo(a), quien será nombrado por el(la) Gobernador(a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo desempeñará el cargo hasta que se designe su sucesor. La remuneración del cargo de Director Ejecutivo la fijará el Gobernador(a) tomando en consideración lo establecido para cargos similares en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) deberá ser un doctor en medicina con especialidad en Medicina de Emergencia y tener conocimiento y destrezas en administración así como en todo asunto relacionado con la calidad de los servicios médicos y paramédicos a prestarse.

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) determinará por reglamento la organización funcional del Cuerpo de Emergencias Médicas y establecerá el orden de sucesión en caso de ausencia, incapacidad o muerte. El Cuerpo de Emergencias Médicas se considerará un Administrador Individual, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico".

El(la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrán las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

(a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en todo asunto de reglamentación y de adjudicación en el Cuerpo de Emergencias Médicas.



*(x) Incorporará un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.*

...”

Artículo 2- Este ley comenzará a regir seis meses después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S. 1420, con enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1420 propone añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que el Cuerpo de Emergencias Médicas es un elemento clave en la prestación de servicios de optima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de un ciudadano requiere un cuidado médico pre-hospitalario y transporte a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar su salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

La medida especifica que las unidades de emergencias médicas constituyen el mecanismo vital para brindar tal servicio a los pacientes. Es por ello que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene el firme compromiso de adoptar las acciones legislativas que sean necesarias para garantizar el uso óptimo de estos vehículos de motor.

La parte expositiva destaca que en el ámbito de emergencias médicas un minuto puede ser la diferencia ente la vida y la muerte. Ante esa realidad, los sistemas de localización por satélite constituyen una herramienta tecnológica útil para supervisar y lograr un mayor grado de eficiencia en la prestación de estos servicios.

A tenor con lo anterior, esta medida indica que resulta adecuado y conveniente elevar a rango de ley la obligatoriedad de la incorporación de un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.

#### **II. ANALISIS**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Cuerpo de Emergencia Médicas.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, destacó que la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004 (“Ley Núm. 539”), según enmendada, creó el Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Salud; y que el mismo tiene la responsabilidad de garantizar a los ciudadanos un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista, la condición de salud de éstos necesite de un cuidado médico-hospitalario, de transportación a una facilidad adecuada o de primeros auxilios para preservar su salud.

Por su parte, cónsono con las disposiciones de la propia Ley Núm. 539, *supra*, en su Artículo 8, el Director del Cuerpo de Emergencias Médicas es el encargado de adoptar, mediante reglamentación, todo lo relacionado a la administración, organización y cualquier otro asunto necesario para el funcionamiento de dicha agencia.

El Departamento trajo ante la atención que reconoce claramente la facultad que tiene la Asamblea Legislativa de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. En lo aquí pertinente, el Departamento expresó que el fin y propósito que inspira la medida es uno loable. Finalmente, el Departamento aparte de no tener objeción legal que oponer a la aprobación de esta pieza legislativa, recomendó que se ausculte la opinión del Cuerpo de Emergencias Médicas sobre la viabilidad para implantar el sistema propuesto, lo cual en efecto fue acogido por esta Comisión.

Por otro lado, el **Cuerpo de Emergencias Médicas**, en adelante el CEMPR, comenzó exponiendo que ya cuentan con un sistema de rastreo de vehículos de motor en algunas unidades de la flota. Esto con el propósito de asegurar que las unidades de emergencia se encuentren en los lugares a los cuales hayan sido asignadas, y así a su vez facilitar la más efectiva movilización de las mismas en caso de emergencia. A la mayor rapidez que se movilice de forma efectiva una unidad, puede ser la diferencia entre la vida y la muerte de un paciente.

El CEM añadió que actualmente 87 de sus unidades cuentan con el sistema instalado, y que solo necesita ser actualizados. Además, destacaron que tienen con el firme propósito de incluir el sistema aquí mencionado a toda la flota vehicular del CEMPR. Todo ello dirigido específicamente a minimizar tiempo de respuesta y a ofrecer un servicio más ágil y eficiente.

El Cuerpo de Emergencias Médicas trajo ante nuestra atención a modo de ilustración que este sistema es una herramienta tecnológica útil, ya que funciona a través de un satélite que captura la data y luego es transferida a los servidores del CEMPR. El mismo ofrece una extensa información vital de las unidades tales como: latitud y longitud, velocidad en millas, cualquier movimiento de la unidad y ofrece opciones direccionales de cómo llegar a una escena. Añadió que tiene un sistema de colores para indicar el movimiento de la unidad y tiene instalado un módulo de reportes. El sistema permite que se establezca un control en los costos de mantenimiento de la unidad.

Por último, el Cuerpo de Emergencias Médicas resaltó, según datos suministrados por el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1, que dicha Agencia recibe un promedio mayor de 150,000 llamadas solicitando los servicios anualmente. Esto convierte al Cuerpo de Emergencias Médicas en la agencia gubernamental que provee mayor servicio de emergencia a la ciudadanía; razón por la cual favorecen totalmente lo que propone esta pieza legislativa en cuanto contribuye a que el servicio que ofrece el Cuerpo de Emergencias Médicas sea uno efectivo y eficiente.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1471 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1420, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1463, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (h) al la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Dichas reglas promueven el acceso de la ciudadanía a la justicia además de viabilizar la agilidad en el manejo del caso y en el trámite procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico y como resultado del proceso de evaluación y de vistas públicas celebradas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante esta ley se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2 que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un inciso (h) a la Regla 6.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa en la Segunda Sesión Ordinaria de la ~~Décimosexta~~ Decimosexta Asamblea Legislativa, para que lea como sigue:

“Regla 6.3.-Defensas Afirmativas

Al responder a una alegación, las siguientes defensas deberán expresarse afirmativamente: (a) ..., (b) ..., (c) ..., (d) ..., (e) ..., (f) ..., (g) ..., (h) *impedimento colateral*, (i) ..., (j) ..., (k) ..., (l) ..., (m) ..., (n) ..., (o) ..., (p) ..., (q) ..., (r) ... y cualquier otra materia constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Estas defensas deberán plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a una alegación o se tendrán por renunciadas, salvo la parte advenga en conocimiento de la existencia de la misma durante el descubrimiento de prueba, en cuyo caso deberá hacer la enmienda a la alegación pertinente.  
...”

Artículo 2.- se enmienda la Regla 9.2, para que lea como sigue:

“Regla 9.2.-Representación legal

El abogado o abogada que asuma la representación profesional de una parte en un procedimiento pendiente ante el Tribunal, deberá presentar una moción a esos efectos, en la cual incluirá su número de abogado(a) ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, número de teléfono, número de fax, y dirección postal y dirección electrónica.

*Cuando un abogado o abogada que haya comparecido ante un tribunal en representación de un(a) cliente(a) solicite renunciar a esa representación, deberá presentar una moción por escrito a tal efecto. El abogado o abogada expondrá las razones por las cuales debe permitirse su renuncia e informará el número de teléfono y la dirección postal de quien represente. Hará constar, además, que ha notificado la renuncia a su cliente(a) y que ha cumplido con las exigencias de los cánones del Código de Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para rechazar la renuncia solicitada en aquellos casos excepcionales en que estime que los derechos de una parte podrían verse seriamente lesionados o que se retrasaría indebidamente el procedimiento.”*

Artículo 3. Se enmienda la Regla 23.4 para que lea como sigue:

“Regla 23.4. Forma de llevar a cabo el descubrimiento

Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier método no tendrá el efecto de dilatar o posponer el descubrimiento de cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de parte, y para conveniencia de éstas y las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

**[Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación.]”**

Artículo 4. Se enmienda la Regla la Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para que lea como sigue:

“Regla 27.1. Cuándo podrán tomarse

- (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte, mediante una deposición en forma de examen

oral sin el permiso del Tribunal, excepto que la parte demandante no podrá tomar ninguna deposición sin el permiso del Tribunal **[hasta que se cumpla el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda.]** *dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del emplazamiento de la parte demandada.* Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. Las personas testigos podrán ser obligadas a comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso previo del Tribunal y bajo las condiciones que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso previo del Tribunal y bajo las condiciones que éste prescriba.

- (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier persona sin permiso del tribunal dentro de los **[veinte (20)] treinta (30)** días luego de emplazarse a la parte demandada si la notificación expresa que el o la deponente se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible luego para ser examinado(a) oralmente. El abogado o abogada de la parte demandante firmará la notificación y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de que, según su mejor información y creencia, los hechos expuestos en la notificación son ciertos. La firma estará también sujeta a las disposiciones de la Regla 9.”

Artículo 5.-Se enmienda la Regla 30.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

“Regla 30.1. Procedimiento para su uso

Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier otra parte para ser contestados por la parte así notificada, o si ésta es una corporación pública o privada o una sociedad, asociación o agencia gubernamental, por cualquier(a) oficial, funcionario(a) o agente de éstas, quien suministrará aquella información que esté al alcance de la parte. Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego del comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte, siempre **[que haya transcurrido el término para que dicha parte conteste la alegación presentada en su contra.]** *que ésta haya sido debidamente emplazada o éstos se acompañen con el emplazamiento dirigido a dicha parte. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.* Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa, y bajo juramento, a menos que sea objetado.  
...”

Artículo 6. Se enmienda la Regla 31.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 31.2. Procedimiento

La solicitud será notificada a la parte demandante, sin el permiso del tribunal, luego de comenzado el pleito, y a cualquier otra parte **[al momento de su emplazamiento o posteriormente.]** *luego de transcurrido el término de treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.* La solicitud expresará los objetos

a ser inspeccionados, los cuales serán descritos con razonable particularidad, y especificará la fecha, la hora, el sitio y la manera, siguiendo criterios de razonabilidad.  
 ...”

Artículo 7. Se enmienda la Regla 33 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 33.-Requerimiento de admisión

(a) Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra parte que admita la veracidad de cualesquiera materias dentro del alcance de la Regla 23.1 contenidas en el requerimiento, que se relacionen con cuestiones de hechos u opiniones de hechos o con la aplicación de la Ley a los hechos, incluyendo la autenticidad de cualquier documento descrito en el requerimiento. Se notificarán copias de los documentos conjuntamente con el requerimiento, a menos que hayan sido entregadas o suministradas para inspección y copia. El requerimiento podrá notificarse, sin el permiso del tribunal, a la parte demandante luego de comenzado el pleito y a cualquier otra parte luego de haber transcurrido el término **[para presentar la alegación responsiva.]** *de treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.*

...”

Artículo 8. Se enmienda la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 58.3. Demanda; legajo de expropiación

(a) Título. La demanda contendrá un título según las disposiciones de la Regla 8.1, excepto que la parte demandante nombrará a la propiedad como “demandada” designándola generalmente por su clase, cantidad y **[presentación]** *radicación*, e incluirá como parte demandada por lo menos uno(a) de los(las) dueños(as) de alguna parte de o interés en la propiedad.

(b) ...  
 (1)...  
 (2)...  
 (3)...  
 (4)...”

Artículo 9. Se enmienda la Regla 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

Regla 58.4. Emplazamiento

(a) ...  
 (b) ...  
 (c) Diligenciamiento  
 (1)...  
 (2) Emplazamiento por edictos... Se podrá notificar a dueños(as) desconocidos(as) por edictos mediante una notificación dirigida a “Dueños(as) Desconocidos(as)”.

El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la fecha de la última publicación. Se probará la publicación [y el envío por correo] mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados, haciéndose constar en las mismas el nombre del periódico y la fecha de publicación. Se presentará, además, el acuse de recibo de la parte demandada acompañado de un escrito *del abogado o abogada* que certifique el haberse depositado en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos.

(d) Término para el diligenciamiento...

(e) Prueba del diligenciamiento; enmienda...”

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, del Proyecto del Senado 1463, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación de esta medida con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la medida es añadir un inciso (h) a la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende, que conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa, una nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Luego del proceso de evaluación y de Vistas Públicas celebradas, la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante el P del S 1463, se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2, que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, quedan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión de lo Jurídico Civil del Senado solicitó memoriales escritos a las siguientes instituciones: **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Departamento de Justicia** y a la **Administración de Tribunales de Puerto Rico**. No obstante, sólo se recibieron memoriales explicativos del **Tribunal Supremo de Puerto Rico** y del **Departamento de Justicia**.

El martes 13 de abril de 2010, la Comisión llevo a cabo una Vista Pública para discutir el proyecto, compareciendo a la misma la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia.

### RESUMEN DE PONENCIAS

**La Administración de los Tribunales**, expuso no tener objeción a la aprobación de la medida legislativa, sujeto a las observaciones que ofreció.

Las enmiendas propuestas a las Reglas 6.3 y 9.2, están destinadas a subsanar omisiones en la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009, teniendo como propósito reincorporar al texto adoptado originalmente por el Tribunal Supremo para ambas, manteniendo los cambios sustantivos realizados a la Regla 6.3 mediante la Ley Núm. 220, *supra*.

En cuanto a la Regla 6.3 de Procedimiento Civil, dispuso la Administración de los Tribunales, que al presente se encuentra vigente y que es sustantivamente similar a la adoptada por el Tribunal Supremo, contiene un catálogo de defensas afirmativas que pueden presentarse en la contestación a la demanda o en una moción por separado como primera comparecencia por la parte demandada. Aunque no fue enmendada sustantivamente por el Tribunal Supremo, la lista de defensas que esboza esta regla fue ordenada a base de letras para facilitar su citación y exposición. Al examinar el texto de la Regla 6.3 según surge de la Ley Núm. 220, *supra*, notaron que se omitió la letra (h) y su contenido, eliminando así la defensa afirmativa de “impedimento”. Dado que la ordenación de las letras que identifican al resto de las defensas afirmativas se mantuvo inalterada, infieren que no fue la intención del (de la) Legislador(a) omitirla. Dicha intención, tampoco surge del Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 2249, el cual se convirtió posteriormente en la Ley Núm. 220, *supra*. Entiende la Administración de los Tribunales, que debe reincorporarse el inciso (h) al texto de la regla, según propone la medida.

En cuanto a la Regla 9.2, que versa sobre la representación legal, la enmienda que se hiciera en virtud de la Ley Núm. 220, *supra*, tuvo el propósito únicamente de especificar que el abogado o abogada tendrá que proveer, entre otros requerimientos, el número de abogado o abogada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la moción que se presente al Tribunal para asumir la representación legal de un cliente cuando el proceso judicial ya ha comenzado.

La Regla 9.2 según adoptada por el Tribunal Supremo, consta de dos párrafos. El primer párrafo, reglamenta la forma en que un abogado o abogada solicita al tribunal asumir la representación legal de una parte cuando el pleito ya comenzado, y el segundo párrafo reglamenta la manera en que debe efectuarse la renuncia a la representación legal y las condiciones que deben concurrir para que se le exima de responsabilidad profesional. Sin embargo, aparentemente cuando se aprobó la Ley Núm. 220, *supra*, se omitió incluir tres puntos suspensivos al final del primer párrafo, lo que significa que la regla termina ahí y que el texto restante quedó eliminado, o sea, el segundo párrafo de la regla.

Considera la Administración de los Tribunales, que es esencial reincorporar el texto de ese segundo párrafo para establecer claramente que el abogado o abogada que desea culminar con la representación legal de un cliente necesita obtener autorización del tribunal para dar por terminada dicha relación y aclarar que hasta tanto el tribunal no acepte la renuncia a la representación legal, tienen el deber de continuar su gestión profesional de forma competente y diligente. Por lo tanto entiende la Administración de los Tribunales que es necesario enmendar la regla para reincorporar el texto del segundo párrafo.



En cuanto a las Reglas 23.4, 27.1, 30.1, 31.1, 31.2 y 33, todas versan sobre la etapa del descubrimiento de prueba, pero específicamente están relacionadas a las enmiendas que se hicieron para cambiar el momento en que los mecanismos de descubrimiento puedan comenzar a utilizarse.

El Tribunal Supremo, entiende el propósito loable que persigue la enmienda de evitar agobiar a la parte demandada con requerimientos adicionales a los ya exigidos por la demanda en sí. No obstante, la inflexibilidad que establece el lenguaje aprobado en la Regla 23.4 entra en contradicción con las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33, según enmendadas por la Ley Núm. 220, *supra*.

Es decir, que si se indica tajantemente en la Regla 23.4, que no se podrán utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba hasta que finalice el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda y, el dejar las disposiciones que permiten con autorización del tribunal se utilicen los mecanismos de descubrimiento dentro del término que tiene la parte demandada para contestar, estamos en una contradicción.

Bajo las aún vigentes Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, las reglas que versan sobre los interrogatorios (Regla 30.1) y sobre el descubrimiento de documentos y objetos (31.2) contienen disposiciones que permiten que la parte demandante, sin permiso del tribunal, pueda acompañar dichos requerimientos de prueba junto con la demanda y el emplazamiento. Por su parte, la Regla 33 vigente, permite que se curse un requerimiento de admisiones a la parte demandada luego de ésta haber sido emplazada. Así mismo, la Regla 27.1, sobre deposiciones mediante examen oral, requiere a la parte demandante solicite autorización para deponer a una parte demandada dentro del término que ésta tienen para contestar o acreditar que la parte demandada se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible para ser examinada oralmente. La Regla 28, que reglamenta las deposiciones mediante preguntas escritas, es la única que guarda reserva con respecto al momento en que dicho mecanismo puede ser utilizado o sobre requisitos de autorización judicial.

A excepción de la Regla 28, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 220, *supra*, todas las demás reglas fueron enmendadas para especificar que la parte demandante no podrá utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba sin permiso del tribunal dentro del término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, lo que entra en contradicción con el lenguaje categórico de la Regla 23.4.

En cuanto a la Regla 23.4, le parece acertada la enmienda para eliminar el texto que indica que “[l]os mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación”, para que de esa forma cada regla restrinja su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La propuesta de enmienda a la Regla 27.1, también le parece acertada y cónsona con el propósito de proteger a la parte demandada de requerimientos adicionales en términos tan breves. Sin embargo, entiende la Administración de los Tribunales, que el texto propuesto para ésta última debe enmendarse, a fin modificar la última oración del inciso (a) el cual adolece de un error en su redacción. Recomienda que la oración lea como sigue:

“La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso del tribunal bajo las condiciones que éste prescriba...”

De otra parte, señala que la enmienda propuesta a la Regla 30.1, supone un contrasentido con respecto al propósito legislativo de evitar imponerle una carga onerosa a la parte demandada. La enmienda propuesta reincorpora el texto de la Regla 30.1 de 1979, la cual permite entregar un pliego de interrogatorio conjuntamente con la demanda y el emplazamiento. Si la intención legislativa es evitar dicha imposición, recomienda un lenguaje similar al siguiente:

“Regla 30.1. Procedimiento para su uso

[...] Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego de comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte siempre que haya transcurrido **el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.** Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa y bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado. [...]

Con el propósito de uniformar la norma limitativa, el Proyecto del Senado 1463, propone integrar un lenguaje casi idéntico al consignado a las Reglas 31.2 y 33, a lo que el Tribunal Supremo no tiene objeción.

También expuso la Administración de los Tribunales, su posición en cuanto a las enmiendas a las Reglas 58.3 y 58.4, que versan sobre la demanda de expropiación y el emplazamiento por edictos, respectivamente.

La propuesta enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra “presentación” por “radicación” que es el término correcto para identificar la ubicación de la propiedad objeto de expropiación. Avala esta sustitución.

En cuanto a la Regla 58.4, entiende la Administración de los Tribunales, que las enmiendas son apropiadas, dado que la publicación del edicto se prueba mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico, acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Indicar en la regla que el (la) administrador(a) debe probar mediante declaración jurada el envío por correo es un error que debe enmendarse mediante la eliminación de dicha referencia.

En cuanto a la aclaración que se hace en la última oración del sub-inciso (c)(2) de la Regla 58.4, es conveniente para que no haya duda de que el abogado o la abogada no tiene que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

**El Departamento de Justicia**, sometió un memorial explicativo sobre el proyecto y expuso su posición.

En cuanto a la enmienda a las Regla 6.3 de Procedimiento Civil, avala la misma, sin embargo, sugiere que debe añadirse la palabra “colateral” para que el inciso esté correctamente expresado: “(h) impedimento colateral”.

En cuanto a la enmienda sugerida a la Regla 9.2, el Departamento de Justicia, entiende que la misma recoge correctamente el método de presentar la renuncia a la representación legal.

Las enmiendas 23.4, 27,1, 30.1, 31,2, y 33 de Procedimiento Civil, que van dirigidas a establecer el momento en que se puede iniciar el descubrimiento de prueba, la misma provee diferentes términos para comenzar dicho descubrimiento dependiendo del mecanismo que se utilice, y le parece al Departamento que es inadecuado, por que no guarda uniformidad.

En principio, el Departamento de Justicia, tiene objeción a la propuesta a la Regla 23.4. Su sugerencia está dirigida a mantener dicha disposición con las enmiendas incluidas en la siguiente redacción que sugiere:

“Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier otra parte, a

menos que el Tribunal, a solicitud de parte y para conveniencia de éstas, las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación o hasta que el Tribunal haya resuelto moción dispositiva.”

En cuanto a las enmiendas propuestas por el Artículo 4, 5, 6, y 7 de la medida a las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33 de Procedimiento Civil, respectivamente, además de lo antes expuesto, entiende el Departamento de Justicia, que la aclaración que pretende hacer la enmienda es innecesaria, porque crea confusión con los términos ya establecidos en la Regla 10.1

No obstante, el Departamento de Justicia, expuso que si en la Comisión entiende necesaria las enmiendas propuestas en el proyecto, considera prudente que los mencionados términos sean uniformados a los fines de que no se permita el mecanismo de interrogatorio hasta tanto transcurra el término de treinta (30) días, siguientes a la fecha de su emplazamiento a menos que la parte demandada inicie el descubrimiento de prueba dentro de dicho período.

Advierte el Departamento de Justicia, que el permitir el mecanismo de interrogatorio acompañado del emplazamiento, carga aún más el trabajo de los abogados a pesar de que en ese período posterior al emplazamiento aún prácticamente no se conoce nada sobre el caso. Conocido, es que dicho trámite en la obtención de información que coloca al abogado en posición de defender adecuadamente los intereses del Estado, como regla general se dilata un poco.

La enmienda propuesta en el Artículo 8 de la medida a la Regla 58.3, aclara el término de presentación, por lo cual, recomienda la aprobación de la misma.

El artículo 9 del proyecto, propone una enmienda a la Regla 58, para aclarar la forma de aprobar la publicación y envío de correo de un emplazamiento por edicto. Actualmente, las Reglas proveen para que ello se demuestre mediante la declaración jurada del administrador o agente autorizado por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Eso crea la situación de que la regla tal y como está redactada provee para que el administrador o agente del periódico incluya en la declaración un hecho que no está bajo su control ni sobre el cual posee conocimiento; esto es, el envío por correo del emplazamiento por edicto, cuando en realidad esta gestión es realizada en la oficina de los abogados. Cónsono con ello, la regla propuesta provee para dicho envío se demuestre con un escrito del abogado que certifique el depósito en el correo de la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos. La enmienda propuesta es razonable en una oficina privada. Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Justicia, requerirá la certificación de un procedimiento que realizaban otras personas y divisiones dentro de la agencia y no el abogado. Por lo cual el Departamento de Justicia tiene reservas con dicha enmienda.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

### CONCLUSION

Esta Comisión, entiende que es necesaria la aprobación de la medida, pues mediante la misma se reincorporan disposiciones que por inadvertencias quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil, específicamente en la Regla 6.3 y 9.2. Además, se logra con esta medida dejar meridianamente claro el momento en que los mecanismos de descubrimiento de prueba pueden comenzar a utilizarse en los casos civiles. Con las enmiendas a las Regla 23.4, se elimina el texto que indica que "...los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación", con esta enmienda cada regla restringe su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La enmienda a la Regla 58.3 debe ser aprobada según propuesta.

La enmiendas a las Reglas 31.2 y 33, cuyo propósito es uniformar la norma limitativa sobre el momento en que los mecanismos de descubrimiento de prueba pueden comenzar a utilizarse en los casos civiles, debe aprobarse tal y como está propuesta.

La enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra "presentación" por "radicación", término correcto para identificar la ubicación de la propiedad.

Por último, las propuestas enmiendas a la Regla 58.4 y 58.4, son apropiadas y convenientes, ya que permite al abogado o la abogada, no tener que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

Esta Comisión, luego de haber evaluado los memoriales explicativos sometidos tanto por la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia, así como el análisis expuesto en la vista pública, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación del Proyecto del Senado 1463, con enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1470, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### "LEY

Para añadir un inciso ~~(j)~~ (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles ; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, creó la Administración de Instituciones Juveniles adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de

Puerto Rico. Con la creación de esta Agencia, se estableció el deber y la responsabilidad del estado en prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los menores intervenidos por el Tribunal, en virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores”.

Por su parte, la Ley Núm. 88, *supra*, dispone que todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamientos con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación. Para poder implantar esta filosofía de tratamiento fue necesario crear la Administración de Instituciones Juveniles con el propósito de garantizar que el funcionamiento de las instituciones juveniles propenda al desarrollo, bienestar, rehabilitación y socialización de los menores transgresores.

Sin embargo, por años, se ha cuestionado y criticado la atención y tratamiento que recibe el menor o transgresor en las instituciones o a través de los mecanismos de custodia u otros que provee la ley vigente, toda vez que éstos han sido inefectivos en lograr su propósito o meta de rehabilitación. *Véase El Pueblo en interés del Menor RGG, 123 DPR 443(1989)*

Cabe destacar que, es política pública del Gobierno de Puerto Rico combatir el problema de la delincuencia juvenil, a la vez que se le provee una segura, eficaz y efectiva rehabilitación a los menores transgresores. Esta Asamblea Legislativa, comprometida y consciente de que la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de nuestros menores transgresores es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de velar por el mejor bienestar de éstos.

En atención a lo antes expuesto, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un inciso ~~(j)~~ (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. Funciones y Facultades

Para cumplir con los objetivos de esta Ley, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...

(k) ~~(j)~~ *Velar por que los menores transgresores que se encuentren bajo la custodia del Estado en un centro de detención habilitado a esos fines, se les salvaguarden derechos fundamentales, tales como, pero sin limitarse a lo siguiente:*

- i. *Se le garantice los derechos consignados en la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, así como las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.*

- ii. *Vivir en un ambiente seguro, saludable y limpio conducente a su rehabilitación, donde sean tratados con dignidad y respeto.*
  - iii. *Que sean libres de abuso físico, sexual, emocional y de castigo corporal excesivo.*
  - iv. *Recibir agua y alimentación saludable y adecuada, suficientes artículos de higiene personal y vestimenta adecuada y limpia.*
  - v. *Recibir cuidado médico, dental y mental adecuado.*
  - vi. *No estar sujeto a registros y allanamientos irrazonables, con el propósito de humillación, como método disciplinario o de castigo.*
  - vii. *Mantener contacto y comunicación frecuente con sus padres, hermanos, hijos, familiares o tutores, a través de visitas, llamadas telefónicas y correspondencia.*
  - viii. *Ser colocado, en la manera que sea posible, en el centro de detención de menores más cercano a su residencia, para facilitar la visita de los familiares.*
  - ix. *Hacer y recibir llamadas telefónicas, enviar y recibir correspondencia, y tener visitas con su representación legal y otros representantes del Gobierno interesados en el interés del menor.*
  - x. *Tener acceso y oportunidad para participar de ejercicios físicos, actividades recreativas y actividades al aire libre apropiados para la edad del menor.*
  - xi. *Participar de las actividades religiosas que desee.*
  - xii. *Que no sea privado, como parte de una medida de disciplina, de: alimentos; contacto con parientes, tutores o abogados; descanso; ejercicio; educación; acceso a servicios religiosos; artículos de higiene personal; a bañarse; de agua para tomar; servicios médicos; literatura; y el derecho a enviar y recibir correspondencia.*
  - xiii. *Recibir una educación de calidad, de acuerdo con los reglamentos y leyes aplicables.*
  - xiv. *Que se le provea transportación a cualquier comparecencia al Tribunal.*
- Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1470 con enmiendas.

### I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1470 propone añadir un inciso (j) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, creó la Administración de Instituciones Juveniles adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico. Ciertamente esta Agencia tiene la responsabilidad de prestar servicios de evaluación diagnóstica, rehabilitación y custodia a los

menores intervenidos por el Tribunal, en virtud de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores”.

De otra parte, la Ley Núm. 88, *supra*, dispone que todo menor tendrá derecho a recibir servicios o tratamientos con carácter individualizado que responda a sus necesidades particulares y propenda a su eventual rehabilitación. Sin embargo, la propia exposición de motivos de esta pieza legislativa reconoce que por años, se ha cuestionado y criticado la atención y tratamiento que recibe el menor o transgresor en las instituciones o a través de los mecanismos de custodia u otros que provee la ley vigente, toda vez que éstos han sido inefectivos en lograr su propósito o meta de rehabilitación. *Véase El Pueblo en interés del Menor RGG, 123 DPR 443(1989)*

A tenor con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles.

## II. ANALISIS

La Comisión solicitó y recibió memorial explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación y del Departamento de Justicia.

El **Departamento de Corrección y Rehabilitación** comenzó exponiendo que actualmente, la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, mejor conocida como la “Ley de Menores de Puerto Rico” establece en su Artículo 2, que dicha Ley debe ser interpretada conforme a los siguientes propósitos:

- (a) Proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad;
- (b) Proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos;
- (c) Garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.”

Para cumplir los propósitos antes mencionados, a través de la Ley Núm. 154, del 5 de agosto de 1988, se creó la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ). El Artículo 3 de dicha Ley establece a esos efectos lo siguiente:

“Se crea la Administración de Instituciones Juveniles, adscrita al Departamento de Rehabilitación y Corrección, con la capacidad y la flexibilidad administrativa necesaria para operar eficientemente las instituciones juveniles y programas que estén bajo su jurisdicción y proveer a su clientela y a la familia de éstos aquellos servicios integrados y especializados que propicien cambios positivos de conducta.”

Entre las funciones y facultades de la Administración de Instituciones Juveniles, según definidas en el Artículo 6 de la Ley Núm. 154, *supra*, se destacan entre otras las siguientes:

- “... (g) Establecer un sistema de coordinación y planeación integral con los Departamentos de Salud, Educación, Recreación y Deportes y de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción y con los demás organismos gubernamentales, corporaciones públicas, personas particulares y entidades privadas para prestar servicios a la clientela.
- (h) Planificar, implantar y evaluar actividades y servicios encaminados a promover el desarrollo integral de la clientela y la modificación de la conducta antisocial propiciando su regreso a la comunidad como entes responsables y productivos.

- (i) Realizar proyectos de investigación social científica sobre aspectos técnicos y administrativos relacionados con los menores transgresores y con los Centros Juveniles con el propósito de buscar alternativas y establecer programas que ayuden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.
- (j) Desarrollar y brindar a su clientela un programa, no dogmático, sobre educación en valores, democracia, competencia intercultural, derechos humanos y deberes ciudadanos.”

Es preciso indicar que para cumplir con estas funciones y deberes la Administración de Instituciones Juveniles cuenta con un Manual de Políticas y Procedimientos y un sin número de Reglamentos, Ordenes Administrativas y Cartas Normativas. Estos documentos se encuentran en continua revisión a raíz de las estipulaciones de la Acción Civil Núm. 94- 2080, “United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico” y de las monitorias a las cuales está sujeta la Administración de Instituciones Juveniles como parte de dichas estipulaciones.

La Acción Civil Núm. 94-2080, tuvo sus inicios en el 1994. Esta surgió como consecuencia de una demanda radicada por el Fiscal General de los Estados Unidos, en contra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Administración de Instituciones Juveniles, en la Corte Federal, por violaciones a los derechos constitucionales de los menores internados en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles. En el 1997, las partes del caso, llegaron a diversos acuerdos, los cuales fueron recogidos en 107 estipulaciones. Dichos acuerdos fueron ratificados ese mismo año por el Tribunal Federal de Puerto Rico.

Finalmente el Departamento de Corrección y Rehabilitación expresó que apoya totalmente lo propuesto mediante esta pieza legislativa por entender que cumple totalmente con los principios rectores de las respectivas leyes antes mencionadas, a saber, Ley Núm. 88 y Núm. 154, y con las propias estipulaciones de la Acción Civil Núm. 94-2080. En fin, reiteraron que esta iniciativa ciertamente contribuye a propiciar la seguridad y la más efectiva rehabilitación de los menores bajo su custodia.

De otra parte, el Departamento de Justicia no tuvo objeción legal que oponer en torno a esta medida y otorgó total deferencia a la posición que tuviere sobre la misma la Administración de Instituciones Juveniles.

### **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó esta medida legislativa y sus disposiciones, así como la opinión de la agencia concernida, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1470 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### **IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios



## V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1470, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1471, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico tiene como misión proveer custodia y rehabilitación a los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, la integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria. El Departamento es un ente promotor de cambios sociales; transformando el conocimiento de años de servicios en valores y acciones para el beneficio de los confinados, empleados y la ciudadanía en general.

Como parte de esta política pública se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, cuyo objetivo consiste en ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Las funciones básicas de la CEAT son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para el desarrollo de diversas destrezas que le permitan ejercer alguna tarea. Además, pretende facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad. Los artículos y servicios son adquiridos o prestados a las instituciones correccionales, a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, municipios, agencias federales, individuos y público en general.

Entre los servicios ofrecidos por la CEAT se encuentran los adiestramientos a confinados en tareas industriales tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura (pupitres), mecánica e imprenta. Como parte de las responsabilidades otorgadas a la CEAT está el diseñar los

ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o cualquier otro organismo educativo del Gobierno para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación.

Recientemente, el Instituto Australiano de Criminología y el Congreso de los Estados Unidos afirmaron que la rehabilitación mediante programas de destrezas logra reducir la conducta delictual en una mayoría de reclusos. En este contexto, se ha postulado que los programas de rehabilitación efectivos son aquellos que logran conjugar cada programa con las necesidades, circunstancias y estilos de vida y aprendizaje de los individuos. A estos fines, la CEAT lleva a cabo, en la actualidad, una multitud de programas en las prisiones e instituciones penales del país. Hasta la fecha, una gran cantidad de internos ha participado con éxito en dichos programas, iniciando una nueva vida alejada del crimen, sin la reincidencia acostumbrada. Estos programas han propiciado un alto porcentaje de éxito que amerita la implantación de más programas y talleres de destrezas como método para continuar la rehabilitación social de la población correccional.

A tenor con lo anterior, en el estado de Carolina del Norte, la Escuela Culinaria de Charlotte, ha instituido un programa de destrezas culinarias para entrenar a ex-convictos que estén en la libre comunidad o bajo cualquier programa de tratamiento de rehabilitación, alcanzando expectativas y logrando una tasa de éxito impresionante. Es menester señalar, que aunque a la mayoría de las personas con un historial delictivo se les haría difícil conseguir un empleo, los graduados de este programa disfrutaban de un tasa de empleo de 85%. De igual forma, durante el taller, los participantes tuvieron la oportunidad de aportar a su comunidad mediante la preparación de 5,000 platos de comida semanales para otros programas que ofrecen servicios a la comunidad.

Más aún, es preciso indicar que los talleres ofrecidos por la CEAT le pueden brindar ciertos beneficios a las prisiones e instituciones penales del país. Dichos talleres, además de adiestrar y rehabilitar a la población correccional, sirven para capacitar a los participantes de manera que éstos, utilizando las destrezas adquiridas, puedan proveer los servicios básicos que normalmente se contratan externamente para correr la institución penal. Entre estos servicios se encuentran los de: plomería, costura, mecánica, etc. La implementación de esta práctica tiene como principio el que la población correccional contribuya con los gastos de su sostenimiento, representaría economías en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, al igual que ayudaría a sufragar los costos de los programas y talleres que la CEAT ofrece.

Esta Asamblea Legislativa comprometida y consciente de que la rehabilitación y reincorporación a la fuerza laboral de la población correccional es un asunto de interés apremiante para el Estado, tiene la responsabilidad de proveer diferentes opciones y programas atractivos que fomenten la implementación de la política pública aquí señalada, ampliando las opciones de dichos programas.

En atención a lo antes expuesto, ésta Asamblea Legislativa entiende necesario proveerle a la población correccional programas de rehabilitación dirigidos a la reincorporación efectiva a la fuerza laboral y a la sociedad en general. Es por ello que, consideramos meritorio enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias para ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se añade un inciso (u) al artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5. Deberes y Facultades

Para la consecución de los propósitos y objetivos enumerados en esta Ley, durante el término de su vigencia y hasta donde sus recursos lo permitan, la Corporación tendrá los siguientes poderes y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...

- (u) *Desarrollar, implantar y establecer el sistema para capacitar a los clientes del sistema correccional que interesen participar en un programa de destrezas culinarias como parte de su programa de rehabilitación.*”

Artículo 2.- La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) deberá adoptar o enmendar la reglamentación correspondiente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de la misma.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. ~~el 1 de julio de 2010.~~”

“INFORME

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.1471, con enmiendas.

**I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1471 propone enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos de esta medida destaca que el Departamento de Corrección y Rehabilitación del Gobierno de Puerto Rico tiene como misión proveer custodia y rehabilitación a

los miembros de la población correccional mediante la implementación de servicios de calidad, integración, combinación e innovación de programas educativos, programas de fe, y programas de reinserción comunitaria.

A su vez indica que como parte de esta política pública se creó la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT), mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, cuyo objetivo consiste en ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la clientela correccional y de justicia juvenil, así como de cualquier menor transgresor o ex-convicto que esté en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación u otras.

Cabe señalar que las funciones básicas de la CEAT son proveer experiencia de trabajo y empleo remunerado en diversas tareas técnicas e industriales al mayor número de clientes aptos para ello y proveer los medios para el desarrollo de diversas destrezas que le permitan ejercer alguna tarea. Además, pretende facilitar la ubicación de los participantes de los programas de la CEAT en empleos remunerados que están disponibles en la comunidad.

De igual forma se destaca que entre los servicios ofrecidos por la CEAT se encuentran los adiestramientos a confinados en tareas industriales tales como: ebanistería, tapicería, costura, soldadura (pupitres), mecánica e imprenta. Como parte de las responsabilidades otorgadas a la CEAT está el diseñar los ofrecimientos educativos y de capacitación en coordinación con el Departamento de Educación o cualquier otro organismo educativo del Gobierno para facilitar la integración de los participantes al mercado de empleo o para dedicarse por sí mismo a un oficio u ocupación.

Es menester destacar que los talleres ofrecidos por la CEAT le pueden brindar ciertos beneficios a las prisiones e instituciones penales del país. Dichos talleres, además de adiestrar y rehabilitar a la población correccional, sirven para capacitar a los participantes de manera que éstos, utilizando las destrezas adquiridas, puedan proveer los servicios básicos que normalmente se contratan externamente para correr la institución penal. Entre estos servicios se encuentran los de: plomería, costura, mecánica, etc. La implementación de esta práctica tiene como principio el que la población correccional contribuya con los gastos de su sostenimiento, representaría economías en el Departamento de Corrección y Rehabilitación, al igual que ayudaría a sufragar los costos de los programas y talleres que la CEAT ofrece.

En atención a lo antes expuesto, esta medida legislativa plantea proveerle a la población correccional programas de rehabilitación dirigidos a la reincorporación efectiva a la fuerza laboral y a la sociedad en general, y específicamente propone crear un programa de destrezas culinarias para ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional.

## II. ANALISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura recibió y evaluó los siguientes memoriales explicativos del Departamento de Justicia y del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (CEAT) fue creada al amparo de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, de conformidad con la política pública establecida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, la cual dispone que las instituciones penales se reglamentarán para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer

posible su rehabilitación moral y social. A los fines de cumplir con este mandato, se estableció la CEAT con la flexibilidad de poder vender productos, artículos y servicios que fabrican y producen ciudadanos del sistema correccional y del sistema de justicia juvenil.

Según destacó el Departamento la CEAT fue creada en sustitución de su antecesora, la Corporación de Empresas Correccionales, de forma tal, que se pudiera beneficiar un mayor número de clientes del sistema correccional y del sistema de justicia juvenil, y se ampliarán así sus oportunidades de empleo y reeducación, así como de cualquier menor transgresor o ex convicto que estuviese en la libre comunidad o bajo cualesquiera de los programas de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, libertad supervisada, tratamiento de rehabilitación o reeducación o en un programa de desvío.

El Departamento añadió que la misión de la CEAT es ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional y de justicia juvenil para que cada miembro de la población correccional o joven transgresor sea adiestrado para lograr su rehabilitación y facilitar su ingreso a la libre comunidad. Dicha entidad ejerce las funciones y poderes dirigidos a proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo para la población correccional para beneficio de la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación y de las agencias adscritas a éste.

Finalmente, el Departamento de Justicia concluyó que no tiene objeción legal alguna que oponer a la aprobación del P. del S. 1471, y que favorece totalmente sus loables e importantes propósitos.

**El Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, comenzó expresando que la CEAT se enorgullece de contar con un sinnúmero de programas dirigidos a fomentar y facilitar la reinserción de la población correccional en la libre comunidad. Entre estos programas se destacan los talleres de ebanistería, tapicería, costura, fábrica de uniformes, soldadura, imprenta, mecánica, hojalatería y pintura, construcción, remodelación y diseño.

A su vez, el Departamento señaló que entre las nuevas iniciativas de la CEAT se destacan, entre otras, una “Fábrica de Costura”, la cual fue inaugurada el pasado 10 de febrero del año en curso. Esta fábrica cuenta con 35 máquinas de coser, varias mesas de diseño y corte, y una instructora certificada en diseño y costura. El propósito principal de esta fábrica es adiestrar aproximadamente a 100 confinadas de custodia mínima en el diseño y confección de los uniformes para los empleados y empleadas del gobierno.

En lo aquí pertinente, el Departamento de Corrección informó que reconociendo la necesidad de oportunidades y programas que propendan al desarrollo integral de jóvenes, diseñaron un Programa de Artes Culinarias a ser inaugurado próximamente en el Centro de Detención y Tratamiento Social para Jóvenes de Ponce.

El Departamento señaló que este programa de artes culinarias formará parte del proceso de rehabilitación de los jóvenes a través del arte culinario y la disciplina que este requiere. El contenido y las actividades se organizaron tomando en cuenta las necesidades de esta industria al momento de emplear futuros cocineros y chefs de cocina. A través de este Programa, se les proveerán actividades centradas en el aprendizaje del arte culinario, combinado con talleres de integración de valores y principios, la importancia y responsabilidad sobre el empleo, charlas por profesionales en la industria y posibles ayudas disponibles posteriores a su egreso.

El Departamento añadió que el programa de artes culinarias preparará al estudiante con las destrezas y técnicas, básicas, intermedias y avanzadas para emplearse en la industria gastronómica,

de hoteles y restaurantes. Además, proveerá el adiestramiento práctico para que los estudiantes visualicen el auto empleo y la posibilidad de establecer su propia empresa.

De la ponencia del Departamento de Corrección se desprende que el currículo del Programa de Artes Culinarias está estructurado para capacitar a los estudiantes en la preparación de alimentos, el servicio, la eficiencia, seguridad, higiene, presentación, equipos y utensilios necesarios. También se desarrollan destrezas ocupacionales en el manejo y control de costos, nutrición, planificación de menú y responsabilidad sobre el empleo, entre otros.

Por último, el Departamento de Corrección y Rehabilitación concluyó que es su posición y la de la CEAT el apoyar todos los programas que promuevan la rehabilitación de la población correccional, incluyendo el aquí propuesto, a saber el Programa de Destrezas Culinarias.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1471 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1471, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1532, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años

que no cumpla con la ~~Asistencia Obligatoria a la escuela~~ asistencia obligatoria a las escuelas establecida por Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad. La deserción afecta al presente y el futuro de los niños y adolescentes que dejan de asistir a la escuela, pero también condiciona negativamente a toda la comunidad. Esta problemática contribuye al incremento de la marginación y de la exclusión social, lo cual afecta a la sociedad en su conjunto.

Estadísticas del 2005 sobre deserción escolar indican que a nivel de escuela superior hubo mil cuatrocientas ochenta y un (1,481) bajas. Eso sin tomar en cuenta las sobre seiscientas (600) bajas a nivel intermedio y elemental. El año anterior, las bajas a nivel de escuela superior fueron mil doscientas cincuenta y cuatro (1,254) ~~1254~~. Según el Censo ~~de~~ del año 2000, un veinticinco punto cuatro por ciento (25.4 %) de la población puertorriqueña de veinticinco (25) años o más no había completado el noveno grado, lo que representa casi dos terceras partes de los que no tenían un diploma de escuela superior.

Una baja escolaridad trae como consecuencia una mayor tasa de desempleo, así como violencia y delitos. Los jóvenes que abandonan la escuela tienen una mayor probabilidad de adoptar conductas de alto riesgo. Muchas de las personas que al presente se encuentran en las instituciones correccionales o en terapias para combatir la adicción a las drogas, abandonaron la escuela en algún momento durante su adolescencia. Se requieren iniciativas tanto económicas y sociales como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas.

Muchos de estos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas necesarias para desenvolverse en la sociedad. Esto a su vez conlleva que ~~muchos de estos jóvenes~~ se inclinen por empleos de tiempo parcial o subempleos. No obstante, la realidad es que Puerto Rico es un país mayormente industrial. Un diploma de escuela superior es esencial para trabajos de sueldo mínimo, pero muchos jóvenes no piensan con detenimiento en factores como éste. Entre los problemas que surgen a raíz de la deserción escolar podemos mencionar que eventualmente se requiere mayor inversión de fondos públicos y habrá mayor demanda de servicios públicos.

Cerca de una tercera parte de los estados de la ~~nación~~ Nación han adoptado medidas dirigidas a atajar el problema de la deserción escolar, requiriendo como requisito a un menor de edad, que para poder tener y mantener el privilegio de un permiso de conducir, debe estar asistiendo regularmente a una institución educativa. Debemos recalcar el que el permiso para conducir que pueden obtener los jóvenes entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años es un privilegio que les da el Estado. En varios de los estados que se han implantado este tipo de medidas, la tasa de deserción escolar ha disminuido, llegando a bajar entre un diez por ciento (10%) y un treinta y cuatro por ciento (34%).

Si bien es cierto que la deserción escolar es un problema complejo que debe atajarse desde diferentes flancos, con esta medida pretendemos persuadir a un mayor número de estudiantes para que permanezcan dentro de los salones de clases al atar a esto el privilegio de obtener su licencia de conducir antes de los dieciocho años.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1.03.-Asistencia obligatoria a las escuelas ~~Obligatoria a las Escuelas~~.-

a. La asistencia a las escuelas será obligatoria para los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, excepto los estudiantes de alto rendimiento académico, *los estudiantes que posean un diploma de escuela superior*, y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior.

b. Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

c. Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado y será sancionado con una multa de cinco mil (5,000) dólares o una pena de reclusión de un (1) año, o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.

d. *Ninguna persona menor de dieciocho (18) años que no cumpla con lo establecido en este Artículo podrá obtener o poseer una licencia de conducir vehículos de motor o licencia de aprendizaje. El ~~Departamento~~ Secretario establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación al Departamento de Transportación y Obras Públicas sobre aquellos estudiantes que hayan abandonado sus estudios.*

e. El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento.

El Reglamento:

1. Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho récord incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido por Ley (registro escolar). No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.

2. Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con sus padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la situación.

3. Establecerá el procedimiento para referir los casos de ausentismo a las agencias pertinentes para la acción que corresponda al amparo del inciso (b) de este Artículo.”



~~Artículo~~ Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3.06- Requisitos para conducir vehículos de motor

Toda persona que se autorice a conducir un vehículo de motor en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Estar capacitado mental y físicamente para ello.
- (b) Saber leer y escribir español o inglés.
- (c) Poseer una Tarjeta de Seguro Social o un documento que verifique que el aspirante no es elegible o no se le aplica asignarle un Número de Seguro Social.
- (d) Poseer documentación que demuestre su nombre con la dirección residencial.
- (e) Poseer documentación que demuestre que es ciudadano o nacional de los Estados Unidos o un extranjero con estado legal permanente o temporal o una visa válida, o que ha solicitado o se le ha concedido el asilo y es un refugiado.

(f) Haber cumplido los dieciocho (18) años de edad. Disponiéndose que el Secretario podrá expedir licencia de conductor a una persona menor de dieciocho (18) años de edad, pero mayor de dieciséis (16), cuando *el menor cumpla con el requisito de asistencia obligatoria a las escuelas ~~Asistencia Obligatoria a las Escuelas~~ que impone la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” o se haya graduado de escuela superior, y presente documentación que así lo pruebe, cuando dicho vehículo sea de uso privado, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos por esta Ley y por los reglamentos que el Secretario establezca, y la persona bajo cuya patria potestad se encuentre el menor, acceda mediante escrito presentado al Secretario, a hacerse responsable de todas las multas que se impusieren a dicho menor por cualquier infracción a esta Ley y al pago de los daños y perjuicios que dicho menor causare.*

(g) Poseer una licencia de aprendizaje que a la fecha de la solicitud de examen tenga no menos de un (1) mes ni más de dos (2) años contados desde la fecha de su expedición, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3.08. La licencia de aprendizaje aquí requerida no será necesaria cuando la persona posea una licencia de conducir, excluyendo la de motocicletas, y desee cambiar tal licencia de conducir por cualquiera de las otras licencias autorizadas por esta Ley, o cuando la persona posea una licencia para conducir vehículos de motor que tenga vigencia y haya sido expedida en cualquier Estado o territorio de los Estados Unidos, o en cualquier país extranjero, y dicha licencia no cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b) del Artículo 3.05 de esta Ley.

(h) Haber aprobado un examen práctico, de acuerdo con el tipo de licencia solicitada, según disponga el Secretario mediante reglamento.”

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3.19- Revocaciones o suspensiones de licencias de conducir:

El Secretario podrá revocar o suspender cualquier licencia de conducir en los siguientes casos:

- (a) Cuando la licencia hubiese sido obtenida por medios fraudulentos, concedida por error o no se hubiesen pagado los derechos fiscales sobre la misma.
- (b) Cuando la persona autorizada quedare incapacitada física o mentalmente para conducir un vehículo de motor.

(c) Cuando la persona autorizada tuviese un récord de por lo menos tres (3) sentencias de culpabilidad, cada una por hechos separados, en el término de un (1) año en los tribunales de justicia por violaciones a las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos.

(d) Cuando la persona autorizada hubiese sido convicta de violaciones a las leyes o reglamentos de cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, incluyendo Estados de la Unión y territorios, por actos u omisiones que constituyeren, bajo las leyes de Puerto Rico, delitos que justificaren la suspensión o la suspensión o revocación de la licencia.

(e) Cuando la persona hubiese sido autorizada bajo las disposiciones del Artículo 3.11 de esta Ley y dejare de cumplir con los requisitos o condiciones impuestas por el Secretario.

(f) Cuando la persona autorizada no hubiere cumplido con los requerimientos y reglamentación de la Comisión o cuando en virtud de los informes oficiales de la Comisión, haya violado los requerimientos o reglamentación a ésta.

(g) *Cuando sea un menor de dieciocho (18) años que no cumpla el requisito de Asistencia Obligatoria a la escuela establecida en la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico. Estarán exentos jóvenes con embarazo precoz, emancipados, que vivan con familiares enfermos que requieran de su cuidado ó con familiares con necesidades especiales. El Secretario de Transportación y Obras Públicas podrá disponer mediante reglamento cualquier circunstancia extraordinaria adicional que amerite, por vía de excepción, eximir administrativamente a una persona menor de dieciocho (18) años, pero mayor de dieciséis (16) años de edad, de los requisitos establecidos en este Artículo.”*

En los casos previstos en los incisos (a), (b) y (e) anteriores, la suspensión o revocación de la licencia se dejará sin efecto cuando se subsane el error, ilegalidad o incumplimiento señalado, o desaparezca o se subsane la incapacidad que dio origen a la actuación del Secretario.

En ningún caso la suspensión de una licencia por el Secretario será por un término mayor de un (1) año. “”

Artículo 4.- Reglamentación.

Se autoriza al Departamento de Educación y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a adoptar los reglamentos necesarios para el fiel cumplimiento de esta ley.

Artículo 5.- Vigencia.

Esta ~~ley~~ Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1532, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entriillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un

menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la Asistencia Obligatoria a la escuela establecida por Ley.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una vista pública el 21 de mayo de 2010. A la misma, compareció el Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico. Dichas agencias entregaron su análisis del proyecto mediante memoriales explicativos en la audiencia pública. Es menester resaltar la importancia de la que está revestida la medida de autos. Estimamos que su Exposición de Motivos explica por sí misma la importancia del proyecto:

“La deserción escolar es un problema educativo que afecta al desarrollo de la sociedad. La deserción afecta al presente y el futuro de los niños y adolescentes que dejan de asistir a la escuela, pero también condiciona negativamente a toda la comunidad. Esta problemática contribuye al incremento de la marginación y de la exclusión social, lo cual afecta a la sociedad en su conjunto.

Estadísticas del 2005 sobre deserción escolar indican que a nivel de escuela superior hubo mil cuatrocientas ochenta y una (1,481) bajas. Eso sin tomar en cuenta las sobre 600 bajas a nivel intermedio y elemental. El año anterior las bajas a nivel de escuela superior fueron mil doscientas cincuenta y cuatro (1254). Según el Censo de 2000, un 25.4 % de la población puertorriqueña de 25 años o más no había completado el noveno grado, lo que representa casi dos terceras partes de los que no tenían un diploma de escuela superior.

Una baja escolaridad trae como consecuencia una mayor tasa de desempleo, así como violencia y delitos. Los jóvenes que abandonan la escuela tienen una mayor probabilidad de adoptar conductas de alto riesgo. Muchas de las personas que al presente se encuentran en las instituciones correccionales o en terapias para combatir la adicción a las drogas, abandonaron la escuela en algún momento durante su adolescencia. Se requieren iniciativas tanto económicas y sociales como pedagógicas y culturales, capaces de mantener a los alumnos en las aulas.

Muchos de estos jóvenes desertores no alcanzan las destrezas necesarias para desenvolverse en la sociedad. Esto a su vez conlleva que muchos de estos jóvenes se inclinen por empleos de tiempo parcial o subempleos. No obstante, la realidad es que Puerto Rico es un país mayormente industrial. Un diploma de escuela superior es esencial para trabajos de sueldo mínimo, pero muchos jóvenes no piensan con detenimiento en factores como éste. Entre los problemas que surgen a raíz de la deserción escolar podemos mencionar que eventualmente se requiere mayor inversión de fondos públicos y habrá mayor demanda de servicios públicos.

Cerca de una tercera parte de los estados de la nación han adoptado medidas dirigidas a atajar el problema de la deserción escolar, requiriendo como requisito a un menor de edad, que para poder tener y mantener el privilegio de un permiso de conducir, debe asistir regularmente a una institución educativa. Debemos recalcar el que el permiso para conducir que pueden obtener los jóvenes entre los 16 y 18 años es un privilegio que les da el Estado. En varios de los estados que se han implantado este tipo de medidas, la tasa de deserción escolar ha disminuido, llegando a bajar entre un 10% y un 34%.

Si bien es cierto que la deserción escolar es un problema complejo que debe atajarse desde diferentes flancos, con esta medida pretendemos persuadir a un mayor número de estudiantes para que permanezcan dentro de los salones de clases al atar a esto el privilegio de obtener su licencia de conducir antes de los dieciocho años.

## DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

### I. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, expuso en su memorial explicativo que la medida bajo revisión, obedece a una alarmante cifra de deserción escolar, que a su vez acarrea otros males sociales. La medida, no sólo vela el momento en que se expide la licencia, sino que también contempla un mecanismo de notificación mediante el cual el Departamento de Educación le debe informar al DTOP si algún menor de dieciocho (18) años ha abandonado la escuela, de manera que se le pueda suspender o revocar el permiso para conducir. Por lo antes expuesto, endosan la medida.

### II. Departamento de Educación

El Departamento de Educación expone en su memorial explicativo que: "...estamos conscientes de nuestro deber para con los estudiantes, de igual forma entendemos lo complejo del entorno social en el que nos corresponde vivir. Nuestros jóvenes están expuestos a todo tipo de violencias, actos de agresión y estilos de vida que en ocasiones se convierten en factores que promueven el abandono y la deserción escolar."

El Departamento de Educación trabaja con varias estrategias para la retención escolar. La retención escolar es entendida como la capacidad que tiene el sistema educativo para detener la deserción escolar y mantener a los jóvenes en la escuela hasta completar su cuarto año de escuela superior.

Ante esta grave situación de deserción escolar que afecta a nuestra comunidad, entendemos que es importante aunar esfuerzos y agradecemos el trabajo que está realizando nuestra Legislatura. Entendemos que este proyecto es ejemplo de ese esfuerzo. De tal forma que lo recomendamos siempre que no implique un impacto presupuestario para el Departamento de Educación y se apruebe con enmiendas donde se tome en consideración situaciones particulares como: jóvenes con embarazo precoz, con familiar enfermo, emancipado, que viva con familiares ancianos o con familiares con necesidades especiales. Estos casos deben ser evaluados de manera individual tomando en consideración las particularidades de cada uno de ellos."

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida logrará de manera efectiva, ayudar a combatir la grave crisis de deserción escolar en nuestros estudiantes, la Comisión

de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la S. 1532, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1625, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (3)(j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado tiene la obligación indelegable de atender el maltrato a menores de manera activa, con el fin de erradicar el grave problema de violencia que existe contra nuestros niños y niñas, tanto a nivel físico, como emocional y psicológico. La Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, establece unas circunstancias en las que el Estado puede acudir a los Tribunales y obtener la custodia provisional de los menores, atendiendo como norte el mejor bienestar de éstos.

Como regla general, una vez el Departamento de la Familia obtiene la custodia provisional, comienza un proceso mediante el cual se realizan esfuerzos para lograr reunificar a la familia. Lamentablemente, existen situaciones en las que la reunificación no es posible. Estas situaciones están establecidas de forma taxativa en el artículo 50 de la Ley Núm. 177, *supra*. De una lectura de ese artículo, surge que no existe algún inciso que permita al Tribunal relevar de esfuerzos al Departamento para reunificar a la familia, por razones que no sean las establecidas en esa ley. Esto representa un problema, toda vez que pueden existir situaciones donde el mejor bienestar de los menores no sea el reunificar la familia, pero no surja de las situaciones contenidas en el artículo 50, por lo que los Tribunales tendrían que obligatoriamente reunificar a la familia, aún cuando esto no sea lo mejor para el bienestar del menor.

Mediante esta enmienda, se adiciona un nuevo inciso 3(j) al artículo 50, el cual permite a los Tribunales, relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor. Al crear este inciso, nos aseguramos de que realmente los tribunales tengan todas las herramientas para poder proteger a nuestros menores, sin estar limitados por tecnicismos legales. A su vez, esto permitirá que los Tribunales puedan atender y adaptarse a cualquier situación que pudiera surgir durante el proceso de reunificación y que no hubiera sido

contemplada al momento de aprobar esta ley, lo que brinda mayor flexibilidad al proceso en los Tribunales y permitirá mayor justicia y protección a nuestros niños y niñas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se añade un nuevo inciso 3(j) al Artículo 50 de la Ley 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada para que lea de la siguiente manera:

“Artículo 50.-Esfuerzos razonables.

Salvo lo dispuesto más adelante en este Artículo, se harán esfuerzos razonables para el bienestar y la protección integral del menor y para preservar la integridad familiar previo a la remoción de un menor de su hogar. El proceso de reunificación familiar se llevará a cabo, en la medida que no sea incongruente, ni en detrimento del bienestar del menor. El personal del Departamento incorporará los recursos de apoyo de las personas, la familia y la comunidad, así como los recursos internos y externos del Departamento, y otras agencias públicas y no gubernamentales, para mejorar las condiciones de vida de la familia que puedan poner en riesgo la vida y seguridad de un/a menor. Luego de que un menor haya sido removido de su hogar, se realizarán esfuerzos razonables para reunificar al menor con su familia por un período que no excederá de los seis (6) meses. Este término será de cumplimiento estricto y solo podrá ser extendido, de mediar justa causa a discreción del juez(a). Además, los servicios de apoyo continuarán luego de ubicado el/la menor, de manera permanente.

(1) ...

(2) ...

(3) ...

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(f) ...

(j) *Cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar para el menor.*

En los casos en que el Tribunal determine, conforme a las pautas establecidas por esta Ley, que no se harán esfuerzos razonables, se celebrará una vista de permanencia para el menor dentro de los quince (15) días siguientes a dicha determinación.”

Artículo 2- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del P del S 1625, recomiendan a este Alto Cuerpo, **la aprobación de esta medida, sin enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un nuevo inciso (3) (j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida que nos ocupa, tiene como propósito adicionar un nuevo inciso 3(j) al artículo 50 de la Ley Núm. 177, *supra*, el cual permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

Esta medida, permite que los Tribunales que en los casos de menores que son intervenidos al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 177, *supra*, cuando son víctimas de maltrato, tengan todas las herramientas para poder proteger a nuestros menores, sin estar limitados por tecnicismos legales. Esto a su vez, permitirá que los Tribunales puedan atender y adaptarse a cualquier situación que pudiera surgir durante el proceso de reunificación y que no hubiera sido contemplada al momento de aprobar esta ley, lo que brinda mayor flexibilidad al proceso en los Tribunales y proveerá mayor justicia y protección a nuestros niños y niñas; buscando siempre el bienestar de éstos.

Mediante la enmienda que propone el proyecto, se adiciona un nuevo inciso al artículo 50 de la antes mencionada ley, el cual permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

### RESUMEN DE PONENCIAS

En el descargue de nuestra responsabilidad, se solicitó comentarios a las siguientes entidades: al **Departamento de Justicia**, al **Departamento de la Familia**, a la **Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos**, al **Departamento de Salud**, al **Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico**, a **Servicios Legales de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana**, a la **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico** y al **Colegio de Abogados**. Al presente, de las entidades antes mencionadas, sólo el Departamento de Justicia sometió sus comentarios.

El **Departamento de Justicia** recomienda la aprobación de esta medida. Sostiene que el objetivo primordial de los esfuerzos razonables siempre será garantizar la seguridad y bienestar de los menores. A pesar de que la ley dispone que los esfuerzos razonables se harán “para el bienestar y la protección integral del menor y para preservar la integridad familiar previo a la remoción de un menor de su hogar”, ambos objetivos no tienen la misma jerarquía. La integridad familiar está y estará supeditada a la seguridad del menor.

El Tribunal Supremo ha reconocido que “el derecho de los menores a ser protegidos del maltrato, prevalecerá sobre la unidad familiar cuando ello sea necesario para salvaguardar el mejor bienestar del menor”, *Departamento de la Familia v. Wandaliz Ramos*, 2003 T.S.P.R.37.

La Ley Núm. 177, *supra*, se creó ante la responsabilidad y obligación que se tenía de atender el maltrato a menores desde una perspectiva centrada en el bienestar y la protección integral de la niñez, reconociendo el grave problema de la violencia que concurre en las familias e incorporando la concentración de los esfuerzos privados, comunitarios, familiares y gubernamentales con énfasis en fortalecer la familia, promover los valores de paz para la convivencia y la prevención de la violencia.

Señalaron que la presente medida va de conformidad con la política pública establecida en la Ley de Reforma Integral de Procedimientos de Adopción de 2009, la cual cree en la reunificación familiar, en aquellos casos donde la rehabilitación de los padres biológicos sea clara y éstos manifiesten la capacidad y estabilidad necesaria para asumir la enorme responsabilidad de ser padres

y madres. Además, provee para que los procesos de adopción se puedan completar dentro de setenta y cinco (75) días siguientes a la radicación de la petición de adopción en el tribunal. Por lo que, acortar los términos para que el Departamento de la Familia haga esfuerzos razonables a los fines de reunificar a los menores removidos de un hogar con sus progenitores, beneficia a los menores que pueden ser adoptados mucho más rápidamente.

### CONCLUSION

El P. del S. 1625 presenta una loable intención al incorporar como propósito el fortalecer el Poder de *Parents Patriae* del Estado. Este proyecto, permite a los Tribunales relevar de esfuerzos de reunificación al Departamento de la Familia, cuando a la luz de la totalidad de las circunstancias, el Tribunal determine que la reunificación familiar no resultará en el mejor bienestar del menor.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Conforme a lo antes expuesto, y luego de un análisis exhaustivo de la medida, las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Bienestar Social, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1625, **recomiendan la aprobación** del mismo, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 91, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.



### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se ha promulgado abundante legislación encaminada a disminuir la brecha digital existente en la Isla.

Por ejemplo, contamos con la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico”. La misma persigue promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los setenta y ocho (78) ~~Municipios~~, municipios, en coordinación con las agencias gubernamentales pertinentes, los ~~Municipios~~, municipios, la empresa privada y entidades educativas.

De otra parte, tenemos la Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, que se crea con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y a la Internet.

No obstante, como podemos apreciar el blanco de ninguna de estas legislaciones lo es los vecinos que conviven en los residenciales públicos de Puerto Rico.

El residencial público se ha convertido en la única alternativa de vivienda de alquiler para un gran sector de la población que no tiene los medios para adquirir su propia vivienda. En la actualidad hay un total de 337 residenciales a través de todo Puerto Rico donde residen alrededor de 200,000 personas. Aunque el concepto de vivienda en residenciales públicos fue concebido originalmente como una solución temporera a la escasez de viviendas adecuadas, la realidad es que estos complejos ofrecen vivienda permanente a miles de familias puertorriqueñas en toda la Isla. Por tanto, es importante impulsar cualquier iniciativa gubernamental dirigida a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias.

Es nuestra contención que la presente Ley va encaminada en dicha dirección. Entendemos propio dotar a los residentes de los residenciales públicos del acceso de las nuevas tecnologías a fin de propender en su mejoramiento de la calidad de vida.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

#### Artículo 1.-Ley

Esta Ley se conocerá con el nombre de “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”.

#### Artículo 2.-Política Pública

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante esfuerzos multiagenciales concertados, disminuir la desigualdad de posibilidades para acceder a la información, al conocimiento y a la educación mediante las nuevas tecnologías de la información, así como promover el aprovechamiento de las transformaciones tecnológicas como instrumentos de desarrollo y cambio social.

Esta política pública será implantada a tenor con los postulados de la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de la Vivienda Pública de Puerto Rico”.

#### Artículo 3.-Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos

Se crea el “Programa de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos” con el propósito de promover el uso y acceso a las tecnologías de la información como herramienta para reducir la brecha social y económica que separa a distintos sectores de nuestra sociedad. Mediante este Programa, el Gobierno de Puerto Rico, a través de un enfoque interdisciplinario, actuará como capacitador, facilitador y colaborador en la tarea de eliminar las barreras tecnológicas que aíslan a los residenciales públicos. A tales efectos, la Administración de Vivienda Pública proporcionará a

los residenciales públicos unos centros con equipos de informática que puedan ser conectados a la Internet para el uso de los vecinos de dichos complejos de vivienda.

#### Artículo 4.-Reglamentación

La Administración de Vivienda Pública, mediante Reglamento, establecerá todo lo concerniente a la creación de los centros aquí propuestos y los requisitos mínimos con los cuales deben cumplir los residenciales públicos para ser partícipe de dicho Programa.

#### Artículo 5.-Responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública

La Administración de Vivienda Pública será responsable de velar por el buen uso de los fondos públicos destinados a este Programa, el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley y la reglamentación aplicable, por lo que requerirá a los residenciales públicos beneficiarios unos mecanismos de control que garanticen el buen uso de dichos bienes públicos. A tales efectos, el Reglamento promulgado al amparo de esta Ley incluirá disposiciones relacionadas al uso del equipo, horario de las instalaciones donde se ubique el equipo, seguridad física mínima, garantías de acceso a las instalaciones, entre otros. Para efectos de esta ~~ley~~, Ley, a los residenciales públicos beneficiados por ~~esta Ley~~, la misma, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, conocida como “Ley para la Protección de los Niños, Niñas y Jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”.

Será deber de la Administración de Vivienda Pública orientar a los vecinos de dichos complejos de vivienda sobre el contenido de la Ley Núm. 267, antes citada.

#### Artículo 6.-Responsabilidades de los residenciales públicos

Los residenciales públicos que resulten beneficiados por la presente ~~ley~~ Ley serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos. Los vecinos de los residenciales vendrán obligados a cumplir con las normas que, mediante Reglamento, emita la Administración de Vivienda Pública.

#### Artículo 7.-Asignación de fondos

~~Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del año fiscal 2010-2011 la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares a ser utilizados por la Administración de Vivienda Pública en la consecución de los propósitos de esta Ley.~~ A fin de garantizar la operabilidad y funcionamiento permanente del Programa, se crea en los libros del Departamento de Hacienda un Fondo Especial a ser administrado por el Administrador de la Administración de Vivienda Pública que se nutrirá de los recaudos por concepto del cinco (5%) por ciento anual del arbitrio sobre los cigarrillos establecido en la Sección 2009 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. Además, se faculta a dicho funcionario a solicitar, aceptar, recibir, parear y administrar fondos federales, estatales, municipales y privados para ser ingresados en el Fondo Especial y a su vez ser utilizados para los propósitos de esta Ley.

#### Artículo 8.-Uso de fondos asignados

Los fondos asignados a la Administración de Vivienda Pública mediante la presente Ley se utilizarán para los siguientes fines:

- (a) Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de los vecinos de los residenciales públicos, previo consejo técnico de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
- (b) Construir o habilitar en los residenciales públicos centros destinados al uso de computadoras que puedan conectarse a la Internet, ~~por ejemplo~~, incluyendo, instalar conexiones adecuadas y estructuras de seguridad como rejas, ~~ete.~~ entre otras medidas necesarias y convenientes.

(c) Mantenimiento y servicios a estos equipos.

Artículo 9.-Acuerdos interagenciales

Se autoriza a la Administración de Vivienda Pública realizar acuerdos interagenciales con el propósito de promover que las ayudas disponibles en las agencias, instrumentalidades y municipios del gobierno local y el gobierno federal para fines cónsonos con esta Ley puedan ser aprovechadas por los residenciales públicos.

Artículo 10.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ el 1 de julio de 2010.”

### “INFORME CONJUNTO

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 91, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el enterrillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 91 persigue establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.

La Exposición de Motivos de la medida menciona la legislación que se ha aprobado para facilitar el acceso a la tecnología. La Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como “Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico” se aprobó con el fin de promover la creación de centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de los municipios, en coordinación con diversas entidades. De otra parte, la Ley Núm. 219 de 20 de agosto de 2004, conocida como “Ley para Reducir la Brecha Digital”, se creó con el propósito de permitir el acceso de los residentes de las comunidades especiales a las nuevas tecnologías y a la Red de Internet.

El P. de la C. 91 dota a los residentes de los residenciales públicos del acceso de las nuevas tecnologías a fin de propender en su mejoramiento de la calidad de vida. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

El residencial público se ha convertido en la única alternativa de vivienda de alquiler para un gran sector de la población que no tiene los medios para adquirir su propia vivienda. En la actualidad hay un total de 337 residenciales a través de todo Puerto Rico donde residen alrededor de 200,000 personas. Aunque el concepto de vivienda en residenciales públicos fue concebido originalmente como una solución temporera a la escasez de viviendas adecuadas, la realidad es que estos complejos ofrecen vivienda permanente a miles de familias puertorriqueñas en toda la Isla. Por tanto, es importante impulsar cualquier iniciativa gubernamental dirigida a garantizar las mejores condiciones de vida a estas familias.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico examinaron los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la empresa Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc. (HITN) y el Informe Positivo de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de la Vivienda** menciona que el fin del P. de la C. 91 es cónsono con las iniciativas de la Administración de Vivienda Pública (AVP). Esta última ha implementado un Programa de Bibliotecas Electrónicas en más de 123 residenciales públicos a través de todo Puerto Rico.

El proceso para la instalación de este servicio en un proyecto de vivienda pública inicia con una solicitud de los residentes a través de la Junta de Residentes o a funcionarios de la Administración de Vivienda Pública. Posteriormente, el Agente Administrador deberá presentar una propuesta y demostrar ante la AVP que posee los recursos y experiencia para mantener la biblioteca una vez establecida. De no contarse con las facilidades físicas necesarias se deberá incluir en la petición la asignación de fondos correspondiente para su construcción. Actualmente, no existe un reglamento sobre este programa, por lo que favorecen su promulgación.

El Departamento de la Vivienda reconoce que es necesario allegar más recursos al Programa de Bibliotecas Electrónicas con el fin de expandirlo y asegurar su continuidad, por lo que acogen lo propuesto en la medida. De esta forma se garantiza la oportunidad de los residentes de vivienda pública de utilizar la tecnología y aumentar sus conocimientos.

Es importante mencionar que de la información provista por la Administración de Vivienda Pública se desprende que la mayoría de los residenciales públicos que participan de las Bibliotecas Electrónicas no cuentan con el servicio de Internet o confrontan alguna necesidad o limitación ulterior que dificulta el aprovechamiento de éstas. Ciertamente, hoy día el servicio de Internet es esencial para el mejor aprovechamiento de la tecnología.

Por otro lado, la habilitación de áreas para ser convertidas en Bibliotecas Electrónicas es una alternativa viable cuando se realizan, cada cierto tiempo, trabajos de modernización en los residenciales. Anualmente, la AVP recibe millones de dólares a través del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal (HUD, por sus siglas en inglés) para modernizar poco más de un diez por ciento (10%) del total de los residenciales bajo su custodia.

Por su parte, la **Asociación de Alcaldes** reconoce la buena intención del P. de la C. 91. Informan que son varios los municipios que han instalado en sus bibliotecas equipo de alta tecnología que provee acceso a la red cibernética. El servicio está disponible para todo tipo de residentes, sin excepción de sectores. Le preocupa a la Asociación la viabilidad económica que conlleva la implantación del Programa. Cabe señalar que la vigencia de la medida fue enmendada para que la misma entre en vigor el 1 de julio de 2010.

La empresa **Hispanic Information and Telecommunications Network, Inc. (HITN)** es una entidad sin fines de lucro que educa y entretiene a la comunidad hispana a través de una multi-plataforma informativa y una red de telecomunicaciones que está en televisión, Internet y en los centros comunitarios de Estados Unidos. Apoyan la intención del P. de la C. 91, toda vez que permite llevar educación a las familias de los residenciales públicos utilizando tecnología

innovadora. Expresan haberle presentado al Gobierno de Puerto Rico planes estructurados dirigidos a proveer equipos y programas de informática para acceder a las tecnologías de la información desde los complejos de vivienda pública. De esta forma se promueve el apoderamiento de las comunidades a través de la tecnología y la educación. Además, destacan que la aprobación de la pieza legislativa permitirá el reclamo de fondos federales que están disponibles para este tipo de programas educativos.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION

Ciertamente, la aprobación de esta medida proveerá a los niños y jóvenes de nuestros residenciales públicos una herramienta útil en su proceso de aprendizaje. Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 91, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1075, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Esta pieza legislativa se establece con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. En la actualidad existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” para garantizar a todos los profesionales licenciados su participación en la toma de decisiones y asuntos concernientes a la profesión de Terapia Física o Fisioterapia.

Existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional. Los profesionales de Terapia Física tienen interés de que por virtud de Ley se pueda establecer un Colegio como entidad jurídica para que vigile por los mejores intereses de nuestra sociedad actual. En particular para que garantice a todos los residentes en Puerto Rico que todos los servicios de salud de Fisioterapia que obtengan sean de alta calidad.

En la actualidad, existe una tendencia para la colegiación voluntaria de diferentes profesiones. Por esta razón, la creación del “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” no representa conflictos con otras profesiones relacionadas con la salud en Puerto Rico, por el contrario permite a los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista obtener mayor participación profesional y representación en otros foros relacionados con la salud.

Esta Ley intenta agrupar a los fisioterapistas en Puerto Rico bajo la protección de un Colegio que observe por los mejores intereses y el mejor desempeño de estos profesionales, así como por la salud y el bienestar del consumidor de sus servicios.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (5) a la Sección 1 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1.- Definiciones

- (1) . . .
- (2) . . .
- (3) . . .
- (4) . . .
- (5) Colegio – significará el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia.”

Artículo 2.-Se crea una nueva Sección 15 en la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 15.-Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia.

Se constituye a los profesionales con derecho a ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, siempre que la mayoría absoluta de éstos así lo acuerden en referéndum que al efecto se celebrará, según se dispone en la Sección 15.1 de esta Ley, en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” con domicilio en la Ciudad de San Juan, donde se determine por la Asamblea Inicial General del Colegio.

Sección 15.1- Referéndum

Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la vigencia de esta Ley, y para el objeto indicado, la Junta nombrará una Comisión de Referéndum compuesta de cinco (5) miembros que sean fisioterapistas.

La Comisión de Referéndum será presidida por el Presidente de la Junta y tendrá como funciones principales las de orientar a todas las personas licenciadas para ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, sobre el referéndum, el método de celebración y participación en el mismo, sus motivos y consecuencias, y celebrar el mismo de conformidad a esta Ley. La Comisión de Referéndum diseñará y adoptará aquellos mecanismos, reglamentos, papeletas y procedimientos que juzgue necesarios para la consulta y su escrutinio. La Comisión de Referéndum será supervisada en todas sus funciones por la Junta y sus decisiones serán finales.

Al ser nombrada la Comisión de Referéndum, la Junta le proveerá a ésta un listado con el nombre, dirección y número de licencia de las personas autorizadas a ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico y con derecho a ser miembros del Colegio. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su nombramiento, la Comisión de Referéndum procederá a consultar a esos profesionales por correo certificado y con copia por correo regular, para el referéndum a efectuarse de conformidad con esta Sección. La consulta a cada persona deberá ir acompañada de copia de esta Ley. Además, la consulta a cada persona estará precedida de la publicación de un aviso de la celebración y propósito del referéndum. Dicha publicación se hará en por lo menos dos (2) ocasiones, en un (1) diario de circulación general en Puerto Rico. Serán válidas y contadas únicamente las contestaciones recibidas dentro de los treinta (30) días de haberse publicado el último aviso de la celebración y propósitos del referéndum. Las contestaciones no podrán ser condicionadas, sino afirmativas o negativas en absoluto, habrán de ser escritas en la papeleta, de puño y letra y firmadas por el consultado, e indicarán el número de licencia del consultado. Las papeletas serán presentadas a la mano o enviadas por correo a la Comisión de Referéndum, a la dirección que ésta indique en la papeleta, y estarán sujetas a la libre inspección de cualquier persona autorizada a ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico que lo solicite a la Comisión de Referéndum, bajo cuya custodia permanecerán hasta la primera reunión de la Asamblea Constituyente en caso de un resultado afirmativo a la colegiación, o hasta la fecha que se disponga por reglamento, en caso de un resultado negativo.

Para aprobar la colegiación compulsoria se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de las personas autorizadas a practicar la profesión en Puerto Rico. Concluido el escrutinio, la Comisión de Referéndum dará cuenta del resultado, por escrito, el/la Gobernador/a de Puerto Rico y a la Junta. Se autoriza a la Comisión de Referéndum a recibir donativos para sufragar los gastos del referéndum ordenados en esta Ley.

La Junta Examinadora escrutará los votos emitidos en el referéndum no más tarde de noventa (90) días después de haberse celebrado el mismo.

Una vez que la mayoría de las personas consultadas se hayan pronunciado a favor o en contra, la Junta dará cuenta de ello por escrito a el/la Gobernador/a y a todas las personas licenciadas para ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico. En caso de que haya transcurrido el período de noventa (90) días para escutar los votos sin que se hayan recibido los votos de la mayoría de las personas consultadas, ya sea a favor o en contra, se entenderá oficialmente que no ha habido respaldo favorable a la celebración del referéndum, en cuyo caso quedarán derogadas todas las disposiciones de esta Ley referentes al establecimiento del Colegio.

#### Sección 15.2- Asamblea Inicial

De ser afirmativo el resultado del referéndum dispuesto en la Sección 15.1 de esta Ley, la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico convocará a Asamblea Inicial General, que celebrará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber hecho la comunicación a el/la Gobernador/a y a todas las personas licenciadas para ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico provista en la Sección 15.1 y convocará por la vía postal, y publicando dicha convocatoria por

dos (2) días consecutivos en dos (2) periódicos de circulación general en Puerto Rico, a todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que para esa fecha estén autorizados para ejercer la profesión en Puerto Rico, con el fin de dejar electa la primera directiva y resolver sobre el reglamento del Colegio. Esta Asamblea se celebrará en San Juan, Puerto Rico. La Asamblea podrá llevarse a cabo con los profesionales presentes y los acuerdos que se adopten o las actuaciones que se lleven a cabo deberán ser aprobados por la mayoría de los presentes.

Sección 15.3.-Sucesor de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Inc.

De favorecerse en el referéndum el establecimiento del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia, éste será el sucesor y continuador de la personalidad jurídica de la Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Inc. la cual fue registrada con el Núm. 8367, el día 29 de marzo de 1976 en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de así acordarlo los miembros de la Asociación y tan pronto se disuelva la misma en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”. De no ser así acordado por los miembros de la Asociación, ello no será óbice para la constitución y existencia del Colegio.

Sección 15.4.-Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno regirá los destinos del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia según las disposiciones de esta Ley y el Reglamento debidamente aprobado por los colegiados.

Sección 15.5.-Composición de la Junta de Gobierno:

La Junta de Gobierno del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia estará integrada por no menos de trece (13) miembros. El reglamento dispondrá sobre la composición de la Junta de Gobierno y sobre la forma y frecuencia de su elección.

Sección 15.6.-Facultades y Deberes del Colegio

I. Facultades:

El Colegio tendrá facultad para:

- a. Ser reconocido como entidad jurídica que representa la clase profesional de fisioterapia en Puerto Rico.
- b. Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado como entidad jurídica.
- c. Poseer y usar un sello que podrá alterar a su voluntad.
- d. Adoptar cánones de ética profesional que regirán la conducta de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista.
- e. Investigar las querellas debidamente juramentadas que se formulen respecto a la conducta de sus miembros y a tenor con los procedimientos establecidos en el reglamento del Colegio con tal propósito, podrá solicitar la intervención de la Junta Examinadora para la acción correspondiente. Nada de lo dispuesto se interpretará en el sentido de limitar la facultad de la Junta Examinadora para cumplir con sus deberes y facultades.
- f. Para adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra o de otro modo; poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma legal.
- g. Nombrar, cubrir vacantes y destituir, si fuera necesario, los miembros de la Junta de Gobierno, funcionarios y oficiales.



- h. Adoptar su reglamento, que será obligatorio para todos sus miembros, y enmendarlo siguiendo las disposiciones en la Sección 15.9 de esta Ley.
- i. Proteger sus miembros en el ejercicio de la profesión de Fisioterapia.
- j. Ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con las disposiciones de esta Ley.

## II. Deberes

El Colegio tendrá las siguientes obligaciones o deberes:

- a. Laborar hacia el mejoramiento de las condiciones del trabajo de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista en Puerto Rico en todas sus fases.
- b. Fomentar la ampliación de conocimientos en Terapia Física entre los colegiados para su mejoramiento profesional mediante un programa de educación continua.
- c. Fomentar las relaciones profesionales entre los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista y otros profesionales de áreas relacionadas a la salud, tanto en Puerto Rico como en otros países, con el fin de promover esfuerzos colaborativos para lograr objetivos comunes.
- d. Orientar a la comunidad sobre diferentes aspectos relacionados a la Fisioterapia para mejorar la calidad de vida, prevención y rehabilitación dentro de las condiciones que afectan la salud en Puerto Rico.
- e. Elevar y mantener la dignidad de la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico y la de sus colegiados.
- f. Defender los derechos e inmunidades de los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista.
- g. Preparar los informes que el Gobierno, mediante sus cuerpos legislativos, en adición al ejecutivo, le solicite relacionados con los asuntos de fisioterapia en Puerto Rico.

### Sección 15.7.-Colegiación Obligatoria

Celebrada la primera reunión de la Junta de Gobierno del Colegio, ninguna persona podrá ejercer la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico sin ser miembro del Colegio, y si la ejerciere estará sujeto a las penalidades dispuestas en la Sección 16 de esta Ley.

### Sección 15.8.-Miembros del Colegio

Serán miembros del Colegio todos los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que estén admitidos a ejercer la profesión mediante una licencia expedida por la Junta Examinadora de Terapia Física de Puerto Rico. Se entiende que aquellos Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista que poseen una licencia provisional para ejercer y que no aprueben el examen de reválida durante la vigencia de la misma, dejarán de ser miembros y no podrán pertenecer al Colegio hasta que obtengan su licencia mediante examen.

Ninguna persona que no sea miembro del mismo podrá ejercer la profesión de fisioterapia en Puerto Rico.

### Sección 15.9.-Reglamento del Colegio

El reglamento dispondrá lo que no se haya previsto en esta Ley incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales, convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales y sesiones de la Junta de Gobierno, elecciones de directores y oficiales, comisiones permanentes, presupuesto o inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio, y términos de todos los cargos, vacantes y modo de cubrirlas.

El reglamento será preparado por la Junta de Gobierno electa en la primera asamblea, no más tarde de noventa (90) días de su elección. El mismo será sometido a los miembros para su consideración y se requerirá la aprobación del mismo por dos terceras (2/3) partes de los miembros ya sea mediante asamblea o por referéndum. El reglamento será sometido al Departamento de Estado según lo requieren las Leyes Estatales.

Disponiéndose, que el reglamento podrá enmendarse en asamblea anual o extraordinaria o por referéndum. Disponiéndose además, que para proceder con la consideración de la(s) enmienda(s) deberán estar presentes o recibirse los votos de no menos de diez (10%) por ciento del total de los colegiados, debiendo recibirse no menos de dos terceras (2/3) partes de los votos en la afirmativa para que se considere aprobada la enmienda.

### Sección 15.10.-Cuotas Anuales

El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar sus miembros, la cual deberá aprobarse por una mayoría de los miembros que asistan a una asamblea general de la institución en cuya convocatoria se incluya este asunto.

Los miembros tendrán el derecho de objetar el uso que el Colegio haga de sus aportaciones para efectuar actividades ideológicas. A tales fines, el Colegio estructurará mediante su reglamento el procedimiento a seguir, dentro de los parámetros constitucionales y estatutarios aplicables.

### Sección 15.11- Falta de Pago Cuota Colegio

Cualquier miembro que no pague su cuota quedará suspendido como tal miembro del Colegio luego de haber sido notificado y concedido la oportunidad razonable para ponerse al día en el pago de su cuota. El colegiado podrá rehabilitarse mediante el pago de lo que adeude por tal concepto. Después de suspendido un colegiado, el Colegio tendrá discreción para aquellos casos en que se justifique, promover ante la Junta Examinadora, por iniciativa propia o de cualquier colegiado, la acción correspondiente para la suspensión de licencia de Fisioterapeuta o Asistente del Fisioterapeuta según sea el caso de la persona concernida.”

Artículo 3.-Se reenumera la Sección 15 vigente como 16 y se enmienda la misma, para que se lea como sigue:

### “Sección 16.-Penalidades

- (1) . . .
- (2) . . .
- (3) Toda persona que, se dedicare al ejercicio de Terapeuta Físico o Fisioterapeuta, no siendo miembro del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con una multa no menor de cien (100) dólares, ni mayor de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal. En caso de reincidencia el delito aparejará una multa no menor de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no menor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.”

Artículo 4.-Si cualquier cláusula, párrafo, articulado, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, articulado o parte de esta Ley declarada inconstitucional o nula.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Gobierno; y Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1075, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1075, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta pieza legislativa se establece con el propósito de proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. En la actualidad existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la profesión de Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” para garantizar a todos los profesionales licenciados su participación en la toma de decisiones y asuntos concernientes a la profesión de Terapia Física o Fisioterapia.

Existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional. Los profesionales de Terapia Física tienen interés de que por virtud de Ley se pueda establecer un Colegio como entidad jurídica para que vigile por los mejores intereses de nuestra sociedad actual. En particular para que garantice a todos los residentes en Puerto Rico que todos los servicios de salud de Fisioterapia que obtengan sean de alta calidad.

En la actualidad, existe una tendencia para la colegiación voluntaria de diferentes profesiones. Por esta razón, la creación del “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” no representa conflictos con otras profesiones relacionadas con la salud en Puerto Rico, por el contrario permite a los Fisioterapistas y Asistentes del Fisioterapista obtener mayor participación profesional y representación en otros foros relacionados con la salud.

Esta Ley intenta agrupar a los fisioterapistas en Puerto Rico bajo la protección de un Colegio que observe por los mejores intereses y el mejor desempeño de estos profesionales, así como por la salud y el bienestar del consumidor de sus servicios.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1075. Entre estas el Departamento de Justicia, el Departamento de Estado, el Departamento de Salud, Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, indica que el establecimiento de esta medida es necesario para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar del pueblo puertorriqueño. Actualmente existe la necesidad de enmendar la Ley Núm. 114 del 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula la práctica de la Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, con el propósito de establecer el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia. Con la creación del Colegio garantizan la participación de todos los profesionales licenciados en la toma de decisiones concernientes a su profesión.

El establecimiento del Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia viene a cubrir una gran necesidad que existe en la profesión para ayudar a velar por la calidad del servicio que se ofrece en sus oficinas. Con los recursos que tendría el Colegio se puede fiscalizar efectivamente el funcionamiento de las oficinas que proveen el servicio. Esto evitará las faltas que se cometen actualmente como oficinas de Terapia Física proveyendo servicios con Asistentes del Fisioterapeuta sin supervisión de un Fisioterapeuta, oficinas que en abierta violación a la Ley Núm. 114 del 29 de junio de 1962 operan con otro personal que no está capacitado para ofrecer los servicios y a la misma vez dislocan la confianza del paciente-cliente por ofrecer servicios de poca calidad.

La fiscalización que se produce al tener un organismo rector como el Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia redundará en una mayor y mejor calidad de servicios y ayudará a evitar el fraude que se comete al facturar los servicios y que encarece estos servicios. El resultado de esto será un proveedor más efectivo al ofrecer un servicio de mayor calidad, el engrandecimiento y reconocimiento de la profesión como un vehículo efectivo para la rehabilitación de los pacientes-clientes. Una situación fiscal indebida para los planes médicos más saludables ya que se evitará la sobre facturación y la facturación indebida de los servicios y más importante que todo un pueblo consumidor experimentará un beneficio por el aumento en la calidad de los servicios que recibe redundando en mejores resultados en el proceso de rehabilitación.

El Departamento de Hacienda, indica que luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, deben señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno”, a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El Departamento de Estado, no cobija bajo su umbral administrativo la materia u objeto perseguido por este proyecto de ley.

El Departamento de Salud, en principio no favorece la colegiación de las profesiones aún cuando de la Exposición de Motivos se desprende que el propósito redundará en una mejor consecución de las metas y objetivos de las profesiones tanto en la práctica pública como en la privada. En este momento en el cual ha sido difícil reclutar y retener personal en las distintas disciplinas de la salud establecer la colegiación de este grupo no contribuye a esto.

Al momento de redactar este informe el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emitieron sus comentarios al respecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

El Proyecto de la Cámara Número 1075, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el "Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia" y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.

Las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, **recomiendan** la aprobación de la medida ya que existe una necesidad apremiante de que los Fisioterapias y Asistentes del Fisioterapista puedan participar activamente para promover cambios en la profesión de Terapia Física que han surgido debido a las nuevas tendencias académicas, profesionales y sociales tanto en Puerto Rico como en el ámbito internacional.

A tenor con lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1075, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidenta  
Comisión de Salud"

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1182, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías filmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La importancia del turismo para Puerto Rico no sólo es un interés del Gobierno. El sector turístico representa una inyección económica sobresaliente en el País. El sector privado, aún el que no se dedica al turismo, se ve afectado por los cambios en este sector. La entrada y salida de turistas a la Isla es suficientemente significativa desde un punto de vista proporcional como para afectar sensiblemente la elasticidad de la oferta y la demanda en los diversos mercados que componen nuestra infraestructura económica.

Por otro lado, es notable que nuestro turismo requiere un esfuerzo coordinado del sector privado y gubernamental para mantenerlo en buenas condiciones. Con esto en mente cada esfuerzo es valioso y necesario.

En Puerto Rico se producen campañas publicitarias para promover bienes y servicios. Como parte de la presentación publicitaria a veces tenemos estampas, paisajes o lugares locales de interés turístico. En ocasiones, estos anuncios calan hondo en la conciencia del Pueblo y aún son recordados años después de que dejaron de presentarse. Sin embargo, en muchos de ellos desconocemos los lugares que son mostrados como fondo. No sabemos que cascadas o playa vemos o en que parador se tomó escena o desde que monte podemos ver un paisaje.

Identificar los lugares geográficos y turísticos de interés para visitantes que vemos en esas promociones servirá como un instrumento de desarrollo turístico poderoso. Este proyecto de ley desea explotar el potencial de promoción turística puertorriqueña que tiene esta publicidad para beneficio de todos los sectores económicos de nuestro País.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****Artículo 1.-Aplicabilidad**

Esta Ley será aplicable a toda persona jurídica o natural que transmita en Puerto Rico anuncios visuales a través de los medios de comunicación. Se exceptúan de esta Ley anuncios producidos fuera de Puerto Rico sobre los cuales los medios locales de publicidad o transmisión no tengan inherencia para hacer cumplir esta Ley.

**Artículo 2.-Anuncio**

Para propósitos de esta Ley, son anuncios aquellos materiales promocionales impresos, filmicos o televisivos producidos para difundirse en los medios de comunicación masiva que representan imágenes visuales de eventos, estampas o lugares de Puerto Rico de interés turístico.

**Artículo 3.-Deber de identificación**

Todo anuncio que se produzca en Puerto Rico deberá identificar conspicuamente los lugares, eventos o estampas de Puerto Rico de interés turístico que presentan.

**Artículo 4.-Fiscalización**

La Compañía de Turismo velará por el cumplimiento con esta Ley. Para ello utilizará de todos los poderes que le confieren sus leyes habilitadoras y lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 8 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo 5.- La Compañía de Turismo de Puerto Rico redactará y aprobará un reglamento en aras de cumplir con los propósitos de esta Ley, a su vez protegiendo los derechos constitucionales o comerciales que pueda tener alguna parte con interés.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente sea aprobada.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Turismo y Cultura previo estudio y consideración del **P. de la C. 1182**, recomienda su aprobación con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C. 1182** tiene como fin requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías filmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.

### **TRÁMITE PROCESAL**

Para el análisis de esta medida, se solicitó el memorial explicativo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico recibido el 17 de junio de 2010, y se utilizaron los memoriales que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico hicieron llegar a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De acuerdo a la Exposición de Motivos del P. de la C. 1182, el sector turístico representa una inyección económica sobresaliente en el País. El sector privado, aún el que no se dedica al turismo, se ve afectado por los cambios en este sector. La entrada y salida de turistas a la Isla es suficientemente significativa desde un punto de vista proporcional como para afectar sensiblemente la elasticidad de la oferta y la demanda en los diversos mercados que componen nuestra infraestructura económica.

Por otro lado, es notable que nuestro turismo requiera un esfuerzo coordinado del sector privado y gubernamental para mantenerlo en buenas condiciones. Con esto en mente cada esfuerzo es valioso y necesario.

En Puerto Rico se producen campañas publicitarias para promover bienes y servicios. Como parte de la presentación publicitaria a veces tenemos estampas, paisajes o lugares locales de interés turístico. En ocasiones, estos anuncios calan hondo en la conciencia del Pueblo y aún son recordados años después de que dejaron de presentarse. Sin embargo, en muchos de ellos desconocemos los lugares que son mostrados como fondo. No sabemos que cascadas o playa vemos o en que parador se tomó escena o desde que monte podemos ver un paisaje.

Identificar los lugares geográficos y turísticos de interés para visitantes que vemos en esas promociones servirá como un instrumento de desarrollo turístico poderoso. Este proyecto de ley desea explotar el potencial de promoción turística puertorriqueña que tiene esta publicidad para beneficio de todos los sectores económicos de nuestro País.

En su memorial explicativo, la **Compañía de Turismo de Puerto Rico** expresó y citamos: “Por consiguiente, la Compañía ve con buenos ojos el **P. de la C. 1182**, por considerarlo una herramienta útil como parte de las estrategias conducentes a propiciar el turismo interno entre la población local.” Sin embargo, acto seguido expresaron: “No obstante, hacemos la salvedad que el proyecto debe cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales y de derecho comercial, para así evitarnos futuros litigios. Por tal razón, se debe examinar con mucha cautela los medios de publicidad excluidos por el proyecto, ya que se puede dar la circunstancia en que se produzcan anuncios fuera de Puerto Rico por una entidad foránea con visuales cobijados por el proyecto, pero que sin embargo, según la redacción estarían exentos de cumplir con la Ley de ser aprobada. Por tanto, la Compañía de Turismo recomendó a la Comisión de Turismo y Cultura que se le requiera a toda persona jurídica o natural que transmita en Puerto Rico anuncios visuales de eventos, estampas o lugares de interés turístico de la Isla que identifique el lugar utilizado en su publicidad.” Sin embargo, habían hecho igual observación en el memorial que suscribieron para la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara quienes incorporaron dicha sugerencia como enmienda al P. de la C. 1182.

Por su parte, la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública** reconoció en su memorial explicativo la loable intención de la medida bajo análisis y favoreció la aprobación de la misma, siempre y cuando se tomen en consideración varias sugerencias que hicieron. Según la Corporación, identificar los hermosos paisajes y lugares de interés público con los que cuenta nuestro País facilita que aquellas personas interesadas en visitar los mismos puedan así hacerlo.

Sin embargo, la Corporación recomendó que la propuesta de este proyecto de ley debe estar enfocada en los anuncios cuyo propósito sea promover el turismo de la Isla y no a todo anuncio donde se utilicen visuales de Puerto Rico. Estos entienden que el extender esta reglamentación a todo anuncio visual puede ser perjudicial en vez de beneficioso.

Según explicaron, el mensaje publicitario incluye el conjunto de textos, imágenes, sonidos y símbolos que transmiten una idea. Su propósito es captar la atención del receptor, comunicar efectivamente esa idea que responda al objetivo publicitario y recordarla asociada a una marca. Para ser efectivo debe contener un solo mensaje, el del bien o servicio que se interesa promocionar. El incluir información en un anuncio publicitario que pueda distraer la atención a otros asuntos que no son el bien que se promueve desvirtúa el propósito del mismo. Además, impone una carga adicional a quien tiene que diseñar un anuncio toda vez que debe buscar la manera de que las letras que identifican el lugar turístico de la Isla. En esa instancia entendemos se cumple con el objetivo de la ley de promover mediante su identificación distintas localidades turísticas de la Isla.

La **Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico** expresó en su memorial explicativo que no está en posición de favorecer el proyecto, pues no está de acuerdo con que se identifique con *supers* (texto en pantalla) los lugares en los anuncios, por varias razones.

Según la Corporación, las decisiones creativas las toman las casas productoras en acorde con las agencias de publicidad, que a su vez, trabajan para salvaguardar las necesidades del cliente.

La Corporación entiende que obligarlos a poner un *supers* rompe con su libertad creativa y más aún, corporativa y podría resultar en la reducción de la utilización de estos lugares para los anuncios.



La Comisión de Turismo y Cultura entiende que la objeción de la **Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico** no es suficiente para detener las intenciones loables de la medida. No obstante, para dar oportunidad a que las mismas puedan ser canalizadas adecuadamente se ha incorporado una enmienda al P. de la C. 1182 a los fines de facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a preparar un reglamento que permita cumplir con los propósitos de esta Ley a la vez que estamos brindando la oportunidad a entes como la Corporación del Cine de Puerto Rico u otras que puedan tener interés, a que puedan ser escuchados y expresen su parecer al respecto; salvaguardando cualquier planteamiento de derecho constitucional o de derecho comercial que pudiera ser aplicable.

#### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

#### **CONCLUSION**

Luego del análisis ponderado de los memoriales y escritos suministrados por las agencias concernidas y del debido estudio, la Comisión de Turismo y Cultura recomienda la aprobación del **P. de la C. 1182**, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1348, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; ~~para~~ disponer para la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre ~~para dicho banco~~; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 7, reconoce el derecho fundamental del ser humano a la vida. Por ello, cada iniciativa que el Estado realiza para

procurarle a sus ciudadanos un acceso adecuado a los servicios esenciales de salud, más que un deber es un imperativo de nuestro ordenamiento constitucional. Por ello, la función del Gobierno y sus respectivas instrumentalidades son vitales para seguir reafirmando una política pública que busque garantizar el acceso de los ciudadanos a los principales servicios de salud.

El Gobierno a esos fines también debe establecer las iniciativas que sean necesarias y entre las cuales se incluye brindarle a los principales centros hospitalarios del Estado nuevas alternativas para poder cumplir con la difícil tarea de salvar vidas. Un elemento que a diario representa un reto para lograr cumplir con esta tarea es la insuficiencia de abastos de sangre en el país. Inclusive en los principales medios de comunicación de la isla se expone a menudo la problemática existente, y la cual apunta a que dichos abastos se encuentran en estado crítico.

La sangre, hoy día constituye una de las riquezas más preciadas para un sinnúmero de ciudadanos que, por diversas razones, se han visto en la urgencia y necesidad de recurrir a transfusiones de sangre para salvar sus vidas. En torno a este asunto es pertinente destacar que el Centro Médico de Puerto Rico, principal centro hospitalario de Puerto Rico y el Caribe, necesita aproximadamente quinientas (500) unidades de sangre semanalmente y veinte mil (20,000) anualmente.

Tan reciente como el 12 de marzo de 2008, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y creada mediante la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”, inauguró el banco de sangre del Centro Médico de Puerto Rico. El mismo, se creó con el propósito de ofrecer servicios de colección de sangre para el beneficio de los pacientes reclusos en los hospitales que forman parte de dicho Centro.

El establecimiento de este ente permitió establecer una nueva alternativa para suplir de sangre a nuestro principal centro hospitalario de una manera mucho más costo-efectiva. Permitted además que el Gobierno desarrollara su propio abasto de sangre en un mercado en el cual no hay muchos suplidores y en el cual cada día más aumentan los costos de los componentes de sangre.

Con el establecimiento de dicho banco se fortaleció una estructura gubernamental en Puerto Rico que procesa la sangre recolectada en el país, y no fuera de éste, permitiendo también a su vez tener disponible dichos suministros en un periodo mucho más corto al no incluirse en la cadena de procesamiento el tiempo que conlleva transportar dicho elemento mediante transporte aéreo.

El banco de sangre, adscrito a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), brinda servicios a todos los hospitales en el Centro Médico de Río Piedras, sin importar el origen social, económico y cultural de los pacientes. Es el banco de todos los puertorriqueños.

La presente medida entiende de vital importancia elevar a rango de ley el banco de sangre anteriormente mencionado, el cual se conocerá como el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”. Además mediante la presente medida se provee ~~a dicho ente~~ un mecanismo que garantice la realización de, al menos, ~~una (1)~~ dos (2) sangría por las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley será conocida como “Ley para crear el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Se crea el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, como dependencia adscrita a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM).

Artículo 3.- El banco de sangre actualmente operado por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, sus operaciones, personal y recursos, constituirá el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico” bajo las disposiciones de esta ley al momento de su vigencia.

Artículo 4.-Propósitos

La función principal de éste será suplir de abastos de sangre al Centro Médico de Puerto Rico, conforme dispone la Ley Núm. 66 de 22 de junio de 1978, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico”, adscrita al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante, el Banco tendrá los propósitos y deberes que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico disponga, a tenor con la Ley Número 66, supra., y que promueva la autosuficiencia y la prestación de servicios del Banco, así como el bienestar de los ciudadanos al facilitar y mantener los abastos de sangre en Puerto Rico.

Artículo 5.-Se dispone que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno ~~deberán~~ tienen que realizar una actividad de recolección de sangre, al menos, dos (2) veces al año, para hacer una (1) donación al “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; y otra a cualquier institución sin fines de lucro que se dedique a la recolección de sangre. Una deberá llevarse a cabo durante el periodo comprendido entre el 1ro de mayo y el 30 de junio de cada año; y otra entre el 1ro de noviembre y el 31 de diciembre de cada año. Nada de lo dispuesto en esta ley impedirá el que las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades adscritas al Gobierno de Puerto Rico puedan participar en campañas de recolección de sangre junto a otras entidades.

Artículo 6.-A esos fines, toda agencia, corporación pública e ~~instrumentalizada~~ instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico designará ~~una persona de enlace al coordinador interagencial de emergencias que pueda servir de enlace en la coordinación del~~ para que coordine el plan de actividades o campaña anual de donación de sangre para el Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico . A esos efectos, ASEM designará un funcionario que coordinará con las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades la recolección de sangre. Dicha La persona enlace en las diferentes agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades también podrá coordinar actividades de donación de sangre junto a otras entidades que se ~~dedican~~ dediquen a la recolección de sangre.

~~Artículo 7.-El Departamento de Salud establecerá un comité de trabajo el cual estará compuesto por un representante de ASEM, tres representantes del sector público en representación de las agencias, corporaciones e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y dos representantes de entidades que se dedican a campañas de componentes sanguíneos. Entre sus funciones estarán las siguientes:~~

- ~~a. — Delimitar el itinerario o plan de trabajo para la campaña de donación de sangre.~~
- ~~b. — Establecer con cada agencia, corporación o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, la designación de una persona enlace, la que coordinará todo lo relacionado a los distintos eventos de donación de sangre.~~
- ~~c. — El Comité podrá coordinar con municipios y/o entidades privadas, quienes podrán participar y/o disponer recursos como parte de las distintas actividades de recolección.~~

Artículo ~~8~~ 7.-Se dispone que el Departamento de Salud sea la entidad responsable de garantizar el cumplimiento de las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno con las disposiciones del Artículo 6 de esta Ley. Además se hará cargo también de coordinar una campaña de orientación junto al Departamento de Educación y organizaciones que se dedican a la recolección de sangre. Estas campañas estarán dirigidas a educar especialmente a la

población joven y la ciudadanía en general del compromiso social y la importancia de su participación en las actividades de donación de sangre para poder alcanzar niveles óptimos en los abastos que cubran las necesidades existentes del país y cualquier eventualidad que nos afecte.

Artículo 9 §.-El Departamento de Salud deberá someter al Gobernador con copia a los Presidentes de Cámara y Senado al 1 de junio y al 30 de diciembre de cada año un informe en donde establecerá los avances, estadísticas, logros de la campaña y las estrategias a seguir para incrementar la participación en este tipo de actividades.

Artículo 9.- Todo empleado de agencia, corporación pública, o instrumentalidad del gobierno tendrá derecho anualmente a dos (2) horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con paga, para participar de actividades de recolección de sangre adicional a las efectuadas en su lugar de trabajo. Para ello, el empleado deberá presentar evidencia escrita de su participación en la recolección de sangre.

Artículo 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, tras su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. de la C. 1348, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1348 tiene el propósito de renombrar el banco de sangre operado actualmente por la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) como el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; así como facultar y promover la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre.

La exposición de motivos del proyecto expresa que Puerto Rico sufre de una insuficiencia de abastos de sangre, estableciendo que constituye un reto cumplir con esta necesidad. Un ejemplo que podemos destacar, es la demanda de sangre del Centro Médico de Puerto Rico, principal centro hospitalario de país y del Caribe, que utiliza aproximadamente quinientas (500) unidades de sangre semanalmente y veinte mil (20,000) anualmente.

Es por ello que, surge la necesidad de aumentar los suministros de sangre con el fin de fomentar el ofrecimiento de servicios de colección de sangre y beneficiar a los pacientes recluidos en los hospitales que forman parte de dicho Centro. A esos fines, el 12 de marzo de 2008, se inauguró el Banco de Sangre de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Éste se estableció con el fin de proveer una alternativa para suplir sangre a nuestro principal centro hospitalario de una manera costo-efectiva. Además, con la adopción de este Banco de Sangre se logrará tener disponible los suministros de sangre necesarios en un periodo menor de tiempo. La necesidad de contar con abastos de sangre motivó al Gobierno a desarrollar su propio abasto de sangre, en un mercado en el cual no hay muchos suplidores y cada día aumentan los costos de los componentes de sangre.

El banco de sangre, adscrito a la Administración de Servicios Médicos (ASEM), brinda servicios a todos los hospitales localizados en el Centro Médico de Río Piedras, sin distinción del origen social, económico y cultural de los pacientes.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Salud solicitó los comentarios de la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP), la Cruz Roja Americana de Puerto Rico, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

La Comisión de Salud celebró vista pública el 21 de mayo de 2010, en el Salón de Audiencias María Martínez y a la misma asistió la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico, Departamento de Salud, y la Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP). Por otro lado, sometieron ponencia escrita la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

#### **Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP)**

La Fundación Pro Departamento de Pediatría Oncológica del Hospital Pediátrico Universitario Dr. Antonio Ortiz (CAP) expresaron su endoso a la medida, ya que la misma cumpliría con el fin idóneo que todos buscamos alcanzar, no tener que acudir periódicamente a los medios de comunicación a solicitar donantes de sangre.

Expresaron que a través del grupo de voluntarios de CAP, que realiza visitas periódicas al Oncológico Pediátrico con el fin de proveerle apoyo a los padres y a los niños que padecen de la terrible enfermedad del cáncer, que se percataron del dolor de los padres, madres, profesionales de la salud y los niños que se encuentran en espera de plaquetas para así poder recibir sus tratamientos y combatir el cáncer. Incluso, en situaciones de gravedad donde el niño se encuentra entre la vida y la muerte, se ha tenido que recurrir a los medios de comunicación con el fin de obtener donantes.

Es esencial destacar la importancia que tiene una unidad de sangre donada. Con una unidad de sangre se pueden salvar cuatro vidas. En el caso de un niño con cáncer, el no transfundirle plaquetas luego de la terapia, puede afectar la salud del menor, ya que el nivel de plaquetas comienza a disminuir, haciéndolo sentirse débil, y hasta pueden aparecer hematomas en su cuerpo e incluso pueden sangrar.

Destacaron que es esencial buscar las alternativas necesarias para poder prescindir de tener que recurrir a los medios de comunicación para solicitar donantes que permitan atender las emergencias. Si esto se logra podemos decir que hemos ganado esta batalla. Según expresó el CAP, ese día habremos logrado crear un mecanismo para producir las 20,000 unidades de sangre y 11,000 unidades de plaquetas que necesita anualmente el Centro Hospitalario de PR y del Caribe, entidad que pertenece y sirve al pueblo de Puerto Rico.

En la vista el CAP respaldó la aprobación de la medida y proponen unas enmiendas con el propósito de incentivar la participación de los empleados públicos. Añaden que el P. de la C. 1348 establece los mecanismos y las herramientas para facilitar la recolección de sangre, limitando de esa forma la necesidad de acudir a los medios de comunicación a solicitar donantes para atender las necesidades de los pacientes.

**Departamento de Salud**

El Departamento de Salud endosa la medida y se excusó de no someter su ponencia por escrito, es por ello que solicitó al presidente autorización para deponer y contestar las preguntas al respecto.

**Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)** endosa la medida. Entienden que mediante la medida se lograría establecer una coordinación efectiva con las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del gobierno y entidades privadas para reclutar donantes, se llenarían las necesidades del servicio, disminuyendo el riesgo de no disponer de los influyentes. Esta iniciativa garantiza inventarios de componentes sanguíneos de manera costo efectivo, al asegurarnos dos actividades de donación de sangre anualmente a través de las agencias del gobierno. Además disminuye la dependencia de suplidores externos de bancos de sangre siendo esta una industria limitada en la isla de Puerto Rico.

**Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico** no endosa la medida. Mencionan que esta ley pretende ayudar al Centro Médico, pero podría poner en riesgo la disponibilidad de sangre en otras facilidades médicas de Puerto Rico, incluyendo el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, el cual es la única facilidad local que lleva a cabo trasplantes de corazón en la isla. Esta medida también podría tener un impacto adverso en instituciones médicas como Auxilio Mutuo, que realiza trasplantes de hígado y riñón, al igual que podrían verse afectados otros servicios médicos alrededor de toda la isla. Fundamentan su oposición en que se pretenda forzar actividades de recolección de sangre cuyo éxito depende del voluntarismo y compromiso social de líderes e individuos.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico entiende que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

**CONCLUSION**

Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto de la Cámara 1348 y de los memoriales explicativos, vuestra Comisión de Salud recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Este Proyecto de Ley busca entre otras cosas renombrar el Banco de Sangre de ASEM como Banco de Sangre de Puerto Rico y fomentar la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre y plaquetas. Con el apoyo y la colaboración gubernamental, se realizarían dos sangrías anuales y se les proveerá a los servidores públicos anualmente dos horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna y con

paga, para participar de actividades de recolección de sangre adicional a las efectuadas en su lugar de trabajo.

Esta Comisión entiende que Puerto Rico sufre de una gran insuficiencia de abastos de sangre y tiene ante sí un gran reto de suplir las necesidades de abastos de sangre que se necesitan anualmente. De igual forma, la Comisión reconoce que nuestro principal centro hospitalario del país, el Centro Médico de Puerto Rico, requiere de una gran demanda de sangre ya que brinda servicios de atención médica a toda la Isla, a una alta suma de pacientes poli traumatizados y a pacientes oncológicos, entre otros, que requieren el uso de múltiples unidades de sangre para transfusión. Esta Institución necesita producir aproximadamente 20,000 unidades de sangre y 11,000 unidades de plaquetas anualmente, para así poder abastecer las necesidades de dicho Centro. Ante esta necesidad, los donantes son el único recurso para suplir la necesidad de abastos de sangre que las personas necesitan. Por ello, es necesario propiciar que más personas sean donantes de sangre; y así, contribuyan con el bienestar social de nuestro País, manteniendo los abastos suficientes de componentes sanguíneos. La Comisión luego de haber realizado el correspondiente análisis, entiende que con la aprobación del P. de la C. 1348 se cumpliría con las metas y necesidades establecidas para suplir sangre y plaquetas a los pacientes del Centro Médico en un corto período de tiempo y a la vez contribuir con otras instituciones sin fines de lucro que se dedique igualmente se dediquen a la recolección de sangre. De esta forma, aseguramos que en Puerto Rico hayan suministros de sangre suficientes para suplir la demanda que anualmente se requiere para, en muchas ocasiones salvar la vida de nuestros ciudadanos. En adición, la Comisión entiende que esta medida conseguirá suplir suministros de sangre de una manera más costo-efectiva y que permitirá tener disponible los suministros de sangre en un periodo de tiempo más corto, debido a que se eliminaría de la cadena de procesamiento el transportar dicho elemento mediante transporte aéreo.

Atendiendo las preocupaciones presentadas en la vista pública y los memoriales sometidos ante la Comisión, se enmendó la medida a los fines de disponer que todas las agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno tengan que realizar una actividad de recolección de sangre, al menos, dos (2) veces al año, para hacer una (1) donación al “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; y otra a cualquier institución sin fines de lucro que se dedique a la recolección de sangre. Con esta enmienda se salvaguarda no sólo las necesidades de abasto del Banco de Sangre de Puerto Rico sino las necesidades de otros bancos de sangre que operan en la Isla.

Siendo la sangre uno de los elementos de vital importancia para la sobrevivencia ante muchas enfermedades y traumas es de suma importancia que nuestro País cuente su propio banco de sangre.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Salud del Senado, después de un exhaustivo análisis de los memoriales presentados, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. de la C. 1348, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1633, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de ~~multas, penas~~ multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestra Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” ha sido eje de controversia desde su aprobación, claro está que toda Ley en sus inicios siempre presenta situaciones que se dilucidan a medida que se conocen. Como deber de esta Asamblea Legislativa y ante la situación de confusión que presenta el Artículo 3.22-A de dicha Ley procedemos a aclarar el mismo de manera que el contenido del mismo no esté sujeto a interpretaciones erróneas.

La cantidad de vehículos de motor que diariamente transitan por las vías públicas de nuestro país exige que el Estado establezca unos controles o normas que garanticen la seguridad de la vida y propiedad de los miles de conductores y peatones que se encuentran en nuestras calles. El Estado tiene entre sus obligaciones el promover y velar por la seguridad pública. Esta facultad es indispensable para que éste cumpla con su deber de velar por la seguridad, salud y bienestar de sus ciudadanos. Esta obligación, el Estado lo ejerce a través de la Asamblea Legislativa en la promulgación de leyes que conduzcan o cumplan con tal objetivo. Consistentemente se ha reconocido esta facultad de la Asamblea Legislativa, la cual se encuentra de manera expresa en la Constitución de Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Entendemos que es necesario definir los conceptos de ~~multa, multa y falta y pena~~ a los efectos de la Núm. 22 de 7 de enero de 2000 de manera que sea clara la ley vigente y se garantice el derecho de los ciudadanos.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añaden los Artículos 1.145A, y 1.165A, a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico según enmendada, para que lean:

“Artículo 1.45 A-Falta Administrativa

Falta administrativa significará cualquier violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, ya sea directamente cometida por el conductor y/o por el dueño registral del vehículo, que se hará constar en el registro de vehículos de motor y arrastres y en el récord choferil del conductor.

“Artículo 1.65-A-Multa

Multa significará una pena monetaria que se le impone a una persona al conductor y/o al dueño registral del vehículo por haber incurrido en una falta administrativa o penal.”



Artículo 2.-Se enmienda el inciso (2) y se añade un nuevo inciso (4) al Artículo 3.22-A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico según enmendada, para que lea:

“Artículo 3.22-A-Eliminación de faltas administrativas del récord del conductor

Toda violación a las disposiciones de esta Ley consideradas como faltas administrativas de tránsito, podrán ser eliminadas del récord de la persona autorizada a conducir siempre que esta lo solicite al Secretario mediante declaración Jurada al efecto indicando entre otros, lo siguiente:

1. Que se eliminen de su récord todas aquellas faltas administrativas que tengan más de tres (3) años de cometidas.
2. Que la eliminación de las violaciones de ley que se solicita son consideradas faltas administrativas, no delitos.
3. Que el (la) solicitante goza de buena reputación moral en la comunidad.  
Disponiéndose que los delitos considerados graves o menos graves, también podrán ser eliminados del récord de la persona autorizada a conducir, siempre que ésta haya seguido el procedimiento establecido en el Código de Enjuiciamiento Civil por la Ley Núm. 108 de 21 de junio de 1968, según enmendada por la Ley Núm. 174 de 16 de agosto de 2002, y así lo solicite y evidencie al Secretario.
4. Que las multas impuestas a causa de dichas faltas administrativas han sido pagadas.  
Disponiéndose que el conductor deberá mostrar evidencia del pago correspondiente a dichas multas.”

Artículo 3.-Se dispone que toda aquella falta administrativa cuya multa no haya sido pagada no podrá ser eliminada del récord.

Artículo 4.-Se autoriza al Secretario a crear o enmendar cualquier reglamentación a los fines de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 1633, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1633 persigue añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.

El Estado tiene la obligación de promover y velar por la seguridad pública y el bienestar de sus ciudadanos. Como es sabido, dicha obligación se ejerce a través de la Asamblea Legislativa en la promulgación de leyes que cumplan con tal objetivo.

La Exposición de Motivos de la medida señala que es deber de la Asamblea Legislativa aclarar el Artículo 3.22A de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, el cual trae confusión y

ha sido objeto de interpretaciones erróneas. Asimismo, se hace necesario definir los conceptos de multa, falta y pena de manera que la ley vigente esté clara y se garantice el derecho de la ciudadanía.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Justicia y el Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** avaló la aprobación de la medida con varias recomendaciones. Informa la entidad gubernamental que hasta el presente los ciudadanos solicitan al Secretario del DTOP la eliminación de multas por faltas administrativas, amparándose en el Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22, antes citada. La eliminación ha redundado en que las multas borradas dejen de gravar los registros y en consecuencia no se requiera el pago de la deuda acumulada por concepto de la multa administrativa.

La facultad concedida al Secretario del DTOP fue exclusivamente para eliminar el record de la persona autorizada a conducir las faltas administrativas que tengan más de tres años de cometidas, más no así para condonar la deuda original por la multa administrativa correspondiente. Lo correcto es que no se eliminen del record choferil multas que no hayan sido pagadas, por lo que la agencia favorece aclarar la intención del Artículo 3.22A, añadiendo que la falta haya sido satisfecha.

De otra parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas endosó la inclusión de las definiciones de “falta administrativa” y “multa administrativa”, no así del término “pena”, y sugirieron un lenguaje más preciso. Cabe señalar que sus recomendaciones fueron acogidas por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes. Así la falta constituye la violación, infracción o incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Vehículos y Tránsito, la cual es anotada en el record del conductor, mientras que la multa administrativa constituye la pena monetaria impuesta como sanción que se impone al conductor por dicha violación.

El **Departamento de Justicia** favorece la aprobación del P. de la C. 1633. Coinciden con la apreciación de que tal y como está redactado actualmente el Artículo 3.22A es confuso. Este puede interpretarse que no se tienen que pagar las cuantías establecidas por faltas administrativas si han transcurrido tres (3) años de haber sido cometidas. Sobre las definiciones propuestas en la medida, el Departamento de Justicia concede deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión suscribiente, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, se concluye que la misma no tendrá un impacto negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1633, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales" permitió que a los profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico constituirse en una entidad o corporación cuasi pública bajo ese nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Asimismo, creó una Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Actualmente, el Colegio continúa siendo una organización sin fines de lucro, que representa los intereses de esta clase profesional para la consecución de valores, tales como: el respeto a la dignidad de los seres humanos, la equidad, la libertad y justicia social. Además, se encarga de velar por un desempeño profesional guiado por los más altos valores y estándares éticos para el bienestar de la sociedad.

En una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales, se discutió la posibilidad de cambiar el nombre del Colegio de “Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico” a “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico”. Esta propuesta se realiza ante diversas situaciones presentadas que mostraban que el nombre del Colegio no era uno neutral e inclusivo de todos los profesionales que practican dicha profesión. Por lo que se acordó en dicha Asamblea cambiar el nombre actual del Colegio al antes expuesto.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio acoger la recomendación realizada por los miembros del Colegio de nombrar su organización como “Colegio de Profesionales del Trabajo

Social de Puerto Rico” y asimismo atemperar el nombre de la Junta Examinador a dicho cambio, renombrando la misma como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.-Creación

Por la presente se constituye a los profesionales con derecho a ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico, siempre que la mayoría de ellos así lo acuerde en referéndum que al efecto se celebrará según se dispone más adelante, en entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” en adelante El Colegio, con domicilio donde la asamblea inicial especificada en el Artículo 21 de esta ley designare.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.-Facultades

El Colegio tendrá facultad:

- (a) Para subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado, como persona jurídica.
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Requisitos

Serán miembros del Colegio, todas las personas admitidas a ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico, según las disposiciones de este capítulo y que cumplan los deberes que éste les señala.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Creación

Por la presente se crea una Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social, en adelante Junta Examinadora, que estará compuesta de siete (7) miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y onsentimiento del Senado, por un período de cuatro (4) años, y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión. La Junta Examinadora tendrá facultad para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para llevar a cabo las funciones encomendádales por esta Ley.

Cada miembro de la Junta Examinadora, incluso los empleados y funcionarios públicos, recibirá una dieta de cincuenta (50) dólares, por cada día o porción de día en que prestare a ésta sus servicios, más compensación por millaje recorrido de ida y vuelta desde su domicilio hasta el local de la Junta Examinadora y su regreso según establecido en los reglamentos del Departamento de Hacienda al efecto. A partir del 1 de julio de 1999 los miembros de la Junta Examinadora recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta Examinadora,

quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta Examinadora.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Autorización para expedir licencias

La Junta Examinadora será el único cuerpo autorizado para expedir licencias para la práctica de trabajo social en Puerto Rico, a toda persona que reúna los requisitos especificados en los Artículos 8 y 10 de esta Ley.

Toda persona que ejerza la profesión de trabajo social en Puerto Rico y posea una licencia permanente o provisional expedida por la Junta Examinadora, deberá cumplir, además, con un mínimo de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada. En el caso de las licencias provisionales, no será necesario cumplir con el requisito de educación continuada siempre que demuestre que al momento de renovar su colegiación se encuentra cursando estudios universitarios en trabajo social. El Colegio en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora, establecerá un programa de educación continuada, a cargo del Instituto de Educación Continuada adscrito al Colegio. Se faculta al Colegio en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora a implantar un reglamento para el mencionado programa y se faculta a la Junta Examinadora, en consulta; y con la aprobación del Colegio a establecer mediante reglamentación cualquier aumento o reducción al requisito de horas de educación continuada establecida mediante esta Ley, pero no podrá ser menor de veinticuatro (24) horas contacto anuales. El instituto tendrá la responsabilidad de ofrecer un programa de educación continuada así como evaluar y certificar aquellos programas que ofrecen otras entidades docentes y profesionales. También, el Instituto de Educación Continuada certificará anualmente a la Junta Examinadora así como al Colegio el cumplimiento del requisito de educación continuada de los trabajadores sociales con licencias permanentes y provisionales, como también el de aquellos que han cumplido con dicho requerimiento. Los trabajadores sociales con licencia permanente deberán presentar evidencia de haber cumplido con el requisito de educación continuada al momento de renovar su colegiación.

El requisito de educación continuada puede cumplirse mediante adiestramientos dentro o fuera de la agencia o institución pública o privada en que se desempeña el trabajador social siempre que sea certificado por el Instituto de Educación Continuada del Colegio. Toda persona licenciada según se dispone en esta Ley, que ofrece servicios en el área de trabajo social en el nivel público o privado en calidad de servicio directo, asesor, consultor, u ocupa una posición administrativa en una agencia o institución pública o privada, o se dedica a la docencia o investigación social, deberá cumplir con el requisito de veinticuatro (24) horas contacto anuales de educación continuada. Además, se faculta a la Junta Examinadora en consulta y con la aprobación del Colegio a establecer mediante reglamentación cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Esta disposición no entrará en vigor para el caso de los trabajadores sociales en el servicio público hasta que la agencia o entidad gubernamental para la cual trabaja haya certificado la existencia de una licencia y de un programa que atiende el costo de las horas de educación continuada.

Será deber de todo trabajador social presentar al Colegio la evidencia necesaria para probar que ha completado las horas requeridas de educación continuada. No obstante, este requisito no aplicará a los profesionales retirados y que no estén ejerciendo la profesión de trabajo social y aquellos que muestren justa causa para no poder cumplir y así lo notifiquen al Colegio.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por “justa causa” el que un trabajador social haya estado desempleado al momento de renovar su colegiación, o que esté incapacitado física o mentalmente para ejercer la profesión, que no esté desempeñándose en un puesto clasificado que requiera ser trabajador social, o que no ejerza la profesión por estar estudiando a tiempo completo o por encontrarse trabajando o estudiando fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Licencia necesaria para ejercer

Solamente aquellas personas que poseen una licencia expedida por la Junta Examinadora, tendrán derecho a ejercer la profesión de trabajo social en Puerto Rico y a usar el título correspondiente; Disponiéndose, que toda persona que al entrar en vigor esta ley posea una licencia permanente para ejercer la profesión de Trabajo Social en Puerto Rico podrá continuar ejerciendo la misma según las disposiciones del artículo 9 de esta Ley.

El Colegio, tendrá la responsabilidad de informar a la Junta Examinadora los nombres de los trabajadores sociales que no cumplan con el requisito de educación continuada establecido al amparo de esta Ley y por reglamentación adoptada por el Colegio a estos efectos, en consulta y con la aprobación de la Junta Examinadora.”

Sección 7.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Licencia vitalicia; cancelación

La licencia permanente tendrá carácter vitalicio a menos que sea cancelada por la Junta Examinadora, por previa formulación de cargos y oportunidad de defensa para la persona cuya conducta está en entredicho.”

Sección 8.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 13.-Organización

Regirá los destinos del Colegio, en primer término, su asamblea general, y en segundo término, su directiva.”

Sección 9.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14.-Composición de la Junta de Directores

La directiva estará compuesta según lo determine la asamblea general y será designada por la misma.

El Colegio tendrá la opción de ejercer su derecho al voto para elegir a los oficiales de la Junta de Gobierno a su conveniencia, en persona o por correo, siguiendo el procedimiento que el Colegio disponga mediante su reglamento. El Colegio podrá, además, en su reglamento, proveer a sus miembros la opción adicional de ejercer su voto a través de otro medio que se determine asegure la privacidad, confiabilidad, secretividad y validez de dicho sufragio. El escrutinio de los votos emitidos por correo o por otros medios se efectuará en la Asamblea General que para esos fines sea convocada.”

Sección 10.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 16.-Cuotas**

El Colegio queda autorizado para fijar la cuota anual que deberán pagar sus miembros, la cual deberá aprobarse por una mayoría de los miembros que asistan a una asamblea general de la institución en cuya convocatoria se incluya este asunto.”

Sección 11.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 18.-Derechos**

Los derechos que han de pagarse a la Junta Examinadora para obtener una licencia serán de cinco dólares (\$5) para una licencia permanente y tres dólares (\$3) para una provisional.”

Sección 12.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 1752, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 1752, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1,2,4,5,6,7,9,13,14,16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales”, a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como: Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales” permitió que a los profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico se constituyeran en una entidad o corporación cuasi pública bajo el nombre de Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Asimismo, creó una Junta Examinadora de Trabajadores Sociales.

Actualmente, el Colegio es una organización sin fines de lucro, que representa los intereses de los Profesionales del Trabajo Social para la consecución de valores, tales como: el respeto a la dignidad de los seres humanos, la equidad, la libertad y justicia social. Además, se encarga de velar por un desempeño profesional guiado por los más altos valores y estándares éticos para el bienestar de la sociedad.

En una Asamblea Extraordinaria del Colegio de Trabajadores Sociales, los comparecientes a dicha Asamblea discutieron la posibilidad de cambiar el nombre del “Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico” a “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico”. Esta propuesta se realiza ante diversas situaciones presentadas que demostraban que el actual nombre del Colegio no era uno neutral e inclusivo para todos los profesionales dedicados a esta profesión. Por tales razones los colegiados acordaron en dicha Asamblea Extraordinaria.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 1752. Entre estas; el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, el Departamento de estado, la Oficina de gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

La intención de cambiar el nombre surgió ante diversas situaciones presentadas que demostraban que el actual nombre del Colegio no era neutral e inclusivo para todos los profesionales dedicados a esta profesión. Específicamente el nombre del actual Colegio, no es inclusivo en términos de género. Por lo que se acordó en dicha Asamblea cambiar el nombre actual del Colegio al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico entiende meritorio acoger la recomendación realizada por los miembros del Colegio de nombrar su organización como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y asimismo atemperar el nombre de la Junta Examinadora a dicho cambio, renombrando la misma como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto de la Cámara Número 1752, tiene el propósito de enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como “Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales”, a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales”, como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta cuenten con un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, ejerciendo su deber ministerial, evaluó la presente medida, tomando en consideración la posición del actual Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico. Tomando en consideración que la presente medida no tiene impacto fiscal



alguno al erario público estatal ni municipal y que se evaluó la posición de la entidad afectada, esta Honorable Comisión determinó no realizar vistas públicas al respecto.

Nuestra actual sociedad, va encaminada a cumplir con las disposiciones estatutarias relacionadas a la igualdad entre los seres humanos. Conforme a esto y a la presencia de un alto número de mujeres en la fuerza trabajadora, así como encaminadas a estudios universitarios, es importante realzar una igualdad entre el género masculino y el género femenino en la práctica de las profesiones. Es por esto que esta Honorable Comisión entiende necesario efectuar el cambio de nombre al actual “Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico” al nombre de “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico”, esto con el fin de proveer la igualdad que garantiza nuestra Constitución en su Artículo II sección 1.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 1752, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2212, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno; y de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **“LEY**

Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el año 2008, fue aprobada la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, cuyo propósito fue transferir la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos de la Comisión de Servicio Público, (CSP) en adelante, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP) en adelante, de manera que sean alegadamente más eficientes los servicios de transportación colectiva que se ofrecen con el fin de aumentar el uso por parte de la ciudadanía del transporte colectivo.

En Puerto Rico existen diversos ofrecimientos de transportación colectiva que sirven al pueblo de Puerto Rico, estos servicios se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas incluyendo a los taxis y los vehículos públicos luego de aprobada la Ley 148, *supra*. Esto responde al fin que persiguen los taxis y los vehículos públicos que brindan servicio al ciudadano en general y entendiendo que la CSP es la agencia gubernamental llamada a velar por la calidad de los servicios que estos ofrecen a nuestros ciudadanos y velar por la seguridad del ciudadano al utilizar estos servicios.

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 4123 que dio paso a la Ley Núm. 148, se solicitaron y evaluaron los comentarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico. Sin embargo, según alegan, no se consultaron las organizaciones que representan a los taxis no turísticos. Hoy los taxistas-no turísticos reclaman permanecer bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público ya que la misma cuenta con la estructura y capacidad para brindarles el servicio sin tener que incurrir en gastos adicionales como propone la Ley 148, *supra*. Los taxis no-turísticos brindan servicios personalizados basados en la necesidad del cliente por lo que no puede catalogarse como transportación colectiva, no poseen una ruta definida que engrane con los demás servicios de transportación colectiva como lo es la AMA y los porteadores públicos y el Tren Urbano.

El DTOP en su ponencia del 6 de junio de 2008 señaló en su análisis sobre la medida unas inquietudes que son adversas al propósito de la medida. La Ley 148 propuso la creación de una nueva oficina adscrita al DTOP lo que requiere la asignación más fondos. Enfatizó el DTOP que no poseen los mecanismos suficientes para poder evaluar a fondo las implicaciones que esta Ley pueda tener sobre la agencia, la CSP, los porteadores y taxistas no-turísticos y muy en especial sobre los usuarios de estos servicios ya que esta transición tomará tiempo, requiere una gran inversión para el Departamento que en este momento no puede costear y la transición será una compleja. El punto que más preocupó al DTOP al momento de analizar la medida en término de los recursos, es lo que precisamente nos mueve a presentar esta legislación.

Ante el panorama que vive nuestro gobierno hoy día con la disminución del personal en las agencias, es claro que el DTOP no podrá cumplir con las nuevas funciones establecidas en la Ley 48, *supra*. Debido a todas las lagunas señaladas por el DTOP en su ponencia el mismo no avaló el proyecto.

La CSP en ponencia presentada el 14 de febrero de 2008, manifestó que hoy, es la única Agencia que tiene la infraestructura que le permite atender las diferencias entre porteadores públicos, los ciudadanos y otros elementos que tienen parte en la transportación en Puerto Rico. Unos de éstos es la determinación de tarifas que se agrava cada vez que surgen fluctuaciones en el precio del petróleo y sus derivados. Manifestaron que en este momento y por lo antecedentes expresados, dicha Agencia tiene el mayor *expertise* para regular la transportación pública y de taxis a través de toda la Isla, ya que cuentan con las herramientas necesarias para lidiar con todos los elementos y variables que intervienen para conciliar los diferentes problemas que tienen los sectores de la transportación pública y han satisfecho la necesidad de los usuarios que demandan sus servicios. Finalmente la CSP señaló que manteniendo la jurisdicción en la CSP pueden lograr acuerdos para propósitos definitivos y específicos que redundan en un mejor servicio a los taxistas no-turísticos.

Cabe señalar que esta medida no afectará el propósito de la Ley 148 ya que los taxistas no-turísticos brindan servicios personalizados de acuerdo a la necesidad del cliente tanto en enlace con el transporte colectivo en el área metropolitana como directo punto necesitado por el cliente en el resto de la Isla. De acuerdo al análisis realizado esta Asamblea Legislativa entiende vital que sea la Comisión de Servicio Público la agencia que continúe administrando y reglamentando todo lo relacionado a los taxis no-turísticos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

“Para transferir la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos, de la Comisión de Servicio Público al Departamento de Transportación y Obras Públicas para establecer, mediante Orden Administrativa, una Oficina de Regulación de Vehículos Públicos; ordenar a dicho funcionario a adoptar un Reglamento sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos; crear un Consejo Consultivo que asesore al Departamento de Transportación y Obras Públicas, su Oficina de Regulación de Vehículos Públicos; y la Junta Asesora de Transportación, respecto a la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos; y para otros fines relacionados.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

“Artículo 1.-La planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos, será en adelante competencia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, con el asesoramiento de la Junta Asesora de Transportación y del Consejo Consultivo establecido en esta Ley. Disponiéndose, que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no tendrá competencia sobre la transportación turística terrestre, regulada por la Compañía de Turismo de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 282 de 19 de diciembre de 2002, según enmendada, conocida como “Ley de Transportación Turística Terrestre de Puerto Rico”. “

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

“Artículo 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá, mediante Orden Administrativa, una Oficina de Regulación de Vehículos Públicos, la cual podrá ser establecida como unidad independiente o como parte de algún programa o iniciativa dentro de dicho Departamento. El Secretario adoptará, además, para implantar esta Ley, un Reglamento sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

“Artículo 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas, su Oficina de Regulación de Vehículos Públicos y la Junta Asesora de Transportación, estarán asesorados en lo que concierna a la implantación de esta Ley por un Consejo Consultivo que estará compuesto por:

- a) el funcionario a cargo de la Oficina de Regulación de Vehículos Públicos, quien lo presidirá;
- b) el Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación o su representante autorizado;
- c) el Director Ejecutivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses o su representante autorizado;
- d) el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o su representante autorizado;
- e) el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o su representante autorizado;
- f) cuatro (4) representantes del interés público, dos (2) de los cuales serán dueños de vehículos de motor de menor cabida (vehículos públicos), designados por los representantes Bonafide de los transportistas, conforme a la reglamentación adoptada al amparo de esta Ley, y dos (2) serán ciudadanos que utilizan frecuentemente transportación colectiva.

El Reglamento adoptado al amparo de esta Ley determinará todo lo relativo al funcionamiento y organización del Consejo Consultivo. El Consejo se reunirá no menos de seis (6) veces al año y rendirá informes a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según determine el propio Consejo pero no menos de una vez al año.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

“Artículo 5.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas será la única agencia reguladora de la transportación pública, incluyendo los vehículos públicos conforme a las siguientes disposiciones:

1. Todas las obligaciones, cuentas, expedientes, fondos, entre otros recursos, activos, asignaciones, derechos y archivos de la Comisión de Servicio Público relacionados con los vehículos públicos serán transferidos al Departamento.
2. Se considerarán como impuestos al Departamento todas las deudas, pasivos, responsabilidades y obligaciones de la Comisión de Servicio Público relacionados con los vehículos públicos.
3. Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Comisión de Servicio Público se mantendrán vigentes, como reglamentos, órdenes, resoluciones y cartas circulares del Departamento, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por el Secretario, conforme a las disposiciones de ley aplicables.
4. El Departamento podrá ejercer todos o cualesquiera de los poderes, facultades, funciones, derechos, prerrogativas, privilegios y atribuciones y contará con todas las exenciones, derechos y beneficios que ejercía la Comisión de Servicio Público conforme a las disposiciones de ley aplicables, en especial todo lo relativo a la fijación y cobro de tarifas, cargos y a la concesión de franquicias. No, obstante, cualquier cambio o alteración de cualquier ruta operacional ya establecida deberá realizarse en coordinación con la Comisión de Servicio Público.”

Sección 6.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, para que lea:

"Artículo 6.-La Oficina de Regulación de Vehículos Públicos se nutrirá inicialmente de los fondos actualmente destinados o administrados por la Comisión de Servicio Público en lo relacionado con la regulación de vehículos públicos. También se nutrirá de aquellos fondos que de tiempo en tiempo le otorguen los Gobiernos Municipales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cualesquiera otras entidades gubernamentales estatales o federales o personas privadas. El presupuesto de la Oficina formará parte del presupuesto del Departamento de Transportación y Obras Públicas en la Resolución Conjunta de Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento podrá aceptar y administrar donaciones, herencias y legados u otra ayuda dispuesta por leyes de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América o por cualquier otra entidad o persona y podrá solicitar y concertar acuerdos con los Estados Unidos de América o con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o con cualquier agencia o instrumentalidad de éste o cualquier otra entidad pública o privada, incluyendo municipios, fundaciones, corporaciones, cuerpos

gubernamentales o personas, para préstamos, donaciones, legados u otra ayuda. El Departamento queda autorizado para concertar y cumplir con los requerimientos, obligaciones, términos y condiciones impuestos en relación con cualquiera de dichos préstamos, donaciones, legados u otra ayuda.”

#### Sección 7.-Restitución de Jurisdicción

Se reestablecen todas las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962 según enmendada, conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” en todo lo relacionado a los Taxis No-Turísticos.

#### Sección 8.-Cláusula derogatoria

Cualquier disposición de ley o reglamentación que sea incompatible con las disposiciones de esta Ley queda por la presente derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad. En caso de que cualquier artículo, sección, párrafo, inciso, norma o disposición de esta Ley sea derogada o enmendada o declarada nula o inconstitucional el resto de las disposiciones y partes que no lo sean permanecerán en vigencia y serán aplicadas hasta donde sea posible. Si su aplicación a cualquier persona o circunstancias fuese declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones de la ley que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.”

Sección 9.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2212, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Núm. 2212 enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

En el año 2008, fue aprobada la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, cuyo propósito fue transferir la competencia de la planificación y regulación de la transportación colectiva provista por los vehículos públicos y por los taxis no turísticos de la Comisión de Servicio Público, (CSP) en adelante, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, (DTOP) en adelante, de manera que sean alegadamente más eficientes los servicios de transportación colectiva que se ofrecen con el fin de aumentar el uso por parte de la ciudadanía del transporte colectivo.

En Puerto Rico existen diversos ofrecimientos de transportación colectiva que sirven al pueblo de Puerto Rico, estos servicios se encuentran bajo la jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas incluyendo a los taxis y los vehículos públicos luego de aprobada la Ley 148, *supra*. Esto responde al fin que persiguen los taxis y los vehículos públicos que brindan servicio al ciudadano en general y entendiendo que la CSP es la agencia gubernamental llamada a velar por la calidad de los servicios que estos ofrecen a nuestros ciudadanos y velar por la seguridad del ciudadano al utilizar estos servicios.

Durante el proceso de evaluación del Proyecto de la Cámara 4123 que dio paso a la Ley Núm. 148, se solicitaron y evaluaron los comentarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y la Asociación de Porteadores Públicos de Puerto Rico. Sin embargo, según alegan, no se consultaron las organizaciones que representan a los taxis no turísticos. Hoy los taxistas-no turísticos reclaman permanecer bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público ya que la misma cuenta con la estructura y capacidad para brindarles el servicio sin tener que incurrir en gastos adicionales como propone la Ley 148, *supra*. Los taxis no-turísticos brindan servicios personalizados basados en la necesidad del cliente por lo que no puede catalogarse como transportación colectiva, no poseen una ruta definida que engrane con los demás servicios de transportación colectiva como lo es la AMA y los porteadores públicos y el Tren Urbano.

El DTOP en su ponencia del 6 de junio de 2008 señaló en su análisis sobre la medida unas inquietudes que son adversas al propósito de la medida. La Ley 148 propuso la creación de una nueva oficina adscrita al DTOP lo que requiere la asignación más fondos. Enfatizó el DTOP que no poseen los mecanismos suficientes para poder evaluar a fondo las implicaciones que esta Ley pueda tener sobre la agencia, la CSP, los porteadores y taxistas no-turísticos y muy en especial sobre los usuarios de estos servicios ya que esta transición tomará tiempo, requiere una gran inversión para el Departamento que en este momento no puede costear y la transición será una compleja. El punto que más preocupó al DTOP al momento de analizar la medida en término de los recursos, es lo que precisamente nos mueve a presentar esta legislación.

Ante el panorama que vive nuestro gobierno hoy día con la disminución del personal en las agencias, es claro que el DTOP no podrá cumplir con las nuevas funciones establecidas en la Ley 48, *supra*. Debido a todas las lagunas señaladas por el DTOP en su ponencia el mismo no avaló el proyecto.

La CSP en ponencia presentada el 14 de febrero de 2008, manifestó que hoy, es la única Agencia que tiene la infraestructura que le permite atender las diferencias entre porteadores públicos, los ciudadanos y otros elementos que tienen parte en la transportación en Puerto Rico. Unos de éstos es la determinación de tarifas que se agrava cada vez que surgen fluctuaciones en el precio del petróleo y sus derivados. Manifestaron que en este momento y por lo antecedentes expresados, dicha Agencia tiene el mayor *expertise* para regular la transportación pública y de taxis a través de toda la Isla, ya que cuentan con las herramientas necesarias para lidiar con todos los elementos y variables que intervienen para conciliar los diferentes problemas que tienen los sectores de la transportación pública y han satisfecho la necesidad de los usuarios que demandan sus servicios. Finalmente la CSP señaló que manteniendo la jurisdicción en la CSP pueden lograr acuerdos para propósitos definitivos y específicos que redundan en un mejor servicio a los taxistas no-turísticos.

Cabe señalar que esta medida no afectará el propósito de la Ley 148 ya que los taxistas no-turísticos brindan servicios personalizados de acuerdo a la necesidad del cliente tanto en enlace con el transporte colectivo en el área metropolitana como directo punto necesitado por el cliente en el resto de la Isla. De acuerdo al análisis realizado esta Asamblea Legislativa entiende vital que sea la Comisión de Servicio Público la agencia que continúe administrando y reglamentando todo lo relacionado a los taxis no-turísticos.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico,

solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Núm. 2212.

**La Comisión de Servicio Público**, en su memorial explicativo, recalcó su posición a favor de la medida enfatizando en que es la entidad con los recursos y experiencia para reglamentar y fiscalizar los servicios públicos en Puerto Rico. Señala la CSP que la aprobación de esta medida tiene el efecto de integrar nuevamente en una sola agencia la transportación pública de pasajeros no turísticos y en consecuencia mejora los servicios al ciudadano y representa una economía al erario público, evitando así la duplicidad de esfuerzos, burocracia y reglamentación.

**La Federación de Taxistas de Puerto Rico**, manifestaron en su memorial explicativo que endosan la medida ya que la Comisión de Servicio Público es la Agencia la agencia que posee el peritaje y el organigrama para velar por el interés público y de sus concesionarios. Indicando que prueba reciente fue la aprobación del Reglamento 7789 “Reglamento sobre Planificación y Regulación de Vehículos Públicos de menor cavidad” aprobado por el Secretario de Estrado el 10 de enero de 2010 promulgado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que al saque trajo confrontación entre los taxistas de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas ya que en su artículo convertía a los VI en un servicio similar a los taxis atentando con el desplazamiento de este sector. Dejando claro lo que en la ponencia advertimos de la inexperiencia para llevar a cabo este rol.

**El Departamento de Transportación y Obras Públicas**, indico en su memorial explicativo, si el deseo de los taxistas no turísticos es mantenerse bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público, no tienen objeción al respecto. Ello a pesar de que ya el DTOP cuenta con una estructura administrativa para planificar y fiscalizar los porteadores públicos, que a su vez es útil para tratar los asuntos de los taxistas no turísticos.

De otra parte, la Comisión de Gobierno, por voz de su Presidente, acordó atender, en conjunto con la Comisión de Turismo y Cultura que preside la Senadora Evelyn Vázquez Nieves, la problemática planteada por los porteadores públicos en la vista del 6 de junio de 2010. En la misma, los señores José Cátala, Presidente de la Asociación de Porteadores de Puerto Rico y el Sr. Orlando Velázquez, Vicepresidente de la Línea Sultana de Mayagüez solicitaron ser escuchados y que se acojan sus reclamos y objeciones a los fines de que se aclare en el Reglamento 7789 del Departamento de Transportación y Obras Públicas que pueden recoger y dejar pasajeros en los puertos y aeropuertos. La Comisión de Gobierno y la de Turismo y Cultura determinaron que ese ángulo planteado por los porteadores sería evaluado y objeto de atención en otra pieza legislativa y que se haría lo necesario para armonizar los deseos de todas las partes en controversia.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del

Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las áreas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

El Proyecto de la Cámara Núm. 2212, tiene el propósito de enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.

Estas Comisiones entienden que la intención de excluir los taxis no turísticos en la Ley Núm. 148, supra, cuenta con una posición unánime a favor tanto de las agencias concernidas como de los grupos de porteadores y taxistas.

A tenor con lo anterior las Comisiones de Gobierno; de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 2212, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno

(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2540, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con las disposiciones del Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa unas nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Dichas reglas promueven el acceso de la ciudadanía a la justicia además de viabilizar la agilidad en el manejo del caso y en el trámite procesal.

Las Reglas de Procedimiento Civil fueron encomendadas a la Comisión de lo Jurídico y de Ética de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado



de Puerto Rico. Como resultado del proceso de evaluación y de las vistas públicas celebradas, esta Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante esta ley se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2 que son esenciales para su función reguladora y que quedaron fuera de la Ley 220. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 6.3 para añadir un inciso (h) y que lea como sigue:

“Regla 6.3.-Defensas Afirmativas

Al responder a una alegación, las siguientes defensas deberán expresarse afirmativamente: (a) transacción, (b) aceptación como finiquito, (c) laudo y adjudicación, (d) asunción de riesgo, (e) negligencia, (f) exoneración por quiebra, (g) coacción, (h) impedimento colateral, (i) falta de causa, (j) fraude, (k) ilegalidad, (l) falta de diligencia, (m) autorización, (n) pago, (o) exoneración, (p) cosa juzgada, (q) prescripción adquisitiva o extintiva, (r) renuncia y cualquier otra materia constitutiva de excusa o de defensa afirmativa. Estas defensas deberán plantearse en forma clara, expresa y específica al responder a una alegación o se tendrán por renunciadas, salvo la parte advenga en conocimiento de la existencia de la misma durante el descubrimiento de prueba, en cuyo caso deberá hacer la enmienda a la alegación pertinente.

...”

Artículo 2.-Se enmienda la Regla 9.2 para añadirle un segundo párrafo que lea como sigue:

“Regla 9.2.-Representación legal

...

Cuando un abogado o abogada que haya comparecido ante un tribunal en representación de un(a) cliente(a) solicite renunciar a esa representación, deberá presentar una moción por escrito a tal efecto. El abogado o abogada expondrá las razones por las cuales debe permitirse su renuncia e informará el número de teléfono y la dirección postal de quien represente. Hará constar, además, que ha notificado la renuncia a su cliente(a) y que ha cumplido con las exigencias de los cánones del Código de Ética Profesional. El tribunal tendrá facultad para rechazar la renuncia solicitada en aquellos casos excepcionales en que estime que los derechos de una parte podrían verse seriamente lesionados o que se retrasaría indebidamente el procedimiento.”

Artículo 3.-Se enmienda la Regla 23.4 para que lea como sigue:

“Regla 23.4.-Forma de llevar a cabo el descubrimiento

Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier método no tendrá el efecto de dilatar o posponer el descubrimiento de cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de parte, y para conveniencia de éstas y las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

Artículo 4.-Se enmienda la Regla la Regla 27.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, para que se lea como sigue:

“Regla 27.1.-Cuándo podrán tomarse

- (a) Luego de iniciado un pleito, cualquier parte podrá tomar el testimonio de cualquier persona, incluyendo el de una parte, mediante una deposición en forma de examen oral sin el permiso del tribunal, excepto que la parte demandante no podrá tomar ninguna deposición sin el permiso del tribunal dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del emplazamiento de la parte demandada. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. Las personas testigos podrán ser obligadas a comparecer mediante citaciones expedidas de acuerdo con las disposiciones de la Regla 40. La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso previo del tribunal y bajo las condiciones que éste prescriba.
- (b) La parte demandante podrá tomar la deposición de cualquier persona sin permiso del tribunal dentro de los treinta (30) días luego de emplazarse a la parte demandada si la notificación expresa que el o la deponente se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible luego para ser examinado(a) oralmente. El abogado o abogada de la parte demandante firmará la notificación y la firma equivaldrá a una certificación al efecto de que, según su mejor información y creencia, los hechos expuestos en la notificación son ciertos. La firma estará también sujeta a las disposiciones de la Regla 9.”

Artículo 5.-Se enmienda la Regla 30.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

“Regla 30.1.-Procedimiento para su uso

Una parte podrá notificar interrogatorios por escrito a cualquier otra parte para ser contestados por la parte así notificada, o si ésta es una corporación pública o privada o una sociedad, asociación o agencia gubernamental, por cualquier(a) oficial, funcionario(a) o agente de éstas, quien suministrará aquella información que esté al alcance de la parte. Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego del comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte siempre que haya transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa, y bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado.  
...”

Artículo 6.-Se enmienda la Regla 31.2 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

“Regla 31.2.-Procedimiento

La solicitud será notificada a la parte demandante, sin el permiso del tribunal, luego de comenzado el pleito, y a cualquier otra parte en cualquier momento luego de transcurrido

el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación. La solicitud expresará los objetos a ser inspeccionados, los cuales serán descritos con razonable particularidad, y especificará la fecha, la hora, el sitio y la manera, siguiendo criterios de razonabilidad.

...”

Artículo 7.-Se enmienda la Regla 33 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que se lea como sigue:

“Regla 33.-Requerimiento de admisiones

- (a) Requerimiento de admisión. A los efectos de la acción pendiente únicamente, una parte podrá requerir por escrito a cualquier otra parte que admita la veracidad de cualesquiera materias dentro del alcance de la Regla 23.1 contenidas en el requerimiento, que se relacionen con cuestiones de hechos u opiniones de hechos o con la aplicación de la Ley a los hechos, incluyendo la autenticidad de cualquier documento descrito en el requerimiento. Se notificarán copias de los documentos conjuntamente con el requerimiento, a menos que hayan sido entregadas o suministradas para inspección y copia. El requerimiento podrá notificarse, sin el permiso del tribunal, a la parte demandante luego de comenzado el pleito y a cualquier otra parte luego de haber transcurrido el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.

...”

Artículo 8.-Se enmienda la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 58.3.-Demanda: legajo de expropiación

- (a) Título. La demanda contendrá un título según las disposiciones de la Regla 8.1, excepto que la parte demandante nombrará a la propiedad como “demandada” designándola generalmente por su clase, cantidad y radicación e incluirá como parte demandada por lo menos uno(a) de los(as) dueños(as) de alguna parte de o interés en la propiedad.

...”

Artículo 9.-Se enmienda la Regla 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico para que lea como sigue:

“Regla 58.4- Emplazamiento

...”

- (c) Diligenciamiento.
- (1) ...
  - (2) Emplazamiento por edictos.

...”

El emplazamiento por edicto queda perfeccionado en la fecha de la última publicación. Se probará la publicación mediante una declaración jurada del (de la)

administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados, haciéndose constar en las mismas el nombre del periódico y la fecha de publicación. Se presentará, además, el acuse de recibo de la parte demandada acompañado de un escrito del abogado o abogada que certifique el haberse depositado en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos.

...”

#### Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de lo Jurídico Civil**, previo estudio y consideración, del Proyecto de la Cámara 2540, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2540, tiene como propósito enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende, que conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, adoptó y remitió a la Asamblea Legislativa, una nuevas Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia. Luego del proceso de evaluación y de Vistas Públicas celebradas, la Asamblea Legislativa, conforme al Artículo V, Sección 6 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendó ciertas reglas y aprobó el resto, quedando así aprobado un nuevo cuerpo de Reglas de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico.

Mediante el P de la C 2540, se reincorporan dos disposiciones en las reglas 6.3 y 9.2, que por inadvertencia quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil aprobadas mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009. Además, se enmiendan ciertas reglas relativas a la etapa de descubrimiento de prueba y otras relativas al proceso de expropiación.

Como parte del estudio y análisis de la medida, esta Comisión de lo Jurídico Civil del Senado, en el homólogo Proyecto del Senado 1463, solicitó memoriales escritos a las siguientes instituciones: **Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Colegio de Abogados, Departamento de Justicia y a la Administración de**

**Tribunales de Puerto Rico;** así también, realizó Vista Pública en las que se discutió ampliamente el presente proyecto.

### RESUMEN DE PONENCIAS

**La Administración de los Tribunales,** expuso no tener objeción a la aprobación de la medida legislativa, sujeto a las observaciones que ofreció.

Las enmiendas propuestas a las Reglas 6.3 y 9.2, están destinadas a subsanar omisiones en la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009, teniendo como propósito reincorporar al texto adoptado originalmente por el Tribunal Supremo para ambas, manteniendo los cambios sustantivos realizados a la Regla 6.3 mediante la Ley Núm. 220, *supra*.

En cuanto a la Regla 6.3 de Procedimiento Civil, dispuso la Administración de los Tribunales, que al presente se encuentra vigente y que es sustantivamente similar a la adoptada por el Tribunal Supremo, contiene un catálogo de defensas afirmativas que pueden presentarse en la contestación a la demanda o en una moción por separado como primera comparecencia por la parte demandada. Aunque no fue enmendada sustantivamente por el Tribunal Supremo, la lista de defensas que esboza esta regla fue ordenada a base de letras para facilitar su citación y exposición. Al examinar el texto de la Regla 6.3 según surge de la Ley Núm. 220, *supra*, notaron que se omitió la letra (h) y su contenido, eliminando así la defensa afirmativa de “impedimento”. Dado que la ordenación de las letras que identifican al resto de las defensas afirmativas se mantuvo inalterada, infieren que no fue la intención del (de la) Legislador(a) omitirla. Dicha intención, tampoco surge del Informe Positivo de la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes sobre el Proyecto de la Cámara 2249, el cual se convirtió posteriormente en la Ley Núm. 220, *supra*. Entiende la Administración de los Tribunales, que debe reincorporarse el inciso (h) al texto de la regla, según propone la medida.

En cuanto a la Regla 9.2, que versa sobre la representación legal, la enmienda que se hiciera en virtud de la Ley Núm. 220, *supra*, tuvo el propósito únicamente de especificar que el abogado o abogada tendrá que proveer, entre otros requerimientos, el número de abogado o abogada en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la moción que se presente al Tribunal para asumir la representación legal de un cliente cuando el proceso judicial ya ha comenzado.

La Regla 9.2 según adoptada por el Tribunal Supremo, consta de dos párrafos. El primer párrafo, reglamenta la forma en que un abogado o abogada solicita al tribunal asumir la representación legal de una parte cuando el pleito ya comenzado, y el segundo párrafo reglamenta la manera en que debe efectuarse la renuncia a la representación legal y las condiciones que deben concurrir para que se le exima de responsabilidad profesional. Sin embargo, aparentemente cuando se aprobó la Ley Núm. 220, *supra*, se omitió incluir tres puntos suspensivos al final del primer párrafo, lo que significa que la regla termina ahí y que el texto restante quedó eliminado, o sea, el segundo párrafo de la regla.

Considera la Administración de los Tribunales, que es esencial reincorporar el texto de ese segundo párrafo para establecer claramente que el abogado o abogada que desea culminar con la representación legal de un cliente necesita obtener autorización del tribunal para dar por terminada dicha relación y aclarar que hasta tanto el tribunal no acepte la renuncia a la representación legal, tienen el deber de continuar su gestión profesional de forma competente y diligente. Por lo tanto entiende la Administración de los Tribunales que es necesario enmendar la regla para reincorporar el texto del segundo párrafo.

En cuanto a las Reglas 23.4, 27.1, 30.1, 31.1, 31.2 y 33, todas versan sobre la etapa del descubrimiento de prueba, pero específicamente están relacionadas a las enmiendas que se hicieron para cambiar el momento en que los mecanismos de descubrimiento puedan comenzar a utilizarse.

El Tribunal Supremo, entiende el propósito loable que persigue la enmienda de evitar agobiar a la parte demandada con requerimientos adicionales a los ya exigidos por la demanda en sí. No obstante, la inflexibilidad que establece el lenguaje aprobado en la Regla 23.4 entra en contradicción con las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33, según enmendadas por la Ley Núm. 220, *supra*.

Es decir, que si se indica tajantemente en la Regla 23.4, que no se podrán utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba hasta que finalice el término que tiene la parte demandada para contestar la demanda y, el dejar las disposiciones que permiten con autorización del tribunal se utilicen los mecanismos de descubrimiento dentro del término que tiene la parte demandada para contestar, estamos en una contradicción.

Bajo las aún vigentes Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, las reglas que versan sobre los interrogatorios (Regla 30.1) y sobre el descubrimiento de documentos y objetos (31.2) contienen disposiciones que permiten que la parte demandante, sin permiso del tribunal, pueda acompañar dichos requerimientos de prueba junto con la demanda y el emplazamiento. Por su parte, la Regla 33 vigente, permite que se curse un requerimiento de admisiones a la parte demandada luego de ésta haber sido emplazada. Así mismo, la Regla 27.1, sobre deposiciones mediante examen oral, requiere a la parte demandante solicite autorización para deponer a una parte demandada dentro del término que ésta tienen para contestar o acreditar que la parte demandada se propone salir de Puerto Rico y que no estará disponible para ser examinada oralmente. La Regla 28, que reglamenta las deposiciones mediante preguntas escritas, es la única que guarda reserva con respecto al momento en que dicho mecanismo puede ser utilizado o sobre requisitos de autorización judicial.

A excepción de la Regla 28, a raíz de la aprobación de la Ley Núm. 220, *supra*, todas las demás reglas fueron enmendadas para especificar que la parte demandante no podrá utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba sin permiso del tribunal dentro del término que tiene la parte demandada para contestar la demanda, lo que entra en contradicción con el lenguaje categórico de la Regla 23.4.

En cuanto a la Regla 23.4, le parece acertada la enmienda para eliminar el texto que indica que “[l]os mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación”, para que de esa forma cada regla restrinja su utilización, evitando así contradicciones y manteniendo la discreción judicial de adelantar mecanismos de descubrimiento cuando así se estime conveniente.

La propuesta de enmienda a la Regla 27.1, también le parece acertada y cónsona con el propósito de proteger a la parte demandada de requerimientos adicionales en términos tan breves. Sin embargo, entiende la Administración de los Tribunales, que el texto propuesto para ésta última debe enmendarse, a fin modificar la última oración del inciso (a) el cual adolece de un error en su redacción. Recomienda que la oración lea como sigue:

“La deposición de una persona que esté recluida en prisión podrá ser tomada solamente con el permiso del tribunal bajo las condiciones que éste prescriba...”

De otra parte, señala que la enmienda propuesta a la Regla 30.1, supone un contrasentido con respecto al propósito legislativo de evitar imponerle una carga onerosa a la parte demandada. La enmienda propuesta reincorpora el texto de la Regla 30.1 de 1979, la cual permite entregar un pliego de interrogatorio conjuntamente con la demanda y el emplazamiento. Si la intención legislativa es evitar dicha imposición, recomienda un lenguaje similar al siguiente:

“Regla 30.1. Procedimiento para su uso

[...] Los interrogatorios podrán ser notificados a la parte demandante luego de comienzo del pleito sin el permiso del tribunal. Los interrogatorios podrán también ser notificados a cualquier otra parte siempre que haya transcurrido **el término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su emplazamiento. Si la parte demandada inicia cualquier tipo de descubrimiento dentro del referido plazo, dicha limitación no será de aplicación.** Cada interrogatorio será contestado por escrito, en forma separada y completa y bajo juramento, a menos que sea debidamente objetado. [...]

Con el propósito de uniformar la norma limitativa, el Proyecto del Senado 1463, propone integrar un lenguaje casi idéntico al consignado a las Reglas 31.2 y 33, a lo que el Tribunal Supremo no tiene objeción.

También expuso la Administración de los Tribunales, su posición en cuanto a las enmiendas a las Reglas 58.3 y 58.4, que versan sobre la demanda de expropiación y el emplazamiento por edictos, respectivamente.

La propuesta enmienda a la Regla 58.3, pretende sustituir la palabra “presentación” por “radicación” que es el término correcto para identificar la ubicación de la propiedad objeto de expropiación. Avala esta sustitución.

En cuanto a la Regla 58.4, entiende la Administración de los Tribunales, que las enmiendas son apropiadas, dado que la publicación del edicto se prueba mediante una declaración jurada del (de la) administrador(a) o agente autorizado(a) por el periódico, acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Indicar en la regla que el (la) administrador(a) debe probar mediante declaración jurada el envío por correo es un error que debe enmendarse mediante la eliminación de dicha referencia.

En cuanto a la aclaración que se hace en la última oración del sub-inciso (c)(2) de la Regla 58.4, es conveniente para que no haya duda de que el abogado o la abogada no tiene que presentar una declaración jurada para indicar que depositó en el correo la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos, de forma que con un escrito sea suficiente para certificar que se ha cumplido con tal requisito.

**El Departamento de Justicia**, sometió un memorial explicativo sobre el proyecto y expuso su posición.

En cuanto a la enmienda a las Regla 6.3 de Procedimiento Civil, avala la misma, sin embargo, sugiere que debe añadirse la palabra “colateral” para que el inciso esté correctamente expresado: “(h) impedimento colateral”.

La enmienda sugerida a la Regla 9.2, el Departamento de Justicia, entiende que la misma recoge correctamente el método de presentar la renuncia a la representación legal.

Las enmiendas 23.4, 27,1, 30.1, 31,2, y 33 de Procedimiento Civil, que van dirigidas a establecer el momento en que se puede iniciar el descubrimiento de prueba, la misma provee diferentes términos para comenzar dicho descubrimiento dependiendo del mecanismo que se utilice, y le parece al Departamento que es inadecuado, por que no guarda uniformidad.

En principio, el Departamento de Justicia, tiene objeción a la propuesta a la Regla 23.4. Su sugerencia está dirigida a mantener dicha disposición con las enmiendas incluidas en la siguiente redacción que sugiere:

“Los métodos de descubrimiento de prueba podrán ser utilizados en cualquier orden. El hecho de que una parte esté llevando a cabo un descubrimiento por cualquier otra parte, a menos que el Tribunal, a solicitud de parte y para conveniencia de éstas, las personas testigos, y en interés de la justicia, ordene lo contrario.

Los mecanismos de descubrimiento de prueba no podrán comenzar sino hasta tanto haya finalizado el término para contestar la alegación o hasta que el Tribunal haya resuelto moción dispositiva.”

En cuanto a las enmiendas propuestas por el Artículo 4, 5, 6, y 7 de la medida a las Reglas 27.1, 30.1, 31.2 y 33 de Procedimiento Civil, respectivamente, además de lo antes expuesto, entiende el Departamento de Justicia, que la aclaración que pretende hacer la enmienda es innecesaria, porque crea confusión con los términos ya establecidos en la Regla 10.1

No obstante, el Departamento de Justicia, expuso que si en la Comisión entiende necesaria las enmiendas propuestas en el proyecto, considera prudente que los mencionados términos sean uniformados a los fines de que no se permita el mecanismo de interrogatorio hasta tanto transcurra el término de treinta (30) días, siguientes a la fecha de su emplazamiento a menos que la parte demandada inicie el descubrimiento de prueba dentro de dicho período.

Advierte el Departamento de Justicia, que el permitir el mecanismo de interrogatorio acompañado del emplazamiento, carga aún más el trabajo de los abogados a pesar de que en ese período posterior al emplazamiento aún prácticamente no se conoce nada sobre el caso. Conocido, es que dicho trámite en la obtención de información que coloca al abogado en posición de defender adecuadamente los intereses del Estado, como regla general se dilata un poco.

La enmienda propuesta en el Artículo 8 de la medida a la Regla 58.3, aclara el término de presentación, por lo cual, recomienda la aprobación de la misma.

El artículo 9 del proyecto, propone una enmienda a la Regla 58, para aclarar la forma de aprobar la publicación y envío de correo de un emplazamiento por edicto. Actualmente, las Reglas proveen para que ello se demuestre mediante la declaración jurada del administrador o agente autorizado por el periódico acompañada de las copias impresas de los edictos publicados. Eso crea la situación de que la regla tal y como está redactada provee para que el administrador o agente del periódico incluya en la declaración un hecho que no está bajo su control ni sobre el cual posee conocimiento; esto es, el envío por correo del emplazamiento por edicto, cuando en realidad esta gestión es realizada en la oficina de los abogados. Cónsono con ello, la regla propuesta provee para dicho envío se demuestre con un escrito del abogado que certifique el depósito en el correo de la copia del emplazamiento y de la demanda con sus anejos. La enmienda propuesta es razonable en una oficina privada. Sin embargo, en el caso específico del Departamento de Justicia, requerirá la certificación de un procedimiento que realizaban otras personas y divisiones dentro de la agencia y no el abogado. Por lo cual el Departamento de Justicia tiene reservas con dicha enmienda.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.



### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

### CONCLUSION

Esta Comisión, entiende que es necesaria la aprobación de la medida, pues mediante la misma se reincorporan disposiciones que por inadvertencias quedaron fuera de las Reglas de Procedimiento Civil, específicamente en la Regla 6.3 y 9.2.

Esta Comisión, luego de haber evaluado los memoriales explicativos sometidos tanto por la Administración de los Tribunales y el Departamento de Justicia, así como el análisis expuesto en la vista pública y el Informe Positivo sometido por la Comisión de lo Jurídico y Ética de la Cámara de Representantes, recomienda a este alto cuerpo legislativo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 2540, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2681, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad se creó mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989, la cual enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. Los recursos que ingresan al mismo provienen del arancel de diez dólares (\$10.00) pagado por la inscripción de documentos presentados en el Registro. De dicha cantidad, ocho dólares (\$8.00) ingresan al Fondo.

El propósito principal de los recursos del Fondo es el establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Además, los recursos se pueden utilizar para otros propósitos tales como: adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y

contratación de personal o consultores técnicos, o para el arrendamiento de locales, adquisición de materiales y adopción de reglamentación, entre otros.

Actualmente, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo sea suprimido al cierre del año fiscal 2010-2011. Aun cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario garantizar la permanencia del Fondo Especial.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.-El arancel de los derechos que se han de pagar en lo sucesivo por las operaciones en el Registro de la Propiedad, en la forma que esta Ley dispone, será el siguiente:

**ARANCEL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

Número Uno: ...

....

Una vez se haya completado la implantación del Plan de Modernización y Mecanización del Registro de la Propiedad que adopte el (la) Secretario(a) de Justicia y luego de satisfechos todos los gastos de su implantación, el (la) Secretario(a) continuará utilizando los fondos para sufragar en parte los gastos de operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros.

Número Dos: ...

Número Tres: ...

Número Cuatro: ...”

Artículo 2.-Se faculta al Secretario de Justicia a promulgar la reglamentación necesaria para que se cumplan las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2681**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C. 2681** tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos, el Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad se creó mediante la Ley Núm. 44 de 5 de agosto de 1989, la cual enmendó el Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de agosto de 1970. Los recursos que ingresan al mismo provienen del arancel de \$10.00 pagado por la inscripción de documentos presentados en el Registro. De dicha cantidad, \$8.00 ingresan al Fondo.

El propósito principal de los recursos del Fondo es el establecimiento y funcionamiento del sistema de modernización y mecanización del Registro de la Propiedad. Además, los recursos se pueden utilizar para otros propósitos tales como: adquisición, arrendamiento, instalación, adaptación, mantenimiento o reparación de equipo, para el nombramiento, adiestramiento y contratación de personal o consultores técnicos, o para el arrendamiento de locales, adquisición de materiales y adopción de reglamentación, entre otros.

Actualmente, la Ley Núm. 91, *supra*, dispone que el Fondo sea suprimido al cierre del año fiscal 2010-2011. Aún cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para atender la responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, radicada por el Ejecutivo, la Comisión de Hacienda evaluó los memoriales presentados del Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda para el P. del S. 1632, el cual es el equivalente del P. de la C. 2681 (LF-87) presentados por el Ejecutivo, Asimismo, el informe presentado por la Cámara de Representantes, el cual consideró el memorial explicativo de la Oficina de Administración de Tribunales.

En primer lugar, el **Departamento de Justicia** expresó que el proceso de mecanización y modernización del Registro es uno continuo. Las nuevas tecnologías como el Internet y los correos electrónicos, la digitalización de documentos, las firmas electrónicas y otras, hacen necesario que el Registro de la Propiedad cuente con el Fondo de Mecanización para poder renovar su tecnología y el modo de llevar a cabo sus operaciones. El costo de estos procesos y equipos es multimillonario. En España, por ejemplo, la digitalización del Registro de la Propiedad superó la cifra de \$32 millones de euros. Allí, como en Puerto Rico, el financiamiento de la mecanización del Registro ha sido sufragado por los usuarios y beneficiarios del mismo, a través de los aranceles que se pagan por la inscripción de documentos. La ventaja de este sistema es que no paga por estos costos, quien no utiliza esos servicios

Además, el Departamento de Justicia menciona que esta medida dispone para que el Fondo Especial de Mecanización y Modernización del Registro de la Propiedad continúe después del año 2010-2011, y así evitar que los esfuerzos realizados hasta el presente para modernizar el Registro se paralizen por la obsolescencia de los equipos y programas de computadoras. Esta enmienda reconoce la necesidad de mantener el Registro a la par con los desarrollos tecnológicos recientes para propiciar mayor eficiencia y acceso a los servicios. Por lo anterior, el Departamento de Justicia endosa sin reservas la presente medida, tal y como está redactada.

El **Departamento de Hacienda** en su memorial explicativo, expone que la medida de referencia indica que aun cuando el proceso de mecanización y modernización del Registro está en etapa avanzada, su implantación y mantenimiento requiere que se garantice la permanencia del Fondo Especial, debido a la necesidad de actualizar y brindarle mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, la sustitución o actualización de estos recursos precisa, también, el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar los méritos de este proyecto concluye que el mismo no tiene impacto fiscal en los recaudos al Fondo General, toda vez que la porción con la cual se continuará nutriendo el Fondo Especial es la que está vigente al presente. Por lo que la aprobación de esta medida no representaría impacto fiscal negativo al Erario. Por lo tanto, el Departamento de Hacienda no tiene objeción a la aprobación de esta medida.

Finalmente, podemos indicar, que según el informe de la Cámara de Representantes, la **Oficina de Administración de Tribunales** expresó que el asunto sobre el que versa el referido proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama Judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de otras ramas de gobierno. Por razón de lo anterior, declinan emitir comentario respecto a los méritos de la propuesta legislativa.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el Departamento de Hacienda concluye que esta medida no tiene impacto fiscal en los recaudos al Fondo General, toda vez que la porción con la cual se continuará nutriendo el Fondo Especial es la que está vigente al presente. Por lo tanto, la aprobación de esta medida no representaría impacto fiscal negativo al Erario.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Se reconoce que esta medida será de gran apoyo en la continuidad del trabajo que se realiza con el proceso de Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad. Siendo así, se hace meritorio y necesario dar continuidad a la permanencia del Fondo Especial, el cual conforme a la Ley actual se suprime al cierre del año fiscal 2010-2011. La aprobación de esta medida permite continuar con la utilización de los fondos para sufragar en parte los gastos de operación del sistema mecanizado y todos aquéllos que estén relacionados directa o indirectamente con dicho sistema y con la eficiente operación de los Registros. La permanencia del Fondo Especial, permitirá actualizar y brindar mantenimiento a los equipos, aplicaciones y programas del sistema mecanizado para su mayor eficiencia. A su vez, permitirá el adiestramiento del personal que labora en las distintas secciones del Registro.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 228, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico,~~ a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución del Senado 118 ordenó a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en la cual que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel.

De la investigación legislativa se desprende la urgente necesidad de construir una nueva estructura con el fin de trasladar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard. Dicho plantel escolar se construyó para el año 1948 y en la actualidad cuenta con una matrícula aproximada de ~~1,020~~ 1,038 estudiantes, los cuales provienen de 56 escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha Región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla.

El plantel escolar está ubicado en un espacio muy limitado que no permite su expansión y su infraestructura no es adecuada. Para el año académico 2009-2010 la escuela recibió 650 solicitudes de admisión, de las cuales sólo se aceptaron 330, debido a falta de capacidad en la infraestructura. Esto representa ~~un~~ sólo un 51% de las aplicaciones recibidas de estudiantes que estaban cualificados y cumplían con todos los requisitos de admisión. La ausencia de una infraestructura adecuada obligó a la administración a adquirir “trailers” para ser utilizados como salones de clases. La construcción de salones adicionales actualmente no es viable debido a la escasez de espacio. Por otro lado, las instalaciones tienen una gran deficiencia de diseño debido a la falta de accesos para personas con impedimentos físicos, lo que ha provocado la imposición de varias multas que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Por otro lado, el terreno donde ubica la escuela se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román de Ponce, situación que ha provocado que por décadas el plantel se inunde y se dañen los equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, etc. Las inundaciones constantemente son causa de la interrupción de las clases, debido a que no es necesario un evento de lluvia considerable para que la acumulación de agua no permita continuar con las labores escolares. A esto se añade el grave peligro a la salud que representan las aguas estancadas para los estudiantes, maestros y la comunidad en general.

Las instalaciones eléctricas se encuentran defectuosas y requieren una serie de mejoras urgentes. Aún cuando se han realizado varias mejoras al sistema eléctrico durante los pasados años, los problemas persisten al día de hoy. A manera de ejemplo, la falta de voltaje ocasiona que mientras se utiliza algún equipo en uno de los talleres, los demás no pueden ofrecer sus clases por falta de voltaje.

Anteriormente, el Departamento de Educación asignó un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00) al plantel escolar para la construcción y remodelación de salones de clases y talleres, así como otras mejoras. No obstante, no surge de la documentación evaluada si estos fondos fueron utilizados conforme lo dispuesto en su asignación.

Desde el año 2000, asesores del Departamento de Educación han recomendado la construcción de una nueva escuela. De un Informe sobre visita a la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero en Ponce, suscrita por el Sr. Ander H. Melecio Feliciano y dirigida al Sr. Héctor Rafael Nevárez, pasado Subsecretario de Administración del Departamento de Educación, éste concluye que: *“Dado lo limitado de la planta física del plantel existente para satisfacer la demanda presente y futura, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones existentes para expansión y la importancia que ha cobrado la educación tecnológica, exigiendo talleres modernos y con lo último en tecnología, recomiendo la inclusión de este plantel en el Programa de Construcción de la Autoridad de Edificios Públicos. Esta inclusión debe ser con carácter prioritario”*

Debido a la importancia de esta Escuela Vocacional para la Región Sur, el Municipio Autónomo de Ponce ha identificado tres posibles predios que podrían utilizarse para edificar la nueva escuela: 1) solar con cabida de 20.88 cuerdas, al lado izquierdo del Complejo Deportivo de la Urbanización Los Caobos; 2) solar con cabida de 890 cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya; y 3) solar con cabida de 270 cuerdas al suroeste de la Carretera PR-10 salida al Expreso Luis A. Ferré (Parcela suroeste). Otro lugar identificado a través del estudio legislativo es el sector ~~Multiado~~ Multeado Estrella de Ponce, cuya ~~localización~~ localización es muy buena.

Del estudio legislativo se desprende claramente que la única forma de solucionar las situaciones que aquejan a diario a estudiantes, maestros y personal de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard es la construcción de un nuevo plantel. La rehabilitación de la escuela no es viable debido a que esta se encuentra en una zona inundable y con limitaciones para expandir. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto Escuelas para el Siglo 21 una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce.

Es importante mencionar que el Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” es parte de las ocho obras prioritarias de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico. Dicho Proyecto cuenta con una inversión millonaria de la American Recovery and Reinvestment Act

(ARRA, por sus siglas en inglés) y contempla la construcción de 5 escuelas y la modernización de 95 escuelas existentes. Cabe señalar que la Escuela Vocacional de Ponce cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección de “Escuelas para el Siglo 21”.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Sección 2.- La Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ y el ~~Departamento de Educación~~ deberán realizar aquellas acciones administrativas que sean convenientes y necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza a ~~la Autoridad de Edificios Públicos~~ las entidades mencionadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta a contratar con cualesquiera contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, el desarrollo de la obra a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La ~~Autoridad de Edificios Públicos~~ Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s) deberá separar de los fondos destinados al Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” provenientes de la American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Qualified School Construction Bonds), aquellos que sean necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en su presupuesto funcional para el año fiscal 2010-2011.

~~Sección 5. Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.~~

Sección 6 5.- Las cantidades separadas para la construcción de la obra pública ordenada en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 7 6.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor el 1 de julio de 2010.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al R.C. del S. 228, **recomendando su aprobación** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R.C. del S. 228, recomendada por la Comisión suscribiente, tiene el propósito de ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la (s) Entidad (es) Gubernamental (es) Participante (s), a construir como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar las facilidades de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.

La presente medida está fundamentada por la Resolución del Senado 118, la cual ordenó a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la situación en la cual que se encuentran las facilidades que albergan la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard del Municipio Autónomo de Ponce, así como la posible construcción de un nuevo plantel.

De la investigación legislativa se desprende la urgente necesidad de construir una nueva estructura con el fin de trasladar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard. Dicho plantel escolar se construyó para el año 1948 y en la actualidad cuenta con una matrícula aproximada de 1,038 estudiantes, los cuales provienen de 56 escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha Región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla.

El plantel escolar está ubicado en un espacio muy limitado que no permite su expansión y su infraestructura no es adecuada. Para el año académico 2009-2010 la escuela recibió 650 solicitudes de admisión, de las cuales sólo se aceptaron 330, debido a falta de capacidad en la infraestructura. Esto representa sólo un 51% de las aplicaciones recibidas de estudiantes que estaban cualificados y cumplían con todos los requisitos de admisión. La ausencia de una infraestructura adecuada obligó a la administración a adquirir “trailers” para ser utilizados como salones de clases. La construcción de salones adicionales actualmente no es viable debido a la escasez de espacio. Por otro lado, las instalaciones tienen una gran deficiencia de diseño debido a la falta de accesos para personas con impedimentos físicos, lo que ha provocado la imposición de varias multas que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Por otro lado, el terreno donde ubica la escuela se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román de Ponce, situación que ha provocado que por décadas el plantel se inunde y se dañen los equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, etc. Las inundaciones constantemente son causa de la interrupción de las clases, debido a que no es necesario un evento de lluvia considerable para que la acumulación de agua no permita continuar con las labores escolares. A esto se añade el grave peligro a la salud que representan las aguas estancadas para los estudiantes, maestros y la comunidad en general.

Las instalaciones eléctricas se encuentran defectuosas y requieren una serie de mejoras urgentes. Aún cuando se han realizado varias mejoras al sistema eléctrico durante los pasados años, los problemas persisten al día de hoy. A manera de ejemplo, la falta de voltaje ocasiona que mientras se utiliza algún equipo en uno de los talleres, los demás no pueden ofrecer sus clases por falta de voltaje.

Anteriormente, el Departamento de Educación asignó un millón trescientos mil dólares (\$1,300,000.00) al plantel escolar para la construcción y remodelación de salones de clases y talleres, así como otras mejoras. No obstante, no surge de la documentación evaluada si estos fondos fueron utilizados conforme lo dispuesto en su asignación.

Desde el año 2000, asesores del Departamento de Educación han recomendado la construcción de una nueva escuela. De un Informe sobre una visita a la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero en Ponce, suscrita por el Sr. Ander H. Melecio Feliciano y dirigida al Sr. Héctor Rafael Nevárez, pasado Subsecretario de Administración del Departamento de Educación, éste concluye lo siguiente: *“Dado lo limitado de la planta física del plantel existente para satisfacer la demanda presente y futura, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones existentes para expansión y la importancia que ha cobrado la educación tecnológica, exigiendo talleres modernos y con lo último en tecnología, recomiendo la*



*inclusión de este plantel en el Programa de Construcción de la Autoridad de Edificios Públicos. Esta inclusión debe ser con carácter prioritario”*

Debido a la importancia de esta Escuela Vocacional para la Región Sur, el Municipio Autónomo de Ponce ha identificado tres (3) posibles predios que podrían utilizarse para edificar la nueva escuela: 1) solar con cabida de 20.88 cuerdas, al lado izquierdo del Complejo Deportivo de la Urbanización Los Caobos; 2) solar con cabida de 890 cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya; y 3) solar con cabida de 270 cuerdas al suroeste de la Carretera PR-10 salida al Expreso Luis A. Ferré (Parcela suroeste). Otro lugar identificado a través del estudio legislativo realizado al amparo de la R. del S. 118, es el sector Multiado Estrella de Ponce, cuya localización es muy apropiada.

Del estudio legislativo se desprende claramente que la única forma de solucionar las situaciones que aquejan a diario a estudiantes, maestros y personal de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard es la construcción de un nuevo plantel. La rehabilitación de la escuela no es viable debido a que esta se encuentra en una zona inundable y con limitaciones para expandir. Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar a la Autoridad de Edificios Públicos a construir como parte del Programa de Construcción una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 228, el 11 de junio de 2010, en el Auditorio Juan “Pachín” Vicens, en el Municipio Autónomo de Ponce, a la cual comparecieron:

- la Honorable María Meléndez Altieri, Alcaldesa; el Lcdo. Arturo Picó Valls, Administrador de la Ciudad; la Lcda. Carmen Edith Torres; y el Ing. Iván López, Director de la Oficina de Ordenación Territorial, todos en representación del Municipio Autónomo de Ponce
- la Arquitecta Lilliam Almeida, Directora del Área Desarrollo de Proyectos, en representación de la Autoridad de Edificios Públicos
- la Dra. Helen Sosa Staples, Secretaria Auxiliar de Educación Ocupacional; el Sr. Raúl Acosta Luciano, Ayudante Especial de la Directora Regional; ambos en representación del Departamento de Educación
- la Sra. Wanda Colón Rivera, Directora de la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard

También se recibió memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda (DH), Desarrollo Integral del Sur, Inc. (DISUR) y la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI).

#### **1. Municipio Autónomo de Ponce (MAP)**

En su ponencia, el **Municipio Autónomo de Ponce**, expresó favorecer la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 228. Menciona el Municipio Autónomo de Ponce que la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard cuenta con una población estudiantil que sobrepasa los mil (1,000) estudiantes por año, provenientes de toda la Región Educativa de Ponce, a saber, Adjuntas, Coamo, Guayanilla, Jayuya, Juana Díaz, Peñuelas, Santa Isabel, Villalba, Yauco y

Ponce. Como dato histórico menciona que el plantel escolar fue construido en el 1948 en la antigua Carretera de Guayanilla a Ponce.

Esbozan en su presentación, que la escuela atiende aproximadamente cuarenta y cinco (45) estudiantes (quince (15) estudiantes por programa) por grado aun cuando debiera atender sesenta (60) estudiantes. Establecen que la falta de espacio y la pobre condición de la planta física han sido causantes de la reducción antes mencionada y de problemas como daños a los equipos, daños a las estructuras por inundaciones, cuyo resultado final se observa en el aprovechamiento de los estudiantes. La escuela y su facultad se encuentran haciendo un gran esfuerzo por mantener un alto nivel en la calidad de los servicios y de la educación y talleres que se prestan e imparten. Indica el Municipio Autónomo de Ponce que una nueva planta física permitiría que los estudiantes de la Región Educativa de Ponce, que incluye un gran número de estudiantes de la Perla del Sur, se beneficien directamente y obtengan esa educación que les hace distinguirse y que les colma de herramientas útiles para su desarrollo y desempeño futuro.

La Administración Municipal de Ponce hace una recomendación favorable de la utilización de los siguientes predios para la construcción de la nueva escuela vocacional:

- Solar con cabida de ochocientos noventa (890) cuerdas localizado al sur de la intersección (trébol) de la Autopista y la Avenida Baramaya. Este predio está clasificado EV4 en cuanto a Actividad o Uso Permitido, I71 para otros servicios recreativos, institucionales y públicos. Además cuenta con Infraestructura suficiente para la edificación de dicha escuela. El solar no pertenece al Municipio Autónomo de Ponce.
- Sector Multeado Estrella (donde actualmente se está construyendo el Centro de Convenciones). El mismo tiene varias clasificaciones que según ordenamiento territorial tiene la capacidad de tolerar la edificación. En este momento cuenta con infraestructura suficiente. Este predio tampoco pertenece al Municipio Autónomo de Ponce, pero sí al Estado (Administración de Terrenos).

Finalmente el Municipio recalca que es importante que los estudiantes que logran ser matriculados en esta institución, merecen poder contar con una escuela completa, segura y cuya suficiencia física esté a la altura de los programas que allí se imparten.

## **2. Departamento de Educación (DE)**

El **Departamento de Educación** se expresó a favor de la pieza legislativa y reconoce la necesidad de la construcción de una nueva escuela vocacional en el Municipio de Ponce. Esbozan en su ponencia los problemas que confronta la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard, los cuales son, entre otros:

- La escuela se encuentra en un nivel más bajo que la Avenida Juan B. Román, lo que resulta en un serio problema de inundaciones, principalmente en el área de los talleres. Por tal razón, han perdido varios equipos, tales como computadoras, entre otros.
- Problemas de electricidad e iluminación en los talleres
- Necesidades de reparaciones en los baños
- Existencia de barreras arquitectónicas
- Necesidad de empañetar
- Falta de espacio, por lo cual tienen que utilizar vagones como salones

Por otro lado, reconocen la labor realizada por el personal de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) de Ponce, quienes se han mantenido activamente brindando

servicios a la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard para asegurar que sus estudiantes cuenten con las mejores condiciones posibles.

En adición, el Departamento de Educación entiende que la medida tiene un fin loable, pues la construcción de una nueva escuela vocacional tendrá un impacto positivo en los procesos de enseñanza y aprendizaje y en el servicio que provee el Departamento de Educación a sus estudiantes.

Establece el Departamento de Educación que la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) es la entidad gubernamental responsable de diseñar y ejecutar el programa de construcción de escuelas, de acuerdo a las prioridades establecidas por la agencia, la disponibilidad de fondos y la política pública establecida. Mencionan que una de las agencias cliente de la AEP lo constituye el Departamento de Educación, por lo cual le corresponde el cumplir con los términos de la Resolución Conjunta que nos ocupa.

Indican que es obligación del Departamento de Educación el proveer a los estudiantes de las escuelas públicas un ambiente óptimo para su aprendizaje y desarrollo. Esto es especialmente necesario cuando se trata de escuelas vocacionales, donde se enseñan destrezas que promueven el desarrollo del autoempleo y de la mano de obra que eventualmente pasará a formar parte de las diversas industrias en nuestra zona, incluyendo, aunque no limitándose, al Puerto de las Américas.

En adición, expresaron que las leyes federales aplicables al Departamento, específicamente la Ley Carl D. Perkins and Technical Education Act of 2006, unida a las Leyes “*Individuals with Disabilities Education Act*” (IDEA) del 2004 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 2000, exigen el ofrecimiento de educación vocacional a todos aquellos estudiantes con impedimentos. Estos ofrecimientos sólo pueden proveerse de manera completa y adecuada en un plantel con una infraestructura bien planificada y diseñada acorde a las necesidades de la población estudiantil.

Señala el Departamento que toda erogación de fondos para la construcción de una nueva escuela vocacional, debe considerarse como una inversión al futuro, puesto que incidirá en la viabilidad de que más estudiantes puedan ingresar a la misma y se multipliquen así las posibilidades de preparar ciudadanos capaces de desarrollar empresas o negocios que sirvan para su sustento personal y potencialmente generen empleos para otros.

### **3. Departamento de Educación Región de Ponce (D.E. Región de Ponce)**

Mediante su exposición el Departamento de Educación de la Región Educativa de Ponce (en adelante Departamento) establecieron que la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard cuanta con una matrícula de aproximadamente mil (1,000) estudiantes, los cuales provienen de todas las escuelas intermedias que componen la Región Educativa de Ponce. Mencionan que actualmente se efectúan entrevistas de selección para depurar las numerosas solicitudes de ingreso que la escuela recibe, puesto que debido al limitado espacio y el deterioro progresivo de las facilidades físicas del plantel, resulta imposible admitir todas las solicitudes. El Departamento señala que durante el presente año escolar (2009-2010) sobre el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que solicitaron ingreso, no pudieron ser admitidos.

Por otra parte, el Departamento esbozó que es su obligación y deber el proveer al alumnado en todas las escuelas públicas un ambiente óptimo para su aprendizaje y desarrollo. Esto es especialmente necesario cuando se trata de escuelas vocacionales, como la que nos ocupa, en donde se enseñan destrezas que promueven el desarrollo del autoempleo y de la mano de obra.

El Departamento expresa coincidir con el espíritu de la medida ante nos, considerando imprescindible e inmediata la necesidad de que se construya una nueva escuela vocacional, que sustituya el complejo de edificios ocupado actualmente por la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Entienden que el impacto al presupuesto, tanto de la Autoridad de Edificios Públicos (AEP) como del Departamento de Educación (DE), se justifica desde la perspectiva de que ya se han hecho desembolsos en el pasado, los cuales sólo han servido para mitigar, de manera temporera, algunos problemas de infraestructura sin resolver los asuntos más sustanciales que aquejan al plantel.

El Departamento indica que han comenzado a desarrollar cambios a nivel de los ofrecimientos académicos vocacionales, haciéndolos más atractivos y funcionales dentro de la realidad económica y laboral de nuestro país. En el aspecto de la supervisión, las regiones educativas estarán siendo más rigurosas en el cumplimiento del compromiso que el Departamento tiene con el estudiantado a nivel vocacional. Finalmente, el Departamento entiende necesaria la construcción de un nuevo plantel escolar para albergar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard, lo cual será un paso adelante en la consecución de tales metas.

#### **4. Sra. Wanda Colón (Directora de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard)**

La Sra. Wanda Colón (en adelante Directora) se expresó a nombre del estudiantado, así como del personal docente y no docente del plantel escolar. Comenzó su presentación estableciendo que es producto de programas técnicos y vocacionales del Departamento de Educación, primero como estudiante, luego laboró como maestra de Educación Comercial y en la actualidad se desempeña como Directora de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

La Directora se expresó en total acuerdo con la finalidad que persigue la medida ante nos, estableciendo que la única forma de solucionar la penosa situación que confrontan a diario los maestros, el personal y los estudiantes del plantel, es la construcción de una nueva escuela vocacional.

Esbozó que como Directora del plantel ha intentado varias alternativas para corregir el problema estructural que confronta la escuela, no obstante existen grandes dificultades que no le han permitido funcionar y ofrecer una educación vocacional de excelencia.

La Sra. Colón, estableció que la escuela vocacional brinda servicios a los planteles escolares pertenecientes a la Región Educativa de Ponce que comprenden los siguientes municipios: Ponce, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Jayuya, Juana Díaz, Villalba, Adjuntas y Santa Isabel. La matrícula actual es de mil treinta y ocho (1,038) estudiantes provenientes de cincuenta y seis (56) escuelas intermedias. Existe diversidad de estudiantes de corriente regular, Educación Especial, Adultos, Tipo C y Post-Secundarios. El objetivo es ofrecer a los jóvenes y adultos un adiestramiento integral que los capacite con los conocimientos, competencias y aptitudes indispensables para tener éxito en el área laboral. En la escuela se ofrecen programas académicos como talleres vocacionales que incluyen: agricultura, educación comercial, artes culinarias, ocupaciones relacionadas con la salud, mercadeo y educación vocacional industrial.

La Directora esboza en su memorial que la Escuela Vocacional de Ponce ha sido considerada por décadas un baluarte en la comunidad ponceña, donde para la mayoría de los estudiantes que culminan sus estudios en la escuela intermedia, esta representa su primera alternativa de estudios.

Menciona la Sra. Colón que es imperante la construcción de una nueva escuela vocacional. Establece que el terreno donde ubica la misma se encuentra por debajo del nivel de la Avenida Juan B. Román del Municipio Autónomo de Ponce, situación que ha provocado por décadas que el plantel se inunde y como consecuencia se dañen equipos electrónicos, tales como computadoras, impresoras, televisores, proyectores, fotocopadoras, entre otros. Las constantes inundaciones son la causa primordial de la interrupción de las clases, debido a que la acumulación de agua en el plantel no permite que se lleven a cabo las labores escolares. En adición, la seguridad y la educación de

cientos de estudiantes, están en riesgo debido a los problemas de electricidad, aguas estancadas y una infraestructura totalmente obsoleta.

Establece la Directora que desde el año 2000, alcaldes del Municipio de Ponce, así como asesores del Departamento de Educación recomendaron la construcción de una nueva escuela, esto debido a lo limitado de la planta física para satisfacer la demanda de estudiantes, las condiciones deplorables de las instalaciones e infraestructura, las limitaciones para la expansión y la importancia que ha creado la educación vocacional.

Finalmente, la Sra. Colón esbozó varios objetivos que podrían lograrse con la construcción de una nueva escuela vocacional, los cuales son:

- 1) Aportar efectiva y significativamente a una sociedad dinámica con una economía competitiva
- 2) Ampliar los ofrecimientos vocacionales a tenor con las demandas en el mercado de empleo
- 3) Aumentar la matrícula en los diversos programas
- 4) Cumplir con las demandas ocupacionales del siglo 21
- 5) Fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje mediante el uso de la tecnología
- 6) Brindar mejor atención a la población con necesidades especiales

#### **5. Autoridad de Edificios Públicos (AEP)**

En su memorial explicativo, la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante Autoridad) estableció la necesidad de construir unas nuevas facilidades para reubicar la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Indicaron que la Autoridad construye sus instalaciones a través de emisiones de bonos o la asignación de fondos legislativos. Indicaron a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura que la Autoridad está dispuesta a construir las facilidades necesarias para ofrecer los servicios que como ciudadanía merecemos. Sin embargo, solicitan se les asignen los fondos necesarios para llevar a cabo los trabajos que se solicitan a través de la pieza legislativa ante nos y se reiteran en posición de avalar la aprobación de la medida.

#### **6. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En su ponencia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) señala que lo propuesto en la R.C. del S. 228 no dispone de asignación presupuestaria ni asunto de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la agencia.

#### **7. Desarrollo Integral del Sur (DISUR)**

El Desarrollo Integral del Sur Inc. (en adelante DISUR) expresó en su memorial favorecer la medida en cuestión. Establecieron la necesidad de la construcción de un nuevo plantel escolar para la Región Sur, ya que dicha necesidad queda comprobada por las múltiples violaciones en las que incurre el plantel y las deficiencias en la estructura actual. Mencionan que es imperante que se tomen las acciones inmediatas para devolver la garantía de un sistema educativo eficiente y de calidad social. Señalan que mientras son desarrolladas nuevas instalaciones con menos población estudiantil en otras áreas de Puerto Rico, la Región Sur (Ponce) carece de los medios adecuados para una enseñanza y un entorno educativo adecuado.

Finalmente, indican que la Región Sur necesita una respuesta inmediata del sistema educativo de Puerto Rico, para garantizar que se construya un nuevo plantel, al nivel que merecen los estudiantes, personal docente, administrativo y la comunidad en general.

**8. Departamento de Hacienda (DH)**

El Departamento de Hacienda (DH) señala que lo propuesto en la R.C. del S. 228 no contiene ninguna disposición relacionada a un posible aumento o disminución de los recaudos del Fondo General. Estableció que la Autoridad de Edificios Públicos (en adelante Autoridad) tiene tesoro independiente separado del Departamento, por lo que los fondos no están en su agencia. Esbozan que la única inherencia que tiene el Departamento con la Autoridad es la ocasión en que se le asigne determinada partida presupuestaria a la Autoridad, para lo que el Departamento de Hacienda recibe los fondos y emite un cheque de la asignación, la cual es remitida a la Autoridad para su administración.

**9. Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)**

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante AFI) reconoce el fin meritorio del R. C. del S. 228. Aunque la AFI establece que no tiene inherencia en la programación y ejecución de la R. C. del Senado 228, señala que cuenta con los recursos humanos, experiencia técnica y administrativa para el desarrollo de proyectos de infraestructura de esta envergadura e importancia.

Por otro lado, en reunión sostenida entre el Presidente de la Comisión, Senador Larry Seilhamer y el Director Ejecutivo de la AFI, el Ing. Humberto Marrero Recio, este último se comprometió a realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo primordial de la R. C. del Senado 228. A tales efectos, el Ing. Marrero puso los recursos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a la disposición de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura para la construcción de tan necesaria obra para el estudiantado de la Región Sur de Puerto Rico.

De igual forma el pasado 15 de junio de 2010 en Vista Pública de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, el Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura discutió con el Director Ejecutivo y el Presidente de la Junta de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas los criterios utilizados en la selección de escuelas a construirse como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21”. Entre los criterios mencionados se encuentran la matrícula, tiempo de construcción, disponibilidad del terreno, accesibilidad, potencial de consolidación de escuelas, escuelas sobresalientes, la actitud y compromiso.

Sin restarle merito a ninguna de las cinco (5) nuevas escuelas incluidas, esta Comisión evaluó y aplicó los criterios de adjudicación y selección a la Escuela Vocacional de Ponce y la Región Sur, con los siguientes resultados:

**1. MATRICULA**

Al presente tiene una matrícula de 1,038 estudiantes dejando desprovistos a otros 1,000 estudiantes que son rechazadas sus solicitudes por lo que pierden la oportunidad de desarrollar sus destrezas en diversos oficios y vocaciones.

**2. TIEMPO DE CONSTRUCCION**

Esta Escuela Vocacional fue construida para el año 1948, por lo cual su estructura tiene 62 años de antigüedad por lo cual enfrenta las siguientes limitaciones:

- a. NO CUMPLEN CON LEY ADA- La Escuela Vocacional de Ponce ha sido multada por una cantidad de aproximadamente, \$100,000.00 por violaciones a la Ley ADA

- b. **POCA O NINGUNA TECNOLOGÍA-** Los talleres de la Escuela Vocacional son obsoletos y no armonizan con el desarrollo tecnológico. Al presente hay 18 talleres en el área de Educación Industrial y otros talleres de educación post secundaria en Salud, Administración de Empresas, Artes Culinarias, Agricultura, etc.

### **3. DISPONIBILIDAD DE TERRENO**

Se identificó un predio de la finca Multeado Estrella la cual cuenta con una localización estratégica, infraestructura necesaria, es propiedad del Gobierno con un acceso de primer orden estando ubicada en la salida de la Autopista Luis A. Ferré, el cual está en conformidad con el Plan de Ordenación Territorial de Ponce y es avalada su localización por las diferentes agencias gubernamentales.

### **4. ACCESIBILIDAD AL RESTO DEL PUEBLO**

La localización propuesta ubica en un área donde ya existen edificaciones de servicios como lo es el Tribunal de Justicia, la Corporación de Fondo del Seguro del Estado, Hospital de Veteranos y el Centro de Convenciones. Por los usos ya establecidos es obvio que son accesibles al pueblo en general y a los municipios aledaños.

### **5. POTENCIAL DE CONSOLIDAR ESCUELAS**

En este caso, la Vocacional es la única en la Región de Ponce. La Escuela Superior Vocacional servirá a los pueblos de Adjuntas, Guayanilla, Peñuelas, Yauco, Juana Díaz, Santa Isabel y Ponce. A esos efectos, requeriría diseñarse para atender la demanda estudiantil de siete (7) municipios en un solo plantel escolar.

### **6. ACTITUD Y COMPROMISO**

Siendo la escuela vocacional de Ponce una de 60 años de existencia, la misma tiene un sentido de pertenencia de la comunidad. De hecho, es parte del patrimonio ponceño y responsable de muchos ciudadanos egresados de la Vocacional, que a través de los años han establecido sus propios negocios que contribuyen a nuestra comunidad y en la formación de seres bien queridos en la sociedad ponceña y sureña.

### **7. ESCUELAS QUE SOBRESALEN**

Las escuelas vocacionales representan la oportunidad que le podemos ofrecer a miles de jóvenes puertorriqueños para que desarrollen sus destrezas en áreas tecnológicas, oficios y vocaciones con el fin de que puedan integrarse en la fuerza laboral. Es un derecho constitucional en la que estamos obligados a cumplir. Además, es la aportación que se brinda para mitigar los males sociales relacionados con la deserción escolar y la carencia de empleos. Por otro lado, en el caso particular de Ponce y la Región Sur, es necesario establecer nuevos programas vocacionales que sean inherentes al proyecto de mayor importancia y relevancia para la revitalización económica de Puerto Rico, siendo este, el Puerto Las Américas, Rafael Cordero Santiago.

De un breve análisis de los componentes de selección aplicados a la Escuela Vocacional de Ponce, podemos concluir que la misma cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección.

Después de haber realizado los anteriores argumentos, posteriormente en Vista Pública celebrada el 22 de junio de 2010 por la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas, el Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas le indicó tanto a la Senadora Norma Burgos como al Senador Larry Seilhamer que ya habían realizado una inspección en la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y se encontraban realizando las gestiones para incluirla en el Proyecto “Escuelas para el Siglo 21”.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida y los memoriales explicativos de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y del Departamento de Hacienda, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el Fondo General.

### **CONCLUSION**

Luego de evaluados los memoriales explicativos de las agencias concernidas, esta Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar la R. C. del S. 228. La educación vocacional en Puerto Rico tuvo su origen durante los años de colonia española. En el transcurso del siglo XIX se organizaron talleres para aprendices en los que se ofrecían cursos de corta duración que capacitaban a los alumnos para dominar las técnicas del oficio. Esto los convertía en obreros diestros que podían emplearse en un taller o bien establecer el suyo propio. En 1919 se estableció la primera escuela vocacional en San Juan con el nombre de Román Baldorioty de Castro. La educación vocacional continuó extendiéndose a tono con las necesidades que surgían en la sociedad puertorriqueña.

Resulta importante mencionar que el fin primordial de la educación vocacional consiste en ofrecer a los jóvenes y adultos un adiestramiento integral que los capacite con los conocimientos, competencias y actitudes indispensables para tener éxito en una ocupación, en áreas tales como: agricultura, educación comercial, economía doméstica, ocupaciones relacionadas con la salud, distribución y mercadeo, educación técnica, educación vocacional industrial, entre otros.

La *Ley Carl D. Perkins* de 1984, según enmendada, se estableció con el propósito de expandir, mejorar y desarrollar programas vocacionales de alta calidad que satisfagan las necesidades existentes y futuras de recursos humanos. Establece el igual acceso en los programas vocacionales a personas en desventaja, con impedimentos, hombres y mujeres que entran en programas no tradicionales a su sexo, adultos que necesitan adiestramiento o readiestramiento, padres solteros, amas de casa, individuos con limitaciones en el idioma inglés e individuos internados en penitenciarías. Además, promueve una mayor cooperación entre agencias públicas y el sector privado. Esta ley ofrece fondos para el desarrollo de programas innovadores y, además, requiere que los estudiantes en desventaja e impedidos sean evaluados en términos de sus intereses, habilidades y necesidades especiales, de modo que se les ofrezcan los servicios relacionados que les garanticen el éxito en su adiestramiento.



La Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard se construyó para el año 1948 y cuenta con una matrícula de aproximadamente mil (1,000) estudiantes, provenientes de cincuenta y seis (56) escuelas intermedias de la Región Educativa de Ponce. Dicha región comprende los municipios de Ponce, Peñuelas, Juana Díaz, Yauco, Adjuntas, Jayuya, Villalba, Coamo, Santa Isabel y Guayanilla. La misma se encuentra en un espacio de terreno limitado, que no permite la expansión de sus facilidades. Por otro lado, las instalaciones contienen grandes deficiencias de diseño, debido a la falta de accesos para personas con limitaciones físicas, lo que ha provocado la imposición de varias multas las que ascienden a más de cien mil dólares (\$100,000.00).

Las serias deficiencias estructurales que sufre la Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard hacen necesaria la construcción de un nuevo plantel escolar, esto acorde a las necesidades del estudiantado de la Región Sur del país. El desarrollo constante de nuevas tecnologías hacen imperante la construcción de estructuras educativas a tono con el progreso tecnológico.

El Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” es parte de las ocho (8) obras prioritarias de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico. Dicho proyecto cuenta con una inversión millonaria de la American Recovery and Reinvestment Act (ARRA por sus siglas en inglés) y contempla la construcción de cinco (5) nuevas escuelas y la modernización de noventa y cinco (95) escuelas existentes. Cabe mencionar que la Escuela Vocacional de Ponce cumple cabalmente con todos y cada uno de los criterios básicos de selección de “Escuelas para el Siglo 21”. Por tal razón, resulta importante ordenar, mediante la medida ante nos, a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la (s) Entidad (es) Gubernamental (es) Participante (s) a construir como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar las facilidades de la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard.

Ciertamente, Puerto Rico está atravesando una crisis económica sin precedente, debido al mal manejo de los recursos económicos por parte de las pasadas administraciones. Sin embargo, dicha crisis no puede ser un factor que impida el desarrollo educativo de nuestro estudiantado. Por lo cual, resulta de gran importancia analizar el desarrollo de alianzas público privadas para la construcción de tan necesario plantel escolar.

Entendemos la necesidad de brindarle a nuestros estudiantes un ambiente óptimo para su desarrollo intelectual y profesional. Sabido es que el derecho a la educación pública gratuita es uno cobijado bajo el palio de nuestra Constitución. Por tal razón, es menester mantener las escuelas públicas aptas y sus facilidades físicas deber estar conforme a las necesidades del estudiantado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 228 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 510, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se asigna la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla a continuación:

**DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)****A. Municipio de San Lorenzo**

1. Gladys González Ramos  
HC 30 Box 36015  
San Lorenzo, PR 00754  
Para la compra de materiales de construcción \$ 406.00

**B. Municipio de Yabucoa**

1. Sr. Luis Cotto Lozada  
Apartado 1127  
Yabucoa, PR 00767  
Para la compra de materiales de construcción. \$1,000.00
2. Sr. Facundo de León Colón  
P.O. Box 1377  
Yabucoa, PR 00767  
Para la compra de materiales de construcción. \$ 500.00
3. Sr. Harold Berrios Charlemagno  
Apartado 474  
Yabucoa, PR 00767  
Para la compra de materiales de construcción. \$1,000.00
4. Sr. Julio Cuadrado  
P.O. Box 404  
Yabucoa, PR 00767  
Para la compra de materiales de construcción. \$2,000.00
5. Acueducto Rural Saturnino Sepúlveda  
Apartado 1509  
Yabucoa, PR 00767  
Para obra permanente. \$3,900.00

**C. Municipio de Maunabo**

1. Sr. Deogracia Morales Tirado  
HC 01 Box 2475

Maunabo, PR 00707	
Para la compra de materiales de construcción.	\$ 526.00
<b>Total</b>	<b>\$9,332.00</b>

Sección 2.- Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4. Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 510**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 510** tiene el propósito de asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Esta medida tiene el propósito de asignar la cantidad de \$9,332 a los municipios de San Lorenzo, Yabucoa y Maunabo del Distrito Senatorial Núm. 7. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes.

Los recursos a ser asignados provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Núm. 869 del 16 de agosto de 2003. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes en los ocho Distritos Senatoriales. Sin embargo, el 18 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Senatorial Núm. 7 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en la medida bajo estudio.

La certificación nos permite identificar las cantidades de \$700 y \$17,964 provenientes de la RC 620 de 2002 y RC 869 de 2003, respectivamente; los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Senatorial Núm. 7 para ser asignados. De estos recursos se asigna la cantidad de \$9,332 a través de esta Resolución.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 18 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 510, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 536, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432, 115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 536**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 536** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$432,115 al municipio de de las Piedras. Estos recursos se utilizarán para realizar mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en carretera 198 km 20.1.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000. La misma asignó la cantidad de \$623,000 a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) para realizar mejoras al Instituto Vocacional del Este de Yabucoa. Sin embargo, la AAFET informa que los recursos asignados no fueron utilizados en su totalidad y certifica que existe un balance sin obligar de \$432,115.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de junio de 2010 la AAFET, certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 536, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 537, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1- Reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se establece a continuación:

**Municipio de Yabucoa**

a- Para mejoras a facilidades Municipales. \$200,000

**Municipio de Las Piedras**

b- Mejoras al Instituto Vocacional

Carretera 198 Km 20.1

Bo. Quebrada Arena Sector Los Foros. \$64, 629.69

Total 264,629.69

Sección 2.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 537**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. del S. 537** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 537 tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$264,629.69 al municipio de Yabucoa (\$200,000) y al municipio de Las Piedras (\$64,629.69). Estos recursos se utilizarán para realizar mejoras a facilidades municipales, y mejoras al Instituto Vocacional carretera 198 km 20.1 Bo. Quebrada Arena Sector Los Foros; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003. Esta Resolución asignó \$476,000 a la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) para la reconstrucción y rehabilitación de Institutos Vocacionales en la Isla. Sin embargo, la AAFET nos informa que los recursos asignados no fueron utilizados en su totalidad y certifica que existe un balance sin obligar de \$264,629.69.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 9 de junio de 2010 la AAFET certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 537, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 6, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Educación,~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de ~~Educación,~~ Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y ~~el Secretario de Obras Públicas~~ en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de ~~Aguada,~~ Maricao de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el a propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.



Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras publicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Maricao.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao apoya la medida y señala que el pueblo se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de la vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deportes.

Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un cien por ciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarles a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que las causas de la iniciativa criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tal efecto, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas para la antigua Escuela Vizcarrondo, esta comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 547, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, asignaba fondos a la Autoridad de Energía Eléctrica; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, tales como instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas, en el Distrito Representativo Núm. 17. Dichos fondos no fueron utilizados quedando un sobrante.

Ante la necesidad de mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos de Aguadilla y Moca, y debido a las necesidades que éstos tienen, recomendamos la reprogramación de estos fondos o el pareo de los mismos para completar las ayudas necesarias para nuestros conciudadanos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respalda esta iniciativa debido a su compromiso de mejorar la calidad de vida de su pueblo.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados según se detalla a continuación:

**A) Autoridad de Energía Eléctrica:**

- |    |   |                        |
|----|---|------------------------|
| 1) | Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la Carretera 434, Km. 2.4, Barrio Cuchillas Sector Sabana del Municipio de Moca, WR 2531492. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta. | 2,475                  |
|    | Cantidad Asignada   |                        |
| 2) | Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en el Barrio Guerrero del Municipio de Aguadilla, WR 2543263. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.                                   | 1,925                  |
|    | Cantidad Asignada   |                        |
| 3) | Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en la carretera 444, Km. 2.5 en el Barrio Cuchillas del Municipio de Moca, WR 2773789. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.          | 3,800                  |
|    | Cantidad Asignada   |                        |
| 4) | Aportación para la instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas en el Barrio Palmar, entrando por Pupos Place, del Municipio de Aguadilla, WR 2551643. La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos asignados, así como la realización de la obra propuesta.          | 3,800                  |
|    | Cantidad Asignada   |                        |
|    | <b>Subtotal</b>   | <b><u>\$12,000</u></b> |
|    | <b>Total asignado</b>   | <b><u>\$12,000</u></b> |

Sección 2.-La Autoridad de Energía Eléctrica tendrá a su cargo la custodia y desembolso de los fondos reasignados, así como la realización de la obra propuesta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 547**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 547** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta

Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de (12,000) dólares. Estos recursos provienen de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; los cuales se asignaron para realizar obras y mejoras permanentes, tales como instalación de postes y construcción de facilidades eléctricas, en el Distrito Representativo Núm. 17.

Según información provista por la Autoridad de Energía Eléctrica el 24 de mayo de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (18,900) dólares.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 547.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 21 de mayo de 2006, el 21 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Autoridad de Energía Eléctrica, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 24 de mayo de 2010 la Autoridad de Emergía Eléctrica certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 547, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 706, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez, y la ~~Julián Blanco~~, las Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El gobierno central como el municipal deben tener como prioridad en su gestión facilitarle a los ciudadanos más y mejores servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación.

No obstante, cuando las estructuras que albergaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez, y la ~~Julián Blanco~~ se volvieron inapropiadas, por diferentes factores, para seguir impartiendo en ellas el conocimiento a nuestros educandos, se hace imperativo que éstas no se conviertan, por estar abandonadas y en desuso, en estorbos públicos amenazando la seguridad de toda una población.

Es por esta razón que la Administración Municipal de Lares, conciente y reconociendo las necesidades de su gente, interesa y de hecho, está planificando desarrollar el siguiente uso para dichas estructuras y de esta manera ofrecer nuevos y variados servicios directos a la población lareña.

- Segunda Unidad La América: centro comunal
- Escuela Francisco Vizcarrondo: biblioteca electrónica
- Escuela Aurelio Méndez: Oficina de Manejo de Emergencias
- ~~Escuela Julián Blanco: oficinas municipales~~

Esta Asamblea Legislativa reconoce la apremiante necesidad que tiene la Administración Municipal de Lares de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía que planifica mediante la transferencia de estas antiguas escuelas.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez y la ~~Julián Blanco~~, las cuales se encuentran en desuso y abandonadas.

Sección 2.-El ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Lares serán responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con el Secretario de Hacienda, y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá los solares y las edificaciones al Municipio de Lares, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981, en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los solares y las edificaciones que formaban parte de las antiguas escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez y ~~la Julián Blanco~~ en el Municipio de Lares serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a dicho ayuntamiento.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo y Aurelio Méndez. Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

### ANAISIS DE LA MEDIDA

El gobierno central como el municipal deben tener como prioridad en su gestión facilitarle a los ciudadanos más y mejores servicios de excelencia, muy especialmente en el área de la educación.

No obstante, cuando las estructuras que albergaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo y Aurelio Méndez se volvieron inapropiadas, por diferentes factores, para seguir impartiendo en ellas el conocimiento a nuestros educandos, se hace imperativo que éstas no se conviertan, por estar abandonadas y en desuso, en estorbos públicos amenazando la seguridad de toda una población.

Es por esta razón que la Administración Municipal de Lares, conciente y reconociendo las necesidades de su gente, interesa y de hecho, está planificando desarrollar el siguiente uso para dichas estructuras y de esta manera ofrecer nuevos y variados servicios directos a la población lareña.

- Segunda Unidad La América: centro comunal
- Escuela Francisco Vizcarrondo: biblioteca electrónica
- Escuela Aurelio Méndez: Oficina de Manejo de Emergencias

Esta Asamblea Legislativa reconoce la apremiante necesidad que tiene la Administración Municipal de Lares de ofrecer los servicios directos a la ciudadanía que planifica mediante la transferencia de estas antiguas escuelas.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas

entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706. Entre estas el Departamento de Educación y el Municipio Autónomo de Lares.

El Departamento de Educación, informa que las escuelas mencionadas fueron núcleos escolares que en un momento dado se establecieron en la zona rural del Municipio de Lares con el propósito de satisfacer las necesidades educativas de la población de estos sectores. Cambios demográficos en la población, la evolución y modernización de las carreteras incidieron en que estas escuelas con el tiempo fueran cerradas. La baja matrícula y la infraestructura existente permite que, de ser necesario, estudiantes de los distintos sectores puedan recibir mejores servicios en instalaciones escolares con mayores recursos físicos y tecnológicos.

El Departamento de Educación consulto con el Sr. Carlos Báez, Director Regional de Arecibo y al final de la evaluación se indicó que las escuelas no tienen uso educativo alguno en el presente ni proyectado para el futuro.

El Municipio de Lares, avala la medida e indica que por largos años contó con las escuelas Segunda Unidad La América, Escuela Francisco Vizcarrondo, Escuela Aurelio Méndez y la Escuela Julián Blanco; las escuelas hoy día, por diferentes razones, el Departamento de Educación no las está usando y las mismas se han convertido en estorbos públicos al estar abandonadas y en desuso; además están siendo usadas por los vándalos para diferentes fechorías, lo cual amenaza la seguridad de la población.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSION**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Educación transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, Aurelio Méndez y la Julián Blanco, las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que el Departamento de Educación dejó de utilizar las mismas hace varios años y están en total abandono, además están siendo utilizadas por vándalos. El Municipio de Lares desea desarrollar estas propiedades para darle un uso adecuado que es de beneficio para sus ciudadanos lo cual esta Comisión no tiene objeción alguna.



A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 706, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 713, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 30 que compone los Municipios de Guayama, Salinas y Arroyo.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 713**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 713** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de \$46,000 para realizar obras y mejoras en los municipios de Guayama, Salinas y Arroyo. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 82 del 22 de julio de 2009, la cual asignó recursos del Fondo de Estímulo Económico para realizar mejoras permanentes a través de toda la Isla.

Según información provista por la Corporación para el Desarrollo Rural, de los recursos asignados a su agencia no se utilizó la cantidad de \$46,000 provistos para la construcción de media cancha de baloncesto en la Escuela Cimarrona de Guayama y certifican la disponibilidad de los mismos. Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 713.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la Resolución Conjunta. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 27 de enero de 2010 la Corporación certificó que los fondos se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 713, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 719, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Vega Baja la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa en el Apartado B:

- A. Procedencia de los fondos reasignados**
- 1. Resolución Conjunta Núm. 590 aprobada el 31 de agosto de 2000**
- MUNICIPIO DE VEGA BAJA**
- I. Aportaciones para obras y mejoras permanentes:
3. Aportación para mejoras a las facilidades de Vega Baja Boxing Club Torneo Nacional Olímpico de Boxeo Aficionado 2da Copa Sixto Escobar Abel E. Matos Rosario Calle Martes #27, Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 \$5,000
4. Aportación Asociación de Residentes y Recreativa Urb. Vista Verde Jacqueline Fret, Presidenta \$5,000
6. Aportación para mejoras a las facilidades de “Votos para el Impacto Social de las Personas con Impedimentos Organización Nacionalmente” (VISION). Sra. Jannette Rodríguez, Presidenta P.O. Box 1616, Vega Baja, P.R. \$5,000
8. Aportación para Educando a Nuestro Mundo, Inc. Socorro Vega Molina Presidenta Calle C 19A Urb. Las Flores Vega Baja, P.R. 00693 \$5,000
- II. Aportación para materiales para construcción para personas de bajos recursos según se desglose a continuación:
1. Epifanio Fernández González Bo. Pueblo Nuevo Vega Baja, P.R. 00693 \$500

5.	Angel Morales Rivera Calle Maga #333, La Trocha Vega Baja, P.R. 00693	\$400
6.	Guadalupe Viera Valentín Calle Principal, La Trocha Río Abajo, Vega Baja, P.R.	\$200
12.	Yasmin Roque Adorno La Trocha 50, Interior Vega Baja, P.R. 00693	\$500
13.	Ansermo Nieves Ramos P.O. Box 1761 Vega Alta, P.R. 00692 Carr. #2 Km. 34, Caiman Interior Santa Rosa, Vega Alta	\$400
16.	Altagracia Santana López Carr. 691, Sabana Hoyos HC83 Buz. 6766 Vega Alta, P.R. 00692	\$300
18.	Carmen Ortíz Rivera Calle 3 D Parc. 69, Villa Retorno Vega Alta, P.R. 00693 HC83 Buzón 7793, Vega Alta, P.R.	\$300
19.	Vimayra Gómez Crespo Calle Sur #16 Vega Alta, P.R. 00693	\$300
20.	María A. Otero Santiago Calle Robles #157, La Trocha Vega Baja, P.R. 00693	\$1,000
21.	Norma Meléndez Morales Calle 4 Parc. 84 A Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693	\$300
22.	Damaris Rivera Valle Calle 4 Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693	\$300
23.	Juan López Martínez Carr. 691 Sabana Hoyos HC83 Buzón 6865 Vega Alta, P.R. 00693	\$300
24.	Félix Vázquez Mercado Calle 6 Bloque 2 Parc. 28 Carmelita, Vega Baja, P.R.693	\$300
29.	Meredith Cabán Valentín Carr. 2 Km. 34.6, Bo. Santa Rosa PMB 318, P.O. Box 4002 Vega Alta, P.R. 006924002	\$300

30.	Luz Otero Rodríguez Calle I Buzón 113 Bo. Pueblo Nuevo Vega Baja, P.R. 00693	\$300
31.	Carmen Sostre Maisonet Calle Juan Colón #313 Bo. Sandín Vega Baja, P.R. 00693	\$300
32.	Ines M. Prado Rosado Calle Tamarindo Parc. 171, Los Naranjos P.O. Box 1896 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
33.	Carmen Alicea García calle 5 Parc. 110, Los Naranjos Vega Baja, P.R. 00693	\$300
35.	Neftali Narváez Calle 3 Al Final, Los Narajos, V.B. Calle CM16 Urb. Rosario II Vega Baja, P.R. 00693	\$300
36.	Lydia E. Alicea García Calle Tamarindo #8 Parc. 188, Los Naranjos Vega Baja, P.R. 00693	\$300
37.	Judith Crespo Pérez Calle Géminis #20 Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693 Calle Mercurio #44 A, Bda. Sandín Vega Baja, P.R. 00693	\$300
38.	Jesús Santos Avilés Calle Mercurio #60, Bda. Sandín Apt. 4492 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
39.	Diosdado Hernández Mejías Calle Júpiter 361B Bda. Sandín Vega Baja, P.R.	\$300
40.	Carmen L. Valentín Rodríguez Calle Marte # 74 Bda. Sandín, Vega Baja, P.R.	\$400
41.	Rosa Aurora Cruz Soto Calle 13466 Bo. Sabana Aptdo. 8934, Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00694	\$400

44.	Jesús M. Vélez Dávila HCO2 Box 40963 Vega Baja, P.R.763	\$500
45.	Carmen I. Bruno Pantoja Almirante Norte Sector Los Múcaros HCO2 47320 Vega Baja, P.R.693	\$300
46.	María Ramos Soto Calle Almendro, La Trocha HCO2 Box 40065 Vega Baja, P.R.	\$300
47.	Carmen Rodríguez Oquendo Calle 4 #21, Pueblo Nuevo Vega Baja, P.R. 00694	\$300
48.	Lydia E. Nieves Hernández Bo. Pueblo Nuevo Calle 6A Buzón 55 Vega Baja, P.R. 00693	\$300
49.	Luis Rivera Alamo Calle 3 #95, Bo. Carmelita Vega Baja, P.R. 00693	\$300
51.	Julia Rivera Rivera Aptdo. 949079 Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693	\$400
52.	Gloria Pantoja Sierra Calle 5, Parc. 116 Bo. Sabana Branch, Correo General	\$300
53.	Luz D. Maldonado Santiago Box 9038, Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693	\$300
54.	Doris Ramos Lozada Calle 13 #414, Sabana Branch Box 8758, Sabana Vega Baja, P.R. 00693	\$400
60.	Janet Vázquez Otero Calle El Parque #5683 Brisas del Rosario Vega Baja, P.R. 00693	\$400
61.	Yalixsa Córdova Rivera Calle Principal #5229 Brisas del Rosario Vega Baja, P.R. 00693	\$300

64.	Janett M. Delgado Calle Pricipal #5155 Brisas del Rosario	\$500
65.	Reynaldo Santiago Narváez HC02 Box 40930 Bo. Río Abajo Vega Baja, P.R. 00693	\$400
72.	Elisa I. Meléndez Pagán Calle D H29 Urb. Guarico Vega Baja, P.R. 00693	\$400
83.	Edna Reyes Dávila HCO2 Box 40041 La Trocha, Vega Baja, P.R. 00693	\$600
87.	Sara Olmeda Viruet Sabana Branch Box 8843 Vega Baja, P.R.693	\$600
89.	Luis M. González Castellano Calle Robles no. 116, La Trocha Vega Baja, P.R. 00693	\$400
90.	Luis M. Rosado Pabón Calle Aldea, Pardc. 126 Bo. Arenales, Vega Baja, P.R.	\$400
91.	Julio Arroyo Díaz Calle Ortíz #366 Brisas del Rosario Vega Baja, P.R. 00693	\$400
93.	Haydée Concepción Carrillo HC02 Box 50012 Sector El Indio, Almirante Norte, V.B.	\$300
95.	Marilyn Molina Pabón HC02 Box 47319 Parc. Arraiza, Almirante Norte Vega Baja, P.R. 00693	\$400
99.	Eleuteria Bruno Ortíz HC02 Box 45604 Almirante Norte Vega Baja, P.R. 00693	\$300
100.	Edgardo Rivera Pantojas Calle 5 Parc. 116, Sabana Branch Vega Baja, P.R. 00693	\$600
101.	Casto Colón P.O. Box 1567 Vega Alta, P.R. 00692	\$500
102.	Wanda Crespo Pantoja HC91 Bzn. 9476 Vega Alta, P.R. 00692	\$1,000

103.	Daisy I. Pantoja Ortíz HC83 Box 6663 Vega Alta, P.R. 00692	\$1,000
107.	Milagros Ocasio Navedo Calle Aguila #22 Parcelas Carmen, Vega Baja	\$1,000
108.	Evangelino Cosme HC83 Buzón 6958 Bo. Sabana Hoyos	\$700
110.	Carmen M. Rosario Valderrama Calle Las Margaritas Bzn. 5820, Río Abajo Vega Baja, P.R. 00693	\$500
113.	Luis David Ambert Torres Bo. Almirante norte Sector Las Acerolas	\$500
114.	Victor Cancel C9 m. 15 San Demetrio Vega Baja, P.R.	\$500
115.	William Maisonet Rivera Calle Principal Arenales 2150 Ave. Arenales Bzn. 2150, Vega Baja, P.R.	<u>\$500</u>
	<b>Sub Total</b>	<b>\$44,500</b>

**B. 2. Resolución Conjunta Núm. 610 aprobada el 9 de agosto de 2002**

B.	Municipio de Vega Baja	
4.	Nilda Portalatín Maisonet Bo. Guarico Apartado 809 Vega Baja, P. R. 00694, para mejoras al hogar	\$300
92.	María Socorro Fortes Bo. Carmelita Calle 10 Buzón 2 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
131.	José M. Pino González 13 A Calle Corchado Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
136.	José Santos Bda. Sandín Calle Marte Núm. 15 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300



152.	Wilfredo Morales Rosado Calle Roberto Clemente 5422 Brisas del Rosario Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
173.	Marilyn Pagán Rosario Los Naranjos P. O. Box 1995 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	\$300
175.	Cinthia Morales Concepción Los Naranjos P. O. Box 1887 Vega Baja, Puerto Rico 00694, mejoras al hogar	\$300
181.	Edisaura Rosario Los Naranjos Calle 3 Final Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
205.	Adolfo Ríos Rosario Bda. Sandín 15 Calle Marte Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
245.	Lourdes Reyes Dávila La Trocha HC-2 Box 400828 Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
252.	Guillermo Feliciano Soto Bda. Sandín A-13 Calle Mercurio Vega Baja, Puerto Rico 00693, mejoras al hogar	\$300
296.	Registro Demográfico de Vega Baja compra de fotocopidora	\$1,000
299.	Asociación Recreativa Urb. Villa Real, mejoras permanentes	<u>\$2,000</u>
	<b>Sub Total</b>	<b>\$6,300</b>

**3. Resolución Conjunta Núm. 866 aprobada el 16 de agosto de 2003.**

B.	Municipio de Vega Baja	
3.	Aportación para el Bo. Ceiba Sabana, para la ampliación del Centro Comunal.	\$1,625.29
261.	Aportación para Pura Quintero Maysonet, Arenales Buzón 2055 Ave. Arenales Vega Baja, Puerto Rico 00693, para arreglo de habitación.	<u>\$300</u>
	<b>TOTAL A REASIGNARSE</b>	<b>\$52,725.29</b>

**B. Fondos reasignados**

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguiente área:

1. **Municipio de Vega Baja**

Construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario	\$52,725.29
<b>TOTAL REASIGNADO</b>	<b>\$52,725.29</b>
<b>SOBRANTE</b>	<b>\$ - 0 -</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 719**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 719** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio propone reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de (52,725.29) dólares. Estos recursos originalmente fueron asignados al Municipio de Vega Baja mediante la Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 de agosto de 2003. Según información provista por el Municipio de Vega Baja, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (\$ 52,725.29). Los cuales se resignaran al Municipio de Vega Baja mediante la R. C. de la C. 719, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 26 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010, el Municipio de Vega Baja, certificó la disponibilidad de los fondos. Siendo así, los mismos podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 719.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 21 de junio de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Vega Baja, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 26 de agosto de 2009 y 8 de febrero de 2010, el Municipio de Vega Baja certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 719, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 723, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar ~~a la Administración de Servicios Generales~~, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$100,000) y al Departamento de la Vivienda (\$20,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 ~~para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI)~~, para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna ~~a la Administración de Servicios Generales~~, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$100,000) y al Departamento de la Vivienda (\$20,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de

mayo de 2009 ~~para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI)~~, para realizar obras y mejoras permanentes, según se detalla a continuación:

A. <u>Corporación para el Desarrollo Rural</u>	
Construcción de puente vado en el Sector Cagüita Sandocán del Barrio Los Pollos en el Municipio de Patillas	\$100,000
B. <u>Departamento de la Vivienda</u>	
<del>Reparación y construcción de varios caminos</del> <u>Rehabilitación de viviendas</u> en el Municipio de Patillas.	\$20,000
<b>Total</b>	<b>\$120,000</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 723**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 723** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI), para realizar obras y mejoras permanentes y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$120,000 a la Administración de Servicios Generales, para a su vez ser transferidos para realizar obras en el municipio de Patillas. Sin embargo, a petición del autor, la medida es enmendada para reasignar los recursos a la Corporación para el Desarrollo Rural y al Departamento de Vivienda. Estos recursos se utilizarán para la construcción de puente vado en el Sector Cagüita Sandocán del Barrio Los Pollos (\$100,000); y la rehabilitación de viviendas (\$20,000); ambos proyectos en el municipio de Patillas; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provienen de la RC Núm. 19 de 28 de mayo de 2009, la cual asignó \$120,000 al municipio de Patillas para obras y mejoras permanentes. Sin embargo, estos recursos no han sido desembolsados, por lo que se mantiene en las cuentas del Departamento de Hacienda. Siendo así, este Departamento certificó la disponibilidad de los \$120,000 según asignados al municipio de Patillas. Los mismos están en la cuenta # 317-2080056-779-2008.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda, quien mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el Departamento certificó que los fondos están consignados en la cuenta 317-2080056-779-2008. Se acompaña copia de la certificación del 4 de noviembre de 2009.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 723, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 742, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasignan y transfieren a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 742**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 742** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$1,800 a la Administración de Servicios Generales. A su vez estos recursos se transfieran al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan a ser destinados para la compra de un tractor.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 40 del 30 de marzo de 2007. Específicamente, estos recursos ascendentes a \$1,800 se asignaron al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de “softball”. Según certificado por el Municipio de San Juan dichos fondos asignados están disponibles y pueden ser reasignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 3 de febrero de 2010.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 742, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 764, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start” bajo programas de fondos provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rican Family Institute, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el 1960 dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Esta organización tiene sumo interés en invertir en el desarrollo de proyectos de “Head Start” y “Early Head Start” en el Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, el cual es el de mayor población en el pueblo y de gran crecimiento suburbano. A manera de ejemplo, podemos mencionar la ubicación de la Urbanización Estancias de Palmarejo, compuesto de 97 residencias, justamente frente a los terrenos interesados por la antes mencionada organización. Puerto Rican Family Institute, Inc. ha estado muy activo en la competencia por los fondos federales provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”, lo cual le requiere tener la titularidad de la propiedad donde se establecerían los programas, para así poder invertir fondos federales en la infraestructura en cuestión.

Como es de público conocimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene cientos de propiedades en total abandono y desuso, las cuales se convierten en potenciales escenarios para que

organizaciones sin fines de lucro puedan prestar servicios esenciales a los más necesitados, sin tener que esperar por la respuesta e intervención de la burocracia gubernamental. Tal es el caso de la antigua Escuela Vocacional del barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, abandonada totalmente por el gobierno hace decenas de años y la cual no tiene ningún uso proyectado por el Estado. Al momento, enclavan siete (7) edificaciones en un solar que consta de doce cuerdas el cual colinda con las carreteras estatales 803 y 164 y con la Escuela S.U. Julián Marrero del mismo barrio.

El proyecto propuesto por Puerto Rican Family Institute, Inc. pretende reciclar las estructuras existentes rehabilitándolas, lo que minimizaría el impacto de la huella ecológica del proyecto sobre el terreno. Los terrenos donde ubican estas estructuras se podrían considerar un pulmón vegetal dentro de la expansión suburbana del lugar, razón por la cual se pretende proteger al máximo dicha cualidad, por razones de conservación y pedagógicas, pues se utilizaría la vegetación como preámbulo académico donde la integración visual y física del estudiante con el medio ambiente fungirá como piedra angular en su desarrollo. Dentro de la densa vegetación, se pretenden crear estaciones donde se podrá ofrecer al estudiante diversos conocimientos sobre plantas endémicas del lugar y lo que significa una sana convivencia con la naturaleza. En resumen, se pretende que los principios de la sustentabilidad imperen tanto en la planificación, diseño, construcción y operación del centro propuesto, así como en su experiencia pedagógica.

Este ambicioso proyecto irá acompañado de las gestiones para la obtención de una Certificación del Sistema “Leadership in Energy and Environmental Design” (“LEED”), estándar nacional para la clasificación de edificios “verdes”. La obtención de dicha certificación “LEED”, acompañado de un programa académico para un Centro Pre-Escolar girando alrededor de la ecología como tema principal sería novel a nivel Isla, así como a nivel regional. Los proponentes estiman en al menos una necesidad de cinco (5) cuerdas de terreno del lugar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal para lograr los propósitos del proyecto.

Tomando en consideración la visión de esta administración gubernamental de establecer un nuevo modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y las organizaciones sin fines de lucro para transformar nuestra sociedad de abajo hacia arriba y en contacto directo con el individuo y la familia, esta nueva oportunidad se presenta como un inicio a lo que debe ser esta relación. El Tercer Sector es reconocido como el mejor instrumento para lograr una transformación comunitaria real en Puerto Rico y para atender los múltiples y complejos problemas que afectan nuestras comunidades. Es responsabilidad del gobierno facilitar la gestión comunitaria para que la ayuda llegue a los más necesitados de una manera personal, eficiente y con compasión. El rol del gobierno es asegurar que la ayuda se brinde de una manera profesional y sostenible por organizaciones responsables que midan sus resultados.

Dentro de este marco conceptual, esta administración se comprometió con el pueblo en traspasar actividades de naturaleza social al Tercer Sector para agilizar los procesos y viabilizar la ayuda a las comunidades necesitadas. De esta forma, organizaciones como ésta proveerán servicios que logren aliviar la pesada carga de las agencias gubernamentales. Para lograr esta meta, el programa de gobierno de la presente administración en su página 154 establece que “identificaremos y eliminaremos barreras en las agencias de gobierno que impidan la transferencia de recursos e inventario mueble e inmueble del gobierno a organizaciones sin fines de lucro. Esta iniciativa incluirá la disposición de equipo tecnológico, así como propiedades que no se estén utilizando o sean calificadas como inventario en exceso.”

Es nuestro deber cumplir con la palabra empeñada y descargar nuestras responsabilidades para con el pueblo, velando siempre por que los bienes que se dispongan sean utilizados de una manera adecuada y llevadera con el fin buscado. No obstante, siempre debemos salvaguardar el rol



del gobierno de fiscalizar y velar por que estas organizaciones utilicen correctamente estos bienes, pues el fin único es el bienestar social.

Basado en lo anterior, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, considerando los beneficios que recibirán los residentes del Municipio de Corozal y del potencial extraordinario de los propuestos proyectos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación deben segregar y transferir libre de costo a Puerto Rican Family Institute, Inc., la propiedad inmueble referida en la presente medida.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start”.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia identificará, segregará y transferirá cinco (5) cuerdas del referido solar, incluyendo todas las estructuras existentes, a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., de acuerdo a las disposiciones de ley aplicables.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación ceden sus derechos sobre esta parcela con el propósito de que la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc. la utilice para establecer las facilidades de un centro de “Head Start” y “Early Head Start”, el cual será beneficiario de fondos federales bajo el “America Recovery and Reinvestment Act”.

Sección 4.-La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condiciones restrictivas a la misma las siguientes:

- 1) Esta propiedad inmueble no podrá ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de dos (2) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para el establecimiento y comienzo de operaciones del centro de servicios “Head Start” y “Early Head Start” por Puerto Rican Family Institute, Inc.
- 2) Únicamente Puerto Rican Family Institute, Inc. podrá operar en el inmueble objeto de esta Resolución Conjunta.
- 3) El inmueble no se podrá arrendar, subarrendar, hipotecar, ceder o enajenar en forma alguna el título o la posesión, en todo o en parte del predio de terreno o estructuras objeto de esta Resolución Conjunta y Puerto Rican Family Institute, Inc. vendrá obligado a conservar el estado natural de al menos tres (3) cuerdas del terreno en cuestión, las cuales sólo podrán ser utilizadas para fines pedagógicos conforme a sus ofrecimientos académicos. Puerto Rican Family Institute, Inc. deberá contar con el consejo del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para los fines de la conservación del terreno.
- 4) Puerto Rican Family Institute, Inc. deberá garantizar una participación de no menos del 10% de su matrícula total, a personas con condiciones clasificadas como de educación especial.
- 5) Los servicios y utilidades en su totalidad serán responsabilidad de Puerto Rican Family Institute, Inc. en todo momento.

- 6) Puerto Rican Family Institute, Inc. queda obligado a remitir anualmente al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación un informe detallado sobre el cumplimiento de estas condiciones restrictivas. El término para cumplir este requisito será el mismo que se le requiere para presentar su informe anual ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones restrictivas será razón suficiente para revertir esta cesión a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación. Puerto Rican Family Institute, Inc. será responsable de los costos que resulten en dicho caso. En caso de que Puerto Rican Family Institute, Inc. se disuelva, cese sus operaciones, deje de ser una organización sin fines de lucro o de alguna manera deje de ofrecer los servicios establecidos en esta Resolución Conjunta, igualmente será razón suficiente para revertir esta cesión a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación.
- 8) Cualquier edificación o mejora erigida dentro del predio objeto de esta Resolución Conjunta con anterioridad o posterioridad a su vigencia, pasará a ser propiedad del Estado en caso de que esta cesión sea revertida a favor del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Educación, sin que venga el Estado obligado a pagar a Puerto Rican Family Institute, Inc., sus causahabientes o cualquier ocupante compensación o indemnización alguna por dichas estructuras, edificaciones o mejoras.

Sección 5.-El terreno al igual que las estructuras de lo que fue la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, será traspasado en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento de Educación o de alguna otra instrumentalidad pública de realizar algún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso a Puerto Rican Family Institute, Inc., salvo la segregación de cinco (5) cuerdas de terreno de la referida propiedad.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Cámara Número 764, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start” bajo programas de fondos provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”; y para otros fines relacionados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Puerto Rican Family Institute, Inc. es una organización sin fines de lucro fundada en el 1960 dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social por profesionales altamente calificados, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños de 3 a 5 años incluyendo a niños con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y la vida.

Esta organización tiene sumo interés en invertir en el desarrollo de proyectos de “Head Start” y “Early Head Start” en el Barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, el cual es el de mayor población en el pueblo y de gran crecimiento suburbano. A manera de ejemplo, podemos mencionar la ubicación de la Urbanización Estancias de Palmarejo, compuesto de 97 residencias, justamente frente a los terrenos interesados por la antes mencionada organización. Puerto Rican Family Institute, Inc. ha estado muy activo en la competencia por los fondos federales provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”, lo cual le requiere tener la titularidad de la propiedad donde se establecerían los programas, para así poder invertir fondos federales en la infraestructura en cuestión.

Como es de público conocimiento, el Gobierno de Puerto Rico tiene cientos de propiedades en total abandono y desuso, las cuales se convierten en potenciales escenarios para que organizaciones sin fines de lucro puedan prestar servicios esenciales a los más necesitados, sin tener que esperar por la respuesta e intervención de la burocracia gubernamental. Tal es el caso de la antigua Escuela Vocacional del barrio Palmarejo del Municipio de Corozal, abandonada totalmente por el gobierno hace decenas de años y la cual no tiene ningún uso proyectado por el Estado. Al momento, enclavan siete (7) edificaciones en un solar que consta de doce cuerdas el cual colinda con las carreteras estatales 803 y 164 y con la Escuela S.U. Julián Marrero del mismo barrio.

El proyecto propuesto por Puerto Rican Family Institute, Inc. pretende reciclar las estructuras existentes rehabilitándolas, lo que minimizaría el impacto de la huella ecológica del proyecto sobre el terreno. Los terrenos donde ubican estas estructuras se podrían considerar un pulmón vegetal dentro de la expansión suburbana del lugar, razón por la cual se pretende proteger al máximo dicha cualidad, por razones de conservación y pedagógicas, pues se utilizaría la vegetación como preámbulo académico donde la integración visual y física del estudiante con el medio ambiente fungirá como piedra angular en su desarrollo. Dentro de la densa vegetación, se pretenden crear estaciones donde se podrá ofrecer al estudiante diversos conocimientos sobre plantas endémicas del lugar y lo que significa una sana convivencia con la naturaleza. En resumen, se pretende que los principios de la sustentabilidad imperen tanto en la planificación, diseño, construcción y operación del centro propuesto, así como en su experiencia pedagógica.

Este ambicioso proyecto irá acompañado de las gestiones para la obtención de una Certificación del Sistema “Leadership in Energy and Environmental Design” (“LEED”), estándar nacional para la clasificación de edificios “verdes”. La obtención de dicha certificación “LEED”, acompañado de un programa académico para un Centro Pre-Escolar girando alrededor de la ecología como tema principal sería novel a nivel Isla, así como a nivel regional. Los proponentes estiman en al menos una necesidad de cinco (5) cuerdas de terreno del lugar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal para lograr los propósitos del proyecto.

Tomando en consideración la visión de esta administración gubernamental de establecer un nuevo modelo de colaboración y asociación entre el sector privado, el sector público y las organizaciones sin fines de lucro para transformar nuestra sociedad de abajo hacia arriba y en

contacto directo con el individuo y la familia, esta nueva oportunidad se presenta como un inicio a lo que debe ser esta relación. El Tercer Sector es reconocido como el mejor instrumento para lograr una transformación comunitaria real en Puerto Rico y para atender los múltiples y complejos problemas que afectan nuestras comunidades. Es responsabilidad del gobierno facilitar la gestión comunitaria para que la ayuda llegue a los más necesitados de una manera personal, eficiente y con compasión. El rol del gobierno es asegurar que la ayuda se brinde de una manera profesional y sostenible por organizaciones responsables que midan sus resultados.

Dentro de este marco conceptual, esta administración se comprometió con el pueblo en traspasar actividades de naturaleza social al Tercer Sector para agilizar los procesos y viabilizar la ayuda a las comunidades necesitadas. De esta forma, organizaciones como ésta proveerán servicios que logren aliviar la pesada carga de las agencias gubernamentales. Para lograr esta meta, el programa de gobierno de la presente administración en su página 154 establece que “identificaremos y eliminaremos barreras en las agencias de gobierno que impidan la transferencia de recursos e inventario mueble e inmueble del gobierno a organizaciones sin fines de lucro. Esta iniciativa incluirá la disposición de equipo tecnológico, así como propiedades que no se estén utilizando o sean calificadas como inventario en exceso.”

Es nuestro deber cumplir con la palabra empeñada y descargar nuestras responsabilidades para con el pueblo, velando siempre por que los bienes que se dispongan sean utilizados de una manera adecuada y llevadera con el fin buscado. No obstante, siempre debemos salvaguardar el rol del gobierno de fiscalizar y velar por que estas organizaciones utilicen correctamente estos bienes, pues el fin único es el bienestar social.

Basado en lo anterior, esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, considerando los beneficios que recibirán los residentes del Municipio de Corozal y del potencial extraordinario de los propuestos proyectos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Educación deben segregar y transferir libre de costo a Puerto Rican Family Institute, Inc., la propiedad inmueble referida en la presente medida.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 764. Entre estas el Departamento de Educación, Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Municipio de Corozal, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), como custodio de las propiedades del Estado tiene el deber ministerial y la obligación legal de maximizar el rendimiento económico en la venta de los haberes públicos. La política pública adoptada por esta administración es que la disposición de bienes inmuebles del Gobierno sea a título oneroso, de manera que se puedan fortalecer las finanzas públicas, salvo que concurran circunstancias excepcionales de otro tipo de política pública que deba prevalecer sobre esta normativa general; situación que se da en la petición de la Puerto Rican Family Institute, Inc. Esta entidad es una organización sin fines de lucro reconocida, dirigida a ofrecer servicios abarcadores y preventivos de educación, nutrición, salud y de trabajo social, promoviendo el desarrollo y bienestar integral de niños y niñas de 3 a 5 años, incluyendo a niños y niñas con necesidades especiales, sus familias y comunidades durante todo el día y todo el año hasta su transición para enfrentarse a sus responsabilidades futuras, en la escuela y su vida adulta.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSION

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregarse y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de "Head Start" y "Early Head Start" bajo programas de fondos provenientes del "America Recovery and Reinvestment Act"; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que como es de conocimiento público, el señor Gobernador su administración están altamente comprometidos en involucrar en la administración gubernamental el sector de entidades sin fines de lucro, a quien se ha denominado el Tercer Sector; política pública esbozada en la Orden Ejecutiva OE-2009-12, según enmendada por la OE-2009-30.

La educación de nuestros niños y niñas es de suma importancia para esta Asamblea Legislativa por lo cual apoyamos la transferencia de dichos terrenos para el desarrollo de los programas "Head Start" y "Early Head Start".

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 764, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 799**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 799** tiene el propósito de reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de \$2,541,858.12, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007. Estos recursos se utilizarán para la habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

La Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007 asignó recursos para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó la cantidad de \$3,050,000 al Departamento de la Familia para realizar mejoras a varias Oficinas Regionales y locales incluyendo la transferencia de

fondos a Acción Social de PR. Sin embargo, el Departamento informa que estos recursos no han sido utilizados en su totalidad y queda un balance disponible de \$2,541,858.12.

Por otro lado, el Departamento indica tener la necesidad y el interés de reprogramar estos fondos para el Proyecto de Posada, Amor y Vida, el cual es de naturaleza prioritaria ya que traerá justicia social y mejor calidad de vida a nuestros niños. Como parte de los servicios que se ofrecen en las oficinas locales se encuentra el Programa de Emergencias Sociales (PES), el cual atiende situaciones inusitadas e inesperadas que constituyen peligro inminente a la seguridad y bienestar de los niños.

A tales efectos con dichos fondos se proponen integrar y agilizar los servicios a través del Proyecto de Posada Amor y Vida cuyo propósito es centralizar los servicios y establecer un albergue temporero en las Oficinas Centrales del Departamento. Este Proyecto servirá como albergue a menores que sean entregados al Departamento, de manera voluntaria, esperando impactar alrededor de 150 niños. El costo aproximado de la construcción del Proyecto es de \$2.1 millones y \$441,858 serán utilizados para habilitar las facilidades conforme a las necesidades de los menores de manera que puedan ser atendidos en un ambiente acogedor como si fuera su propio hogar.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, dicho Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 6 de mayo de 2010.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 799, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 839, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 A Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 A Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Num. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 839**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación según con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 839** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado A inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.



### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio propone reasignar al Municipio de Aguada, la cantidad de (10,500) dólares. Estos recursos originalmente fueron asignados al Municipio de Aguada mediante la Resoluciones Conjuntas Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005. Según información provista por el Municipio de Aguada, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de (10,500). Los cuales se resignaran al Municipio de Aguada mediante la R. C. de la C. 839, para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Conforme a lo anterior y para completar el proceso legislativo, el 12 de marzo de 2010, el Municipio de Aguada, certificó la disponibilidad de los fondos. Siendo así, los mismos podrán ser utilizados para los propósitos de esta Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 839.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, el 22 de junio de 2010 esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010, el Municipio de Aguada certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación, según con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 839, se hacen constar al final de este Diario de Sesiones.**

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante, que se proceda.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Julio Feliciano Prieto, para el cargo de Comisionado de la Comisión de Servicio Público:

#### **“INFORME**

##### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN), adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento.

La OETN tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra del nominado, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores (as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas o ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación. El presente Informe de Evaluación es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias del nominado, que se lleva a cabo en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, del 23 de febrero de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 del 12 de enero de 2009. El presente Informe de evaluación debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado, como se presenta a continuación.

#### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Sr. Julio Feliciano Prieto nació el 8 de agosto de 1966 en Mayagüez, Puerto Rico. Reside en Caparra Town Park B-1 1 en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico. Actualmente se encuentra casado con la Sra. Keitha González Bonilla con quien procreó dos hijas llamadas: Amia Isabel y Julianna Del Carmen Feliciano Prieto.

**Evaluación Psicológica**

El Lcdo. Julio Feliciano Prieto fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la misma no es requerida para la posición a la que ha sido nominado. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

**Análisis Financiero**

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

**Investigación de Campo**

La oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico realiza una investigación al nominado que incluye las siguientes áreas: relaciones del nominado con su comunidad, relaciones del nominado con su familia, características personales del nominado, laboriosidad del nominado y la solvencia moral del nominado. A esos efectos, la OETN entrevista al nominado, al cónyuge o ex cónyuge del nominado y a las referencias que el nominado somete a esta oficina.

Luego de haber realizado la investigación correspondiente, de la misma se desprende lo siguiente:

Se verificó el sistema de Tribunales en Puerto Rico, en relación al nominado, a pesar de que surgió información adversa sobre el nominado, la misma se verificó y ésta no arrojó ninguna situación conflictiva que afecta la nominación que nos ocupa. Con fecha del 1 de septiembre de 1999, fue planteado un desacato criminal del caso IDS99M0031 donde se le encontró absuelto.

El 2 de marzo de 2010, se realizó la entrevista al nominado el Lcdo. Julio Feliciano Prieto, en su oficina en la Comisión de Servicio Público. Luego de completar el documento de entrevista satisfactoriamente, se le preguntó qué razones lo motivan para haber aceptado la nominación del Gobernador y el nominado contestó: “para mi es un honor y un privilegio; en los meses que he estado en la agencia he trabajado en área del Derecho que no había practicado antes, estoy aprendiendo mucho y traigo mucha experiencia para aportar a la agencia”.

En el ámbito de familiar se entrevistó a:

La Sra. Keitha González Bonilla, quien lleva 12 años de matrimonio con el nominado y comentó: “es un excelente esposo, trabajador, buen padre y muy comprometido con su profesión, en la familia nos sentimos orgullosos de que lo hayan nominado”.

En el ámbito profesional se entrevistaron a las siguientes personas:

El Lcdo. Pablo Dardet, quien es Presidente en San Juan Abstract Company Inc., quien supervisó al nominado por los últimos 7 años, el Lcdo. Dardet, comentó lo siguiente: “es un trabajador fuerte, no le tiene miedo al trabajo, pero es un poco desorganizado”.

La Sra. Alice Velásquez, quien conoce al nominado por muchos años “el Lcdo. Feliciano, conoce muy bien su trabajo, sabe trabajar en equipo, le gusta compartir sus conocimientos y experiencias con sus compañeros, es un excelente profesional”.

La Lcda. Elba Acevedo, quien conoce al nominado, tanto en el ámbito profesional como también en el personal, mencionó lo siguiente: “siempre se ha destacado por su conocimiento en el campo, tiene mucha experiencia y maneja muy bien su trabajo, es dedicado e inteligente, creo que será un excelente Comisionado”.

El Lcdo. Jorge Ocasio, quien conoce al nominado, tanto en el ámbito profesional como también en el personal, dijo lo siguiente: “es un excelente Abogado y se que será un mejor Comisionado, lo conozco desde que era estudiante y he visto su desarrollo profesional y personal, estoy seguro que llegara muy lejos en esta carrera”.

En el ámbito de la comunidad del nominado en la Urb. Caparra Town Park, se entrevistaron a las siguientes personas:

El Sr. Oscar Del Valle, quien reside en el # C- 16 de dicha Urb. y lo conoce hace algunos años, recalco lo siguiente: “es un excelente vecino, muy querido en la comunidad, muy buen padre y esposo ejemplar”.

La Sra. Vanesa Molina, quien reside en la misma Calle # B-12 de dicha Urb. y lo conoce hace unos 7 años, comentó: “todos ellos son personas humildes y buenas, el le ayuda mucho a su esposa y trata muy bien a sus hijas, es una persona honorable”.

### CONCLUSIÓN

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, tanto a nivel público como privado, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País. Su experiencia en el campo laboral le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado, tanto como funcionario público como desde su posición de abogado.

El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión de Servicio Público y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La Comisión del Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Julio Feliciano Prieto como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carmelo J. Ríos Santiago

Presidente

Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, al licenciado Julio Feliciano Prieto, como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la ...

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muy amable, muchas gracias, señora Presidenta, como es de conocimiento aquí con respecto a nuestro Reglamento, para aprobar este tipo de nombramiento, igual que las medidas, requiere que haya quórum y el quórum se había planteado previamente que

no existía. En este momento, pues no hay quórum tampoco para aprobar esta medida, así que estamos solicitando que se declare, obviamente un proceso donde no hay quórum, no se puede aprobar una medida, así que no se puede aprobar este nombramiento.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Quiero aclararle primero, antes de proceder al Portavoz, senador Ortiz, -que aparentemente usted no estaba aquí presente cuando ocurrió- el compañero senador Bhatia fue el que planteó quórum, se le pidió al Secretario que corroborara el quórum y había dieciséis (16) compañeros y alguien de la Minoría, y se certificó el quórum. Así que la información no es correcta, la primera parte de su exposición.

La segunda parte es que está planteando entonces, ¿puedo presumir, no?

SR. ARANGO VINENT: El tendría que plantearlo, porque no lo ha planteado.

SR. ORTIZ ORTIZ: Con respecto al nombramiento al que nos referimos es que no hay el quórum para aprobar este nombramiento ahora.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Pero quedó claro que había quórum ahorita y por eso continuamos con los trabajos.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, no sabemos si es que él está planteando Cuestión de Quórum o está comentando sobre algo, porque no ha planteado nada como tal.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Adelante, senador Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Para ilustrar al compañero Portavoz de la Mayoría, estamos planteando un Asunto de Quórum en este momento.

SR. ARANGO VINENT: Es la primera vez que lo está haciendo, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Portavoz, puesto que ya se le aclaró al principio, ahora nuevamente usted está haciendo un planteamiento ahora, el de ahorita no procedía, era no ha lugar.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, entonces que se verifique el quórum.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, vamos a solicitarle a la Subsecretaria, que está presente, que verifique quórum.

## ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Norma E. Burgos Andújar, Presidenta Accidental.

-----

Habiendo establecido quórum por segunda ocasión, con diecisiete (17) Senadores presentes, la señora Presidenta Accidental ordena que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

-----

SR. ARANGO VINENT: Por segunda ocasión, señora Presidenta, hay quórum de nuevo.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Lo curioso es que los que lo plantean se van del Hemiciclo, pero bueno, adelante.

Adelante, Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se confirme el nombramiento del licenciado Julio Feliciano Prieto, como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Julio Feliciano Prieto, como Comisionado de la Comisión de la Comisión de Servicio Público, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado por unanimidad.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Julio Feliciano Prieto, como Comisionado de la Comisión de Servicio Público.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 para éste y todos los nombramientos en el día de hoy, y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Moción a los efectos de dejar sin efecto la Regla 47.9, ¿hay alguna objeción? Hay objeción.

Los que estén a favor de dejar sin efecto digan sí. Los que estén en contra digan no. Aprobada.

Que se le notifique al Gobernador de inmediato.

SR. ARANGO VINENT: Como próximo asunto.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Señor senador Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, una Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Consiste en que se le ha prohibido a la prensa -yo sé que se acogió la Presidencia a las 48 horas- pero veo un fotógrafo arriba en las gradas, señora Presidenta, lo que quiero saber si hay un fotógrafo arriba en las gradas por qué unos sí y otros no; quiero saber si es discriminatorio, independientemente que sea del Senado. Si hay una regla de que se ha excluido del Senado a la prensa del país. Ese es el "ruling" de usted como Presidenta, si van a permitir los fotógrafos del Senado de Puerto Rico; yo quiero saber si ése es el "ruling" de la Presidencia.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Con permiso Portavoz. Ya aquí se resolvió cuando se hizo ese planteamiento y la Presidencia tiene 48 horas para atenderlo. Y le garantizo, senador Bhatia, que va a ser atendido.

Y para fines de récord que quede claro, que los que están al lado izquierdo mío, al lado derecho suyo, en las gradas, son empleados, son funcionarios del Senado de Puerto Rico.

Vamos a continuar con los trabajos, así que no ha lugar al planteamiento.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Que se continúe.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanesa Birriel Figueroa, para el cargo de Fiscal Auxiliar I:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa, recomendando su nombramiento como Fiscal Auxiliar I.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 15 de junio de 2010.

### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Vanessa Birriel Figueroa nació en el Municipio de San Juan. Son sus padres el Sr. Angel Birriel De Jesús y la Sra. Arcadia Figueroa Santaella. Actualmente la designada reside en el Municipio de Guaynabo junto a su esposo, el Dr. Regino Colón Alsina y su hija Sarah Sophia.

La designada obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y Finanzas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para el año 1998. Luego para el año 2003, obtuvo el grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Para el año 2003, laboró como Consultora Legal para la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Luego para el año 2004, trabajó como Oficial Jurídico del Hon. Carlos Rodríguez Muñiz, del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico. Para el año 2009, laboró como Inspectora General del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desde julio de 2009 al presente, se desempeña como Directora de Legislación en el Departamento de Justicia de Puerto Rico.

### **II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**

El 15 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su Informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

#### **(a) Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Vanessa Birriel Figueroa fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

**(b) Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar I. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

**(c) Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada, fue entrevistado el Dr. Regino Colón Alsina, esposo de la nominada, quien expresó que es una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, tranquila, justa y buena esposa.

De otra parte fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcda. Inés del C. Carrau Martínez, Fiscal de Distrito
- Sra. María Ángeles García Quiñones, Secretaria
- Lcda. Uldalít Figueroa López, Abogada III
- Hon. Carlos Rodríguez Muñiz, Ex Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Nélide Jiménez Velásquez, Jueza del Tribunal de Apelaciones
- Sra. Evelyn Osorio Figueroa
- Sra. Tachia Alfred Martínez
- Sra. Modesta Rivera Márquez
- Sr. José Irizarry Figueroa
- Lcda. Elisie Ochoa Da' Costa, Oficial Jurídico
- Hon. Guillermo Arbona Lago, Tribunal de Apelaciones
- Hon. Héctor Cordero Vázquez, Tribunal de Apelaciones
- Lcdo. Juan Carlos Corchado Cuevas

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

### **III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 18 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.



De entrada, la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa expresó que como Inspectora General se le extendió un nombramiento como Fiscal Especial. En dichas funciones tuvo la oportunidad de conducir investigaciones confidenciales de querrelas de índole administrativas por conducta impropia o ilegal o de hostigamiento sexual que fueran presentadas contra Fiscales, Procuradores de Asuntos de Familia, Procuradores de Asuntos de Menores, Registradores de la Propiedad, Abogados del Departamento, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales o cualquier funcionario del Departamento de Justicia. Además tuvo la oportunidad de entrevistar y tomar declaraciones juradas a las partes y a los testigos de los casos. También trabajó en el manejo adecuado de evidencia y en la formulación de cargos administrativos contra aquellos empleados o funcionarios del Departamento que hubiesen incurrido en alguna violación a las normas de conducta de la agencia.

#### IV. CONCLUSION

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa como Fiscal Auxiliar I.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento por parte del señor Gobernador, al nombramiento de la licenciada Vanesa Birriel Figueroa, como Fiscal Auxiliar I del Gobierno de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la licenciada Vanesa Birriel Figueroa, como Fiscal Auxiliar I, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado por unanimidad.

Agradeceré que se notifique al señor Gobernador de inmediato.

-----

SR. ORTIZ ORTIZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. BURGOS ANDUJAR): Sí, adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Es que usted estableció un “ruling” sobre empleados en las gradas —lo que está correcto, ¿no?, en término de que deben de haber empleados en las gradas- es que algunos internos que están trabajando en las oficinas de nosotros intentaron acceder a las gradas para ser partes del proceso y conocer como parte del internado que están haciendo, al igual que otro empleado de nosotros también habíamos designado, y no se les permitió el acceso.

Le estamos solicitando que clarifique en efecto que los empleados sí pueden ser parte, que tengan acceso a las gradas, al igual que puedan traer equipo que puedan grabar los procedimientos.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: La solicitud está al amparo de qué Regla del Reglamento, señor Senador, vamos a ver la petición suya.

SR. ORTIZ ORTIZ: Si me prenden el micrófono puedo expresar la parte muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Usted lo prende y lo apaga allá.

SR. ORTIZ ORTIZ: Estaba parpadeando, no lo habían activado.

SR. PRESIDENTE: Tiene que esperar que termine de parpadear para entonces usarlo.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, hace un momento se hizo un planteamiento de una Cuestión de Orden por el compañero senador Bhatia Gautier, con respecto a que no se le estaba permitiendo el acceso a la prensa y que a la misma vez habían sí fotógrafos en las gradas, que estaban haciendo la función y establecer si era un proceso discriminatorio contra un grupo o que podían participar todos.

La Presidenta de turno, la senadora Burgos, estableció de que los que estaban sí con acceso a las gradas eran empleados del Senado de Puerto Rico, obviamente que tuvieran acceso ahí.

El planteamiento que nosotros hacemos es que hace un rato intentamos que personas que están haciendo internado en nuestra oficina y personas empleados de nuestra oficina tuvieran el mismo acceso, porque no se le había permitido acceder a las gradas para ser parte y tener conocimiento de lo que aquí se discute; y también como son empleados del Senado pudieran tener equipo que pudieran grabar los procedimientos tanto a nivel de cámaras de video como fotográfica, de la misma forma que lo están haciendo los demás empleados que están en esta parte. Y obviamente, esto lo estamos haciendo no solamente al amparo del Reglamento del Senado, sino al amparo de la Enmienda Núm. 1 de la Constitución, donde hay un requisito que tenemos que cumplir todos los juramentamos bajo la Constitución de Puerto Rico de permitir que los procedimientos sean públicos y que a las gradas tengan acceso las personas que tengan interés en los procedimientos.

Esa es mi solicitud.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Lo que vamos a resolver es que los internos de su oficina pueden acompañarlo alrededor de su banca, que se les dé acceso aquí, espero que mantengan silencio, pueden estar alrededor suyo para que conozcan más de cerca el proceso legislativo. Obviamente con la colaboración que siempre recabamos de todo el mundo de que no interrumpen los procedimientos con ruido u obstruyendo el flujo de documentos que hay.

Así que los internos que trabajan con usted, pues que lo acompañen a usted alrededor de su banca, obviamente que se identifiquen, que presenten su identificación y que pueden estar alrededor suyo. ¿Cuál es el otro?

SR. ORTIZ ORTIZ: Uno era ése y el otro planteamiento era que entonces como había empleados utilizando equipo fotográfico y cámara de video, pudieran también los empleados nuestros hacer lo propio, porque son empleados también del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Compañero, mire, no ha lugar.

Vamos a continuar con los procedimientos.

SR. ARANGO VINENT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, para el cargo de Fiscal Auxiliar II:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto, recomendando su ascenso como Fiscal Auxiliar II.

El pasado 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 27 de mayo de 2010.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Silda M. Rubio Barreto nació en el Municipio de Mayagüez. Actualmente la nominada reside en el Municipio de Aguada junto a su esposo, el Dr. Leonardo Ramírez y sus hijos: Leonardo, Fabiola y Natalia.

La designada obtuvo un Bachillerato Magna Cum Laude en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, para el año 1994. Luego para el año 1997, obtuvo el grado de Juris Doctor Cum Laude en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce.

Para el año 1998, laboró como Oficial Jurídico del Tribunal de Primera Instancia en Ponce. Luego para el año 1999, trabajó como Abogada de la División de Litigios del Departamento de Asuntos del Consumidor. Desde el año 2000 al presente, se desempeña como Fiscal Auxiliar I del Departamento de Justicia.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 27 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) **Historial y Evaluación Psicológica**

La Lcda. Silda M. Rubio Barreto fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

### (b) **Análisis Financiero**

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Silda M. Rubio Barreto. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Lcda. Silda M. Rubio Barreto ocupar el cargo de Fiscal Auxiliar II. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió la correspondiente certificación con relación a la no existencia de situación conflictiva en los recursos, inversiones o participaciones de la nominada.

### (c) **Investigación de Campo**

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

De entrada fue entrevistado el Dr. Leonardo Ramírez Mella, esposo de la nominada, quien expresó que es una persona servicial, responsable, equilibrada, estable, persona justa y buena esposa y madre.

Además fueron entrevistados los siguientes funcionarios, personas particulares y vecinos, a saber:

- Lcdo. José M. Delgado Rodríguez, Fiscal de Distrito
- Lcdo. Andrés Soto Morales, Fiscal Auxiliar III
- Lcdo. Joseph E. Esparra Álvarez, Fiscal Auxiliar II
- Sra. Maritza Rodríguez Sales, Transcriptor de Investigaciones
- Hon. Jaime Rodríguez González, Juez Superior
- Hon. Carmen Montalvo Laracuente, Juez Municipal
- Hon. Iván Román González, Juez Superior
- Sr. Ángel L. Serrano Torres
- Sra. Vionette Marrero Recio
- Sra. María Ferreira Fernández
- Hon. Irán Cerezo de Jesús, Juez Superior
- Lcdo. Edwin Barreto Barreto
- Lcdo. Víctor Martínez Ramírez

- Lcdo. Oscar Vázquez Quiñones
- Sra. Dora Ortiz Ayala
- Lcdo. Rufino Jiménez Cardona, Fiscal Auxiliar II
- Lcdo. José Aldebol Colón, Fiscal Auxiliar III
- Lcda. Blanca Portela Martínez, Fiscal Auxiliar II
- Hon. María Negrón García, Juez Superior

Cabe destacar que todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente el nombramiento de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia.

### **III. VISTA PUBLICA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

El 18 de junio de 2010, en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura atendió la nominación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II. En su presentación, la nominada expuso brevemente su trayectoria personal, profesional y académica. La Comisión pudo constatar de primera mano las calificaciones y experiencia de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto. Ante preguntas de todos los miembros de la Comisión, la nominada demostró tener amplio conocimiento, dominio y capacidad jurídica.

De inicio la Lcda. Silda M. Rubio Barreto expresó que durante su trayectoria como Fiscal Auxiliar II se ha desempeñado en la Fiscalía de Mayagüez y luego en la región judicial de Aguadilla donde actualmente se desempeña. Durante esos años ha participado en varios casos, tanto por jurado como por Tribunal de Derecho.

### **IV. CONCLUSION**

La trayectoria profesional y académica que demuestra el expediente de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto demuestra tener un total compromiso con la justicia, el servicio público y la sociedad en general. La Comisión reconoce la labor de la designada, quien demostró ser una persona íntegra, prudente, justa y con sumo interés por continuar sirviendo como funcionaria del Departamento de Justicia.

El examen de sus calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos académicos, morales y profesionales para ejercer el cargo al cual se le designa como Fiscal Auxiliar II del Departamento de Justicia, y, sobretodo, tiene total compromiso y responsabilidad con la justicia.

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe recomendando la confirmación de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto como Fiscal Auxiliar II.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, como Fiscal Auxiliar II del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, como Fiscal Auxiliar II, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Silda M. Rubio Barreto, como Fiscal Auxiliar II. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan, recomendando la renominación como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

A tenor con lo anterior, el pasado 6 de mayo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la nominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el 2 de junio de 2010.

#### **I. HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Hon. Carmen C. Girod Solivan nació en el Municipio de Salinas. Tiene 3 hijos: Luis E. Llorens Girod, José L. Llorens Girod y Enrique A. Llorens Girod.

La designada se graduó de cuarto año del Colegio San Antonio de Guayama, para el año 1960. Para el año 1963, obtuvo un Grado Asociado en Ciencias Secretariales del Colegio Universitarios del Sagrado Corazón. Posteriormente para el año 1988, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Secretariales y Educación de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Luego para el año 1991, obtuvo el grado de Juris Doctor Magna Cum Laude de la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Municipio de Ponce.

Para el año 1992 laboró como Abogada I de la División de Litigios Generales del Departamento de Justicia. Desde el año 1992 al 1998, se desempeñó en el Tribunal de Apelaciones como: Oficial Jurídico I, Oficial Jurídico II y Oficial Jurídico Supervisor II. Luego para el año 1998, fungió como Examinadora de Pensiones Alimenticias. Desde el año 2002 al presente, se desempeña como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

## II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 2 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber, historial personal y profesional, evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

### (a) Historial y Evaluación Psicológica

La Hon. Carmen C. Girod Solivan no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, ya que la nominada se ha desempeñado por los últimos 8 años como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia en nuestro Sistema Judicial.

Por el hecho de que la Administración de los Tribunales de Puerto Rico somete a todos los Jueces del Sistema a una completa evaluación psicológica cada 3 años, y al amparo de las disposiciones reglamentarias contenidas en el Artículo VIII, sección 1-B del Reglamento Numero 42 del Senado de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2009, según enmendado, Orden Administrativa Numero 09-28, se exime a la, Hon. Carmen C. Girod Solivan del requisito de someterse a una nueva evaluación psicológica.

### (b) Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Carmen C. Girod Solivan. Dicho análisis no arrojó situación conflictiva alguna que impida a la Hon. Carmen C. Girod Solivan, ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### (c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada en torno a la renominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan, cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

A su vez fueron entrevistados los siguientes funcionarios en el plano profesional del nominado, a saber:

- Hon. Guillermo Arbona Lago, Juez del Tribunal de Apelaciones
- Hon. Abelardo Bermúdez Torres, Juez del Tribunal Apelativo
- Sr. Ramón González Beiro, Presidente de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico

Como cuestión de hecho todos los entrevistados concurrieron en recomendar favorablemente la renominación de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

### **III. VISTA PUBLICA DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA**

La Comisión celebró Vista Pública el sábado, 8 de mayo de 2010; a la cual fue citado y compareció la designada a Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, Hon. Carmen C. Girod Solivan, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Jueza Municipal. En dicha vista pública todos los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer e interrogar al nominado sobre todas las preocupaciones con relación a su capacidad, desempeño e historial profesional.

La Hon. Carmen Girod Solivan expresó en vista pública que en su desempeño como Juez ha sido asignada en las Regiones Judiciales de Aibonito, Ponce y Guayama. La designada ha atendido y adjudicado querellas bajo la Ley sobre Estados Provisionales de Derecho, peticiones de órdenes de protección bajo la Ley de Violencia Doméstica, Ley de Acecho, la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada, y Ley para el Bienestar y Protección de la Niñez, entre otros. A su vez ha presidido vistas para la determinación de causa probable para arresto y para citación a juicio respecto a delitos cometidos bajo el Código Penal de Puerto Rico y las Leyes Penales Especiales, así como las vistas para la determinación de causa en el Tribunal de Menores. Además atiende las reclamaciones sobre cobro de dinero bajo la Regla 60 de las de Procedimiento Civil y ha fungido como Jueza Superior por designación atendiendo la Sala de Vistas Preliminares y casos civiles sobre daños y perjuicios y cobro de dinero.

### **IV. CONCLUSION**

Luego de realizar una evaluación y análisis, esta Comisión reconoce que el historial profesional de la nominada demostró un alto nivel de capacidad, dedicación, sensibilidad y compromiso con la justicia. En efecto, la designada fue sometida a un interrogatorio por parte de la Comisión. Como cuestión de hecho, la Hon. Carmen C. Girod Solivan mostró apertura, disponibilidad y franqueza para contestar todas las interrogantes, demostrando así su temperamento para cumplir con la función judicial

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que la nominada cumple con todos los requisitos constitucionales, académicos y de carácter moral para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Rama Judicial.

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, recomendando la renominación del nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”



SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la Honorable Carmen C. Girod Solivan, como Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia del Gobierno de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la Honorable Carmen C. Girod Solivan, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la honorable Carmen C. Girod Sólivan, como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Penal, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Elpidio E. Batista Ortiz, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico:

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz, recomendando su confirmación como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

### **INTRODUCCION**

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público creado en virtud de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. 151). Su función primordial es educar al pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales de las personas y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Por disposición de ley, la Comisión tiene la obligación de gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. Como parte de dicha función, la Comisión de Derechos Civiles tienen que hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales en nuestro país y atender las cientos de querellas que recibimos relacionadas con violaciones de esos derechos.

De igual forma, la Comisión de Derechos Civiles evalúa las leyes, normas y actuaciones del gobierno, tanto estatal como municipal, velando que las mismas no laceren los derechos fundamentales de nuestro Pueblo.

La Comisión de Derechos Civiles está adscrita a la Asamblea Legislativa, sin ser parte de la misma y puede utilizar sus servicios administrativos únicamente hasta donde sea necesario para facilitar su labor. Además, la Comisión de Derechos Civiles posee la facultad de comparecer como “*amicus curiae*” ante los tribunales en casos cuyo resultado pueda tener un impacto en la vigencia de los derechos fundamentales en el País. La Comisión no tiene capacidades adjudicativas ni puede

representar a individuos en procedimientos judiciales más allá de sus comparencias como amigo de la corte (“amicus curiae”).

La Comisión está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, y cuyo término es de seis (6) años. No podrá ser miembro de la Comisión de Derechos Civiles ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.

Como fue anteriormente expresado, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico la designación del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento la investigación del designado. El 22 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento presentó ante la Comisión de lo Jurídico Penal un informe final de hallazgos comprendidos en distintas áreas, tales como el historial personal, académico y profesional del nominado, Evaluación Psicológica, Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo.

### **ANALISIS E HISTORIAL DEL NOMINADO**

El Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, nació el día 30 de diciembre de 1939, en Santurce, Puerto Rico. El nominado está casado con la Hon. Teresa C. Medina Monteserín, quien se desempeña como Jueza del Tribunal de Apelaciones. El licenciado Batista Ortiz, procreó tres hijos, de nombres: Carlos, María del Rosario y María Elena Batista Santaella. Actualmente el matrimonio reside en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico.

Es menester señalar que el nominado ha sido un reconocido y respetado Juez Superior dentro del Sistema Judicial de Puerto Rico. En el 1976 fue nominado y confirmado como Juez Superior, así como en el 1988. En dicha época presidió innumerables casos civiles y criminales, así como asistió en las tareas de administración en los tribunales. Además, se ha desempeñado activamente como Profesor de Derecho en distintas Universidades de Puerto Rico; así también ha sido un valioso recurso utilizado por la Administración de Tribunales de Puerto Rico como profesor en el Programa de Educación para los Jueces así como miembro de diversos Comités de Revisión de las Reglas de Evidencia y Procedimiento Criminal. Además, ha publicado múltiples ensayos relacionado a asuntos legales, tales como “Los Trece Modos de Impugnación”; “El Testimonio Pericial y la Prueba Inadmisible” y recientemente finalizó su tercera edición del libro “Derecho Probatorio Puertorriqueño”.

A su vez, el nominado se ha destacado por participar en organizaciones deportivas y sociales, entre las que se destaca como Presidente de la Liga de Béisbol Profesional, durante los años 1997 al 1999.

#### **Evaluación Psicológica**

El nominado Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, no fue sometido a prueba psicológica, ya que la misma no es requerida para la posición para la cual está nominado.

#### **Análisis Financiero**

El Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz pasó por el escrutinio de un Auditor y un Contador Público Autorizado para el análisis financiero. Los profesionales de este campo fueron contratados por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

Del informe técnico se desprende que el Lic. Elpidio Batista Ortiz ha cumplido sus obligaciones contributivas, conforme las certificaciones expedidas por el Departamento de Hacienda; no existe deuda alguna ante el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) según certificación expedida; no existe deuda alguna u obligación ante la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), según certificación expedida.

De la información suplida y solicitada, no existe situación conflictiva alguna. El Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz demuestra tener buena estabilidad financiera.

### **Investigación de Campo**

La Oficina Técnica de Nombramientos del Senado realizó una investigación de campo sobre diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También, la Oficina Técnica de Nombramientos del Senado revisó sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal. El informe presentado no demostró hallazgo alguno sobre este particular.

Conforme al informe presentado por la referida Oficina Técnica, durante el mes de mayo y junio del presente, fue entrevistado el Lcdo. Elpidio Enrique Batista Ortiz, nominado por el señor Gobernador como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles. Éste informó que en la actualidad se desempeña como Catedrático en la “Caribbean University of Puerto Rico”. Cuestionado sobre las motivaciones por haber buscado y aceptado la presente nominación, este manifestó su interés por el servicio público y la oportunidad de poder colaborar en las leyes que redunden en beneficio de los Derechos Civiles para Puerto Rico. Manifestó el nominado no ser objeto de investigación criminal o administrativa al presente ni haber sido objeto de demanda alguna. Además, se le preguntó al licenciado Batista Ortiz, si conoce o sabe de alguna o algunas personas que tengan oposición o pudieran tener oposición a esta nominación a lo que nos contestó, no saber ni tener conocimiento o sospecha de ninguna persona que se oponga a su nominación así como también manifestó no ser parte ni tener interés en ninguna Corporación Pública ó Privada, con o sin Fines de Lucro.

En el ámbito personal se logró entrevistar a su esposa la Hon. Teresa C. Medina Monteserín, Jueza del Tribunal de Apelaciones. La Jueza Medina Monteserín, esposa del nominado hace quince (15) años, indicó que a pesar de no tener hijos en común lo encuentra bien paternal con los hijos de su primer matrimonio. Comentó que tienen una excelente relación matrimonial, ya que el licenciado es una persona amorosa, cordial y complaciente. Indicó que es una persona bien amigable y se lleva bien con todos aunque tengan criterios diferentes. “Es abierto al dialogo, de muy buen carácter, muy sociable, intachable, además de muy inteligente y trabajador”. Le apoya en su nominación, indicando que según su criterio, su experiencia como Juez y Catedrático de la Facultad de Derecho, lo hace discernir entre las diversas tomas de decisiones dentro de la Comisión de Derechos Civiles. Tiene excelente trasfondo jurídico para así aportar en el campo del Derecho, culminó.

La investigación cubrió igualmente entrevistas a compañeros de trabajo, así como también a vecinos de la comunidad donde reside. Fue entrevistado el Profesor Evaristo Santos Luna, Decano de Estudios de la “Caribbean University Of Puerto Rico”, conoce al nominado hace (7) años. Destacó que el nominado es una persona humilde, prudente, brillante y buen Profesor. Expresó que es un hombre de altos valores éticos y de gran compromiso laboral. También fue entrevistada la licenciada Maritza Ramos Mercado, quien conoce al candidato por espacio de 15 años, comentó que “es el candidato idóneo y perfecto para el cargo que ostenta por su objetividad y criterio propio”. Informó, a su vez que el licenciado Batista Ortiz, cuando laboró como Juez fue objetivo e imparcial y nunca escuchó queja alguna de su desempeño como juez. La licenciada Zulma Méndez Ortiz,

Catedrática de la Academia de la Policía, conoce al nominado hace doce (12) años y laboró con él en el área de San Juan. Elogió sus cualidades como ser humano y su amplio conocimiento en el campo del Derecho. Apoya la nominación del licenciado Batista Ortiz por tratarse de una persona objetiva, recta, pero siempre humanitario.

En el aspecto personal y profesional se logró entrevistar a varios vecinos. El Sr. Ramón M. Cacho Toassas, Corredor de Seguros retirado y vecino del nominado, indicó, conocer al licenciado Batista Ortiz por espacio de (44) años. Expresó que el nominado ha demostrado por tantos años ser tremendo vecino, que es un hombre con capacidad de conversación y amigable. En cuanto a su familia, comentó que son personas serias y amigables; que son familiares y hogareños. Las características más prominentes que denota del licenciado Batista Ortiz, son el ser ético, profesional, honorable y con una increíble capacidad de trabajo. Concluyó, que al poseer altos valores éticos debe ser merecedor del puesto que ostenta.

En resumen, todas las personas entrevistadas se expresaron en forma elogiosa hacia el designado, describiéndolo como sumamente ético, ecuánime, justo, conocedor del Derecho, trabajador y moral. Además, lo describieron como sumamente comprometido con su trabajo y con gran disposición de enseñar a otros. Todos respaldan su nominación, por entender que ha sido una magnífica selección.

La Comisión de lo Jurídico Penal, por su parte, examinó el expediente del nominado y verificó que no existen los impedimentos legales expresados en el Artículo 1 de la Ley Núm. 102, supra.<sup>1</sup>

### CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión Senatorial reconoce que el historial profesional del nominado, es uno de vasta experiencia. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa.

Además de su vasta experiencia en el campo del Derecho, en las distintas facetas profesionales, su calidad de ser humano, será de gran beneficio para el ejercicio sus funciones como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

La Comisión de lo Jurídico Penal, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **recomendando la confirmación** del nombramiento del Lic. Elpidio Enrique Batista Ortiz como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José Emilio González  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico Penal”

---

<sup>1</sup> El Artículo 1 de la Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965 (1 L.P.R.A. sec. 151) dispone, en lo aquí pertinente:

“Se crea la Comisión de Derechos Civiles, que estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. No podrá ser miembro de la Comisión ningún funcionario o empleado del gobierno estatal y sus instrumentalidades y de los municipios con excepción de los maestros del Departamento de Educación y los profesores de la Universidad de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador del licenciado Elpidio E. Batista Ortiz, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Elpidio E. Batista Ortiz, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Elpidio E. Batista Ortiz, como Miembro de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. Notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados:

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Para la evaluación del nombramiento de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. El 14 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe complementario sobre la investigación realizada a la designada en el informe sometido a la Comisión de Turismo y Cultura el 18 de junio de 2009. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

#### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez nació el 21 de mayo de 1945, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada está actualmente soltera.

Del expediente de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez surge que cursó estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo el grado de Bachiller en Artes con concentración en Finanzas en el año 1965. Para el año 1968, la nominada culminó el Grado de Maestría en Comercio Internacional de la “Wharton School of Business”.

Del historial profesional de la nominada, se desprende que desde el mes de abril de 2007 hasta el presente, labora como Consultora Independiente y Miembro de la Junta de Directores de Triple S. Para el 2007 hasta febrero del 2009, fungió también como Vice Presidenta de Inversiones en el BBVA Securities, puesto que dejó al ser nominada por el Gobernador de Puerto Rico como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de Artes Musicales( que actualmente ocupa). Entre abril del 2004 al 2007, se distinguió como Directora de Distrito para PR & VI, Administración de Pequeños Negocios. Presidió la empresa C. Culpeper & Associates en el periodo comprendido entre el año 1999 y marzo del 2004. En el 1996 fue Presidenta de Finapri, Inc. Durante el periodo comprendido entre el 1995 al 1996, ocupó el puesto de Vice Presidenta “Senior” de Clark Melvin Securities Corp., y para el 1992 al 1995, ocupó el mismo puesto en Donaldson, Lufkin & Jenrette. Laboró, además, como Presidenta de State of New York Mortgage Agency. Para el 1985 al 1988, ocupó el puesto de Vice Presidenta en el Latin American Bank Group New York, CitiBank N.A. La nominada también trabajó como Manager de la Unidad de Control en el Citibank, N.A.

La nominada también se desempeñó como una excelente funcionaria pública, ocupando puestos de gran relevancia para el futuro de Puerto Rico. La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez laboró como Ayudante del Alcalde en el Municipio de San Juan. A nivel de Gobierno Central, se desempeñó como Secretaria de Hacienda y como Presidenta de la Puerto Rico Telephone Company. Distinguiéndose su gestión en estas posiciones por su seriedad, compromiso y vasto conocimiento empresarial.

Entre los múltiples reconocimientos obtenidos por la nominada, podemos reseñar:

- Reconocimientos en el Senado de Puerto Rico:
  - 2000 y 2006
- Premio del Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico:
  - 1998-1999
- Reconocimientos en la Cámara de Representantes de Puerto Rico:
  - 2005
- Reconocimiento “Lifetime Achievement Award”, DPMA:
  - 1999
- Ejecutivo del Mes, AIHME:
  - 2000
- Mujer del Año, El Nuevo Día:
  - 2000
- Premio Especial de la Cámara de Comercio de Ponce:
  - 2000
- Premio a la Mujer Profesional de Puerto Rico:
  - 2003
- Reconocimiento Especial UMA/ Eli Lilly:
  - 2006
- Premio Especial, Caribbean Business:
  - 2005
- Premio del Club ExPresidentas:
  - 2006

**Evaluación Sicológica**

La nominada, Carmen A. Culpeper Ramírez, no fue sometida a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominada.

**Análisis Financiero**

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

**Investigación de Campo**

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con la nominada, relaciones de ésta en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral, referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En la entrevista realizada al Lcdo. Carlos Romero Barceló, ex gobernador de Puerto Rico, por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, éste manifestó que la nominada ha ocupado cargos de muy alta responsabilidad, como por ejemplo la Secretaría del Departamento de Hacienda. Entiende que la nominada es una persona muy seria, buena amiga, trabajadora, cumplidora, inteligente y sumamente capacitada. Basado en la amplia experiencia y cualidades humanas de la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, el licenciado Romero Barceló, señala que esta nominación es una muy acertada y la endosa sin reserva alguna.

De igual forma, se entrevistó al Sr. Cesar Montilla Daynes. El señor Montilla Daynes considera a la nominada como un ser ejemplar. También se entrevistó al Sr. Rupert Amy, quien señaló que la Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez es una excelente servidora pública. Ambos entrevistados coincidieron en la capacidad y cualidades que posee la nominada, por lo cual favorecen su designación.

**CONCLUSION**

La nominada, Carmen A. Culpeper Ramírez, se ha destacado como profesional, tanto en la empresa privada como en el servicio público. De la información evaluada se desprende un alto grado de responsabilidad y dedicación a su trabajo. Mediante su gran resumé y la cantidad de reconocimientos obtenidos, que como señaláramos, no se suscriben al sector público únicamente, queda demostrada su capacidad empresarial, logrando ocupar las más altas posiciones en las múltiples empresas y corporaciones públicas en que ha laborado.

La Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominada, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de Sra. Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA).

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence “Larry” Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Carmen A. Culpeper Ramírez, como Miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Notifíquese al señor Gobernador.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1418, titulado:

“Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 911 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1418, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1420, titulado:

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas a fin de responder con mayor eficiencia.”



SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1420? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1420, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no objeción, así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1463, titulado:

“Para añadir un inciso (h) a la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase, señor Presidente, contenidas en el Informe, para que se aprueben

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1463? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4:

después de “expropiación” insertar “Asimismo, se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, la cual establece un procedimiento especial cuando se presenta ante el Tribunal un pleito en cobro de dinero de una suma que no exceda de los quince mil (15,000) dólares.

Mediante la presentación de una declaración jurada o documento que evidencie las reclamaciones de la demanda al momento de la radicación de dicha demanda, el Tribunal tendrá la oportunidad de examinar las reclamaciones y alegaciones de antemano y de resolver el pleito sin la presentación de un testigo por parte del demandante en los casos de rebeldía. De tal manera, se agiliza el proceso judicial

garantizando la solución rápida y económica de las controversias económicas entre ciudadanos, fomentando la paz social, la confianza en el trámite comercial y la estabilidad entre las relaciones económicas y jurídicas.”

En el Texto:

Página 8, línea 17:

tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 10.- Se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 60.-Reclamaciones de \$15,000 o menos  
Cuando se presente un pleito de cobro de una suma que no exceda los quince mil (15,000) dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá presentar un proyecto de notificación-citación que será expedido inmediatamente por el Secretario o Secretaria. La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación citación dentro de los diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de ésta, mediante entrega personal conforme lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado con acuse de recibo.

La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda, pero nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará sentencia inmediatamente. Como anejo a la demanda, el demandante acompañará una declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no

comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma a la parte demandante, será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante y el Tribunal dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. A petición de parte, si se demuestra al Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la justicia, la parte demandada tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu proprio ordenarlo.

Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir el 1 de julio de 2010.”

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1463, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmienda al título, línea 1, luego de “número 58.3” sustituir la letra “y” por “,” y añadir la frase “y 60”.

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1470, titulado:

“Para añadir un inciso ~~(j)~~ (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles ; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1470? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1470, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título del Proyecto del Senado 1470, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1471, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase, señor Presidente, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1471? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1471, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmienda al título en Sala.

### **ENMIENDA EN SALA**

#### En el Título:

Página 1, línea 1

tachar “enmendar” y sustituir por “añadir un inciso (a) al Artículo 5 de”

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda contenida en el título del Proyecto del Senado 1471? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1532, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la ~~Asistencia Obligatoria a la escuela~~ asistencia obligatoria a las escuelas establecida por Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1532? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1532, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. PRESIDENTE: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda contenida en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1625, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (3)(j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1625, sin enmienda, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 91, titulado:

“Para establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 91?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a las enmiendas del Proyecto de la Cámara 91. Los que estén a favor de la objeción del senador Bhatia Gautier dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una enmienda adicional en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 6, líneas 4 y 5

tachar “el 1 de julio de 2010” y sustituir por  
“inmediatamente después de su aprobación”

Es la enmienda en el Decrétase, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Esa enmienda es en Sala?

SR. ARANGO VINENT: Enmienda en Sala del Proyecto de la Cámara 91.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada en Sala?

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: A la objeción del senador Bhatia Gautier, los que estén a favor dirán que sí. Derrotada, nadie dijo que sí. Así es que se aprueba la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 91, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Señor Secretario. ¿Dónde está el Secretario del Senado? ¿La Subsecretaria?

Verifíqueme la cantidad de Senadores que hay en el Hemiciclo.

-----

El señor Presidente ordena verificar el planteamiento de quórum y la Oficial de Actas indica que hay diecisiete (17) Senadores presentes en el Hemiciclo.

-----

Derrotada la Cuestión de Quórum.

SR. ARANGO VINENT: Por tercera vez, señor Presidente, en menos de una (1) hora.

SR. PRESIDENTE: Dieciocho (18) porque acaba de llegar la senadora Padilla Alvelo.

Derrotada por tercera vez el planteamiento vicioso de quórum.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1075, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1075, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1182, titulado:

“Para requerir a las agencias de publicidad, estaciones de televisión y compañías filmicas que identifiquen la procedencia de cualquier paisaje de Puerto Rico de atractivo turístico que aparezca en los anuncios o publicidad que preparen.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelto a la Comisión de Turismo y Cultura.

SR. PRESIDENTE: ¿Estamos hablando del Proyecto de la Cámara 1182?

SR. ARANGO VINENT: Sí señor.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

¿Devuelto a la Comisión de Turismo?

SR. ARANGO VINENT: De Turismo y Cultura.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1348, titulado:

“Para crear el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; ~~para~~ para disponer para la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre ~~para dicho banco~~; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1348? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1348, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1633, titulado:

“Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de

~~multas, penas~~ multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1633? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1633, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1752, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 1752, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2212, titulado:

“Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2212, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2540, titulado:



“Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3 y 58.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2540? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas adicionales en Sala.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 4:

después de “expropiación” insertar “Asimismo, se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, la cual establece un procedimiento especial cuando se presenta ante el Tribunal un pleito en cobro de dinero de una suma que no exceda de los quince mil (15,000) dólares.

Mediante la presentación de una declaración jurada o documento que evidencie las reclamaciones de la demanda al momento de la radicación de dicha demanda, el Tribunal tendrá la oportunidad de examinar las reclamaciones y alegaciones de antemano y de resolver el pleito sin la presentación de un testigo por parte del demandante en los casos en rebeldía. De tal manera, se agiliza el proceso judicial garantizando la solución rápida y económica de las controversias económicas entre ciudadanos, fomentando la paz social, la confianza en el trámite comercial y la estabilidad entre las relaciones económicas y jurídicas.”

#### En el Texto:

Página 8, entre las líneas 11 y 12:

insertar “Artículo 10.- Se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

“Regla 60.-Reclamaciones de \$15,000 o menos  
Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que no exceda los quince mil (15,000) dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá presentar un proyecto de notificación-

citación que será expedido inmediatamente por el Secretario o Secretaria. La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación citación dentro de los diez (10) días de presentada la demanda, incluyendo copia de ésta, mediante entrega personal conforme lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado con acuse de recibo.

La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda, pero nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará sentencia inmediatamente. Como anejo a la demanda, el demandante acompañará una declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma a la parte demandante, será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante y el Tribunal dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. A petición de parte, si se demuestra al Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la justicia, la parte demandada tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu proprio ordenarlo.” y reenumerar los demás Artículos

Señor Presidente, son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2540, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, señor Presidente.

### ENMIENDA EN SALA

#### En el Título:

Página 1, línea 1

después de “58.3” insertar “,”; tachar “y”; y después de “58.4” insertar “y 60”.

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título del Proyecto de la Cámara 2540? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2681, titulado:

“Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2681, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 228, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), ~~Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico,~~ a construir como parte del ~~Programa de Construcción~~ Proyecto “Escuelas para el Siglo 21” una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 228? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 228, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 510, titulada:

“Para asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 510, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 536, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 536, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 537, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64, 629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la sección 1 de esta resolución.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 537, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 6 (segundo informe), titulada:

“Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~, Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 6? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 6, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Señor Portavoz antes de que usted continúe.

Señor Sargento de Armas, tengo entendido que hay unos queridos amigos de la prensa aquí a la izquierda, por favor para que se les provea agua y café para que estén a gusto aquí en el Senado de Puerto Rico.

Gracias.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 547, titulada:

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4 Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 547, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 706, titulada:

“Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo, y Aurelio Méndez, ~~y la Julián Blanco,~~ las Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese y en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, señor Presidente para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 706? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 706, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 706? Así se acuerda.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 713 (segundo informe), titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de cuarenta y seis mil (46,000) dólares provenientes del Apartado 7, Inciso (g), de la Resolución Conjunta Núm. 82 de 22 de julio de 2009, para que se utilicen según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida con enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 713, con enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 719, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 719, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 723, titulada:

“~~Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento veinte mil (120,000) dólares a la Corporación para el Desarrollo Rural (\$100,000) y al Departamento de la Vivienda (\$20,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 19 de 28 de mayo de 2009 para ser transferidos a la Oficina Proayuda a Personas con Impedimentos, INC. (OPAPI), para realizar las obras y mejoras permanentes descritas en la Sección de esta Resolución; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 723? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 723, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 742, titulada:

“Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 742, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 764, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización

pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start” bajo programas de fondos provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 764, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 799, titulada:

“Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 799? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 799, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 799. Así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 839, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 A Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 839? No habiendo objeción, así se acuerda.



SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 839, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el título de la Resolución Conjunta de la Cámara 839. Así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para conformar un primer Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1418, 1420, 1463, 1470, 1471, 1532, 1625; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 6 (Segundo Informe), 547, 706, 719, 742, 764, 799, 839; Proyectos de la Cámara 91, 1075, 1348, 1633, 1752, 2212, 2540, 2681; Resoluciones Conjuntas del Senado 228, 510, 536, 537; las concurrencias a los Proyectos del Senado 787, 1000.

No hay Anejo B en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Solamente el Calendario de la primera Votación.  
Votación.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 787

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 1000

### P. del S. 1418

“Para añadir un nuevo Inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 30 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas”, a fin de que el Cuerpo de Emergencias Médicas, en coordinación con el Departamento de Salud y el Centro de Atención de Llamadas 9-1-1, realice una campaña educativa anual sobre la importancia de utilizar adecuadamente el Sistema de Emergencias 9-1-1 e identificar cuándo existe una emergencia que requiera la activación de este sistema.”

### P. del S. 1420

“Para añadir un inciso (x) al Artículo 8 de la Ley Núm. 539 de 2004, conocida como “Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada a fin de incorporar un sistema de localización por satélite para identificar la ubicación de las unidades de emergencias médicas, a fin de responder con mayor eficiencia.”

P. del S. 1463

“Para añadir un inciso (h) a la Regla 6.3 y enmendar las Reglas 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3, 58.4 y 60 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 4 de septiembre de 2009, y aprobadas por la Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 220 de 29 de diciembre de 2009.”

P. del S. 1470

“Para añadir un inciso (k) al Artículo 6 de la Ley Núm. 154 de 5 de agosto de 1988, según enmendada, a los fines de reconocer y proteger derechos fundamentales a los menores transgresores que se encuentran bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1471

“Para añadir un inciso (a) al Artículo 5 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un programa de destrezas culinarias; ampliar las oportunidades de empleo y reeducación de la población correccional; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1532

“Para enmendar el Artículo 1.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, y los Artículos 3.06 y 3.19 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de autorizar la denegación o suspensión, según sea el caso, de la licencia para conducir vehículos de motor a un menor de dieciocho (18) años que no cumpla con la asistencia obligatoria a las escuelas establecida por Ley.”

P. del S. 1625

“Para añadir un nuevo inciso (3)(j) al Artículo 50 de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, a los fines de establecer una nueva instancia en la cual no se requiera hacer esfuerzos razonables para reunir a un menor con su padre, madre o persona responsable de éste.”

R. C. del S. 228

“Para ordenar a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, en conjunto con la(s) Entidad(es) Gubernamental(es) Participante(s), a construir, como parte del Proyecto “Escuelas para el Siglo 21”, una nueva escuela vocacional en el Municipio Autónomo de Ponce, con el fin de trasladar a las nuevas facilidades la Escuela Superior Vocacional Bernardino Cordero Bernard; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 510

“Para asignar la cantidad de nueve mil trescientos treinta y dos (9,332) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002 y Resolución Conjunta Núm. 869 de 16 de agosto de 2003 para obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial Núm. 7 (Barril), para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 536

“Para reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de cuatrocientos treinta y dos mil ciento quince (432,115) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 225 de 8 de junio de 2000, a ser utilizados en mejoras al Instituto Vocacional, ubicado en Carretera 198 Km 20.1 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 537

“Para reasignar al Municipio de Yabucoa la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares y reasignar al Municipio de Las Piedras la cantidad de sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve dólares con sesenta y nueve centavos (64,629.69), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 428 de 17 de mayo de 2003; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución.”

P. de la C. 91

“Para establecer la “Ley Especial de Acceso a la Tecnología en los Residenciales Públicos de Puerto Rico”, a fin de proporcionar a los residentes de dichos complejos de vivienda equipos y programas de informática para acceder a las tecnología de la información; autorizar la transferencia de equipo y programas informáticos; establecer la reglamentación aplicable y las responsabilidades de la Administración de Vivienda Pública; y para otros fines.”

P. de la C. 1075

“Para añadir un nuevo inciso (5) a la Sección 1, crear una nueva Sección 15, 15.1, 15.2, 15.3, 15.4, 15.5, 15.6, 15.7, 15.8, 15.9, 15.10 y 15.11, y reenumerar y enmendar la Sección 15 vigente como 16 de la Ley Núm. 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada, la cual regula el ejercicio de la práctica de la profesión de Terapia Física o Fisioterapia en Puerto Rico, a los fines de crear el “Colegio Puertorriqueño de Fisioterapia” y determinar su composición, funciones, facultades y deberes, proveer el medio para la colegiación voluntaria y enmendar las penalidades por violación a esta Ley.”

P. de la C. 1348

“Para crear el “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”, adscrito a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), constituir el banco de sangre operado actualmente por la ASEM como una entidad reconocida legalmente a denominarse como “Banco de Sangre del Centro Médico de Puerto Rico”; disponer para la cooperación de las agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades del Gobierno y entidades privadas en la recolección de sangre; y para otros fines.”

P. de la C. 1633

“Para añadir los Artículos 1.145A, 1.165A, enmendar el inciso (2) y adicionar un inciso (4) al Artículo 3.22A de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de establecer las definiciones los conceptos de multas y faltas administrativas para propósitos de dicha ley; añadir un nuevo requisito al procedimiento establecido para eliminar las faltas administrativas; y para otros fines.”

P. de la C. 1752

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 16 y 18 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", a los fines de denominar el “Colegio de Trabajadores Sociales” como “Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico” y la “Junta Examinadora de Trabajadores Sociales” como “Junta Examinadora de Profesionales del Trabajo Social”, de modo que dicho Colegio y su Junta posean un nombre cuyo lenguaje sea neutral e inclusivo; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2212

“Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 de 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta Ley; restablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.”

P. de la C. 2540

“Para enmendar las Reglas 6.3, 9.2, 23.4, 27.1, 30.1, 31.2, 33, 58.3, 58.4 y 60 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según aprobadas mediante la Ley Núm. 220, de 29 de diciembre de 2009.”

P. de la C. 2681

“Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.”

R. C. de la C. 6 (segundo informe)

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.”

R. C. de la C. 547

“Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de doce mil (12,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, Apartado 4, Incisos h, i, j, k, p; para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 706

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir, libre de costo, al Municipio de Lares, el terreno y las estructuras donde ubicaron las escuelas Segunda Unidad La América, Francisco Vizcarrondo y Aurelio Méndez. Las cuales se encuentran en desuso y abandonadas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 719

“Para reasignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos veinticinco dólares con veintinueve centavos (52,725.29) de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 y Núm. 866 de 16 agosto de 2003, para que sean utilizados en la construcción del alumbrado eléctrico del Parque de Pelota del Barrio Brisas del Rosario, según se desglosa en el Apartado B de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 742

“Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. de la C. 764

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Educación, segregar y transferir libre de costo y con condiciones restrictivas a la organización sin fines de lucro Puerto Rican Family Institute, Inc., cinco (5) cuerdas de terreno del solar donde ubica la antigua Escuela Vocacional del Barrio Palmarejo de Corozal, a fin de que dicha organización pueda desarrollar programas de “Head Start” y “Early Head Start” bajo programas de fondos provenientes del “America Recovery and Reinvestment Act”; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 799

“Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29, Inciso a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria “Posada Amor y Vida”, a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 839

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares (\$10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q, Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado A, Inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005, para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 1)

Los Proyectos del Senado 1418, 1420, 1463, 1470, 1471, 1532, 1625; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 6 (segundo informe), 547, 706, 719, 742, 764, 799, 839; los Proyectos de la Cámara 91, 1075, 1348, 1633, 1752, 2212, 2540, 2681; Resoluciones Conjuntas del Senado 228, 510, 536, 537; las concurrencias a los Proyectos del Senado 787, 1000, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón y Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 4

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1075, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago,

Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Evelyn Vázquez Nieves.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Eder E. Ortiz Ortiz y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas, del primer Calendario de Votación.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un receso hasta a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Señor Portavoz, vamos a compartir con todos los Senadores y Senadoras, la Cámara de Representantes nos ha informado que va a estar aprobando el Presupuesto alrededor de las cuatro de la tarde (4:00 p. m.), va a comenzar la consideración o lo va a tener ante sí a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.). Por lo tanto, entiendo que vamos a estar recibiendo el presupuesto un poco más tarde de eso. No obstante tenemos otro Calendario que vamos a estar considerando.

Así es que vamos a recesar hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) y es importante que todos los compañeros y compañeras estén aquí en su banca a las tres y treinta (3:30) cuando regresemos a considerar el segundo Calendario y obviamente ahí continuaremos –si es que la Cámara ha aprobado el presupuesto en ese momento- pues continuaremos atendiendo todos los asuntos ante nuestra consideración.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, es para indicarle, que aunque sabemos que se está llevando a cabo la discusión y aprobación del Presupuesto de Puerto Rico en el Cuerpo Hermano, no obstante nosotros estamos recibiendo en nuestra Comisión todo lo que allá se está discutiendo. Entiendo que tan pronto ellos terminen ya prácticamente nosotros también ya vamos a estar cuadrados.

SR. PRESIDENTE: Pues siendo ésa la circunstancia, los compañeros de Minoría que pertenecen a la Comisión de Hacienda, les voy a agradecer que se mantengan en comunicación con la Senadora para que puedan compartir según se va recibiendo la información y podamos adelantar.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a sugerir, si no es mucha molestia, yo creo que ya nosotros estamos listos para debatir el Presupuesto y creo que la compañera también está lista, podemos iniciar el debate del Presupuesto ahora y cuando llegue pues entonces ya está adelantado el proceso. Yo no tengo problema en eso.

SR. PRESIDENTE: Le agradezco, compañero Senador, pero la senadora Presidenta de la Comisión de Hacienda prefiere tener el documento como llegue ya aprobado, por si hay algún cambio.

SRA. PADILLA ALVELO: Y hacer la presentación primero aunque después se vaya al debate.

SR. PRESIDENTE: Lo que voy a pedir es, compañero senador Tirado Rivera, usted me había dicho que querían usar los equipos, los monitores.

SR. TIRADO RIVERA: Exacto.

SR. PRESIDENTE: ¿Ya coordinaron?

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Hagan la coordinación para que entonces una vez termine la compañera pues entonces ellos tengan la oportunidad de usar el equipo.

Así que recesamos hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para dar lectura al segundo Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

## SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

### INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 851, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 782 y 840, sin enmiendas.



De las Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1884, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010; el P. del S. 1502 y la R. C. del S. 485, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1057 y 1440 y del P. de la C. 2620, sin enmiendas.

De las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 911, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2258, sin enmiendas.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2726, sin enmiendas.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 295, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Luis G. Quiñones Martínez, para miembro de la Junta Examinadora de Evaluadores Profesionales de Bienes Raíces y del licenciado Andrés E. Salas Soler, para miembro de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica.

De la Comisión de Agricultura, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1631, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Edwin A. Irizarry Lugo, para miembro asociado de la Junta de Calidad Ambiental.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2446, sin enmiendas.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1654, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1426, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; de Salud; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1390, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1413, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 1900, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (a) del Orden de los Asuntos, de la Comisión de Hacienda hay un Informe proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 851, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (b), de la Comisión de Hacienda hay un Informe proponiendo que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 782, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso (d), hay un Informe de la Comisión de Gobierno, proponiendo que se apruebe el Plan de Reorganización Núm. 3, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay un Informe en el inciso (g), de la Comisión de Seguridad Pública, proponiendo que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2258, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: En el inciso (h), de la Comisión de Seguridad Pública, un Informe proponiendo que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2072, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día; y de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia un Informe proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2726, para que ambos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Además, en los incisos (o) y (r), hay dos (2) Informes proponiendo que se apruebe el Proyecto del Senado 1654 y el Proyecto del Senado 1413, para que ambos se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, había objeción para que se incluyera el Proyecto de la Cámara 2726, y la compañera Sila Mari González tiene una Cuestión de Privilegio Personal.

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es el Proyecto que tienen objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: 2726.

SR. PRESIDENTE: Hay una objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago al Proyecto de la Cámara 2726, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, estoy planteando una Cuestión de Privilegio Personal y de Cuerpo a tenor con la Sección 45.1. En la mañana de hoy se dio una votación del primer Calendario que incluía –no tengo el número completo de medidas- pero por lo menos quince (15) medidas, ha sido traído a mi atención, yo voté en todas las medidas en contra, fui clara y lo dije en voz alta. Tengo aquí del sistema de votación del Senado de Puerto Rico de la Resolución Conjunta de la Cámara 764, aprobada en el día de hoy, con mi voto a favor, me están verificando en la oficina y aparentemente todos mis votos aparecen a favor de todas las medidas, cuando yo fui clara, lo dije claramente, lo dije en voz alta, yo creo que todos los que están aquí

supieron y saben las razones por las cuales yo voté en contra, y en el sistema aparece que voté a favor.

Yo estoy planteando en este momento que se corrija. Cuestiono por qué pasó esto, porque verdaderamente si el voto que uno está emitiendo, obviamente ahora mismo no tengo el acceso a la grabación, pero yo hice una votación, la hice clara, la hice a través de los micrófonos cuando me tocaba mi turno y en el sistema aparece que yo voté a favor de las medidas cuando yo le voté en contra. Yo quiero saber qué es lo que está pasando en este Senado, que ni los votos que hacen los legisladores se cuentan como se están haciendo.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No tengo nada que resolver, porque como usted todavía está aparentemente verificando en su oficina, cuando usted verifique en su oficina correctamente...

Senadora, cálmese.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Yo estoy calmada, señor Presidente, no me falte al respeto.

SR. PRESIDENTE: ¿Usted lo verificó?

Mire Senadora, cálmese y compórtese, porque le estoy preguntando que si usted tiene las medidas, si usted sabe cuáles son podemos ir sobre ellas, pero usted acaba de decir para el récord, que aparentemente y que le están verificando en su oficina, pero si no es así...

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...

SR. PRESIDENTE: Senadora, Senadora...

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...

SR. PRESIDENTE: Senadora, nadie a dicho eso. Senadora mire, cálmese, si lo que estamos resolviendo es su pedido.

SRA. GONZALEZ CALDERON: ...

SR. PRESIDENTE: Senadora, si usted no se calla la boca no podemos atender ese asunto.

No ha lugar al planteamiento de la compañera. Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que den cuenta de unos Informes.

-----

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Gobierno, un Informe, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿Senador Bhatia Gautier en qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, la Cuestión de Orden consiste en que yo creo que para fines de todo el Senado se ha planteado que hay una votación que no fue escrita correctamente, que se aclare para fines de este Senado, que usted haga una determinación inmediata de que aquellas votaciones que se hicieron que se corrijan, porque obviamente hay un error que ya aparece en el registro del Senado y que eso no ocurra en el día de hoy en ninguna otra votación. Ciertamente que se corrija la que ya se llevó a cabo.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, déjeme explicarle, si quiere le podemos dar la grabación cuando la senadora González -un poco alterada- decía que aparentemente le estaban verificando en la oficina, yo no tengo problema en verificarlo, pero fueron las declaraciones que ella hizo para el

récord, si ella me dice que lo verificó y que en efecto fue así, yo no tengo ningún reparo en examinarlo. De hecho, el señor Secretario me dice que aparece en el documento que tiene aquí de la votación en contra, pero como quiere gritar y formar un show, como casi siempre hace, pues entonces no pudimos atender parlamentariamente de la manera correcta, señor Senador.

Así que si ella me hubiese permitido explicarle que si aparentemente o le están verificando en la oficina, yo no puedo resolver así, y que le iba a dar la oportunidad a que se verificara por lo que ella dijo, pues entonces lo hubiésemos podido resolver. Pero si un Senador plantea que cree y que aparentemente -si le quieren dar copia de la grabación para que la compañera la escuche o que venga y la escuche-, yo no tengo ningún problema, señor Senador, en que si alguien votó de una manera se haga constar de esa forma, lo que no nos permitió fue ni tan siquiera contestarle, porque es que hay gente ansiosa, y entonces no hay ningún problema en que se haga constar el voto, pero ella lo que planteó fue que aparentemente estaba verificando.

Pero el planteamiento suyo, senador Bhatia Gautier, de los votos, que se verifique cómo lo tomaron aquí los funcionarios de Secretaría, el de todos los Senadores y Senadoras, y si hay alguna equivocación que se corrija. De todas maneras no va a cambiar el resultado de la votación final. Pero fíjese cómo usted lo ha planteado y fíjese cómo lo planteó la otra compañera.

Así que, señor Secretario, verifique según lo ha planteado el senador Bhatia Gautier, verifíquelo, verifique completo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Plan de Reorganización Núm. 7.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya el Informe en torno al Proyecto del Senado 1541 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

### **INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1317.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veinticuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010; los P. de la

C. 142; 187; 995; 1364; 1630; 2278; 2339; 2347; 2427; 2513; 2569; 2652; 2686 y las R. C. de la C. 642; 707; 730; 782; 796; 849; 851; 864; 865 y 869 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 687 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes el señor Silva Delgado; la señora González Colón; los señores Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo y Ferrer Ríos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 2250.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 256; 551 (conf.); 552; 1019; 1044; 1135 y la R. C. del S. 274.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 762 y 1149.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 66.-

Aprobada el 24 de junio de 2010.-

(P. de la C. 1883) “Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, con el propósito de modificar la definición de Vivienda de Interés Social en cuanto a sus topes de precios mediante el establecimiento de una fórmula automática.”

LEY NUM. 67.-

Aprobada el 24 de junio de 2010.-

(P. de la C. 2532) “Para enmendar los Artículos 3, 4.-101, 4.-102, 4.-103, 4.-104, 4.-105, 4.-106, 4.-107, 4.-108, 4.-109, 5.-101, 5.-102, 5.-103, 5.-104 y 6, las Secciones 7.-101, 7.-102, 7.-103, 7.-104, 7.-105, 8.-101, 8.-102, 8.-103, 8.-104, 8.-105, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, 10.-101, y 10.-102, redefinirlas y reenumerarlos como los Artículos 7.-101, 7.-102, 7.-103, 7.-104, 7.-105, 8.-101, 8.-102, 8.-103, 8.-104, 8.-105, 9.-101, 9.-102, 9.-103, 9.-104, 10.-101 y 10.-102; y enmendar los Artículos 12, 13 y 14 de la Ley Núm. 249 de 12 de agosto de 2008, conocida como “Ley de Condohoteles de Puerto Rico”, con el propósito de aclarar disposiciones de la ley relacionadas a su alcance y a la administración de Condohoteles; derogar la Ley Núm. 178 de 16 de diciembre de 2009; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción Núm. 2831

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer a los miembros del Equipo “Los Bellines” de Connecticut, con motivo del intercambio de softball, a celebrarse el 8 julio de 2010, en el Parque Arnaldo Hernández de Orocovis.”

#### Moción Núm. 2832

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar sus condolencias a los familiares y amigos de quien en vida fuera Mildred Olivari Pasarell, con motivo de su fallecimiento.”

#### Moción Núm. 2833

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a Catalinas FC, por su participación en la 13ma Copa Legislador de Fútbol 2010, en su categoría U-9.”

#### Moción Núm. 2834

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a Central Deportivo FC, por su participación en la 13ma Copa Legislador de Fútbol 2010, en su categoría U-9.”

#### Moción Núm. 2835

Por el señor Díaz Hernández:

“Para felicitar y reconocer a Central Deportivo FC, por su participación en la 13ma Copa Legislador de Fútbol 2010, en su categoría U-13.”

#### Moción Núm. 2836

Por el señor Martínez Santiago:

“Para felicitar al Sacerdote Rafael Muñoz Pedrós, con motivo de la celebración de sus “Cincuenta Años” en el servicio del Sacerdocio.”

Moción Núm. 2837

Por el señor Martínez Santiago:

“Para expresar un mensaje de condolencias y sentido pésame a la Familia de Jesús Báez, por el deceso de nuestro Cantante y Compositor, Benito de Jesús.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y Recordación:  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación y Reconocimiento:

R. del S. 1402

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** Ray Klinginsmith, Presidente de Rotary International, con motivo de su visita a Puerto Rico, para juramentar al Gobernador electo, John Richardson y a los Presidentes electos de los Clubes Rotario del Distrito 7000.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El primer club de servicio del mundo, el Club Rotario de Chicago, Illinois, EE.UU., se fundó el 23 de febrero de 1905 bajo la dirección de Paul P. Harris, abogado que deseaba recrear en una asociación profesional el ambiente amistoso que caracterizaba a los pueblecitos en los que había transcurrido su juventud. El nombre “Rotary” denota la práctica inicial de reunirse en las oficinas de los socios en forma rotativa.

La popularidad de Rotary se extendió raudamente y después de una década, se fundaron clubes desde San Francisco y Nueva York, a Winnipeg, Canadá. En 1921, ya se habían formado clubes en todas partes del mundo, y un año después la organización adoptó el nombre de Rotary International.

A medida que Rotary crecía, su misión se ampliaba más allá de los intereses profesionales y sociales de los socios de los clubes. Los rotarios aunaron recursos y aportaron su talento para servir a los necesitados. La dedicación de la entidad a este ideal se expresa claramente a través del lema *Dar de Sí antes de Pensar en Sí*.

En 1925, Rotary contaba con 200 clubes con más de 20.000 socios. El prestigio de la organización atrajo a sus filas a presidentes, primeros ministros y una amplia gama de personas destacadas, entre ellas el novelista Thomas Mann, el diplomático Carlos P. Rómulo, el médico y paladín de causas humanitarias, Albert Schweitzer, y el compositor Jean Sibelius.

El [~~Sr.~~]**señor** Ray Klinginsmith, actualmente se desempeña como abogado en Kirksville, Missouri, EEUU, centrando sus actividades en las áreas de derecho corporativo, derecho comercial, bienes raíces y planificación patrimonial. Brindó 22 años de servicio como consejero general y catedrático de Administración de Empresas en la Truman State University en Kirksville. Fue, además, durante cinco años, Decano de Administración de la Universidad, en el período en que ésta pasó a ser una institución educativa de humanidades y ciencias. Después de su jubilación fue Comisionado electo del Condado de Adair, desde 2001 hasta 2004. Dentro de Rotary International,

Klinginsmith ha ocupado cargos de Gobernador de Distrito, Director de Rotary International, Fiduciario de la Fundación Rotaria, Vicepresidente del Consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria y ahora Presidente de la Organización.

Actualmente, Rotary International cuenta con un millón y medio de socios rotarios, aproximadamente, que integran los más de 31,000 Clubes Rotarios que funcionan en 166 países. La presencia de Rotary, en Puerto Rico, data desde 1918 y en la actualidad la organización cuenta con 32 clubes.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Expresar por el Senado de Puerto Rico la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~señor Ray Klinginsmith, Presidente de Rotary International, con motivo de su visita a Puerto Rico] para juramentar al Gobernador Electo, John Richardson, y a los Presidentes Electos de los Clubes Rotario del Distrito 7000.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, en español e inglés, será entregada al [~~Sr.~~señor Ray Klinginsmith, Presidente de Rotary International, el viernes 2 de julio de 2010.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Anejo A del Orden de los Asuntos, las mociones de la 2831 a la 2837, inclusive, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Del Anejo B, que se apruebe la Resolución del Senado 1402.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya el Proyecto del Senado 1373, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos: Sr. John A. Regis, Jr., como miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. Evaristo Medina Irizarry como miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; Sr. Carlos Arroyo Romeo como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; Proyectos del Senado 1002, 1488; Resoluciones del Senado 698, 1150; Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351, 2613; Resolución Conjunta de la Cámara 697).

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. El segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

Este es el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.



## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 27, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer como requisito para la acreditación de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, poseer la acreditación de una entidad profesional acreditadora reconocida por el Departamento de Educación Federal, en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. También, le impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de proveer un sistema de educación pública, libre de costo, para nuestros niños y jóvenes.

Todos los servicios educativos que se ofrecen, tanto en el sistema educativo público como en el privado del país, deben cumplir no sólo con la legislación estatal, sino con la legislación federal vigente, conocida como la “Ley para que Ningún Niño quede Rezagado”. El objetivo de esta Ley Federal, es asegurar al máximo que los maestros estén altamente cualificados, para que la educación que se imparta en el salón de clases sea una de calidad y excelencia.

El cumplimiento de esta exigencia, requiere que en Puerto Rico se adopten medidas adicionales. En los Estados Unidos, el Departamento de Educación ha reconocido que existen instituciones profesionales acreditadoras, que sirven para evidenciar que los programas de preparación de maestros están en cumplimiento con los estándares de excelencia de estos organismos. Además, con la acreditación se espera que los futuros maestros se gradúen con las competencias y las experiencias educativas necesarias.

En el Puerto Rico de hoy, se debaten un sinnúmero de ideas para mejorar el Sistema Educativo. Entre éstas se destaca la importancia de la calidad de los programas de preparación de maestros. Como parte de su obligación, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso moral de garantizar que todos los egresados de estos programas reciban una formación académica de calidad que redunde en beneficio de sus estudiantes.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título de esta Ley

Esta Ley se conocerá como la “Ley que establece como requisito para la acreditación de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, poseer la acreditación de una entidad profesional acreditadora, reconocida por el Departamento de Educación Federal, en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados.

Artículo 2.- Definiciones

- (a) “Escuela o Programa de Preparación de Maestros”, significará todo Programa de Estudio, ofrecido por una Institución Superior en Puerto Rico, que otorgue grados de Bachillerato en Educación en cualquier nivel o disciplina.

- (b) “Acreditación”, significará el cumplimiento de un programa de preparación de maestros de una institución de educación superior, con los estándares de calidad establecidos por un organismo acreditador reconocido por el Departamento de Educación Federal.
- (c) “Año Fiscal”, significará que comienza el primero de julio de cualquier año y termina el 30 de junio del año siguiente.
- (d) “CES”, significará Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.
- (e) “DE”, significará Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (f) “Institución de Educación Superior”, significará institución autorizada por el Consejo de Educación Superior para acreditar programas de preparación de maestros, para otorgar grados de Bachillerato en Educación.

#### Artículo 3.- Requisitos de Acreditación

Se dispone que las Escuelas y los Programas de Educación de las Instituciones de Educación Superior deben cumplir con todos los requisitos y haber obtenido su acreditación por una entidad profesional acreditadora, reconocida por el Departamento de Educación Federal, o estar en el proceso de candidatura en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados, en un término no mayor de sesenta (60) meses luego de la aprobación de esta Ley, y luego de haber recibido las orientaciones por parte del CES sobre su debido cumplimiento, según se dispone en el Artículo 4.

Se dispone además que, las Escuelas y los Programas de Educación de las Instituciones de Educación Superior deben entrar en el proceso de acreditación doce (12) meses después de entrar en vigencia esta Ley y someter un informe de progreso con sus indicadores por parte de la agencia acreditadora de cuándo espera hacer la visita final de acreditación. El no cumplir con esta disposición, resultará en la no certificación por parte del Departamento de Educación de los graduandos de dichos programas.

#### Artículo 4.- Responsabilidad del Consejo de Educación Superior

Será responsabilidad del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico proveer a todas las Escuelas y Programas de Educación de las Instituciones de Educación Superior, las orientaciones para el debido cumplimiento de esta Ley, en un término no mayor de doce (12) meses .

Se dispone que el Consejo de Educación Superior tendrá la responsabilidad de divulgar en los medios de comunicación del país los Programas o Escuelas de Educación debidamente acreditadas para conocimiento de todos los constituyentes y, en especial, para aquéllos que son prospectos estudiantes de Educación en Puerto Rico.

#### Artículo 5.- Responsabilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico

Será responsabilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico emplear maestros egresados de instituciones de educación superior, cuyos programas de preparación de maestros estén acreditados o posean el estatus de candidatos a acreditación por una entidad profesional reconocida por el Departamento de Educación Federal, a partir de los sesenta (60) meses luego de la aprobación de esta Ley.

#### Artículo 6.- Periodo de Transición

Esta Ley provee un periodo de transición a partir de la fecha de su aprobación, y el término no mayor de sesenta (60) meses provisto en el Artículo 2 para que las instituciones de educación superior cumplan con el requisito de acreditación.

**Artículo 7.- Cláusula del Abuelo**

Los egresados de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, antes de la vigencia de esta Ley o durante el período de transición estipulado de sesenta (60) meses, estarán exentos del requisito de haberse graduado de un Programa de Preparación de Maestros acreditado por una entidad profesional, reconocida por el Departamento de Educación Federal, para ejercer como maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico. Las Instituciones deben estar debidamente certificadas y licenciadas por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico.

**Artículo 8.- Asignación de Fondos**

Se asigna la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares de fondos no comprometidos consignados en el Presupuesto General de Gastos durante el Año Fiscal ~~2008-2009~~ 2011-2012 y años subsiguientes, al Consejo de Educación Superior, para promover la acreditación y para cumplir con las secciones 207 y 208 del Título II de la Ley Federal de Educación Superior.

**Artículo 9.- Separabilidad**

Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

**Artículo 10.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ el 1 de julio de 2011.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 27, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es establecer como requisito para la acreditación de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, poseer la acreditación de una entidad profesional acreditadora reconocida por el Departamento de Educación Federal, en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una Vista Pública el 18 de mayo de 2009, en la cual compareció la Dra. Viviana M. Abreu Hernández, Directora Ejecutiva del Consejo de Educación de Puerto Rico. Además, solicitó y recibió los memoriales explicativos del Departamento de Educación y el Departamento de Hacienda. Luego de estudiados los mismos, sometemos un análisis ponderado y cauteloso de la medida en cuestión.

La Exposición de Motivos explica, argumenta y justifica la importancia del proyecto:

“La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades

fundamentales. También, le impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de proveer un sistema de educación pública, libre de costo, para nuestros niños y jóvenes.

Todos los servicios educativos que se ofrecen, tanto en el sistema educativo público como en el privado del país, deben cumplir no sólo con la legislación estatal, sino con la legislación federal vigente, conocida como la “Ley para que Ningún Niño quede Rezagado”. El objetivo de esta Ley Federal, es asegurar al máximo que los maestros estén altamente cualificados, para que la educación que se imparta en el salón de clases sea una de calidad y excelencia.

El cumplimiento de esta exigencia, requiere que en Puerto Rico se adopten medidas adicionales. En los Estados Unidos, el Departamento de Educación ha reconocido que existen instituciones profesionales acreditadoras, que sirven para evidenciar que los programas de preparación de maestros están en cumplimiento con los estándares de excelencia de estos organismos. Además, con la acreditación se espera que los futuros maestros se gradúen con las competencias y las experiencias educativas necesarias.

En el Puerto Rico de hoy, se debaten un sinnúmero de ideas para mejorar el Sistema Educativo. Entre éstas se destaca la importancia de la calidad de los programas de preparación de maestros. Como parte de su obligación, esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso moral de garantizar que todos los egresados de estos programas reciban una formación académica de calidad que redunde en beneficio de sus estudiantes”.

## **DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS**

### **I. Departamento de Educación**

El Departamento de Educación, mediante memorial explicativo señala que:

“Entendemos que es una gran oportunidad de poder otorgarle al Consejo de Educación Superior los medios, tanto económicos como legales, para poder hacer cumplir las medidas estatales y federales en torno a la calidad educativa y las disposiciones de ley sobre las instituciones universitarias y sus egresados, que forman o formarán parte de nuestro Sistema Educativo.

Los programas de preparación de maestros, como la acreditación de las instituciones, son de carácter necesario para que puedan ser reconocidos por el Departamento de Educación Federal y así, cumplir con los requisitos de obtener maestros graduados, con experiencia y de excelencia para mejorar la calidad educativa de nuestros estudiantes, futuro de nuestra sociedad puertorriqueña”.

El Departamento de Educación sugiere las siguientes enmiendas, las que fueron incorporadas al proyecto en discusión:

- 1- Cláusula del Abuelo: La misma debe ser eliminada o enmendada debido a que la Ley Federal vigente no exime a los maestros de tener un bachillerato de una institución actualmente certificada, aunque no estén acreditadas y reconocidas por el USDE. Deben ofrecerse alternativas adicionales.
- 2- El Proyecto debe dar un término de no más de cinco años para la acreditación y establecer que, de no entrar en el proceso de acreditación en 12 meses después de aprobado el proyecto y someter un informe de progreso con sus indicadores por parte de la agencia acreditadora de cuándo espera hacer la visita final de acreditación, los graduandos no podrán ser certificados por el Departamento de Educación.

### **II. Consejo de Educación Superior:**

El Consejo de Educación Superior, por conducto de su Directora Ejecutiva, Dra. Viviana M. Abreu Hernández, depuso en la Vista Pública del 18 de marzo de 2009. En la misma surge que:

“El Consejo de Educación Superior recomienda que esta medida sea cuidadosamente estudiada, que se ponderen claramente cuales son las intenciones de la misma prestándole mayor atención a las implicaciones para los programas de preparación de maestros que no ostentan acreditación del programa. También se recomienda que se estudie con cuidado las responsabilidades adscritas ya al Departamento de Educación de Puerto Rico, particularmente en las Secciones 207 y 208 del Título II de la Ley Federal de Educación Superior y cómo éstas difieren de las responsabilidades del Consejo de Educación Superior.

Sugerimos que se solicite la opinión del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y la posición de la IES que ofrecen programas de preparación de maestros.

Finalmente, la medida promueve un proceso voluntario (acreditación) para convalidar un proceso compulsorio (cumplimiento con las Secciones 207 y 208 del Título II del Higher Education Act).

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida busca el que mediante un proceso compulsorio y obligatorio de acreditación, se redunde en un aumento en la calidad educativa de nuestros futuros maestros, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 27, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1196, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar la Ley Núm. 201 del año 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; a los fines de incorporar el

mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América, para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pueda entender en controversias que se presenten sobre derecho puertorriqueño, en los diferentes estados de la Nación Americana.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo V, creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el tribunal de última instancia, estableciendo a su vez un sistema judicial integrado. En su Artículo V, Sección 2 de nuestra Carta Magna dispone “La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización”.

La Rama Judicial ha realizado gestiones y llevado a cabo estudios para implantar el mandato constitucional y propiciar un sistema de justicia de mejor calidad, con mayor rapidez, accesible para todos los puertorriqueños y de esta manera propiciar la economía procesal. La administración de los tribunales vela por mantenerse a la vanguardia de los adelantos tecnológicos, buscar métodos alternos para resolver las distintas controversias, y de esta forma agilizar el manejo de los casos que se presenten en los diferentes tribunales.

El mecanismo de Certificación está contemplado en los incisos (e) y (f), de la Ley Núm. 201 del 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido inciso (e) dispone que, “mediante auto de certificación, a ser expedido discrecionalmente, *motu proprio* o a solicitud de parte, podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la existencia de un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, se planteen cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos.” Este inciso dispone la competencia del Tribunal Supremo para solucionar controversias conflictivas previas del Tribunal de Apelaciones, cuando se planteen cuestiones noveles de derecho, o las controversias involucren alto interés público. El inciso (f) establece que, “mediante auto de certificación, podrá conocer de cualquier asunto que le fuere certificado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América, un Tribunal de Apelaciones de Circuito de Estados Unidos de América, un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América o el más alto tribunal apelativo de cualesquiera de los estados de Estados Unidos de América, cuando así lo solicite cualesquiera de dichos tribunales, de existir ante el tribunal solicitante cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo y respecto al cual, en la opinión del tribunal solicitante, no existan precedentes claros en la jurisprudencia de este Tribunal.”

El inciso (f) de la referida ley, excluye a los tribunales estatales de los Estados Unidos, y no permite que el Tribunal Supremo tenga competencia para entender en caso de presentarse una problemática de derecho puertorriqueño, para la cual el propio tribunal no tenga precedentes claros en su jurisprudencia.

Durante décadas miles de puertorriqueños, han tenido que establecerse en diferentes estados de los Estados Unidos de América, por cuestiones de trabajo o de índole familiar. Esta migración podría traer un aumento de controversias a presentarse en los tribunales estatales de los estados, las cuales involucren situaciones de derecho puertorriqueño, que pudieran ser interpretadas por nuestro Tribunal Supremo. No obstante según reza el inciso (f) de la Ley de la Judicatura, dicha interpretación solo puede ser solicitada por los tribunales federales y los tribunales de más alta

jerarquía de los estados. De esta manera, la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en poder entender en situaciones donde se planteen controversias de derecho puertorriqueño en tribunales estatales de los Estados Unidos de América se ve limitada.

La Rama Judicial, por mandato constitucional es la encargada de asegurarle a los puertorriqueños el disfrute pleno de sus derechos, responsabilidades y última intérprete de las controversias de Derecho al palio de nuestra Constitución. Le compete a este Cuerpo Legislativo, y en función de la facultad que le provee la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, determinar la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, para que este pueda entender mediante auto de certificación en controversias que se planteen en los tribunales apelativos estatales de los Estados Unidos, en los cuales se presenten problemáticas de derecho puertorriqueño que pudieran ser interpretadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3.002 de la Ley Núm. 221 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.002.- Competencia

El Tribunal Supremo o cada una de sus Salas conocerá de los siguientes asuntos:

(a) ....

(b) ....

(c) ....

(d) ....

(e) ....

(f) Mediante auto de certificación, podrá conocer de cualquier asunto que le fuere certificado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América, un [T] tribunal de [A] apelaciones de [C] circuito de los Estados Unidos de América, un [T] tribunal de [D] distrito de los Estados Unidos de América, [o] el más alto tribunal apelativo de cualesquiera de los estados de Estados Unidos de América, así como por los tribunales apelativos ~~o los tribunales estatales de cualesquiera de los estados de los Estados Unidos de América~~, cuando así lo solicite cualesquiera de dichos tribunales, de existir ante el tribunal solicitante cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo y respecto al cual, en la opinión del tribunal solicitante, no existan precedentes claros en la jurisprudencia de este Tribunal.

Artículo 2.- Esta Ley comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura** del Senado de Puerto Rico; recomienda la aprobación del P. del S.1196, con enmiendas.

#### **I. ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1196 propone enmendar la Ley Núm. 201 del año 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; a los fines de incorporar el mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América, para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pueda entender en

controversias que se presenten sobre derecho puertorriqueño, en los diferentes estados de la Nación Americana.

La Exposición de Motivos de esta medida señala que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo V, creó el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el tribunal de última instancia, estableciendo a su vez un sistema judicial integrado. La Sección 2 de dicho Artículo V dispone que la Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización”.

Cónsono con lo anterior, esta pieza legislativa trae ante la atención, particularmente todo lo relacionado al mecanismo de Certificación, el cual está contemplado en los incisos (e) y (f), de la Ley Núm. 201 del 2003, conocida como Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El referido inciso (e) dispone que, “mediante auto de certificación, a ser expedido discrecionalmente, *motu proprio* o a solicitud de parte, se podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la existencia de un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, se planteen cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos.” Como se observa, este inciso dispone la competencia del Tribunal Supremo para solucionar controversias conflictivas previas del Tribunal de Apelaciones, cuando se planteen cuestiones noveles de derecho, o las controversias involucren alto interés público. El inciso (f) establece que, “mediante auto de certificación, podrá conocer de cualquier asunto que le fuere certificado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos de América, un Tribunal de Apelaciones de Circuito de Estados Unidos de América, un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América o el más alto tribunal apelativo de cualesquiera de los estados de Estados Unidos de América, cuando así lo solicite cualesquiera de dichos tribunales, de existir ante el tribunal solicitante cualquier asunto judicial en el que estén implicados cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo y respecto al cual, en la opinión del tribunal solicitante, no existan precedentes claros en la jurisprudencia de este Tribunal.”

De lo anterior se desprende que el inciso (f) de la referida ley, excluye a los tribunales estatales de los Estados Unidos, y no permite que el respectivo Tribunal Supremo tenga competencia para entender en caso de presentarse una problemática de derecho puertorriqueño, para la cual el propio tribunal no tenga precedentes claros en su jurisprudencia.

La parte expositiva de esta medida alude que durante décadas miles de puertorriqueños, han tenido que establecerse en diferentes estados de los Estados Unidos de América, por cuestiones de trabajo o de índole familiar, lo cual ciertamente puede ocasionar un aumento de las controversias a presentarse en los tribunales estatales de los estados, las cuales involucren situaciones de derecho puertorriqueño, que pudieran ser interpretadas por nuestro Tribunal Supremo. No obstante según reza el inciso (f) de la vigente Ley de la Judicatura, dicha interpretación solo puede ser solicitada por los tribunales federales y los tribunales de más alta jerarquía de los estados. Por tal razón, la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, para atender situaciones donde se planteen controversias de derecho puertorriqueño en tribunales estatales de los Estados Unidos de América está limitada.

Ante lo anterior, este Cuerpo legislativo, en función de la facultad que le provee la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en torno a determinar la competencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, propone que nuestro máximo foro pueda entender mediante auto



de certificación controversias que se planteen en los tribunales estatales de los Estados Unidos, en los cuales se presenten problemáticas de derecho puertorriqueño que pudieran ser interpretadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

## II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura solicitó y recibió memoriales explicativos del Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

Para comenzar el análisis de esta pieza legislativa es preciso indicar que el ordenamiento procesal civil puertorriqueño reconoce dos tipos de mecanismos de certificación, a saber, la intra-jurisdiccional y la inter-jurisdiccional.

En términos generales, es importante indicar que el procedimiento de certificación inter-jurisdiccional es el instrumento procesal adecuado que permite a un tribunal someter, para una contestación definitiva, a otro tribunal de jurisdicción distinta, preguntas sobre cuestiones dudosas que se refieren al derecho de esa jurisdicción. Las contestaciones a esas preguntas obligan en cualquier procedimiento judicial ulterior entre las mismas, bajo la doctrina de cosa juzgada. La certificación es el medio más directo, rápido y económico para que la Corte Federal obtenga una interpretación autorizada sobre el derecho estatal. En virtud de este procedimiento, las cuestiones dudosas o no resueltas en el derecho estatal son transferidas directamente al foro de mayor jerarquía del estado, mediante la certificación por la Corte Federal de preguntas específicas para una cuestión definitiva que obligue a las partes. De otra manera, al abstenerse la Corte Federal, los litigantes tendrían que iniciar un nuevo pleito en los tribunales estatales siguiendo todo el trámite judicial, hasta obtener una interpretación final y firme sobre el derecho estatal. Véase, *Pan Ame, Comp. Corp. V Data Gen. Corp.*, 112 D.P.R. 780, 785 (1982), citado en *Guzmán Vargas v. Calderón*, 164 D.P.R. 220 (2005).

Como se observa, la certificación inter-jurisdiccional es pues, un mecanismo procesal efectivo que permite mitigar las tensiones inherentes a un sistema de justicia federalista donde coexisten en una misma jurisdicción dos sistemas judiciales soberanos, el sistema federal y el sistema estatal. Mediante la certificación, uno de esos soberanos procura la asistencia del segundo para que éste emita un pronunciamiento definitivo sobre una cuestión dudosa sin derecho, anunciando así un nuevo principio legal. Véase, *Santana, y otros v. Gobernadora, y otros*, 165 D.P.R. 28 (2005). Consideraciones de eficiencia en la tramitación de los casos, certeza judicial, cortesía y deferencia al más alto tribunal estatal, son algunas de las consideraciones que abonan a la utilización del mecanismo de certificación en el Foro federal. *Santana, y otros v. Gobernadora, y otros*, supra; *Muniz Olivari v. Steifel Laboratorios, Inc.*, 2008 T.S.P.R. 152.

Cabe destacar que en lo relativo al mecanismo de certificación, la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura de 1952, establecía en su Sección 14A [C], inciso (h), lo siguiente:

El Tribunal Supremo podrá, en el ejercicio de su discreción, expedir un auto de certificación para traer inmediatamente ante sí, considerar y resolver cualquier caso pendiente en apelación o revisión ante el Tribunal Superior, si estima que la importancia pública del mismo justifica una desviación del procedimiento ordinario y una adjudicación directa por el Tribunal Supremo. El auto excepcional de certificación sólo podrá expedirse a solicitud de parte una vez que se hayan archivado los autos en apelación o revisión ante el Tribunal Superior. La presentación de una

solicitud de certificación no interrumpirá los procedimientos ante el Tribunal Superior, pero éste no podrá dictar sentencia en el caso a menos que el Tribunal Supremo deniegue la solicitud de certificación.

El historial legislativo refleja que posterior a la aprobación de la referida Ley Núm. 11, el 28 de julio de 1994, fue aprobado el Plan de Reorganización Numero 1 de la Rama Judicial conocido como “Ley de la Judicatura de 1994”, y mediante un enfoque integral se adoptó un sistema vertical consistente en un Tribunal de Primera Instancia consolidado, de jurisdicción original, con competencia unificada para atender todo tipo de casos y causas; de un tribunal intermedio apelativo y del Tribunal Supremo como tribunal de última instancia.

Dicho Plan incluyó como parte de la competencia del Tribunal Supremo un inciso (j) al Artículo 3.002, el cual confería al Tribunal Supremo de Puerto Rico facultades relacionadas al auto de Certificación similares a las contenidas en la Sección 14A, inciso (c) de la Ley de la Judicatura de 1952, según enmendadas. Así las cosas, la Ley de la Judicatura de 1994 permitía originalmente la expedición del auto de Certificación por parte del Tribunal Supremo, de manera discrecional, motu proprio o a solicitud de cualquier tribunal, cuando: 1) se planteara conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Circuito de Apelaciones, 2) se plantearan cuestiones noveles de derecho y 3) se plantearan cuestiones de alto interés público que incluyera cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos. La Ley también permitía que se expidiera el auto de certificación a solicitud de parte cuando se plantearan cuestiones noveles de derecho.

Por su parte, el 25 de diciembre de 1995 se aprobó la Ley Núm. 248, mediante la cual en su Sección 1 enmendó, entre otras cosas, la competencia del Tribunal Supremo contenida en el Artículo 3.002. En lo que se refiere al auto de certificación intrajurisdiccional, dispuesto entonces en el inciso (g) de dicho Artículo 3.002, reestructuró la competencia de nuestro más alto Tribunal y limitó la competencia a cuestiones urgentes y a solicitud de parte, de cualquier caso pendiente ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, donde se plantee la inconstitucionalidad de una ley, resolución continua, resolución concurrente, reglamento u ordenanza municipal al amparo de las Constituciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de Estados Unidos.

A su vez, mediante la aprobación de la Ley Núm. 91, *supra*, se enmendó el Artículo 3.002 de la Ley de la Judicatura de 1994, *supra*, para permitir al Tribunal Supremo, atender mediante auto de certificación, no sólo los planteamientos de tipo constitucional, sino también sobre cuestiones noveles de derecho, de alto interés público, y aquellas en las que se planteara la existencia de un conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Circuito de Apelaciones. En el ámbito del auto de certificación Inter.-jurisdiccional, la enmienda introducida en virtud de la Ley Núm. 91, *supra*, permitió además al Tribunal Supremo conocer vía auto de certificación, de los asuntos que le refieran los Tribunales de los Estados Unidos y los tribunales de última instancia de los Estados de la Unión, de existir ante el tribunal que certifique una cuestión, cualquier asunto judicial en que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño. Se dispuso, además, que la presentación de una solicitud de certificación no suspendería los procedimientos ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones o el Tribunal de Primera Instancia, pero éstos no podían dictar sentencia en el caso a menos que el Tribunal Supremo denegara la solicitud de certificación.

La Ley de la Judicatura de 1994, *supra*, quedó a su vez derogada por la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, en adelante, “Ley de la Judicatura de 2003”.

En cuanto al auto de **certificación intra-jurisdiccional**, el Artículo 3.002 ( e ) de la Ley de la Judicatura de 2003, supra, dispone que el Tribunal Supremo “Mediante Auto de certificación, a ser expedido discrecionalmente, motu proprio o a solicitud de parte podrá traer inmediatamente ante sí para considerar y resolver cualquier asunto pendiente ante el Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Apelaciones cuando se plantee la existencia de conflicto entre decisiones previas del Tribunal de Apelaciones, se planteen cuestiones noveles de derecho, o se planteen cuestiones de alto interés público que incluyan cualquier cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Constitución de Estados Unidos”.

De otra parte, el Artículo 3.002(f) de la referida Ley de la Judicatura de 2003, establece a su vez lo relacionado a la **certificación inter-jurisdiccional**. En este sentido dispone que el Tribunal Supremo, mediante auto de certificación, podrá conocer de cualquier asunto que le fuera certificado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, un Tribunal de Circuito de Apelaciones de Estados Unidos de América, un Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América o el más alto Tribunal Apelativo de cualquiera de los estados de los Estados Unidos de América, cuando así lo solicite cualquiera de dichos tribunales, de existir ante el tribunal solicitante cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño que puedan determinar el resultado del mismo y respecto al cual, en la opinión del tribunal solicitante, no existan precedentes claros en la jurisprudencia de este Tribunal.

De esta forma, y dejando a un lado los requisitos que impedían que el Tribunal Supremo de Puerto Rico interviniese en ciertos recursos de certificación Inter.-jurisdiccional, se flexibilizó la normativa que hasta entonces regía el referido procedimiento, al facilitar que los tribunales federales puedan someter, para una contestación definitiva de este Tribunal, preguntas sobre cuestiones dudosas que se refieren al derecho puertorriqueño. Además, se preserva y respeta, verdaderamente, la función prístina de las cortes estatales de interpretar y formular el derecho de sus respectivos estados, contribuyendo, además, a que se alivien en buena parte las tensiones inherentes al sistema federalista. *Pan Ame. Comp. Corp. V. Data Gen. Corp.*, (1982), supra.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, comenzó su exposición destacando que la regla 53.1 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico y la Regla 25 del Tribunal Supremo permiten acudir en revisión al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante certificación interjurisdiccional en los asuntos certificados por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, los Tribunales de Apelaciones de Circuito de Estados Unidos, los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos o el más alto Tribunal Apelativo de cualesquiera de los estados de Estados Unidos; siempre y cuando no existan precedentes claros en las decisiones del Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y se solicite una determinación sobre tales cuestiones, radicando la correspondiente petición en la secretaría del Tribunal Supremo. En aquellos casos en que el estatuto local sea claro la certificación es innecesaria.

En lo aquí pertinente, el Departamento continuó aludiendo que el Artículo 1 de esta pieza legislativa propone enmendar el Artículo 3.002 (f) de la Ley Núm. 201, supra, para extender la autoridad del Tribunal Supremo de Puerto Rico incorporar el mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América.

Como indicáramos anteriormente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico tiene autoridad para atender mediante auto de certificación de forma *intrajurisdiccional e interjurisdiccional* cualquier asunto judicial en el que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño. Ciertamente, la medida que nos ocupa se refiere particularmente al trámite de certificación *interjurisdiccional*. Ello,

pues persigue ampliar la autoridad del Tribunal Supremo de Puerto Rico para atender solicitudes de tribunales de otras jurisdicciones, incluyendo aquellos de menor jerarquía.

Del análisis del trasfondo histórico legal, se desprende que en el año 1995, se aprobaron varias leyes modificadoras y armonizadoras con la entonces vigente Ley de la Judicatura de 1994, Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial, aprobado el 28 de julio de 1994. En particular, la Ley Núm. 248 de 25 de diciembre del 1995 enmendó, reestructuró y limitó la competencia del Tribunal Supremo en varios aspectos, incluyendo el recurso de certificación intrajurisdiccional, pero nada dispuso en cuanto al recurso de certificación interjurisdiccional. Por su parte, la Ley Núm. 249 de 25 de diciembre del 1995 enmendó diversas reglas de Procedimiento Civil, incluyendo el primer párrafo de la Regla 53.4, la cual regula el recurso de certificación. No obstante, el recurso de certificación interjurisdiccional estaba contemplado en el segundo párrafo de dicha regla, que no fue enmendado.

Con el objeto de armonizar la Ley de la Judicatura de 1994, supra, con la entonces vigente Regla 53.4 de Procedimiento Civil y con la Regla 25 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico, de 1 de mayo de 1996, mediante la Ley Núm. 91 de 25 de marzo de 2003, se incluyó una enmienda en la Ley de la Judicatura de 1994 para incorporar el recurso de certificación *interjurisdiccional*, como lo conocemos al presente en nuestro ordenamiento. Sobre el particular, se autorizó al Tribunal Supremo de Puerto Rico a conocer, vía auto de certificación, “de los asuntos que le refieran los tribunales de los Estados Unidos y los tribunales de última instancia de los Estados de la Unión, de existir ante el tribunal que certifique una cuestión, cualquier asunto judicial en que estén implicadas cuestiones de derecho puertorriqueño.

El lenguaje anterior de la enmienda realizada en el 2003, fue introducido en el Artículo 3.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, la cual se propone enmendar mediante esta pieza legislativa. En el informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre el P. de la C. 3834 del 19 de junio de 2003, se indicó que una de las aportaciones de la gestión de la Asamblea Legislativa sería restituir plenamente la competencia del Tribunal Supremo para atender controversias mediante auto de certificación.

En los incisos (e) y (f) del Artículo 3.002 se restituyó plenamente al Tribunal Supremo la competencia que tenía para expedir autos de certificación conforme a la Ley de la Judicatura de 1952 y que la Ley de la Judicatura de 1994 limitó a asuntos urgentes pendientes ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Cabe señalar, que ya, mediante la Ley Núm.91 de 25 de marzo de 2003, la Asamblea Legislativa restituyó esta competencia. Estos incisos contienen enmiendas de estilo.

Es menester señalar, que al elaborar los requisitos aplicables a la expedición del auto de certificación *interjurisdiccional*, y limitar su disponibilidad sólo a los tribunales de mayor jerarquía en las jurisdicciones estatales, nuestra jurisdicción se ajustó a la norma recomendada en la Ley Uniforme de Certificación de Cuestiones de Derecho (Unif. Certification of Questions of Law Act o “ULA”). Sobre el particular, la misma lee como sigue:

“The [Supreme Court] may answer questions of law certified to it by the Supreme Court of the United States, a Court of Appeals of the United States, a United States District Court, the United States Court of International Trade, the Judicial Panel on Multidistrict Litigation, the United States Claims Court, the United States Court of Military Appeals, the United Tax Court, [or the highest appellate court or the

intermediate appellate court of any other state], when requested by the certifying court if there are involved in any proceeding before it questions of law of this state which may be determinative of the cause then pending in the certifying court and as to which it appears to the certifying court there is no controlling precedent in the decisions of the [Supreme Court] [and the intermediate appellate courts] of this state”. Véase, Unif. Certification of Questions of Law Act. Sec. 1 (2008) (énfasis suplido)

Es importante indicar que el estado de derecho vigente, varios estados han adoptado la norma que permite atender asuntos certificados tanto por el Tribunal Apelativo de más alta jerarquía como por los tribunales apelativos de las jurisdicciones estatales. Entre éstos, mencionamos Iowa (Iowa Code Ann. sections 684A.1 to 684A.11), Kansas (K.S.A sections 60-3201 to 60-3212), North Dakota (ND R. App. P. 47) y Oregon (Or. Rev. Stat. sections 28.200 to 28.255). Otras jurisdicciones, al igual que Puerto Rico, han optado por limitar el auto de certificación a aquel tribunal de mayor jerarquía de otras jurisdicciones estatales. Entre estos, se destacan Kentucky (Ky. R. Civ. P. 76.37) y Wisconsin (W.S.A. 821.01 to 821.12.)

Finalmente el Departamento de Justicia recomendó que es necesario tomar en consideración para la aprobación de esta pieza legislativa, y particularmente para enmendar los requisitos dispuestos para la expedición de un auto de certificación interjurisdiccional, el utilizar como parámetro rector la Ley Uniforme de Certificación de Cuestiones de Derecho. Como cuestión de hecho, esta recomendación fue acogida en su totalidad e incluida en la medida mediante el entirillado electrónico que se acompaña.

En efecto, esta pieza legislativa incluye que se permita al Tribunal Supremo de Puerto Rico atender asuntos certificados por todos los tribunales estatales de cualquiera de los Estados. No obstante, la norma federal recomendada no contempla, que el Tribunal Supremo pueda atender asuntos referidos por cualquier tribunal inferior; razón por la cual fue enmendada esta pieza legislativa para que se extienda solo a los tribunales apelativos de las jurisdicciones estatales, tal y como dispone la mencionada norma.

Por su parte, la **Oficina de Administración de los Tribunales**, aparte de recoger el trasfondo legal del mecanismo de certificación, expresó que reconoce que esta pieza legislativa es un asunto de política pública. Añadió a su vez que al elaborar los requisitos aplicables a la expedición del auto de certificación interjurisdiccional, nuestra jurisdicción se debe ajustar a la norma reconocida en la referida Ley Uniforme de Certificación de Cuestiones de Derecho, lo cual fue acogido en la evaluación de esta medida legislativa.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. del S. 1196 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

#### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

#### V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1196, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1209, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno; ~~establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud en Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud de la más alta calidad, independientemente de su condición económica. En ese sentido, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico. Dicha Ley creó la Administración como la entidad responsable de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los solicite.

Previo algunos requisitos, cualifican para recibir beneficios de la Ley Núm. 72, antes citada, las personas que han sido certificadas por el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud; los miembros de la Policía de Puerto Rico, empleados públicos; pensionados del Gobierno Central; empleados de pequeñas y medianas empresas; así como los veteranos certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica.

La difícil situación económica actual ha provocado que muchos trabajadores reconsideren y aplacen la fecha de su retiro y que los que ya se han retirado consideren regresar a las filas de búsqueda de empleo. No obstante, es sabido que las personas mayores de 50 años enfrentan dificultades en la búsqueda de empleo debido que tienen que competir con profesionales más jóvenes, lo que no abona a mejorar su situación. Como cuestión de hecho, en los últimos años ha habido un auge de organizaciones que se dedican a readiestrar a esta población en particular para hacerlos competitivos en el mundo laboral. La situación económica de las personas retiradas obliga al Gobierno a velar por su bienestar y establecer mecanismos que garanticen un sistema de salud de calidad a su alcance.

Cabe señalar que muchos retirados no pueden beneficiarse del programa de *Medicare*, debido a que no alcanzan la edad requisito para el mismo. Es sabido que las personas elegibles para el programa son aquellos mayores de 65 años o más, ciertas personas incapacitadas menores de 65 años y cualquier persona con insuficiencia renal permanente. Por tanto, se hace meritorio proveerle a este sector vulnerable una alternativa de seguro de salud que se adapte a su realidad económica. Esta Ley autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a extender los beneficios del seguro de salud del Gobierno a todas las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años de edad, según los estándares de elegibilidad que establezca el Departamento de Salud a esos efectos.

Por otro lado, se hace necesario establecer deducibles fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud brindado bajo la citada Ley Núm. 72. Esta medida contribuirá a proteger de forma adecuada los recursos que son asignados a la Administración, a la vez que le brinda al beneficiario un panorama claro de lo que tendrá que desembolsar por los servicios recibidos.

Es deber de esta Asamblea Legislativa garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a un sistema de cuidado de salud de la más alta calidad y a un costo justo y razonable. Por lo tanto, considera necesario y meritorio extender el plan de seguros de salud del Gobierno a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años, así como establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud ofrecido en Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se añade un inciso (h) a la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3. Beneficiarios del plan de salud

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...

(h) *Personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno, a tenor con la Sección 1 del Artículo VI de esta Ley, pero que por razones económicas, no poseen una cubierta de seguro de salud del mercado. La Administración de Seguros de Salud le proveerá el seguro de salud del Gobierno a estas personas a través de una*

*prima actuariamente sostenible más económica que las disponibles en el mercado, según los estándares de elegibilidad que establezca el Departamento de Salud a esos fines. Los retirados tendrán la opción de extender la cubierta médico-hospitalaria a sus dependientes directos.*

Artículo 2. Se enmienda la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 5. Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores podrán acordar con la Administración una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Administración. ~~Los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud. Los deducibles iniciales serán determinados por la Administración conforme sean los costos de los servicios ofrecidos a cada grupo, según éstos son establecidos en la Sección 3 del Artículo VI de esta Ley y los mismos no podrán ser excesivos o inadecuados. Una vez fijados, éstos no podrán ser alterados hasta transcurridos tres (3) años, para lo cual será necesaria la aprobación previa de la Asamblea Legislativa. Igual requisito de aprobación, por parte de la Asamblea Legislativa, aplicará en solicitudes de aumentos subsiguientes.~~

...  
...”

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; y de Bienestar Social del Senado recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1209 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1209 tiene el propósito de añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno y establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud en Puerto Rico.

Según la Exposición de Motivos de la Medida, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad ineludible de garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de salud



de la más alta calidad, independientemente de su condición económica. En ese sentido, la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, se aprobó como parte de una reforma radical de los servicios de salud en Puerto Rico. Dicha Ley creó la Administración como la entidad responsable de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los solicite.

Se desprende de la Exposición de Motivos que previo algunos requisitos, cualifican para recibir beneficios de la Ley Núm. 72, antes citada, las personas que han sido certificadas por el Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud; los miembros de la Policía de Puerto Rico, empleados públicos; pensionados del Gobierno Central; empleados de pequeñas y medianas empresas; así como los veteranos certificados por el Programa Federal de Asistencia Médica.

La difícil situación económica actual ha provocado que muchos trabajadores reconsideren y aplacen la fecha de su retiro y que los que ya se han retirado consideren regresar a la fuerza laboral. No obstante, es sabido que las personas mayores de 50 años enfrentan dificultades en la búsqueda de empleo debido a que tienen que competir con profesionales más jóvenes, lo que no abona a mejorar su situación. Como cuestión de hecho, en los últimos años ha habido un auge de organizaciones que se dedican a readiestrar a esta población en particular para hacerlos competitivos en el mundo laboral. La situación económica de las personas retiradas obliga al Gobierno a velar por su bienestar y establecer mecanismos que garanticen un sistema de salud de calidad a su alcance.

Se menciona en dicha Exposición de Motivos que muchos retirados no pueden beneficiarse del programa de *Medicare*, debido a que no alcanzan la edad requisito para el mismo. Es sabido que las personas elegibles para el programa son aquellas mayores de 65 años o más, ciertas personas incapacitadas menores de 65 años y cualquier persona con insuficiencia renal permanente. Por tanto, se hace meritorio proveerle a este sector vulnerable una alternativa de seguro de salud que se adapte a su realidad económica. Esta Ley autoriza a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a extender los beneficios del seguro de salud del Gobierno a todas las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años de edad, según los estándares de elegibilidad que establezca el Departamento de Salud a esos efectos.

Por otro lado, se hace necesario establecer deducibles fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud brindado bajo la citada Ley Núm. 72. Esta medida contribuirá a proteger de forma adecuada los recursos que son asignados a la Administración, a la vez que le brinda al beneficiario un panorama claro de lo que tendrá que desembolsar por los servicios recibidos.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis del P. del S. 1209, esta Honorable Comisión de Salud, cumpliendo con su deber ministerial, solicitó memoriales explicativo a la Administración de Seguros de Salud (ASES), al Departamento de Salud, al Departamento de Justicia, a la Asociación de Hospitales, a la Asociación Americana de Personas Retiradas, y a la Policía de Puerto Rico. De éstas sólo recibimos ponencias de la Administración de Seguros Salud de PR, y de los Departamentos de Salud y de Justicia. A continuación un resumen de los memoriales presentados.

La **Administración de Seguros de Salud** sometió los siguientes comentarios a esta Comisión:

1. La prima que se determine para la población que menciona el P del S 1209, tiene que ser una actuarialmente sostenible, de manera tal que se le de continuidad al Plan de Seguros de Salud del Gobierno.
2. Solicitan que el pago de deducibles o copagos, no se ate a un periodo de tiempo o aprobación de la Legislatura, ya que éstos deben cambiar conforme sean los costos de los servicios que tenga el grupo. Sí están de acuerdo en que se le notifique a la Comisión de Salud del Senado para que tome conocimiento y decida si es necesario o no su intervención.
3. La cantidad que se cobre por los deducibles o copagos no debe ser uno igual para todo tipo de servicio, sino que debe variar conforme el servicio.
4. El Plan de Salud del Gobierno es uno con una cubierta extensa, especialmente en el área de enfermedades catastrófica y en el formulario de medicamentos. En la medida que haya otros seguros privados más económicos que el Plan de Salud del Gobierno, conllevaría a que el Plan de Salud del Gobierno se llene de lo que se conoce como selección adversa y aumentaría su costo.
5. Reconociendo la importancia de la medida y el beneficio que recibirían nuestros retirados, la Administración recomienda que antes de incluir ésta o cualquier otra población al PSG se debe legislar para que haya una cubierta básica uniforme para todas las Aseguradoras, Organizaciones de Servicios de Salud y Organizaciones para el Mantenimiento de la Salud. Esta cubierta básica puede ser la misma que establezca el Plan de Seguros de Salud del Gobierno y que no pueda rechazar por condiciones preexistentes, no haya periodos de espera, tenga el mismo formulario de medicamentos y los mismos copagos y deducibles.

El **Departamento de Salud** está de acuerdo con lo propuesto en este proyecto, por lo tanto avalan en su totalidad la posición de la Administración de Servicios de Salud (ASES).

El **Departamento de Justicia** menciona que la presente medida persigue añadir un inciso (h) que incluirá como beneficiarios a las personas retiradas entre los cincuenta (50) y sesenta y cuatro (64) años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno, pero que por razones económicas no posean una cubierta de seguros de salud del mercado. Además, indica el Artículo 1 de la medida que el Gobierno les proveerá a estas personas una prima más económica que las disponibles en el mercado.

Por otro lado, la enmienda propuesta a la Sección 5 establece que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicios de salud. Además, los mismos no podrán ser alterados hasta transcurridos tres (3) años y para cualquier aumento será necesaria la aprobación de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a esto último, el Departamento de Justicia recomienda que se verifique que establecer deducibles fijos y uniformes no sea incompatible con lo que actualmente dispone la Sección 5 sobre los deducibles y coaseguros conforme a los niveles de ingreso y capacidad de pago. En adición, el Departamento de Justicia no entiende la razón para requerir la aprobación de la Asamblea Legislativa para aumentar los deducibles una vez transcurridos tres (3) años de aprobarse

esta medida, si quien establece los deducibles, según la misma, es la Administración de Seguros de Salud.

Por último mencionan que recientemente se aprobó una reforma de Salud en los Estados Unidos de América que beneficia a la isla de Puerto Rico. Mencionan que gracias a esta reforma, Puerto Rico recibirá un aumento de alrededor de ciento ochenta y dos (182) por ciento en el tope de los fondos Medicaid, que conlleva la asignación total de \$8,624 millones en fondos federales por los próximos nueve años. El programa establecido en la Reforma de Salud Federal incluye alrededor de \$925 millones para que las personas que no estén aseguradas al momento de entrar en efecto la misma, que tienen ingresos moderados y no son elegibles para recibir la tarjeta de Salud que ofrece el Gobierno de Puerto Rico, pueda obtener un seguro de salud de su elección entre los ofrecidos en el intercambio. Esta parte de la reforma comienza en el 2014. Por otro lado, encontramos referencia al hecho que los retirados recibirán servicios médicos de prevención libre de copagos y deducibles bajo medicare y recibirán ayuda para financiar los costos de medicamentos hasta tanto queden completamente cubiertos por Medicare en el 2020.

Culmina el memorial explicativo mencionando que fuera de lo antes expuesto, el Departamento de Justicia no tiene objeción de carácter legal que oponer a la aprobación de la misma ya que entienden su loable intención.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

#### **CONCLUSION**

Después de un exhaustivo análisis de los memoriales explicativos presentados, la Comisión de Salud y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico recomiendan a esta Alto Cuerpo la aprobación del P del S 1209 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La medida ante la consideración de nuestras Comisiones busca añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno; establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

La Administración de Seguros de Salud recomendó en su memorial el establecer una prima actuarialmente sostenible para la población que este Proyecto de Ley busca atender. En adición recomendó que el cambio de deducibles o copagos no se ate a un periodo de tiempo o a la aprobación de la Legislatura ya que éstos deben cambiar conforme a los costos de servicios que

tenga el grupo. Las Comisiones suscribientes aceptaron dichas recomendaciones ya que entendemos que, en aras de darle continuidad al Plan de Salud del Gobierno es sumamente necesario que se establezcan primas actuarialmente sostenibles.

Concurrimos con el Departamento de Justicia en que establecer deducibles fijos y uniformes es incompatible con lo que dispone la Sección 5 de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, la cual establece que los deducibles y coaseguros deben ser conforme a los niveles de ingreso y capacidad de pago. Igualmente enmendamos la medida para que el costo de los deducibles a establecerse sea conforme a los costos de los servicios a ofrecerse a cada grupo en particular ya que la gama de servicios a ofrecerse es diferente para cada uno de ellos.

En fin entendemos que es deber de esta Asamblea Legislativa garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a un sistema de cuidado de salud de la más alta calidad y a un costo justo y razonable y consideramos sumamente necesario y meritorio extender el plan de seguros de salud del Gobierno a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Angel Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1210, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución de Puerto de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Este principio nos impone la responsabilidad de velar por un trato digno a todas las personas que reciben servicios de salud, sin importar la condición física, mental o económica del paciente.

La población que padece alguna condición de salud mental en Puerto Rico ha ido en ascenso en los últimos años. Por ello, el gobierno de Puerto Rico estableció, en el Programa de Cambio y Recuperación Económica presentado por el Gobernador y el Partido Nuevo Progresista, como una de sus prioridades atender energicamente el problema de la salud mental en la Isla y garantizarle a esta población un trato digno y servicios de calidad.

Mediante la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, reiteramos las necesidades de prevención, tratamiento, recuperación y rehabilitación en salud mental; creamos las "Cartas de Derecho" para adultos y menores que reciben servicios de salud mental; uniformamos lo relativo a los procedimientos relacionados con estos derechos y establecimos los principios básicos de los niveles de cuidado en el ofrecimiento de servicios de salud mental, entre otros propósitos.

Ciertamente, resulta imperativo establecer un Protocolo de intervención con personas que reciben servicios de salud mental, el cual será vinculante para la Policía de Puerto Rico, los proveedores de servicios de salud mental y las salas de emergencia de los hospitales del país. De este modo, ampliamos la gama de garantías incluidas en la Ley Núm. 408, antes citada, preservando los derechos de las personas que confrontan condiciones de salud mental de nuestro Pueblo, garantizando que los servicios sean ofrecidos con el respeto, eficacia, empatía y compasión necesaria para lograr alcanzar su bienestar.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) establecerá un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico ~~y~~ el Departamento de Salud y el Departamento de la Familia dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de esta Ley.

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.21.- Adopción de Normas y Procedimientos.-

El director de cada institución proveedora adoptará aquellas normas, reglamentos y procedimientos que sean necesarios dentro de su institución, para garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones de esta Ley y las cuales podrán ampliar o expandir, pero no restringir o limitar, los derechos garantizados a la persona que reciben servicios de salud mental. *Disponiéndose que el director de cada institución adoptará y cumplirá con el Protocolo de intervención con personas que reciben servicios de salud mental establecido en esta Ley.*

Todas las normas y procedimientos relacionadas con la implantación de esta Ley deberán ser revisadas anualmente. Dicho proceso será documentado y formará parte de los requisitos de licenciamiento de toda institución proveedora.”

Artículo 3.- La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) adoptará las reglas, reglamentos y normas administrativas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Salud; y de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe del P. del S. 1210 recomendando favorablemente su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1210, tiene el propósito de enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

Según se establece en la Exposición de Motivos de la medida, la Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley,

por lo tanto se nos impone la responsabilidad de velar por un trato digno a todas las personas que reciben servicios de salud sin importar la condición física, mental o económica del paciente.

Es un hecho que la población que padece alguna condición de salud mental en Puerto Rico ha ido en ascenso en los últimos años. Por ello, el gobierno de Puerto Rico estableció, en el Programa de Cambio y Recuperación Económica presentado por el Gobernador y el Partido

Nuevo Progresista, como una de sus prioridades atender enérgicamente el problema de la salud mental en la Isla y garantizarle a esta población un trato digno y servicios de calidad.

Esta prioridad hace imperativo establecer un Protocolo de intervención con personas que reciben servicios de salud mental, el cual será vinculante para la Policía de Puerto Rico, los proveedores de servicios de salud mental y las salas de emergencia de los hospitales del país. De este modo, ampliamos la gama de garantías incluidas en la Ley Núm. 408, antes citada, preservando los derechos de las personas que confrontan condiciones de salud mental de nuestro Pueblo, garantizando que los servicios sean ofrecidos con el respeto, eficacia, empatía y compasión necesaria para lograr alcanzar su bienestar.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del P. del S. 1210 las comisiones suscribientes solicitaron ponencias a la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, la Asociación de Psiquiatría, Departamento de Salud, el Colegio de Médicos-Cirujanos, la Asociación de Hospitales de PR, y a la Policía de Puerto Rico. La Comisión de Salud celebró vista pública el martes 9 de febrero de 2010 en el salón de audiencia Luis Negrón López. No compareció ni sometió ponencia la Asociación de Psiquiatría, el Departamento de Salud, ni el Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. A continuación un resumen de las ponencias presentadas.

**La Policía de Puerto Rico** avala la aprobación del P. del S. 1210 y se reitera a la disposición de la Comisión de Salud. Señalan que esta medida pretende establecer un Protocolo de Intervención con personas que reciben servicios de salud mental, el cual será vinculante para la Policía de Puerto Rico, los proveedores de servicios de salud mental y las salas de emergencia de los hospitales del país. De esta manera, se propende a ampliar la gama de garantías incluidas en la Ley Núm.408, antes citada, preservando los derechos de las personas que confrontan condiciones de salud mental. Hacen un aparte en su ponencia para aclarar que se tiene la impresión generalizada de que es obligación del miembro de la Uniformada llevar a la persona en cuestión hasta una institución hospitalaria. Hasta en ocasiones, el propio Tribunal ordena al agente del orden público a transportar a éste a un hospital psiquiátrico, en contravención a lo establecido en el Artículo 3.06 de la Ley Núm. 408, que dispone que la persona tendrá derecho a la transportación en un vehículo adecuado, incluyendo ambulancias que estén certificadas por al Comisión de Servicio Público y por el Departamento de Salud. Por su parte, el Artículo 1.066 (kkk) define el concepto de transportación como la acción de trasladar de un lugar a otro a una persona en un vehículo adecuado a su condición y que en casos de emergencias psiquiátricas, incluirá una ambulancia que deberá estar certificada por la Comisión de Servicio Público y por el Departamento de Salud. Las patrullas no son vehículos adecuados a ese fin. Esto con el agravante de que el policía en cuestión podría ser demandado por lo que realice la persona, estando bajo su custodia.

Están de acuerdo con la necesidad del Protocolo, pero entienden que existen ciertas áreas de seguridad pública que no deben estar establecidos en el mismo, ya que inciden en tareas confidenciales de la Policía, como en circunstancias cuando entra en escena un negociador y sus responsabilidades como tal.

Entienden que el Protocolo puede cobijar disposiciones tales como: estipular cuándo una persona o un agente del orden público puede acudir ante el Tribunal para solicitar una petición juramentada de detención temporera para un ciudadano con alguna condición mental y establecer la colaboración y los deberes de cada agencia interventora. Siempre han defendido a ultranza que es mediante la colaboración multisectorial que se logra cumplir a cabalidad con los cometidos sociales, máxime en una población que debe ser tratada con mucha sensibilidad y dignidad.

**La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción** destaca en su ponencia que vincular como lo hace el proyecto, mediante un Protocolo de intervención con personas que reciben servicios de salud mental, a los proveedores de servicios de salud mental y las salas de emergencia de los hospitales del país es absolutamente necesario. La implantación del Protocolo permitirá, darle seguimiento, supervisión y fiscalización adecuada, verificable y cuantificable a todas las entidades que brindan servicios a las personas con condiciones de salud mental. Entienden que incluir al cuerpo de la Policía de Puerto Rico cumple un propósito loable.

La Administración cuenta con protocolos de intervención en la mayoría de sus programas. Los mismos pueden servir de modelo para crear el Protocolo de Intervención con pacientes de salud mental.

Recomiendan que se incluya a la Guardia Municipal en el alcance y propósito de esta enmienda de ley, ya que son generalmente los que intervienen en primera instancia con las personas que reciben servicios de salud mental. También recomendaron en la vista pública la inclusión del Departamento de la familia.

La **Asociación de Hospitales de Puerto Rico** no tiene reparo en endosarla en parte. Encuentran innecesario que la ley imponga el establecimiento de nuevos protocolos en los Hospitales para el manejo de los pacientes de Salud Mental en Puerto Rico. La propia Ley 408 y su reglamento, establecen la obligación de los Hospitales en mantener los mismos, por lo que en este sentido la propuesta de ley es redundante. Sin embargo entienden que es necesario hacer vinculantes esos protocolos a la Policía de Puerto Rico y al Departamento de Salud. La realidad es que aunque la Policía colabora en la intervención con los pacientes de salud mental, la misma no es consistente y en muchas ocasiones, una vez transportado el paciente al Hospital, se desligan de la situación y no apoyan a los hospitales en esa primera asistencia al paciente.

Señalan que en cuanto al artículo 2.21 es necesario aclarar que la definición de una Institución Proveedora se debe mantener como lo establece la Ley 408: Institución proveedora”-significa cualquier persona jurídica, pública o privada, que se dedique en todo o en parte, a planificar, administrar y proveer servicios de tratamiento, recuperación y rehabilitación de salud mental, y que opere con profesionales autorizados a ejercer tales, a tenor con la leyes de Puerto Rico. Esta definición es excluyente para los hospitales generales en Puerto Rico.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Estas comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en

los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, tampoco conlleva impacto presupuestario sobre los municipios del Gobierno de Puerto Rico.

### CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las **Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración, acepta la recomendación de añadir en este Proyecto de Ley al Departamento de la Familia. Del análisis de las ponencias y lo vertido en la vista pública celebrada, no existe duda que es necesario una efectiva coordinación entre las Instituciones que intervienen con los pacientes de salud mental. Esto redundará en una mejor cooperación y mejora el servicio. Existirá una mejor comunicación entre las mismas y el resultado favorece tanto al paciente como la Institución. De esta manera, se propende a ampliar la gama de garantías incluidas en los servicios a ofrecer a esta población.

Se recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo favorablemente la aprobación del P. del S. 1210 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1253, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Turismo y Cultura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la Ley de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico adscrita a ~~la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de oficializar, apoyar, desarrollar y consolidar mediante asignación legislativa, la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico y sus programas de Feria Internacional del Libro Educativa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El libro fue y todavía es uno de los medios de comunicación por excelencia. A través del libro se comunica la identidad, los valores y los pensamientos de un pueblo. El libro es fundamental para recoger la historia y dejar consignada la memoria de las cotidianidades, vivencias, investigaciones históricas, literatura, valores, registros fotográficos; que con el tiempo se convertirán en documentos valiosos con los que se identificarán las generaciones futuras. Desde la antigüedad han surgido grandes esfuerzos por reunir, en un mismo lugar cientos de libros, solamente con el fin de mantener una memoria universal colectiva. El libro y la lectura deben ocupar uno de los lugares fomentados y privilegiados por los Estados; especialmente por los gobiernos que aspiran al logro de la educación hacia la paz y la democracia; entonces un libro debe estar al alcance del ciudadano común y debe dejar de ser privilegio de unos pocos.



En los últimos once años Puerto Rico ha vivido la democratización del libro a través de la celebración anual de dos eventos que han marcado positivamente al pueblo puertorriqueño. La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico (FIL-PR) y la Feria Internacional de Libro Infantil, Juvenil y Escolar (FILIJE). Ambas Ferias han despertado el interés en el libro como producto de educación y expansión, preparando un público ávido de conocer lo último en publicaciones internacionales. Hay que señalar que Puerto Rico está entre los países con mayor número de estudiantes universitarios per capita, y éstos necesitan eventos como la FIL-PR para enriquecer y ampliar su formación cultural. A partir de la celebración de la Primera Feria Internacional de Libro de Puerto Rico (1997), el número de librerías en el país se incrementó de tal forma, que hoy casi se puede afirmar que en cada centro comercial haya una o dos librerías. Hay escritores que, a través de la Feria, han conseguido contratos de ediciones internacionales para sus libros. El número de impresiones de libros ha aumentado considerablemente, a partir de la primera FIL-PR, lo cual ha redundado en grandes negocios para la industria de la impresión en Puerto Rico y en la creación de más empleos. Nos consta de la cantidad de personas que una vez visitan la Feria escogen a Puerto Rico como destino turístico. Además es importante señalar que la FIL-PR se une a otros eventos homólogos que se llevan a cabo en todos los países desarrollados y en vías de desarrollo en el mundo.

La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico fomenta el amor a la lectura, organiza jornadas educativas, promueve la industria editorial y turismo, permite a los escritores contactar editores internacionales, contribuye a profesionalizar la industria del libro en Puerto Rico, y crea un espacio único en su clase para que anualmente se reúnan en el Centro de Convenciones de Puerto Rico, editores, libreros, distribuidores, educadores, bibliotecarios, traductores, ilustradores, agentes literarios y demás profesionales del libro.

Esta Ley pretende garantizar un espacio y una oportunidad muy importante para que nuestros escritores y la producción editorial puertorriqueña alcancen la difusión internacional que nos corresponde.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Título de la Ley.

Esta Ley se conocerá como Ley de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico.

Artículo 2. Declaración de Intención Legislativa y Propósito

El Gobierno de Puerto Rico reconoce mediante esta Ley que el libro y la lectura deben ocupar un sitio de gran importancia para el desarrollo espiritual e intelectual de todos los puertorriqueños. Estos propósitos se fomentan a través de la celebración de eventos oficiales tales como la celebración de la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y otros eventos de trascendencia e importancia internacional. A tenor con esa intención legislativa se crea esta Ley que tiene como propósito apoyar:

(a) La celebración de dos (2) Ferias Internacionales al año: La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico (FIL-PR) a celebrarse en el mes de noviembre, durante nueve días consecutivos; y la Feria Internacional de Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico (FILIJE) a celebrarse en el mes de marzo durante cinco días consecutivos.

(b) La invitación a nivel internacional de libreros, bibliotecarios, distribuidores y escritores, para participar en la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico.

(c) La promoción y el fomento de actividades culturales relacionada con la industria del libro incluyendo charlas educativas, exposiciones de libros, asesoramiento a jóvenes escritores y la donación de libros a escuelas e instituciones sin fines de lucro.

Artículo 3. Deberes, funciones y facultades de la Junta de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico

La Junta de la Feria Internacional de Libro de Puerto Rico será el organismo a cargo de: convocar, organizar, coordinar, diseñar, dirigir y administrar la partida asignada en la presente ley para lograr la consecución de los propósitos mediante los siguientes deberes, funciones y facultades:

(a) Convocar a nivel nacional e internacional a editores, libreros, estudiantes, educadores, especialistas de la información, escritores, agentes literarios, distribuidores, traductores, ilustradores, y público en general.

(b) Organizar las dos Ferias Internacionales que se celebran al año lo cual incluye FIL-PR y FILIJE.

(c) Organizar el Premio Homenaje a la Mujer Puertorriqueña que otorga en Conmemoración a la Semana de la Mujer.

(d) Diseñar y coordinar las jornadas culturales, educativas, y profesionales que se ofrecen en el marco de FIL-PR y FILIJE.

(e) Dirigir y capacitar al personal para el logro y la obtención de los objetivos de las Ferias.

(f) Determinar cómo se emplearán los fondos a su disposición para el desarrollo de óptimo de FIL-PR y FILIJE

(g) Seleccionar a los invitados internacionales que vendrán a FIL-PR y a FILIJE.

(h) Solicitar de cualquier departamento, instrumentalidad o corporación pública del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico aquella asistencia e información que sea necesaria para la implantación de los propósitos y objetivos de esta Ley.

(i) Seleccionar, contratar y supervisar al personal especializado que trabajará permanentemente o por contrato en el desarrollo de las actividades promovidas por esta Ley.

(j) Llevar a cabo reuniones regulares y mantener un récord de los procedimientos los cuales serán documentos de carácter público y estarán sujetos a la inspección por la ciudadanía.

(k) Iniciar, auspiciar o conducir por iniciativa o en cooperación con otros organismos gubernamentales o entidades privadas, el desarrollo y fomento del amor por el libro y la lectura.

(l) Incentivar y establecer procedimientos para la donación de libros a las bibliotecas e instituciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y a grupos comunitarios.

(m) Confeccionar y someter no más tarde del 30 de junio de cada año un Informe Anual al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa, que resuma las actividades y operación de la Feria Oficial Internacional del Libro, los gastos incurridos en su administración, gastos operacionales certificados por partidas y auditadas por un contador público autorizado.

Artículo 4. Designación y Reserva de Fondos.

Para el año fiscal ~~2009-2010~~ 2011-2012 y siguientes se asigna ~~a la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ al Instituto de Cultura Puertorriqueña la suma de quinientos mil dólares anuales (\$500,000.00) de fondos no comprometidos del Tesoro del Gobierno de Puerto Rico para sufragar los gastos operacionales de estas ferias y lograr los propósitos de esta Ley. Anualmente estos fondos se consignarán en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento ~~de la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ del Instituto de Cultura Puertorriqueña. ~~La Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ El mismo, establecerá las normas para efectuar desembolsos de los fondos asignados para este propósito.

Artículo 5. Creación de la Junta de Directores de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico.

Se crea la Junta de Directores de la Feria Oficial Internacional de Libro de Puerto Rico la cual estará compuesta por un mínimo de siete (7) miembros de los cuales ~~tres~~ dos (2) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico. Los siete miembros serán: el Presidente de la Feria del Libro, el Secretario del Departamento de Educación, el Director de Fomento Económico, y el Director de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los otros ~~tres~~ dos (2) miembros serán del sector privado y serán nombrados por Gobernador de Puerto Rico.

La Junta se reunirá y sus trabajos se llevarán a cabo conforme los Reglamentos aprobados para este propósito por ~~la compañía de Turismo de Puerto Rico~~ el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 6. Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada al tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la Ley. El efecto de esta sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 7. Vigencia

Esta Ley comenzará a regir ~~treinta (30) días después de su aprobación~~ el 1 de julio de 2011.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Turismo y Cultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1253, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es crear la Ley de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de oficializar, apoyar, desarrollar y consolidar mediante asignación legislativa, la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico y sus programas de Feria Internacional del Libro Educativa.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó y recibió los memoriales explicativos del Departamento de Educación, Compañía de Turismo e Instituto de Cultura Puertorriqueña. Luego de estudiados los mismos, sometemos un análisis ponderado y cauteloso de la medida en cuestión.

Según surge de la exposición de motivos explica que “El libro fue y todavía es uno de los medios de comunicación por excelencia. A través del libro se comunica la identidad, los valores y los pensamientos de un pueblo. El libro es fundamental para recoger la historia y dejar consignada la memoria de las cotidianidades, vivencias, investigaciones históricas, literatura, valores, registros fotográficos; que con el tiempo se convertirán en documentos valiosos con los que se identificarán

las generaciones futuras. Desde la antigüedad han surgido grandes esfuerzos por reunir, en un mismo lugar cientos de libros, solamente con el fin de mantener una memoria universal colectiva. El libro y la lectura deben ocupar uno de los lugares fomentados y privilegiados por los Estados; especialmente por los gobiernos que aspiran al logro de la educación hacia la paz y la democracia; entonces un libro debe estar al alcance del ciudadano común y debe dejar de ser privilegio de unos pocos.

En los últimos once años Puerto Rico ha vivido la democratización del libro a través de la celebración anual de dos eventos que han marcado positivamente al pueblo puertorriqueño. La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico (FIL-PR) y la Feria Internacional de Libro Infantil, Juvenil y Escolar (FILIJJE). Ambas Ferias han despertado el interés en el libro como producto de educación y expansión, preparando un público ávido de conocer lo último en publicaciones internacionales. Hay que señalar que Puerto Rico está entre los países con mayor número de estudiantes universitarios per capita, y éstos necesitan eventos como la FIL-PR para enriquecer y ampliar su formación cultural. A partir de la celebración de la Primera Feria Internacional de Libro de Puerto Rico (1997), el número de librerías en el país se incrementó de tal forma, que hoy casi se puede afirmar que en cada centro comercial haya una o dos librerías. Hay escritores que, a través de la Feria, han conseguido contratos de ediciones internacionales para sus libros. El número de impresiones de libros ha aumentado considerablemente, a partir de la primera FIL-PR, lo cual ha redundado en grandes negocios para la industria de la impresión en Puerto Rico y en la creación de más empleos. Nos consta de la cantidad de personas que una vez visitan la Feria escogen a Puerto Rico como destino turístico. Además es importante señalar que la FIL-PR se une a otros eventos homólogos que se llevan a cabo en todos los países desarrollados y en vías de desarrollo en el mundo.

La Feria Internacional del Libro de Puerto Rico fomenta el amor a la lectura, organiza jornadas educativas, promueve la industria editorial y turismo, permite a los escritores contactar editores internacionales, contribuye a profesionalizar la industria del libro en Puerto Rico, y crea un espacio único en su clase para que anualmente se reúnan en el Centro de Convenciones de Puerto Rico, editores, libreros, distribuidores, educadores, bibliotecarios, traductores, ilustradores, agentes literarios y demás profesionales del libro.

Esta Ley pretende garantizar un espacio y una oportunidad muy importante para que nuestros escritores y la producción editorial puertorriqueña alcancen la difusión internacional que nos corresponde”.

## **DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS**

### **I. Departamento de Educación**

El Departamento, en su memorial explicativo del 20 de noviembre de 2009 expone que: “analizando este proyecto desde la perspectiva de los Servicios Bibliotecarios y de Información es de gran beneficio, ya que fomenta el amor a la lectura, organiza jornadas educativas y expone a los profesionales de la información a lo más reciente en el área de la industria del libro.

Este proyecto sería un medio para que los profesionales de la información puedan evaluar, seleccionar y adquirir libros de temas relevantes y actualizados para sus respectivas bibliotecas, ya que este evento permite la exposición a un sinnúmero de casas editoriales y libreros.

La participación del Secretario de Educación como miembro de la Junta de Directores de la Feria Internacional del Libro y el auspicio que le hemos dado desde 1997, colaborando con la autorización para que nuestros estudiantes, maestros y maestros bibliotecarios, asista a la feria; la compra de boletos y reservación de espacio para divulgar y promover los proyectos del programa,

demuestra que está acorde con la política pública de nuestra Agencia para la consolidación de esfuerzos para fomentar el amor a la lectura y el desarrollo espiritual e intelectual de nuestros estudiantes. Dentro de los datos que evidencian lo aquí expuesto, están las propuestas sometidas por los organizadores de la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico para el auspicio de la misma por el Departamento de Educación. A tenor con lo antes expuesto, recomendamos favorablemente la aprobación del Proyecto del Senado Num. 1253”.

## **II. Compañía de Turismo**

La Compañía de Turismo en su memorial explicativo del 15 de junio de 2010, sugirió lo siguiente: “Como norma general, las ferias son un evento social, económico y cultural (establecido, temporal o ambulante, periódico o anual) que se lleva a cabo en una sede y que llega a abarcar generalmente un tema o propósito en común. Actualmente, las ferias están siendo fomentadas mundialmente, ya que son eventos divertidos y variados, cuyo objetivo es la estimulación comercial, pues tiene la finalidad de lucro o de generar ganancias para las localidades anfitrionas, personas u organizaciones patrocinadoras, y participantes hospitalarios.

Es por ello, que la Compañía respalda toda actividad o evento de carácter internacional que promueva el turismo a nivel local, y sin duda alguna la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico, son eventos que promueve una economía en torno a la industria turística en Puerto Rico. No obstante, entendemos que el peritaje para poder organizar y coordinar un evento de esta categoría lo tienen otras agencias, tal y como el Departamento de Educación, el Instituto de Cultura y la Universidad de Puerto Rico, entre otros. Dichas agencias o entidades gubernamentales cuentan con personal adiestrado sobre el tema que motiva la medida ante nos y con las herramientas necesarias para exponer a través de una publicación las riquezas de nuestra cultura, historia y recursos naturales.

Por tanto, sugerimos que se enmiende el P. del S. 1253, ya que entendemos que la Compañía no debe ser la entidad gubernamental encargada de realizar una Feria Internacional de Libro de Puerto Rico. La Compañía está en la mejor disposición de evaluar en un futuro cualquier propuesta de auspicio y a colaborar a mercadear y promocionar este evento fuera de la Isla”.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida busca las alternativas necesarias para promover el desarrollo, apego y apreciación por la lectura y nuestra cultura, las

Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Turismo y Cultura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la S. 1253, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1321, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de corregir su redacción y errores técnicos y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e). .

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico establece la retribución que recibirán los Notarios por la prestación de sus servicios. Dicho Artículo fue enmendado mediante la Ley Núm. 239 de 9 de agosto de 2008 para establecer, entre otras cosas, la naturaleza fija del arancel para el cobro de honorarios notariales y prohibir al Notario hacer reducciones al arancel notarial fijado.

Recientemente, el Artículo 77 fue enmendado mediante la Ley Núm. 43 de 23 de julio de 2009 con la intención principal de regresarle al Notario la facultad para reducir los costos notariales. Dicha enmienda es parte del Programa del Gobierno de Puerto Rico que persigue aliviar el bolsillo de los consumidores.

Sin embargo, la redacción del inciso (2)(c) puede traer confusión toda vez que establece que los honorarios notariales fijados por este Arancel para los instrumentos de objeto cuyo valor exceda de \$5,000,000 serán el arancel dispuesto en el inciso (b) anterior, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario por el exceso de \$5,000,000. Para una mejor comprensión y armonía con el resto de las disposiciones, el Artículo debe aclarar que la aplicación del inciso (b) será hasta la cantidad de \$5,000,000.

De otra parte, la citada Ley Núm. 43 dejó intacto el inciso (2)(d) que establece el arancel de los instrumentos de objetos cuyo valor excede diez millones. No obstante, los incisos (b) y (c) mencionados en el inciso (2)(d) se referían al arancel del uno por ciento de los instrumentos de objetos cuyo valor excedía de \$10,000 pero no de \$500,000, más el medio por ciento por el exceso

de \$500,000 hasta la cantidad de \$10,000,000 de la Ley Núm. 239, antes citada. Al aprobarse la reciente legislación, el inciso (2)(d) dejó de tener sentido, ya que el inciso (2)(c) dispone que el exceso de \$5,000,000 será establecido por acuerdo entre las partes.

Esta Asamblea Legislativa considera meritorio y necesario enmendar el Artículo 77 de la Ley Notarial de Puerto Rico a fin de corregir su redacción y errores técnicos de manera que sus disposiciones sean claras y precisas.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e) para que se lea como sigue:

“Artículo 77.-Honorarios Notariales – Arancelarios.

Los Notarios quedan autorizados a cobrar los siguientes honorarios por la prestación de servicios notariales, fijados de acuerdo al Arancel establecido en las siguientes normas:

(1) ...

(2) Documentos con cuantía.

Por la autorización de instrumentos con cuantía se percibirán los honorarios notariales que resulten aplicando el valor de los bienes objeto del negocio jurídico documentado, o que medie cosa o cantidad de valor determinable, conforme a la siguiente escala:

(a) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor no exceda de diez mil (10,000) dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán de ciento cincuenta (150) dólares.

(b) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable cuyo valor exceda de diez mil (10,000) dólares, pero que no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán establecidos por acuerdo entre las partes y el notario, pero nunca será mayor del uno por ciento (1%) ni menor del punto cincuenta por ciento (.50%) de su valor, lo cual nunca será menor de doscientos cincuenta (250) dólares.

(c) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable que exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel serán el arancel establecido en el inciso (b) anterior *hasta dicha suma*, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el *(la)* Notario(a); por el exceso de cinco millones (5,000,000) de dólares.

**[(d) Por la autorización de instrumentos de objetos valuables o en que medie cosa o cantidad de valor determinable que exceda de diez millones (10,000,000) de dólares, los honorarios notariales fijados por este Arancel será el arancel establecido(s) en los incisos (b) y (c) anteriores, más los honorarios notariales que sea establecido por acuerdo entre las partes y el Notario(a) sobre el exceso de diez millones (10,000,000) de dólares.]**

**[(e)] (d)** Por las cancelaciones de hipoteca, los honorarios notariales serán establecidos por acuerdo entre las partes y el *(la)* Notario(a) los cuales nunca serán menores del punto cincuenta por ciento (.50%) de la cuantía establecida como el principal del pagaré garantizado por la hipoteca a cancelarse, cuyo valor no exceda de cinco millones (5,000,000) de dólares. Cuando exceda los cinco millones (5,000,000) de dólares, los honorarios notariales se establecerán por acuerdo entre las partes y el notario. En ningún caso de los

incluidos en este inciso la cuantía a pagar por honorarios notariales será menor de doscientos cincuenta (250) dólares.

[(f)] (e) En los casos de vivienda de nueva construcción y en los de refinanciamiento donde una parte otorgue en una misma transacción más de un instrumento público ante el mismo Notario, se autoriza a este último a cobrar por los honorarios notariales del instrumento de mayor valor, lo establecido en los anteriores incisos (b) y (c), por los demás instrumentos de esa misma transacción, cobrará la mitad de lo dispuesto en los incisos anteriores, disponiéndose que la suma de lo cobrado nunca será mayor del uno por ciento (1%) del instrumento público de mayor valor.

(3) ...

(4) ...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 1321, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas realizadas en el entirillado que acompaña con este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1321 busca enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de corregir su redacción y errores técnicos.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida que nos ocupa, tiene como propósito corregir la redacción y errores técnicos en el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico. Esta ley establece la retribución que recibirán los Notarios por la prestación de sus servicios. El 9 de agosto del 2008, se aprobó la Ley Núm. 239, para establecer, entre otras cosas, la naturaleza fija del arancel para el cobro de honorarios notariales y prohibir al Notario hacer reducciones al arancel notarial fijado. No obstante, el 23 de julio de 2009, se aprobó la Ley Núm. 43, la cual le regresó al Notario la facultad de reducir los costos notariales. No obstante, el inciso (2) (c), de esta Ley puede traer confusión toda vez, que establece que los honorarios notariales fijados por este Arancel para los instrumentos de objeto cuyo valor exceda los cinco millones de dólares (\$5, 000,000), será el arancel dispuesto en el inciso (b) anterior, más los honorarios notariales que sean establecidos por acuerdo entre las partes y el Notario, por el exceso de cinco millones de dólares (\$5, 000,000).

En ánimos de lograr una mejor comprensión y armonía con el resto de las disposiciones, el Artículo debe aclarar que la aplicación del inciso (b) será hasta la cantidad de cinco millones de dólares (\$5, 000,000). La citada Ley Núm. 43, dejó intacto el inciso (2) (d) que establece el arancel de los instrumentos de objetos cuyo valor excede diez millones. No obstante, los incisos (b) y (c) mencionados en el inciso (2)(d) se referían al arancel del uno por ciento de los instrumentos de objetos cuyo valor excedía de diez mil (\$10,000) pero no de cinco millones de dólares (\$5,000,000) más el medio por ciento por el exceso de cinco millones de dólares (\$5,000,000) hasta la cantidad de diez millones de dólares (\$10,000,000) de la Ley Núm. 239, antes citada. Al aprobarse la



reciente legislación, el inciso (2) (d) dejó de tener sentido, ya que el inciso (2) (c) dispone, que el exceso de cinco millones de dólares (\$5, 000,000) será establecido por acuerdo entre las partes.

### RESUMEN DE PONENCIAS

En el descargue de nuestra responsabilidad, solicitamos comentarios a las siguientes entidades: **al Departamento de Justicia, a la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, al Colegio de Abogados, a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, a la Administración de Tribunales de Puerto Rico y a la Oficina de Inspectores de Notarías (ODIN).** Al momento de la redacción de este informe, sólo se recibieron memoriales de la **Administración de Tribunales de Puerto Rico** y de la **Asociación de Notarios de Puerto Rico.**

La **Asociación de Notarios de Puerto Rico**, señaló que el Proyecto según redactado, aclara la confusión en cuanto al cobro de honorarios notariales en los casos de documentos con cuantía que exceden de \$500,000 y \$5, 000,000. La revisión propuesta es clara y provee guías al Notario al fijar sus honorarios, por esta razón, recomiendan la aprobación de la medida tal y como está redactada.

La **Administración de los Tribunales**, por otro lado, expone que la medida tiene el propósito de enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley Notarial de Puerto Rico, a los fines de aclarar su redacción y corregir errores técnicos y que la propia medida expresa específicamente la aclaración en la redacción que se busca, entre ellas el establecer que la aplicación del inciso (2)(b) al que hace referencia en el inciso (2)(c), será hasta la cantidad de \$5,000.000. Además, la medida elimina el inciso (2) (d) que fue adoptado con la aprobación de la Ley Núm. 239 de 9 de agosto de 2008, el cual dejó de tener sentido con la posterior aprobación de la Ley Núm. 43 de 23 de julio de 2009. Finalmente, la medida reenumera los incisos siguientes para continuar con el orden correspondiente.

Por lo que no tienen ninguna objeción a su aprobación, dado a que la medida tiene el único propósito de aclarar y corregir las situaciones que surgieron como resultado del proceso legislativo que enmendó el Artículo 77. Sin embargo, recomiendan que se considere la reincorporación del antiguo inciso (2) (e), que disponía los honorarios correspondientes a las copias certificadas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

Las enmiendas propuestas al Artículo 77 de la Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de corregir su redacción y errores técnicos, son imprescindibles y necesarias de manera que sus disposiciones sean claras y precisas, y elimine cualquier confusión que altere la intención original de la medida, por lo que vuestra Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P del S 1321, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1440, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Artículo III, Sección 9, de nuestra Carta Magna se dispone que “Cada cámara adoptará las reglas propias de sus cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”. Mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, se delega a los jefes de múltiples agencias del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad de negociar con los planes médicos todo lo concerniente a beneficios para los empleados públicos, aun cuando éstos estén cubiertos por un convenio colectivo. Entre éstos se ha delegado en el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, el Secretario de Salud y un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad antes mencionada. Esta delegación de poderes parte de la premisa, que el Secretario de Hacienda al negociar a nombre de todos los empleados estará en una mejor posición para negociar mejores condiciones.

De igual forma, el 20 de enero de 2010 se aprobó la Ley Núm. 11 con el propósito de enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, con el fin de autorizar a los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos, a contratar en conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.

Es política pública de este Cuerpo Legislativo, hacerle justicia a su fuerza trabajadora. Como parte de los esfuerzos se presenta esta enmienda a la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, con el fin de autorizar tanto al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como a los Presidentes

de Ambos Cuerpos Legislativos, que en caso de negociar con un plan de salud o acogerse a uno de los ofrecidos por el Departamento de Hacienda y ambos cónyuges beneficiarios son empleados o pensionados del servicio público, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4, inciso (a), de la Ley 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, para que lea como sigue:

“Sección 4.- Autoridad Contratante

(a) El Secretario de Hacienda, con el asesoramiento del Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, del Secretario de Salud, un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un funcionario delegado de la Asociación de Pensionados de Puerto Rico, nombrados por la Junta de Directores de dichas asociaciones, siempre y cuando la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no administre ningún plan de salud bajo las disposiciones de esta ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse automáticamente renovable de término en término en ausencia de terminación por cualquiera de las partes.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo, *el Presidente del Senado de Puerto Rico y la Presidenta de la Cámara de Representantes, respectivamente*, o la persona a quien estos **[deleguen]** designen, podrán negociar y contratar *en conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de su respectivo Cuerpo y oficinas o entidades bajo el Cuerpo correspondiente y de así entenderlo necesario*, aprobar reglamentación a tales fines, **[para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada [4 L.P.R.A. secs. 521 a 525.]** Disponiéndose, **[que podrá]** además, *que podrán* aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga el Secretario de Hacienda para los empleados de la Rama Legislativa, conforme a las disposiciones [de esta Ley] *de las secs. 729a a 729 de este título.*

*Cuando el Juez Presidente del Tribunal Supremo, el Presidente del Senado de Puerto Rico o la Presidenta de la Cámara de Representantes, respectivamente negocien un plan de seguro de servicios de salud o se acoja a alguno de los planes que seleccione el Departamento de Hacienda, y ambos cónyuges son empleados o pensionados del servicio público en cualquier Rama del Gobierno de Puerto Rico, de sus agencias, departamentos, municipios, corporaciones públicas o la Universidad de Puerto Rico, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.*

(b) ....

(c) ....

(d) ....

(e) ....

(f) ....

(g) ....

(h) ....

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1440, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1440, tiene el propósito de enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

En el Artículo III, Sección 9, de nuestra Carta Magna se dispone que “Cada cámara adoptará las reglas propias de sus cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno”. Mediante la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, se delega a los jefes de múltiples agencias del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad de negociar con los planes médicos todo lo concerniente a beneficios para los empleados públicos, aun cuando éstos estén cubiertos por un convenio colectivo. Entre éstos se ha delegado en el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Seguros, el Director de la Oficina Central de Administración de Personal, el Secretario de Salud y un funcionario o socio delegado de la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, la responsabilidad antes mencionada. Esta delegación de poderes parte de la premisa, que el Secretario de Hacienda al negociar a nombre de todos los empleados estará en una mejor posición para negociar mejores condiciones.

De igual forma, el 20 de enero de 2010 se aprobó la Ley Núm. 11 con el propósito de enmendar la Sección 4 (a) de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, con el fin de autorizar a los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos, a contratar en conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de la Rama Legislativa.

Es política pública de este Cuerpo Legislativo, hacerle justicia a su fuerza trabajadora. Como parte de los esfuerzos se presenta esta enmienda a la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, con el fin de autorizar tanto al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como a los Presidentes de Ambos Cuerpos Legislativos, que en caso de negociar con un plan de salud o acogerse a uno de los ofrecidos por el Departamento de Hacienda y ambos cónyuges beneficiarios son empleados o pensionados del servicio público, estos podrán acogerse para sí y para su familia al plan de su preferencia, y tendrán derecho a que se le apliquen las aportaciones patronales de ambos a dicho plan hasta el máximo de la referida aportación.

#### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas

entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1440. Entre estas el Departamento de Salud, la Oficina de Administración de los Tribunales, Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario, gerencial o de tecnología de información en el Gobierno de Puerto Rico. No obstante, han analizado esta medida y entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnología de información que correspondan a las áreas de su competencia.

La Oficina de Administración de los Tribunales, endosa la aprobación de la medida entendiendo que la misma busca igualdad de condiciones con el resto de los empleados públicos, ofreciéndoles un plan médico de primera calidad, a precios competitivos.

La Oficina del Comisionado de Seguros, indica que la Ley Núm. 95 ha sido enmendada en un sinnúmero de ocasiones. En lo que aquí les concierne, dicho estatuto fue enmendado mediante la Ley Núm. 23 de 1 de junio de 198, para disponer que cuando ambos cónyuges son empleados públicos, tendrán derecho a que se les apliquen las aportaciones gubernamentales de ambos al plan de salud familiar contratado por el Secretario de Hacienda, hasta el máximo de la referida aportación gubernamental. Dicha póliza se conoce comúnmente como póliza familiar mancomunada y no aplica al personal de las corporaciones públicas o entidades gubernamentales cuyos servicios de salud no estén contratados por el Secretario de Hacienda bajo las disposiciones de la Ley Núm. 95.

Posteriormente la Ley Núm. 95 fue enmendada mediante la Ley Núm. 324 de 29 de diciembre de 2003, y la Ley Núm. 11 de 20 de enero de 2010, para conceder respectivamente, la facultad al Juez Presidente y a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos de negociar, con independencia del Secretario de Hacienda, su propio seguro o plan de cuidado de salud. De esta forma, se le reconoció al Juez Presidente del Tribunal Supremo y a los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas la facultad de establecer, de manera independiente al resto de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva, su propio seguro o plan de salud, el cual responda a las necesidades de sus empleados.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 1440, tiene el propósito de enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que reconocemos las buenas intenciones detrás de esta pieza legal que procura que más funcionarios y empleados públicos se puedan acoger a los beneficios de una póliza familiar mancomunada, de modo que puedan economizar en los costos de las mismas. Ciertamente, debido al costo de vida y a la situación económica que enfrenta nuestro país, para algunas familias lo propuesto podría redundar en grandes beneficios para aliviar su situasen económica. Por tal razón, no vemos impedimento en favorecer la presente medida, mas aún cuando la Ley Núm. 95 ha sido enmendada en varias ocasiones, y actualmente no es el Secretario de Hacienda el único que tiene la encomienda principal de negociar la contratación de seguros o planes de cuidado de salud para los empleados gubernamentales. Actualmente, nuestro ordenamiento vigente faculta al Juez Presidente del Tribunal Supremo, los Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y a los representantes exclusivos a negociar su propio seguro plan de cuidado de salud.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1444, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1448, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra sociedad a veces se dan unos patrones de comportamiento apoyados por ideas que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que “el amor todo lo tolera” puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por la sociedad y hasta refranes o dichos populares pueden reforzar la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente hay un promedio de uno de cada tres adolescentes que ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre cómo que puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley Núm. 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. - Se enmienda el inciso (bb) al Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.03. - Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a)...

(bb) Establecerá, en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y con el Departamento de la Familia, un currículo de enseñanza dirigido a promover la equidad por género, la prevención de violencia doméstica, *incluyendo la violencia en el noviazgo para ofrecerlo a los estudiantes al menos durante un semestre en el nivel intermedio y un semestre en el nivel superior, y las alternativas que existen para enfrentarla cuando ocurre.* Además, tendrá la obligación de implantar este currículo a través de los ofrecimientos académicos regulares, o integrándolo a los programas académicos y otras modalidades educativas. *El currículo incluye, pero no se limita a: estrategias de prevención, consecuencias penales, consecuencias a largo plazo, conocimiento de las agencias o personas a las que se deben reportar situaciones de esta índole.*”

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME CONJUNTO**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1448, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta pieza legislativa es enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó los memoriales explicativos al Departamento de Educación, Oficina de la Procuradora de la Mujer, Departamento de la Familia, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Departamento de Hacienda. Se recibieron los comentarios de la Oficina de la Procuradora de la Mujer y Departamento de Hacienda. Luego de estudiados dichos memoriales, sometemos un análisis ponderado y cauteloso de la medida en cuestión.

Surge de la exposición de motivos que “En nuestra sociedad a veces se dan unos patrones de comportamiento apoyados por ideas que se inculcan desde la niñez. Creer, por ejemplo, que “el amor todo lo tolera” puede conllevar a aceptar actos violentos de parte del novio o de la novia. En la crianza de nuestros niños y jóvenes, el comportamiento del hombre machista aceptado por la sociedad y hasta refranes o dichos populares puede reforzar la violencia sexual en el noviazgo. En Puerto Rico, hay cerca de medio millón de niños y adolescentes de 10 a 17 años, lo que representa el trece por ciento de la población.

Según el Consejo y Foro Nacional de Crímenes de Estados Unidos, actualmente hay un promedio de uno de cada tres adolescentes que ha padecido de violencia, ya sea física, verbal o sexual, por parte de su pareja. El Negociado Federal de Investigaciones (FBI) reveló que, de acuerdo a un estudio realizado entre los años 1998 al 2008, una mujer es golpeada por su pareja en Estados Unidos cada quince segundos.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia en una relación como toda acción u omisión que daña tanto física, emocional como sexualmente a la pareja, con el fin de dominarla y controlarla. En los últimos años se han hecho varios estudios en los que se ha demostrado que muchas de estas conductas se pueden observar durante la etapa de noviazgo de los y las adolescentes. De la misma manera, existe a veces desconocimiento en nuestra población sobre cómo que puede constituir este tipo de conducta y como detectarla, sobre todo cuando se da entre parejas que no tienen una relación de matrimonio o de intimidad consensual y están en edades tempranas.

Es un hecho que, el trabajar con la prevención puede evitar futuros casos de violencia doméstica. Mediante la Ley Núm. 108 del 26 de mayo de 2006 se ordenó al Departamento de Educación incluir temas de equidad en género y prevención violencia doméstica en el currículo de enseñanza. Debido a que en muchas ocasiones la violencia doméstica tiene sus orígenes en situaciones de violencia en el noviazgo que viven nuestros jóvenes y a lo alarmante de esta situación



a tan temprana edad, esta Asamblea Legislativa desea establecer específicamente que se incluya en el currículo de nuestras escuelas la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. Además, se amplía el ámbito para que no se limite sólo a la prevención de estas situaciones, sino que incluya el enseñar a nuestros y nuestras estudiantes cómo enfrentar estas situaciones una vez se dan”.

## DEPONENTES Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

### I. Oficina de la Procuradora de la Mujer

La Lcda. Yvonne Feliciano, Procuradora de las Mujeres, mediante memorial explicativo expuso que:

“Mediante la Ley Núm. 108 de 26 de mayo de 2006, se enmendó la Ley Núm. 149, supra, para establecer la obligación del Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la equidad por género y la prevención de violencia domestica en coordinación con la Oficina de la Procuradora de las mujeres. A tales efectos se añadió un inciso (bb) al Artículo 6.03 de la citada Ley.

Ahora bien, el Proyecto ante nuestra consideración interesa especificar que el currículo incluya la prevención y manejo de situaciones de violencia en el noviazgo. La Oficina de la Procuradora de la Mujer (OPM) avala toda propuesta legislativa que persiga el mutuo interés de educar y prevenir la violencia domestica. Sin embargo, a raíz de la implantación de la Ley Núm. 108, supra, en conjunto con el Departamento de Educación, se han dado la tarea de atender la preocupación objeto de este Proyecto. A tales efectos, resulta pertinente resaltar unos apuntes relacionados a la implantación de dicha Ley.

El entonces Secretario de Educación, Dr. Cesar Rey Hernández, firmó una misiva el 10 de septiembre de 2004 mediante la cual se publicó el interés de dicho Departamento y de la OPM en elaborar un modulo de Prevención de la Violencia de las Relaciones de Pareja de los Jóvenes. La creación de este módulo representa el esfuerzo de ambas Agencias para educar, concientizar y prevenir las instancias de violencia en el noviazgo.

Este módulo fue incorporado al sistema educativo de las escuelas intermedias y superiores del sistema público de nuestro país. Para ello, la OPM adiestró a personal magisterial para conocer e implantar el módulo como parte del currículo académico.

Actualmente, la OPM y el Departamento de Educación están a punto de implantar el módulo para escuela elemental titulado “Niñas y Niños por la Paz y la Igualdad”. Este esfuerzo completaría el ciclo académico de un estudiante desde que entra al sistema educativo.” La Oficina de Procuradora de la Mujer endosa esta medida.

### II. Departamento de Hacienda

El Departamento de Hacienda expone en su memorial explicativo que:

“Luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, debemos señalar que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad de Gobierno”, a las enmiendas a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia para nuestro Departamento”.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### **CONCLUSION**

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida busca un mecanismo para promover la prevención de la violencia en las parejas desde una edad temprana, y perpetuando la continuación de dicho currículo, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1448, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y  
Asuntos de la Familia

(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1473, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para adicionar un nuevo Artículo 27; reenumerar los Artículos 27 al 30 como 28 al 31, respectivamente; y enmendar los incisos ( c ) y ( a ) de los Artículos 5 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de crear, desarrollar y mantener un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos para trasplantes, en la red cibernética (web); disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas coordinará con la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, el establecimiento de un mecanismo que permita a las personas realizar donaciones anatómicas, como parte del proceso de expedir y renovar licencias de conducir y la transferencia de datos al Registro de Donantes; disponer la información y salvaguardas que deberá contener el Registro de Donantes; ampliar los mecanismos contemplados en la ley para expresar legalmente la voluntad de ser donante; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a los datos más recientes provistos por el “United Network for Organ Sharing”, existen aproximadamente 104,618 personas en la lista de espera para un trasplante de órganos. Se estima que morirán 16 personas cada día esperando un trasplante de órganos y que cada 13 minutos una persona es añadida a la lista de espera. La cantidad de trasplantes de órgano es limitada debido a la escasez de órganos donados. Los obstáculos principales para la donación incluyen un bajo porcentaje en el consentimiento por parte de familiares y oportunidades perdidas en la identificación y referido de potenciales donantes a la Organización de Recuperación de Órganos, de manera tal que se le pueda hacer un acercamiento a los familiares. Los estudios indican que tan solo el 50% de las familias consienten a donar los órganos de un ser querido cuando se les ofrece la oportunidad. Más aún, los estudios indican que el conocimiento de los deseos de donar del fallecido, influyen positivamente en la decisión de la familia de consentir a la donación.

Los esfuerzos para aumentar las donaciones de órganos han incluido la educación al público y profesionales, así como adiestramiento a los coordinadores de recuperación, además de un sinnúmero de iniciativas legislativas a nivel estatal y federal como por ejemplo, referidos rutinarios, el uso de tarjetas de donación para indicar el deseo de donar y el desarrollo de registros de donantes. En la mayoría de los estados de los Estados Unidos, la información sobre la intención de convertirse en un donante se entra en una base de datos en un registro de donantes. Bajo las circunstancias apropiadas, personal de los hospitales y/o de la Organización de Recuperación de Órganos pueden acceder a la base de datos del registro y determinar cuáles fueron los deseos sobre donación de la persona fallecida y actuar a base de esos deseos.

Es esta última iniciativa, el establecimiento de un registro de donantes a través de la red cibernética Internet, que ha sido identificada como uno de los mecanismos que ayudará a la identificación de potenciales donantes de manera tal que aumente el número de órganos trasplantados a pacientes en espera. Este resultado positivo se logra ya que el registro constituye una de las maneras para expresar el consentimiento del individuo, a la vez que ayuda, a través del acceso al registro por los hospitales y/o la Organización de Recuperación de Órganos, a la identificación de potenciales donantes.

Esta legislatura ha determinado que el establecimiento de un registro de donantes electrónico a través de la Internet, que permita expresar el consentimiento a la donación de órganos, resultará en más donantes, y por ende, tendrá un efecto positivo en el número de pacientes trasplantados.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 27; y se reenumeran los Artículos 27 al 30 como 28 al 31, respectivamente, de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, para que lea como sigue:

*“Artículo 27. REGISTRO DE DONANTES*

*(a) La Junta será responsable por la creación, desarrollo y mantenimiento de un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos, en la red cibernética (web), por medio del cual todas las donaciones anatómicas hechas en Puerto Rico sean registradas electrónicamente, permitiendo que se registren los donantes de órganos, ojos y tejidos y se registren todas las donaciones de órganos, tejidos y ojos, sometidas por medio de la identificación de la licencia de conducir del Departamento de Transportación y Obras Públicas, u otros medios.*

*(b) El Departamento de Transportación y Obras Públicas en coordinación con la Junta, establecerá un mecanismo que permita a las personas consentir a ser donante de*

*órganos y tejidos, como parte del proceso de expedir y renovar licencias de conducir. El Departamento de Transportación y Obras Públicas coordinará con la persona que administre cualquier registro de donantes que establezca la Junta, contrate o reconozca, con el fin de transferir al registro de donantes toda información relevante relacionada con la donación anatómica del donante recopilada por dicho Departamento, de acuerdo con esta Ley.*

*(c) El Registro de Donantes deberá:*

- 1. Permitir a un donante u otra persona autorizada bajo el Artículo 6 incluir en el registro de donantes una declaración indicando que el donante ha hecho o enmendado una donación anatómica.*
- 2. Permitir a un donante enmendar una donación anatómica. El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá actualizar sus registros para reflejar dicha enmienda y el Departamento deberá comunicar la enmienda al Registro de Donantes con el propósito de actualizar el mismo.*
- 3. Estar accesible a la Organización de Recuperación de Órganos para verificar al momento de la muerte del donante, o cerca de la muerte del donante o potencial donante, la existencia de una anotación en el registro para una donación anatómica.*
- 4. Estar accesible electrónicamente o por teléfono las 24 horas del día, los siete (7) días a la semana, para cumplir con los propósitos establecidos en los párrafos (1) y (3).*
- 5. El acceso al registro será mediante un código de seguridad, de manera tal que proteja la privacidad e integridad de la información recopilada en el registro.*

*(d) La información personal que identifique a un donante en el registro, no podrá ser utilizada o divulgada sin el consentimiento expreso del donante, potencial donante o persona que hizo la donación anatómica, para ningún propósito que no sea determinar, al momento de la muerte o cerca de la muerte del donante o potencial donante, si el donante o potencial donante ha hecho una donación anatómica.*

*(e) Este Artículo no prohíbe a cualquier persona, crear o mantener un registro de donantes que no haya sido establecido mediante un contrato con el gobierno. Cualquier registro de esa naturaleza deberá cumplir con los párrafos (b) y (c).*

*Artículo [27.-] 28.-*

*Artículo [28.-] 29.-*

*Artículo [29.-] 30.-*

*Artículo [30.-] 31.-”*

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Transferencia; funciones; reglamentos; registros

La Junta tendrá las siguientes funciones:

(a)...

(b)...

(c) Llevar un registro en el que se inscribirán todas las donaciones de cadáveres o parte de los mismos que se hagan en Puerto Rico a tenor con las disposiciones de esta Ley. En cada inscripción se registrará el nombre, dirección y circunstancias personales del donante, así como el nombre y dirección del donatario, naturaleza de

la donación y la fecha y lugar del otorgamiento del documento de donación y la fecha de inscripción del mismo.

*La Junta deberá, además, crear, desarrollar y mantener actualizado un registro electrónico de donantes de donaciones anatómicas para trasplante en la forma dispuesta en el Artículo 27 de esta Ley.*

(d)...

(e)..."

Artículo 3- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 8 de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, para que lea como sigue:

“Artículo 8- Procedimiento; exención de responsabilidad

**(a) [La donación de una parte o de la totalidad de un cadáver, la autorización para practicar una autopsia clínica, o la donación de un órgano para trasplante vivo se hará por documento público o documento privado, suscrito ante notario, o por documento privado ante dos (2) o más testigos sin la concurrencia de notario.]**

*Una persona autorizada a hacer una donación anatómica bajo el Artículo 6 deberá realizar la donación firmando una tarjeta de donante de órganos, ojos y tejidos que cumpla con los requisitos que más adelante se disponen; registrándose electrónicamente en el Registro de Donantes de órganos, ojos y tejidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 27 de esta Ley u otro registro de algún Estado de los Estados Unidos de América que cumpla con los parámetros de esta Ley; consintiendo a la donación en su licencia de conducir o tarjeta de identificación, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o a través de un documento privado o tarjeta de donación firmada ante dos testigos o a través de un documento público juramentado ante Notario Público. La revocación, suspensión, expiración o cancelación de la licencia de conducir o tarjeta de identificación no invalida la donación. **[Disponiéndose, sin embargo, que]** Se dispone que, en cuanto a los cadáveres bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **[que se les practique autopsia por disposición de ley]**, a los cuales se le haya realizado una autopsia de acuerdo a la ley, el patólogo, **[el médico]** patólogo forense, **[el]** oftalmólogo, cirujano o sus ayudantes podrán remover las córneas, glándulas, órganos, tejidos, **[o]** u otras partes, para ser entregadas a la Junta, **[para los fines y propósitos]** de acuerdo con los propósitos establecidos **[de]** en esta ley, siempre y cuando **[la]** dicha remoción **[de dichas glándulas, córneas, órganos o tejidos]** no interfiera con la **[ejecución de la]** autopsia, **[con alguna intervención que se esté realizando]** ni con cualquier investigación que se esté llevando a cabo por las autoridades competentes, o que altere la apariencia física post mortem del cadáver. Cuando se trate de córneas, éstas serán entregadas libres de costos al Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, u otros bancos de ojos ~~[acreditados]~~ ~~sin fines de lucro que se establezcan en un futuro.~~ **[, sin fines de lucro.]***

(b) ...

(c) ...”

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Salud; y de lo Jurídico Civil**, previa consideración y estudio, **recomiendan** la aprobación del Proyecto del Senado 1473, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1473 tiene como propósito adicionar un nuevo Artículo 27; reenumerar los Artículos 27 al 30 como 28 al 31, respectivamente; y enmendar los incisos ( c ) y ( a ) de los Artículos 5 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de crear, desarrollar y mantener un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos para trasplantes, en la red cibernética (web); disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas coordinará con la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, el establecimiento de un mecanismo que permita a las personas realizar donaciones anatómicas, como parte del proceso de expedir y renovar licencias de conducir y la transferencia de datos al Registro de Donantes; disponer la información y salvaguardas que deberá contener el Registro de Donantes; ampliar los mecanismos contemplados en la ley para expresar legalmente la voluntad de ser donante; y para otros fines.

### INTRODUCCION

Mediante la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, se creó la “Ley de Donaciones Anatómicas de Puerto Rico”. Esta Ley autoriza y reglamenta la donación y disposición de cadáveres, órganos y tejidos provenientes de cadáveres y de personas vivas a utilizarse para trasplantes clínicos; fomenta los trasplantes de órganos y tejidos; crea una Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos Humanos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico; establece las penalidades por violación a la misma; y dispone los fondos necesarios para la implementación y funcionamiento de ésta; y deroga la Ley Núm. 325 de 2 de septiembre del 2000 y la Ley Núm. 153 de 20 de agosto de 1996.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la presente medida, los datos más recientes provistos por el “United Network for Organ Sharing”, indican que existen aproximadamente 104,618 personas en la lista de espera para un trasplante de órganos. Se estima que morirán 16 personas cada día esperando un trasplante de órganos y que cada 13 minutos una persona es añadida a la lista de espera. La cantidad de trasplantes de órgano es limitada debido a la escasez de órganos donados. Los obstáculos principales para la donación incluyen un bajo porcentaje en el consentimiento por parte de familiares y oportunidades perdidas en la identificación y referido de potenciales donantes a la Organización de Recuperación de Órganos, de manera tal que se le pueda hacer un acercamiento a los familiares. Los estudios indican que tan solo el 50% de las familias consienten a donar los órganos de un ser querido cuando se les ofrece la oportunidad.

Los esfuerzos para aumentar las donaciones de órganos han incluido la educación al público y profesionales, así como adiestramiento a los coordinadores de recuperación, además de un sinnúmero de iniciativas legislativas a nivel estatal y federal como por ejemplo, referidos rutinarios, el uso de tarjetas de donación para indicar el deseo de donar y el desarrollo de registros de donantes. En la mayoría de los estados de los Estados Unidos, la información sobre la intención de convertirse

en un donante se entra en una base de datos en un registro de donantes. Bajo las circunstancias apropiadas, personal de los hospitales y/o de la Organización de Recuperación de Órganos pueden acceder a la base de datos del registro y determinar cuáles fueron los deseos sobre donación de la persona fallecida y actuar a base de esos deseos.

Es esta última iniciativa, el establecimiento de un registro de donantes a través de la red cibernética Internet, que ha sido identificada como uno de los mecanismos que ayudará a la identificación de potenciales donantes de manera tal que aumente el número de órganos trasplantados a pacientes en espera. Este resultado positivo se logra ya que el registro constituye una de las maneras para expresar el consentimiento del individuo, a la vez que ayuda, a través del acceso al registro por los hospitales y/o la Organización de Recuperación de Órganos, a la identificación de potenciales donantes.

### **GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN**

Para obtener un marco amplio sobre la medida le fueron solicitados los comentarios a la siguientes agencias o entidades; LifeLink de Puerto Rico, Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe y el Departamento de Salud.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En su memorial explicativo de LifeLink de Puerto Rico que es una entidad designada por el gobierno federal de los Estados Unidos para servir como la Organización de Recuperación de Órganos para trasplantes. Esta entidad indica que con la propuesta enmienda, se logran dos cosas importantísimas: 1) permite que las organizaciones de recuperación de órganos logren acceso más rápido a la información y documentos de donación de la personas que se han registrado como donantes, pudiendo así determinarse más rápidamente si una persona es donante; y 2) permite que tanto a través del Departamento de Transportación como desde la privacidad de su casa o trabajo por medio del Internet, una persona se registre como donante de órganos y tal registros constituya un medio legal de prestar su consentimiento a la donación.

Por último, para conocimiento de la Comisión se nos ilustra que no existe un mecanismo similar en Puerto Rico que le permita a la Organización de Recuperación conocer si determinada persona es donante. LifeLink de Puerto Rico **endosa la medida** por entender que la misma equipararía a Puerto Rico a los estados y otras jurisdicciones que han adoptado los registros electrónicos y redundaría en gran beneficio para la salud.

El Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, es una agencia del Gobierno de Puerto Rico. Éstos fungen como una institución independiente y separada de cualquier otra corporación u organismo creado o que se cree en el futuro. Además, poseen autonomía operacional, legal e institucional. Por otra parte, el Centro, realiza esfuerzos coordinados con el Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, el Recinto de Ciencias Medicas de la Universidad de Puerto Rico y los sectores envueltos en la prestación de servicios cardiovasculares en Puerto Rico.

En su memorial explicativo el Centro, manifiesta que la enmienda propuesta por la medida que nos atañe, es una de suma importancia para el proceso de recuperación de órganos y es el mecanismo que están adoptando prácticamente todos los estados de los Estados Unidos, para promover la donación de órganos y aumentar el número de donantes. Según éstos, es un mecanismo basado en un registro electrónico a través del internet (web based), el cual es promovido

agresivamente por el gobierno federal, el Departamento de Salud de los Estados Unidos y las organizaciones relacionadas con la recuperación y trasplantes de órganos.

Expresan que de aprobarse esta medida, se estaría logrando lo siguiente: 1) permitiría que las organizaciones de recuperación de órganos logren acceso más rápido a la información y documentos de donación de las personas que se han registrado como donantes, de tal forma podrían determinar más rápidamente si una persona es donante; 2) por otra parte viabilizaría que a través del Departamento de Transportación como desde la privacidad del hogar o trabajo por medio del Internet, una persona se registre como donante de órganos y tal registro constituya un medio legal de prestar su consentimiento a la donación.

Según expresa el Centro en su memorial explicativo, actualmente no existe un mecanismo similar en Puerto Rico, que le permita a la Organización de Recuperación, el conocer si determinada persona es donante. Manifiestan, que al presente se depende de un sistema de tarjetas de donantes y principalmente del consentimiento que puedan dar los familiares luego del fallecimiento de la persona. No obstante, indican que, a pesar de que este mecanismo ha resultado útil, no es suficiente para aumentar significativamente el número de donantes. Éstos expresan que **la aprobación del P. del S. 1473, equipararía a Puerto Rico a los estados y otras jurisdicciones** que han adoptado los registros electrónicos y redundaría en gran beneficio para la salud.

En su conclusión, luego de un análisis minucioso de la medida, el Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe, **endosa y recomienda que se apruebe esta pieza legislativa.**

El Departamento de Salud, en su memorial explicativo, reconoce que la aprobación de la medida es conforme con la política pública del gobierno de lidiar con la escasez de donaciones de órganos humanos y aumentar las posibilidades de supervivencia del recipiente. Por tal motivo, avala la aprobación del P. del S. 1473.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **CONCLUSION**

Luego del análisis y evaluación de los memoriales sometidos por las agencias concernidas, esta Comisión entiende que las enmiendas propuestas por la medida equipararían a Puerto Rico a nivel de los estados y otras jurisdicciones que ya cuentan con Registros Electrónicos para la recuperación de órganos y tejidos para aumentar y facilitar las donaciones por parte de las personas.



Por todo lo cual, de conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestras Comisiones de Salud y de lo Jurídico Civil, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1473, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

Angel Martínez Santiago

Presidente

Comisión de Salud

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de lo Jurídico Civil”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1508, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La mujer puertorriqueña se ha destacado en muchos aspectos de su vida profesional, intelectual y personal. Siempre ha respondido a cabalidad con todas las encomiendas que se le asignan. Su sentido de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento del deber la hacen merecedora de que se reconozca, de manera especial, su extraordinaria aportación al quehacer de la mujer puertorriqueña, en y fuera de Puerto Rico.

Una de las encomiendas que requieren un esfuerzo y cumplimiento total es su ingreso a la milicia. Es una tarea que requiere el que cambie su estilo de vida dejando atrás su trabajo, familia, vida social y cultural. Cuando la mujer acepta participar en la reserva o activa en las diversas ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo hace con el firme propósito de servir a su patria y a su Nación Americana de manera ejemplar. Son muchos los días, meses y años que dedica a esta labor que la mantiene, en la mayoría de los casos, alejada de su núcleo familiar, laboral y social.

Una vez cumplen con su responsabilidad militar en esas diversas ramas, regresan a la Isla como veteranas de los diferentes eventos bélicos. En muchas ocasiones, su excelente participación en la milicia, las hacen meritorias de ostentar rangos significativos y de ser premiadas con medallas de reconocimiento por su extraordinario desempeño.

Es de todos reconocido que el 8 de marzo de cada año celebramos el Día Internacional de la Mujer. Haciendo honor a las mujeres veteranas, se ha seleccionado el 9 de marzo de cada año para reconocer a las mismas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico”.

Artículo 2. – Se declara el día 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana en Puerto Rico”. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos diez (10) días de

antelación al 9 de marzo de cada año, recordará al pueblo puertorriqueño la importancia de las actividades propias que se deban llevar a cabo con motivo de la proclama.

Artículo 3. – Durante este día el Procurador del Veterano y aquellas distintas entidades e instrumentalidades del gobierno relacionadas con las veteranas, desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos.

Artículo 4. – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1508, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que la mujer puertorriqueña se ha destacado en muchos aspectos de su vida profesional, intelectual y personal. Siempre ha respondido a cabalidad con todas las encomiendas que se le asignan. Su sentido de compromiso y responsabilidad en el cumplimiento del deber la hacen merecedora de que se reconozca, de manera especial, su extraordinaria aportación al quehacer de la mujer puertorriqueña, en y fuera de Puerto Rico.

Una de las encomiendas que requieren un esfuerzo y cumplimiento total es su ingreso a la milicia. Es una tarea que requiere el que cambie su estilo de vida dejando atrás su trabajo, familia, vida social y cultural. Cuando la mujer acepta participar en la reserva o activa en las diversas ramas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, lo hace con el firme propósito de servir a su patria y a su Nación Americana de manera ejemplar. Son muchos los días, meses y años que dedica a esta labor que la mantiene, en la mayoría de los casos, alejada de su núcleo familiar, laboral y social.

Una vez cumplen con su responsabilidad militar en esas diversas ramas, regresan a la Isla como veteranas de los diferentes eventos bélicos. En muchas ocasiones, su excelente participación en la milicia, las hacen meritorias de ostentar rangos significativos y de ser premiadas con medallas de reconocimiento por su extraordinario desempeño.

Es de todos reconocido que el 8 de marzo de cada año celebramos el Día Internacional de la Mujer. Haciendo honor a las mujeres veteranas, se ha seleccionado el 9 de marzo de cada año para reconocer a las mismas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Procurador del Veterano, al Departamento de Estado y a la Oficina de la Procuradora de la Mujer. Todos respondieron a esta solicitud.

**El Departamento de Estado de Puerto Rico**, luego de evaluar los méritos de la Medida, nos indica que no tiene objeciones a la aprobación de la misma y felicita a la autora de la medida por la

iniciativa en proveer un reconocimiento tan merecido, como es el de las mujeres puertorriqueñas que forman parte de las Fuerzas Armadas de nuestra Nación Americana.

Sus comentarios fueron de felicitación por esta iniciativa en promover reconocimiento tan merecido, como es el de las mujeres puertorriqueñas que forman parte de las Fuerzas Armadas de nuestra Nación Americana.

Por lo antes expuesto, recomiendan la aprobación de de esta pieza legislativa.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** apoya la medida e indica que las mujeres han participado activamente en todos los conflictos bélicos, ya como personal de apoyo, esencialmente enfermeras, así como en los conflictos armados más recientes como mujeres soldados. Como su contraparte masculina, las mujeres soldados sufren las consecuencias de la experiencia de la guerra, particularmente en las manifestaciones de condiciones médicas asociadas a la misma.

Añaden que, las organizaciones que trabajan asuntos relacionados a los veteranos en Estados Unidos han encontrado en estudios recientes que los veteranos son, en general, la población que más sufre de falta de vivienda (“homeless”).

Desafortunadamente, en las actividades en las que se conmemora la participación de los militares en los conflictos armados se olvida o pasa inadvertida, la contribución de las mujeres en esos mismos conflictos y, por ende, en la consecución de la PAZ. En los Estados Unidos se conmemora el “MEMORIAL DAY” y, como parte de las actividades, se colocan ofrendas florales en la tumba del soldado desconocido, en los Cementerios de Arlington y Washington DC. En Puerto Rico, igualmente se conmemora la fecha, pero en escasísimas ocasiones se dedica la fecha a reconocer la participación de las mujeres en los conflictos armados.

Los Estados han legislado sobre asuntos medulares en reconocimiento de los y las ciudadanos/as que sirven en las fuerzas armadas con el fin de garantizarles mejores condiciones de vida y acceso a los servicios esenciales. Nada impide que en Puerto Rico, como parte de la conmemoración del “MEMORIAL DAY”, se destaque de forma particular la participación de las mujeres en los conflictos armados.

Asimismo, recomiendan que se tenga presente a la mujer veterana en el Día del Veterano, en el Día Internacional de la Paz, en el Día internacional de no más violencia contra las mujeres, y en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Las actividades que se realicen deberán estar dirigidas a la concienciación para la erradicación de todas las formas de violencia que ocurren en Puerto Rico.

Finalmente, la **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño** señala que con el transcurso de los años, el pueblo puertorriqueño ha destacado miles de hombres y mujeres dentro del servicio militar activo en vía de una defensa común con la Nación Norteamericana. Hay que estar eternamente agradecidos con aquellos hombres y mujeres que dejan sus familias, sus hijos, sus trabajos, en fin, dejan tras de sí a todos sus seres queridos y todo lo que poseen y por lo que han trabajado para enfrentar a los enemigos de la democracia. Ciertamente, el servicio militar no es un trabajo que todo el mundo esté dispuesto a realizar. Se trata de un genuino y verdadero sacrificio, aún más para la mujer. Y es con mucho dolor que los militares activados abandonan su hogar para cumplir con su deber social de proveernos una digna defensa en el campo de batalla.

En Puerto Rico existen dos (2) organizaciones de mujeres veteranas: Women Veterans of America y Puerto Rico Female Veterans. La primera es una organización que nació en los Estados Unidos durante la década de los noventa, cuya misión es cabildear por un mejor servicio en los centros médicos de veteranos para las mujeres activas y veteranas de las Fuerzas Armadas de los

Estados Unidos. La segunda fue fundada en 1971, con el fin de rescatar del olvido el trabajo que hicieron las mujeres puertorriqueñas en la Segunda Guerra Mundial. Inicialmente, la organización agrupó a la mayoría de las 200 mujeres puertorriqueñas que sirvieron en el Ejército de los Estados Unidos.

De acuerdo a estadísticas oficiales del Departamento de Asuntos del Veterano, hay aproximadamente 7,216 veteranas registradas en Puerto Rico, No obstante, se estima que el número es mayor. Por esa razón es importante reconocer la labor que han hecho las mujeres puertorriqueñas que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Este reconocimiento las motivaría a luchar por sus derechos y decir con orgullo que son veteranas, conoceríamos más en detalle sus necesidades y hasta nos ayudaría a crear un censo para conocer a cuánto asciende el número de mujeres veteranas.

Las veteranas puertorriqueñas han sido víctimas de discriminación racial y segregación por género. Es hora de que se reconozca su aportación a la democracia y a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Apoyan esta medida que pretende reconocer a la mujer activa en el servicio militar en vía de una defensa común con la Nación Norteamericana.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, vuestras **Comisiones de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Gobierno**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 1508, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos  
del Veterano y Recursos Humanos

(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1555, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho artículo con la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. De forma tal, que otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V; tengan representación y puedan participar en la adjudicación de las facultades que aún quedan reservadas por en la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, tiene como fin primordial otorgar a los municipios los mecanismos, poderes y facultades legales, fiscales y administrativas necesarias para su desarrollo social, económico y urbano de su respectiva jurisdicción.

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico faculta a los municipios a adoptar planes de ordenación, los cuales constituyen instrumentos de planificación dirigidos a proteger los suelos, así como promover el uso balanceado, provechoso y eficaz de los mismos. Además, propicia el desarrollo integral de cada municipio, ofreciendo autonomía en cuanto a la toma de decisiones relacionado a diversos asuntos que incidan sobre su funcionamiento.

La Ley antes citada no sólo promueve el desarrollo individual de los entes municipales, sino que provee los mecanismos para que diversos municipios formen alianzas entre sí, en áreas tales como el ordenamiento territorial.

El proveer a los municipios mayor participación en los asuntos referentes a la planificación y uso de terrenos, constituye un gran adelanto para la adquisición de mayores poderes autonómicos. En la actualidad, gran parte de nuestros municipios cuentan con planes de ordenamiento territorial. Lo antes mencionado, es uno de los requisitos que establece la Ley Núm. 81, *supra*, para la adquisición de competencias y facultades de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos.

Esta Ley establece cinco (5) jerarquías mediante las cuales se le transfieren a los municipios facultades y competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos. A mayor jerarquía, mayores serán los poderes que se le conceden a los entes municipales. Los municipios que han adquirido las transferencias hasta la jerarquía V poseen una estructura más eficiente en cuanto al funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial, la Oficina de Centros Históricos y la Oficina de Permisos, entre otros. No existe razón para mantener ante las agencias públicas proyectos que impacten municipios con Jerarquía V, ya que éstos poseen la facultad, el conocimiento y pueden tomar una determinación a base de los mejores intereses de sus ciudadanos.

Por otra parte, ya están próximos a cumplirse veinte (20) años de la aprobación de la Ley Núm. 81, antes citada, durante los cuales se ha demostrado que los municipios tienen la facultad de poder decisional sobre los asuntos que afecten la vida de sus ciudadanos.

A manera de ejemplo, podemos mencionar el caso del Gasoducto del Sur, el cual al tener un impacto regional, se privó a los municipios afectados tener una participación directa en el proceso decisional en cuanto a la aprobación o denegación del proyecto en cuestión. Sin embargo, los municipios afectados poseían mayor conocimiento en cuanto al impacto que podría causar dicho proyecto en términos ambientales, económicos, salubristas y poblacionales en la región.

La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, reconoce lo anteriormente expuesto e incorpora la participación de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I-V en la evaluación de proyectos ministeriales y de carácter discrecional mediante la representación Municipal en la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permisos. De esta forma, los representantes municipales pasan a ser miembros asociados y alternos de la Junta Adjudicativa, y podrán decidir sobre las determinaciones finales asociadas a la presentación y evaluación de asuntos discrecionales. Entre los asuntos discrecionales se consideran cambios en la calificación y usos de terrenos en su Municipio que son evaluados mediante un proceso de Consulta de Ubicación y Variaciones en Uso.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio enmendar el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho artículo con la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. De forma tal, que otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V; tengan representación y puedan participar en la adjudicación de las facultades que aún quedan reservadas por en la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 13.012 – Transferencia de Competencias sobre la Ordenación Territorial

...

(e) Jerarquía V

~~(1) Transferencia de otras facultades de la [Administración de Reglamentos y Permisos] Oficina de Gerencia de Permisos y de la Junta de Planificación, excepto la autorización de sistemas industrializados de construcción [,] y los reservados en el convenio [, y los que se mencionan más adelante]. Todo Municipio con Jerarquía V, según dispone la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, podrá nombrar dos (2) miembros asociados y un (1) miembro alterno en la Junta Adjudicativa, para atender aquellas solicitudes provenientes de sus municipios y emitir determinaciones finales asociadas a la presentación y evaluación de asuntos discrecionales, considerando los que se mencionan más adelante.~~

...

~~[La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar lo siguiente:~~

~~(a) — Proyectos privados de carácter o impacto regional, no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.~~

~~(b) — Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.~~

~~(c) — Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.~~

~~(d) — Proyectos municipales, no delegados expresamente en un convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.]~~

~~La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, no obstante las transferencias realizadas, se reservarán la facultad de considerar lo siguiente:~~

~~(a) Proyectos privados no incluidos en un Plan de Ordenación y que sean importantes para la salud, seguridad y bienestar de la región.~~

~~(b) Proyectos de las agencias públicas no incluidos en el Plan de Ordenación.~~

~~(c) Variaciones de uso y variaciones de intensidad en construcción o uso.~~

~~(d) Proyectos municipales, no delegados expresamente en un convenio o no incluidos en el Plan de Ordenación.~~

~~Todo municipio que haya adquirido la Jerarquía V que se pueda ver impactado directa o indirectamente por un proyecto de impacto regional, se reservará la facultad de considerar el mismo, sin la intervención de las agencias públicas pertinentes.~~

~~En los casos en que dos (2) o más municipios con Jerarquía V se puedan ver impactados directa o indirectamente por un proyecto de impacto regional, aquel municipio con mayor tiempo de transferencia con la Jerarquía V se reservará la facultad de considerar el proyecto.~~

...

...

~~(a) ...~~

~~(b) ...~~

~~En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la Jerarquía [V] IV inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la [Administración de Reglamentos y Permisos,] Oficina de Gerencia de Permisos, [que] se radicarán ante la Oficina de Permisos del municipio. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.~~

**[En los casos en que un municipio haya adquirido las transferencias hasta la Jerarquía V inclusive, todas las solicitudes de autorización o permiso, incluyendo las reservadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, que radicarán ante la Oficina de Permisos del municipio. Dicha Oficina, después de examinar el expediente, en aquellos proyectos cuya facultad de consideración es de las agencias centrales, tramitará el expediente a la agencia correspondiente en un período que no excederá de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud para que ésta actúe acorde a la ley.]**

...

...

...”

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración del P. del S. 1555, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que la acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1555, propone enmendar el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V, las facultades reservadas por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

El presente proyecto establece que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece cinco (5) jerarquías mediante las cuales se le transfieren a los municipios facultades y competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos. A mayor jerarquía, mayores serán los poderes que se le conceden a los entes municipales. Según la Ley 81, supra, los municipios que han adquirido las transferencias hasta la jerarquía V, poseen una estructura más eficiente en cuanto al funcionamiento de la Oficina de Ordenación Territorial, la Oficina de Centros Históricos y la Oficina de Permisos, entre otros.

Según el presente proyecto de Ley, se debe enmendar el Artículo 13.012 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V, las facultades reservadas por la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos. Esto debido a que los municipios con Jerarquía V poseen la facultad, el conocimiento y pueden tomar una determinación a base de los mejores intereses de sus ciudadanos y sus proyectos no deben estar supeditados a las determinaciones de las agencias del gobierno central.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Cumpliendo con los requerimientos de esta Comisión, para el estudio de esta medida se le solicitó la participación a **la Junta de Planificación, a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y a la Administración de Reglamentos y Permisos.** La Junta de Planificación, la Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico presentaron sus correspondientes ponencias.

**La Junta de Planificación,** no endosó el proyecto basado en que entienden que es importante que el Estado comparta las obligaciones y responsabilidades en el desarrollo físico, económico y social con los municipios, y mantener una estructura de Gobierno Central, fiscalizador, que vele por el orden y aplicación juiciosa de las leyes y políticas públicas.



Por otro lado señalan que los municipios tienen la oportunidad de interactuar en aquellos proyectos que debido a sus características o impacto, trascienden los límites de más de un municipio, y para los cuales el Gobierno Central se retiene la facultad.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresó que endosa el Proyecto. Sostienen que esta medida representa un reconocimiento a la Autonomía Municipal. Además entienden que no existe razón para mantener ante las agencias públicas, proyectos que impacten municipios con jerarquía V, ya que éstos poseen la facultad, infraestructura, el conocimiento y la experiencia para tomar una determinación a base de los mejores intereses de sus ciudadanos. También pueden manejar todo lo concerniente a las competencias que mediante este Proyecto de Ley se transfieran a los municipios.

Exponen que la Ley de Municipios Autónomos faculta a los municipios a establecer políticas, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de sus territorios, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo. Reconocen que el proveer a los municipios mayor participación en los asuntos referentes a la planificación y uso de terrenos, constituye un gran adelanto para la adquisición de mayores poderes autonómicos.

**La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, expresó que endosa el Proyecto pero con enmiendas. Sostienen que el propósito de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico ha sido, otorgarle a los municipios mayor inherencia en las decisiones que afectaban a sus ciudadanos. Por un lado se le otorgó a los municipios nuevas fuentes de ingreso a través de la contribución sobre la propiedad y otras, de forma que éstos pudieran lograr una plena autonomía y por otro se le delegó la facultad de intervenir en aquellas áreas que afectan su entorno municipal. Aceptan que el resultado ha sido que cada día más los municipios brindan a sus constituyentes un servicio eficiente en las distintas áreas, por lo cual no existe razón alguna para que éstos no pueden asumir todas las funciones que realiza el Estado, siempre y cuando se transfieran también los fondos necesarios para llevarlo a cabo.

Entienden que se debe modificar el inciso (e) del Artículo 1 del proyecto de referencia, para disponer que en caso de que haya dos (2) municipios con jerarquía V y sean impactados por un proyecto directa o indirectamente, ambos deban considerar y aprobar el proyecto que tenga un impacto regional. Además indican que se debe evaluar los costos que el Estado ahorra al transferir estas funciones y disponer para que los municipios reciban estos recursos.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios. Por el contrario, la aprobación de esta medida ayuda a los municipios en el desarrollo municipal y por ende, a mejorar su economía.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSION

Conforme a lo previamente establecido, el P. del S. 1555 debe ser aprobado. Ciertamente, el proveer a los municipios mayor participación en los asuntos referentes a la planificación y uso de sus terrenos, constituye un gran adelanto para la adquisición de mayores poderes autonómicos. De hecho, en la actualidad, gran parte de nuestros municipios cuentan con Planes de Ordenamiento Territorial.

Por otro lado, entendemos necesario exponer en el proyecto la necesidad de armonizar la Ley 81 con la Ley 161, a los fines de incorporar la participación de los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I-V, en la evaluación de proyectos ministeriales y de carácter discrecional mediante la representación Municipal en la Junta Adjudicativa de la Oficina de Gerencia de Permiso (OGP), y que puedan decidir sobre las determinaciones finales asociadas a la presentación y evaluación de asuntos discrecionales. Entre los asuntos discrecionales se consideran: cambios en la calificación y usos de terrenos en su municipio, que son evaluados mediante un proceso de Consulta de Ubicación y Variaciones en Uso. Incorporar los municipios con Jerarquía V, según lo dispone la Ley 161 en la evaluación de proyectos que los impacten, permite que aporten sus conocimientos y pueden tomar una determinación a base de los mejores intereses de sus ciudadanos. Por otro lado se desprende del propio proyecto, que el mismo no obliga a los municipios a asumir la responsabilidad de evaluar y considerar los proyectos que existan, sino que le da el derecho de “reservarse la facultad de considerarlos”. Esto significa que los municipios pueden optar por ejercer su facultad y considerarlos o permitir que sea la Junta de Planificación la que asuma la jurisdicción.

El propósito medular de la Ley de Municipios Autónomos es propiciar la gestación de un esquema de descentralización máxima del Gobierno Estatal y autonomía máxima para el municipio (Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras, 2000 TSPR 194). Este Proyecto de Ley va de la mano con este principio y fomenta el que todos los Municipios de Puerto Rico tengan la misma oportunidad de alcanzar su autonomía plena, para que puedan atender responsablemente las necesidades e intenciones particulares de sus comunidades.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisión de Asuntos Municipales; y de Desarrollo Económico y Planificación, recomiendan la aprobación del P. del S. 1555, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)  
Norma Burgos Andújar  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1631, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de ~~excluir de la necesidad de~~

~~solicitar una dispensa o permiso del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, o persona designada por este, establecer los parámetros y requisitos para las actividades agrícolas, endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando estos para el desarrollo de éstas, se requiera requieran~~ cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles ~~de que se trate~~; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad agrícola lleva como propósito principal producir alimento. El suelo es el principal recurso que hace posible la agricultura, pues en sus capas superficiales mantiene su fertilidad. Asimismo, los Los terrenos en actividad agrícola aportan una vista hermosa que embellece nuestras zonas rurales y todo el que se dedica a la agricultura desarrolla gran estrechez con la naturaleza, pues depende de ella para ser exitoso en su agroempresa. Por otro lado, los árboles complementan las actividades agrícolas, siempre que estén sembrados de manera planificada.

La ~~ley~~ Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como Ley de Bosques de Puerto Rico, en ocasiones ha sido aplicada a la actividad agrícola sin tomar en consideración las particularidades y necesidades de la misma ~~con una percepción errónea de la agricultura como nociva o de impacto negativo a los ecosistemas creados por los árboles de especies invasoras. El~~ En su Artículo 9 de dicha Ley, establece la disposición antes mencionada, impone una limitación general que de su interpretación exige a nuestros agricultores solicitar una dispensa, en aquellos casos en que fuera necesario para habilitar el terreno agrícola el cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar algún árbol o árboles en el predio a ser cultivado.

En la historia de la humanidad los agricultores fueron los primeros ambientalistas, por la necesidad de conservar la materia prima de su producción: los recursos naturales. La industrialización de Puerto Rico durante el Siglo XX provocó el abandono de muchos terrenos agrícolas que se convirtieron en bosques secundarios, ~~de especies reconocidas como invasoras, por su agresividad en crecimiento y reproducción. Los ciclos de producción, la rotación de cultivos y demás prácticas agrícolas conservacionistas han sido reconocidos como alternativas para controlar poblaciones de las especies invasoras más nocivas. En términos ecológicos, las especies invasoras alteran el hábitat de las especies endémicas y su impacto en la agricultura se destaca particularmente por el alto costo económico de controlar sus poblaciones y la agresividad del rebrote.~~

Los cultivos agrícolas se reconocen en la comunidad científica mundial como ecosistemas que mantienen un balance entre la utilización de los recursos naturales y la producción, siendo esta su gestión prioritaria. La agricultura ~~conservacionista debe ser considerada como una actividad de mitigación al impacto de las especies invasoras en~~ puede ser llevada a cabo en armonía y en total compatibilidad con nuestros ecosistemas. Por tanto, el establecimiento de un cultivo agrícola, debidamente certificado por un agrónomo y endosado por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, además de generar una actividad económica, ~~aporta al control de las mencionadas especies de flora exótica~~ debe constituir una práctica cónsona y compatible con la protección de nuestros recursos naturales. El establecimiento de un cultivo agrícola debe gozar de disposiciones y consideraciones especiales, en base a su naturaleza y propósito primordial, en acorde absoluto con las disposiciones de conservación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Ciertamente, existe una imperiosa necesidad de establecer parámetros que permitan el desarrollo de la industria agrícola, a la vez que se garantiza la protección del medioambiente.

~~El término deforestación es completamente incompatible con la necesidad de eliminar un árbol o árboles en el acondicionamiento de un terreno para uso agrícola, donde este uso esté debidamente autorizado por la Junta de Planificación. Resulta completamente desventajosa la~~

~~aplicación de la disposición de ley en solicitud de dispensa que envuelve un proceso evaluativo de implicaciones que no son presumibles de actividades agrícolas debidamente certificadas por un agrónomo y endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. La agricultura integra prácticas de conservación de los recursos naturales, utilizándolos sin comprometer sus abastos para el futuro.~~

~~El termino deforestación, como vehículo de desarrollo urbano, no solo implica la eliminación de árboles, sino también la alteración total de la superficie del suelo, su estructura y entorno; se alteran los niveles y sistema de drenaje naturales. Esto incluye extracciones considerables de suelo, que no se mitigan con la reforestación.~~

~~El establecimiento de cultivos y prácticas conservacionistas, en todos los renglones agrícolas, son una forma de restablecer la vegetación en terrenos donde había árboles, mayormente invasores. Además contribuyen al control de la erosión, que se conoce como un fenómeno natural inevitable, pero controlable.~~

La presente Ley busca eximir a aquellas actividades agrícolas, debidamente certificadas por un agrónomo licenciado y endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, de tener que solicitar autorización al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar árboles que posean un diámetro en su tronco menor o igual a cuatro (4) pulgadas. Asimismo, esta Ley autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para que, en colaboración con el Departamento de Agricultura, establezca aquellas otras medidas, en adición a la siembra de árboles, que podrían ser usadas como medio para mitigar los efectos del corte, tala, descortezado u afectación de árboles en aquellas propiedades donde se lleva a cabo una actividad agrícola.

El Gobierno de Puerto Rico posee un férreo compromiso con el desarrollo de las actividades agrícolas en nuestra Isla. A su vez, entendemos meritorio dotar a nuestros agricultores de un marco jurídico que viabilice y se adecue a las necesidades de dicha industria, sin obviar la protección y resguardo que merecen nuestros recursos naturales y ambientales.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Actos Ilegales fuera de los Bosques Estatales

(a) ...

(b) ...

(5) aquellos que sean indispensables para algún fin de utilidad pública esencial. Disponiéndose además que las compañías urbanizadoras que desarrollen proyectos de viviendas, comerciales o de cualquier otra naturaleza, estarán obligadas a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, adoptado conjuntamente por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador de Puerto Rico el 1 de marzo de 1996.  
*Este reglamento no será aplicable a las actividades agrícolas.*

...

(c) ~~Se excluye de la mencionada disposición las A aquellas actividades agrícolas, extendiéndose ésta como una actividad económica concerniente a la agricultura, enfocada en la producción utilizando los recursos en naturales~~

~~en armonía con el ambiente, debidamente certificadas por un agrónomo licenciado y endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a los cuales no le será de aplicación la prohibición contemplada en este Artículo, ni ~~la~~ habrá necesidad de solicitar dispensa ~~ni~~ o autorización al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o persona designada por éste a tales efectos~~, cuando sea necesario cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar árboles que posean un diámetro en su tronco (“DAP”) menor o igual a cuatro (4) pulgadas.

Para aquellos desarrollos agrícolas en que sea necesario cortar, talar, descortezar o afectar árboles que posean un diámetro en su tronco (“DAP”) mayor a cuatro (4) pulgadas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en colaboración con el Departamento de Agricultura, promulgará un Reglamento que establezca los parámetros de la mitigación o cualquier otra medida que atienda satisfactoriamente el efecto sobre la flora que causará la actividad agrícola.

A esos efectos, y como requisitos mínimos a ser establecidos en el Reglamento antes mencionado, el proponente del desarrollo agrícola someterá ante la consideración del Departamento de Agricultura y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un Informe debidamente juramentado por un agrónomo licenciado en el que, entre otras cosas:

~~1. Cortar, podar, talar o de cualquier forma afectar árboles con el fin de establecer actividades agrícolas se considerará una práctica agrícola recomendada.~~

~~a. 1. Un agrónomo licenciado certificará~~ Certificará las prácticas agrícolas como parte integral de un plan de desarrollo agrícola y conservación de recursos.

~~b. 2. Cuando se trate de árboles de producción agrícola se eximirán de mitigación.~~ Incluirá un inventario de la flora y los cuerpos de agua existentes en el lugar a llevarse a cabo las actividades agrícolas. En dicho Inventario se incluirá el número de todos los árboles existentes en la propiedad, sin importar el diámetro que éstos posean en su tronco.

3. Contendrá un inventario de los árboles nativos que existan en el lugar, lo cuales, sin importar el diámetro en su tronco, serán mitigados a razón de la siembra de un árbol por cada árbol cortado, talado, descortezado u afectado. Dicha siembra podrá ser hecha en el mismo lugar donde se llevarán a cabo las actividades agrícolas, o sea “in situ”, o en cualquier otro que sea autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

4. Incluirá un plano o croquis de la propiedad donde se identifique el área donde se llevarán a cabo las actividades agrícolas y una zona de amortiguamiento de al menos cinco (5) metros desde el cauce de los cuerpos de agua existentes en el lugar. Asimismo, de optarse por llevarse a cabo “in situ”,

dicho plano o croquis incluirá el área donde se llevará a cabo la mitigación por el corte, tala, descortece u afectación de árboles.

- ~~2. La agricultura conservacionista se considerará una actividad de mitigación al impacto de la flora invasora.~~
- ~~3. No se afectarán árboles de especies en peligro de extinción.~~
- ~~4. Se estipulará por reglamento conjuntamente adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Departamento de Agricultura de Puerto Rico un listado de especies invasoras, especies en peligro de extinción y las recomendadas para forestar, además las medidas de mitigación necesarias para preservar los recursos naturales.~~

Sección 2. – Como parte y en virtud del Reglamento al que se hace alusión en la enmienda recogida en la Sección 1 de esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en colaboración con el Departamento de Agricultura, establecerá aquellas otras medidas, en adición a la siembra de árboles, que podrían ser usadas como medio para mitigar los efectos del corte, tala, descortece u afectación de árboles en la propiedad donde se lleve a cabo una producción agrícola.

Sección 3. - En ningún desarrollo de actividades agrícolas se afectarán especies en peligro de extinción, sin que se tomen en consideración y se cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como “La Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico”.

Sección 2. 4. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor a los ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1631, según fuera referido por el Senado de Puerto Rico, tienen a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con sus hallazgos, recomendaciones y enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe. La medida lee:

Para enmendar el artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la necesidad de solicitar una dispensa o permiso del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, o persona designada por este, las actividades agrícolas, endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando estos requieran cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles de que se trate; y para otros fines.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida, tiene el propósito de enmendar la Ley de Bosques de Puerto Rico y establece nuevos parámetros a fines con las actividades agrícolas endosadas por el Departamento de Agricultura, que promuevan y faciliten el desarrollo pleno y total de esta actividad económica sin afectar la conservación de los recursos naturales y ambientales. Esta enmienda a la Ley reconoce que es prioridad en el Gobierno de Puerto Rico proveer a nuestro agricultor las herramientas para que su actividad económica sea una económicamente viable, de fácil acceso a todos los niveles de

producción y de maximización de los recursos suelo y agua para producir alimentos para nuestra población.

## HALLAZGOS

Este informe final positivo es el resultado del análisis de los comentarios de tres Agencias principales a saber; Departamento de Justicia, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y Departamento de Agricultura, quienes aportaron valiosa información pericial sobre el tema de conservación de bosques y fomento de la actividad agrícola en Puerto Rico.

### I. COMENTARIOS DE LAS AGENCIAS

#### a. Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombani emitió sus comentarios a la Comisión de Agricultura del Senado en su Memorial Explicativo el día 22 de junio de 2010. Según el Secretario de Justicia, la medida establece parámetros y requisitos para cortar, talar, descortezar o de alguna forma afectar arboles con fines relacionados a actividades agrícolas. Del mismo modo, establece requisitos distintos cuando el diámetro del tronco del árbol es igual o menor de cuatro pulgadas.

En su análisis el Secretario de Justicia menciona que los agricultores tendrán que solicitar autorización al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales y regirse por un reglamento que promulgara dicha agencia a tenor con esta Ley, cuando el tronco del árbol sea igual o menor a cuatro pulgadas. Esta acción llamada parámetro de mitigación que pueda tener los efectos de la actividad agrícola sobre la fauna requerirá que el proponente del desarrollo agrícola o agricultor, someta ante la consideración del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales un informe juramentado por un agrónomo licenciado que incluya básicamente los mismos criterios que actualmente se le requiere al agricultor en el reglamento vigente de la Ley actual. Además de este nuevo requisito de juramentación del informe se requerirá: (1). Certificación de que las prácticas agrícolas forman parte integral de un plan de desarrollo agrícola y conservación de recursos, (2). Un inventario de la flora y los cuerpos de agua existentes en el lugar a llevarse a cabo las actividades agrícolas. En dicho inventario se incluirá el número de todos los árboles existentes en la finca, sin importar el diámetro que estos posean en su tronco, (3). Un inventario de los árboles nativos que existan en el lugar, los cuales, sin importar el diámetro en su tronco, serán mitigados a razón de la siembra de un árbol por cada árbol cortado, talado, descortezado u afectado. Dicha siembra podrá ser hecha en el mismo lugar donde se llevaran a cabo las actividades agrícolas o en cualquier otro lugar autorizado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, lo que requerirá una evaluación y aprobación adicional, (4). Levantar un plano o croquis de la finca donde se identifique el área donde se llevaran a cabo las actividades agrícolas y un zona de amortiguamiento de al menos cinco (5) metros desde el cauce de los cuerpos de agua existentes en el lugar.

El Secretario de Justicia resalta que la presente medida incluye maneras de preservar el bienestar ecológico, sin embargo no hace mención sobre los beneficios que estas medidas traerán a la actividad agrícola. Aunque no existe objeción legal para la aprobación de la medida, el Secretario de Justicia recomienda la consulta con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

**b. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales**

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales Hon. Daniel J. Galán Kercadó, emitió sus comentarios a la Comisión de Agricultura del Senado en su Memorial Explicativo el día 22 de junio de 2010. El Secretario Galán Kercadó, reitera la importancia que tiene para el Gobierno de Puerto Rico facilitar las actividades agrícolas como industria generatriz de empleos que favorecen nuestra economía y contribución al desarrollo sostenible de la Isla. Por otro lado enfatiza que esto se debe dar dentro de un contexto de planificación adecuada para que se adelanten los fines agrícolas sin que se vean afectados irreparablemente nuestros recursos de flora. En su evaluación, el Secretario Galán Kercadó reconoce que las actividades agrícolas ameritan enmiendas en la Ley de Bosques de Puerto Rico tomando en consideración las particularidades y necesidades de dicha práctica en su relación con el ambiente. Por otro lado, menciona que se debe aclarar en la Exposición de Motivos lo referente a las especies de flora invasoras, debido a que su Agencia entiende que el corte de arboles debe ser atendido con parámetros uniformes y no distintos si se trata de arboles endémicos o especies invasivas.

Con relación a la necesidad de los agricultores a la hora de preparar los terrenos para cultivos, el Departamento de Recursos Naturales limita el permiso para cortar árboles que alcancen un diámetro de tronco igual o menor a cuatro (4) pulgadas. Además solicitan añadir a la pieza legislativa otras disposiciones que permitan a esta agencia, con la asesoría del Departamento de Agricultura, establecer medidas adicionales para mitigar los efectos a la flora como parte de las actividades agrícolas. De igual modo solicita que se establezca, que ningún desarrollo agrícola afectara especies en peligro de extinción, disposición contenida en la Ley Núm. 241 de 15 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como la Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico.

En síntesis, la medida recomendada por el DRNA establece parámetros y requisitos para cortar, talar, descortezar o de alguna forma afectar arboles con fines relacionados a actividades agrícolas. Del mismo modo, establece requisitos distintos cuando el diámetro del tronco del árbol es igual o menor de cuatro pulgadas. Debido a la complejidad y cantidad de gestiones administrativas que se vislumbra con las enmiendas sugeridas por el DRNA, el Secretario Galán Kercadó solicita un término no menor de ciento ochenta (180) días, para poder cumplir con esta nueva encomienda de ser aprobada.

**c. Departamento de Agricultura**

El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, emitió sus comentarios a la Comisión de Agricultura del Senado en su Memorial Explicativo el día 12 de mayo de 2010. El Secretario Rivera Aquino, menciona que la agricultura es el conjunto de técnicas y conocimientos para cultivar la tierra. En ella se engloban los diferentes trabajos de tratamiento del suelo y cultivo. Comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforman el medio ambiente natural, con el fin de hacerlo más apto para el crecimiento de las siembras. Según el Secretario de Agricultura, el buen fruto de la tierra se lo debemos a dos grandes ingredientes; valoración de los recursos naturales y el buen trabajo del agricultor.

El Departamento de Agricultura entiende que la Ley 133 de 1 de julio de 1975 ha sido aplicada a la actividad agrícola con una percepción errónea de la agricultura como nociva o de impacto negativo a los ecosistemas creados por los árboles de especies invasoras. En su Artículo 9 la disposición antes mencionada, impone una limitación general que de su interpretación exige a nuestros agricultores solicitar una dispensa en aquellos casos en que fuera necesario para habilitar el



terreno agrícola el cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar algún árbol o árboles en el predio a ser cultivado. En relación a la Sección 1, Artículo 9, Inciso (5) de la propuesta enmienda, el Secretario entiende que hubo una interpretación equivocada del contenido de este Inciso en la Ley vigente, ya que el mismo solo dice y cita: “aquellos que sean indispensables para algún fin de utilidad pública esencial”. En relación a la excepción, enmienda hecha en el proyecto en el Inciso (5), ultima línea, es importante mencionar que en nada se relaciona el concepto de compañías urbanizadoras que desarrollan proyectos de vivienda, comerciales o de cualquier otra naturaleza con las actividades agrícolas. La redacción de la excepción dentro del concepto antes mencionado no es propia.

Con respecto a la introducción del Inciso (4) en la medida, por no tratarse de un tema relacionado a la actividad agrícola, debe enumerarse o identificarse como Sección 1, Artículo 9, Inciso (d). Por otro lado y en relación al contenido, el Secretario de Agricultura establece que los Reglamentos Conjuntos entre diversas agencias no le son beneficiosos ni a la comunidad a la cual afecta ni a las agencias obligadas, a menos que sea estrictamente necesario por el nivel de peritaje de las agencias involucradas. En este caso, el Departamento de Agricultura no es la agencia que viene llamada a determinar cuáles son las especies catalogadas como invasoras ni nuestros agrónomos poseen certificación alguna que les capacite en esta determinación.

También recomienda que se enmiende el término “agrónomo licenciado” y sea sustituido por “agrónomo” según definido por la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada.

## **II. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

## **III. IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

## **IV. CONCLUSIONES**

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma con las enmiendas que le acompañan.

Sin duda alguna, la Comisión de Agricultura concluye que es justo y necesario enmendar la Ley 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, y proveer una visión más acertada del impacto real que tiene la actividad agrícola a la fauna cuando se hace de forma organizada y programada. Queda establecido que la Ley en su Artículo 9, impone una limitación general que obliga a nuestros agricultores solicitar una dispensa en aquellos casos en que fuera necesario para habilitar el terreno agrícola al cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar algún árbol o árboles en el predio a ser cultivado.

Como se establece en la Exposición de Motivos, en la historia de la humanidad los agricultores fueron los primeros ambientalistas, por la necesidad de conservar la materia prima de su producción: los recursos naturales. La industrialización de Puerto Rico durante el Siglo XX provocó el abandono de muchos terrenos agrícolas que se convirtieron en bosques secundarios de especies reconocidas como invasoras, por su agresividad en crecimiento y reproducción. Los ciclos de

producción, la rotación de cultivos y demás prácticas agrícolas conservacionistas han sido reconocidos como alternativas para controlar poblaciones de las especies invasoras más nocivas. En términos ecológicos, las especies invasoras alteran el hábitat de las especies endémicas y su impacto en la agricultura se destaca particularmente por el alto costo económico de controlar sus poblaciones y la agresividad del rebrote. De aquí surge la necesidad del agricultor el eliminar sin mayor impedimento la gran cantidad de arboles que han crecido en sus fincas sin control alguno y restablecer y recuperar sus terrenos para volver a ponerlos a producir alimentos.

El incluir requisitos como declaraciones juradas para la radicación de planes de desarrollo agrícola y recomendaciones al agricultor pone en entredicho la seriedad y profesionalismo del profesional de la agronomía quien a través de su sello respaldado por el Colegio de Agrónomos realiza su labor con gran dedicación y sujeto a cánones de ética estrictos de la profesión. De igual modo el imponer la condición de limitación de tala de árboles para el establecimiento de una plantación de cultivos agrícolas con igual o menor diámetro de cuatro pulgadas de tronco, limita nuevamente la actividad agrícola toda vez que pueden existir cientos o miles de arbustos que cumplan estas dimensiones y que tradicionalmente son eliminados por ofrecer competencia a las siembras de cultivos. Durante nuestro estudio y consultas, no se encontró en la literatura ni se encontró estudios científicos que sustenten que el diámetro de cuatro pulgadas tiene algún efecto con la eliminación de flora en sustitución de cultivos. Podría ser cinco o seis o siete o hasta diez pulgadas el diámetro de arboles que sean necesario remover para el establecimiento de una siembra como el café, las cítricas o para la siembra de plátanos y guineos, por lo que a mayor el diámetro mayor el área que ocupa la copa del árbol que el agricultor necesite remover dentro de la finca. La condición de realizar inventarios de todas las especies de árboles dentro de las fincas que se interesan desarrollar, levantar mapas y establecer planos de arboles en su mayoría de especies invasivas o bosques naturales es equivalente a mantener las mismas condiciones actuales sin enmiendas a la Ley. Es de todos conocidos que ni el Departamento de Agricultura o el Departamento de Recursos Naturales cuentan con el personal de campo disponibles para la asistencia de los agricultores en la identificación de estas especies y mucho menos para visitar cada agricultor en su finca para levantar los planos que se sugieren. De tener que cumplir con este requisito, el agricultor tendría que contratar los servicios de expertos, los cuales no están disponibles en la cantidad y en todas las zonas que se realiza a diario actividad agrícola.

La actividad agrícola se reconocen en la comunidad científica mundial como ecosistemas que mantienen un balance entre la utilización de los recursos naturales y la producción, siendo esta su gestión prioritaria. La agricultura conservacionista debe ser considerada como una actividad de mitigación al impacto de las especies invasoras en nuestros ecosistemas. Por tanto, el establecimiento de un cultivo agrícola, debidamente certificado por un agrónomo y endosado por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, además de generar una actividad económica, aporta al control de las mencionadas especies de flora exótica.

Reconocemos que el término deforestación es completamente incompatible con la necesidad de eliminar un árbol o árboles en el acondicionamiento de un terreno para uso agrícola, donde este uso esté debidamente autorizado por la Junta de Planificación. Resulta completamente desventajosa la aplicación de la disposición de ley en solicitud de dispensa que envuelve un proceso evaluativo de implicaciones que no son presumibles de actividades agrícolas debidamente certificadas por un agrónomo y endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico. La agricultura integra prácticas de conservación de los recursos naturales, utilizándolos sin comprometer sus abastos para el futuro.

Por lo tanto, el establecimiento de cultivos y prácticas conservacionistas recomendadas por agrónomos y aprobadas por el Departamento de Agricultura deben ser lo suficientemente aceptables para todos los renglones agrícolas, y a que son una forma de restablecer la vegetación en terrenos donde se desarrollen árboles, mayormente invasores en detrimento de nuestra flora autóctona y endémica. Además contribuyen al control de la erosión, que se conoce como un fenómeno natural inevitable, pero controlable.

## V. RECOMENDACIÓN

Respetuosamente, las Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda al Senado de Puerto Rico, la aprobación del P. del S. 1631 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 38, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Turismo y Cultura; y de la Montaña, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para designar como lugar de valor histórico la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau González, primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Quinta Rosacruz es uno de los sitios históricos más importantes del Municipio de Aibonito. En ella vivió Don Federico Degetau González, abogado, político y escritor.

Don Federico Degetau González nació en Ponce el 5 de diciembre de 1862 y murió en San Juan, el 20 de enero de 1914. Fue electo a las Cortes Españolas por Puerto Rico, cargo que ejerció hasta el 1898. Fue designado Secretario de lo Interior bajo el Gobierno Militar de Puerto Rico dirigido por el General Henry. De 1901 al 1905 ejerció como el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, nominado por el Partido Republicano Puertorriqueño. De regreso a la Isla fue miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

El historiador José Morales Cassagne, en su Descripción e Historia de Aibonito (1945), dice “en el sitio más alto del monte, medio ocultas entre espesos guayabales, se encuentran dos rocas grandes, en una de las cuales hay una inscripción grabada que dice Ama y Trabaja, dedicada a la memoria de Don Federico Degetau, nuestro primer Comisionado en Washington, quien residía en su Quinta Rosacruz, en el hectómetro número 3 de la primera carretera que conduce al Barrio Pasto”.

La Quinta Rosacruz fue construida hacia 1905-1910 por un arquitecto o maestro de obra aún desconocido. Originalmente muchas partes de los muros de la casa eran en madera y la estructura tenía, hasta donde se sabe, un techo de varias pendientes, en madera y acero corrugado y un balcón también de madera. La casa tenía desde un principio la distribución de espacios actual, que incluía

dos protuberancias de planta semicircular en los laterales que daban a la casa, vista desde el cielo, el aspecto de una cruz celta, elemento de significado místico para los rosacruceanos.

La estructura existente mantiene sus originales muros y base de ladrillos e igualmente el perfil de su jardín con los caminos de entrada. La silueta de los parapetos con sus muros con frontones de inspiración del estilo flamenco es una de las más particulares de cualquier casa en Aibonito.

Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa hacer que se preserven para el conocimiento y disfrute de futuras generaciones aquellas estructuras que por su valor histórico, cultural, arquitectónico o de otra naturaleza merecen tal distinción. Por todo lo que significa en nuestra historia como pueblo la CASA DEGETAU, residencia de nuestro Primer Comisionado Residente, es que esta Asamblea Legislativa la declara lugar de valor e interés histórico de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se designa como lugar de valor e interés histórico la estructura Quinta Rosacruz, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau González, primer Comisionado de Puerto Rico en los Estados Unidos.

Artículo 2.-Se dispone que el Municipio de Aibonito, conservará en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la estructura conocida como “CASA DEGETAU”, y le proveerá mantenimiento a la casa y al terreno de la finca donde enclava la estructura.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Turismo y Cultura y de la Montaña del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 38, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 38 tiene el propósito de designar como lugar de valor e interés histórico la Quinta Rosacruz, mejor conocida como Casa Degetau en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau González, primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.

En la medida, se dispone que el Municipio de Aibonito, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, conservará y proveerá mantenimiento a la estructura Quinta Rosacruz. Además, se le autoriza a que reciba la asistencia y colaboración de entidades sin fines pecuniarios, como el Patronato del Archivo Histórico de Aibonito y el Centro Cultural Ángel R. Ortiz, que en el pasado han demostrado interés por preservar la vivienda donde residió Don Federico Degetau González.

De esa manera, la Casa Degetau, además de ser reconocida como lugar de valor e interés histórico, puede servir de sede para el desarrollo de actividades de carácter histórico, cultural, educativo y turístico.

Para el análisis del P. de la C. 38, las Comisiones de Turismo y Cultura y de la Montaña del Senado contaron con memoriales explicativos que remitieran el Ing. Héctor Morales Vargas, Presidente, Junta de Planificación y el Arq. Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo, Oficina Estatal de Conservación Histórica, adscrita a la Oficina del Gobernador, a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes. Dicha Comisión realizó,

además, una investigación de documentos y obras, que versan sobre la Quinta Rosacruz y la vida y obra del ilustre puertorriqueño Federico Degetau. Entre esos documentos se incluyen los informes que en el 2007 fueron sometidos por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, recomendado la aprobación del P. de la C. 3755 y el P. de la C. 4072, que tienen igual propósito que la medida que ahora consideramos. Aunque el P. de la C. 4072 fue aprobado por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, recibió el veto expreso del entonces gobernador Aníbal Acevedo Vilá.

### **DON FEDERICO DEGETAU GONZÁLEZ SINOPSIS BIOGRÁFICA**

En la personalidad multidimensional de Don Federico Degetau González estaba el periodista, maestro, novelista, poeta y abogado que también fue orador, parlamentarista y orador político.

Degetau perteneció a la generación de puertorriqueños que vivió la transición de la Isla, del régimen español a la soberanía americana.

Ha sido el único puertorriqueño que fue electo para servir tanto en las cortes españolas (1898) como ante el Congreso de los Estados Unidos, como Comisionado Residente (1900-1905).

Natural de Ponce, donde nació el 5 de diciembre de 1862, curso estudios superiores en Barcelona, España, así como en las universidades de Salamanca Valladolid y Central de Madrid, donde se graduó como abogado.

El joven Degetau participó en la vida intelectual de Madrid, y allí se relacionó con personalidades como Francisco Giner de los Ríos, Román Baldorioty de Castro, Rafael María de Labra y Francisco Pi y Margall. Estando en España, Degetau publicaba un periódico, “La Isla de Puerto Rico”, en la que informó a la opinión pública española sobre los abusos que cometía en la Isla el general Romualdo Palacios, con sus “Comportes”.

Según su biógrafo, Ángel Manuel Mergal Llera, *Federico Degetau: Un Orientador de su Pueblo*, Hispanic Institute (1944) Pág. 29, el ilustre puertorriqueño “perteneció, desde su iniciación política, al movimiento republicano radical en España y al autonómico en Puerto Rico, desarrollando desde 1882 hasta 1896, en que interviene directamente en la vida política del país una ideología personal dentro del grupo a que pertenecía”.

Desde España, Degetau escribió varias obras literarias: *¡Que Quijote!* (1883); *El Secreto de la Domadora* (1885); *El Fondo del Aljibe* (1886); *Cuentos para el Viaje* (1894); y *Juventud* (1885). Más tarde escribió *ABC del Sistema Froebel* (1896); *Educación Cívica* (1900); y *Political Status Of Puerto Rico* (1902).

En 1886 se celebró una asamblea del Partido Autonomista Puertorriqueño, en la cual se nombró una comisión para gestionar una alianza con un partido peninsular que adelantara la propuesta autonomista en España. Degetau fue designado como miembro de esa comisión, junto al Dr. José Gómez Brioso, Rosendo Matienzo Cintrón y Luis Muñoz Rivera.

La mayoría en esa comisión decidió recomendar la alianza con el Partido Liberal Fusionista, partido monárquico dirigido por Práxedes Mateo Sagasta quien prometió implantar la reforma autonómica. Degetau no estuvo de acuerdo, por entender que el pacto con un partido monárquico iba a destruir la doctrina autonomista que favorecía la república para España.

La mayoría de los delegados en la asamblea autonomista de 1897 favoreció el pacto con Sagasta. El Dr. José Celso Barbosa, no conforme con esa decisión, abandonó la asamblea diciendo:

“Adiós, hermanos, yo me voy, pero me llevo la bandera de la autonomía.” (Bolívar Pagan, *Historia de los Partidos Políticos Puertorriqueños*, Tomo I (1959), Págs. 14-15). Entre los líderes que se unieron a Barbosa, estaba Degetau.

En abril de 1898 Degetau fue admitido a las Cortes Españolas, como diputado por Ponce. Poco después, desembarcaron tropas americanas en Guánica y vino el cambio de soberanía.

En 1899 Degetau aparece como uno de los fundadores del Partido Republicano Puertorriqueño, favoreciendo que Puerto Rico fuese admitido como Estado de la Unión.

En las elecciones de 1900 don Federico Degetau fue electo como el primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, siendo reelecto en las elecciones de 1902. “Su intensa labor en defensa de nuestros derechos políticos está impresa en los papeles del congreso. El derrotero que se trazó nuestro amigo fue la ciudadanía americana para los puertorriqueños y la Estadidad como solución definitiva de nuestro status político. Acometía este empeño luciendo una gran faja de seda negra de torero español y sacudiendo su melena zorrillesca y sacudiendo su hermosa barba berberisca. Así me lo encontré yo en Washington cuando visite aquella ciudad en 1903. Aunque su mente se sajonzaba, su personalidad hispanoamericana se acentuaba sin darse cuenta de ello en sentido racial. Sus desvelos políticos y diplomáticos no podían vencer el atavismo ancestral. Cayetano Coll y Toste, *Puertorriqueños Ilustres*, segunda edición (1971), Págs. 368-369.

Siendo Comisionado Residente don Federico dictó una conferencia ante la Escuela de Jurisprudencia Comparada y Diplomacia de la Universidad de Columbia, el 14 de febrero de 1902, en la cual expresó: “The Porto Rican people have clearly understood that by its geographical position, as well as by its history, the Island is, in fact, an integral part of the American Union”.

Degetau no aspiró a una segunda reelección en 1904 y el 4 de marzo de 1905 cesó en su cargo. Para ese entonces, ya había sido nombrado por el Gobernador Winthrop como síndico de la Universidad de Puerto Rico, el cual desempeñó hasta su muerte acaecida en 1914.

Siendo síndico, Degetau concibió la idea para crear en la Isla una Universidad Panamericana que sirviera de enlace entre las Américas.

Al concluir estas breves notas biográficas, debemos mencionar que Degetau fue objeto de un soneto de Virgilio Dávila, en su libro *Patria* (1903), que concluye con dos tercetas que podemos calificar, en cierta forma, de proféticas:

De mi patria querida en la memoria,  
Tu nombre vivirá perennemente;  
Tuya será una página en su historia.

¡Así Borinquen premia diligente  
Al que da, cubriéndola de gloria,  
Las energías todas de su mente!

### LA QUINTA ROSACRUZ

La construcción de la Quinta Rosacruz se inició para 1905, luego de que don Federico Degetau González cumplió su segundo término en el cargo de Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos, donde sirvió de 1901 a 1905. Al renunciar Degetau a la candidatura a la reelección, se retiró con su esposa, doña Ana Moreno Elorza y Valarino, a su estancia en Aibonito. “Allí construyeron la Quinta Rosa Cruz, y se entregaron una vez más a los sueños, paradójicamente de carácter práctico: como obtener la raíz del socatón para la fabricación de escobillas, cómo obtener alcohol de la baya del café, proyecto del alcantarillado de Aibonito, proyectos de hospitales, escuelas, etc. En esta obra, doña Ana asimilóse a perfección al carácter y a las ideas de Degetau. Después de la muerte de su esposo (1914), fundó doña Ana la escuela de párvulos El Nido, que dirigieron hábilmente por dos años las profesoras Lolita Furnier, Ofelia

Rivera y Sarito Roger.” Ángel Manuel Mergal Llera, *Federico Degetau: Un Orientador de su Pueblo*, Hispanic Institute Of The United States, New York (1944), Pág. 51.

Según el autor José Morales Cassagne, “En el sitio más alto del monte, medio ocultas entre espesos guayabales, se encuentran dos rocas grandes, en una de las cuales hay una inscripción grabada que dice Ama y Trabaja, dedicada a la memoria de Don Federico Degetau, nuestro primer Comisionado en Washington, quien residía en su quinta Rosa Cruz, en el hectómetro número 3 de la primera carretera que conduce al Barrio Pasto.” *Descripción e Historia de Aibonito* (1945), Pág. 45.

La estructura también conocida como Casa Degetau mantiene sus muros originales y base de ladrillos así como el perfil de su jardín con los caminos de entrada. La silueta de los parapetos con sus muros con portones de estilo flamenco es tenida como muy particular en Aibonito.

Muchas partes de los muros de esa estructura eran de madera y tenía un techo de varias pendientes, en madera y metal corrugado, con el balcón también de madera. La vivienda tenía desde un principio la distribución de espacios actisal, incluyendo dos protuberancias de planta semicircular en los laterales. Vista desde arriba, la vivienda debía tener el aspecto o forma de una cruz celta, elemento de significado místico para los rosacruceanos.

Los rosacruces forman una fraternidad internacional de misticismo religioso dedicada a la aplicación de la doctrina esotérica religiosa a la vida moderna. (Véase: *The American Heritage Dictionary*, 2nd. College Ed. (1985) Pág. 1072. Por su parte, la cruz celta es una cruz sobreimpuesta sobre un círculo (Id., Pág. 251). Según un estudioso de la literatura puertorriqueña, en sus últimos años, Federico Degetau “entra en el territorio de la Masonería, que era un centro de liberalismo, roza las ideas teosóficas y se interna en los Rosacruces.” Cesáreo Rosa Nieves, *Plumas Estelares en las Letras de Puerto Rico*, Tomo I (1967) Pág. 393.

Con el transcurso de las décadas, y luego de que la viuda de Don Federico regresara a España en 1915, la Casa Degetau se fue deteriorando. Para 1996, el Municipio de Aibonito adquirió el inmueble, pero ello no detuvo el deterioro y abandono de la histórica estructura.

La adquisición se hizo mediante compraventa, según surge de la Escritura Núm. 46, otorgada el 27 de noviembre de 1996, ante el notario Ángel Rafael Rodríguez Ajá.

Casi una década después del inmueble estar en posesión del gobierno municipal, un grupo de vecinos denunciaron que la “inacción y falta de visión de la actual administración municipal ha permitido que la creciente población de usuarios de drogas haya convertido la otrora atracción turística y orgullo aiboniteño en el hospitalillo preferido por este sector de la sociedad.”

Se informó en un medio de comunicación que “la antigua Casa Degetau sufre la dejadez, falta de visión y compromiso de las autoridades municipales del Pueblo de las Flores, al extremo de que los vecinos se vieran obligados a presentar una querrela solicitando la intervención del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Aibonito requiriendo acción inmediata por el deterioro y amenaza a la seguridad de los residentes del sector.” Ivonne Y. Rosario, “Abandonada la Casa Degetau en Aibonito”, *El Vocero*, 16 de febrero de 2004, Pág. 14.

Por su parte, el profesor Edgardo Pratts, de la Universidad Interamericana, publicó un artículo (“Rescatar la Casa Degetau”, *El Nuevo Día*, 5 junio 2007, Pág. 69) en el cual hace los siguientes señalamientos:

- Por generaciones esperamos siempre en Aibonito que se cumpliera con el legado de convertir la Quinta Rosa Cruz en centro de cultura para nuestro pueblo. Inútilmente nos cansamos de esperar que el Municipio, a través de sus alcaldes y asambleas, diera algún paso en esa dirección.

- Lo cierto es que los intereses mezquinos impidieron siempre que se hiciera realidad la promesa del Fideicomiso para la Cultura del pueblo de Aibonito. Intereses egoístas sucesorales acompañados al desinterés municipal llevaron a la casa de Degetau a convertirse en hospitalillo y refugio de drogadictos...
- Ahora resulta – y es el pretexto que ofrecen para demolerla - que la Casa Degetau no posee valor histórico luego de una supuesta consulta al Instituto de Cultura. Como si lo arquitectónico, de ser así, fuese el criterio único y determinante de valor histórico. Como si no contara la finalidad para la que fue establecida en Fideicomiso y como si no fuera la presencia de los puertorriqueños Ilustres, los que con sus valores, virtudes y bondades determinan el perfil histórico de un pueblo.
- Pierde de perspectiva el Municipio de Aibonito y con su Alcalde José Alberto Díaz que nuestro pueblo no permitirá ese escamoteo y vejamen histórico. Más allá de lineamientos políticos nuestro pueblo rescatará la Casa Degetau para los fines a los que fue reservada en Fideicomiso. Rescatémosla pues para el disfrute de generaciones presentes y futuras.

Desde el 22 de agosto de 2007 ha estado ante consideración de la Junta de Planificación una propuesta para designar la Quinta Rosacruz como sitio histórico, bajo el caso numero 2007-68-01-JP-SH.

El 31 de agosto de 2007 el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) solicitó de la Junta una petición de designación de emergencia de la Casa Degetau, pero el 15 de octubre de 2007 el Municipio de Aibonito solicitó una prórroga de dos meses para presentar su posición, lo que se le concedió. El 3 de diciembre de 2007 el Municipio solicitó y obtuvo una nueva prórroga de sesenta (60) días.

Toda la documentación para la nominación de la Quinta Rosa Cruz como Sitio Histórico fue sometida ante la Junta de Planificación, por el Patronato Archivo Histórico de Aibonito, con la colaboración del Instituto para la evaluación correspondiente.

En su comparecencia escrita ante la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura, el Presidente de la Junta de Planificación hizo constar que ese organismo administrativo, de conformidad con la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como “Ley de Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico”, y con la Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas”, elaboró el “Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas”, Reglamento de Planificación Núm. 5.

Entre los propósitos del Reglamento de Planificación Núm. 5 está el propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico. Ello le impone a la Junta de Planificación la función de evaluar en sus meritos las nominaciones presentadas por el Instituto en aquellas propiedades identificadas como históricas, las cuales podrán ser eventualmente designadas e incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, que aprobó la legislación para conferir las referidas facultades a la Junta de Planificación, puede también, mediante ley, disponer que la Quinta Rosacruz sea designada como lugar de valor e interés histórico.

Valga señalar que el Presidente de la Junta de Planificación expresó no tener objeción a la aprobación del P. de la C. 38, a los fines de atemperar a la realidad jurídica el hecho de que la estructura en cuestión ya está, ante los residentes de Aibonito, reconocida como lugar de valor e interés histórico, lo cual ha sido ratificado por entidades culturales de ese Municipio.



### IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL

En virtud de que la medida, como fue aprobada en la Cámara de Representantes, le impondría al Municipio de Aibonito la responsabilidad de conservar y dar mantenimiento a la estructura de la Quinta Rosacruz, la Comisiones de Turismo y Cultura y la de la Montaña solicitaron al Alcalde de Aibonito Hon. William Alicea Pérez que nos informara la disponibilidad del Municipio para llevar a cabo dicha encomienda y que nos informara sobre los fondos con que contarían para dicha encomienda. Ello para dar fiel cumplimiento a disposiciones del Reglamento del Senado que nos impone identificar el impacto económico municipal de una pieza legislativa.

Ante ello, el 21 de junio de 2010 mediante comunicación dirigida a la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura, Hon. Evelyn Vázquez Nieves, el Alcalde de Aibonito certifica que su Administración Municipal está comprometida a restaurar y conservar la Casa Degetau. Asimismo señala que para esos fines su Municipio cuenta con la cantidad de Cuatrocientos mil (\$400.000) dólares que recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, los cuales se utilizarán en las obras de esta histórica estructura. En dicha comunicación el Alcalde Alicea Pérez aprovecha para apoyar de manera categórica el P. de la C. 38.

### IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal adicional al ya reseñado en el apartado anterior sobre el Impacto Económico Municipal del P. de la C. 38.

### CONCLUSIÓN

Con la aprobación del P. de la C. 38 se le hace justicia a la memoria de un ilustre puertorriqueño y se propende a la conservación de un valioso inmueble de gran interés y valor histórico y cultural para la memoria histórica de todos los aiboniteños y puertorriqueños.

En consideración de lo expuesto, vuestras Comisiones de Turismo y Cultura y de la Montaña del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. de la C. 38 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Evelyn Vázquez Nieves

Presidenta

Comisión de Turismo y Cultura

(Fdo.)

Carlos J. Torres Torres

Presidente

Comisión de la Montaña”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1203, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Bienestar Social; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ~~enmendar el~~ añadir un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que el diez (10%) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", penaliza en su Artículo 2.25 el mal uso de los rótulos removibles que son asignados a personas con impedimentos para identificar sus vehículos a la hora de buscar un estacionamiento.

Las violaciones a dicho Artículo constituirán una falta administrativa de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de dicha Ley, ~~y sanciona a los violadores con una multa de doscientos cincuenta (\$250.00) dólares. Actualmente el El diez por ciento (10%) del dinero recaudado por este concepto está destinado a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO). De igual forma, entendemos que es justo y necesario el que parte del recaudo por concepto de estas multas, se utilice en beneficio de los propios impedidos, los cuales son las víctimas directas en lo que a la violación de esta Artículo se refiere.~~

Es de conocimiento de todos, lo costoso que resulta la adquisición de equipos médicos y tecnológicos utilizados por personas con impedimentos físicos. Muchas veces estos equipos son la única alternativa que éstos tienen para poder desarrollar un modo de vida más fácil y para aliviar o minimizar las barreras que la vida le ha puesto debido a sus padecimientos.

Por ello, entendemos que es imperioso brindarles ayuda, y sobretodo, mayores incentivos económicos a las personas que carecen de recursos necesarios para adquirir los equipos médicos requeridos por orden médica.

Reconociendo las necesidades particulares de la población con impedimentos, en las últimas décadas se han promovido iniciativas para garantizar la igualdad de las personas con impedimentos en nuestra sociedad. Esta Asamblea Legislativa, entiende que esto es una iniciativa adicional, para proveerles a las personas con impedimentos indigentes la oportunidad de convertirse en individuos independientes y puedan contribuir al máximo desarrollo de nuestra Isla.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-~~Se enmienda el~~ añade un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" para que lea como sigue:

“Artículo 2.25.-Actos ilegales y penalidades

.....

.....

...

...

...

...

~~Toda persona que se estacione en un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en los Artículos 2.21 y 2.22 de esta Ley, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta (250) dólares. El diez (10) por ciento de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO y otro diez (10) por ciento serán destinados al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas médico indigentes con impedimentos físicos.”~~

Disponiéndose, además, que otro diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con la multa serán destinados al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas médicos indigentes con impedimentos físicos.”

~~Artículo 2.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Departamento de Salud adoptar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta disposición legal.~~

Artículo 3-2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; Bienestar Social; y Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su segundo informe conjunto en relación al P. de la C. 1203, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1203 que recomienda la Comisión suscribiente tiene la finalidad de añadir un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que el diez (10%) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", penaliza en su Artículo 2.25 el mal uso de los rótulos removibles que son asignados a personas con impedimentos para identificar sus vehículos a la hora de buscar un estacionamiento.

Las violaciones a dicho Artículo constituirán una falta administrativa de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.21 y 2.22 de dicha Ley y el diez por ciento (10%) del dinero recaudado por este concepto está destinado a la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO). De igual forma, entendemos que es justo y necesario el que parte del recaudo por concepto de estas multas, se utilice en beneficio de los propios impedidos, los cuales son las víctimas directas en lo que a la violación de este Artículo se refiere.

Es de conocimiento de todos, lo costoso que resulta la adquisición de equipos médicos y tecnológicos utilizados por personas con impedimentos físicos. Muchas veces estos equipos son la única alternativa que éstos tienen para poder desarrollar un modo de vida más fácil y para aliviar o minimizar las barreras que la vida le ha puesto debido a sus padecimientos.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, celebró Vista Pública el martes, 26 de enero de 2010, en torno al Proyecto de la Cámara 1203. Comparecieron a la vista los siguientes deponentes:

- el Lcdo. Armengol Igartúa, Asesor Legal y el Tnte. Jorge Hernández, Coordinador de Autopista, en representación de la Policía de Puerto Rico
- el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

- el Lcdo. Joel Rivera, Asesor Legal, en representación del Departamento de Hacienda
- el Lcdo. Amid Torres, Asesor, en representación del Departamento de Justicia

También se contó con el memorial explicativo sometido por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

### 1. Policía de Puerto Rico

La Policía de Puerto Rico endosó el Proyecto de la Cámara 1203. Discuten que según el Censo del 2000, existen novecientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro (934,674) personas, mayores de cinco (5) años, con algún tipo de impedimento, lo que equivale al veintiséis punto ocho por ciento (26.8%) de la población total de Puerto Rico.

Menciona la Policía de Puerto Rico que la Ley Núm. 100 de 27 de marzo de 2003, enmendó la Ley Núm. 22, *supra*, de forma que se definió el término “con impedimentos”, basándose en la definición reconocida por la America with Disabilities Act of 1990 (ADA por sus siglas en inglés).

Como dato estadístico para demostrar la incidencia del uso ilegal o inapropiado de los estacionamientos para personas con impedimentos, la Policía de Puerto Rico proveyó los Informes Mensuales de Labor Relacionada con Tránsito para los años 2007, 2008 y 2009. En el año 2007, se expidieron ocho mil doscientos ochenta y ocho (8,288) multas, en el 2008 se registró un aumento de ciento treinta y nueve (139), ascendiendo la multas expedidas a ocho mil cuatrocientos veintisiete (8,427). En relación al año 2009, hasta el mes de noviembre se expidieron seis mil seiscientos diecinueve (6,619) multas. Analiza la Policía que a pesar de haberse registrado una reducción en las multas expedidas, no se ha podido erradicar esta conducta tan reprochable.

### 2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** avaló el P. de la C. 1203 ya que entienden que se persigue un fin loable y no representa impacto a la Agencia.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) señala que el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que:

...

*Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello, según se dispone en [los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de esta Ley], incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de doscientos cincuenta dólares (\$250). El diez por ciento (10%) de los fondos recaudados con esta multa serán para el DISCO. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos.*

...

Recomienda el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que se enmiende el P. de la C. 1203 para eliminar el Artículo 2. Esta recomendación está amparada en el hecho de que ya el Departamento cuenta con los reglamentos sobre los rótulos removibles. Acogemos su recomendación.

### 3. Departamento de Hacienda

El **Departamento de Hacienda** favoreció que se apruebe el P. de la C. 1203, si se aprueba en conjunto al P. del S. 1307. Reconoce el Departamento de Hacienda el loable fin perseguido al asignar fondos al Departamento de Salud para la adquisición de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.

Para demostrar la necesidad de que se apruebe una medida que atienda el particular de las multas, menciona el Departamento de Hacienda que para el Año Fiscal 2009, el recaudo por concepto de estas multas ascendió a novecientos setenta y seis mil dólares (\$976,000.00), de los cuales ochocientos setenta y nueve mil dólares (\$879,000.00) ingresaron al Fondo General. De aprobarse la medida, según redactada, se aperibirían unos setecientos ochenta y dos mil dólares (\$782,000.00), lo que representaría un impacto negativo sobre el Fondo General de noventa y siete mil dólares (\$97,000.00). Coincidimos con lo expresado por el Departamento de Hacienda, sin embargo, al momento de la redacción de este Informe, ya se están considerando dos (2) proyectos que atienden este particular, el P. del S. 1307 (que el Departamento de Hacienda señaló en su Ponencia) y el P. de la C. 2291, el cual fue aprobado por el Senado de Puerto Rico el pasado 21 de junio de 2010. Ambas medidas aumentan a quinientos dólares (\$500.00) la multa por infracciones a los Artículos 2.21, 2.21a y 2.22 de la Ley Núm. 22, supra. Dicho esto, entendemos que el planteamiento antes señalado ha sido debidamente atendido.

### 4. Departamento de Justicia

En su ponencia, el Departamento de Justicia de Puerto Rico no tiene objeción al proyecto de ley objeto de este informe, ya que entienden es a tenor con la política pública del Gobierno sobre las personas con impedimentos físicos o mentales, conforme se estableció en la Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.

El Departamento de Justicia realizó varias recomendaciones a la redacción de la medida, las cuales fueron evaluadas e incorporadas al Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

### 5. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

En su ponencia, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** señala que el efecto de la aprobación del P. del C. 1203 podría disminuir los ingresos que recibe el Fondo General, lo que a su vez afectaría el presupuesto para el año 2010-2011.

Analizando la medida entendemos que la premisa esbozada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto es correcta en un principio. Explicamos, actualmente la multa establecida para esta violación es de doscientos cincuenta dólares (\$250.00), de los cuales el Fondo General recibe doscientos veinticinco dólares (\$225.00) equivalentes al noventa por ciento (90%) y el DISCO del Departamento de Transportación y Obras Públicas recibe veinticinco dólares (\$25.00), equivalentes al diez por ciento (10%). El lenguaje propuesto originalmente por los autores requería asignar un diez por ciento (10%) adicional al Departamento de Salud, por ciento que se disminuiría de los ingresos al Fondo General. Esto, numéricamente, representaría una pérdida de ingresos al Fondo General.

Ahora bien, como señaláramos, hay dos (2) proyectos que ya atienden esta preocupación. En ambas medidas, la multa aumentaría a quinientos dólares (\$500.00). Esto significa que de cada multa, DISCO recibiría cincuenta dólares (\$50.00), equivalente al diez por ciento (10%); el Departamento de Salud recibiría cincuenta dólares (\$50.00), equivalente a otro diez por ciento

(10%); y el Fondo General recibiría el restante ochenta por ciento (80%), lo que representa cuatrocientos dólares (\$400.00), lo que representa el doble de los recaudos actuales.

Si utilizamos los números provistos por la Policía de Puerto Rico, que hasta el mes de noviembre de 2009 se expidieron seis mil seiscientos diecinueve (6,619) multas, considerando la multa y asignaciones actuales (asumiendo que todas sean pagadas), el DISCO debería apercibir ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco dólares (\$165,475.00) y el Fondo General un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco dólares (\$1,489,275.00). De aprobarse la medida con su leguaje original, el Fondo General perdería unos ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco dólares (\$165,475.00). Al aumentar la multa a quinientos dólares, el DISCO recibiría por la misma cantidad de multas trescientos treinta mil novecientos cincuenta dólares (\$330,950.00), el Departamento de Salud obtendría otros trescientos treinta mil novecientos cincuenta dólares (\$330,950.00), mientras que entrarían al Fondo General dos millones seiscientos cuarenta y siete mil seiscientos dólares (\$2,647,600.00). Realizando un simple ejercicio matemático, vemos que además de cumplir con la finalidad propuesta en el P. de la C. 1203, el DISCO recibiría el doble de asignaciones, y el Fondo General obtendría un aumento de un millón ciento cincuenta y ocho mil trescientos veinticinco dólares (\$1,158,325.00).

Este análisis demuestra que la aprobación del P. de la C. 1203 no tendrá un efecto negativo sobre los recaudos del Fondo General debido a que las inquietudes esbozadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto ya han sido atendidas.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por estas comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por las comisiones suscribientes y los memoriales del Departamento de Hacienda y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal estatal negativo, esto debido a que la aprobación de la presente medida, como bien señaló el Departamento de Hacienda, va a la par con dos (2) medidas que aumenta la multa, implicando un aumento en los recaudos. Este aumento neutraliza cualquier posible efecto de esta nueva asignación. Basados en este análisis, el cual discutimos a cabalidad anteriormente, damos cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006.

#### **CONCLUSION**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, Bienestar Social y Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego de evaluada toda información presentada entienden que la finalidad perseguida en el P. de la C. 1203 es loable y muy meritoria. La Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, tiene como propósito proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. Uno de los derechos de toda la ciudadanía es la salud y el trato digno. Entendemos que el asignar al Departamento de Salud un diez por ciento de los recaudos obtenidos por concepto de las multas expedidas al amparo de violaciones al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*, es justo, ya que se utilizará el mismo en la obtención de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos

utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos, mejorando así los servicios a nuestro pueblo. Es meritorio mencionar que el Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22, *supra*, penaliza, entre otras cosas, el estacionarse en un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello.

Tenemos que señalar que, reconocemos la legítima preocupación que esbozó la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), pero entendemos que ya hay alternativas para subsanar su planteamiento, como bien señaló el Departamento de Hacienda. Compartimos los planteamientos que esbozó el Departamento de Hacienda, sobre las implicaciones para el Fondo General de la aprobación de esta medida con su lenguaje original, y sobre el efecto neutralizador de la aprobación del P. del S. 1307 y el P. de la C. 2291.

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, Bienestar Social y Hacienda del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 1203, **recomiendan su aprobación**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Bienestar Social

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2159, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico" a los fines de que se evalúen con prontitud las solicitudes de préstamos financiamiento de que soliciten los pequeños, medianos comerciantes pequeñas y medianas empresas para la adquisición e instalación instalaciones de aires acondicionados de alta eficiencia certificados “energy saver”, “energy star”, o unidades de alta eficiencia operadas por medio de fuentes de energía renovable, o equipo de aires acondicionados cuyo consumo sea de diseño de eficiencia energética cuyo menor y represente un ahorro energético de energía sea mayor para sus negocios o empresas, que el que tenían anteriormente, De igual manera, el Banco evaluará con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea la instalación de lámparas fluorescente “retrofit”, planes de reducción, rehuso y reciclaje de desperdicios sólidos y agua, así como, proyectos que hayan sido pre-cualificado como permiso verde, y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa con esta medida desea apoyar a las pequeñas y medianas empresas ~~los pequeños y medianos comerciantes~~, además de promover la conservación y el uso eficiente de energía y de nuestros recursos.

El Banco de Desarrollo Económico se creó con el propósito de promover el desarrollo del sector privado en la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada con o sin fines de lucro dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, tales como, pero sin que se entienda limitado a instituciones dedicadas a la educación o al cuidado de la salud, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños. Así queda explícito en la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”.

La Junta de Directores de dicho Banco tiene la discreción de otorgar los préstamos que entienda cualifiquen a tenor con los reglamentos de dicha entidad. Con esta legislación se pretende que se le otorguen financiamiento a pequeñas y medianas ~~préstamos a pequeños, medianos comerciantes~~ y empresas de manera que busquen alternativas para el ahorro en el consumo de energía eléctrica.

De todos es sabido que a los pequeños negocios, uno de los gastos que más los están asfixiando económicamente es el consumo de energía eléctrica así como, el manejo de sus recursos. Por este motivo, es hora que se le brinden alternativas por parte del Gobierno de Puerto Rico para que puedan cambiar sus unidades de aires acondicionados por unos más costo efectivos y obtengan un mayor ahorro de electricidad y puedan reducir los gastos operacionales asociados al manejo de sus recursos.

Los altos costos en la factura de energía eléctrica, disposición de desperdicios sólidos y consumo de agua son entre otras es una de las causas principales que han provocado cierres de negocios en la Isla. En lo que va del año, las quiebras han aumentado y los negocios con más radicaciones son los contratistas de la construcción, restaurantes, cafeterías, colmados, bares, estaciones de gasolina y desarrollo de proyectos de construcción.

Es el deber ministerial de esta Asamblea Legislativa, legislar para brindarle a los pequeños y medianos comerciantes las herramientas necesarias para minimizar el gasto excesivo en sus operaciones. ~~y recurrente en el costo de energía eléctrica por concepto de de las unidades de aires acondicionados.~~

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Facultades y Poderes

(a) ...

(p) Evaluar con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea la adquisición e instalación de acondicionadores de aire de alta eficiencia certificados del tipo “energy saver”, “Energy Star”, o unidades de alta eficiencia operadas por medio de fuentes de energía renovable, o equipo de acondicionamiento de aire cuyo consumo sea menor y represente un de diseño de



~~eficiencia energética cuyo ahorro energético de energía sea mayor para sus negocios o empresas que el que tenía anteriormente, sujeto a las normas crediticias a ser establecidas por el Banco. De igual manera, el Banco evaluará con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea el cambio de lámparas fluorescente “retrofit”, planes de reducción, rehusos y reciclaje de desperdicios sólidos y agua, así como, proyectos que hayan sido pre-cualificados como permiso verde, sujeto a las normas crediticias a ser establecidas por el Banco.”~~

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, previo estudio y consideración del P. de la C. 2159, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2159, tiene el propósito de añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico" a los fines de que se evalúen con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas para la adquisición e instalación de aires acondicionados de alta eficiencia certificados “energy star”, o unidades de alta eficiencia operadas por medio de fuentes de energía renovable, o equipo de aires acondicionados cuyo consumo sea menor y represente un ahorro energético para sus negocios o empresas. De igual manera, el Banco evaluará con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea la instalación de lámparas fluorescente “retrofit”, planes de reducción, rehusos y reciclaje de desperdicios sólidos y agua, así como, proyectos que hayan sido pre-cualificado como permiso verde, y para otros fines.

Aduce la Exposición de Motivos de la pieza legislativa, que la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico”, se creó con el propósito de promover el desarrollo del sector privado en la economía de Puerto Rico, haciendo disponible a cualquier persona, firma, corporación, sociedad, institución financiera, cooperativa u otra organización privada dedicada a la manufactura, comercio, agricultura, turismo y otras empresas de servicio, cuya actividad económica tenga el efecto de sustituir importaciones, préstamos directos, garantías de préstamos y fondos para invertir en dichas empresas, dando preferencia a los pequeños y medianos empresarios puertorriqueños. Siendo la Junta de Directores de dicho Banco la que tiene la discreción de otorgar los préstamos que entienda cualifiquen a tenor con los reglamentos de dicha entidad.

De todos es sabido que a los pequeños negocios, uno de los gastos que más los están asfixiando económicamente es el consumo de energía eléctrica así como, el manejo de sus recursos. Por este motivo, es hora que se le brinden alternativas por parte del Gobierno de Puerto Rico para que puedan cambiar sus unidades de aires acondicionados por unos más costo efectivos y obtengan un mayor ahorro de electricidad y puedan reducir los gastos operacionales asociados al manejo de sus recursos. Es por ello, que con esta legislación se pretende que se le otorguen financiamiento a pequeñas y medianas empresas de manera que busquen alternativas para el ahorro en el consumo de energía eléctrica.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En el descargo de nuestra responsabilidad legislativa relacionada al estudio y evaluación del P. de la c. 2159, la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, contó con el beneficio de los comentarios del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la Administración de Asuntos Energéticos y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El **Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (en adelante, el Banco)**, endosa el proyecto. Indicó que se perfeccionó un acuerdo interagencial entre la Administración de Asuntos Energéticos, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura y el Banco, el cual es cónsono con la finalidad que persigue la medida y muestra el compromiso del Banco con el financiamiento dirigido a promover el desarrollo de infraestructura basada en fuentes de energía renovable.

Según el Banco, el acuerdo interagencial suscrito va dirigido a incentivar la compra e instalación por parte de pequeños y medianos empresarios de sistemas de energía solar, sistemas de generación de energía por molinos de viento y para el “retrofit” de edificios para hacerlos más eficientes ambientalmente que incluye financiamiento para compra de aires acondicionado “energy saver”. Los fondos que inicialmente estarán disponibles para poder implementar este esfuerzo conjunto provendrán de fondos ARRA que el gobierno federal ha asignado específicamente para tales propósitos. Bajo dicho acuerdo interagencial, el Banco es la instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a través del cual se canalizarán los financiamientos montantes a \$4,480,513 de fondos ARRA, destinados a este programa. Los proyectos elegibles bajo este programa son la compra e instalación de equipos de energía solar y de viento y modernización “retrofit”, según aprobados o certificados por la Administración de Asuntos Energéticos.

En fin, se trata de una iniciativa del Banco cónsona con proyectos afines al propósito de la medida propuesta, que busca impartir un grado de premura en la consideración de financiamientos de esta naturaleza.

Por su parte, la **Administración de Asuntos Energéticos (en adelante, AAE)**, sostuvo que el aprovechamiento de las tecnologías de alta eficiencia energética y el uso de fuentes renovables de energía son los fundamentos básicos de la política pública energética de Puerto Rico. A través de los años se han desarrollado enseres eléctricos más eficientes y económicos, ya sea con tecnologías de alta eficiencia o uso de fuentes de energía renovable. Los equipos de acondicionamiento de aire no han sido excepción a estos.

La sustitución de equipos de acondicionamiento de aire, cuya eficiencia energética es relativamente baja en comparación con aquellos calificados “Energy Star” o equipos que son servidos por fuentes de energía renovable, resulta en ahorros significativos en el consumo de energía eléctrica en pequeños, medianos comercios y empresas.

El programa “Energy Star” es un conjunto entre el Departamento de Energía Federal y la Agencia de Protección Ambiental Federal para promover productos eléctricos de alta eficiencia energética. Es un programa de etiquetado voluntario bajo el cual aquellos productos de alta eficiencia energética que cualifican son identificados con el sello “Energy Star”. Dicho sello goza de amplio reconocimiento por el consumidor y hace más fácil la tarea de identificar a los mismos. Los equipos de acondicionamiento de aire de tipo comercial, y calificados bajo dicho programa utilizan un 7-10% menos de energía que los equipos tradicionales.

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, DDEC)** en su memorial explicativo sostuvo que reconoce la importancia de promover proyectos que reduzcan el consumo de energía y a la misma vez los gastos de los pequeños, medianos comerciantes y empresas. Expuso además, que siendo el Banco la entidad gubernamental encargada de evaluar las solicitudes de financiamiento a través de sus procedimientos y reglamentos vigentes le da deferencia a la posición del Banco de Desarrollo Económico en cuanto a esta medida.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5, del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

#### **CONCLUSION**

Durante los pasados años las pequeñas y medianas empresas se han visto afectadas por la crisis económica. A diferencia de otras empresas, debido a la falta de capital a las pequeñas y medianas empresas se les dificulta lograr respuesta rápida e incluso el financiamiento necesario para establecerse o continuar con sus operaciones. Para las pequeñas y medianas empresas, medidas legislativas como la presente son vitales ya que además de garantizarles una pronta evaluación, le otorgan mecanismos que reducen sus gastos operacionales. El Banco Gubernamental de Fomento les ayudará a la continuidad de las operaciones, así como al establecimiento de otras, al emitirles de forma expedita una contestación a sus solicitudes de financiamiento.

Al viabilizar la operación de pequeñas y medianas empresas aportamos en el mejoramiento de la crisis económica presente dado que estas estrategias promueven la reducción de los gastos gubernamentales mediante la relocalización de recursos y la creación de nuevos empleos. Además, una pronta evaluación pondrá en perspectiva real a los empresarios para atender requerimientos adicionales y de ser aceptados el financiamiento aportar al desarrollo económico de Puerto Rico. Es por lo anteriormente expuestos que entendemos que esta medida debe ser aprobada.

Por las razones antes expresadas, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 2159, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Norma Burgos Andújar  
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a fin de permitir que el registro de huéspedes pueda ser preservado utilizando medios alternos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como "Ley de Hosteleros de 1955", impone en todo hostelero la obligación de mantener un registro debidamente foliado conteniendo información de los huéspedes que alquilan u ocupan habitaciones u apartamentos en el hotel. Más aún, dicha Ley requiere la firma del huésped en dicho registro.

Aunque el requerir que se mantenga en cada hotel un registro que contenga información básica del huésped cumple un propósito legítimo, el cumplimiento con los requisitos aplicables en la actualidad relacionados con dicho registro resulta oneroso para el hostelero en la medida en que éstos vienen obligados a mantener un registro foliado y con la firma del huésped, e inconveniente para el huésped pues dilata el proceso de registro y partida del hotel. Los avances en la tecnología permiten en la actualidad que se preserve la información del huésped utilizando métodos alternos al tradicional registro foliado, tales como los utilizados en otros estados de los Estados Unidos, tal como el estado de Nueva York.

Por tanto, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Hosteleros de 1955", a fin de modificar los requisitos aplicables a dicho registro a los efectos de que el registro con respecto a cada hotel pueda ser mantenido y preservado utilizando un medio fotográfico, fotostático, micro ficha, micro-tarjeta, fotográfico en miniatura o cualquier otro proceso que reproduzca el registro original sin necesidad de que contenga la firma del huésped. De esta manera, se facilita el cumplimiento por parte del hostelero de su obligación de mantener cierta información básica de los huéspedes, a la vez que se facilita el proceso de registro y partida del hotel de los huéspedes.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la Sección 8 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, para que se lea como sigue:

##### **“Sección 8.-Registro Compulsorio**

El dueño, arrendador, propietario u operador de todo hotel tendrá que mantener por un periodo no menor de un (1) año un registro, el cual contendrá el nombre, dirección residencial, fecha de llegada y fecha de salida de sus huéspedes. Dicho registro se podrá mantener para propósitos de esta sección reproducido en medio fotográfico, fotostático, micro ficha, micro-tarjeta, fotográfico en miniatura o cualquier otro proceso, incluyendo copia física, que reproduzca el registro original.

Toda persona que viole las disposiciones de esta sección incurrirá en un delito menos grave y de resultar convicta será sancionada con una multa no mayor de quinientos dólares (\$500.00) por cada infracción.”

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Turismo y Cultura recibió para estudio el **P. de la C. 2495**. Luego del estudio y análisis de la medida, la Comisión recomienda su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C. 2495** tiene como fin enmendar la Sección 8 de la **Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956**, según enmendada, conocida como **Ley de Hosteleros de 1955**, a fin de permitir que el registro de huéspedes pueda ser preservado utilizando medios alternos.

### **TRAMITE PROCESAL**

Para el análisis de esta medida, la Comisión recibió el memorial explicativo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y los de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico y la Asociación de Paradores que fueran remitidos a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística del Cuerpo hermano, Cámara de Representantes.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

A través de Memorial Explicativo, dirigido a la Presidenta de la Comisión de Turismo y Cultura Evelyn Vázquez Nieves, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, Sr. Jaime López Díaz respalda la medida. Según señala el Sr. López la industria del turismo es una de las actividades económicas más grandes y dinámicas del mundo. Para competir efectivamente, los países necesitan estar a la vanguardia del cambio, hacer un esfuerzo continuo por desarrollar y mejorar su producto y proveer un clima de inversión que atraiga el capital necesario para crear y mantener una industria fuerte y estable.

Continua exponiendo que, para lograr alcanzar éxito ante la competencia global que enfrentamos y lograr posicionarnos como el primer destino del Caribe, necesitamos contar con las herramientas y autoridad necesaria para implementar decisiones que beneficien a la industria turística. El **P. de la C. 2495** busca enmendar la **Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956**, según enmendada, con el objetivo de agilizar y atemperar el actual registro de huéspedes a las modalidades modernas de hoy día. Actualmente la **Ley de Hosteleros de 1955** obliga a todo hostelero a mantener un registro debidamente numerado con la firma e información de toda persona que se hospede en su hotel.

Dicho registro fue creado para tener un control establecido sobre el funcionamiento de los hoteles y/o hospederías, ya que contiene los datos básicos de todo individuo que se hospeda en ellas. Ahora bien, los requerimientos que exige la **Ley de Hosteleros de 1955** para el mantén del registro son una traba para el hostelero y el huésped al momento de salida del hotel.

En la actualidad, las hospederías tienen que rentar espacios en propiedades aledañas para mantener sus archivos y expedientes conforme a los requisitos que establecen las leyes locales. El **P. de la C. 2495** enmienda dicha ley para facilitar los procesos de registro sin menoscabar su propósito primordial. Las enmiendas propuestas buscan permitir que los hosteleros puedan utilizar nuevos métodos tales como medios fotográficos, fotostáticos, microficha, micro-tarjeta, fotográfico en miniatura, entre otros, para que de esa manera ellos puedan utilizar sus espacios adecuadamente. De igual forma, en momentos donde la política pública de esta Administración se encuentra fomentando

a un “Puerto Rico Verde,” debemos aspirar a respaldar medidas que busquen proteger a nuestro medio ambiente mediante iniciativas tal y como la antes propuesta por el **P. de la C. 2495**.

El Sr. López concluye su exposición endosando la medida tal y como fue aprobada en la Cámara de Representantes.

#### **IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que el P. de la C. 1964 no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO ECONOMICO ESTATAL**

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

#### **CONCLUSION**

Conforme lo anterior y luego de haber analizado el memorial explicativo de la Compañía de Turismo y el Informe sometido y aprobado por la Cámara de Representantes en torno a la medida, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado recomienda la aprobación del **P. de la C. 2495**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 295, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela en las escuelas del sistema público, y que cuenten con las facilidades y/o terrenos, el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La agricultura es uno de los sectores económicos más importantes en la Isla. Durante varios años, el gobierno no le ha brindado el apoyo a este sector para que siguiera en desarrollo; lo que ~~provocó~~ provocó una merma en las personas interesadas en el sector.

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, y en la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925, se estableció que el Secretario de Educación en conjunto con el Secretario de Agricultura establecería dentro del currículo escolar la enseñanza agrícola. Como parte de esta enseñanza se incluían las siguientes materias: demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo; cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda; selección de semillas e introducción de variedades nuevas; métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera

de neutralizarla con el uso de cal; uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento de desperdicios de las fincas como materias fertilizantes; conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos; nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y contabilidad agrícolas; importancia de la conservación y repoblación del arbolado. Su influencia en el clima y en la humedad del suelo y su relación con la economía doméstica. Por otro lado, autorizaba al Secretario de Educación a comprar, y expropiar terrenos para establecer huertos escolares o campos de demostración agrícola.

Con el paso de los años, esta práctica fue quedando en el olvido para darle paso a otras materias que aunque útiles pero ~~ocasiono~~ ocasionó que la agricultura no fuera una opción laboral.

Actualmente con los cambios climáticos y la falta de abastecimiento de alimento en el futuro, de acuerdo a los estudiosos de la materia, varios países han comenzado a brindar esta enseñanza agrícola a los estudiantes. A si como parte de estos estudios establecen huertos escolares. De acuerdo a varias organizaciones internacionales, el principal beneficio de los huertos escolares se encuentra en que los niños aprenden a producir alimentos sanos y como emplearlos en una nutrición adecuada. Con los productos que se producen en los huertos se pueden utilizar en los comedores escolares por lo cual puede producir el grueso de la dieta diaria de los alumnos y por otro lado ayuda a economizar fondos al Departamento. Además, los huertos escolares también contribuyen a la educación del medioambiente y al desarrollo individual y social del niño.

El Programa de Gobierno de la Administración ~~de~~ del Gobierno de Puerto Rico, Hon. Luis Fortuño, estableció que dentro del plan agrícola se estará sembrando para el futuro, brindando abastos de alimentos sanos que propicien una nutrición balanceada. Por otra parte, también establece que “Fomentaremos la capacitación en negocios agrícolas dentro de los programas de las escuelas vocacionales especializadas.”

Esto se logra estableciendo según lo dispone nuestro ordenamiento jurídico huertos escolares. Con los huertos escolares se crea ese amor por nuestra tierra y por todas las bondades que esta nos brinda.

Por tanto, la La Asamblea Legislativa considera que el Secretario del Departamento de Educación en colaboración con el Secretario del Departamento de Agricultura debe establecer huertos escolares en aquellas ~~todas las~~ escuelas del sistema público de la Isla que cuenten con las facilidades y los terrenos disponibles.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar ~~de toda escuela~~ en las escuelas del sistema público, y que cuenten con las facilidades y/o terrenos, el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Educación en conjunto con el Secretario del Departamento de Agricultura establecerán la reglamentación necesaria para establecer este programa.

Sección 3.- En las escuelas donde exista disponibilidad de terrenos y que cuente con un programa de educación agrícola, el maestro a cargo del mismo certificará dicha disponibilidad. En el caso donde no exista el programa, el Agrónomo de Área del Departamento de Agricultura certificará que la escuela cuenta con los terrenos para la siembra de huertos escolares.

Sección 4- El Departamento de Educación, en conjunto con el Departamento de Agricultura administrará un (1) adiestramiento, cada semestre escolar, relacionado a técnicas y manejo de siembras y huertos.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor para el año escolar ~~2010-2011~~ 2011-2012.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; y de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 295, recomiendan a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar de toda escuela del sistema público, que cuente con la disponibilidad de terrenos, el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó los memoriales explicativos al Departamento de Educación, Departamento de Agricultura, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Departamento de Hacienda. Se recibieron los comentarios del Departamento de Agricultura y Departamento de Hacienda. Además, la Comisión realizó una vista ocular a la Escuela Segunda Unidad Lauro González en Las Marías y la Escuela Bernardo Méndez de San Sebastián. Luego de estudiados dichos memoriales y analizados los hallazgos de la vista ocular, sometemos un análisis ponderado y cauteloso de la medida en cuestión.

La Exposición de Motivos explica, argumenta y justifica la importancia del proyecto:

“La agricultura es uno de los sectores económicos más importantes en la Isla. Durante varios años, el gobierno no le ha brindado el apoyo a este sector para que siguiera en desarrollo; lo que provocó una merma en las personas interesadas en el sector.

Nuestro ordenamiento jurídico, en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, y en la Resolución Conjunta Núm. 47 de 13 de agosto de 1925, se estableció que el Secretario de Educación en conjunto con el Secretario de Agricultura establecería dentro del currículo escolar la enseñanza agrícola. Como parte de esta enseñanza se incluían las siguientes materias: demostración teórica y objetiva de las ventajas de los métodos modernos de cultivo; cultivo intensivo de la tierra y conveniencia de la roturación profunda; selección de semillas e introducción de variedades nuevas; métodos fáciles de conocer la clase de tierra, su acidez y manera de neutralizarla con el uso de cal; uso inteligente de abonos químicos y aprovechamiento de desperdicios de las fincas como materias fertilizantes; conveniencia de alternar las cosechas y de la rotación de cultivos; nociones elementales de horticultura, agricultura, ganadería y de climatología y contabilidad agrícola; importancia de la conservación y repoblación del arbolado. Su influencia en el clima y en la humedad del suelo y su relación con la economía doméstica. Por otro lado, autorizaba



al Secretario de Educación a comprar, y expropiar terrenos para establecer huertos escolares o campos de demostración agrícola.

Con el paso de los años, esta práctica fue quedando en el olvido para darle paso a otras materias que aunque útiles pero ocasiono que la agricultura no fuera una opción laboral.

Actualmente con los cambios climáticos y la falta de abastecimiento de alimento en el futuro, de acuerdo a los estudiosos de la materia, varios países han comenzado a brindar esta enseñanza agrícola a los estudiantes. Así como parte de estos estudios establecen huertos escolares. De acuerdo a varias organizaciones internacionales, el principal beneficio de los huertos escolares se encuentra en que los niños aprenden a producir alimentos sanos y como emplearlos en una nutrición adecuada. Con los productos que se producen en los huertos se pueden utilizar en los comedores escolares por lo cual puede producir el grueso de la dieta diaria de los alumnos y por otro lado ayuda a economizar fondos al Departamento. Además, los huertos escolares también contribuyen a la educación del medioambiente y al desarrollo individual y social del niño.

El Programa de Gobierno de la Administración de Luis Fortuño, estableció que dentro del plan agrícola se estará sembrando para el futuro brindando abastos de alimentos sanos que propicien una nutrición balanceada. Por otra parte, también establece que “Fomentaremos la capacitación en negocios agrícolas dentro de los programas de las escuelas vocacionales especializadas.”

Esto se logra estableciendo según lo dispone nuestro ordenamiento jurídico huertos escolares. Con los huertos escolares se crea ese amor por nuestra tierra y por todas las bondades que esta nos brinda.

La Asamblea Legislativa considera que el Secretario de Educación en colaboración con el Secretario de Agricultura debe establecer huertos escolares en todas las escuelas del sistema público de la Isla”.

## **VISTA OCULAR Y MEMORIALES EXPLICATIVOS**

### **I. Vistas Oculares del 16 de abril de 2010**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado realizó una vista ocular el 16 de abril de 2010. Durante dicha visita, estuvieron presentes las siguientes personas:

- i. Sra. Lissette Quintana-Directora de la Escuela Segunda Unidad Lauro González.
- ii. Sra. Ana Nilsa Méndez-Directora Regional Mayagüez del Departamento de Educación.
- iii. Sra. Elizabeth Ramos-Ayudante Especial de la Secretaria Ocupacional del Departamento de Educación.
- iv. Sra. Marivette Valentín-Maestra del curso de Agricultura.
- v. Hon. Edwin Santiago Soto-Alcalde de Las Marías.
- vi. Sra. María Rosado-Directora Escuela Bernardo Méndez.
- vii. Sr. Manuel Raiel-Inspector y Director de Operaciones-OMEP Mayagüez.
- viii. Lcda. Glorimar Andujar-OMEP
- ix. Sr. Iván Acevedo-Agrónomo de la Escuela Bernardo Méndez.

### **Resumen de la Vista**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado, por su Presidenta, Hon. Kimmey Raschke Martínez; en conjunto con la Comisión de la Montaña, por su Presidente, Hon.

Luis D. Muñiz, dieron inicio a la inspección ocular en la Escuela Segunda Unidad Lauro González en Las Marías.

Surge de la inspección ocular que, la escuela, tiene una matrícula de doscientos noventa y siete (297) estudiantes y cuentan con las herramientas necesarias para dar sus clases. Tenían como parte de su currículo un crédito en agricultura. Sin embargo, la Sra. Lisette Quintana, Directora de dicha escuela, hace una petición a las Comisiones para que se re-establezca el currículo por el Departamento de Educación. El problema comienza cuando en noviembre de 2009, el puesto de la maestra de agricultura, Marivette Valentín, fue desplazado y el crédito de agricultura fue eliminado. Toda vez que la escuela entró en el plan de mejoramiento, los estudiantes tenían siete clases y entendían que era un sobrecarga para los mismos, por lo que, el crédito de vocacional fue eliminado. Dicho crédito se divide en tres, a saber: artes industriales, economía domestica y agricultura. El estudiante escoge uno de los ofrecidos. El interés es que no desplace a ninguno, pues estas clases son las que atraen al estudiantado.

Por otro lado, la Senadora Raschke Martínez expresó “que hay que mejorar las áreas vocacionales. Enfocar en las carreras a corto plazo para que los estudiantes no dejen la escuela. Los niveles de deserción son una realidad y hay que proveerles otras herramientas a estos estudiantes”. Actualmente, el salón de agricultura se encuentra cerrado. Las Comisiones pudieron constatar que en dicho salón tienen las herramientas y el equipo para continuar con la siembra en el huerto del plantel. Los estudiantes sembraban plátanos, chinás, café, entre otros. La Sra. Marivette Valentín, recomienda que se acomoden los cursos a fin de que se pueda incluir un horario para el mismo.

Las Comisiones trasladaron la vista ocular a la Escuela Bernardo Méndez en San Sebastian para continuar con los trabajos. Dicha escuela cuenta con una matricula de quinientos ochenta (580) estudiantes de kinder a noveno grado. Mediante Carta Circular, el currículo de agricultura comienza desde el sexto grado en adelante. El programa de Educación Agrícola del Área de Educación Vocacional Técnica y de Altas Destrezas del Departamento de Educación, es responsable de desarrollar en los estudiantes las cualidades de liderazgo y las potencialidades que los capaciten para dedicarse a las distintas ramas de la industria agrícola.

Le mostraron a las Comisiones las facilidades con que cuenta la escuela para su propio huerto casero. En la escuela siembran chinás, plátanos, café, recaó, entre otros. Así también, tienen un criadero de cerdos. El maestro, Iván Acevedo, quien tiene 23 años de experiencia, hizo una propuesta federal para esos efectos. El abono y los plaguicidas lo provee el Departamento de Educación.

## **II. Departamento de Agricultura**

El Hon. Javier Rivera Aquino, Secretario de Agricultura, expuso mediante memorial explicativo que: “para su Departamento es importante aunar esfuerzos para que niños jóvenes se integren al desarrollo agrícola de Puerto Rico. Es de conocimiento público, que en otros países del mundo existe un curso escolar o un proyecto agrícola en cada escuela como parte de su currículo. Puerto Rico, debe urgentemente iniciar, propiciar e integrar el potencial que poseen nuestras escuelas para proteger y cooperar con la agricultura, que hoy atraviesa por momentos difíciles.

Recomendamos que el Departamento de Educación elabore una lista de escuelas que ubiquen estrictamente en la ruralía. Además, que utilice materiales y productos que ayuden al medio ambiente en su conservación y protección. Consideramos que se deben identificar las áreas adecuadas en los terrenos del edificio para establecer el proyecto agrícola y realizar los arreglos pertinentes para proteger y cuidar la seguridad del proyecto. Entendemos importante que luego de identificadas las escuelas por carretera, kilómetro, barrio y municipio, se le solicite a la Junta de

Planificación, las zonificaciones y calificaciones de suelos que comprenden dichas escuelas con el fin de identificar los suelos para el establecimiento de dichos huertos.

Debemos entusiasmar a los más jóvenes con la tierra, fomentar la ansiedad de una oportunidad que les permita desarrollar a cabalidad sus deseos de convertirse en agricultores exitosos. Por lo antes expuesto, el Departamento de Agricultura apoya el proyecto bajo consideración.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

### IMPACTO MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

### CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la medida busca las alternativas necesarias para promover la educación agrícola en nuestra Isla, las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia y de Agricultura del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 295, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia

(Fdo.)  
Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda a sustituir las luminarias y darle al mantenimiento y conservación, en coordinación con el Municipio de Patillas, ~~del~~ al puente ~~que se~~ localiza localizado en la carretera estatal PR.-53 Sur en la jurisdicción del municipio de Patillas.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La carretera estatal PR.-53 Sur es una vía de comunicación terrestre de importancia en la jurisdicción del municipio de Patillas. Además, el tránsito vehicular en esta carretera estatal es considerable día tras día.

En estos momentos el puente localizado ~~que se localiza~~ en esta carretera estatal requiere un programa de mantenimiento y conservación adecuado con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico en su plataforma titulada: Infraestructura: Puerto Rico Arranca. Este plan mencionó en sus ideas y soluciones que se establecería un programa de mantenimiento preventivo e intensivo y recurrente en las carreteras. Además, se comprometió al embellecimiento de las vías y por consiguiente del país.

Este puente terrero presenta las vallas cubiertas de matojos y con muchos residuos de hollín provenientes de los vehículos de motor ~~al igual de matojos~~. El embellecimiento y ornato no es el más adecuado ante la vista de los ciudadanos en general y los turistas que visitan a nuestro país.

En otras áreas de nuestro país se observan estas vallas con pintura de color blanco y amarillo representando un excelente programa de mantenimiento y conservación. Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa considera meritorio que ~~la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ el Departamento de Transportación y Obras Públicas, junto con el Municipio de Patillas, ~~procedan~~ ~~proceda~~ lo antes posible a mejorar el mantenimiento y conservación de este puente y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

Por otra parte, ~~las luminarias~~ ubicadas ~~que se localizan~~ en este puente requieren ser ~~sustituidas de su sustitución~~ para tener un mejor alumbrado eléctrico y ofrecer mayor visibilidad a los conductores que transitan durante las horas de la noche ~~de la mayoría de conductores que transitan~~ por la misma. La Autoridad de Carreteras y Transportación requiere asumir su trabajo ministerial en beneficio de nuestro pueblo.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. Se ordena ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas a que proceda a sustituir las luminarias y darle al mantenimiento y conservación, en coordinación con el Municipio de Patillas, al ~~del~~ puente ~~que se localiza~~ localizado en la carretera estatal PR.-53 Sur en la jurisdicción del municipio de Patillas.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Municipio de Patillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- ~~La Autoridad de Carreteras y Transportación~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Patillas ~~informará~~ informarán a la Asamblea Legislativa el plan de acción referente al mantenimiento y conservación de este puente, ~~a~~ la sustitución de las luminarias y ~~a~~ la terminación del trabajo.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 388, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 388 tiene el propósito de ordenar a la Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda a sustituir las luminarias y darle mantenimiento y conservación, en coordinación con el Municipio de Patillas, al puente localizado en la carretera estatal PR-53 Sur en la jurisdicción del Municipio de Patillas.

Según la Exposición de Motivos, la carretera estatal PR-53 Sur es una vía de comunicación de importancia en el Municipio de Patillas y el tránsito vehicular diario es considerable. Esta vía de rodaje requiere un programa de mantenimiento y conservación adecuado que sea cónsono con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico presentado en su plataforma titulada: *Infraestructura: Puerto Rico Arranca*. Entre los compromisos presentados estaba el establecer un programa de mantenimiento preventivo, intensivo y recurrente en las carreteras, que incluyera el embellecimiento de las vías de rodaje.

Actualmente el embellecimiento y ornato de la Carretera PR-53 Sur no es el más adecuado ante la vista de los ciudadanos que transitan a diario por dicha vía. Las vallas en esta carretera están cubiertas de matojos y de residuos de hollín provenientes de los vehículos de motor. Otras áreas del país demuestran la eficacia del programa de mantenimiento y conservación de carreteras, por lo que Asamblea Legislativa considera meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) proceda a brindarle a la Carretera PR 53 Sur el mantenimiento y conservación que requiere.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una Vista Pública el martes, 22 de junio de 2010, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 388. A la misma compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, en su memorial explicativo, informó los distintos trabajos que se encuentran realizando en el puente. Según la Oficina Regional del Distrito Sur de Salinas, las brigadas del Área de Autopistas, junto al Municipio de Patillas, están en el proceso de culminar la limpieza del referido puente. Además, se coordinó con el Municipio de Patillas la pintura del puente. La ACT está disponible para pintarlo, si el Municipio le provee los materiales. Con relación al alumbrado, los trabajos de reparación ya se comenzaron y ahora están en la espera de que el Municipio adquiera las bombillas para poder encender el sistema eléctrico.

Según la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la entidad responsable de administrar la construcción vial a nivel estatal es la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), pero una vez finalizada la etapa de construcción, la infraestructura es transferida al DTOP para su custodia y mantenimiento. Ante este particular nos parece que la entidad pertinente para brindar mantenimiento a esta facilidad lo es el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Debemos señalar que las obras de mantenimiento a los puentes y vías públicas tienen que ser constantes, por lo cual es meritorio que se ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) a proveer el debido mantenimiento y conservación al puente localizado en la carretera estatal PR-53 Sur en la jurisdicción del Municipio de Patillas.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico toda vez que el mantenimiento del puente localizado PR 53 Sur ya está incluido en el programa de mantenimiento y conservación del DTOP.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la presente Resolución Conjunta promoverá un plan de mantenimiento y conservación efectivo y recurrente para el puente localizado en la carretera estatal PR -53 Sur. Este puente es uno con un flujo vehicular constante y considerado, por lo cual es pertinente garantizar a todas esas personas que lo utilizan una vía en óptimas condiciones. Reconocemos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ha realizado actos afirmativos para mantener el puente, como el cambio de luminarias, pero estas labores son constantes y tenemos que asegurar que esta agencia vele por los mejores intereses de los ciudadanos, incluyendo el poder transitar por vías dignas. Surge de la vista pública que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) se encuentra coordinando con el Municipio varias acciones para mantener el puente, e incluso existe la posibilidad de colaborar con personal para pintar el mismo. Dado que estas obras son recurrentes, en aras de garantizar que se cumpla con la finalidad de esta pieza legislativa, recomendamos su aprobación.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 388, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 389, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico al Departamento de Transportación y Obras Públicas~~, a que proceda ~~a sustituir las luminarias y darle al~~

mantenimiento y conservación ~~del~~ al puente “Ramón Luis Cruz Dávila” ~~que se localiza~~ localizado en la carretera estatal PR.-53 en la jurisdicción del municipio de Yabucoa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La carretera estatal PR.-53 es una vía de comunicación terrestre de importancia en la jurisdicción del municipio de Yabucoa. Además, el tránsito vehicular en esta carretera estatal es considerable día tras día.

En estos momentos el puente “Ramón Luis Cruz Dávila” ~~que se localiza~~ localizado en esta carretera estatal requiere un programa de mantenimiento y conservación ~~y~~ cónsono con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico en su plataforma titulada: Infraestructura: Puerto Rico Arranca. Este plan mencionó en sus ideas y soluciones que se establecería un programa de mantenimiento preventivo e intensivo y recurrente en las carreteras. Además, se comprometió al embellecimiento de las vías y por consiguiente del país.

Este puente terrero presenta las vallas cubiertas de ~~con~~ muchos residuos de hollín provenientes de los vehículos de motor y al igual de matojos. El embellecimiento y ornato no es el más adecuado ante la vista de los ciudadanos en general y los turistas que visitan a nuestro país.

En otras áreas de nuestro país se observan estas vallas con pintura de color blanco y amarillo representando un excelente programa de mantenimiento y conservación. Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa considera meritorio que ~~la Autoridad de Carreteras y Transportación~~ el Departamento de Transportación y Obras Públicas, proceda lo antes posible a mejorar el mantenimiento y conservación de este puente y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente.

~~Por otra parte las luminarias que se localizan en este puente requieren de su sustitución para un mejor alumbrado eléctrico y visibilidad durante las horas de la noche de la mayoría de conductores que transitan por la misma. La Autoridad de Carreteras y Transportación requiere asumir su trabajo ministerial en beneficio de nuestro pueblo.~~

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se ordena ~~a la Autoridad de Carreteras y~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico a que proceda ~~a sustituir las luminarias y al~~ a darle mantenimiento y conservación ~~del~~ al puente “Ramón Luis Cruz Dávila”, localizado ~~que se localiza~~ en la carretera estatal PR.-53 en la jurisdicción del municipio de Yabucoa.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta le será referida ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 3.- ~~La Autoridad de Carreteras y Transportación~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico informará a la Asamblea Legislativa el plan de acción referente al mantenimiento y conservación de este puente, ~~a la sustitución de las luminarias~~ y la terminación del trabajo.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 389, recomienda a este Honorable

Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 389 recomendada por la Comisión tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a que proceda a darle mantenimiento y conservación al puente “Ramón Luis Cruz Dávila” localizado en la carretera estatal PR-53 en la jurisdicción del municipio de Yabucoa.

Según la Exposición de Motivos, la carretera estatal PR-53 es una vía de comunicación de importancia en el Municipio de Yabucoa y el tránsito vehicular diario es considerable. Esta vía de rodaje requiere un programa de mantenimiento y conservación adecuado que sea cónsono con el compromiso del Gobierno de Puerto Rico presentado en su plataforma titulada: *Infraestructura: Puerto Rico Arranca*. Entre los compromisos presentados estaba el establecer un programa de mantenimiento preventivo, intensivo y recurrente en las carreteras, que incluyera el embellecimiento de las vías de rodaje.

Actualmente el embellecimiento y ornato de la Carretera PR-53 no es el más adecuado ante la vista de los ciudadanos que transitan a diario por dicha vía. Las vallas en esta carretera están cubiertas de residuos de hollín provenientes de los vehículos de motor y de matojos. Otras áreas del país demuestran la eficacia del programa de mantenimiento y conservación de carreteras, por lo que Asamblea Legislativa considera meritorio que el DTOP proceda a brindarle a la Carretera PR-53 el mantenimiento y conservación que requiere.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una Vista Pública el martes, 22 de junio de 2010, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 389. A la misma compareció el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP).

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, en su memorial explicativo, informó que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) ya han realizado labores en relación al alumbrado del puente “Ramón Luis Cruz Dávila”. Luego de realizar una inspección ocular para determinar los problemas en el alumbrado, se instalaron las bombillas y la cablería necesaria para restablecer el sistema de alumbrado. Sin embargo, durante el proceso de vista pública surgió que existe un problema de hurto de cobre que afecta grandemente los servicios. Ante esta situación, entendemos meritorio que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), por conducto de su Oficina Regional o de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), establezca un plan de seguimiento, que permita evaluar, detectar y corregir situaciones con el sistema de alumbrado que pudiese representar un peligro a la seguridad pública.

Según la información suministrada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) la entidad responsable de administrar la construcción vial a nivel estatal es la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), pero una vez finalizada la etapa de construcción, la infraestructura es transferida al DTOP para su custodia y mantenimiento. Ante este particular nos parece que la entidad pertinente para brindar mantenimiento a esta facilidad lo es el Departamento de Transportación y Obras Públicas.



De igual forma durante la Vista Pública, el DTOP mencionó que los gobiernos municipales podrían brindar apoyo en las tareas de mantenimiento de las carreteras y puentes, ya sea, prestando equipo y/o asignando personal. La experiencia ha demostrado que las carreteras que se mantienen en mejor estado son aquellas en las que el gobierno estatal ha recibido el apoyo de los municipios. Señalaron que ya existen convenios mediante los cuales los Municipios realizan las obras y el Departamento de Transportación y Obras Públicas entrega al Municipio la partida asignada a esos fines. Entendemos que esta es una opción que deberían estudiar el Departamento y el Municipio de Yabucoa.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico toda vez que el mantenimiento del puente localizado PR 53 ya está incluido en el programa de mantenimiento y conservación del DTOP.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSION**

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, concluimos que la presente Resolución Conjunta promoverá un plan de mantenimiento y conservación efectivo y recurrente para el puente “Ramón Luis Cruz Dávila” localizado en la carretera estatal PR-53, el cual deberá incluir un sistema de cotejo periódico al sistema de alumbrado.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) tiene el deber ministerial de “desarrollar, conservar, administrar y reglamentar la infraestructura y sistemas para la transportación de personas, bienes y servicios de un modo seguro, rápido, sensible al ambiente y a la ciudadanía, duradero, eficiente y efectivo para promover la integración y el desarrollo económico del país y la calidad de vida de los ciudadanos.” Como se puede apreciar, la conservación es una pieza clave en esa obligación del Estado. El conservar un puente no conlleva únicamente el pintarlo, sino que requiere que se mantenga en condiciones estructurales aptas, que se asegure una buena visibilidad, que se cumplan con los parámetros de seguridad (a nivel estatal como federal), entre otras. Ya el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), por conducto de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) inspeccionó el puente e instalaron las luminarias y la cabling necesaria para que se restableciera el sistema de alumbrado, ahora bien, si no inspeccionamos el puente de forma más constante, la Agencia seguirá siendo blanco de las personas inescrupulosas que, en claro menosprecio por la vida de los demás, roban el cobre y afectan el sistema.

Dado que por el momento, alega el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), el tomar medidas de seguridad sería muy costoso, entendemos que el diseñar un plan de mantenimiento es una alternativa práctica y permitirá que el sistema no se afecte de forma extensa. Reconociendo también que tienen que tomar medidas más agresivas para garantizar la seguridad vial, el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) mencionó que se encuentran subastando a nivel de todo Puerto Rico varios proyectos dirigidos a la instalación de reflectores

(comúnmente conocidos como “ojos de gato”) y para demarcar las carreteras. Entendemos que sería sumamente provechoso que se considere el área del puente entre las zonas a ser impactadas por estos proyectos.

Nuestras carreteras y puentes son vías esenciales para todo el flujo económico y social de Puerto Rico, por lo cual, es imperativo que los mantengamos en condiciones óptimas y seguras para toda la ciudadanía.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 389, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 658, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y ~~para transferir~~ al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de ~~cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (4,670,393.30)~~, tres millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (3,670,393.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 del Apartado 19 Inciso d, por la cantidad de (3,670,393.30) ~~y de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 del Apartado 15 Inciso j, por la cantidad de (1,000,000)~~, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes y ~~para transferir~~ al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de ~~cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (4,670,393.30)~~, tres millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (3,670,393.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 del Apartado 19 Inciso d, por la cantidad de (3,670,393.30) ~~y de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 del Apartado 15 Inciso j, por la cantidad de (1,000,000)~~, para llevar a cabo los siguientes propósitos:

##### A. Departamento de Recreación y Deportes

1. Para la construcción y gastos relacionados  
a la pista de atletismo en el Municipio de Cidra. 1,000,000

2. Para llevar a cabo obras y mejoras permanentes en el parque de pelota de San Sebastián.	250,000	
3. Para la construcción y gastos relacionados al Coliseo en el Municipio de Utuado.	<del>3,000,000</del>	<u>2,000,000</u>
4. Para llevar a cabo mejoras en las facilidades deportivas del Municipio de Lares.		<u>220,393.30</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>4,470,393.30</u></b>	<b><u>3,470,393.30</u></b>
<b>B. Municipio de Bayamón Oficina de Desarrollo Comunal</b>		
1. Para llevar a cabo obras y/o mejoras en la Casa del Arbitro.	50,000	
2. Para llevar a cabo <del>obras</del> <u>obras</u> y/o mejoras de construcción en la cancha de baloncesto del Residencial Magnolia Gardens.	50,000	
3. Para llevar a cabo obras y/o mejoras de construcción en la cancha de baloncesto de la Urb. Panorama Village.	50,000	
4. Para llevar a cabo obras y/o mejoras al parque de pelota en la Urb. Royal Town.	<u>50,000</u>	
<b>Subtotal</b>	<b><u>200,000</u></b>	
<b>Total Reasignado</b>	<b><u>\$4,670,393.30</u></b>	<b><u>\$3,670,393.30</u></b>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 658**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 658**, tiene el propósito de reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y para transferir al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (4,670,393.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 del Apartado 19 Inciso d, por la cantidad de (3,670,393.30) y de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 del Apartado 15 Inciso j, por la cantidad de (1,000,000), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$4,670,393.30 al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de (\$3,470,393.30) y al municipio de Bayamón la cantidad de (\$200,000). Los mismos para realizar obras y mejoras permanentes en los municipios de Cidra, San Sebastián, Utuado, Lares y Bayamón.

Los recursos a reasignarse provienen de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 del 23 de julio de 2007 y Núm. 94 de 9 de agosto de 2008; las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla. Específicamente, de los recursos asignados al Departamento de Recreación y Deportes (DRD).

Como parte del proceso de análisis legislativo el DRD nos informó que aunque certificó a la Cámara de Representantes la disponibilidad de \$1,000,000 de la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, en estos momentos los mismos deben ser transferidos al municipio de Caguas. Siendo así, no favorecen la reasignación de los mismos.

Conforme a lo anteriormente indicado, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida, con enmiendas. Esto, luego de considerar la certificación del DRD sobre la disponibilidad de los fondos.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, este Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 29 de octubre de 2009 y comunicación del 26 de abril de 2010.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 658, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 732, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

1. Para la realización de obras y mejoras permanentes ~~destinados a mejoras estructuras tales como: construcción, reparación de estructuras, gazebos, construcción de calles y caminos, aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas gimnasio, facilidades recreativas, planteles educativos, en condominios, iglesias, comunidades, sectores y barrios del distrito Representativo~~ Núm. 40.

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$570,000</b>
<b>GRAN TOTAL</b>	<b><u>\$570,000</u></b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“SEGUNDO INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 732**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 732** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$570,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural. Estos recursos se utilizarán para la realización de obras y mejoras permanentes destinados a mejoras estructuras tales como: construcción, reparación de estructuras, gazebos, construcción de calles y caminos, aceras, encintados, asfalto, rampas y/o accesos para personas con impedimentos, mejoras o construcción de facilidades sanitarias, sistemas pluviales en comunidades, plazoletas gimnasio, facilidades recreativas, planteles educativos, en condominios, iglesias, comunidades, sectores y barrios del distrito Representativo Núm. 40.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$500,000) y Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 (\$70,000). Específicamente, de los recursos asignados al Departamento de Recreación y Deportes para llevar a cabo obras y mejoras a facilidades deportivas en el municipio de Carolina. Podemos indicar que estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas y Fondo de Mejoras Municipales, respectivamente, para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla.

Considerado lo anteriormente indicado, el 11 de diciembre de 2009 el Departamento de Recreación y Deportes certificó que los recursos a reasignarse no han sido utilizados y certifican su disponibilidad.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes (DRD), a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de diciembre de 2009 el DRD certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 732, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 840, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trece dólares con cincuenta centavos (\$5,013.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Apartado A Inciso 7 y 10 y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A Inciso 135, los mismos serán transferidos a la señora Irida Carrero Méndez para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411 Km. 6.7 Bo. Atalaya Interior en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trece dólares con cincuenta centavos (\$5,013.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Apartado A Inciso 7 y 10 y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A Inciso 135, los mismos serán transferidos a la señora Irida Carrero Méndez para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411 Km. 6.7 Bo. Atalaya Interior en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignado.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 840**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 840** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trece dólares con cincuenta centavos (\$5,013.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Apartado A Inciso 7 y 10 y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A Inciso 135, los mismos serán transferidos a la señora Iraida Carrero Méndez para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411 Km. 6.7 Bo. Atalaya Interior en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad \$5,013.50 al municipio de Aguada. Los mismos serán transferidos a la señora Iraida Carrero Méndez para la compra de materiales (bloques, cemento, arena y otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411 Km. 6.7 Bo. Atalaya Interior en el municipio de Aguada.

Los recursos provienen de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; las cuales asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril). Específicamente, fueron asignados al municipio de Aguada para realizar obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para mejoras a viviendas de personas de escasos recursos. Según certificado por el Municipio existen balances los cuales están disponibles y registrados en su Sistema Uniforme de Contabilidad, los cuales pueden ser reasignados.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación provista por el Municipio Aguada del 12 de marzo de 2010.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.



### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 840, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 843, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico en la Sección 1, Apartado 4, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Cabo Rojo, la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico en la Sección 1, Apartado 4, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 843**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 843** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico en la Sección 1, Apartado 4, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$150,000 al municipio de Cabo Rojo. Estos recursos se utilizarán para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real.

Los recursos a reasignarse provendrán de la R. C. Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, la cual entre otras asignaciones, incluyó la cantidad de \$150,000 al Departamento de Recreación y Deportes para realizar en el municipio de Cabo Rojo la misma obra que se pretende realizar a través de esta medida. Podemos concluir, que la medida no tiene el efecto de cambiar los fondos asignados ni la obra que se propuesta originalmente.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, la Secretaría Auxiliar de Administración del Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación provista del 30 de marzo de 2010.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 843, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 856, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos tres mil dólares (503,000.00), provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; de la Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006; de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta de la Cámara 664 para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, a la Autoridad de Energía Eléctrica, Oficina Regional de Guayama; Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas, Región de Arecibo; y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Oficina Regional de Guayama; la cantidad de tres millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y un dólares con setenta y seis centavos (3,385,481.76), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, por la cantidad de trescientos noventa y nueve mil quinientos un dólares con cincuenta y tres centavos (399,501.53); Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006, por la cantidad de cuatrocientos setenta y tres mil ciento veinte dólares con cuarenta y ocho centavos (473,120.48); Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, por la cantidad de un millón ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete dólares con setenta centavos (1,858,757.70); Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007, por la cantidad de doce mil (12,000) dólares; Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setecientos veintiocho mil doscientos noventa dólares con treinta y cinco centavos (728,290.35), para llevar a cabo diferente obras y mejoras. La aprobación de esta medida contó con la debida

certificación sobre disponibilidad de todos los recursos a asignarse emitida por la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico. Esta medida se convirtió en la Resolución Conjunta Núm. 51 de 26 de mayo de 2010.

No obstante a lo antes expuesto, el Ejecutivo aprobó una cantidad menor, como efecto de varios vetos de línea, reduciendo la cantidad a dos millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos ochenta y un dólares con setenta y seis centavos (2,882,481.76), una reducción de quinientos tres mil dólares (503,000).

Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa procede a reasignar la cantidad de quinientos tres mil dólares (503,000) a la Corporación para el Desarrollo Rural para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes conforme a la descripción de la Sección 1, Título 1.

### **RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; de la Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006; de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, a ser transferidos para diferentes fines según se desglosa a continuación:

<b>1. Corporación para el Desarrollo Rural</b>	
a. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 9	30,000
b. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 18.	80,000
c. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 27	25,000
d. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 28.	276,000
e. Para obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 38.	92,000
<b>Gran Total</b>	<b>\$503,000</b>

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 856**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 856** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos tres mil dólares (503,000.00), provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; de la Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006; de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de \$503,000 a la Corporación para el Desarrollo Rural. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes en los Distritos Representativos Núm. 9, 18, 27, 28 y 38.

Los recursos a reasignarse provendrán de las R. C. Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, R. C. Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006, R. C. Núm. 116 de 23 de julio de 2007, R. C. Núm. 110 de 23 de julio de 2007, y la R. C. Núm. 98 de 25 de agosto de 2008. Estas resoluciones asignaron recursos a entidades gubernamentales del Fondo de Mejoras Públicas y del Fondo de Mejoras Municipales. Entre éstas, a la Corporación para el Desarrollo Rural quien informa que las asignaciones que le fueron concedidas no se utilizaron en su totalidad y existe un balance disponible de las mismas por \$3,471,670.06. Debemos mencionar que esta cantidad fue reasignada a través de la RCC. 664; convirtiéndose en la R. C. Núm. 51 de 26 de mayo de 2010. No obstante, el Ejecutivo aprobó una cantidad menor, como efecto de varios vetos de línea, reduciendo la cantidad a \$2,882,481.76, una reducción de \$503,000.

Conforme a lo anteriormente indica, la medida bajo estudio propone la reasignación de los \$503,000. La disponibilidad de estos fondos fue certificada por la Corporación para el Desarrollo Rural el 10 de septiembre de 2009.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 10 de septiembre de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

**CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 856, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 859, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Sección 1, incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002, según se detalla:

- |    |  |                        |
|----|--|------------------------|
| a. | Departamento de la Familia y Comunidad del Municipio de San Juan<br>Para la compra e instalación de un aire acondicionado y para cualquier otra mejora necesaria para el Centro Comunal La Marina, ubicado en la Carretera Núm. 19 del barrio La Marina del Municipio de San Juan. | 10,000                 |
| b. | Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan<br>Para la compra de efectos deportivos, suministros y materiales escolares.   | 10,000                 |
|    | <b><u>Total Reasignado</u></b>   | <b><u>\$20,000</u></b> |

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 859**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 859** tiene el propósito de reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil dólares provenientes de la Sección 1, incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$20,000 al municipio de San Juan. Estos recursos se utilizarán para la instalación de aire acondicionado en el Centro Comunal La Marina, a través del Departamento de la Familia y Comunidad (\$10,000) y para la compra de efectos deportivos y materiales escolares a través de su del Departamento de Recreación y Deportes.

Los recursos a reasignarse provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002. La misma asignó \$20,000 al municipio de San Juan para sufragar costos de actividades de distribución de regalos navideños y efectos escolares para niños y jóvenes de familias de escasos recursos en residenciales públicos y comunidades. Sin embargo, informa el Municipio de San Juan que estos recursos no se utilizaron y certifican que los mismos se encuentran registrados en su sistema bajo la partida 4003.03.49111200.2402.0000.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio de San Juan certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 15 de junio de 2010.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 859, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 851, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004 autorizó al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quince millones (\$15,000,000) de dólares, a fin de establecer el “Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads”, para ayudar a los municipios y comunidades limítrofes a enfrentar los efectos del cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba.

No obstante, este Fondo no fue utilizado por las pasadas Administraciones para lograr el objetivo de reactivar la economía de la región. La utilidad y vigencia de este programa y el Fondo para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads se ha disipado. El último comerciante o patrono activo bajo este programa terminó en noviembre de 2009 ya que la mayoría de los desplazados se encuentran trabajando en otros empleos y no solicitan el incentivo. Muchos se han mudado de la región, inclusive a Estados Unidos.

Estos fondos no están siendo utilizados adecuadamente, según su propósito original, y corresponde a esta Asamblea Legislativa cumplir con su mandato de asegurarse que sean utilizados para el beneficio del desarrollo económico de la región este y de Puerto Rico.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asignan a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la



Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

1.	<b>Municipio de Ceiba</b>	
a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales	500,000
b.	Para mejoras al Centro de Envejecientes	200,000
c.	Para construcción de entradas y monumentos al Pueblo de Ceiba	300,000
d.	Para mejoras a parques pasivos en diferentes sectores del municipio.	500,000
2.	<b>Municipio de Naguabo</b>	
a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales.	1,500,000
3.	<b>Municipio de Fajardo</b>	
a.	Para la construcción del Parque del Niño Activo.	1,000,000
4.	<b>Municipio de Luquillo</b>	
a.	Para la construcción del puente del Sector Los Barros del Barrio Pitahaya.	200,000
b.	Para la construcción del puente del Sector La Mina del Barrio Mata de Plátano.	200,000
c.	Para la canalización de aguas pluviales en el Sector Canta Gallo.	100,000
d.	Para la reconstrucción del Parque de Pelota Urbano Joaquín Robles.	300,000
5.	<b>Municipio de Vieques</b>	
a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales	500,000
b.	Para la construcción de Terminal de Carros Públicos, estacionamiento, y tranvía, en el barrio La Esperanza.	300,000
6.	<b>Municipio de Culebra</b>	
a.	Para la repavimentación de calles y caminos municipales	400,000
b.	Para la repavimentación y mejoras al estacionamiento de la Playa Flamenco.	200,000
7.	<b>Municipio de Loíza</b>	
a.	Para la construcción de la cancha de baloncesto techada en el Sector La Torre en Piñones.	300,000
b.	Para la adquisición de dos estructuras en la Calle Espíritu Santo	

	frente a la Plaza Pública y diseño del Museo y Salón de la Fama de la Salsa Clásica y Centro de Convenciones.	400,000
c.	Para mejoras al Centro de Usos Múltiples de la Urbanización Villas de Loíza del Municipio de Loíza.	150,000-00
d.	Para mejoras al Centro Comunal, Sector La Torre del Barrio Piñones del Municipio de Loíza.	100,000-00
8.	<b>Municipio de Canóvanas</b>	
a.	Para la repavimentación de las calles del Barrio San Isidro, de Jardines de Palmarejo, y de la Extensión Jardines de Palmarejo.	600,000
9.	<b>Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads</b>	
a.	Para proyectos relacionados al redesarrollo de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; y para servicios esenciales para el cumplimiento de los objetivos de la Autoridad.	3,284,900
10.	<b>Autoridad de Acueductos y Alcantarillados</b>	
a.	Para la construcción del proyecto del Sistema de Alcantarillados sanitarios en el Sector Las Flores (Interior) en el Municipio de Rio Grande	<u>165,100,000</u>
	<b>Total</b>	<b>\$11,200,000</b>

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 851**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 851** tiene el propósito de asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar la cantidad de \$11,200,000 a los municipios de Ceiba, Naguabo, Fajardo, Luquillo, Vieques, Culebra, Loíza, Canóvanas; así como a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes.

Los recursos asignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004. Esta Resolución autorizó al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de \$15,000,000, a fin de establecer el “Fondo Para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads”, para ayudar a los municipios y comunidades limítrofes a enfrentar los efectos del cierre de la Base Naval de Roosevelt Roads en Ceiba. Específicamente, el Fondo se utilizaría para establecer un programa de alivio a los Municipios de Ceiba y Naguabo por pérdida de patentes y arbitrios de construcción.

No obstante, se expone que este Fondo no fue utilizado por las pasadas Administraciones para lograr el objetivo de reactivar la economía de la región. La utilidad y vigencia de este programa y el Fondo para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads se ha disipado. El último comerciante o patrono activo bajo este programa terminó en noviembre de 2009 ya que la mayoría de los desplazados se encuentran trabajando en otros empleos y no solicitan el incentivo. Muchos se han mudado de la región, inclusive a Estados Unidos.

Dada la situación planteada, estos fondos no están siendo utilizados adecuadamente, según su propósito original, y corresponde a esta Asamblea Legislativa cumplir con su mandato de asegurarse que sean utilizados para el beneficio del desarrollo económico de la región este y de Puerto Rico.

Finalmente, debemos mencionar que el Fondo cuenta con un balance de (\$11,597,666.05; según informado por el Departamento de Hacienda y la Compañía de Comercio y Exportación. De estos recursos, mediante la Resolución de la Cámara 851, bajo estudio, se \$11,200,000, a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, el 24 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda, a quien originalmente se le autorizó administrar la cantidad de \$4,500,000 del “Fondo para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads”. Siendo así, el 21 de junio de 2010, el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de \$3,179,281.03 en la cuenta 249-2080000-081-2005.

Por otra parte, el 21 de junio de 2010 la Compañía de Comercio y Exportación, certificó la disponibilidad de \$ 8, 418,385.02 del “Fondo para el Impulso Económico de las Comunidades de Roosevelt Roads”. Se acompaña copia de las certificaciones.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 851, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 782, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, nuestra Isla atraviesa por una grave situación fiscal que ha llevado al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, a adoptar varias medidas de austeridad y reducción de gastos. Entre estas medidas, se encuentra la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que decreta un Estado de Emergencia Fiscal y establece el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal.

Ante esta situación, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2010.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 782**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 782** tiene el propósito de disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

La **R. C. de la C. 782** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011. Se plantea que la Isla atraviesa por una grave situación fiscal, la cual se afronta con la adopción de varias medidas de austeridad y reducción de gastos. Siendo así, se presentó esta medida, la cual tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2010-2011, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo de Emergencia.

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas que sean causadas por calamidades, a fin de proteger las vidas y propiedades de la gente y el crédito público. Se indica que el mencionado Fondo se capitaliza anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno (0.2%) por ciento del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto, siendo la referida aportación por una cantidad no menor del uno (1%) por ciento del total de las rentas netas del año fiscal anterior y el balance del mismo nunca ha de exceder de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor<sup>2</sup>.

No obstante a lo anteriormente indicado, para el año fiscal 2005-2006 no se hizo la capitalización que dispone la Ley Núm. 91, supra. En su lugar, la Resolución Conjunta Núm. 168 de 11 agosto de 2005, según enmendada<sup>3</sup>, autorizó al Director de la OGP a establecer una línea de

<sup>2</sup> Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada.

<sup>3</sup> Resolución Conjunta Núm. 57 de 5 de enero de 2006.

crédito para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$150,000,000, para situaciones cónsonas con dicha Ley. Con idénticos fines, la R. C. Núm. 85 de 30 de junio de 2007 se aprobó para autorizar a la OGP y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible de la línea de crédito autorizada mediante la R. C. Núm. 168, *supra*, para ser utilizada durante el año fiscal 2007-2008. De igual manera, la R. C. Núm. 54 de 20 de julio de 2008 se aprobó para autorizar nuevamente a la OGP y al Departamento de Hacienda a utilizar el balance disponible en la R. C. Núm. 168, *supra*, durante el año fiscal 2008-2009. Por último, la Resolución Conjunta Núm. 49 de 30 de junio de 2009 dispuso, como excepción, que durante el año fiscal 2009-2010 no ingresaran al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*, para capitalizar dicho Fondo.

Las acciones tomadas respecto al Fondo de Emergencia han sido motivadas por la crisis fiscal que confronta el Gobierno de Puerto Rico. Para este año nuevamente, y aunque se han implantado varias medidas de austeridad y reducción de gastos, como las dispuestas en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; el Gobierno aún confronta la crisis fiscal más grave de su historia. Conforme a lo anteriormente expuesto, es urgente adoptar medidas a los fines de atender de manera integrada y responsable esta crisis fiscal. Dentro de este contexto, la medida bajo estudio propone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011, no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91, *supra*, para capitalizar dicho Fondo.

Finalmente, la Oficina de Gerencia y Presupuesto señala que al 2 de junio de 2010 el balance del Fondo de Emergencia era de \$1,561,608.19. Esta cantidad está disponible para afrontar cualquier emergencia o desastre que surja durante el transcurso del próximo año fiscal 2010-2011.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 782, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

**\*Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 782, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“PLAN DE REORGANIZACION NUM. 3 DE 2010  
COMISION PARA VENTILAR QUERELLAS MUNICIPALES**

Para preservar la integridad de los funcionarios e instituciones municipales de Puerto Rico; autorizar a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente a suspender Alcaldes; disponer sobre su función; imponer ciertos deberes; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada; y derogar el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”.

**Artículo 1.-Título de este Plan.**

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de Querellas Municipales.

**Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

*Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 del 17 de diciembre de 2009, mejor conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009”. El propósito de esta ley y de los planes de reorganización generados al amparo de la misma es promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Esta reorganización gubernamental persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público; y la reducción de la carga contributiva de nuestros ciudadanos.*

*Este Plan de Reorganización Núm. 3 propone la eliminación de Comisión para Ventilar Querellas Municipales y la distribución de sus funciones a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.*

Desde su creación, hace ya más de cincuenta años, la Comisión para Ventilar Querellas Municipales ha recibido menos de 200 querellas, de las cuales, en la mayoría de éstas, la Comisión no tiene jurisdicción convirtiendo la misma en un ente poco efectivo.

Actualmente, el Gobierno de Puerto Rico cuenta con varias instituciones fundamentales para asegurar la integridad de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública. En lo pertinente, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, fue creada mediante la Ley Núm. 2 del 23 de febrero de 1988, según enmendada, con la misión de prevenir, erradicar y penalizar cualquier comportamiento delictivo o indebido de funcionarios gubernamentales a fin de restaurar la confianza del Pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos. El propósito primordial al crear dicha Oficina fue establecer una entidad neutral e independiente, libre de presiones, para la investigación y procesamiento criminal por actos ilegales realizados por altos funcionarios y ex funcionarios del gobierno, y aislar el funcionamiento de la justicia de la influencias indebidas subsanando posibles conflictos o apariencias de conflictos que existirían si el Secretario de Justicia tuviera que procesar altos funcionarios del aparato gubernamental del cual él es parte.

A tenor con la Ley Núm. 2, citada, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente tiene jurisdicción sobre los acaldes y alcaldesas cuando se alegue la comisión de cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento y delitos contra los derechos civiles, la función pública y el erario.

A pesar de la existencia de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, la mayoría de las querellas en contra de los alcaldes son presentadas ante el Departamento de Justicia y la Oficina de Ética Gubernamental, quienes realizan la investigación dentro de sus respectivas competencias. De hecho, en determinadas instancias las investigaciones iniciadas por la Oficina de Ética Gubernamental han sido referidas al Departamento de Justicia para el trámite consistente bajo la Ley Núm. 2, citada.

Conscientes de la necesidad de mantener la sana administración pública como fin primordial de cualquier gobierno, el presente Plan de Reorganización propone otorgar a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente facultades adicionales cuando se imputen conductas constitutivas de delito contra un alcalde o alcaldesa.

Particularmente, la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente tendrá la facultad de solicitar la suspensión de un Alcalde o Alcaldesa, cuando se ha encontrado, luego de una investigación, causa suficiente para radicar cargos criminales en su contra. De igual manera, este Plan aclara en qué momento será automática la destitución de un Alcalde o Alcaldesa, sin tener que acudir a procedimientos adicionales.

El resultado de la transferencia de facultades que implica este Plan será una mejor fiscalización a los gobiernos municipales, al igual que investigaciones eficientes, eficaces e íntegras. De igual manera eliminamos redundancias y duplicidad de procesos y funciones, para que el Gobierno pueda responder de manera ágil y efectiva al instrumentar la política pública de esta Administración de cero tolerancia frente a la corrupción.

**Artículo 3.-** Se añade un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada para que se lea:

*“Artículo 14-Trámite para la Suspensión del Alcalde o Alcaldesa*

*Una vez radicados y notificados los cargos formulados a un Alcalde o Alcaldesa, si el Panel determina que el interés público así lo requiere podrá acudir ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico e incoar un recurso que se denominará "Procedimiento Especial" para que el tribunal determine, con prioridad a cualquier otro trámite y dentro de un término no mayor de veinte (20) días, si la magnitud de los cargos imputados requieren la suspensión de cargo y sueldo del Alcalde o Alcaldesa mientras se conducen los procedimientos judiciales ante el Tribunal. Al evaluar la solicitud el tribunal considerará lo siguiente:*

- (1) si los hechos imputados al Alcalde o Alcaldesa demuestran una administración corrupta, fraudulenta e irresponsable o el abuso de autoridad;*
- (2) el historial administrativo previo del Alcalde o Alcaldesa;*
- (3) la notoriedad o conocimiento público que se le imputa al Alcalde o Alcaldesa previo a la presentación de los cargos;*
- (4) la certeza o peso de la prueba, según surja de los informes investigativos sobre los hechos que dieron lugar a la querrella;*
- (5) la urgencia de tomar medidas que protejan los bienes municipales o la vida y salud de los ciudadanos; y*
- (6) la íntima vinculación de los hechos imputados a la administración del municipio.*



*De igual forma, este procedimiento se presentará ante el Tribunal de Primera Instancia siempre que recaiga sobre un Alcalde o Alcaldesa una convicción por delito grave o menos grave que implique depravación moral. De suspenderse al Alcalde o Alcaldesa, la misma será mientras la convicción advenga final y firme.*

~~*Cualquier Alcalde o Alcaldesa contra el que se emita una resolución suspendiéndolo de cargo y sueldo mientras se conduzcan los procedimientos judiciales, podrá solicitar la revisión de la misma ante el Tribunal Supremo mediante certiorari dentro de un término no mayor de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de dicha resolución.*~~

*Salvo que el tribunal emita una orden o resolución para paralizar los procedimientos judiciales la radicación de un Procedimiento Especial y su posterior revisión por el Tribunal Supremo, no impedirá la continuación de los mismos.*

**Artículo 4.-** Se reenumeran los siguientes Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, como Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.

“Artículo [14] 15...

Artículo [15] 16...

Artículo [16] 17...

Artículo [17] 18...

Artículo [18] 19...

Artículo [19] 20...

Artículo [20] 21...

Artículo [21] 22...”

**Artículo 5.-** Se enmienda el Artículo 3.008 de la de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 3.008- Destitución del Alcalde

En el desempeño de su cargo, los Alcaldes estarán sujetos al cumplimiento de...

...

El Alcalde podrá ser destituido de su cargo de conformidad al procedimiento dispuesto **[en esta]** por ley y por las siguientes causas:

(a) Haber sido convicto de un delito grave, *la cual será automática una vez la convicción advenga final y firme.*

(b) Haber sido convicto de delitos menos graves que implique depravación moral, *la cual será automática una vez la convicción advenga final y firme.*

(c) ...

(d) ...

....

El Gobernador de Puerto Rico, el Director de la Oficina de Ética Gubernamental, la **[Asamblea]** *Legislatura Municipal* o cualquier persona, podrán presentar cargos contra el Alcalde ante **[la Comisión para Ventilar Querellas Municipales]** *el Departamento de Justicia.*”

**Artículo 6.-** Se deroga el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y se reenumeran los capítulos XIX, XX y XXI como capítulo XVIII, XIX y XX, respectivamente.

“Capítulo [XIX] XVIII...  
Capítulo [XX] XIX...  
Capítulo [XXI] XX...”

#### **Artículo 7.- Transferencia.**

Se transfieren a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente todos los documentos, récords, materiales, propiedades, instalaciones y equipo correspondientes a la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, para ser utilizados conforme a las funciones otorgadas en virtud de este Plan.

Además, se transferirán los fondos previamente asignados, incluyendo sobrantes, activos y acreencias de toda índole, licencias, permisos y otras autorizaciones, los cuales quedarán bajo la administración de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, según las disposiciones de esta Ley, para que sean utilizadas conforme a los fines y propósitos de la misma. La Administración de Servicios Generales efectuará la transferencia de toda la propiedad mueble de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales a la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

#### **Artículo 8.- Capital Humano.**

Los empleados de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, serán trasladados a la Comisión de Desarrollo Cooperativo. Los empleados de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales que se trasladarán a la Comisión de Desarrollo Cooperativo conservarán todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo a los cuales estuvieren acogidos al aprobarse este Plan.

#### **Artículo 9.- Disposiciones Transitorias.**

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, siempre que sean cónsonas con este Plan, se mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejadas sin efecto, por el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente conforme al Plan.

Toda querella que haya sido presentada y esté ante la consideración Comisión para Ventilar Querellas Municipales, previo a la vigencia de este Plan, deberá ser atendida por la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente conforme a los términos aplicables al procedimiento establecido por sus leyes orgánicas.

Dentro de un término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente deberá adoptar la reglamentación que estime necesaria para poner en vigor las facultades delegadas bajo este Plan.

#### **Artículo 10.- Interés Público**

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha Ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

**Artículo 11.- Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido declarado inconstitucional.

**Artículo 12.- Vigencia.**

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME  
PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 3 DE 2010**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Número 3 de 2010, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Plan de Reorganización Número 3 de 2010, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

**HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Número 3 de 2010. Entre estas el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, indica que este Plan propone eliminar de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, teniendo como propósito primordial mejorar la fiscalización a los gobiernos municipales y lograr investigaciones eficientes, eficaces e íntegras mediante la transferencia a la Oficina del Panel del Fiscal Independiente de facultades adicionales sobre las investigaciones realizadas a los alcaldes cuando se imputen conductas constitutivas de delito.

El propuesto Plan de Reorganización está a tono con la política pública de la presente Administración y lo dispuesto en la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009. Entre los puntos más importantes que pueden destacar respecto a dicho Plan están los siguientes:

- el Artículo 3 de este Plan dispone que la OPFEI tendrá la facultad de solicitar la suspensión de un Alcalde, cuando luego de una investigación se ha encontrado causa suficiente para radicar cargos criminales en su contra. Actualmente dicha Oficina no tiene las herramientas para imponer este tipo de sanción. No obstante, a través de las disposiciones de este Plan, el Panel tendrá potestad para acudir ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico e incoar un recurso denominado “Procedimiento Especial” para que el Tribunal determine antes de cualquier otro trámite y en o menos de 20 días si los cargos imputados requieren la suspensión de cargo y sueldo;
- El Plan aclara en su Artículo 5 cuándo será automática la destitución de un Alcalde o Alcaldesa, sin tener que acudir a procedimientos adicionales. A través de la enmienda al Artículo 3.008 de la Ley Núm. 81, Supra, se dispone para dicha destitución cuando el Alcalde o Alcaldesa ha sido convicto de un delito grave que implique depravación moral;
- Se faculta a la Legislatura Municipal a poder presentar cargos contra el Primer Ejecutivo Municipal, ostentando un poder similar al que actualmente tienen el Gobernador y el Director de la Oficina de Ética Gubernamental sobre tales aspectos; y
- El Artículo 9 provee para que la OPFEI puede continuar el proceso de atención a las aquellas querellas que hayan sido presentada y estuvieren ante la consideración de la Comisión, previo a la vigencia de este Plan. Esta disposición le da continuidad a los trabajos, aún en el periodo de transición de sus funciones a la OPFEI. Además, dicho Artículo dispone para la adaptación de un reglamento en un término de 90 días por parte de la OPFEI, permitiendo que el nuevo organismo asuma las funciones del organismo anterior de forma ordenada y dentro de un periodo de tiempo razonable.

En cuanto al capital humano que actualmente tiene la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, el Artículo 8 del Plan de Reorganización dispone para el traslado del empleado a la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el cual conservará todos los derechos adquiridos al amparo de las leyes y los reglamentos aplicables, así como los derechos, privilegios, obligaciones y estatus respecto cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo y préstamo a los cuales estuviere acogido al aprobarse dicho Plan.

Por último, la derogación del Capítulo XVIII de la Ley de Municipios Autónomos, que crea la Comisión para Ventilar Querellas Municipales, permitirá concentrar primordialmente en un organismo los esfuerzos dirigidos a lograr y mantener una sana administración pública, específicamente a nivel municipal.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del

Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Plan de Reorganización Número 3 de 2010, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público”; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la “Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral”; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que la otorgación a la Oficina del Panel del Fiscal Independiente de la potestad de poder solicitar la suspensión de un Alcalde, cuando se ha encontrado causa suficiente para radicar cargos criminales en su contra, representa una forma de optimizar recursos humanos y fiscales. Con la aprobación de este Plan se estima un ahorro anual mínimo de unos ciento ochenta y siete mil (187,000) dólares, esto, debido a la eliminación de la duplicidad de esfuerzos que actualmente se realizan a través de la Oficina del Panel del Fiscal Independiente y la Comisión para Ventilar Querellas Municipales. Esta última funge hasta el momento como el organismo con jurisdicción para atender y resolver las querellas contra cualquier Alcalde o contra cualquier funcionario municipal. No obstante, ya que la Oficina del Panel del Fiscal Independiente también tiene jurisdicción sobre los Alcaldes y la mayoría de las querellas en contra de éstos, son presentadas ante el Departamento de Justicia, éstas finalmente terminan siendo referidas al Panel luego de la correspondiente investigación.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Plan de Reorganización Número 3 de 2010, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2258, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 2, 4 y 6, derogar los Artículos 20 y 23 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” a fin de eliminar la intervención del Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces en Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” (la “Ley”), le confirió injerencia al Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces. En el momento en que se aprobó dicha legislación, la colegiación de los abogados de Puerto Rico era compulsoria a tenor con la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada.

Sin embargo, la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, según enmendada, estableció la voluntariedad de la afiliación al Colegio de Abogados de Puerto Rico, por lo que, al ser un gremio de carácter voluntario ya no es representativo de la totalidad de la clase togada en Puerto Rico.

En vista de ello, resulta impropio darle injerencia a una entidad de carácter voluntario en el delicado proceso de selección y evaluación de jueces y candidatos a la judicatura, proceso inherente a la facultad de hacer nombramientos reservada por la constitución al Gobernador, y a la facultad constitucional de consejo y consentimiento del Senado y sus poderes investigativos.

Del mismo modo, la vigencia de la comisión especial creada mediante el Artículo 23 de la Ley con el propósito de estudiar la implantación de la misma y otros extremos, cesó a los seis (6) meses de entrar en función, según sus propios términos, por lo que procede su eliminación.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se elimina el inciso (a) y se redesignan los incisos (b), (c), (d), (e) y (f) como (a), (b), (c), (d) y (e), respectivamente, del Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” para que se lea como sigue:

**“Artículo 2.-Definiciones**

Los siguientes términos utilizados en este capítulo tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que del contexto se desprenda otro significado:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” para que se lea como sigue:

**“Artículo 4.-Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo de la Oficina tendrá las siguientes facultades, poderes y deberes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...

- (d) ...
- (e) ...
- (f) Mantener un registro permanente donde se identifiquen los nombres de los solicitantes, la documentación del expediente de solicitud, las evaluaciones del Comité, y, cuando proceda, de la Comisión de Evaluación Judicial y cualquier otra información pertinente que permita evaluar al candidato. El registro con los nombres de todos los solicitantes será publicado en un periódico de circulación general por lo menos una vez al año exhortándole a la ciudadanía a expresarse sobre los méritos de los solicitantes.
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Procedimiento

Toda persona interesada en ser nombrada juez, o todo juez interesado en ser renominado o ascendido, deberá completar una solicitud ante la Oficina de Nombramientos Judiciales y cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en este capítulo y sus reglamentos. En caso de renominación se debe completar la solicitud con por lo menos seis (6) meses de antelación al vencimiento de su término. La Oficina habrá de referir las solicitudes a los organismos correspondientes para su evaluación y recomendación al Gobernador. Una vez el Comité Evaluador y la Comisión de Evaluación Judicial hayan remitido sus evaluaciones y recomendaciones, el Gobernador podrá solicitar mayor información o mayor análisis sobre cualquier punto particular. Transcurridos los términos dispuestos por este capítulo sin que el Comité o la Rama Judicial hubieren remitido el correspondiente informe de evaluación y su recomendación, el Gobernador podrá actuar sobre la solicitud en la forma que estime conveniente.”

Sección 4.-Se deroga el Artículo 20 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, y se reenumeran los Artículos subsiguientes a tales efectos.

Sección 5.-Se deroga el Artículo 23 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, y se reenumeran los Artículos subsiguientes a tales efectos.

Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe sobre el P. de la C. 2258, recomendando su aprobación sin enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2258 propone enmendar los Artículos 2, 4 y 6, derogar los Artículos 20 y 23 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” a fin de eliminar la intervención del Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces en Puerto Rico.

La exposición de motivos de esta medida destaca que la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” (la “Ley”), le confirió injerencia al Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces. En el momento en que se aprobó dicha legislación, la colegiación de los abogados de Puerto Rico era compulsoria a tenor con la Ley Núm. 43 de 14 de mayo de 1932, según enmendada.

Sin embargo, la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009, según enmendada, estableció la voluntariedad de la afiliación al Colegio de Abogados de Puerto Rico, por lo que, al ser un gremio de carácter voluntario ya no es representativo de la totalidad de la clase togada en Puerto Rico.

En vista de ello, esta pieza legislativa expone que resulta impropio darle injerencia a una entidad de carácter voluntario en el delicado proceso de selección y evaluación de jueces y candidatos a la judicatura, proceso inherente a la facultad de hacer nombramientos reservada por la constitución al Gobernador, y a la facultad constitucional de consejo y consentimiento del Senado y sus poderes investigativos.

Finalmente, esta medida establece que la vigencia de la Comisión Especial creada mediante el Artículo 23 de la ley Núm. 91, *supra*, con el propósito de estudiar la implantación de la misma y otros extremos, cesó a los seis (6) meses de entrar en función, según sus propios términos, por lo que procede su eliminación.

## II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para efectos de nuestro análisis la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura solicitó memorial explicativo del Departamento de Justicia y del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, comenzó exponiendo que la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, fue aprobada para adoptar un sistema de evaluación de candidatos a jueces y de Jueces del Tribunal de Primera Instancia. Conforme al Artículo V, Sección 8 de la Constitución de Puerto Rico, los jueces serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. A su vez, la Ley Núm. 91, *supra*, expone que la división de los poderes y facultades exige un mayor esfuerzo de las tres Ramas de Gobierno para lograr el objetivo de seleccionar los candidatos más idóneos y capacitados para desempeñarse en la Judicatura. Para lograr estos objetivos, la Ley Núm. 91 estableció un Comité Evaluador del Gobernador para Nombramientos Judiciales, con la encomienda de asesorar al Primer Ejecutivo en la selección de las personas con las más altas calificaciones personales y profesionales para ocupar cargos en el Tribunal de Primera Instancia. Asimismo, en la Rama Judicial, la ley estableció una Comisión de Evaluación Judicial con facultad para desarrollar y aplicar un sistema de evaluación del desempeño de los jueces del Tribunal de Primera Instancia para el logro de diversos objetivos institucionales. A dicha Comisión se le encomendó efectuar evaluaciones anuales sobre la labor, Productividad y carga judicial de los jueces. Además, se le encomendó realizar evaluaciones de los jueces que soliciten renominación o ascenso, las cuales son remitidas al Gobernador para que éste pueda ejercer su facultad de nombramiento de la manera más informada posible. De otra parte, la



Ley Núm. 91 también estableció una Comisión Especial con el propósito de estudiar la implantación de esta ley y proponer aquellas modificaciones o enmiendas necesarias para alcanzar más efectivamente los objetivos de la misma.

El Departamento destaca que esta medida legislativa establece que la Ley Núm. 121 de 13 de octubre de 2009 estableció la voluntariedad de la afiliación al Colegio de Abogados de Puerto Rico, por lo que al presente este gremio resulta ser de carácter voluntario y ya no es representativo de la totalidad de la clase togada de Puerto Rico. Por tal razón, esta medida expone claramente que resulta impropio darle injerencia a una entidad de carácter voluntario en el delicado proceso de selección y evaluación de jueces y candidatos a la judicatura, proceso inherente a la facultad de hacer nombramientos reservada por la Constitución al Gobernador, y a la facultad constitucional de consejo y consentimiento del Senado.

Para lograr los fines de esta medida, se propone, en primer lugar, eliminar el concepto “Colegio o Colegio de Abogados” del Artículo 2 de la Ley Núm. 91, que trata sobre definiciones, y a su vez reenumerar los restantes incisos de dicho artículo. En segundo lugar, se propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 91 para eliminar la mención del “Colegio de Abogados” en el inciso (f) de este artículo, el cual trata sobre el registro permanente que debe mantener el Director Ejecutivo de la Oficina de Nombramientos Judiciales de los expedientes de solicitudes de aspirantes a la judicatura y de las evaluaciones realizadas por las Comisiones y por el Colegio de Abogados. En tercer lugar, se propone enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 91 para eliminar el “Colegio de Abogados” del procedimiento que establece este artículo, mediante el cual la Oficina de Nombramientos Judiciales del Gobernador recibe evaluaciones de las mencionadas Comisiones y del Colegio de Abogados. Así también, la Sección 4 de la presente medida propone derogar el Artículo 20 de la Ley Núm. 91, el cual establece expresamente la participación del Colegio de Abogados en el proceso de evaluación judicial, al ordenarle a éste el establecimiento de un sistema de evaluación y recomendación de candidatos a jueces y de Jueces.

De otra parte, la Sección 5 de esta medida propone derogar el Artículo 23 de la Ley Núm. 91, *supra*, para derogar la Comisión Especial que fue creada para que, en el término de seis (6) meses de vigencia de la ley, rindiera un informe al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y al Juez Presidente sobre la implantación de ésta.

El Departamento precisó que la Sección 16 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico establece que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. El Poder Legislativo de un Estado, excepto cuando está limitado por su propia Constitución, puede crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno, así como definir sus funciones. En todo gobierno debidamente constituido deben existir un poder general para aprobar y derogar leyes, así como para crear, cambiar o discontinuar los funcionarios designados para la ejecución de esas leyes. *Gómez v. Negrón*, 65 D.P.R. 305 (1945).

Finalmente el Departamento de Justicia no tuvo objeción legal de carácter alguno que oponer a la aprobación de esta medida legislativa y reconoció que la intención plasmada en el presente proyecto está dentro de los poderes de la Asamblea Legislativa, ya que la misma tiene la facultad de reorganizar, eliminar o abolir los organismos y cargos gubernamentales que, en virtud de ley, ha creado cuando, como política pública, así lo entiende procedente.

De otra parte, el Colegio de Abogados de Puerto Rico, representado por el Presidente de la Comisión Evaluadora de Nombramientos Judiciales. Lcdo. José E. González Borgos, se opuso a la aprobación de esta pieza legislativa [por entender que la misma no sirve los mejores intereses de la judicatura ni de la clase togada de nuestro país.

### III. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida legislativa y sus disposiciones, así como la opinión de las agencias correspondiente. La Oficina de Gerencia y Presupuesto sugirió auscultar la opinión de todas las agencias concernidas, lo cual como se desprende del análisis aquí vertido fue considerado en nuestro análisis.

### V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y de Asuntos de la Judicatura; previo estudio y evaluación, recomienda la aprobación del P. de la C. 2258, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2072, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar las secciones 3, 6, 11 y 15; y para añadir una nueva Sección 15-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que ejerza las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico se encuentra en una situación donde reconocemos que la delincuencia es un fenómeno social producto de una variedad de factores cuantitativos y cualitativos, que requiere un

acercamiento integral y sistémico, y la unificación de esfuerzos para maximizar la obtención de resultados.

Como parte de la política pública de nuestro gobierno en combatir la criminalidad y así mejorar la calidad de vida de todos los que residen en nuestra Isla, se debe desarrollar un plan de seguridad pública moderno y de avanzada a nuestros tiempos. Una respuesta inteligente y efectiva a la criminalidad requiere de un esfuerzo coordinado. La Policía desempeña uno de los roles esenciales en el proceso de intervenir y prevenir el delito, sin embargo, es necesario que a la Policía Municipal se le brinden mayores facultades, poderes y responsabilidades para que asuman un rol más activo en combatir la criminalidad.

Esta Ley responde a un reclamo de la sociedad, que busca menos discursos y más resultados que redunden en una mejor calidad de vida. Es un hecho incontrovertible que los Alcaldes de los Municipios son quienes representan el poder público más cercano a los ciudadanos y quienes mejor conocen los problemas de sus respectivas comunidades. Múltiples Alcaldes han demostrado, a través del desempeño loable de sus Policías Municipales, que están capacitados para liderar y desarrollar planes de seguridad encaminados a prevenir y combatir la delincuencia dentro de sus Municipios.

Para atender la complejidad y diversidad de situaciones relacionadas al campo de seguridad pública en nuestro país, tanto a nivel estatal como local, entiéndase municipal, es imperativo que la Policía Municipal se apodere de un nuevo sistema de seguridad y brindándoles mayor jurisdicción, responsabilidades y deberes, enfocados y capacitados para atender las necesidades específicas de la ciudadanía.

Estos nuevos poderes y responsabilidades de la Policía Municipal marcarán un nuevo hito en la historia de la autonomía municipal y representan una aportación concreta del Gobierno en la búsqueda de soluciones para prevenir la incidencia delictiva en el país; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública; salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas; proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares.

Por eso, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario legislar sobre este asunto y apoderar a la Policía Municipal con mayores facultades y responsabilidades. Esto permitirá a los Municipios combatir la criminalidad de una manera más efectiva.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3.-Facultades y obligaciones generales.

Cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará "Policía Municipal", cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar los delitos de violencia doméstica, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley Para la Intervención con la Violencia Doméstica”, investigar y procesar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”, y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta ley; y compeler la obediencia a las

ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente. Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la "Policía Municipal" que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la "Policía Estatal", ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos. Entendiéndose, que la certificación que emitirá el Superintendente no implicará responsabilidad para el Gobierno de Puerto Rico por actos u omisiones cometidos por un miembro del Cuerpo. El Superintendente no acogerá solicitud alguna de certificación de aquellos municipios cuyas Guardias Municipales y demás componentes relacionados con la salud, seguridad y protección pública, no estén integrados a las disposiciones de los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada.

Una vez certificados, los "Guardias Municipales" por el Superintendente se conocerán como Policías Municipales y podrán actuar con la misma autoridad y facultad como agentes del orden público que tiene la Policía Estatal en todos aquellos poderes y responsabilidades contenidos en esta Ley. Además, los policías municipales estarán facultados para realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta Ley. Los municipios que al momento de aprobarse esta ley tengan operando Cuerpos de Guardias Municipales tendrán dos (2) años para someter a éstos al adiestramiento establecido en esta medida, de tenerse que extender este término el mismo deberá ser hecho por el Alcalde con el consejo del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Aquellos Guardias Municipales que no estén certificados como Policías Municipales tendrán las facultades, responsabilidades, funciones, deberes y derechos que ostentaban antes de la creación de los Cuerpos de la Policía Municipal. Hasta tanto no sean certificados por el Superintendente, les serán de aplicabilidad las disposiciones reglamentarias vigentes antes de las enmiendas contenidas en esta ley. Entendiéndose, que tales disposiciones se harán formar parte del reglamento que por virtud de esta ley se promulgue. El descargo de las nuevas autoridades y funciones del Cuerpo de la Policía Municipal, una vez certificados, serán las establecidas en esta Ley y se incluirán en el Reglamento de la Policía Municipal. Una vez aprobado dicho Reglamento, los policías municipales podrán ejercer las facultades que esta Ley les concede.

Las divisiones de investigación especializada serán de competencia exclusiva de las Unidades de la Policía Estatal, el Departamento de Justicia u otras agencias y el Gobierno federal. ~~Disponiéndose, que bajo ningún concepto la Policía Municipal podrá crear unidades de agentes encubiertos para el desempeño de los deberes y obligaciones que esta ley le impone.~~ No obstante, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico estará facultado para autorizar la creación de divisiones especializadas en los Cuerpos de la Policía Municipal, previa solicitud del municipio, el cual deberá acreditar la necesidad de la creación de la misma y que cuenta con el personal y los recursos necesarios para su funcionamiento. Los poderes y facultades adjudicados a la Policía Municipal no restringen los poderes y obligaciones de la Policía de Puerto Rico, por lo que en casos de conflicto de jurisdicción o competencia, siempre prevalecerá la Policía Estatal. Disponiéndose, que bajo ningún concepto la Policía Municipal podrá crear unidades de agentes encubiertos para el desempeño de los deberes y obligaciones que esta Ley le impone.

El municipio que interese contar con una unidad especializada previa autorización de la Legislatura Municipal, deberá someter la petición por escrito al Superintendente. Este tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la solicitud, para aceptar o denegar la

misma. En caso de que deniegue la misma, deberá explicar las razones para tal denegatoria y los municipios adoptarán las recomendaciones y someterán nuevamente su solicitud para la aprobación del Superintendente.

Estos cuerpos denominados "Policía Municipal" se establecerán a solicitud del Alcalde mediante resolución aprobada al efecto por la Legislatura Municipal. Todo cuerpo de "Policía Municipal" que se establezca a partir del requisito de certificación y otorgamiento de los poderes y responsabilidades como Guardia Municipal requerirá la ratificación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico. Lo establecido en esta sección no afectará derechos adquiridos conforme a los reglamentos adoptados por legislación. Respecto a la administración de los recursos humanos el Cuerpo de la Policía Municipal, se regirá por lo dispuesto en esta ley y la reglamentación que en virtud de la misma se adopte.

Cualquier municipio podrá establecer programas preventivos similares a los de la Policía Estatal, tales como la Liga Atlética Policiaca, Calidad de Vida Escolar, De Vuelta a la Vida, Los Patrulleros, Comunidad y otros.

A los fines de garantizar que los municipios cuenten con los mejores recursos disponibles se dispone que:

- (a) Ninguna persona realizará acto alguno que impida el nombramiento imparcial del personal de la "Policía Municipal", ni la aplicación de las disposiciones de esta Ley, ni las reglas adoptadas con relación a los nombramientos. Tampoco hará ni aceptará declaración, certificación o informe falso con relación a cualquier examen, certificación o nombramiento hecho bajo las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos adoptados en relación con la misma. Ninguna persona se hará pasar por otra o permitirá o ayudará de modo alguno a que otra persona se haga pasar fraudulentamente por ella en relación con cualquier examen, prueba oral o escrita que se requiera para ingreso o ascenso en la Policía Municipal de Puerto Rico.
- (b) Cualquier persona que violare el inciso (a) de esta sección será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un término que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. Además, dicha persona será considerada inelegible para nombramiento y prestación de servicios de cualquier otra naturaleza en los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico por un término de cinco (5) años a partir de la fecha en que la sentencia sea final y firme. Si fuere un empleado o funcionario, o prestare servicios de cualquier naturaleza en cualesquiera de las dependencias antes mencionadas, quedará cesante tan pronto sea final y firme la sentencia.
- (c) Constituirá delito menos grave la intervención indebida de cualquier persona ajena a la Policía Municipal que carezca de autoridad o facultad supervisora o nominadora en la Policía Municipal, que utilizando ventaja político partidista o influencias indebidas pretenda por motivos ajenos a los mejores intereses de la Policía Municipal obtener ingreso, reingreso, ascenso, traslado, despido, descenso o cualquier acción para el beneficio o perjuicio de algún miembro de la Policía, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un término que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal. No se entenderá como intervención indebida el hacer

recomendaciones o sugerencias en relación con asuntos de carácter humanitario, social, de justicia o de administración.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Poderes y responsabilidades.-

Además de los otros deberes que se impongan en virtud de otras leyes, el Cuerpo de la Policía Municipal tendrá, dentro de los límites territoriales del municipio correspondiente, los deberes que en virtud de esta ley se autoricen y de conformidad a la reglamentación adoptada en virtud de la misma. A esos fines la Policía Municipal tendrá los siguientes poderes y responsabilidades:

- (a) Cumplir y hacer cumplir la ley, proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de actos delictivos y realizar investigaciones de conformidad a la jurisdicción que se les concede en esta Ley. Además, podrán en el desempeño de sus funciones y efectuar arrestos sin orden judicial como funcionarios del orden público, según establecido en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal vigentes.
- (b) Compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente y ofrecer la debida orientación de las ordenanzas relacionadas con la seguridad y el orden público.
- (c) Hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 22 de 7 de enero del 2000, según enmendada, conocidas como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", exceptuando casos de accidentes fatales o cuando hubiere grave daño corporal, y expedir los correspondientes boletos de faltas administrativas de tránsito en caso de infracción a dichas disposiciones y relativas a los límites de velocidad.
- (d) Ofrecer adecuada protección y vigilancia a la propiedad municipal, sus edificios, oficinas y dependencias.
- (e) Establecer un servicio de patrullaje preventivo.
- (f) Mantener la debida vigilancia en las áreas de estacionamiento y zonas de cruces de escolares y dirigir el tránsito en las áreas de mayor congestión vehicular.
- (g) Prestar la debida protección al público reunido en las actividades recreativas, deportivas, sociales, cívicas y religiosas que se celebren en el municipio y velar por el mantenimiento del orden en tales actividades.

La Policía Municipal no podrá intervenir ni prestar servicios como tal en ningún conflicto huelgario u obrero patronal, excepto cuando el Superintendente de la Policía Estatal requiera sus servicios o a tenor con lo dispuesto en la Sección 15 de esta ley.

- (h) Hacer cumplir las disposiciones de las Secciones 1 y siguientes de la Ley Núm. 21 de 4 de junio de 1969, que impone penalidades por arrojar basura a las vías públicas o privadas. En todo caso en que un Policía Municipal expidiera una infracción bajo este inciso, el setenta y cinco (75%) por ciento del total de las multas que se impongan por virtud de este delito se remitirán al Municipio que originó la infracción.
- (i) No obstante lo dispuesto en las Secciones 1 y siguientes de la Ley Núm. 22 de 7 de enero del 2000, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y sus reglamentos, o lo indicado por luces y señales, cualquier miembro de la Policía Municipal, de ser necesario a su juicio para despejar el tránsito congestionado de una

vía pública, podrá variar lo que en las mismas se indicare, y será la obligación de todo conductor de vehículo de motor o peatón obedecer dicha orden o señal.

- (j) Los miembros de la Policía Municipal podrán usar cualquier aparato electrónico o mecánico de reconocida exactitud a los fines de determinar y comprobar la velocidad de los vehículos de motor que transitan por las vías públicas.
- (k) Ninguna persona podrá voluntariamente desobedecer o negarse a cumplir una indicación u orden legal que se imparta en la forma dispuesta en esta ley por un miembro de la Policía Municipal con autoridad legal para dirigir, controlar o regular el tránsito. Toda persona que incumpla con esta disposición incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere será castigada con multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de mil (1,000), o cárcel por un término que no excederá los noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal.
- (l) Hacer cumplir las disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la violencia doméstica en Puerto Rico, contenidas en los Artículos 1 siguientes de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, conforme los parámetros dispuestos en la misma.
- (m) Los municipios podrán crear divisiones de investigaciones internas y en aquellos casos en que como resultado de una investigación surja un motivo fundado en cuanto a la comisión de un delito, deberán someter el asunto a la Policía de Puerto Rico y/o a cualquier otra agencia pertinente.
- (n) Realizar investigaciones criminales en los delitos de violencia doméstica, conforme a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, investigar en todas sus modalidades los delitos de acecho, escalamiento, agresión, apropiación ilegal y los delitos menos graves conforme al Código Penal de Puerto Rico; y el delito de Posesión de Sustancias Controladas bajo el Artículo 404 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. A tales efectos, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con los Comisionados de los Policías Municipales establecerán un protocolo en el cual se dispondrán los acuerdos de intervención e investigación de los delitos enumerados.
- (o) Establecer acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico, y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal (task force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. Disponiéndose, que en dichas circunstancias, los miembros de la policía municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de estos, conforme a lo establecido en esta Sección, los beneficios que les conceda el Gobierno de Puerto Rico no afectará cualquier otro beneficio al que estos tengan derecho en el municipio donde presten servicios.
- (p) Los municipios podrán contratar recursos técnicos que faciliten la labor de investigación de los policías municipales.

Previo a la realización de los poderes y responsabilidades contenidas en esta sección, los miembros de la Guardia Municipal tendrán que haber completado los cursos básicos del adiestramiento que ofrece el Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico. Una

vez completado el adiestramiento, el Superintendente de la Policía certificará dichos miembros de la Guardia Municipal como Policías Municipales.

La Policía Municipal podrá ejecutar las nuevas facultades y poderes contenidas en esta ley, en el Reglamento que se promulgue al efecto excepto en las áreas en las que explícitamente estén excluidos por esta ley y/o por el Reglamento que se promulgue, una vez completados todos los requisitos de adiestramientos igual al de la Policía Estatal y el Superintendente de la Policía certifique tal hecho al Alcalde. Cuando los miembros de un Cuerpo de la Guardia Municipal hayan cumplido, y así lo hagan constar, con todos los requisitos vigentes con antelación al otorgamiento de las mismas facultades y autoridad de la Policía Estatal, el Superintendente de la Policía Estatal podrá convalidar los adiestramientos y certificar, o en su lugar, requerirá que se completen los mismos antes de certificar. Aquellos policías municipales con cinco (5) o más años de servicio en labores de supervisión y que ostenten un rango, a solicitud del Alcalde serán certificados sin necesidad de tener que tomar algún curso adicional.

Será responsabilidad del Municipio cubrir todos los gastos relacionados con el adiestramiento inicial y subsiguientes para capacitar los miembros de la Policía Municipal que ingresen en dicho Cuerpo a partir de la aprobación de esta Ley, los cuales recibirán un adiestramiento igual al de la Policía de Puerto Rico.”

Artículo 3.-Se añade un segundo párrafo a la Sección 11 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, que leerá como sigue:

“Sección 11.-Representación legal

...

En aquella instancia en la que el miembro del Cuerpo fuere demandado en una acción civil que tenga su origen y surja de actuaciones mientras no se encuentra en servicio, pero presencie la comisión de un delito e intervenga le serán extendidas las mismas protecciones aplicables a aquellos miembros del Cuerpo que se encuentren en servicio. Si los hechos surgiesen dentro de la jurisdicción geográfica donde presta servicios, el Municipio correspondiente asumirá los costos de representación legal en los que se tenga que incurrir. No obstante, de ocurrir los hechos fuera de la jurisdicción geográfica, corresponderá al Gobierno de Puerto Rico asumir los costos de representación legal, aplicándose las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”.”

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 15 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 15.-Coordinación con el Gobierno y la Policía Estatal.-

Para lograr los propósitos para los cuales se autoriza la creación de estos Cuerpos, el alcalde deberá coordinar los esfuerzos que realiza la Policía Estatal para combatir y prevenir el crimen en todos sus aspectos. La Policía Estatal tomará aquellas medidas que sean necesarias para hacer efectiva la coordinación aquí dispuesta. En aquellos casos en que surja algún conflicto respecto a las áreas de jurisdicción de la Policía Estatal y aquéllas de la Policía Municipal, prevalecerá la Policía Estatal siempre.

En el desempeño de sus funciones y deberes los miembros de los Cuerpos de Policías Municipales deberán seguir los procedimientos administrativos y operacionales vigentes en la reglamentación municipal correspondiente y de conformidad con esta Ley; y confeccionar



y utilizar todos los formularios aplicables al caso. Con sus intervenciones deberán informar al Centro de Mando de la Policía, requerir el correspondiente número de querrela, en los casos en que esto sea necesario, referir los informes, datos, estadísticas y cualquier otra documentación que se le requiera por reglamento, de manera que en forma uniforme se pueda establecer un control efectivo de sus actuaciones. La Policía de Puerto Rico en coordinación con los respectivos Alcaldes establecerá los controles y coordinación necesarios mediante reglamentación y órdenes administrativas sobre la forma que se integrarán los trabajos.

En aquellos casos en que el Gobernador certifique que debido a una emergencia tal como desastres naturales (huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor), o en cumplimiento con la responsabilidad del Estado de proteger y velar por la seguridad y el orden público, se ordenará el servicio activo de la Policía Municipal como parte de la Policía Estatal, requiriéndose que copia de dicha certificación sea remitida al alcalde y a la Legislatura Municipal de los municipios afectados en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. La activación por el Gobernador de la Policía Municipal no excederá de los quince (15) días calendarios a menos que medie una autorización mediante ordenanza o resolución aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde del municipio correspondiente. La autoridad suprema en cuanto a la dirección de la Policía Estatal y la Policía Municipal, cuando sea activado como un sólo Cuerpo, residirá en el Gobernador de Puerto Rico.

Este podrá, además, ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Policía Municipal en las siguientes situaciones:

- (a) En apoyo a oficiales de la Policía Estatal, en actividades y funciones dirigidas al control de tráfico de narcóticos en su localidad y con anuencia del Alcalde.
- (b) Convocar, cuando sea necesario, un posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público, rebelión o invasión.
- (c) En cualquier otra circunstancia que se estime necesario.

Durante todo el tiempo en que dure dicha activación, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos contra riesgos de daños físicos relacionados con el empleo y el Gobierno de Puerto Rico responderá por las actuaciones de estos, incluyendo aquellas protecciones dispuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado".

En adición a las disposiciones anteriores, los Cuerpos de Policía Municipal podrán entrar en acuerdos de colaboración con la Policía de Puerto Rico y/o las agencias de seguridad pública del Gobierno Federal (task force) para efectuar aquellas tareas que dichas entidades entiendan necesario delegarles. En dichas circunstancias, los miembros de la Policía Municipal estarán cubiertos por los mismos derechos y garantías que le asisten a los Policías Estatales, y el Gobierno de Puerto Rico vendrá obligado a responder por las actuaciones de éstos."

Artículo 5.-Se añade una nueva Sección 15-A en la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, que leerá como sigue:

"Sección 15-A.-Contratación de servicios policíacos municipales

Los municipios podrán contratar la prestación de servicios de seguridad, adicionales a los ya prestados por disposición de esta Ley, con los departamentos, instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico; así mismo, se podrá contratar la

prestación de servicios de seguridad con empresas privadas. La contratación de estos servicios con empresas privadas, tales como dueños y concesionarios de espectáculos artísticos, culturales o de entretenimiento, sólo podrá llevarse a cabo cuando ello no afecte los servicios regulares de la Policía Municipal. No podrán ser contratados servicios que envuelvan conflictos obrero-patronales, ni servicios de guardaespaldas.

Los fondos necesarios para sufragar los servicios que se hubieren de prestar a tenor con lo dispuesto en esta sección serán pagados o afianzados en su totalidad y por adelantado al formalizarse el acuerdo que cubra los mismos. Se regulará mediante reglamento el procedimiento y tarifa a pagarse por la contratación de los servicios de seguridad. Dicho reglamento deberá ser promulgado por Ordenanza Municipal.

Los fondos derivados por lo dispuesto en esta Sección se utilizarán para la compra de materiales, equipos y el funcionamiento del Cuerpo Policiaco Municipal correspondiente.”

Artículo 6.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos para el pago de los adiestramientos necesarios a los fines de que los miembros de la Policía Municipal existentes al momento de la aprobación de esta Ley y que todavía no hayan sido recertificados por el Superintendente de la Policía, en consideración a las nuevas atribuciones y facultades aquí conferidas, puedan cumplir con todos los requisitos para obtener tal recertificación.

Artículo 7.-Se añade un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 5.-Superintendente – Facultades, atribuciones y deberes.

El Superintendente, como administrador y director de la Fuerza, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a) ...

(r) Se faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a coordinar y establecer en conjunto con los municipios la creación de las áreas especializadas aquí descritas de la Policía Municipal; emitir las correspondientes certificaciones a los miembros de estos Cuerpos; ratificar cualquier reglamento sobre los asuntos relacionados con los Cuerpos de la Policía Municipal; y velar por que se cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”.”

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se concede al Superintendente de la Policía de Puerto Rico ciento veinte (120) días para que en coordinación con los respectivos municipios recertifique a los policías municipales en atención a las nuevas atribuciones y facultades aquí conferidas. Una vez recertificados los policías municipales podrán asumir las nuevas atribuciones y facultades conferidas que ameriten recertificación por virtud de esta Ley.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072, con enmiendas.

## I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072 propone enmendar las secciones 3, 6, 11 y 15; y para añadir una nueva Sección 15-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que ejerza las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que como parte de la política pública del gobierno en combatir la criminalidad y así mejorar la calidad de vida de todos los que residen en la Isla, se debe desarrollar un plan de seguridad pública moderno y de avanzada a nuestros tiempos. Una respuesta inteligente y efectiva a la criminalidad requiere de un esfuerzo coordinado. La Policía desempeña uno de los roles esenciales en el proceso de intervenir y prevenir el delito, sin embargo, es necesario que a la Policía Municipal se le brinden mayores facultades, poderes y responsabilidades para que asuman un rol más activo en combatir la criminalidad.

Esta pieza legislativa responde a un reclamo de la sociedad, que busca menos discursos y más resultados que redunden en una mejor calidad de vida. Es un hecho incontrovertible que los Alcaldes de los Municipios son quienes representan el poder público más cercano a los ciudadanos y quienes mejor conocen los problemas de sus respectivas comunidades. Múltiples Alcaldes han demostrado, a través del desempeño loable de sus Policías Municipales, que están capacitados para liderar y desarrollar planes de seguridad encaminados a prevenir y combatir la delincuencia dentro de sus Municipios.

Para atender la complejidad y diversidad de situaciones relacionadas al campo de seguridad pública en nuestro país, tanto a nivel estatal como local, entiéndase municipal, es imperativo que la Policía Municipal se apodere de un nuevo sistema de seguridad y brindándoles mayor jurisdicción, responsabilidades y deberes, enfocados y capacitados para atender las necesidades específicas de la ciudadanía.

Estos nuevos poderes y responsabilidades de la Policía Municipal marcarán un nuevo hito en la historia de la autonomía municipal y representan una aportación concreta del Gobierno en la búsqueda de soluciones para prevenir la incidencia delictiva en el país; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública; salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas; proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos; velar por el respeto y preservación de los bienes propiedad del Estado y de los particulares.

## II. ANÁLISIS

Las Comisiones suscribientes evaluaron los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber la Policía de Puerto Rico, el Frente Unido de Policías Organizados, el Sindicato de Policías Puertorriqueños, el Concilio Nacional de Policías, la Corporación Organizada de Policías y Seguridad, Federación de Alcaldes, el Asociación de Alcaldes, el Alcalde de Manatí y el Alcalde de San Juan. De otra parte se solicitó y recibimos memorial explicativo del Departamento de Justicia.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, expresó que el problema de la criminalidad en Puerto Rico ha constituido una gran preocupación en los últimos años. Destacó a su vez que para el año 1984, aumentó el número de agentes de la Policía de Puerto Rico, convirtiéndose en una de las agencias gubernamentales con mayor número de empleados en Puerto Rico. Dicha situación, ha contribuido a un sinnúmero de factores que han afectado la operación y la ejecutoria de la Agencia como ente de seguridad pública. El 92% del presupuesto de la Policía se utiliza en el pago de nómina, aproximadamente el 60% de los policías que trabajan en el área metropolitana residen lejos de la misma, y más importante aún, se afectó sustancialmente la confianza y la cooperación de las comunidades y la ciudadanía con la Policía.

Las variables que inciden en los problemas de la criminalidad, objetivos y subjetivos, establecen la inviabilidad de erradicar la delincuencia como tal. Ante dicha situación, la Policía se propone alcanzar un control más efectivo y eficiente de la criminalidad mediante la aplicación de planes e iniciativas viables y prácticas basadas en nuevas estrategias.

La Policía promueve que se establezcan estrategias que permitan desarrollar el modelo actual para que el ciudadano se beneficie mayormente de los servicios policíacos, que no solo sean herramientas para combatir el crimen, sino que implementen orden en la comunidad y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Es por ello que la creación de los nuevos Cuerpos de la Policía Municipal, permitirá fomentar la proximidad del policía a su comunidad, permitiéndole al ciudadano tener mejor acceso al agente del orden público, mediante un compromiso firme y serio con la seguridad de la comunidad, a través de la efectividad del trabajo policíaco. Esto a su vez contribuirá a la revitalización de la imagen de la Uniformada, levantando a su vez la moral de los agentes del orden público: con mejor ubicación de empleo, crecimiento y desarrollo profesional. A tenor con lo antes expuesto, la Policía de Puerto Rico endosa totalmente esta pieza legislativa.

La Corporación Organizada de Policías y Seguridad, favoreció la medida aquí ante consideración y destacó que concurre totalmente con los siguientes puntos que atiende la misma:

- Equipar a los miembros de la Policía Municipal con los mismos poderes que los miembros de la Policía de Puerto Rico, con una serie de salvaguardas establecidas en virtud de esta Ley.
- Definir los miembros de la Policía Estatal, como miembros de la Policía de Puerto Rico, según definido en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de la Policía de Puerto Rico.
- Crear consorcios para la creación de Cuerpos de la Policía Municipal.
- Definir las facultades de la Policía Municipal como:
 

“Los Miembros de la Policía Municipal se considerarán funcionarios del orden público en Puerto Rico. Estos ejercerán los mismos poderes y ostentarán las mismas facultades que los miembros de la Policía de Puerto Rico, circunscritos a los límites territoriales del municipio que conformen el Consorcio, según sea el caso, a aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción. Además, estarán sujetos a las mismas disposiciones sustantivas y procesales que los miembros de la Policía de Puerto Rico, a tenor con las Reglas de Procedimiento Criminal”.
- La asignación de jurisdicciones en torno a los artículos de esta medida.

Para el Sindicato de Policías Puertorriqueños, es una excelente iniciativa, el propósito de aunar esfuerzos con las autoridades, tanto privadas como públicas, concernidas con el bienestar de

los trabajadores de la Policía Estatal como Municipal y fomentar el desarrollo y el enaltecimiento de esta profesión y la de los Trabajadores Clasificados del Departamento de la Policía de Puerto Rico, elevándola siempre al más alto plano de dignidad. A su vez la Federación de Alcaldes de Puerto Rico endosó igualmente esta pieza legislativa. Por su parte la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó que no tienen duda de que esta pieza legislativa es útil y efectiva si se cumplen cabalmente con sus disposiciones y si existe la voluntad para cumplir con las mismas.

Finalmente el Departamento de Justicia, en adelante el Departamento, indicó que favorece la aprobación de esta medida legislativa, y que entiende que la implantación de la medida redundará en una fuerza policial más eficiente, coordinada y que responda a las particularidades de cada comunidad a la que sirve.

### III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones evaluaron la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de las Comisiones se desprende que la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico.

### IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones suscribientes evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del Proyecto Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y

Asuntos de la Judicatura

(Fdo.)

Itzamar Peña Ramírez

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2726, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que

componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Universidad de Puerto Rico, como organismo de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su deber de fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica: 1) transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados; y 2) contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

En consideración a lo anterior, el sistema universitario de la UPR está compuesto por una serie de organismos dirigidos a democratizar la toma de decisiones de la institución. Estos cuerpos lo son: la junta universitaria, las juntas administrativas, el claustro, los estudiantes y los senados académicos.

A grandes rasgos, la junta universitaria tiene como función esencial mantener integrado el sistema universitario, asesorar al Presidente en la coordinación de la marcha de las diferentes unidades institucionales en sus aspectos académicos, administrativos y financieros.

Por su parte, las juntas administrativas tienen la función de: 1) asesorar al rector en el ejercicio de sus funciones; 2) elaborar los proyectos y planes de desarrollo de la unidad institucional; 3) considerar el proyecto de presupuesto de la unidad institucional respectiva sometido por el rector; y 4) conceder a propuesta del rector, las licencias, los rangos académicos, la permanencia y los ascensos del personal docente y técnico de la unidad institucional, de conformidad con el Reglamento General de la Universidad.

En cuanto al claustro, el Reglamento General de la Universidad determina lo relativo al ejercicio de sus funciones, atribuciones y prerrogativas, así como sus deberes y derechos, y contiene aquellas disposiciones, en cuanto al ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de sus deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales. Igualmente, el personal docente de cada recinto constituye un organismo para laborar por el mejoramiento académico y el progreso cultural de la Universidad.

En el caso de los estudiantes, como colaboradores de la misión de cultura y servicio de la Universidad, son miembros de la comunidad académica. Por tanto, gozan del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tienen todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.

Finalmente, los senados académicos son el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en los cuales tienen jurisdicción.

Como puede observarse, la toma de decisiones en el sistema universitario de la UPR conlleva sendos procesos que requieren se voten por los mismos. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la autonomía de la intervención gubernamental que por años ha gozado la institución. Sin embargo, la huelga que paralizó a la UPR por aproximadamente sesenta días por poco provoca la pérdida del semestre académico, suscitó la pérdida irreparable de diversas investigaciones científicas y puso en peligro la acreditación de múltiples programas académicos.

Es nuestra contención que aunque respetamos e incentivamos la mejora de los procedimientos seguidos por años en la Universidad de Puerto Rico que le permitan reformularse, lo

ciertos es que da la impresión de que los cambios que se proponen a su funcionamiento no son del todo avalados por la mayoría de los componentes de la institución.

Por ello, estimamos necesario enmendar la Ley Orgánica de la Universidad a los efectos de que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleven a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 6.-Junta Universitaria

(a) ...

(b) Las reuniones de la Junta serán convocadas por su Presidente motu proprio o a petición de una mayoría de los miembros que la integran. Una mayoría de los miembros de la Junta constituirá quórum. No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica.

..."

Artículo 2.-Se añade un nuevo apartado 12 al inciso (c) del Artículo 7 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 7.-Rectores

(a) ...

(c) ...

(1) ...

(12) Establecer los mecanismos que sean necesarios para que los distintos organismos que componen el sistema universitario, tales como, las juntas administrativas, claustro, estudiantes y senados académicos lleven a cabo sus tomas de decisiones de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley. Entiéndase, que se lleven a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica."

Artículo 3.-Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, que leerá como sigue:

"Artículo 8.-Juntas administrativas

(a) ...

(d) Cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación de la Junta mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica."

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (b) del Artículo 9 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.-Claustro

(a) ...

(b) El Reglamento General de la Universidad determinará lo relativo al ejercicio de las funciones, atribuciones y prerrogativas del claustro, así como los deberes y derechos de cada claustral, y contendrá aquellas disposiciones, en cuanto el ejercicio de tales derechos y el cumplimiento de tales deberes, que aseguren el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales. No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del claustro

mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de sus miembros, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica."

..."

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del inciso (b) del Artículo 10 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 10.-Estudiantes

(a)

(b) El Reglamento General de Estudiantes, el cual será aprobado por la Junta de Síndicos, a propuesta de la Junta Universitaria, señalará los derechos y deberes de los estudiantes, y contendrá aquellas disposiciones que aseguren el orden, la seguridad y normalidad de las tareas institucionales.

También proveerá para el establecimiento de un consejo general de estudiantes en cada recinto y colegio universitario, un consejo de estudiantes en cada facultad y de comités de estudiantes que asesorarán a los organismos encargados de servicios y ayuda al estudiante. El consejo general de estudiantes estará compuesto por miembros de las directivas de los consejos de estudiantes de cada facultad, a fin de recoger la opinión en torno a los problemas con que se confrontan los estudiantes y canalizar su contribución de ideas e iniciativas para la buena marcha de la Universidad. El reglamento fijará las atribuciones de estos cuerpos y la constitución del consejo de estudiantes de cada facultad. No obstante, cualquier decisión que requiera la aprobación mediante asamblea, deberá ser aprobada por mayoría del total de todos los estudiantes que participen en la correspondiente consulta. Las referidas consultas se realizarán únicamente a través del voto electrónico individual de cada estudiante, para lo cuál se establecerá un sistema que provea un término no menor de tres días calendario para ejercer el voto vía electrónica. Toda consulta que se realice será anunciada individualmente a todos los estudiantes vía correo electrónico diariamente, asignado a cada estudiante por la Universidad, comenzando tres días previo a que empiece la consulta y hasta el último día de la consulta.

..."

Artículo 6.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 11.-Senados académicos

(a) ...

(c) Los senados constituirán el foro oficial de la comunidad académica para la discusión de los problemas generales que interesen a la marcha de la Universidad y para los asuntos en que tiene jurisdicción. No obstante, cualquier asunto en que sea necesaria la aprobación del Senado mediante asamblea, conllevará la anuencia absoluta del total de los senadores, y se hará por el voto directo y secreto de los mismos y por vía electrónica."

..."

Artículo 7.-Cualquier determinación de la Junta Universitaria, de los rectores, de las juntas universitarias, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico que no se tomen conforme a lo establecido en esta Ley serán nulos ab initio.

Artículo 8.-Se ordena a los rectores de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a tomar las medidas administrativas necesarias para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de quince días naturales, luego de atemperados los reglamentos pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley. Disponiéndose, que en aquellas



votaciones relacionadas a los consejos de estudiantes, los rectores facilitarán la creación de comités de observadores de estudiantes para que participen del proceso de escrutinio.

Artículo 9.-Se ordena a la Junta Universitaria, a los rectores, a las juntas universitarias, claustro, consejos de estudiantes y senados académicos de todas las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico a atemperar aquella reglamentación que sea necesaria, a los fines de hacerla acorde con lo dispuesto en esta Ley, dentro de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada esta Ley.

Artículo 10.-Toda persona que use métodos de “hacker”, y lleve a cabo un acceso no autorizado a una página cibernética o cuenta personal de una persona, con la intención o acción directa o indirecta de modificar, borrar, alterar, penetrar, sustituir o eliminar cualquier archivo, configuración, página cibernética, gráfica o contenido dirigido a afectar los procesos de votaciones, según lo aquí dispuesto, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2726 tiene a su bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 2726 tiene el propósito de enmendar los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

De la exposición de motivos de la presente medida se desprende que la Universidad de Puerto Rico, como organismo de la Educación Superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su deber de fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica: 1) transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes; y 2) contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.

En consideración a lo anterior, el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, está compuesto por una serie de organismos dirigidos a democratizar la toma de decisiones de la institución. Estos cuerpos son: la Junta Universitaria, las Juntas Administrativas, la facultad, los estudiantes y los Senados Académicos.

Como sabemos, la toma de decisiones en el Sistema de la Universidad, conlleva sendos procesos que requieren votación. Ciertamente, esta Asamblea Legislativa reconoce la autonomía de la intervención gubernamental que por años ha gozado la institución. Sin embargo, los cambios que se proponen a su funcionamiento no son del todo avalados por la mayoría de los componentes de nuestro primer centro docente.

Por todo ello, y rescatando el proceso que refrenda nuestro estado democrático de derecho, se estima necesario enmendar la Ley Núm. 1 del 20 enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, a los efectos de que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el Sistema Universitario se lleve a cabo mediante el voto directo y secreto de los miembros, y por vía electrónica.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado solicitó y consideró los memoriales explicativos a: Administración Central de la Universidad de Puerto Rico; Consejo General de Estudiantes; organizaciones “Mayoría Silente” y “Coalición de Padres, Profesores, Ex Alumnos pro UPR Abierta”. Con excepción del Consejo General de Estudiantes, los comparecientes avalaron los propósitos de la medida objeto de este informe. A continuación resumimos sus comentarios:

#### **Administración Central de la Universidad de Puerto Rico**

Insisten en la importancia del voto secreto en términos generales. Para estos, el voto secreto es fundamental, pues está fuertemente relacionado con el pleno derecho a la libertad de expresión, ya que sirve de garantía para que el individuo pueda emitir su voto libremente sin presiones indebidas.

#### **Eduardo Náter- Grupo “Mayoría Silente”**

Indica que las asambleas estudiantiles celebradas recientemente, son el principal escenario e instrumento de legitimación y ratificación que utilizan ciertos sectores estudiantiles minoritarios para llevar a cabo violaciones de derechos e injusticias. Ante esta crasa violación, se tiene que actuar en defensa de los principios democráticos que todos atesoramos. Por eso es necesario el voto libre y secreto.

#### **Coalición de Padres, Profesores, Ex Alumnos pro UPR Abierta**

Argumentan que para evitar situaciones futuras en las cuales ideas subversivas se “cuelguen de los huecos del reglamento” e impidan el ejercicio de la democracia y el privilegio de la educación universitaria pública, es necesario que se cobije en su favor a este proyecto, con la condición de que sólo se permita una votación segura, transparente, practica y costo eficiente, como lo es la votación electrónica.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

De conformidad con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley de Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas o el presupuesto de las agencias, instrumentalidades y entes del Gobierno de Puerto Rico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Conforme las disposiciones del Reglamento del Senado, se determina que la presente medida no tiene impacto significativo a las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la medida garantiza los procesos democráticos fundamentales en nuestro sistema social y de derecho dentro de nuestro primer centro docente, la **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado** de Puerto Rico tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 2726 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación  
y Asuntos de la Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1654, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; establecer condiciones; conceder a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas, un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; establecer exclusiones; disponer obligaciones del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al Centro para adoptar la orden administrativa necesaria para la implantación de esta Ley; y requerir al Centro la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tiene la responsabilidad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. Los recaudos de los municipios están directamente relacionados a los pagos de los contribuyentes por dicho concepto. Además, parte de estos recaudos se utiliza para la amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, la obra pública y los servicios que se prestan a nuestra ciudadanía dependen en gran manera de la continuidad y la cantidad de los recaudos que ingresen a las arcas de los municipios y del Tesoro Estatal. En la medida que los pagos de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble mermen, la salud fiscal pública se afecta negativamente.

Al presente, existe un gran número de contribuyentes que no ha podido cumplir cabalmente con sus obligaciones contributivas sobre la propiedad debido a la profunda recesión que nos aqueja. Por ende, esta Asamblea Legislativa entiende que los planes de incentivos para el pago de deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble que propone la presente medida constituyen una

opción prudente y necesaria que les facilitará a estos contribuyentes el cumplir con su responsabilidad fiscal.

Debemos reiterar que la mayoría de los fondos que se recauden bajo los planes de incentivos esbozados en la presente medida ingresará a las arcas de los municipios del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, los mismos estarán disponibles para atender de inmediato las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo.

Esta Asamblea Legislativa, responsablemente, entiende necesaria la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño por mejorar la salud fiscal de nuestros contribuyentes y del gobierno.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **Artículo 1.-Definiciones**

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación.

- (1) Contribuyente o persona – Tendrá el mismo significado que se establece en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- (2) Centro – Se refiere al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, creado por la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada

### **Artículo 2.-Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles.**

Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la contribución sobre la propiedad mueble adeudada al Centro dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrá derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 3. ~~Para fines de este descuento, el monto total adeudado incluye tanto el principal como los intereses, recargos y penalidades impuestos con relación al mismo, computados a la fecha en que se realice el pago de dicha deuda, dentro del término dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley.~~

### **Artículo 3.-Cantidad del Descuento Sobre Propiedad Mueble.**

La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será el ~~treinta por ciento (30%)~~  cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades del monto total adeudado. ~~Sin embargo, en ningún caso el pago a efectuarse podrá ser menor que el principal de la contribución sobre propiedad mueble adeudada. Los planes de pago del balance de la deuda, si alguno, se harán al momento de acogerse al incentivo. En el caso de aquellos contribuyentes para quienes el monto total adeudado no exceda la suma de diez mil dólares (\$10,000), el descuento a concederse será de la totalidad de los intereses, recargos y penalidades impuestos sobre el principal de la deuda. Estos contribuyentes pagarán sólo el principal del monto total adeudado.~~

### **Artículo 4.-Término para Acogerse al Incentivo Sobre Propiedad Mueble.**

El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede en el Artículo 2 de esta Ley estará vigente por un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la orden administrativa que emita el Centro para implantar esta Ley.

### **Artículo 5.-Condiciones y Limitaciones.**

La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley está sujeta a ~~las~~ la ~~siguientes~~ siguiente ~~condiciones~~ condición y ~~limitaciones~~ limitación:

- (1) El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad mueble correspondiente al año contributivo 2009 (deuda corriente).
- (2) ~~Luego de haber recibido el aviso en relación con las contribuciones muebles e inmuebles adeudadas, el contribuyente tendrá derecho a objetar las mismas, excepto~~

~~la impugnación de valores, exoneraciones y exenciones, siempre que haga la reclamación dentro del tiempo de duración de esta Ley. En aquellos casos en los cuales el Centro determine que procede el cobro de la deuda objetada y se determine que la objeción fue con intención de beneficiarse de las disposiciones provistas en esta Ley mediante fraude o falsificación, las disposiciones de esta Ley no serán de aplicabilidad al contribuyente que objetó las mismas.~~

**Artículo 6.-** Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes Inmuebles.

~~Por la presente se releva a todo~~ Todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la orden administrativa que emita el Centro para implantar esta Ley, pague las contribuciones sobre el principal adeudado de una o más propiedades inmuebles ~~por él~~ adeudadas por él al Centro, será relevado del pago de todos los intereses, recargos y penalidades acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas; excepto aquellos intereses, recargos y penalidades acumulados en casos de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año fiscal 2010-11.

**Artículo 7.-** Disposiciones Generales

Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 2 ó en el Artículo 6 de esta Ley, por la inhabilidad del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales de suplirle un estado con la deuda según aparece en los libros del Centro, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad podrán acogerse a los incentivos sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse al beneficio de esta Ley, resultará en la adjudicación de los años impugnados.

**Artículo 8.-**Exclusiones

No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley con respecto a los bienes muebles e inmuebles, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo. ~~Igualmente, aquellos contribuyentes que no hayan efectuado los pagos hasta el requerido por el segundo semestre del año fiscal 2009-2010, de la nueva Contribución Especial Sobre la propiedad Inmueble establecida conforme la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, no serán elegibles para acogerse a esta Ley.~~

Por otra parte, no serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley, los funcionarios que ocupan puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiera de confirmación senatorial o legislativa, según lo disponen las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 9. -** Obligaciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del Centro tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto en adición a los recibos de pagos ponchados que el Centro entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos las deudas satisfechas conforme a esta Ley.

**Artículo 10.-Autorización**

Se autoriza al Director Ejecutivo del Centro, o a sus representantes autorizados, a contratar a la(s) persona(s) o entidad que se determine le servirá mejor a los intereses del Centro, para asistir en los procesos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 11.- Administración**

El Centro emitirá, no más tarde de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, cualquier orden administrativa para la pronta implantación de esta Ley, sujeta estrictamente a los parámetros y requisitos establecidos en la misma. El Centro distribuirá, no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la expiración de la vigencia de esta Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma.

**Artículo 12.- Creación del Fondo Especial y Distribución**

Se crea un Fondo Especial al cual ingresarán los fondos que se recauden en virtud de las disposiciones de esta Ley. Los recaudos ingresados a este Fondo Especial se distribuirán como sigue:

- 1) El cien por ciento (100%) de los fondos recaudados serán asignados y distribuidos mensualmente a los municipios correspondientes durante el año fiscal 2010-2011.

**Artículo ~~12~~ 13.- Informe**

El Centro tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de los incentivos otorgados en virtud de esta Ley. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la culminación del período de incentivos dispuesto en esta Ley.

**Artículo ~~13~~ 14.- Salvedad**

Si cualquier artículo de esta Ley, en todo o en parte, fuese declarado inconstitucional, el resto de sus disposiciones quedarán vigentes.

**Artículo 14 15.- Vigencia.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestras Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, previo estudio, análisis y evaluación del Proyecto del Senado 1654, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1654 propone establecer por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de la deuda por concepto de la propiedad mueble; establecer condiciones; conceder a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días, pague en su totalidad las contribuciones de sobre inmueble por el adeudadas, un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; establecer exclusiones; disponer obligaciones del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al Centro para adoptar la orden administrativa necesaria para la implantación de esta Ley; y requerir al Centro la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La presente medida legislativa tiene como propósito primordial fortalecer las finanzas de los municipios mediante el establecimiento de un plan de incentivos, concediendo exoneración total del pago de intereses, penalidades y recargos a los contribuyentes que tengan deudas acumuladas por concepto de propiedad mueble e inmueble, si éstos pagan en su totalidad el balance de las mismas dentro del término de ciento (120) días a partir de la fecha de efectividad de esta Ley. Conforme se expone en la medida, existe un gran número de contribuyentes que como consecuencia de la profunda recesión que aqueja al país, no han podido cumplir cabalmente con sus obligaciones contributivas. Se afirma que los recaudos municipales están directamente relacionados con el pago de las contribuciones sobre la propiedad y más aún, que de la efectividad de su cobro dependerá también la capacidad del municipio para obtener fondos a través de préstamos con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y para el repago de dichos préstamos.

Se agrega que mucha de las obras públicas y los servicios que se ofrecen a la ciudadanía dependen en gran medida de que se recauden estos ingresos de forma continua, ya que en la medida en que los recaudos de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble se reduzcan, la salud fiscal pública se afecta adversamente. Según se expresa en la Exposición de Motivos del Proyecto, los planes de incentivos propuestos en el mismo garantizan que la mayoría de los fondos que se recauden ingresarán en las arcas de los municipios y estarán disponibles para atender de inmediato las necesidades de sus residentes.

La Asamblea Legislativa entiende necesaria la aprobación de los planes de incentivos propuestos en esta medida, como parte de su compromiso y empeño para mejorar la salud fiscal de los ciudadanos afectados y la del gobierno en general.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Asuntos Municipales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y la evaluación del Proyecto del Senado 1654, solicitaron ponencias escritas a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales sometieron sus ponencias escritas.

**La Federación de Alcaldes de Puerto Rico**, sometió su ponencia escrita fechada el 8 de junio de 2010, en la cual se expresa a favor de la aprobación de la medida legislativa. Menciona que mediante la aprobación de este Proyecto se otorga a los contribuyentes un beneficio ya que tendrán la oportunidad de poner sus obligaciones contributivas al día y evitar cualquier acción gubernamental que atente contra su patrimonio. Por otro lado, explica, que los municipios recibirán una inyección económica que será utilizada por éstos a partir del año fiscal 2010-2011.

Como parte de su exposición sobre el proyecto, la Federación sugiere introducir una serie de enmiendas al Proyecto con el fin de flexibilizar y ampliar los beneficios del mismo, y hacerlos accesibles a la mayor cantidad de contribuyentes posible.

Finaliza expresándose a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 1654.

**El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**, sometió un memorial explicativo fechado el 7 de junio de 2010, en el que define al CRIM como la entidad municipal encaminada a

contribuir al desarrollo de los fundamentos y principios de la Autonomía Fiscal de los municipios, creada por la Ley Núm. 80 de agosto 30 de 1991 como parte del conjunto de leyes que componen la Reforma Municipal. Añade que el CRIM no recibe fondos con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, por lo que se nutre de los recaudos de la contribución sobre la propiedad mueble e inmueble para su funcionamiento.

De acuerdo a lo expuesto por el CRIM, mediante la aprobación de la Ley Núm. 74 de de 1 de marzo de 2004, titulada como “Ley de Incentivos para el Pago de Deuda Sobre la Propiedad Mueble e Inmueble”, la cual es muy similar al presente Proyecto de Ley, se recaudaron ciento veintiún millón trescientos mil dólares (\$121.3). Esta cantidad representa el catorce punto seis por ciento (14.6%) del balance total de cuentas por cobrar que al finalizar el año fiscal 2002-2003 ascendía a ochocientos treinta y un millón seis cientos mil dólares (\$831.6). En esa ocasión, se explica, los municipios recibieron sesenta y cinco millones setecientos mil dólares (\$65.7) directamente, otros diecisiete millones cien mil dólares (\$17.1) para Fondo de Contribución Adicional Especial (CAE), y quince millones trescientos mil dólares (\$15.3) adicionales para el pago del préstamo otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) para el retiro de los bonos emitidos garantizados con las deudas vendidas. El Gobierno Estatal se vio beneficiado también al recibir diecisiete millones doscientos mil dólares (\$17.2) como resultado de la mencionada Ley Núm. 74.

De acuerdo con lo expuesto en el memorial sometido por el CRIM, la deuda por cobrar por concepto de contribución mueble e inmueble al 30 de noviembre de 2009 era de dos mil quinientos seis millones setecientos mil dólares (\$2,506.7) de dólares. De esta cantidad, dos mil cinco millones cien mil dólares (\$2,005.1) corresponden a contribución sobre propiedad inmueble, de los cuales a su vez, mil treinta millones novecientos mil dólares (\$1,030.9) equivalen al principal y novecientos setenta y cuatro millones cien mil dólares (\$974.1) a intereses, recargo y penalidades. Por otro lado, quinientos un millones setecientos mil dólares (\$501.7) corresponden a contribución sobre propiedad mueble, de los cuales doscientos sesenta y cinco millones quinientas mil dólares (\$265.5) corresponden al principal y doscientos treinta y seis millones doscientos mil dólares (\$236.2) son intereses, recargos y penalidades. De la deuda inmueble, seiscientos ochenta y cuatro millones (\$684) o treinta y cuatro por ciento (4%), corresponden a cuentas vendidas. El balance total de principal por ambos conceptos alcanza los mil doscientos noventa y seis millones cuatrocientos mil dólares (\$1,296.4) ó cincuenta y dos por ciento (52%) del balance total de cuentas por cobrar.

Explica el CRIM, que la situación económica del país es muy distinta a la que existía cuando se aprobó la Ley Núm. 74 en el 2004 y que logró recaudarse el 14.6%. Por esta razón, entiende que sería negligente de su parte concluir que la cobrabilidad equivaldría a dicho por ciento. No obstante, la situación fiscal de los contribuyentes, el CRIM pudiera recaudar una cantidad similar a la pasada amnistía, lo que representaría un recaudo estimado de ciento ochenta y nueve (\$189) millones. Aunque estaría dirigiendo sus esfuerzos a lograr un mayor recaudo, de aprobarse esta medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.



### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida no impacta las finanzas de los municipios.

Por el contrario, la aprobación de esta medida advendrá ingresos adicionales, que de otra manera difícilmente se recibirían.

### CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado el Proyecto del Senado 1654 y haber analizado toda la información disponible sobre el mismo, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda del Senado, concluyen que la enmienda propuesta en dicha medida, para establecer por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de la deuda por concepto de la propiedad mueble; establecer condiciones; conceder a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días, pague en su totalidad las contribuciones de sobre inmueble por el adeudadas, un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; establecer exclusiones; disponer obligaciones del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al Centro para adoptar la orden administrativa necesaria para la implantación de esta Ley; y requerir al Centro la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa, sea considerada favorablemente por este alto Cuerpo.

La monumental cantidad de deuda acumulada por concepto de obligaciones contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble existente, denota el grado de insuficiencia económica de los contribuyentes para cumplir con su responsabilidad contributiva, cuando pierden el control de la misma. Significa ésto que, el fallar en hacer el pago de uno o más períodos contributivos, implica la imposición de intereses, penalidades y recargos. Por tanto, mediante la aprobación de este Proyecto se otorga a los contribuyentes un beneficio, ya que tendrán la oportunidad de poner sus obligaciones contributivas al día y evitar cualquier acción gubernamental que atente contra su patrimonio, mientras por otro lado se promueve una inyección económica a los municipios en Puerto Rico; los recursos que les ayudará a mejorar los servicios y la obra pública en beneficio de sus constituyentes.

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda del Senado, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1654 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1413, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear el “Programa de Orientación y Prevención de Violencia Doméstica No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La violencia doméstica es un mal social que lamentablemente continúa en un vertiginoso aumento. Es una problemática mundial que afecta a todos por igual, no distingue entre culturas, clases sociales, edades, niveles de educación, categorías económicas o grupos étnicos.

Puerto Rico no es la excepción. En el año 2007, se reportaron 19,222 casos de violencia doméstica y 19 muertes por este tipo de delito, según establecen las estadísticas preliminares de la Policía de Puerto Rico. Entre estas víctimas, 15 fueron mujeres y 4 fueron hombres. Por otro lado, en el año 2008 se reportaron 17,671 casos de violencia doméstica, y 27 muertes por violencia doméstica, entre las cuales 26 víctimas fueron mujeres y 1 víctima fue un hombre.

Es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico continúe llevando un mensaje de orientación y prevención, creando conciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica, en aras de que las víctimas puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda, y así salvar sus vidas y las de sus hijos. No es, ni será posible mitigar las consecuencias y resultados terribles que la violencia doméstica tiene en nuestra sociedad, si el Gobierno no interviene y establece medidas para afrontar directamente esta problemática.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa, establece el programa de orientación y prevención de violencia doméstica “No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Este programa se llevará a cabo anualmente durante el mes de noviembre, mes que ha sido designado como el mes de la concienciación sobre la violencia doméstica. El programa “No Me Olvides” pretende orientar a la ciudadanía para que puedan comprender mejor el problema de la violencia doméstica, sus causas y consecuencias. Este programa resalta, además, la necesidad de reconocer y honrar la memoria de todas y cada una de las víctimas de violencia doméstica. Cada víctima de violencia doméstica no es una estadística más, es un ser humano que merece ser reconocido y recordado, creando conciencia en la ciudadanía sobre la importancia de detener esta práctica tan lesiva para nuestra sociedad, nuestros valores y la familia puertorriqueña.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:****Artículo 1. - Título**

Esta Ley se conocerá como la “Programa de Orientación y Prevención de Violencia Doméstica No Me Olvides”.

**Artículo 2. – Propósito**

Como parte de su responsabilidad de promover y desarrollar programas educativos enfocados en la prevención de violencia doméstica, se adscribe a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a el programa “No me Olvides”, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica.

**Artículo 3. – Programa Educativo “No Me Olvides”**

Anualmente durante el mes de noviembre, el cual ha sido declarado como el mes contra la violencia doméstica por la Ley Núm. 176, de 21 de diciembre de 2001, según enmendada, la Oficina

de la Procuradora de las Mujeres, llevará a cabo el programa de orientación y prevención de violencia doméstica “No Me Olvides”. Como parte de dicho programa educativo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres producirá y llevará a cabo un registro voluntario donde los familiares de las víctimas fatales a consecuencia de violencia doméstica someterán los datos de la víctima y la información requerida en un formulario sometido por la Procuraduría. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres realizará una campaña de orientación y educación enfocado en la prevención de la violencia doméstica, reconociendo y honrando la memoria de aquellas personas que perdieron sus vidas como consecuencia de éste terrible mal. Esta campaña de orientación y prevención incluirá programas de visitas al hogar que comprometan al núcleo familiar en los esfuerzos para terminar con el ciclo de violencia, además de ofrecer orientación a mujeres y jóvenes sobre las ayudas disponibles y mecanismos para identificar un agresor.

Artículo 4. – Difusión del Programa Educativo en las agencias y municipios.

Se ordena a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, con la colaboración del Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y la Policía de Puerto Rico, así como los otros organismos y entidades públicas o cuasi públicas y los municipios de Puerto Rico, a difundir el programa de orientación y prevención de violencia doméstica “No Me Olvides”. De esta forma, se establecerán acuerdos de colaboración entre las agencias concernidas, proveedores de servicios a víctimas y organizaciones comunitarias con la finalidad de lograr la concientización ciudadana sobre la importancia y necesidad de erradicar el problema de violencia doméstica existente en Puerto Rico.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres tendrá la responsabilidad de dirigir y coordinar, de manera integrada, todos los esfuerzos gubernamentales conducentes a alcanzar los propósitos de esta Ley.

Artículo 4.- Reglamentación

La Oficina de la Procuradora de la Mujer deberá establecer la reglamentación necesaria para lograr la implantación del programa “No Me Olvides”, incluyendo, pero sin limitarse a, los requisitos a cumplimentar por los familiares de la víctimas de violencia doméstica para integrarse a dicho programa.

Artículo 5. – Separabilidad.

Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

Artículo 6. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1413, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 1413 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación abarcadora a fin de determinar la viabilidad del P. del S. 1413, el cual procura crear el programa de orientación y prevención de

violencia doméstica, titulado “NO ME OLVIDES”, el cual estará adscrito a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, a los fines de concienciar sobre el problema de violencia doméstica en Puerto Rico, y a su vez, honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.

La violencia doméstica en los hogares puertorriqueños no son hechos aislados. Son muchos los casos que se reportan con más frecuencia de lo que nos place leer en los diversos medios de comunicación del país. Tan reciente como el fin de semana del 12 de junio de 2010, hasta el principio de la semana del 14 de junio de 2010, tres mujeres fueron asesinadas de forma despiadada y vil, a manos de esposos, compañeros o ex-compañeros consensuales.

Mujeres, según se desprende de los medios noticiosos, emprendedoras y trabajadoras, cuyo único delito fue decir “basta ya”. Muchos han sido los comentarios y análisis de parte de analistas, medios noticiosos y público en general, que quedaron anonadados, sorprendidos e incrédulos sobre estos alarmantes asesinatos que elevan a 13 dichos actos en lo que va del año en Puerto Rico.

En Puerto Rico, contamos con la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica de 15 de agosto de 1989, mejor conocida como la Ley 54. Esta ley provee dos remedios: uno civil y uno criminal. En primer lugar, provee para la otorgación de órdenes de protección, los cuales son medidas civiles que otorga el Tribunal para proteger la seguridad de la peticionaria(o) y a su vez, otorgar unos remedios para satisfacer las necesidades básicas. En segundo lugar, en los casos criminales, la Ley 54 establece cinco tipos de delitos graves, que pueden ser radicadas ante cualquier Tribunal en Puerto Rico, a saber:

1. Maltrato
2. Maltrato agravado
3. Maltrato mediante amenaza
4. Restricción de libertad
5. Agresión sexual

A pesar de todas estas providencias, este tipo de delito sigue en aumento. Por lo tanto, es imprescindible continuar buscando diversos medios a manera de esfuerzo constante de crear consciencia sobre tan delicado problema que confronta nuestra sociedad.

El presente proyecto tiene como meta establecer un método adicional que de alguna manera abone al conocimiento que debe tener una persona de consciencia recta para evitar la comisión de actos reprochables, como es la agresión de la índole que fuera, y asesinatos de seres humanos.

Como parte de este gran programa educativo, la oficina de la Procuradora de la Mujer creará un registro donde los familiares de las víctimas fatales a consecuencia de la violencia doméstica, según definido en la Ley 54, sometan los datos de forma voluntaria de la víctima e información requerida en el formulario que creará para esos efectos la oficina de la Procuradora de la Mujer.

La Oficina de la Procuradora de la Mujer realizará una campaña de orientación y educación enfocada a la prevención de violencia doméstica, honrando a la vez la memoria de todas aquellas personas que perdieron su vida como consecuencia de tan reprochable acto, como es el de privar de su vida a un ser humano. Que en la mayoría de los casos dejan hijos(as) huérfanos de los cuidados y protección de sus progenitores.

## **HALLAZGOS**

**I.** Como parte de la investigación que ordena esta medida, tanto a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 28 de abril de 2010, a las 1:00p.m. A la misma comparecieron:

- Policía de Puerto Rico – Lcda. Estrella Vega; Sargento Bionett Carrión
- Departamento de Justicia – Lcda. Wanda Simon
- Departamento de Salud – Dra. Rebecca Ward
- Departamento de Educación – Sra. Inés Rivera Colón; Sra. Alba Navarro
- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres – Lcda. Maileidis Gómez

En su disertación, los representantes del **Departamento de la Policía de Puerto Rico**, expuso sobre la necesidad de “continuar llevando un mensaje de orientación y prevención, creando consciencia en la ciudadanía sobre la violencia doméstica en pos de que las víctimas puedan detectar el maltrato a tiempo, buscar ayuda y así salvar sus vidas y la de sus hijos.”

Este organismo gubernamental además informó sobre la labor que realiza la Policía de Puerto Rico en estos casos y sobre la protección que proveen a ciudadanos en casos de Ley 54. Además, ilustraron sobre acontecimientos y actos de violencia doméstica en otras partes del mundo, de acuerdo a datos estadísticos ofrecidos por el “Womens’ Transitional Care Services” en los Estados Unidos, que indica que una mujer es golpeada por su pareja cada quince (15) segundos. En el Reino Unido, cada tres días es asesinada una mujer, víctima de violencia doméstica. En España, es asesinada una cada cuatro días. En Francia, debido a las agresiones masculinas domésticas, mueren seis mujeres por mes, una cada cinco días, la tercer parte de ellas apuñaladas, otra tercera parte abatidas por armas de fuego, un 20% estranguladas y un 10% molidas a golpes hasta la muerte. En el conjunto de los quince Estados de la Unión Europea (antes de su ampliación a 25), mueren 600 mujeres por año—casi dos por día—víctimas de violencia doméstica. En relación a Puerto Rico, informaron que en Puerto Rico para el año 2008, se reportaron 19,983 incidentes de violencia doméstica, además de otros datos relevantes.

En relación al P. del S. 1413, la Policía de Puerto Rico endosa el mismo y además sugiere que dicho programa debería revisar las políticas públicas a nivel internacional, en relación a la violencia doméstica.

El **Departamento de Justicia** expone que el presente proyecto “resulta consistente con lo dispuestos mediante la Ley Núm. 102 de 27 de septiembre de 2009, mediante la cual se enmendó el Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuradora de la Oficina de la Mujer, a fin de establecer una red de información y recurso de apoyo a jóvenes y mujeres víctimas de violencia doméstica.”

El **Departamento de Salud** hizo de igual manera una exposición del problema en diversos países y detalló la función del Departamento de Salud en torno al problema de violencia doméstica. La Dra. Rebecca Ward informó en detalle sobre los protocolos de intervención del Departamento de Salud y sobre el registro mensual de casos de agresión sexual y violencia doméstica a través del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación, que son atendidas por los hospitales con sala de emergencias.

Se indicó además que se ha “observado una mejora en el proceso de reporte que ha aumentado de un 52% en sus inicios en el 2003 hasta un 90% hasta el 2008.” Informan que las personas agresoras en su mayoría son varones (89%); la edad promedio de las víctimas es de 40 años. Los meses de mayor presencia de asesinatos fueron diciembre (12.6%), mayo (11.7%), y enero (10.8%).

En cuanto a los municipios de mayor actividad delictiva en relación a asesinatos por violencia doméstica fueron San Juan (11), Arecibo (6), Mayagüez (6), Bayamón (5), Caguas (5), Carolina (5) y Toa Baja (5) para un 39% de los asesinatos.

El Departamento de la Salud, guiado por la frecuencia de asesinatos y apoyados en los datos estadísticos presentados, apoyan el P. del S. 1413 y emiten las siguientes recomendaciones:

- Sobre el *registro voluntario* de datos sobre la víctima recomendamos se explore la viabilidad de llevar a cabo estudios epidemiológicos para tener el perfil de la víctima, el victimario y el incidente que pueda facilitar el desarrollo de programas y estrategias de prevención.
- Sobre la *campaña de prevención* se recomienda enfatizar en los valores y conductas deseadas (respeto y equidad entre los géneros) de manera que se ofrezcan alternativas saludables y no violentas a la resolución de conflictos en las relaciones de pareja.
- Sobre la iniciativa de *visitas al hogar* se recomienda establecer alianzas con los programas de Enfermeras Visitantes del Departamento de Salud y de la Familia que ya realizan esta tarea para que incluyan el cernimiento y prevención de situaciones de violencia doméstica en familias de alto riesgo dentro de sus planes de trabajo.

Todas estas recomendaciones son viables y cónsonas con otros programas que mantiene la OPM.

Los representantes de la Secretaria del **Departamento de Educación** manifestaron no avalar el P. del S. 1413. Estiman que la creación de un registro, contrario a lo que expresó el Departamento de Salud, es “algo discriminatorio y estigmatizante para la mujer y sus familiares.” Estiman que se promueve la resignación de la mujer maltratada de “manera que si sucede la muerte, el mismo sea un aliciente o motivación para estar incluida en el registro.”

Exponen además, que el “nombre del programa NO ME OLVIDES, crea sentimientos de pena y lástima.” Sin embargo, en la vista celebrada no se proveyó alternativas de nombres y/o recomendaciones en relación al registro. Sí destacaron los programas que tiene el Departamento de Educación como método para la educación en torno al tema de violencia doméstica. Específicamente, expresaron que el Departamento de Educación en la **Carta Circular 21-2008-2009: Normas y Directrices sobre el Funcionamiento del Programa de Orientación y Consejería Escolar**, **Carta Circular 10-2008-2009: Normas para la Organización y Funcionamiento del Programa de Trabajo Social Escolar**, **Carta Circular 20-2008-2009: Política Publica sobre Normas y Procedimientos para la Identificación de Escuelas No Seguras y la Opción de Seleccionar Escuelas Seguras**, **Carta Circular 22-2008-2009: Organización y Funcionamiento del Programa de Alternativas en Prevención y Servicios Sicológicos al Estudiante (PAPSE)**, y en la iniciativa del Gobernador y la Legislatura que crea el Proyecto Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA), mantiene como política pública requerida el desarrollo de los siguientes temas: aspectos sociales y emocionales de la violencia doméstica, entender lo que es conducta constitutiva de la violencia, señales sobre la violencia doméstica y cómo prevenir la conducta agresiva.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) expresó ampliamente los programas abarcadores de educación vigentes sobre la violencia doméstica. A través de su división educativa ofrecen charlas y talleres a comunidades, escuelas, iglesias, centros de trabajo, universidades y adiestramientos a policías, abogados(as), rama judicial, maestros(as) y diversos profesionales. La

Oficina de la Procuradora de las Mujeres manifiesta que “el programa NO ME OLVIDES, adscrito a la OPM con el fin de concienciar a la ciudadanía sobre la crisis social que se manifiesta mediante la violencia doméstica y **honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica, es uno que apoyamos en principio por su naturaleza.**” Exponen que para implantar esta medida legislativa, es necesario alertar a la Comisión de la Mujer del Senado sobre la situación que atraviesa la División de Prevención y Orientación de la OPM a raíz de la implantación de la Fase II de la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009. Esta situación produjo la cesantía de los educadores del programa, por lo cual han recurrido a diversificar las tareas del personal para cumplir con los trabajos más urgentes de la oficina, como son el darle seguimiento a los fondos federales que se distribuyen a través del OPM.

Finaliza la representación de la OPM informando que la política pública de la OPM no contempla el que se ofrezcan servicios a grupo familiar a menos que no sea uno encabezado por una mujer. Sin embargo, aparentemente existe una confusión en torno al programa que propone el P. del S. 1413, ya que éste no pretende “ofrecer servicios a familiares.” La creación del registro de víctimas va encaminado a crear consciencia sobre el hecho de que esos datos estadísticos ofrecidos por las agencias comparecientes tienen nombres y caras que al fin y al cabo impactan e ilustran de forma palpable el grave problema. Por otro lado, la OPM informó que actualmente ofrecen charlas y talleres, por lo que el programa “NO ME OLVIDES” puede formar parte del mismo.

### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con las disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal.

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública indica que si su participación en este proyecto es para propósitos de transmisión únicamente, entonces no tienen inconvenientes. En otras palabras endosan el proyecto. El mismo, como se ha reiterado, no tiene impacto fiscal.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Luego de evaluar con detenimiento las ponencias y contestaciones que los deponentes brindaron a la Comisión de la Mujer durante el proceso de la vista celebrada, es preciso colegir que el proyecto fue endosado, con excepción del Departamento de la Educación. El P. del S. 1413, es un proyecto de impacto e innovador, que mediante la creación del registro de nombres de las víctimas le da vida a los datos estadísticos que se recogen en las diversas agencias. Queda en manos de la Procuraduría de la Mujer el confeccionar un cuestionario que incluya toda la información que éstos estimen necesaria y pertinente para cumplir con el propósito del programa.

En lo pertinente a cómo se va a implantar el programa, el P. del S. 1413, no impide que el mismo sea integrado a la división educativa vigente con los recursos existentes y promoverlo conjuntamente con los demás programas que tienen OPM.

Lo interesante del programa “NO ME OLVIDES”, es que no requiere derogación de fondos adicionales, ya que como se expresó, es un programa educativo, lo cual pretende crear mayor consciencia del problema de violencia doméstica por lo novedoso e importante que es el programa en sí. Este programa puede y debe formar parte de los programas educativos existentes en la OPM. Es preciso destacar que la existencia de medidas de austeridad en el gobierno no implica que se

tengan que cesar los esfuerzos para crear e implantar programas novedosos dentro de los programas existentes.

En consideración de lo expuesto vuestra Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1413 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

**“PLAN DE REORGANIZACION NUM. 7  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.-Título abreviado.**

Este Plan de Reorganización se conocerá como el “Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010”.



**Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

Esta Ley provee para la reorganización del Departamento de Agricultura y sus componentes programáticos y operacionales y se presenta al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009”. El propósito de la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009 y de los planes de reorganización generados al amparo de la misma es promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para los puertorriqueños. Esta reorganización persigue la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público; y la reducción de la carga contributiva de los puertorriqueños.

Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

A tales fines, resulta fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas de gobierno propulsadas para este importante sector.

Conforme a este compromiso, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. Mediante esta Ley se le otorga al Departamento de Agricultura y sus componentes la flexibilidad legal y administrativa necesaria para implantar y cumplir a cabalidad con sus responsabilidades y obligaciones. De igual forma se le habilita para que pueda brindar los servicios de excelencia que nuestros agricultores merecen. Esta Ley elimina la estructuración excesiva actualmente existente en Puerto Rico tras casi un siglo de la aprobación de leyes especiales para reglamentar las distintas vertientes de la agricultura. En su lugar, esta Ley le permite al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno a la vez que elimina aquellas estructuras que ya sea por desuso o por obsolescencia ya no producen los debidos resultados.

Mediante este plan se eliminan, la Corporación de Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario. Las funciones actuales de estas dos entidades se transfieren en su mayoría a una oficina de nueva creación, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Además, se transfiere el programa de fincas familiares a la Autoridad de Tierras, así como la titularidad de los terrenos de la Corporación de Desarrollo Rural. Mediante este Plan se persigue que el Departamento de Agricultura pueda convertirse principalmente en una entidad dirigida a fiscalizar el cumplimiento con las leyes y reglamentos agropecuarios de Puerto Rico, mientras que la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias tendrá a su cargo implantar de manera integral todos los programas de servicios a los agricultores con el fin de facilitar el trámite de éstos al solicitar servicios del Gobierno de Puerto Rico.

Alcanzar un Puerto Rico moderno y preparado para enfrentar los retos del futuro requiere de iniciativas que favorezcan el flujo de capital y los recursos económicos públicos y privados para ser

invertidos en nuestra agricultura, las cuales a su vez, deben estar enfocadas en el rendimiento de capital agrícola en términos de productividad, innovación y conservación. El Departamento debe guiar nuestra agricultura hacia una mejor inserción en los canales y nichos de mercado en la industria de alimentos, en la industria de servicios agrícolas y en la producción de energía mediante fuentes renovables.

Será política pública del Gobierno de Puerto Rico asegurar el abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, opciones de energía renovable a nuestros consumidores y ofertas de servicios al constituyente en los cuales nuestros agricultores sean los productores por excelencia para atender esas necesidades.

La política pública en el área agropecuaria debe estar orientada a la protección de los terrenos de alto valor agrícola mediante la zonificación adecuada, donde se establezcan reservas agrícolas, servidumbres agrícolas y/o transferencias de derechos de desarrollo para que se pueda practicar el cultivo intensivo.

La nueva estructura del Departamento de Agricultura, que se crea mediante este Plan, tendrá el efecto de acelerar los procesos y servicios no sólo en beneficio de los(as) agricultores(as) si no también del Pueblo de Puerto Rico en la medida que la economía agropecuaria crezca.

### **Artículo 3.-Definiciones.**

Para los propósitos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación, salvo que del propio texto de este Plan se desprenda lo contrario:

- a) Acuicultura: conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de cultivo de especies acuáticas vegetales y animales.
- b) Administración: Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en virtud de este Plan.
- c) Administrador: Administrador de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
- d) Agricultor: Todo aquel que se dedique a la agricultura, según lo definido en las leyes y reglamentos aplicables.
- e) Agricultura: Labranza y cultivo de la tierra y el ejercicio de las industrias pecuarias en todas sus ramas incluyendo, pero sin limitarse, a la acuicultura, la apicultura y la avicultura.
- f) Agricultura orgánica: Sistema de manejo de suelo que descansa en construir niveles de humus a través de rotación de cultivos, reciclaje de desperdicios orgánicos, y la aplicación de enmiendas al terreno y que usa, cuando sea necesario, controles biológicos o mecánicos con un efecto adverso mínimo a la salud y al medio ambiente.
- g) Agricultura sustentable: Sistema de prácticas agropecuarias, incluyendo el uso de tecnología basado en ciencia e investigaciones que permite obtener alimentos seguros y saludables, así como fibras y biocombustibles abundantes para atender la demanda, actual y futura de forma económicamente viable, en armonía con el medio ambiente, sin impactar adversamente el recurso suelo, agua y aire, al tiempo que mejora el hábitat (flora y fauna), el bienestar del ser humano y el entorno rural.
- h) Agropecuarios: Que tiene relación con la agricultura y la crianza de animales.
- i) Animales pecuarios: Incluye todas las clases de ganado vacuno, lechero y de carne; ganado porcino; ganado caballar, asnal y mular; ganado cabrío; ganado ovejuno; conejos, y aves dedicadas a la producción comercial de carne y huevos.

- j) Autoridad: Autoridad de Tierras de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”.
- k) Componentes: La Autoridad de Tierras y sus subsidiarias; la Corporación de Seguros Agrícolas; ~~el Departamento con su secretaría y dependencias adscritas directamente~~ y la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.
- l) Departamento: Departamento de Agricultura, según reorganizado mediante este Plan.
- m) Inspector: Funcionario del Departamento con poderes y facultades para investigar, fiscalizar y hacer cumplir las leyes y la política pública inherentes a la agricultura en Puerto Rico, así como los reglamentos promulgados por el Secretario de Agricultura.
- n) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme: Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- o) Marbete: Todo material escrito, impreso o grabado que aparezca en el recipiente o envase en que se distribuya un alimento comercial, o que en cualquier forma lo acompañe.
- p) Mercado agrícola: Sitio o facilidades usadas para vender, almacenar, reunir, clasificar, empacar, elaborar o en cualquier otra forma manipular productos agrícolas.
- q) Persona: Cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad cooperativa, corporación, municipio, subdivisión política, institución, corporación pública o cualquiera otra forma de organización legal.
- r) Plan: Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010.
- s) Producto agrícola: Todo aquello que se obtiene del ejercicio de la actividad agropecuaria y la jardinería para uso y consumo del hombre y de los animales pecuarios, tales como alimento, fibra, biocombustible y ornamentales, incluyendo sus productos derivados, bien sean frescos o en cualquier forma de elaboración o de conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas sus ramas incluyendo la apicultura y la avicultura.
- t) Secretario: Secretario del Departamento de Agricultura.
- u) Subsidiarias: Aquellas corporaciones públicas creadas o por crearse por la Junta de Gobierno de la Autoridad mediante resolución.

#### **Artículo 4.-Términos utilizados.**

Toda palabra usada en singular en este Plan, se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma, el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

## **CAPÍTULO II DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

### **Artículo 5.-~~Reorganización~~ Creación del Departamento de Agricultura.**

Mediante este Plan se ~~reorganiza~~ crea el Departamento, como el organismo dentro de la Rama Ejecutiva responsable de implantar la política pública y de establecer y llevar a cabo, por sí o a través de sus componentes, planes y programas dirigidos a promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria, de acuerdo con los poderes, facultades y funciones que le son conferidos por la Constitución, este Plan y las leyes vigentes aplicables.

**Artículo 6.-Componentes Composición del Departamento.**

El Departamento quedará constituido ~~por los siguientes componentes de la siguiente forma:~~

- (a) ~~el propio Departamento con su secretaría y las oficinas administrativas y dependencias operacionales directamente adscritas de Agricultura;~~
- (b) la Autoridad de Tierras y sus subsidiarias;
- (c) la Corporación de Seguros Agrícolas; y
- (d) la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, creada en virtud de este Plan.

Los componentes del Departamento le responderán directamente al Secretario en aspectos programáticos, de política pública, coordinación, supervisión, evaluación y auditoría.

**Artículo 7.-Facultades, funciones y deberes del Departamento.**

El Departamento tendrá, entre otras, las siguientes facultades y deberes generales:

- (a) recomendar e implantar la política pública agropecuaria, así como, establecer, dirigir, coordinar, planificar, supervisar, evaluar planes y programas con el propósito de promover, desarrollar y acrecentar la economía agropecuaria;
- (b) organizar los sectores agropecuarios para atender efectivamente los mercados locales, nacionales e internacionales de productos de Puerto Rico, evaluando y promoviendo un sistema distributivo de los mismos; recolectar, compilar y difundir datos relativos a los mercados de productos agrícolas y derivados de éstos en los puntos de venta y practicar, además, investigaciones concernientes al mecanismo de distribución y comercialización de los productos de Puerto Rico en los mercados;
- (c) tomar medidas para evitar la entrada y propagación de plagas y velar por la inocuidad de alimentos;
- (d) evitar la introducción y mantener el control en Puerto Rico de agentes causantes de enfermedades en las plantas, de insectos u otros enemigos perjudiciales a las plantas;
- (e) velar en cooperación con las autoridades cuarentenarias federales, por el estricto cumplimiento de los Reglamentos Federales sobre inspección y sanidad vegetal que se extendieren a Puerto Rico, y cumplirá los reglamentos que se dicten por el Secretario;
- (f) inspeccionar la salud animal en proyectos pecuarios;
- (g) fiscalizar la integridad en el mercado de insumos agrícolas;
- (h) estudiar y hacer investigaciones relacionadas con los problemas, necesidades, estrategias, planes y programas de los sectores agropecuarios y de las distintas empresas que los constituyen;
- (i) promover, fomentar y facilitar el establecimiento y operación de las empresas agropecuarias mediante el uso adecuado de infraestructura, terrenos, seguros y tecnología disponible;
- (j) buscar continuamente el desarrollo de mecanismos que permitan aminorar o prevenir cualquier impacto adverso de las prácticas agrícolas a la protección ambiental incluyendo, pero sin limitarse, el uso de fuentes de energía renovables.

**Artículo 8.-Facultades, funciones y deberes del Secretario.**

El Secretario, además de las facultades, poderes y funciones que le otorgan la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, será responsable de poner en vigor las funciones del Departamento establecidas en el Artículo 7 de este Plan.

El Secretario representará al Gobernador de Puerto Rico y lo asistirá en su función de dirección y supervisión de los organismos de la Rama Ejecutiva que componen el Departamento. A tales efectos el Secretario recibirá y pondrá en vigor las facultades, deberes y funciones que el Gobernador de Puerto Rico le encomiende o delegue. Además, tendrá las siguientes facultades, funciones y responsabilidades generales:

- (a) dirigir, coordinar, administrar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Departamento y sus componentes y el cumplimiento de éste éstos con las facultades y deberes que las leyes y reglamentos le imponen, así como supervisar el cumplimiento de la política pública establecida;
- (b) adoptar, modificar y usar un sello oficial para el Departamento;
- (c) proveer asesoramiento continuo al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en todo lo relacionado a la formulación de política pública para los sectores agropecuarios;
- (d) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según se estime necesario, apropiado y conveniente para el mejor descargue de las facultades y deberes que este Plan o cualquier otra ley aplicable le impone;
- (e) evaluar y coordinar las prioridades programáticas y presupuestarias del Departamento y de los organismos que lo componen, en forma integral, y preparar y presentar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto de Puerto Rico una petición presupuestaria anual para cada una de las oficinas y/o programas del Departamento;
- (f) aprobar, adoptar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que sean necesarios, apropiados y convenientes para el descargue de los deberes y facultades que este Plan y las leyes aplicables le imponen al Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El Secretario deberá aprobar los reglamentos a ser adoptados, enmendados y derogados por sus componentes, salvo ~~que~~ en el caso de la Autoridad y la Corporación de Seguros Agrícolas, que los reglamentos deberán ser aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno;
- (g) recomendar, desarrollar e implantar planes estratégicos, medidas y programas para atender las necesidades de los sectores agropecuarios;
- (h) establecer mecanismos de enlace, coordinación y participación con los programas y servicios relacionados con el sector agropecuario integrados o bajo la jurisdicción de la Universidad de Puerto Rico;
- (i) establecer acuerdos cooperativos, convenios, contratos, mecanismos de enlace, alianza, coordinación y participación con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos; así como con organismos públicos y privados cuya misión sea lograr o contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico;
- (j) establecer mediante reglamento los requisitos y los procedimientos para la expedición de licencias, certificaciones o autorizaciones necesarias bajo las disposiciones de las

- leyes administradas por el Departamento y sus componentes, salvo ~~que~~ en el caso de la Autoridad y la Corporación de Seguros Agrícolas, que los reglamentos deberán ser aprobados por sus respectivas Juntas de Gobierno;
- (k) establecer mediante reglamento los requisitos que regirán: (1) los servicios de inseminación artificial para el mejoramiento de los ganados; (2) la exportación e importación de plantas, semillas y animales; y (3) las normas que crea necesarias para organizar institutos de agricultores y viajes de observación y estudio de agricultores a otras jurisdicciones de los Estados Unidos u otros países, seleccionar agricultores para participar en los mismos, así como la forma en que se pagará, todo o en parte, los gastos de los agricultores para estos propósitos;
  - (l) podrá actuar, mediante la correspondiente designación del Gobernador, como el funcionario estatal que tendrá a su cargo administrar cualquier programa federal, conforme a lo dispuesto en este Plan y las leyes aplicables;
  - (m) expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos, toma de deposiciones y la producción de toda clase de evidencia documental. Se establece, además, que el Secretario o su representante debidamente autorizado, podrá tomar juramentos. El Secretario podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Primera Instancia y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de la citación. El Tribunal de Primera Instancia dará preferencia al curso y despacho de dicha petición y tendrá autoridad para dictar órdenes haciendo obligatoria la comparecencia de testigos o la producción de cualesquiera datos o información que el Secretario o su representante autorizado haya previamente requerido. El Tribunal de Primera Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la desobediencia de esas órdenes. Cualquier persona podrá ser procesada y condenada por perjurio que cometiere al prestar testimonio ante el Secretario;
  - (n) negociar con los municipios del Gobierno de Puerto Rico el traspaso de facilidades bajo la jurisdicción del Departamento, así como la transferencia de todos los activos, obligaciones, propiedades y asuntos relacionados;
  - (o) requerir, cancelar o negar licencias a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al mercadeo o administrar facilidades para mercadeo de productos agrícolas; inspeccionar los mercados y productos agrícolas y ver que se cumpla con la ley y reglamentos aplicables; cobrar cuotas o cargos por inspección y servicios de mercadeo prestados por el Departamento o sus componentes; detener o inspeccionar a cualquier persona o medio de transportación o carga que arribe a Puerto Rico de cualquier sitio, siempre que hubiere causa probable para creer que dicha persona o medio de transportación o carga, transporta, lleva o porta cualquier producto agrícola en forma contraria a cualquier ley o reglamento; y requerir la presentación para inspección de hojas de rutas, manifiestos, facturas, conocimientos de embarques, conduces o cualesquiera otros documentos que se relacionen a los productos agrícolas que arriben a Puerto Rico;
  - (p) crear y mantener un registro de certificadores de productos agrícolas orgánicos y establecer, mediante reglamento un procedimiento para certificar a los productores, procesadores, manejadores y a cualquier persona que esté involucrada en el mercadeo de productos agrícolas orgánicos; y

- (q) realizar todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo necesarias, apropiadas y convenientes para el cumplimiento con los propósitos de este Plan y cualquier ley aplicable.

Para el descargue efectivo de sus facultades, funciones y responsabilidades, el Secretario podrá delegar la dirección y administración, así como aquellas facultades, funciones y responsabilidades que estime propio delegar, en los funcionarios de los distintos componentes y programas que componen e integran el Departamento, mas no las facultades relacionadas con la formulación de política pública y la promulgación de reglamentación, las cuales no serán delegables.

#### **Artículo 9.–Sanidad vegetal y veterinaria.**

El Secretario estará facultado a establecer mediante reglamento las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

- (a) tomar las medidas necesarias de control veterinario para la protección del ganado de Puerto Rico; evitar la introducción y diseminación de enfermedades infecto-contagiosas entre los animales en Puerto Rico; controlar, erradicar, reprimir y tratar plagas y enfermedades de los animales pecuarios en Puerto Rico, así como diagnosticar, haciendo exámenes clínicos y bacteriológicos de dichas enfermedades, y poner en ejecución todas las leyes y reglamentos que se promulgaren al efecto;
- (b) registrar el nombre de la persona o firma comercial que importe, exporte o trafique semen; aprobar licencias a estas personas o firmas; inspeccionar los centros de producción de semen y los libros de registros donde estén los historiales de las entradas y salidas del semen; y promulgar reglamentación a estos efectos;
- (c) designar los peces, incluyendo moluscos y crustáceos, anfibios, reptiles, aves silvestres, o de sus huevos o crías que considere como perjudiciales a la agricultura, la agropecuaria, horticultura, silvicultura o vida silvestre, o que constituyan un riesgo o amenaza a la vida humana y prohibir su introducción, posesión, adquisición, venta o traspaso en Puerto Rico. Todos los embarques de especies que hayan sido prohibidas expresamente mediante reglamento deberán ser prontamente devueltos o destruidos con cargo al importador o consignatario;
- (d) evitar la introducción en Puerto Rico de agentes causantes de enfermedades en las plantas, de insectos u otros enemigos perjudiciales a las plantas; para el control de plagas de insectos y enfermedades de plantas en Puerto Rico; y
- (e) velar en cooperación con las autoridades cuarentenarias federales, por el estricto cumplimiento de los Reglamentos Federales sobre inspección y sanidad vegetal que se extendieren a Puerto Rico así como velar por el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, y los reglamentos que se adopten al amparo de la misma.

Nada de lo dispuesto en este artículo se entenderá que invalida o modifica alguna disposición de las leyes del Departamento de Salud o de cuarentena, tanto animal como vegetal. Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

#### **Artículo 10.-Integridad Agrocomercial.**

El Secretario estará facultado a establecer mediante reglamento las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

- (a) efectuar la inspección de todos los abonos, primeras materias de abono, enmiendas de terreno, insecticidas, honguicidas (substancias anticriptogámicas), y alimentos para animales que se importen, manufacturen, expendan, manipulen o usen en Puerto Rico;
- (b) efectuar la toma de muestras oficiales en relación con los productos anteriormente expresados a los efectos de verificar su subsiguiente análisis en el laboratorio químico que el Departamento de Agricultura sostiene para estos fines, y realizará todos aquellos actos y gestiones que fueren necesarios para dar cumplimiento a las leyes y reglamentos que se promulgaren para la reglamentación del uso, venta, manipulación, fabricación, etc., de abonos, enmiendas de terreno, alimentos para animales y honguicidas en Puerto Rico; y
- (c) mantener un registro en el cual se inscriban todas las marcas relacionadas con los abonos comerciales o mezclados, primeras materias de abono o enmiendas de terreno, así como de todos los alimentos concentrados para animales pecuarios que se vendan o se importen para ser usados en Puerto Rico.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

#### **Artículo 11.-Café.**

El Secretario estará facultado a establecer mediante reglamento las medidas necesarias, apropiadas o convenientes para:

- (a) prevenir el contrabando y la adulteración de café; propender al desarrollo integrado de la zona cafetalera de Puerto Rico, tanto en el aspecto agrícola como industrial;
- (b) examinar los libros, cuentas y cualquier otro documento de los elaboradores, compradores, beneficiadores y torrefactores de café, a fin de realizar investigaciones necesarias; inspeccionar almacenes donde se conserva el café; reglamentar la compra, recibo, elaboración y venta de café producidos por los caficultores en sus fincas y por los torrefactores; y otorgar y reglamentar la concesión de licencias a los establecimientos dedicados a la torrefacción del café;
- (c) establecer las disposiciones necesarias para evitar la introducción ilegal a Puerto Rico de plantas, semillas o granos de café o envases usados para café procedentes de países donde exista el insecto *Stephanoderes coffeae* o cualquier otra plaga no endémica a Puerto Rico, o de cualquier otro país en el cual se haya implantado plantas, semillas o granos de café procedentes de dichos países; y
- (d) regular el mínimo y el máximo del importe del derecho del café que se introduzca a Puerto Rico.

Estas funciones podrán ser delegadas por el Secretario a cualquiera de los componentes del Departamento, según lo estime necesario, apropiado o conveniente.

#### **Artículo 12.-Laboratorios del Departamento.**

El Secretario establecerá y mantendrá aquellos laboratorios, veterinarios, químicos o analíticos que estime necesarios, apropiados o convenientes para poner en vigor las disposiciones de este Plan y de cualquier ley o reglamento aplicable. En caso de estimarlo necesario, apropiado o conveniente el Secretario podrá delegar en alguno de sus componentes la administración y operación de dichos laboratorios.



**Artículo 13.-Oficina central y oficinas regionales.**

El Secretario tendrá la facultad para determinar sobre el establecimiento, eliminación y ubicación de regiones agrícolas y oficinas regionales, de acuerdo a las necesidades y los sectores agrícolas de impacto, con el propósito de ofrecer todos los servicios necesarios al agricultor y a la agroindustria. La oficina central del Departamento a la vez fungirá como la oficina regional correspondiente a la región metropolitana, según la designe el Secretario.

El Secretario tendrá la facultad de redistribuir los recursos físicos, económicos y el capital humano del Departamento y sus componentes, a los fines de lograr el funcionamiento eficiente de las oficinas localizadas en las regiones agrícolas. Cada oficina regional contará con representación de los componentes del Departamento, incluyendo sus servicios o programas para que esté capacitada para funcionar como un centro de gestión única, tomando en consideración los cultivos o empresas predominantes en el área específica servida y el potencial para el establecimiento de nuevas empresas agroindustriales. Sin embargo, si el volumen de casos, asuntos, o trámites lo permite, una oficina regional podrá atender asuntos de más de una región.

**Artículo 14.-Estudios o investigaciones.**

El Departamento podrá llevar a cabo y publicar toda clase de estudios o investigaciones y recopilación de estadísticas sobre asuntos que le afecten o que propendan al mejoramiento de la agricultura, ganadería, y las industrias y su economía. A tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, apropiada y conveniente para lograr tales propósitos y aprobar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

**Artículo 15.-Inspección.**

El Departamento, representado por sus empleados, consultores, contratistas o agentes, debidamente identificados, podrá luego de mostrar las debidas credenciales y en horarios razonables, entrar, acceder y examinar cualquier propiedad, incluyendo, pero sin limitarse, a los establecimientos, locales, almacenes, equipo, facilidades ubicados en la misma y los documentos de cualquier persona, entidad, firma, agencia, negocio, corporación o instrumentalidad gubernamental sujeta a su jurisdicción, con el fin de investigar o inspeccionar el cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables. Si los dueños, poseedores o sus representantes, o funcionario a cargo rehusaren la entrada o examen, el representante del Departamento prestará declaración jurada a cualquier juez del Tribunal de Primera Instancia, haciendo constar la intención del Departamento y solicitando permiso de entrada a la propiedad.

El juez, luego de que examine la prueba, si lo cree pertinente, deberá expedir una orden autorizando a cualquier representante del Departamento a entrar a la propiedad que se describe en la declaración jurada y que se archiven los originales de los documentos en la Secretaría del Tribunal y estos documentos se considerarán públicos. El representante autorizado del Departamento mostrará copia de la declaración jurada y de la orden, a las personas, si alguna, que se encuentren a cargo de la propiedad.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS**

##### **Artículo 16.–Creación de la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias.**

Se crea la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, adscrita al Departamento como uno de sus componentes programáticos y operacionales, que tendrá como política pública el fortalecimiento y apoyo al rol del agricultor como figura importante y fuerza motora en el desarrollo de nuestros servicios agrícolas. A tales fines tendrá como propósito propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria a través de, entre otros mecanismos o servicios, subsidios, incentivos y reembolsos de pago de salario suplementario para realizar prácticas conducentes a una mayor y mejor producción agrícola.

Además, tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tendrá como propósito proveer toda clase de servicios con o sin subsidios económicos para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general.

La Administración tendrá autonomía fiscal y operacional, y recibirá el apoyo administrativo del Departamento. Esta será dirigida por un Administrador, a tono con lo dispuesto en este Plan. El Secretario implantará la política pública de la Administración y aprobará las normas, reglas y reglamentos necesarios, apropiados y convenientes para ejercer los poderes y cumplir con los propósitos de este Plan y de cualquier ley aplicable.

##### **Artículo 17.–Nombramiento, poderes y deberes del Administrador.**

El Secretario nombrará un Administrador, y fijará su salario que no excederá al correspondiente a un Secretario de Gobierno. Este desempeñará su cargo a voluntad del Secretario y representará a la Administración, bien personalmente o a través de un representante autorizado, en todos los actos y contratos en que la Administración sea parte. El Secretario podrá delegar en el Administrador, y éste a su vez, en otros empleados de la Administración, aquellos poderes y deberes que estime necesarios, excepto el poder de reglamentar. Disponiéndose que no podrá desempeñar un Cargo Ejecutivo en la Administración persona alguna que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada para la cual la Administración haya suministrado capital, o que esté en competencia con alguno de los negocios a que se dedique la Administración, o para los cuales ésta haya suministrado capital.

##### **Artículo 18.–Facultades, poderes y deberes generales de la Administración.**

La Administración tendrá y podrá ejercer todas las facultades y poderes que sean necesarios, apropiados o convenientes para llevar a cabo la política pública, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, los siguientes:

- (1) demandar y ser demandada, denunciar y ser denunciada, querellar y defenderse y comparecer a los tribunales por derecho propio;
- (2) adoptar, modificar y usar un sello del cual se tomará conocimiento judicial;
- (3) adquirir los bienes muebles, equipo y materiales necesarios para su funcionamiento;

- (4) comprar, vender, reproducir, promover, crear, adquirir, construir, poseer, explotar, desarrollar, mantener, reparar, administrar, estudiar, disponer, ceder, usar, conceder o tomar en calidad de préstamo o arrendamiento e imponer cualquier gravamen en relación con propiedades muebles e inmuebles, utilizar éstas como garantía de cualquier otra acción relacionada con dineros, productos agrícolas, servicios, facilidades, equipo, materiales, maquinaria, cosechas, animales, edificaciones o cualesquiera otras propiedades, productos, negocios, operaciones, condiciones, medios o facilidades necesarias o útiles para la producción, distribución, conservación, elaboración, empaque, transportación, almacenamiento, compra, venta, disposición, o cualesquiera otras actividades de o relacionadas con productos o subproductos de la agricultura o productos necesarios o útiles para la agricultura, en la acepción más amplia de dicho término;
- (5) facilitar a los agricultores el acceso al crédito y financiamiento en condiciones adecuadas y de acuerdo a los recursos disponibles;
- (6) promover el mercadeo y el consumo de los productos agropecuarios locales frescos e industrializados;
- (7) establecer acuerdos cooperativos, convenios, contratos, mecanismos de enlace, alianza, coordinación y participación con otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, así como con organismos públicos y privados cuya misión sea lograr o contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico;
- (8) aceptar donaciones o fondos por concepto de subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos u otros beneficios análogos de entidades gubernamentales federales, estatales y municipales y de personas y entidades privadas para llevar a cabo sus fines; y celebrar convenios con tales entidades gubernamentales o personas y entidades privadas para el uso de tales donaciones o fondos;
- (9) tener plenos poderes para dar cumplimiento a la política agropecuaria del Gobierno de Puerto Rico, según queda establecida en este Plan, así como, fomentar el desarrollo de la agricultura, horticultura, silvicultura, ganadería e industria y comercio, incluyendo agroturismo o turismo rural, así como las artesanías relacionadas. Podrá solicitar el asesoramiento del Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación o cualquier otra agencia cuyo asesoramiento estime necesario, apropiado o conveniente para el fin perseguido;
- (10) hacer contratos, formalizar y otorgar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes;
- (11) suscribir, adquirir, poseer y disponer de acciones de corporaciones y de sociedades cooperativas, que se dediquen a la producción de equipo o producción o mezcla de materiales necesarios para la agricultura; o que se dediquen a la producción, elaboración industrial, compra, empaque, o venta de productos agropecuarios o derivados de éstos. La Administración queda facultada para ejercer y cumplir todos los poderes y deberes inherentes a su título sobre dichas acciones;
- (12) tomar dinero a préstamo, recibir fondos, donaciones, subsidios, asignaciones, anticipos, préstamos u otros pagos análogos o ayuda del Gobierno Federal, estatal, de los municipios, de personas particulares, de bancos, o de otras entidades privadas o gubernamentales, para llevar a cabo sus fines, y entrar en convenios con tales gobiernos, agencias, bancos u otras entidades privadas o gubernamentales para el uso

- de tales fondos o ayuda, incluyendo el hacer aportaciones a tales fondos en una forma que no sea contraria a los propósitos y al espíritu de este Plan;
- (13) fomentar y desarrollar mercados agrícolas; establecer facilidades para el mercadeo de productos agrícolas; poseer y administrar mercados agrícolas en o fuera de Puerto Rico; adquirir, poseer y/o administrar propiedades y empresas industriales o comerciales relacionadas con el mercadeo de productos agrícolas; llevar a cabo investigaciones científicas sobre mercados agrícolas y de facilidades para nuevos mercados y mercados ya existentes;
  - (14) establecer un programa de ayudas económicas, ayudas técnicas, pago de incentivos, subsidios, reembolso del salario suplementario a los agricultores prestación de servicios y otras medidas para el desarrollo agropecuario de conformidad con la política pública establecida y para propiciar la estabilidad y permanencia del agricultor en la explotación de su finca, operación o empresa agropecuaria. La Administración establecerá por reglamento las normas, criterios y procedimientos que regirán la concesión de subsidios e incentivos y tendrá la responsabilidad de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de los mismos;
  - (15) promover el consumo de los productos agrícolas de Puerto Rico y el mercadeo ordenado de los productos agrícolas; proveer toda clase de servicios necesarios en los procesos de distribución y mercadeo de los productos agropecuarios con o sin subsidios;
  - (16) proveer ayuda económica a los agricultores para (a) el pago de seguros agrícolas siempre que, a juicio del Administrador o de su representante autorizado, el agricultor no pueda pagarlo por sí mismo; (b) que los agricultores realicen pruebas de adaptación, desarrollo o compra de maquinaria y equipo necesario o útil para la producción, elaboración o mercadeo de productos agrícolas y fomentar el desarrollo de proyectos agroindustriales; (c) el adiestramiento, en o fuera de Puerto Rico, de agricultores, empleados, trabajadores o profesionales, al servicio directo de la agricultura, o para servir posteriormente a la agricultura en cualquier materia relacionada con la producción, mercadeo o elaboración de productos agrícolas;
  - (17) reglamentar la prestación de todo servicio, crédito o arrendamiento de propiedad mueble e inmueble, incluyendo maquinaria y equipo, que se otorgue a cualquier agricultor o empresa agropecuaria de manera que la referida prestación esté sujeta a que el beneficiario de la misma utilice las mejores prácticas conocidas en la conservación del ambiente, de los suelos, acuíferos, ríos subterráneos y aguas superficiales. Esa reglamentación deberá establecer las normas de cumplimiento así como las penalidades. No obstante, la Administración queda facultada para suspender o cancelar sumariamente cualquier prestación, de recibir evidencia mediante declaración debidamente juramentada ante notario, de que el agricultor o empresa agropecuaria esté llevando a cabo actos contrarios a la conservación del ambiente o de los suelos;
  - (18) solicitar, inscribir, adquirir por compra y otro medio legal y poseer, tener, usar, desarrollar, explotar y vender, licencias y derechos en relación con cualesquiera patentes, derechos de patentes, marcas de fábrica, nombres mercantiles, símbolos, derechos de propiedad literaria, derechos de sindicatos, inventos, descubrimientos, licencias, procedimientos y fórmulas de cualquier clase, o de otro modo, sacar provecho o disponer de los mismos, bien se usen en relación con certificados de

- patentes o en otra forma o se obtengan bajo los mismos, o a vender dichas licencias y derechos que sean de su propiedad;
- (19) dedicarse en escala comercial y semicomercial a la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria;
  - (20) proveer, mediante la compensación adecuada a empresarios particulares que se dediquen a la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria, propiedades y facilidades que a su juicio sean necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de cada negocio;
  - (21) establecer, para su propia operación o para arrendar o vender a particulares, facilidades para la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria; alimentos en general; o de artículos y equipos necesarios en la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de dichos productos y subproductos y alimentos;
  - (22) suscribir convenios con otras empresas privadas o dependencias de los gobiernos federal o estatal para que las mismas lleven a cabo proyectos de investigación científica relacionada con la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de productos y subproductos agropecuarios, o productos y subproductos relacionados con, o que sean necesarios, apropiados o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria;
  - (23) prestar servicios y ayuda técnica, mediante compensación o sin ella, así como arrendar y vender equipo o materiales, a personas o entidades dedicadas a actividades de producción, elaboración, mercadeo, o distribución de productos o subproductos agropecuarios, o productos o subproductos relacionados con, o que sean necesarios, apropiados o convenientes para el desarrollo o promoción agropecuaria; o productos necesarios en la producción, elaboración, mercadeo, y distribución de los mismos;
  - (24) llevar a cabo directamente o mediante contrato el desarrollo, la promoción, y la publicidad de las actividades, productos y programas de la Administración;
  - (25) solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas; o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicable;
  - (26) auspiciar proyectos originados bajo leyes federales; actuar como agencia delegante o delegataria; y a supervisar la utilización de los fondos así adquiridos. Esta autorización no se extiende a aquellos programas federales donde se hubieren designado por ley otras agencias del Gobierno de Puerto Rico como las agencias encargadas de participar en tales programas, salvo que las funciones de estas hayan sido transferidas a la Administración;

- (27) disponer de la manera que estime necesaria, apropiada y conveniente de los ingresos provenientes de la operación de las plantas de carbonato calizo. Los balances no obligados al 30 de junio de cada año fiscal que resulten de la operación de las plantas de carbonato calizo, según se dispone en este inciso, serán ingresados en las cuentas de la Administración;
- (28) organizar los mercados, interior y exterior, de productos agrícolas de Puerto Rico;
- (29) prestar ayuda técnica y económica en calidad de incentivos o subsidio; tramitar solicitudes de ayuda e incentivos de los agricultores, para la ampliación, mejoramiento, compra, arrendamiento o construcción de mejoras permanentes y equipo para capital de operación así como ayudar en el pago de seguros agrícolas o de otra índole a aquellas personas y empresas cuyas condiciones económicas no les permitan tal gasto;
- (30) realizar pruebas de adaptación y desarrollo de maquinaria y equipo necesario o útil a la producción, cosecha, elaboración, mercadeo de productos; y
- (31) ofrecer servicios de mejoras permanentes tales como, reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, etc., sin que lo anterior se entienda como una limitación, siempre que beneficien a uno o más residentes y propenda al mejoramiento del entrono agrícola y al desarrollo rural. En todo caso en que se ofrezcan dichos servicios, deberá verificarse la condición económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción.

#### **Artículo 19.-Transferencia de poderes.**

Se transfieren a la Administración las facultades, funciones, deberes y recursos relacionados con las siguientes leyes:

- a) la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001; y
- b) la Ley Núm. 166 de 1 de diciembre de 2001.

Como parte del proceso de la transferencia de funciones, facultades y deberes que aquí se disponen, el Secretario realizará con la cooperación del Administrador, un análisis de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos.

#### **Artículo 20.-Transferencia de obligaciones, propiedades y fondos.**

Con relación a los poderes, facultades, activos, haberes y obligaciones que se transfieren a la Administración, para los fines y propósitos especificados, se traspasará a la Administración toda propiedad o cualquier interés en esta; récords, archivos y documentos, obligaciones y contratos de cualquier tipo; derechos y privilegios de cualquier naturaleza, licencias, permisos y otras autorizaciones; los fondos asignados o aquéllos a asignarse, y el personal necesario, según determinado por el Secretario. Ninguna disposición de este artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.

#### **Artículo 21.-Estudios o investigaciones.**

La Administración podrá, con la aprobación del Secretario, llevar a cabo y publicar toda clase de estudios o investigaciones y recopilación de estadísticas sobre asuntos que le afecten o que

propendan al mejoramiento de la agricultura, ganadería, y las industrias agropecuarias y su economía y, a tales fines, podrá requerir la información que sea necesaria, apropiada o conveniente para lograr tales propósitos y adoptar aquellas reglas y reglamentos necesarios y razonables.

**Artículo 22.-Reglamentación.**

La Administración está facultada para, a tenor con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme y previa aprobación del Secretario, adoptar, enmendar y derogar aquellos reglamentos que sean necesarios, apropiados o convenientes para el descargue de los deberes y facultades que este Plan o las leyes aplicables le imponen.

**Artículo 23.-Cuentas, desembolsos y sistema de contabilidad.**

Todos los dineros de la Administración se depositarán en depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas inscritas a nombre de la Administración. Los desembolsos se harán por la Administración de acuerdo con sus reglamentos y presupuesto. La Administración tendrá un sistema de contabilidad para el adecuado control y registro de todas sus operaciones. Las cuentas de la Administración se llevarán de forma que puedan segregarse por actividades.

**Artículo 24.-Adquisición de bienes y expropiación.**

- (a) la Administración podrá adquirir por cualquier medio legal, incluyendo la expropiación forzosa, cualquier propiedad o interés sobre cualesquiera propiedades que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo los fines de este Plan o para cumplir las encomiendas que se le hagan por la Asamblea Legislativa al asignarle fondos, y dichas propiedades o intereses se declaran de utilidad pública a todos los fines que se le encomiendan en este Plan y las leyes estatales sobre expropiación forzosa, título de cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma que fuere necesario o conveniente para los fines de la Administración, y ésta pagará por toda la referida propiedad inmueble;
- (b) todas las obras y proyectos que lleve a cabo la Administración a tenor de lo dispuesto en este Plan y todos los bienes muebles e inmuebles; y todo derecho o interés en la propiedad de los mismos, necesarios para los fines enunciados, que se adquieran por el procedimiento de expropiación forzosa se declaran de utilidad pública, y dichos bienes muebles o inmuebles y cualquier derecho o interés en los mismos podrán ser expropiados sin la previa declaración de utilidad pública prevista en la Sección 2 de la Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimientos Legales Especiales”, que autoriza la expropiación forzosa de la propiedad particular.
- (c) en cualquier caso en que la Administración haya adquirido poder de posesión de cualquier terreno durante el curso de un procedimiento de expropiación forzosa antes de la sentencia final, y en que la Administración quede obligada a pagar la cantidad que se conceda finalmente como compensación, la Administración podrá destruir estructuras edificadas en tales terrenos, y construir edificios u obras públicas sobre tales terrenos.

**Artículo 25.-Cesión de bienes a la Administración.**

El Gobernador de Puerto Rico queda autorizado para, ceder y aplicar para los usos y fines de la Administración con o sin retribución alguna, cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma, que actualmente pertenezca o pueda pertenecer en el futuro al Gobierno de Puerto Rico, que él encuentre sea necesaria o conveniente para los fines de la Administración; Disponiéndose, que no se hará tal cesión o aplicación excepto con el consentimiento del departamento o agencia con jurisdicción y dominio sobre tal propiedad. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, todos los municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico, quedan autorizados para ceder y traspasar a la Administración, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones razonables, cualquier propiedad inmueble o interés sobre la misma (incluyendo bienes raíces ya dedicados a uso público) que la Administración crea necesaria o conveniente para realizar sus fines.

**CAPÍTULO IV****TRANSFERENCIA DE PODERES A LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO****Artículo 26.-Transferencia de poderes.**

Se le transfiere a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, creada por la Ley Número 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”, la Oficina de Reglamentación de la Agro-Industria del Caballo de Raza Paso Fino de Puerto Rico, administrada por el Departamento y creada por la Ley Núm. 169 de 11 de agosto de 1988, conocida como la “Ley de la Agro-Industria del Caballo de Raza Paso Fino Puro de Puerto Rico”, según enmendada, para ser administrada por la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, de acuerdo con las disposiciones de dicha ley y con las facultades concedidas a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico mediante el presente Plan.

**Artículo 27.-Transferencia de récords, archivos y documentos.**

Con relación a los poderes, facultades, haberes y obligaciones que se transfieren a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico, para los fines y propósitos especificados, se transferirá a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico todo récord, archivo y documento, de cualquier naturaleza, según determinado por el Secretario.

Como parte del proceso de la transferencia de funciones que aquí se dispone, el Administrador realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos. Ninguna disposición de este artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren y que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.

**CAPÍTULO IV V****TRANSFERENCIA DE PODERES A LA POLICÍA DE PUERTO RICO****Artículo 2628.-Transferencia de poderes.**

Se le transfiere a la Policía de Puerto Rico las facultades poderes y deberes concedidos al Departamento bajo la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, conocida como la “Ley para



reglamentar la operación de negocios dedicados a la venta, alquiler y ciertos entrenamientos de perros de seguridad y perros guías”.

A partir de la aprobación de esta Ley, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, asumirá las facultades, deberes, potestades, responsabilidades y obligaciones que la mencionada Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, le confería al Secretario de Agricultura.

**Artículo 2729.-Transferencia de propiedad y fondos y traslado de capital humano récords, archivos y documentos.**

Con relación a los poderes, facultades, haberes y obligaciones que se transfieren a la Policía de Puerto Rico, para los fines y propósitos especificados, se ~~traspasará~~ transferirán a la Policía de Puerto Rico ~~toda propiedad o cualquier interés en esta; todos los~~ récords, archivos y documentos, obligaciones y contratos de cualquier tipo; ~~derechos y privilegios de cualquier naturaleza, licencias, permisos y otras autorizaciones, los fondos asignados o aquéllos a asignarse, y se trasladará el capital humano necesario,~~ según determinado por el Secretario.

~~Toda propiedad inmueble adquirida por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo los fines de la Ley Núm. 157 de 11 de agosto de 1995, será transferida a la Policía de Puerto Rico. Respecto a la propiedad mueble, el Director de Propiedad del Departamento de Agricultura emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y el Superintendente de la Policía deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.~~

Como parte del proceso de la transferencia de funciones que aquí se dispone, el Superintendente de la Policía realizará un análisis detallado de las mismas para integrar y consolidar funciones, programas y actividades similares para evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y maximizar la utilización de recursos. Ninguna disposición de este artículo se entenderá como que revoca, modifica, altera, ratifica o invalida cualesquiera acuerdos, convenios, reclamaciones o contratos otorgados por los funcionarios responsables de los programas, actividades y funciones que por este Plan se transfieren y que estén vigentes al momento de empezar a regir el mismo.

~~Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados por el Departamento de Agricultura para llevar a cabo los fines de la Ley Núm. 157, supra, que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno, los cuales continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.~~

~~Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los componentes programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de este Artículo, el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo estatus relacionado con cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor esta Ley~~

~~Ninguna disposición de esta Ley se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos que por este Artículo se reorganizan, hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor esta Ley, subsistirá hasta su terminación.~~

~~Además, todos los empleados pertenecerán automáticamente al Sistema de Retiro al que tuvieran derecho, o cuyos beneficios estuvieran percibiendo al momento de la aprobación de esta Ley.~~

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos del Departamento de Agricultura, que por esta Ley se transfieren a la Policía de Puerto Rico y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, continuaran vigentes hasta tanto éstos sean enmendados, derogados o sustituidos.

~~Toda reorganización, reclasificación o reubicación de personal al amparo de este Artículo se hará en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, disponiéndose que, por un término mínimo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley, no se podrán efectuar despidos o cesantías utilizando como fundamento este Plan.~~

~~A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o uniones que representen a sus empleados unionados respectivamente y asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables. Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones. Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos del Consejo de Educación, serán atendidos mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de esta Ley.~~

## **CAPÍTULO ~~V~~-VI MULTAS ADMINISTRATIVAS Y PENALIDADES**

### **Artículo ~~2830~~.-Multas Administrativas.**

El Secretario tiene la facultad de expedir multas administrativas a cualquier persona que:

- (a) infrinja las disposiciones de este Plan o de cualquier otra ley aplicable administrada por el Departamento o sus componentes, los reglamentos adoptados por el Departamento o sus componentes al amparo de este Plan o cualquier otra ley aplicable, los permisos, licencias o autorizaciones o licencias expedidas por el Departamento o sus componentes. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- (b) dejare de cumplir con cualquier resolución, orden o decisión emitida por el Departamento o sus componentes. Las multas administrativas no excederán de cincuenta mil (50,000) dólares por cada infracción, entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente;
- (c) si se ha incurrido en contumacia en la comisión de actos en violación las disposiciones de este Plan o de cualquier otra ley aplicable administrada por el Departamento o sus componentes, los reglamentos adoptados por el Departamento o sus componentes al amparo de este Plan o cualquier otra ley aplicable, los permisos, licencias o autorizaciones o licencias expedidas por el Departamento o sus

componentes, podrá imponer una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, por cada violación.

El Departamento y sus componentes, según aplique, establecerán mediante reglamento los parámetros y procedimientos para la imposición de las multas administrativas establecidas en los incisos (a) a la (c) de este artículo, basado en la severidad de la violación, término por el cual se extendió la violación, reincidencia, el beneficio económico derivado de la violación y el riesgo o los daños causados a la salud y/o a la seguridad como resultado de la violación. El importe de todas las multas administrativas impuestas por el Departamento y sus componentes al amparo de las disposiciones de este Plan ingresarán a las respectivas cuentas o fondos que el Secretario del Departamento de Hacienda establezca, a pedido del Secretario.

**Artículo 2931.-Penalidades.**

- (a) Toda persona que violente cualquier disposición legal o reglamentaria establecida conforme a este Plan o que voluntaria o maliciosamente desobedezca, impida o entorpezca el ejercicio de las funciones del Departamento o sus componentes, incurrirá en delito menos grave y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 según enmendada.
- (b) Cuando la acción a que se refiere el párrafo anterior sea ocasionada mediante intimidación, fuerza o violencia, la misma constituirá delito grave de cuarto grado y estará sujeta a lo dispuesto en el Código Penal de Puerto Rico, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004 según enmendada.

**CAPÍTULO VI VII  
ENMIENDAS**

**Artículo 3032.-**Se enmienda el Artículo 2, inciso b, de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 2.-Autoridad de Tierras--Creación; subsidiarias; Junta de Gobierno.

- (a) ...
- (b) Los poderes de la Autoridad y los de cada una de sus subsidiarias se ejercerán y sus políticas generales se determinarán por una Junta de Gobierno (en adelante llamada la "Junta") compuesta del Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, y seis (6) miembros adicionales que nombrará el Gobernador de Puerto Rico y desempeñarán sus funciones como tales a voluntad de la autoridad nominadora y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. De los referidos seis (6) miembros adicionales, tres (3) serán nombramientos ex officio; éstos son el Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Presidente(a) del Banco Gubernamental de Fomento y el Presidente(a) del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico o sus respectivos representantes autorizados, quienes serán específicamente designados por notificación previa al Secretario y deberán ser funcionarios que respondan directamente a quien representan y se hagan responsables de las decisiones y determinaciones que se tomen en la Junta. Los tres miembros restantes serán nombrados en representación del sector agrícola y agro-industrial de Puerto Rico por el término de cuatro (4) años. Todo nombramiento de reemplazo de dichos miembros, será por similar término de cuatro (4) años. Los citados miembros de la Junta no recibirán compensación por sus servicios como tales.

La Junta podrá adoptar las reglas, reglamentos, y procedimientos que creyere necesarios o convenientes para conducir su negocio y ejercer los poderes de la Autoridad y sus corporaciones subsidiarias. Los reglamentos de la Autoridad y los de cada una de las subsidiarias, los cuales serán aprobados por la Junta, podrán disponer que se deleguen en los directores ejecutivos, o en otros funcionarios, agentes o empleados, aquellos poderes y deberes de la Autoridad y de las subsidiarias que la Junta estime propios.  
....”

**Artículo 3133.**—Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 4.-Autoridad de Tierras—Directores ejecutivos; términos de cargos; deberes y poderes.

La Autoridad tendrá un Director Ejecutivo nombrado por la Junta, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, y cada una de sus corporaciones subsidiarias tendrá un director ejecutivo nombrado por el Director Ejecutivo, con el consentimiento del Secretario de Agricultura y con la aprobación de la Junta. Cada director ejecutivo desempeñará el cargo a voluntad de la autoridad nominadora. Cada director ejecutivo será el primer funcionario ejecutivo de su organización respectiva, y desempeñará los deberes, y tendrá las responsabilidades y autoridades que sean prescritas por la autoridad nominadora.”

**Artículo 3234.**—Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 8.-Derechos y poderes generales.

La Autoridad de Tierras tendrá personalidad jurídica y por la presente se le confieren, y tendrá y podrá ejercer todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto los propósitos mencionados, incluyendo, mas sin limitar la órbita de dichos propósitos, los siguientes:

- (a) ...
- ...
- (c) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos para regir las normas de sus actividades en general y ejercer y desempeñar los poderes y deberes que por ley se le conceden o imponen; y una vez aprobadas y promulgadas dichas reglas y reglamentos por la Junta de la Autoridad tendrán fuerza de ley. La Autoridad podrá delegar funciones administrativas propias y de sus subsidiarias en el Departamento de Agricultura, si la Junta de la Autoridad así lo entiende necesario.
- ...
- ...
- (v) Llevar a cabo programas de desarrollo y fomento agrícola.
- (v-1) ...
- ...
- (v-8) Adquirir y/o constituir servidumbres agrícolas, adquirir derechos de desarrollos, etc.
- (v-9) Se le transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico el programa de fincas tipo familiar creado por la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, para ser administrado de acuerdo con dicha ley y con las facultades concedidas a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico mediante la presente ley y se le transfieren

todos sus activos, tanto muebles como inmuebles, así como las obligaciones contraídas, sus archivos, personal y los fondos remanentes de los asignados, así como asignaciones subsiguientes para la administración de dicha ley y dichos fondos se depositarán en el tesoro de la Autoridad.

- (v-10) Se le transfiere a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico la titularidad de los terrenos poseídos por la Corporación para el Desarrollo Rural, y sus activos, tanto muebles como inmuebles, así como las obligaciones contraídas, sus archivos, personal y los fondos remanentes de los asignados, así como asignaciones subsiguientes para la administración de dicha ley y dichos fondos se depositarán en el tesoro de la Autoridad.”

**Artículo 3335.**-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 2.-Creación y facultades para dedicarse al negocio de seguros agrícolas.

Se establece, adscrita al Departamento de Agricultura de Puerto Rico, una corporación que se conocerá como “Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”, la cual tendrá personalidad jurídica separada y distinta del Gobierno de Puerto Rico y estará facultada para proveer seguros agrícolas a los agricultores contra pérdidas o daños a plantaciones, cosechas, animales y demás estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, causados por peligros naturales tales como ciclones, sequías anormales y enfermedades incontrolables, cuando la Junta de Directores de la misma así lo entienda oportuno. En el caso de otras estructuras y equipo para usos agrícolas en fincas rústicas, se faculta a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico para proveer seguros contra pérdidas o daños causados por incendio. Se faculta también a la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico a proveer seguros de ingresos agrícolas a base de un plan de siembras que determine la Junta de Directores de la misma mediante reglamento y que permita a los agricultores recibir el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine, de los gastos incurridos al momento de ocurrir la pérdida, o el por ciento que la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico determine cuando los ingresos anuales recibidos de las operaciones agrícolas acogidas al Seguro de Ingreso Agrícola bajo un plan de siembras determinado, sean más bajos que los ingresos estimados para dicho seguro, incluyendo el riesgo económico envuelto al venderse o liquidarse cada cosecha asegurada.

....”

**Artículo 3436.**-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Junta de Directores

La Corporación de Seguros Agrícolas será dirigida por una Junta de Directores integrada por los siguientes cinco (5) miembros: el Secretario de Agricultura, quien será su Presidente, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrícolas del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, un representante del Banco Gubernamental de Fomento debidamente designado por el Presidente de dicha agencia, y dos (2) agricultores bona fide que sean patrocinadores de los seguros que provee la Corporación, los cuales serán

nombrados por el Gobernador por un término de tres (3) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo.

...

En caso de surgir una vacante antes de expirar el término de nombramiento de los miembros de la Junta de Directores que sean agricultores, el Gobernador-extenderá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del miembro que ocasione la vacante. El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquiera de dichos miembros por ausencia reiterada a las reuniones de la Junta de Directores, negligencia en el desempeño de las funciones, convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral o incapacidad total y permanente para el desempeño de las funciones del cargo.

....”

**Artículo 3537.**-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 5.-Director Ejecutivo de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico.

El Secretario de Agricultura queda facultado para nombrar con el consentimiento de la Junta de Directores, el Director de la Corporación de Seguros Agrícolas de Puerto Rico y delegar en él aquellas funciones y poderes que estime convenientes. El Director Ejecutivo, desempeñará tal cargo a voluntad de la Junta de Directores de la Corporación; disponiéndose que tal prerrogativa de la Junta Directores de la Corporación para remover de su cargo, por cualquier razón, al Director Ejecutivo de la Corporación, estará sujeta, limitada y condicionada a que deberá contar con el voto afirmativo de tres (3) de sus cinco (5) directores, para que proceda tal destitución o remoción.

El Director Ejecutivo de la Corporación será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación y desempeñará aquellas labores, funciones, deberes, y tendrá aquellas facultades, autoridades, prerrogativas, responsabilidades y obligaciones que le sean asignadas, de tiempo en tiempo, por la Junta de Directores de la Corporación o por los reglamentos y estatutos corporativos de la Corporación; y será el(la) responsable de implementar la política, planes y programas aprobados por la Junta de Directores de la Corporación. A solicitud, disposición o discreción de la Junta de Directores de la Corporación podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores, más no tendrá derecho a voto. La administración, dirección y supervisión de los asuntos diarios de negocios de la Corporación, incluyendo el reclutamiento, contratación y supervisión de sus oficiales, empleados, agentes y profesionales, la compra de sus equipos, maquinarias y propiedades y la habilitación y mantenimiento de sus oficinas y locales de negocios, será de la única y exclusiva responsabilidad del Director Ejecutivo.”

**Artículo 3638.**-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico” para que lea:

“Artículo 6.-Periodo prescriptivo.

Cualquier acción judicial en reclamación de pérdidas tendrá un periodo prescriptivo de dos (2) años contados desde la fecha de ocurrencia del evento que haya ocasionado las pérdidas. Siempre que mediante el contrato de seguros o por disposición reglamentaria se requiera arbitraje para determinar el monto de las pérdidas, la solicitud por escrito del reclamante solicitando que se someta el asunto a arbitraje y nombrando su arbitro, realizada a tiempo según los términos del contrato de seguros, interrumpirá el periodo prescriptivo

durante el tiempo que dure dicho arbitraje. Lo aquí dispuesto en ninguna forma afectara lo establecido en el Artículo 13 de esta ley.”

**Artículo 3739.**-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 165 de 1 de diciembre de 2001, para que lea:

“Artículo 1.-Se crea la “Cuenta Especial del Arbitrio de Azúcar” la cual será depositada en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, el cual será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y que será administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para fomentar el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico.”

**Artículo 3840.**-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 166 de 1 de diciembre de 2001, para que lea:

“Artículo 1.- Se crea la “Cuenta Especial del Arancel del Café” la cual será **[depositado]** *depositada* en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria el cual será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y que será administrado por el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA), para fomentar el desarrollo de la agricultura en Puerto Rico.”

**Artículo 3941.**-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 26 de 18 de marzo de 2008 para que lea:

“Artículo 7.- Fondo de Investigación

- (a) Se establecerá una “Cuenta Especial del Fondo de Financiamiento de la Investigación” en la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, que se nutrirá anualmente y a partir de la aprobación de esta Ley, de una cantidad montante al tres por ciento (3%) del total depositado en el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria.”

~~**Artículo 40.**-Se enmienda el Artículo 3, inciso (a), de la Ley Núm. 211 de 26 de marzo de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Distritos de Conservación de Suelos”, para que lea como sigue:~~

~~“Artículo 3.- Comité~~

- ~~(a) Por la presente se crea en el Departamento de Agricultura, para servir como una agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para llevar a cabo las funciones que esta ley le confieren, el Comité de Conservación de Suelos de Puerto Rico. El Comité se compondrá del Secretario de Agricultura de Puerto Rico, quien será su presidente; el Director de la Estación Experimental del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico; el Director del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico; un funcionario del Secretario de Agricultura de Estados Unidos de América nombrado por dicho Secretario a invitación del Comité que por esta ley se crea, en calidad de miembros ex officio, y cinco (5) miembros agricultores. Los dos (2) nuevos miembros y los que en el futuro se nombren necesariamente tendrán que ser, o deberán haber sido supervisores activos de distritos de conservación de suelos, a ser nombrados dentro de los primeros sesenta (60) días después de haberse puesto en vigor esta ley, por el Secretario de Agricultura. El presidente del Comité designara de entre los cinco~~

~~miembros agricultores un vicepresidente quien actuara en su ausencia. Los cinco (5) miembros agricultores ocuparan sus cargos por terminos de tres (3) años, salvo que los dos primeros que sean nombrados ocuparan sus cargos por dos (2) y tres (3) años respectivamente, según sean nombrados.~~

(b) — ...  
...”

## **CAPÍTULO ~~VII~~ VIII** **DEROGACIONES**

### **Artículo ~~41~~ 42.—Cláusula derogatoria.**

Se derogan las siguientes leyes:

- a) Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”;
- b) Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941;
- c) Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada;
- d) Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada;
- e) Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951;
- f) Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951;
- g) Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”;
- h) Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico”;
- i) Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956;
- j) Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960;
- k) Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”;
- l) Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada;
- m) Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”;
- n) Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada;
- o) Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada;
- p) Plan de Reorganización Número 1 de 1994; y
- q) Ley Núm. 41 de 3 de marzo de 2002.

Toda ley o parte de ley que esté en conflicto con las disposiciones de esta Ley queda derogada.

## **CAPÍTULO ~~VIII~~ IX** **DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS**

### **Artículo ~~42~~ 43.—Leyes especiales.**

Toda ley que actualmente sea administrada o puesta en vigor por el Departamento de Agricultura o sus componentes o que imponga cualquier tipo de responsabilidad o brinde cualquier tipo de facultad al Departamento o al Secretario o a cualquiera de sus componentes conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1994, y sobre la cual no se disponga de alguna otra manera mediante



las disposiciones de este Plan, se entenderá enmendada a los únicos fines de transferir todas las facultades y responsabilidades en torno a implantar y administrar política pública que actualmente ostente el Departamento o el Secretario a la Administración bajo la supervisión directa del Secretario. De igual forma, se entenderán enmendadas a los fines de retener en el Departamento sus facultades y responsabilidades, bajo dichas leyes, de fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de las mismas. Asimismo, el Secretario tendrá la facultad de establecer en el Departamento y sus componentes aquella estructura administrativa que sea necesaria para implantar las mismas.

**Artículo 43 ~~44~~.-Exenciones.**

- a) Se exime al Departamento y sus componentes de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. El Departamento y sus componentes establecerán su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptarán la reglamentación necesaria para regir esta fusión dentro de sanas normas de administración y economía. Además, la reglamentación que se adopte deberá proveer para un sistema de compras y suministros eficiente y accesible al sector agropecuario. Disponiéndose que, hasta tanto tal reglamentación sea aprobada, el Departamento y sus componentes continuarán operando bajo las leyes y reglamentos en vigor a la fecha de vigencia de este Plan.
- b) El Departamento y sus componentes estarán exentos de toda clase de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos, incluyendo los de licencias, impuestos o que se impusieren por el Gobierno de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste sobre sus operaciones, propiedades muebles o inmuebles, capital, ingresos y sobrantes. Se exime también al Departamento y sus componentes del pago de toda clase de derechos, o impuestos requeridos por ley para el trámite de procedimientos judiciales, la emisión de certificaciones en las oficinas y dependencias del Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas y el otorgamiento de documentos públicos y su registro en cualquier registro público de Puerto Rico.

**Artículo 44 ~~45~~.-Casos pendientes.**

Cualquier procedimiento administrativo, caso, querrela o acusación pendiente por violaciones a las leyes o parte de éstas, o reglamentos derogados o afectados por este Plan, que ocurran con anterioridad a la fecha de vigencia de este Plan, se seguirán tramitando por el Departamento o sus componentes, según aplique, bajo las disposiciones legales aplicables vigentes al momento de haberse cometido la violación. Ninguna acción civil radicada en relación con la estructuración de cualquiera de las leyes, o partes de éstas, derogadas o afectadas por este Plan, y en trámite antes de la fecha de vigencia de este Plan o cualquier ley aplicable, quedará afectada por ninguna derogación o modificación formulada por este Plan.

**Artículo 45 ~~46~~.-Solicitudes o asuntos pendientes de trámite.**

Cualquier solicitud de servicios, incentivos o asunto administrativo de carácter no adversativo o de cumplimiento, debidamente presentado y pendiente de trámite a fecha de vigencia de este Plan, será tramitado bajo las disposiciones de ley aplicables al momento de la presentación de dicha solicitud.

**Artículo 46 ~~47~~.-Reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares y memorandos.**

Todos los reglamentos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se reorganizan y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, en la medida que no sean contrarios a las disposiciones de este Plan, continuarán vigentes hasta tanto los mismos sean enmendados, derogados o sustituidos. De igual forma, cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo del Departamento o sus componentes sobre cualquier asunto cubierto por este Plan emitido previo a la fecha de vigencia de este Plan deberá ser evaluado y enmendado, según corresponda dentro del término de ciento ochenta (180) días contados a partir de que entre en vigor este Plan. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de este Plan o los reglamentos que se adopten al amparo de la misma, carecerá de validez y eficacia.

**Artículo 47 ~~48~~.-Presupuesto.**

A partir de la aprobación de este Plan, los presupuestos de la Corporación para el Desarrollo Rural y del Departamento se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos del Departamento, con la excepción de aquellos recursos que habrán de ser transferidos a la Autoridad de Tierras, conforme a este Plan. Igualmente, a partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario será transferido a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Para cada año fiscal, el Departamento y la Administración, respectivamente presentarán su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A tales organismos les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

Todos los dineros que reciba el Departamento en el cumplimiento de su tarea de implementar las disposiciones de este Plan, de las fuentes que se especifiquen en la misma y de cualesquiera otras fuentes, ingresarán en un fondo especial denominado como el Fondo para la Innovación Tecnológica y Promoción Agropecuaria, a ser creado por el Secretario del Departamento de Hacienda a favor del Departamento.

**Artículo 48 ~~49~~.-Capital Humano.**

Se garantiza a todos los empleados en el servicio de carrera de los componentes programáticos y operacionales a los cuales les aplican las disposiciones de este Plan, el empleo, los derechos, privilegios y su respectivo estatus relacionado con cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorro, así como préstamos, a los cuales estuvieran acogidos al entrar en vigor este Plan.

Ninguna disposición de este Plan se entenderá como que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que los funcionarios o empleados responsables de los organismos que por este Plan se reorganizan hayan otorgado y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo. Cualquier reclamación que se hubiese presentado por o contra dichos funcionarios o empleados y que estuviere pendiente de resolución al entrar en vigor este Plan, subsistirá hasta su terminación.

El Departamento y la Administración se regirán por lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Administración de Recursos Humanos”. Mientras que, la Autoridad y sus subsidiarias estarán exentas de la aplicación de la Ley Núm. 184, antes citada.

Además, todos los empleados pertenecerán automáticamente al Sistema de Retiro al que tuvieran derecho, o cuyos beneficios estuvieran percibiendo al momento de la aprobación de esta Ley.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos que gobiernan la operación de los organismos que por este Plan se reorganizan y que estén vigentes al entrar en vigor el mismo, continuaran vigentes hasta tanto éstos sean enmendados, derogados o sustituidos.

El Departamento y sus componentes establecerán su propio plan de clasificación y su plan de retribución tomando en consideración las nuevas funciones de las agencias y su organización interna; la disponibilidad de fondos, la necesidad de reducir gastos administrativos y la eliminación de duplicidad de funciones. Toda ~~reorganización, reclasificación, traslado~~ o reubicación de personal al amparo de este Plan se hará en estricto cumplimiento con lo dispuesto en el ~~Artículo 2~~ de la Ley Núm. 184 de 1 de agosto de 2004, según enmendada, disponiéndose que, ~~por un término mínimo de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de este Plan de Reorganización, no se podrán efectuar despidos o cesantías utilizando como fundamento este Plan las disposiciones de este Plan, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser utilizadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular de las agencias que mediante este Plan se reorganizan.~~

A partir de la vigencia de este Plan cada componente reconocerá a la unión o uniones que representen a sus empleados unionados respectivamente y asumirá el convenio colectivo o los convenios colectivos vigentes a esa fecha hasta la terminación de los mismos. El personal transferido entre componentes u otras entidades gubernamentales que sean parte de una unidad apropiada de negociación colectiva conservarán ese derecho y podrán constituirse en una nueva unidad apropiada conforme a los procedimientos establecidos en dicha Ley y en la jurisprudencia que la interpreta, tras una elección para seleccionar su representante sindical. La clasificación, reclasificación y retribución de los puestos se establecerá acorde con los planes de clasificación y retribución aplicables. ~~Los empleados transferidos deberán, al menos, reunir los requisitos mínimos de la clasificación de los puestos a que se asignen sus funciones. Todos los demás asuntos relacionados al personal y los recursos humanos del Consejo de Educación, serán atendidos mediante reglamentos internos, los cuales deberán conformarse a las disposiciones de esta Ley.~~

#### **Artículo 49 ~~50~~.—Transferencia de Propiedad, Fondos, Capital Humano, etc.**

A partir de la vigencia de esta Ley, los fondos, empleados y materiales, documentos, expedientes y equipo asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario serán transferidos a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias o al Departamento, según a cuál de estos componentes corresponde su área de servicios o de política pública.

Toda propiedad mueble o inmueble adquirida por la Corporación para el Desarrollo Rural y la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario será transferida a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias. Respecto a la propiedad mueble, el ~~Director de Propiedad Encargado de la Propiedad~~ de cada una emitirá un informe de propiedad juramentado, en el término de treinta (30) días desde la aprobación de esta Ley y el Secretario deberá remitir dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar, relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.

**Artículo 50 ~~51~~.—Informes Anuales.**

El Secretario rendirá, cada año fiscal, un Informe al Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, el cual irá acompañado con la presentación del Presupuesto de Gastos del Departamento. Estos Informes contendrán la información en torno a sus gestiones, gastos, estudios e investigaciones durante el año fiscal anterior. De igual forma, rendirá cuando así lo estime o se le solicite, cualquier otro informe especial que sea conveniente o que le sea requerido por el Gobernador o por la Asamblea Legislativa.

**Artículo 51 ~~52~~.—Divulgación.**

Este Plan y los impactos del mismo, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, a educar e informar a la ciudadanía sobre este Plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

**Artículo 52 ~~53~~.—Cláusula de salvedad.**

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de este Plan fuese declarada inválida o inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de este Plan, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, capítulo, cláusula, frase o parte de este Plan que fuere así declarada inválida o inconstitucional.

**Artículo 53 ~~54~~.—Vigencia.**

Este Plan entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones de este Plan sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos administrativos de los organismos que formarán parte del Departamento y sus componentes.

Las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los propósitos de este Plan tales como, pero sin limitarse a la revisión de reglamentos, establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, reubicación de oficinas, deberán iniciarse dentro de un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales después de aprobado este Plan, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; tiene como propósito enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley

Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, **la Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010. Entre estas se encuentran; **el Departamento de Agricultura y el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva.**

El día 10 de junio de 2010, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes realizó una Audiencia Pública con la comparecencia del **Secretario de Agricultura, Honorable Javier Rivera Aquino**. En esta presentación el Secretario respaldó plenamente el **Plan de Reorganización Núm. 7**, indicando que “permite perfeccionar y agilizar nuestros procesos para otorgar servicios más accesibles, efectivos y eficientes a los agricultores y al pueblo puertorriqueño”.

Basados en el informe realizado por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes durante la comparecencia y a preguntas de la Comisión el Secretario abundó sobre el proceso de confección del Plan y sobre aspectos específicos de la reorganización. En el desarrollo de este Plan de Reorganización el Secretario de Agricultura colaboró estrechamente con el Consejo de Reorganización y Modernización. En la etapa original de estudio se consideró la posibilidad de incluso hacer una mayor consolidación de funciones pero mediante esa colaboración se pudo determinar una mejor estructuración. La reorganización del Departamento de Agricultura redundará en mayor eficiencia para obtener economías que son altamente importantes en la actual situación fiscal.

El **Secretario de Agricultura, Honorable Javier Rivera Aquino** indicó sobre la reorganización propuesta que se encaminara hacia consolidar las áreas de apoyo administrativo de una manera más eficiente. Informo que, dentro de las facultades ejecutivas del Secretario, se han realizado reubicaciones y consolidaciones administrativas que le llevan a esperar que no sea necesario realizar cierres adicionales de facilidades o reducciones de personal más allá de las ya previstas previo a la aprobación de este Plan de Reorganización.

La posición del **Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva**, en torno al Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010. Informan mediante ponencia dirigida a la Comisión de Gobierno del Senado que dicho Plan elimina la burocracia excesiva existente en Puerto Rico tras casi un siglo de la aprobación de leyes especiales para reglamentar las distintas vertientes de la agricultura. El Plan le permite al Secretario de Agricultura desarrollar aquellas estructuras que entienda necesarias, apropiadas y/o convenientes para suplir las necesidades agropecuarias del Puerto Rico moderno, a la vez que elimina aquellos organismos que por desuso u obsolescencia no producen los debidos resultados.

El Consejo argumenta que la política pública de la presente Administración reconoce al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario. De igual forma, la presente Administración reafirma su compromiso en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, que sea económicamente viable y de alta demanda. Para poder alcanzar los objetivos antes mencionados señalan que es fundamental capacitar al agricultor puertorriqueño para que participe plenamente de una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y restablecer la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas que el Gobierno propulsa para este importante sector. Destacan que el objetivo, conforme al Plan de Reorganización es que el Departamento de Agricultura se encamine a ser un ente facilitador que promueva la productividad, estimule la inversión, premie el éxito, y a su vez, inicie el proceso de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSIÓN**

El Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; tiene como propósito enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la "Ley de Tierras de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico"; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Agricultura"; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de del 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril

de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, entiende que con el presente Plan de Reorganización Número 7, el Departamento de Agricultura se beneficiara en su totalidad y se podrá atemperar a las realidades y necesidades de nuestros tiempos.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comisión de Gobierno**; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 497, recomendando la aprobación del misma

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo J. Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1541, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 1.110-A y el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo terreno, permitir y limitar su uso en vías secundarias para acceso a predios de terreno, establecer un período de amnistía para el registro de éstos y requerir el uso de equipo de seguridad, entre otros.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” tiene como finalidad establecer una reglamentación ordenada, eficiente y a la vanguardia con los últimos adelantos científicos y tecnológicos. La misma permite una sana convivencia, garantizando la seguridad en las vías públicas, no sólo para aquellas personas que utilizan los vehículos, sino también para los transeúntes. Es un hecho innegable que a medida que más adelanta la tecnología, mayores son los retos que confronta nuestro ordenamiento jurídico.

Para atender estos nuevos retos, la Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004 para adicionar un Artículo 1.107A, posteriormente reenumerado como Artículo 1.110A, que define en su definición establece: “*Vehículo todo terreno o “four tracks”*”

utilizado fuera de las calles y carreteras.” La definición actual señala que estos vehículos son “cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “off road”. Esta definición no contempla la amplia gama de vehículos todo terreno que actualmente existe y parece limitarse exclusivamente a los “four tracks”.

Una segunda enmienda realizada a la Ley Núm. 22, *supra*, mediante la Ley Núm. 132, *supra*, fue la inclusión de un nuevo Artículo 2.08A, con el fin de ordenar la creación de un *Registro de vehículos todo terreno o “four tracks”*. De las investigaciones realizadas y por los propios documentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) surge que pasado ~~cinco (5)~~ seis (6) años desde la aprobación de esta Ley, no se realizó acto afirmativo alguno dirigido a crear el mismo. ~~Sin embargo, actualmente ya se ha confeccionado el~~ No fue hasta recientemente que en el proceso de vistas públicas se advirtió al DTOP de la situación, quienes diligentemente iniciaron la confección del borrador para la creación del borrador para la creación del Registro y se han llevado a cabo las evaluaciones para establecerlo dentro del Programa DAVID+.

En aras de permitir que todas las personas que han adquirido vehículos todo terreno por los pasados seis (6) años, durante el periodo que se debió comenzar operaciones el Registro, puedan cumplir con las disposiciones de la legislación vigente, es meritorio otorgar una amnistía que permita que dentro de un tiempo razonable, sin penalidad y de forma incentivada, estas personas acudan al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para cumplir con el debido trámite de registración.

Otro dato significativo que se debe evaluar es que en los Estados Unidos, cuarenta y seis (46) estados cuentan con legislación sobre los vehículos todo terreno, requiriéndose en todos el registro de los mismos. Ahora bien, en cuarenta y cinco (45) estados existen disposiciones que permiten que estos vehículos puedan atravesar las vías pavimentadas, algunos incluso autopistas (“highways” en inglés); siendo sólo Delaware el único con una prohibición total en las autopistas. En el caso de Dakota de Sur, se prohíbe el ~~uso en tránsito por~~ uso en tránsito por autopistas pero se autoriza el cruce de las mismas por vehículos todo terreno de cuatro (4) gomas o más y que estén registrados. En Arizona, Idaho, Michigan, Minnesota, Montana, entre otros, establecen los parámetros y situaciones particulares en las que se permite el paso por las vías pavimentadas. Además, en Estados Unidos ya se han designado áreas, incluyendo zonas en parques nacionales y bosques, para utilizar estos vehículos.

En Puerto Rico, el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley 22, *supra*, dispone que “*No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales [o] demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellos vehículos “todo terreno” o Four Tracks, según definidos en el Artículo 1.110A de esta Ley. Tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en el Artículo 1.112 de esta Ley.*” La prohibición actual es de forma absoluta para los vehículos que están comprendidos dentro de la ambigua y obsoleta definición del Artículo 1.110A.

En Puerto Rico, para utilizar estos vehículos, las personas tienen que recurrir a propiedades privadas, las cuales, en el pasado ~~eran accedidas~~ se podía entrar a las mismas mediante caminos no pavimentados. Según han transcurrido los años, hemos visto que con el progreso de los municipios, la proliferación del pavimento ha tenido un avance exponencial, siendo cada día mayor la cantidad de caminos pavimentados. Ante esta realidad, resulta injustificado que se prohíba de forma absoluta el que estos vehículos pueda cruzar una vía pavimentada, durante un horario restringido por el Estado (como en las demás jurisdicciones), con la única finalidad de poder ~~acceder~~ accesar de un predio de terreno o finca a otro.

La realidad en nuestra Isla es que no existe ninguna área o lugar donde se permita la operación de los mismos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), junto al



Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) tenían la obligación de reglamentar el uso de vehículos “four track” en terrenos públicos y designar áreas para su uso, según dispuso la Ley Núm. 31 de 29 de septiembre de 1983, que enmendó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”. Actualmente, existe un compromiso de estas agencias con el sano entretenimiento, que no menoscabe la seguridad de las personas. Ante esta realidad, es meritorio que ambas agencias, en conjunto con el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) evalúen e identifiquen áreas donde se pueda practicar el uso de los vehículos todo terreno sin menoscabar la seguridad de la ciudadanía.

Es importante señalar que actualmente tampoco existe un reglamento que disponga los equipos e indumentaria de seguridad necesaria para operar los vehículos todo terreno. En las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos y otros países se han establecido varios parámetros de seguridad en el equipo que se tiene que utilizar. En el caso particular de los Estados Unidos, el US Department of Transportation estableció una certificación para los cascos que se deben utilizar, esta certificación se conoce como “DOT” y está contenida en el Federal Motor Vehicles Safety Standard (49 CFR 571.218). Es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) promulgue la reglamentación necesaria sobre la indumentaria de seguridad para operar estos vehículos.

En nuestro ordenamiento existe una laguna jurídica sobre la edad apropiada para manejar un vehículo todo terreno. Del análisis realizado a la legislación de los cuarenta y seis (46) estados de los Estados Unidos, vemos que no existe una edad fija mínima, esto basado en el tipo de motor que utilizan estos vehículos. Entendemos que en Puerto Rico, la edad mínima para utilizar uno de estos vehículos y poder cruzar una vía municipal debe ser de dieciséis (16) años, como está establecida para la obtención de la licencia de conducir.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer una definición más específica y a tenor con la realidad actual de lo que es un vehículo todo terreno; permitir que estos vehículos pueden cruzar una vía municipal con el fin de poder acceder a un predio; requerir que toda persona que opere los mismos utilice el equipo y la indumentaria de seguridad apropiada; establecer un periodo de amnistía para registrar los vehículos todo terreno y establecer la edad mínima para operarlos.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.110-A a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 1.110-A. [Vehículo todo terreno o four tracks utilizado fuera de las calles y carreteras.— Significará cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como off road .]**

*Vehículos todo terreno- Significará todo aquel vehículo motorizado para utilizarse fuera de las autopistas, diseñado para transitar sobre 2, 3, 4 o más neumáticos de baja presión con un asiento tipo motocicleta en el que el operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo.”*

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.16.-Uso de cualquier vehículo, carruaje o motocicletas.

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje o motocicleta, en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

...

(n) No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales **[o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas,]** aquellos vehículos “todo terreno” **[o Four Tracks ]**, según definidos en el Artículo 1.110A de esta Ley. Tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en el Artículo 1.112 de esta Ley.

*No obstante, se autoriza el uso de vehículos “todo terreno” para cruzar carreteras municipales solamente con el fin de acceder de un predio de terreno a otro durante el horario de siete de la mañana (7:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), siempre y cuando los mismos hayan sido registrados en el Departamento de Transportación y Obras Públicas y cuenten con un seguro de responsabilidad pública.*

*Será obligatorio utilizar en todo momento el equipo de seguridad establecido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas mientras se opera el vehículo.*

*Disponiéndose, que la edad mínima para operar estos vehículos es de dieciséis (16) años.*

...

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá un Reglamento sobre la utilización de estos vehículos para cruzar las carreteras municipales. El Reglamento dispondrá, además, la obligatoriedad del uso del equipo de seguridad adecuado para operar los mismos, así como la participación en cursos de seguridad.

Artículo 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá un periodo de amnistía de seis (6) meses para que los dueños de vehículos todo terreno acudan a la agencia a inscribir los mismos. Esta amnistía consistirá en eximirlos del cincuenta por ciento (50%) del importe concerniente a la registración.

Artículo 5.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en conjunto con el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de Transportación y Obras Públicas evaluarán y establecerán áreas públicas donde se podrán utilizar estos vehículos, y establecerán la reglamentación acorde.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1541, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1541 persigue enmendar el Artículo 1.110A y el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo

terreno, permitir y limitar su uso en vías secundarias para acceso a predios de terreno, establecer un período de amnistía para el registro de éstos y requerir el uso de equipo de seguridad, entre otros

La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” tiene como finalidad establecer una reglamentación ordenada, eficiente y a la vanguardia con los últimos adelantos científicos y tecnológicos. La misma permite una sana convivencia, garantizando la seguridad en las vías públicas, no sólo para aquellas personas que utilizan los vehículos, sino también para los transeúntes. Es un hecho innegable que a medida que más adelanta la tecnología, mayores son los retos que confronta nuestro ordenamiento jurídico.

Para atender estos nuevos retos, la Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004 para adicionar un Artículo 1.107A, posteriormente reenumerado como Artículo 1.110-A, que define “*Vehículo todo terreno o “four tracks” utilizado fuera de las calles y carreteras.*” La definición actual señala que estos vehículos son “*cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “off road”*”. Esta definición no contempla la amplia gama de vehículos todo terreno que actualmente existe y parece limitarse exclusivamente a los “four tracks”.

Una segunda enmienda realizada a la Ley Núm. 22, *supra*, mediante la Ley Núm. 132, *supra*, fue la inclusión de un nuevo Artículo 2.08A, con el fin de ordenar la creación de un *Registro de vehículos todo terreno o “four tracks”*. De las investigaciones realizadas y por los propios documentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) surge que pasado seis (6) años desde la aprobación de esta Ley, no se realizó acto afirmativo alguno dirigido a crear el mismo. No fue hasta recientemente que en el proceso de vistas públicas se advirtió al DTOP de la situación, quienes diligentemente iniciaron la confección del borrador para la creación del Registro y se han llevado a cabo las evaluaciones para establecerlo dentro del Programa DAVID+.

En aras de permitir que todas las personas que han adquirido vehículos todo terreno por los pasados seis (6) años, durante el periodo que se debió comenzar operaciones el Registro, puedan cumplir con las disposiciones de la legislación vigente, es meritorio otorgar una amnistía que permita que dentro de un tiempo razonable, sin penalidad y de forma incentivada, estas personas acudan al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para cumplir con el debido trámite de registración.

Otro dato significativo que se debe considerar es el hecho que en los Estados Unidos, cuarenta y seis (46) estados cuentan con legislación sobre los vehículos todo terreno, requiriéndose en todos el registro de los mismos. Ahora bien, en cuarenta y cinco (45) estados existen disposiciones que permiten que estos vehículos puedan atravesar las vías pavimentadas, algunos incluso autopistas (“highways” en inglés); siendo sólo Delaware el único con una prohibición total en las autopistas. En el caso de Dakota de Sur, se prohíbe el uso en autopistas pero se autoriza el cruce de las mismas por vehículos todo terreno de cuatro (4) gomas o más y que estén registrados. En Arizona, Idaho, Michigan, Minnesota, Montana, entre otros, establecen los parámetros y situaciones particulares en las que se permite el paso por las vías pavimentadas. Además, en Estados Unidos ya se han designado áreas, incluyendo zonas en parques nacionales y bosques, para utilizar estos vehículos.

En Puerto Rico, el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22, *supra*, dispone que “*No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales [o] demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, aquellos vehículos “todo terreno” o Four Tracks , según definidos en el Artículo 1.110A de esta Ley. Tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en*

*el Artículo 1.112 de esta Ley*". La prohibición actual es de forma absoluta para los vehículos que están comprendidos dentro de la ambigua y obsoleta definición del Artículo 1.110A.

En Puerto Rico, para utilizar estos vehículos, las personas tienen que recurrir a propiedades privadas, las cuales, en el pasado eran accedidas mediante caminos no pavimentados. Según han transcurrido los años, hemos visto que con el progreso de los municipios, la aplicación asfáltica del pavimento ha tenido un avance exponencial, siendo cada día mayor la cantidad de caminos pavimentados. Ante esta realidad, resulta injustificado y de nada funcional que se prohíba de forma absoluta el que estos vehículos pueda cruzar una vía pavimentada, durante un horario restringido por el Estado (como en las demás jurisdicciones), con la única finalidad de poder acceder de un predio de terreno o finca a otro.

La realidad en nuestra Isla es que no existe ninguna área o lugar donde se permita la operación de los mismos. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) tenían la obligación de reglamentar el uso de vehículos "four track" en terrenos públicos y designar áreas para su uso, según dispuso la Ley Núm. 31 de 29 de septiembre de 1983, que enmendó la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales". Actualmente, existe un compromiso de estas agencias con el sano entretenimiento, que no menoscabe la seguridad de las personas. Ante esta realidad, es meritorio que ambas agencias, en conjunto con el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) evalúen e identifiquen áreas donde se pueda practicar el uso de los vehículos todo terreno sin menoscabar la seguridad de la ciudadanía.

Es importante señalar que actualmente tampoco existe un reglamento que disponga los equipos e indumentaria de seguridad necesaria para operar los vehículos todo terreno. En las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos y otros países se ha establecido varios parámetros de seguridad en el equipo que se tiene que utilizar. En el caso particular de los Estados Unidos, el US Department of Transportation estableció una certificación para los cascos que se deben utilizar, esta certificación se conoce como "DOT" y está contenida en el Federal Motor Vehicles Safety Standard (49 CFR 571.218). Es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) promulgue la reglamentación necesaria sobre la indumentaria de seguridad para operar estos vehículos.

En nuestro ordenamiento existe una laguna jurídica sobre la edad apropiada para manejar un vehículo todo terreno. Del análisis realizado a la legislación de los cuarenta y seis (46) estados de los Estados Unidos, vemos que no existe una edad fija mínima, esto basado en el tipo de motor que utilizan estos vehículos. Entendemos que en Puerto Rico, la edad mínima para utilizar uno de estos vehículos y poder cruzar una vía municipal debe ser de dieciséis (16) años, como está establecida para la obtención de la licencia de conducir.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

En aras de atender su deber y responsabilidad ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, evaluó la información suministrada durante los dos (2) días de Vistas Públicas y memoriales suministrados para la evaluación del Proyecto de la Cámara 1982. El miércoles 3 de marzo de 2010, se celebró la primera vista pública en el Salón de Audiencias Miguel García, a la cual comparecieron el Sr. Miguel Santini Padilla, Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; el Sr. Julio Alicea Vasallo, Director Ejecutivo y el Lcdo. Rafael Alen, Director Ejecutivo Auxiliar, ambos de la Administración de Compensaciones por Accidentes

de Automóviles (ACAA); y el Lcdo. Armengol Igartúa, Ayudante Especial y el Teniente Jorge Hernández Peña, ambos de la Policía de Puerto Rico.

El martes, 13 de abril de 2010, se celebró una segunda Vista Pública en el Salón de Audiencias Héctor Martínez, a la cual comparecieron el Lcdo. Juan M. Cordero, Asesor Legal, en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA); el Lcdo. Rafael Cabrera, Asesor Legal, y la Lcda. María Cristina Figueroa, Asesora Legal, ambos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); la Lcda. Antoniette Pacheco, en representación del Departamento de Justicia; el Sr. Edwin Colón, Presidente del Movimiento “Dile Sí a Tu Juventud”; el Sr. Antonio Toro, Presidente, el Sr. Osvaldo Álvarez, Vice Presidente, el Agro. Daniel Serrano, todos en representación de Puerto Rico Trail Riders; el Sr. José A. Fossas, Director de Motor Sport y el Sr. Erving J. Rosario Padró, Presidente de Puerto Rico Motorcycle Distributors Association (PRMDA).

### **1. Comisión para la Seguridad en el Tránsito**

La **Comisión para la Seguridad en el Tránsito** reconoce que la peligrosidad de los vehículos “four tracks” no se suscribe a su utilización en las vías públicas. El factor más importante a considerar sobre la peligrosidad de estos vehículos es la irresponsabilidad, la conducta negligente y desordenada de los conductores y el no usar el equipo de seguridad adecuado.

Señala la Comisión para la Seguridad en el Tránsito que no mantienen datos específicos de accidentes o incidentes con los “four tracks”, aunque indican que según datos provistos por la Policía de Puerto Rico, en el año 2009 se registraron diez (10) incidentes fatales en los cuales estaban envueltos estos vehículos.

A preguntas del Presidente de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito reconoció que desde el año 2004 el Gobierno de Puerto Rico estaba obligado a crear un registro para estos vehículos lo que no se había hecho, conforme lo requería la enmienda establecida por la Ley 132 de 3 de junio de 2004, en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”. También coincidieron con el planteamiento esbozado sobre la necesidad de requerir el uso de los equipos de seguridad para toda aquella persona que utilice estos vehículos.

### **2. Policía de Puerto Rico**

En su ponencia, la **Policía de Puerto Rico** expresó desconocer si se había creado el Registro para estos vehículos, según dispuso la enmienda a la Ley Núm. 22, *supra*, introducida mediante la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004. Reconocen que el Registro es una herramienta esencial para dar cabal cumplimiento a la Ley, ya que actualmente la capacidad para intervenir con estos vehículos se ve afectada debido a que los mismos carecen de un mecanismo de individualización y dado este hecho, muchas personas prefieren huir de los agentes. Con el registro, los agentes podrán expedir efectivamente las multas a estos vehículos, sin tener que exponer a la ciudadanía al peligro que representa perseguir los mismos a alta velocidad.

### **3. Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**

La **Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA)**, expresó avalar el P. de la C. 1982. Destacan que la prensa ha reseñado varios accidentes fatales relacionados a estos vehículos, “*en específico de jóvenes, que corren a exceso de velocidad, en competencias o carreras clandestinas, sin protección en caminos o carreteras que no están en buen estado, con poca visibilidad de sus condiciones.*” Concurrimos con el planteamiento esbozado por la ACAA,

pero reseñamos que los factores esenciales del planteamiento recaen en la falta de los equipos de seguridad y la conducta de los individuos, tal y como mencionó la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, mas allá de que se utilicen en las vías públicas, como bien señalaron.

Al igual que la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y la Policía de Puerto Rico, reconocen la urgencia de crear un registro para estos vehículos, conforme obliga la Ley desde el año 2004, y el requerir que toda aquella persona que maneje este tipo de vehículo utilice los equipos de seguridad.

Sobre el impacto económico que representan los accidentes en estos vehículos aclaran que la Ley Habilitadora de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, no otorga beneficios ni servicios médico-hospitalarios a los lesionados por utilizar vehículos todo terreno o “four tracks”, ya que los mismos no están autorizados a discurrir por las vías públicas. A preguntas del Presidente de la Comisión, la ACAA señaló desconocer si existen seguros para este tipo de vehículo. De la investigación realizada por la Comisión surge que existen compañías de seguros en los Estados Unidos que cubren este tipo de vehículo, como Progressive, Nationwide, State Farm y Geico, entre otras. Esto permite que se pueda implementar en Puerto Rico el requerimiento de un seguro para operar estos vehículos.

#### **4. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)**

En su ponencia, el **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** señaló que mediante la Ley Núm. 31 de 29 de septiembre de 1983, se enmendó el Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” con el fin de reglamentar el uso de vehículos “four track” en terrenos públicos, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas y designar áreas para su uso.

Aclara el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que actualmente no han designado **ningún** área para el uso de vehículos todo terrenos o “four tracks”, lo que hace que estos vehículos sean proscritos en todo Puerto Rico, fuera de fincas privadas que no afecten o interfieran con algún recurso natural. Reconocen que no tienen querellas o registro de incidentes en bosques, Reservas Naturales o terrenos administrados por el Departamento.

Durante la Vista Pública, compartieron el sentir del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), como parte del Panel Gubernamental, que es necesario evaluar la definición de vehículo todo terreno y “four track” contenida en la Ley Núm. 22, *supra*. Entienden que sería prudente requerir el uso obligatorio del correspondiente equipo de seguridad.

#### **5. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

Durante las vistas del P. de la C. 1982, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** aclaró no se oponen a que se utilice este tipo de vehículo como forma de entretenimiento para la familia, pero entienden necesario que esta diversión no represente un riesgo para la vida de los usuarios como a las demás personas.

Comienza su ponencia el Departamento de Transportación y Obras Públicas señalando que están en conocimiento de la enmienda introducida en la Ley Núm. 22, *supra*, mediante la Ley Núm. 132, *supra*, y reconocen que las pasadas administraciones no realizaron acto afirmativo alguno para dar cumplimiento a la misma. Sin embargo, ya se culminó el borrador del reglamento que se adoptará para establecer el Registro de Vehículos Todo Terreno y se seleccionó el método de identificación para estos vehículos (tablillas especiales). También, se iniciaron conversaciones con

los desarrolladores del sistema de información (DAVID+), quienes indicaron que la programación necesaria para establecer el registro tiene un costo de cerca de los cuarenta mil dólares (\$40,000.00).

Favorecen que se confisquen este tipo de vehículo debido a que *“de una u otra forma debemos sacar los llamados “four tracks” de nuestras carreteras, en pro de la seguridad pública y la protección de la vida de los mismos conductores, que se arriesgan a manejar este tipo de vehículo por carreteras pavimentadas. Los vehículos todo terreno o “four tracks” poseen unas características que los convierten en vehículos inadecuados para transitar por las vías públicas junto a otros vehículos de motor. A estos, se les sustituyen las gomas regulares por unas de agarre y diferente tracción que mejoran sus movimiento sobre terreno blando, pero que no son seguras sobre el pavimento.”* Sin embargo, a preguntas del Presidente de la Comisión sobre el P. de la C. 1982, los representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas expresaron estar en disposición de evaluar las distintas jurisdicciones de los Estados Unidos donde existe legislación que permite el uso de estos vehículos en ciertas vías. De la investigación realizada por esta Comisión surge que de los cincuenta (50) estados, cuarenta y seis (46) tienen legislación sobre estos vehículos y sólo uno (1) de ellos (Delaware) tiene una prohibición absoluta. También se desprende que los demás estados tienen unos requerimientos para estos vehículos (gomas, bocinas, equipos de seguridad, entre otras), incluyendo restricciones de vías a utilizarse (rurales o sólo para cruzar autopistas) que podrían evaluarse para Puerto Rico. El DTOP se mostró receptivo a los planteamientos realizados y se ofreció para colaborar en futuras investigaciones.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció además que la definición dispuesta en el Artículo 1.110A de la Ley Núm. 22, *supra*, es una que requiere estudio, ya que existen un sinnúmero de vehículos de esta naturaleza que podrían quedar fuera de la definición. Actualmente el Artículo 110A define un vehículo todo terreno o “four track” como:

“Significará cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como off road .”

De la discusión surgida en la Vista del P. de la C. 1982 surgió que se podría modificar los four tracks para que no les aplique la definición. Señalan que la misma responde al momento en que se aprobó la ley y no contempló los cambios tecnológicos. Una de las premisas erróneas recogidas en esta definición es el que los vehículos four tracks utilizan un “motor de gasolina”. Del análisis de la información ante la Comisión encontramos que estos vehículos utilizan en su gran mayoría un motor de mezcla, no de gasolina exclusivamente.

Los representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), expresaron favorecer el requerir de forma obligatoria el correspondiente equipo de seguridad, aprobado por el DOT ( US Department of Transportation).

El planteamiento de establecer una amnistía para que la ciudadanía acuda al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para registrar los vehículos todo terrenos, según requiere la Ley, fue acogido con beneplácito y señalaron que ese es el método correcto y efectivo para incentivar al pueblo, esto reconociendo que ha sido el Gobierno quien no había cumplido con su obligación de crear este Registro. A su vez, expresaron endosar el que se fije una edad mínima para operar vehículos de esta naturaleza si se les permite utilizar alguna vía pavimentada, señalando los dieciséis (16) años como la edad idónea, como lo es actualmente para la obtención de la licencia de conducir.

## 6. **Departamento de Justicia**

En su memorial explicativo, el **Departamento de Justicia** señaló que el derecho a la libertad de movimiento o a discurrir libremente por las vías públicas tiene un valor propio, sin embargo no es absoluto. Ciertamente, el Gobierno puede regular el mismo en aras de proteger el bienestar general, con el fin de mantener el orden, la paz pública y la sana convivencia.

La representante del Departamento de Justicia reconoció que es necesario atemperar la definición de los vehículos todo terreno. Entienden que la definición tienen que ser más clara y a tenor con los cambios en tecnología.

Coinciden con el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sobre la necesidad de establecer la obligatoriedad del equipo de seguridad para operar estos vehículos. Al igual que los demás integrantes del Panel Gubernamental ( DRNA y el DTOP), expresaron endosar el que se ofrezca una amnistía para que la ciudadanía proceda a inscribir estos vehículos, ya que reconocen que no se puede penalizar a la ciudadanía si es el propio Gobierno el que estaba en incumplimiento.

## 7. **Movimiento “Dile Sí a Tu Juventud”**

El movimiento “Dile Sí a Tu Juventud” comenzó su ponencia señalando que existe un grave problema en la definición de vehículo todo terreno, que no es sólo un “four tracks”. La definición generalizada en las demás jurisdicciones de los Estados Unidos señala que un vehículo todo terreno es “todo vehículo motorizado diseñado para transitar sobre tres (3) o cuatro (4) gomas de baja presión con asiento para un conductor, con un motor de gasolina o mezcla de 50 cc a 500cc.” De nuestra investigación surge que en los demás estados existen definiciones para vehículos todo terreno (ATV por sus siglas en inglés) y una definición para vehículos para fuera de las carreteras (ORV por sus siglas en inglés). Los ORVs incluyen entre otros los ATVs.

Continúan su presentación exponiendo la utilidad de este vehículo, no sólo como medio recreacional, sino de rescate y de servicio. Reseñan que actualmente en la Península de Cantera utilizan estos vehículos para recoger la basura, entre otras cosas. Señalan además que estos vehículos podrían utilizarse para promover el turismo interno. Establecieron que actualmente, el Estado no les ha provisto un área para practicar este deporte, y solamente les proscribire su uso. Acogen los hallazgos de la investigación realizada por la Comisión sobre el uso de los vehículos todo terreno en vía pavimentadas en los demás estados de los Estados Unidos. A preguntas del Presidente de la Comisión sobre el restringir el uso en las vías secundarias y terciarias a unos horarios específicos y solo para acceder a fincas cercanas, se expresaron a favor de la idea.

Menciona el Movimiento “Dile Sí a Tu Juventud” que es de vital importancia que se cree un Registro de Vehículos Todo Terreno, ya que entienden que la opinión pública ha sido afectada por un grupo de personas irresponsables que utilizan estos vehículos negligentemente. Ciertamente, mediante el registro se podría intervenir con ellos de forma efectiva. Favorecieron completamente el que se le ofrezca una amnistía para poder inscribir los vehículos. También señalaron favorecer la imposición de un seguro de responsabilidad.

## 8. **Puerto Rico Trail Riders, Inc.**

**Puerto Rico Trail Riders, Inc.** expresó en su ponencia oponerse al Proyecto de la Cámara 1982. Señalan su disposición para que se legisle de forma que se permita utilizar estos vehículos de forma responsable, salvaguardando también la vida y la propiedad.

Entienden que con el registro de estos vehículos se logrará disminuir la comisión de actos proscritos por la ley, debido a que la expedición de multas sería más efectiva. Añaden que el



establecimiento del registro disminuirá el hurto de estos vehículos y representará un ingreso adicional para el Estado.

A preguntas del Presidente de la Comisión, los representantes de Puerto Rico Trail Riders, Inc. mencionaron que endosan el que se les requiera un seguro de responsabilidad pública, como a los demás vehículos, si se les permite discurrir por una vía pavimentada, como se hace en las demás jurisdicciones. Sobre el particular de los equipos de seguridad, expresaron favorecer el que se cree un reglamento a esos fines, y recomiendan que se evalúe lo dispuesto en las certificaciones que emite el Departamento de Transportación Federal (DOT por sus siglas en inglés).

## 9. **Motor Sport**

En su ponencia, **Motor Sport**, por conducto de su director, mencionó que Puerto Rico es uno de los pocos lugares en el mundo donde se prohíbe el uso de estos vehículos en las carreteras. Entendemos meritorio señalar que en varias jurisdicciones de los Estados Unidos existen distintas regulaciones y restricciones para utilizar los “four tracks” y/o vehículos todo terrenos en las vías.

Expresa Motor Sport que los ATVs son utilizados, en su gran mayoría, por personas entre los veintiún (21) y cuarenta (40) años de edad. Reconocen que existe un grupo de personas irresponsables que permiten que menores los utilicen, causando la mala fama que han adquirido. Para atender esta situación, entienden necesario que se regule el uso de los mismos, como lo han hecho cuarenta y seis (46) estados. Acogieron la recomendación de que, si se permite utilizar estos vehículos por alguna vía pavimentada, se fije la edad mínima en dieciséis (16) años.

Mediante el mecanismo de registro (como en todos los estados que han regulado estos vehículos) se puede reglamentar de forma efectiva y eficiente el uso de los vehículos todo terreno. Una tablilla especial representa una herramienta útil para la Policía de Puerto Rico, permitiéndoles multar a los corredores negligentes, como se hace con los conductores de automóviles. A su vez, las tablillas evitarán el robo de estos vehículos, debido a que cada número de tablilla estará asignado en el registro a un número de serie, facilitando su identificación.

Añaden que la mayoría de los accidentes que se registran en estos vehículos responden al no utilizar los equipos de seguridad adecuados, por lo cual acogen la intención de requerir la vestimenta y accesorios apropiados. Expresan también no tener ningún tipo de reparo en que se les requiera un seguro de responsabilidad pública y coinciden con la información surgida de la investigación de esta Comisión sobre algunas de las empresas que proveen este servicio.

## 10. **Puerto Rico Motorcycle Distributors Association (PRMDA)**

La **Puerto Rico Motorcycle Distributors Association (PRMDA)**, en su ponencia señalan que en Puerto Rico no existen datos estadísticos del impacto económico ni de accidentes causados por los “four tracks”, aunque según el “2008 Annual Report of ATV-Related Deaths and Injuries”, publicado en enero de 2010 por el US Consumer Product Safety Commission, entre el 1982 al 2008 en Puerto Rico sólo se habían registrado dos (2) muertes en vehículos todo terreno de tres (3), cuatro (4) o más gomas.

Discute la PRMDA que la definición provista en el Artículo 1.110-A de la Ley Núm. 22, *supra*, para los vehículos todo terreno es incorrecta. Para atender esta situación, proveyeron una de las definiciones aceptadas en los Estados Unidos para los vehículos todo terreno (ATV por sus siglas en inglés) y los vehículos para utilizarse fuera de las autopistas (OHV por sus siglas en inglés):

- ATV- vehículo motorizado “off-highway” diseñado para transitar sobre cuatro gomas de baja presión con un asiento tipo motocicleta en el que aquel operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo. Existen dos tipos de ATVs:

- Tipo I: designado por el fabricante para un sólo operador
- Tipo II: designado por el fabricante para operador y pasajero
- OHV- Agrupa tanto a los ATV como todo otro equipo de campo travesía.

Entendemos necesario aclarar que surge de nuestra investigación que el término “Highway” es un poco más abarcador en el ámbito federal.

Recomienda la PRMDA que se cree el Registro de Vehículos Todo Terreno, proveyendo una tablilla para cada uno de los ATV, asegurando la titularidad de los equipos. Ello ayudará a los agentes del orden público a ejercer las leyes y facilitaría el esclarecimiento de los robos de los mismos y la utilización de estos para la comisión de delitos. Entienden que estos vehículos no deben utilizarse en autopistas y carreteras estatales y que se establezca la edad mínima de dieciséis (16) años para conducir un vehículo todo terreno.

Menciona la Puerto Rico Motorcycle Distributors Association (PRMDA) que, como ya hemos mencionado, cuarenta y cinco (45) estados de los cuarenta y seis (46) que reglamentan estos vehículos, permiten de alguna forma el uso de vías pavimentadas secundarias o terciarias. Emplazan a que en Puerto Rico se legisle en la misma dirección que en los Estados Unidos, incluyendo restricciones, como de tiempo, edad y velocidad.

A preguntas del Presidente de la Comisión, señalaron no tener reparo en que se imponga la obligación de adquirir un seguro de responsabilidad pública y que se les requiera utilizar el equipo de seguridad apropiado, equipo que, según su experiencia, es esencial para operar estos vehículos.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la medida no tiene ningún efecto adverso sobre el erario público.

#### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura está convencida del beneficio de aprobar el P. del S. 1541, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico, debido a que equipara la legislación estatal con la de la mayoría de las Jurisdicciones de los Estados Unidos, y a su vez garantiza unas medidas de seguridad para la ciudadanía, al hacer compulsorio el uso de equipos e indumentaria de seguridad apropiada para operar estos vehículos.

Los vehículos todo terreno, incluyendo los “four tracks”, son vehículos diseñados en un principio para transitar por terrenos no pavimentados. De la investigación realizada por esta Comisión surge que en cuarenta y seis (46) estados de los Estados Unidos han reglamentado su uso, requiriendo en todos la creación de un registro. Es necesario reseñar, además, que cuarenta y cinco (45) de esos estados permiten de alguna forma que estos vehículos puedan transitar por algún tipo de vía pavimentada, con varias restricciones y requiriendo distintos equipos a los mismos. Solamente el estado de Delaware prohíbe que discurran por carreteras.



© 2009 SVIA

### STATE ALL-TERRAIN VEHICLE REQUIREMENTS

May 2009

State	REGISTRATION	TITLE	MV OPERATOR'S LICENSE	MINIMUM AGE	SAFETY EDUCATION CERTIFICATE	EQUIPMENT REQUIREMENTS					PASSENGER PROHIBITION	ON-ROAD USE	CLASSIFIED/AS	WEIGHT/MDTH/ DISPLACEMENT LIMITS	OTHER REQUIREMENTS
						LIGHTING	MUFFLER	SPARK ARRESTER	HELMET/EYE PROTECTION						
Alabama				14DS							X	OHV	≤800lbs/≤50" (†)		
Alaska											Q	OHV/ATV (†)	≤800lbs/≤50" (†)		
Arizona	*ACe	-C				*Gr	-Cr	-Cr	*KIE		X	OHV/ATV (†)	≤800lbs/≤50" (†)		
Arkansas	*A	*		12D		*G	*	-C			Zr	ATV	≤75"/≤1000cc		
California	*A	*		14EM, 18En or a	*Ein	*G	*IC	*ICE	*KE	*LE	Zr	OHMVI/ATV	≤900lbs/≤50"	EC	
Colorado	-BCE					*GE	*ICE	-CE			Zr	OHV	≤900lbs/≤50"		
Connecticut	*A		*F	12E, 16Ea & n	*vE	*u	*			*O	Zr	ATV	≤600lbs/≤50"	EC	
Delaware	*AC			12D		*G	*IC				J	OHV	≤600lbs/≤50"		
Dist. of Col.															
Florida		*		16D & aE	*dE	*GE	*IE	*E	*d	*LE	X	OHV/ATV	≤900lbs/≤50"		
Georgia												OHV/ATV	≤1000lbs/≤50"		
Hawaii															
Idaho	*B	*					-I	*	*KIE		Q	ATV	<900lbs/≤50"	++s61"	
Illinois											Zr	ATV/OHV	≤900lbs/≤50"		
Indiana	*BC	*Y	*F	14D		*G	*				X	ORV	≤900lbs/≤50"		
Iowa	*BE	*	*F	12DE, 18aE	*IE	*G	*			*L	Z (re)	ATV	<1000lb/≤1000cc		
Kansas											Zr	ATV	≤1500lbs/≤50"	EC	
Kentucky				12R, 16u & D		*F	*		*K(d, j)Er			ATV	≤1500lbs/≤50"	EC	
Louisiana	*Ar	*r										ORV			
Maine	*A			10, 16D & a	*c	*u	*GS	*IC	*	*Ki	Z	ATV			
Maryland	*BS	*PS		12S		*u	*GS	*IC	*S		Z	ORV			
Massachusetts	*B	*	*FID & a	10, 12S, 14D, 16½F		*u	*		*R		Z	RV			
Michigan	*B	*		12C, 16t & D & a (W)	*dC	*G	*IC	*	*	*L	Q	ORV/ATV	≥500cc-≤500cc	EC	
Minnesota	*B	*		10E, 12uE, 16Ea & D	t-yE	*FG	*IC	*	*KIE	*W	Q	ATV	≤900lbs/≤800cc+	EC	
Mississippi	*A	*													
Missouri	*A	*		16D		*C	*C	*C	*Ki	*L, r	X	ATV	≤1000lbs/≤50"		
Montana	*A	*									Q	OHV	≤1000lbs/≤50"		
Nebraska		*Y				*F & G	*	*C	*	*L	X (re)	ATV	≤900lbs/≤50"		
Nevada											Q	OHV	≤900lbs/≤50"		
New Hampshire	*Bk	*Fa		14D & a	*q	*u	*IC	*S	*i	*i	Z	OHRV/ATV	≤1000lbs/≤50"	EC	
New Jersey	*ACE			x, 14E, 16uE	*irCE	*C	*	*E	*K		Z	ATV	≤600cc	EC	
New Mexico	*AE	*E		6, 10D & b, 18D(W)E	*IE	*GE	*IE	*	*E	*E	Zr	ATV/OHVMV	≤1000lbs/≤50"		
New York	*AC			10D, 16D or a	*cD	*GC	*C	*	*K	*L	Z	ATV	≤1000lbs/≤70"		
North Carolina#				8, 12R, 16u & D, p, h	*s	*G	*	*	*F	*L	Z	ATV	<50"		
North Dakota	*ACE	*a		12, 16D or a	*d	*G	*S	*	*Ki	*L	X	Class II OHV	<50"		
Ohio	*E			16D, 12S		*G	*I			*L	X	APV	<50"		
Oklahoma	*AY	*Y	*F			*SG	*	*	*KIE	*LE	X	ATV	≤800lbs/≤48"		
Oregon	*BS	*		16n & aE, ‡	*dE	*G	*I	*S	*	*E	Zr	ATV	≤800lbs/≤50"		
Rhode Island	*B	*	*T	8E, 10RE, 16a	*o	*G	*I	*S	*K		Z	ATV	≤1000lbs/≤50"		
Pennsylvania				12S, 16SD & F, w	*d or z	*F & G	*IC		*K		Z	RV/ATV	≤1000lbs/≤50"	EC	
South Carolina											N	ATV/ORV			
South Dakota															
Tennessee															
Texas	*BS	*		14D	*nE	*EG	*E	*EC	*E	*LE	Zr	ATV	≤800lbs/≤50"	EC	
Utah	*AE	*aE		8E, 16a & FD	*mE	*G	*	*E	*Ki		Q	ATV/OHV	≤800lbs/≤50"	EC	
Vermont	*AE			12D, 16FD, 18a	*i	*C	*IC	*C			Z	ATV	<1700lbs/≤60"	EC	
Virginia				12R, 16u		*G	*I	*	*K	*L	Zr	ATV	≤1700lbs/≤60"	EC	
Washington	*Ar	*YU		13F & VD		*G	*I	*	*K		Zr	NH/ORV			
West Virginia				18a	*i	*G	*	*	*Ki	*HL	Q	ATV	≤800lbs/≤52"		
Wisconsin	*BC	*		12r & D(W)	*y	*F & G	*I	*	*Kir		Zr	ATV	≤900lbs/≤48"	EC	
Wyoming	*BS	*									X	ORRV	≤900lbs/≤48"	EC	

- \* Required by law or regulation
  - A By motor vehicle registration agency
  - B By recreation management agency
  - C Except in authorized events
  - D Unless supervised
  - E Applies only on public lands
  - F To cross highway &/or for allowed hwy. use
  - G For night operation only
  - H More than 1 passenger prohibited & passenger under age 18 unless operator has specified driver's license or is at least age 18 prohibited
  - I Decibel limit specified
  - J Prohibited
  - K Approved helmet
  - L Except if designed to carry passenger
  - M Unless supervised by parent or his designee and either has safety certificate or is supervised by adult with certificate
  - N Prohibited except to cross highway & by registered ATVs with 4 or more wheels & ~200 cc cc maxp
  - O ATV definition specifies single rider
  - P Must have license or learner's permit, or be accompanied by licensee or by parent
  - Q Allowed as specified in law
  - R For ATV over 70cc
  - S Applies only on specified public lands
  - T For ages 16-18 to cross highway
  - U For ATV over 50cc
  - V On specified lands
  - W Additional provisions apply, law too complex to summarize completely
  - X Prohibited with specified exceptions
  - Y For ATVs purchased after date specified in law
  - Z Prohibited except to cross highway
    - a Unless safety certificate is possessed
    - b Unless on age-appropriate sized ATV
    - c For ages 10-15
    - d Under age 16
    - e During daylight hours only
    - f If issued to persons age 12-15, not valid for ATVs > 90cc unless training course completed on ATV > 90cc & able to reach handlebars & footpegs
    - g Prohibited on specified highways
    - h cc restrictions not applicable to persons born by 8/15/97 with parent or guardian who owned ATV prior to 8/15/05
    - i For persons under age 10
    - j For persons age 16 & over
    - k Not required in certain cases for ATVs ≤ 95cc
    - m Unless motor vehicle operator's license possessed
    - n Unless supervised by adult with safety certificate
    - o For ages 8-15
  - p Sale for use by person under age 8 prohibited; sales restrictions based on age/cc size
  - q Under age 14
  - r Except if engaged in agricultural &/or other specified activities
  - s For persons born on/after 1/1/90
  - t For 3-wheel ATVs
  - u For ATVs over 90cc
  - v For all ages, under age 18 must complete safety course
  - w Sale to under age 16 prohibited
  - x Sale of ATV over 90cc for use under age 16 prohibited
  - y For persons born after date specified in law
  - z For 1<sup>st</sup>-time ATV buyers
    - \* Separate limits for Class II ATVs
    - # Provisions exclude ATVs engaged in farming, hunting or trapping
    - † Except on ocean beach areas open to ATVs
    - ‡ Unless meeting rider fit requirements
    - § Applies only to ATVs operated on highways as specified.
- OTHER REQUIREMENTS  
 © Wheel/tire diameter  
 Ω Tire pressure (psi)  
 ↔ Wheel base
- Braking capability  
 ↗ Reflectors/reflectorized material
- CLASSIFICATION ABBREVIATIONS  
 APV - All-purpose vehicle  
 ATV - All-terrain vehicle  
 NHV - Non-highway vehicle  
 OHV - Off-highway vehicle  
 OHMV - Off-highway motor vehicle  
 OHRV - Off-highway recreation vehicle  
 ORV - Off-road vehicle  
 ORRV - Off-road recreational vehicle  
 RV - Recreation vehicle
- This chart is compiled by SVIA's Government Relations Office. Please contact SVIA for additional information concerning ATVs. Although this chart represents information from the most authoritative sources available, SVIA is not responsible for accuracy or completeness. Many of the provisions summarized herein have exceptions and may require further explanation. It is necessary to refer to the actual laws and regulations for specific details.

1235 South Clark Street • Suite 600 • Arlington, VA 22202-3261 • (703) 416-0444  
 2 Jenner • Suite 150 • Irvine, CA 92618-3812 • (949) 727-3727

Mediante el P. del S. 1541 establecemos varias restricciones a la operación de los mismos, como un horario específico dentro del cual se podrá manejar por estas vías con el fin exclusivo de acceder un predio de terreno, **manteniendo la prohibición absoluta** de su operación en autopistas o carreteras estatales. El horario que se establece, de siete de la mañana (7:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), permite un pleno disfrute de estos vehículos, garantizando un ambiente seguro para todo los que utilizan las vías. Queremos aclarar que el establecer este horario, no representa una

prohibición para su uso, lo que sí implica es que para transportar los mismos fuera de este horario por vías pavimentadas, será necesario el que se adquiera el equipo pertinente para transportarlos. Reconocemos que al conceder este beneficio, no podemos ser arbitrarios e irresponsables, por lo cual le hemos encomendado al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) el crear el reglamento para la operación de estos vehículos. En adición se le ordenó que, junto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Departamento de Recreación y Deportes (DRD) se designen áreas donde se pueda realizar este deporte sin afectar los recursos naturales, en cumplimiento con la Ley Núm. 23, *supra*. De esta forma mantenemos un ambiente sano y seguro para la ciudadanía permitiendo que se practique un deporte en áreas adecuadas y en clara protección de nuestro ambiente, tal y como han hecho otros estados y el gobierno federal. Un ejemplo de esto son las veredas designadas para estos vehículos dentro del Parque Nacional de Yellowstone.

Mediante la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004, se enmendó la Ley Núm. 22, *supra*, a los fines de incluir un Artículo 2.08A, que ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la creación de un Registro de vehículos todo terreno o four tracks. De la investigación realizada se desprende que al presente este registro no existe, lo que crea un problema al Estado para controlar y reglamentar efectivamente estos vehículos. De las propias ponencias presentadas ante esta Comisión surge que ante la falta del registro, a los agentes de orden público se les hace sumamente difícil asegurar el cumplimiento de la Ley Núm. 22, *supra*. Ante el particular que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) ya se encuentra laborando en el nuevo registro para vehículos todo terrenos, es más que meritorio implantar una amnistía que permita atraer a todos los dueños de este tipo de vehículos, y quienes no los habían inscrito por el incumplimiento del Estado.

De la investigación y documentación evaluada surge que la definición actual de vehículo todo terreno o “four track” provista en la Ley Núm. 22, *supra*, es una imprecisa y que no va a tenor con la realidad. Como señaláramos, es imprescindible que se enmiende el Artículo 1.110-A, de forma que se incorporen otros tipos de vehículos que son reconocidos como vehículos todo terreno en todas las jurisdicciones de los Estados Unidos, pero que actualmente se encuentran desprovistos bajo nuestras leyes. Con la definición presentada, no solo atendemos este particular, sino que atemperamos la misma a los adelantos tecnológicos existentes, como por ejemplo el uso de motores de mezcla, y a su vez, se establece una precisión que permitirá una mejor comprensión de que vehículos entran en esta categoría.

Sobre los equipos de seguridad, todos los deponentes coinciden sobre la necesidad apremiante de requerir el uso de la indumentaria de seguridad para operar los vehículos todo terreno. El Departamento de Transportación Federal (DOT por sus siglas en inglés) ha establecido unas guías sobre el equipo de seguridad apropiado, y se ha implementado una certificación a esos fines. Entendemos apropiado el que Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) evalué estas guías y se adopte un reglamento local a los fines de asegurar el bienestar de la ciudadanía.

También es pertinente aclarar que todos los deponentes, incluyendo los grupos representativos de los dueños de estos vehículos, endosaron el requerir un seguro de responsabilidad pública. Como señaláramos anteriormente, de la investigación realizada por esta Comisión surge que existen varias compañías que proveen este tipo de servicio en los Estados Unidos, entre las cuales se encuentran Progressive, Nationwide, State Farm y Geico, entre otras. Esto implica que no estamos imponiendo la creación de una nueva póliza, sino que requerimos, al igual que como se hace con los carros y las motoras, cada dueño de un vehículo todo terreno tenga una póliza a fin con el vehículo y la actividad que se realiza.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1541, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Lawrence Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

-----  
Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez,  
Presidente Accidental.

-----  
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.  
PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.  
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes Positivos de Comisiones Especiales, Permanentes y Conjuntas.  
PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 63, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1629, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1676, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que todas la medidas sean incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Habiendo objeción, los que estén a favor de la objeción presentada por la senadora González Calderón, que digan que sí. Los que estén en contra, digan que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lean, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Para que se proceda a que se lean.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 63, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Educación y Asuntos de la Familia, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual; garantizar la mejor salud mental posible en nuestros niños; establecer como política pública la custodia compartida y corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde hayan menores involucrados y establecer una presunción “juris tantum” a estos efectos; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente utilizando el enfoque jurídico terapéutico; requerir que las partes se sometan a una evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifica graves problemas de comunicación que interfiera con los arreglos de custodia y requerir la asistencia compulsoria a los talleres Padres y Madres para ~~Siembre Siempre~~ y Manejo de Emociones; establecer el procedimiento de mediación cuando uno o ambos de los progenitores no estén de acuerdo en compartir la custodia; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para atemperarlo con los disposiciones de esta ley enmendar el Artículo 98 del Código Civil para que aún en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se presuma la custodia compartida como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que será impropcedente conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.

#### ~~ESPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Garantizar la sana convivencia familiar constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico. Un núcleo familiar con raíces sólidas garantiza niños felices en el presente y ciudadanos responsables en el mañana. El Estado viene obligado a tomar las medidas necesarias para fomentar relaciones saludables entre los cónyuges y entre éstos y sus hijos. ~~Como parte de este~~ Con este fin en mente, deben atenderse las necesidades de la familia divorciada, la cual ~~continua~~ continúa siendo una familia que merece la misma atención que la familia constituida en matrimonio. Los niños que son producto de hogares divorciados o de relaciones consensuales tienen las mismas necesidades que los que son producto de hogares donde ambos progenitores están presentes, y merecen que el Estado atienda y garantice su derecho a disfrutar del afecto y cariño de ambos padres.

El Tribunal Supremo, ha manifestado que al evaluar los casos de custodia, la “Estrella Polar” que debe orientar a los tribunales, funcionarios sociales y abogados es el “Mejor Bienestar de los Menores”. No obstante, la percepción del público en general y los involucrados en estos procesos, cuestionan si realmente el sistema está enfocado en el bienestar de los menores o por el contrario, en la controversia de los padres. La realidad es que el derecho de ~~familia~~ familia vigente se desarrolla en un escenario adversativo que promueve la controversia entre las partes, alarga los procedimientos

y ~~victimiza~~ victimiza a los/las niños(as) en el proceso, al interrumpir en muchas ocasiones la libre y ~~expontanea~~ espontánea interacción con ambos progenitores sin advertir ni prevenir el daño que se causa a éstos.

Los efectos negativos del divorcio en la conducta de los/las niños(as) ha sido ampliamente documentado en diversos estudios realizados tanto en Puerto Rico como a nivel mundial. Estos estudios sugieren que al compararse los niños donde solamente la figura de uno de los progenitores está presente, con aquellos donde ambos progenitores están presentes en la vida de sus hijos, los primeros exhiben más agresividad, ~~impulsividad~~ impulsividad y comportamiento antisocial; tienen mayor dificultad en sus relaciones con personas de su edad; son menos obedientes con las figuras de autoridad; exhiben más problemas de comportamiento en la escuela; y a largo plazo presentan más posibilidades de involucrarse en el crimen o la droga, cometer suicidio, abandonar la escuela, huir del hogar y/o presentar un serio problema de inestabilidad emocional.

La ausencia de uno de los progenitores ~~Ha~~ ha sido establecida como una de las variables importante al estudiar la delincuencia y criminalidad, ~~la ausencia de uno de los progenitores~~. Un Estudio estudio realizado por la doctora Dora Nevárez, “El Crimen en Puerto Rico, edición 2008”, señala que “los perfiles de los jóvenes delincuentes y los estudios empíricos sobre delincuencia y criminalidad hechos en Puerto Rico coinciden en que las variables de hogares uniparentales, poco o ningún apoyo familiar, abandono físico o emocional de algunos de los progenitores, violencia familiar tanto hacia los hijos/as como entre la pareja, participación de otro miembro del núcleo familiar en actividades delictivas y situación económica de pobreza, estaban presentes mientras criaban y crecían los delincuentes”.

En un estudio que llevó a cabo el municipio de San Juan (1994) sobre la violencia, reveló que el padre y la madre estuvieron presentes en el 87.6% de los hogares de los jóvenes exitosos, pero solamente en el 48.6% de los hogares de los delincuentes juveniles. Revisando los perfiles de los menores institucionalizados en las facilidades de la Administración de Instituciones Juveniles, nos muestra que sólo en el 20% de los hogares de estos jóvenes estuvo presente el padre y la madre.

Promover un mayor grado de participación y presencia de ambos progenitores en la vida de los niños que son producto de una pareja divorciada o una relación consensual surge de forma imperiosa en este momento como una manera de prevención y de contribuir a una mejor calidad de vida. Por el contrario, de continuar la tasa de matrimonios y divorcio como hasta ahora, y no propiciarse cambios en los procedimientos al adjudicar estos casos, se proyecta que para la década de 2008 a 2018, ~~diecietos~~ doscientos cincuenta mil (250,000) menores vivirán el divorcio de ~~su~~ su padre y madre y en la casi totalidad de los casos, se adjudicará la custodia monoparental.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reconocido el impacto de la separación o divorcio en la interacción con los hijos. Específicamente en el caso *Sterzinger v. Ramírez*, 116 D.P.R. (1985), se señaló lo siguiente: “Cuando el tribunal le otorga la custodia a un padre y concede derecho de visita al otro, esto automáticamente tiene un efecto real sobre las relaciones del progenitor no custodio con el menor. El padre no custodio pierde cierta autoridad real sobre los hijos, que antes compartía con el excónyuge, desaparece la libertad de compartir y disfrutar con ellos en cualquier momento que desee. A medida que los patrones familiares han cambiado en nuestro país y los padres comparten más el cuidado de sus hijos y las tareas en el hogar, más profundo resulta el impacto de la separación para el progenitor no custodio como para los hijos”

En el resumen normativo de *Torres Ojeda, Ex Parte*, 118 D.P.R. 469 (1987), se establece como norma “El derecho a la patria potestad es naturalmente inherente a los padres y un derecho fundamental de ambos, en el supuesto que estén casados; en cuanto al hijo extramatrimonial, corresponde a aquel que lo hubiese reconocido”. Continúa diciendo la normativa “En rigor jurídico,

la custodia es un atributo inherente a la patria potestad, a pesar de que en ocasiones el Código Civil y la jurisprudencia las tratan como figuras independientes. “La custodia es un componente de la patria potestad en cuanto ésta impone a los padres el deber primario de tener a sus hijos no emancipados en su compañía”.

En el caso *Torres Ojeda, Ex Parte*, supra, el Tribunal Supremo expresó su posición respecto a los beneficios de la custodia compartida al señalar: “... si el derrotero e intención legislativa es el mejor bienestar de los menores, no vemos fundamento válido alguno para que en la consecución de ese legítimo fin, la patria potestad y custodia no puedan ser compartidas por ambos cónyuges.

Al emitir un voto particular en este caso, el entonces Juez Asociado, Hon Federico Hernández Denton, señaló: “Del análisis anterior se desprende que en los casos de divorcio tienen ambos padres igualdad de derecho. Teniendo ambos padres igualdad de derechos y deberes sobre sus hijos, se debe en lo posible mantener la continuidad de esas relaciones, ~~am~~ aún cuando se rompa el vínculo matrimonial de los padres. La custodia y patria potestad compartida tiene muchas ventajas en aquellos casos donde los padres expresan el deseo y tienen la capacidad para cumplir responsablemente sus obligaciones. En primer lugar, evita las batallas largas, costosas y destructivas para obtener la custodia de los menores. También amplía las oportunidades de los hijos al facilitarles la convivencia con sus padres y recibir el afecto y la atención de ambos. Esta a su vez facilita la continuidad y fortalecimiento de los vínculos afectivos que deben caracterizar una buena relación paterno o materno filial. Requiere que ambos entiendan que las decisiones sobre el bienestar de los menores deberán ser compartidas”.

Para motivar que se apruebe legislación que promueva la custodia compartida, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos presentó el 25 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta 24 solicitando de los estados que aún no han aprobado leyes de custodia compartida, que aprueben las mismas. En una resolución similar, el Senado presentó el 18 de diciembre de 2007, la Resolución Conjunta 59. En la exposición de ambas Resoluciones se expresa el beneficio de la legislación de custodia compartida, que incluye la presunción a favor de la misma. Entre los beneficios se señalan: resultados positivos en importantes medidas de ajuste y bienestar de los niños; menor morosidad en la pensión alimentaria; un índice menor en la tasa de divorcios, entre otras. Puerto Rico constituye uno de los pocos lugares en la nación americana que no ha tomado acción positiva de conformidad con las Resoluciones antes expresadas.

La Orden Ejecutiva 97-36, le requirió a la Comisión Especial para la Reforma del sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico, preparar el perfil del delincuente juvenil puertorriqueño. Esta Comisión se dió a la tarea de analizar los perfiles existentes y como resultado de dicho análisis, se identificaron las siguientes similitudes ~~semilitudes~~:

- Se trata de menores del género masculino
- De edad promedio 16.3 años
- Residentes de las zonas urbanas del país clasificadas como alto riesgo
- Asistió a la escuela y la abandonó en el nivel intermedio
- Es usuario de drogas y alcohol
- Se desarrolló dentro de un sistema monoparental
- Está en desventaja económica
- Es dependiente de ayudas gubernamentales
- Un gran número ha sido víctima de maltrato y negligencia
- Actualmente está desempleado y sus metas educativas están fuera de la realidad



- Previo a su intervención en instituciones del Sistema de Instituciones Juveniles tuvo historial de conducta antisocial y delictiva

La custodia compartida conlleva los siguientes beneficios en nuestra sociedad:

- Presenta la unidad familiar. El setenta y seis (76) por ciento de los progenitores que inician un proceso de divorcio y gestionan la custodia compartida como medida inicial de custodia, finalmente no se divorcian sino que se reconcilian.
- Reduce la morosidad en el pago de pensiones alimentarias en un noventa (90) por ciento.
- Reduce la relitigación de asuntos de custodia, una vez se da el divorcio de la pareja, a menos de la mitad.
- Conlleva una relación altamente satisfactoria de los padres con los hijos en un noventa (90%) por ciento de los casos. Esto compara favorablemente con los casos de custodia monoparental donde sólo el treinta y tres (33%) por ciento de los progenitores manifiesta tener una relación altamente satisfactoria con los hijos.
- Reduce considerablemente los casos de abuso de menores.
- Permite un mayor crecimiento profesional a la mujer que tiene una relación de custodia compartida luego del divorcio, disfruta de un ingreso considerablemente superior al de las mujeres con custodia monoparental, y se adaptan mejor a la relación con sus hijos y con su ex-esposo luego del divorcio.
- Promueve mayor comunicación entre los progenitores luego de la separación, lo que lleva a acuerdos voluntarios que redundan en beneficio emocional tanto de los progenitores como de los hijos. Los menores que son producto de progenitores con custodia compartida reciben beneficios económicos que superan considerablemente los que reciben el amor, el tiempo y el apoyo moral y emocional que en muchos casos les falta a los menores que sólo disfrutaban de la custodia de uno de los progenitores.
- Reduce considerablemente los casos de violencia doméstica, debido a que promueve ~~provuelve~~ mayor comunicación y entendimiento entre parejas separadas o divorciadas.

La presente medida tiene el propósito de proteger el bienestar de nuestra juventud y de nuestros niños y niñas, permitiéndoles a los menores no emancipados, el derecho a disfrutar de ambos progenitores en su vida, en el mayor grado posible, en la misma forma que se les garantiza a los niños que viven con ambos progenitores, son producto de un matrimonio bajo circunstancias normales. La misma contribuirá a mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo al promover la salud mental de nuestras familias y niños(as); y como medida preventiva ayudará a disminuir los problemas sociales que hoy nos afectan, tales como: el crimen, la delincuencia juvenil, el abuso de sustancias controladas, la violencia doméstica, la deserción escolar, la deserción del hogar, los suicidios, los embarazos en de solteras adolescentes, entre otros.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

##### Artículo I.-Título

Esta Ley Especial se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”.

##### Artículo 2.-Declaración de la Política Pública

La protección y garantía de los mejores intereses de los menores, constituye la política pública oficial del ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico. De conformidad con la misma,

por la presente se dispone como política oficial del gobierno el garantizar, en todos los casos de divorcio o disolución de un vínculo matrimonial o de una relación ~~consensual~~ consensual donde hayan involucrados menores de edad, en la medida en que resulte posible, que los niños/as disfruten de la misma relación con sus progenitores que aquellos que son producto de matrimonios que no han confrontado ningún tipo de problema.

En un gran número de casos de divorcio o de relaciones consensuales en los que se han procreado hijos, tanto el padre como la madre se encuentran aptos y disponibles para desempeñar responsablemente sus deberes y obligaciones con sus hijos. No existe razón para que en esos casos el Estado promueva el alejamiento de uno de los progenitores de sus hijos, al otorgarle la custodia de forma exclusiva a uno de ~~éstos~~ estos. ~~Eso es una~~ Esta acción equivalente ~~tiene el efecto de~~ a castigar injustamente a los niños/as que son producto de una pareja disuelta, por razón del de divorcio o separación de sus progenitores progenitores. ~~Es brindarle un trato desigual y discriminatorio a los~~ Los hijos de parejas divorciadas o de relaciones consensuales separadas, reciben un trato desigual y discriminatorio en relación al que se le brinda a los hijos/as de parejas que conviven en una relación matrimonial legalizada. Aún en casos de parejas divorciadas o de relaciones consensuales separadas, el ~~estado~~ Estado debe tomar las medidas pertinentes necesarias para garantizar ~~el mayor grado posible para~~ que ambos progenitores continúen continúen ejerciendo una paternidad y maternidad responsable.

~~Una~~ El ejercicio de la paternidad y maternidad responsable no se puede limitar logra, en caso de un divorcio o separación con el al simple pago de una pensión alimenticia y unas relaciones filiales limitadas a restringidas a fines de semanas alternos, sino que significa el participar activamente en la vida diaria de los menores y en la toma de decisiones sobre todos los asuntos relacionados a éstos, se trata de algo más profundo. La misma A su vez, este ejercicio conlleva el deber de demostrarle al hijo/a el amor genuino de un padre y una madre, brindándole brindándole compañía y amor, dedicándole dedicándole tiempo; no a base de términos fijos, atendiendo/a sino de poder compartir en sus momentos de enfermedad, tristezas, compartiendo sus penas y alegrías alegrías, enseñándole impartiéndole valores y participando de labores del quehacer diario tales como: compra de ropa, visitas al medico médico y dentista, tiempo de estudio, de recreo, labores del hogar, a actividades escolares y educativas.

Por lo tanto, se decreta que constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico, la promoción de la custodia compartida y corresponsabilidad de los hijos; el facilitar la misma como primera alternativa en todos los casos que resulte posible en la disolución de un matrimonio o la ruptura de una relación consensual donde hayan menores involucrados; y el promover la participación de ambos progenitores en las actividades de los hijos en el mayor grado posible. Garantizar una buena salud mental en nuestra juventud será asunto de vital importancia en nuestra sociedad.

### Artículo 3 – Definición de Custodia Compartida

Para los propósitos de esta Ley, custodia compartida significa la obligación de ambos progenitores, padre y madre, de ejercer directa y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos, relacionándose con éstos ~~en~~ en el mayor grado tiempo posible y brindándoles la compañía y atención que se espera de un progenitor responsable, de forma que se garantice ~~en el mayor grado posible~~ la mejor salud mental de los menores.

La custodia compartida, no conlleva por obligación el hecho de que un menor tenga que pernoctar por tiempo igual en la residencia de ambos progenitores. No obstante, en el caso de que un menor solamente pernocte en el hogar de uno de los progenitores, se dará la custodia compartida si el otro progenitor se relaciona ~~de~~ de forma amplia y en el mayor grado posible; con el menor y

desempeña responsablemente todas las funciones que como progenitor le competen y la patria potestad le impone. De ninguna manera se entenderá que la adjudicación de la custodia compartida significará la no imposición de una pensión alimenticia a favor de los menores. Tampoco significará la disminución o aumento en la misma.

Artículo 4 – Presunción Controvertible de la Custodia y/o Patria Potestad Compartida como Beneficiosa y Favorable para los Mejores Intereses de los menores de edad.

En todos los casos de divorcio o disolución de un vínculo matrimonial o de una relación consensual donde hayan involucrados menores de edad, la custodia compartida de los menores, ~~aun~~ aún contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se presumirá beneficiosa ~~la custodia compartida~~ a los mejores intereses del menor, salvo prueba de lo contrario, exceptuándose los casos de exclusiones establecidas en el Artículo 9 de esta Ley. Por lo tanto, los tribunales deberán evaluar, considerar y promover la custodia compartida ~~con sujeción~~ sujeto a lo dispuesto en esta ley utilizando un acercamiento de justicia terapéutica donde el juzgador actuará como interventor, asumiendo una participación activa en el seguimiento y rehabilitación del caso. A través de un acercamiento empático el ~~juzgador/a~~ juzgador/a se convierte en un agente de cambio dejando de ser un mero adjudicador de la controversia para convertirse en ~~en~~ un facilitador en el proceso. En esta ~~función~~ función del juez como interventor se asegura a través del seguimiento al caso, que se cumplan con los planes establecidos para el mejor funcionamiento de las partes cuando así lo requiere. De esta forma se previenen los litigios contenciosos, extensos y adversativos que afectan y limitan las relaciones de los menores con sus progenitores, y consumen los recursos humanos.

Nada de lo contenido en este artículo se entenderá como que conlleva que la custodia compartida resulta compulsorio fijarla por los Tribunales. En los casos que se demuestre que alguno de los progenitores no se encuentra capacitado para ostentar la misma, los tribunales actuando en beneficio de los mejores intereses de los menores, no lo concederán. No obstante, la actuación frívola e infundada de alguno de los progenitores, dirigida a impedir que el otro progenitor disfrute la custodia ~~compartida~~ compartida de sus hijos ~~aun~~ aún cuando se encuentre capacitado para ostentar la misma, se entenderá en perjuicio de los hijos y dará lugar a la imposición de sanciones contra dicho progenitor.

Artículo 5 – Instrucciones

En todos los casos de divorcio o disolución de un vínculo matrimonial o de una relación consensual donde haya envuelto un menor de edad, en el momento en que se celebre la vista judicial, ~~será~~ será deber del juez el brindar las siguientes instrucciones:

- 1) Que el Estado promueve la custodia compartida;
- 2) ~~Que~~ Explicar lo que es la custodia compartida, los derechos, deberes y corresponsabilidad que conlleva dicha forma de custodia;
- 3) Indagar o asegurarse de si ~~Si~~ los abogados de las respectivas partes le han orientado sobre los diferentes derechos, deberes y responsabilidades que conlleva las diferentes formas de custodia que por ley existen; y

4) Si las partes están de acuerdo con que la custodia compartida sea la forma en que ambos progenitores desean establecer sus relaciones y corresponsabilidad con sus hijos(as) menores de edad, procederán a someter un acuerdo por escrito al Tribunal. envueltos, En los casos en que las partes o una de ellas no tengan representación legal o aún teniendo no ha podido acordar la forma y manera en que se establecerá la custodia compartida, se referirá a las partes al programa de mediación del Tribunal o a un Mediador/a certificado, de la práctica privada, con conocimientos de la conducta humana, para que ayuden a la pareja a preparar el convenio sobre custodia compartida,

corresponsabilidad y patria potestad. En el caso de que ambos progenitores del menor estén de acuerdo con la custodia compartida, el juez/a deberá seguir los procedimientos judiciales posteriores ~~en base a~~ basado en dicho acuerdo. No obstante, si una de las partes no está de acuerdo o desea la custodia monoparental del menor, el juez/a deberá continuar los procedimientos ~~en base a~~ basado en lo establecido en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de esta ley.

#### Artículo 6- Procedimiento de Mediación para Adjudicación de Custodia.

Todo pleito que involucra una controversia de custodia de hijos que son producto de una pareja separada o divorciada, o de una ~~relacion~~ relación consensual, ~~serán~~ será referido de forma inmediata a la Unidad Social del Tribunal o servicios externos similares para que ~~evalúe~~ evalúe la situación y la controversia, ejerciendo sus roles de evaluador, mediador y facilitador. El trabajador social, citará a las partes de forma separada ante su presencia, en un término que no excederá de treinta (30) días desde el momento que le fue referida la petición y rendirá un informe al Tribunal y a las partes en un término que no excederá de sesenta (60) días desde el momento en que se fije la entrevista del último de los padres. Si el trabajador social entiende que hace falta un término adicional para completar su evaluación ~~en y~~ rendir el informe, podrá solicitarlo al Tribunal con notificación de la solicitud a las partes. A esos efectos, deberá expresar la razón que justifica cualquier solicitud de prórroga. El Tribunal, señalará una vista para discutir el informe del mediador o trabajador social en un plazo que no excederá de treinta (30) días desde el momento en que el mismo se rindió. Si las partes están conformes con el informe, éste quedará aprobado de forme inmediata. De surgir alguna objeción al informe del trabajador social, el Tribunal podrá dictar las órdenes interlocutorias que estime procedentes para garantizar el bienestar de los menores y señalará una vista en sus méritos a celebrarse en el término más corto posible para discutir las objeciones ~~el~~ al informe del trabajador social, escuchar prueba a estos efectos y emitir la determinación final, ~~en torno a la 35 petición instada.~~ Cuando el Tribunal considere que la objeción al informe de un trabajador social resulte frívola y se ha interpuesto sin razón válida, podrá imponer a la parte que la presentó sanciones que estime procedentes. Mientras se llevan a cabo estos procedimientos, el Tribunal podrá tomar las Medidas ~~p~~Provisionales a que ~~da~~ quede dar a lugar en el juicio por divorcio, según lo establece el Código Civil de Puerto Rico. ~~Se enmienda el Artículo 98 del Código Civil, para establecer la corresponsabilidad compartida de custodia y patria potestad en la etapa de custodia provisional.~~

Quando se identifica graves problemas de comunicación que interfiera con los arreglos de custodia y requerir la asistencia compulsoria de los progenitores a los talleres Padres y Madres para Siempre y Manejo de Emociones.

#### Artículo 7 – Criterios a Considerarse en la Adjudicación de Custodia

Al considerarse una solicitud de custodia en la que surjan controversias entre los progenitores en ~~relación~~ cuanto a la misma, el trabajador social al realizar su evaluación y preparación de informes con recomendaciones y el Tribunal al emitir su determinación tomarán en consideración los siguientes criterios:

- 1) La salud mental de ambos progenitores, así como la del hijo(a) o hijos(a) cuya custodia se va a adjudicar.
- 2) El nivel de responsabilidad o integridad moral exhibido por cada uno de los progenitores.
- 3) La capacidad de cada progenitor para satisfacer las necesidades afectivas, económicas y morales del menor tanto presentes como futuras.
- 4) El historial de cada progenitor en la relación con sus hijos, tanto antes del divorcio o separación, como después ~~del mismo.~~ esto.

5) Las necesidades ~~específicas~~ específicas de cada uno de los menores cuya custodia está en controversia.

6) La interrelación de cada menor, con sus progenitores, sus hermanos y demás miembros de la familia.

7) Cualquier otro criterio válido que pueda considerarse para garantizar el mejor bienestar del menor.

Artículo 8 – ~~Determinación~~ Recomendación de Custodia del Trabajador Social y/o Mediador y la Determinación del Tribunal.

La ~~determinación~~ recomendación sobre custodia del trabajador social y/o mediador, así como la determinación sobre custodia del Tribunal tendrán como propósito garantizar el mejor bienestar del menor en el mayor grado posible. A ~~estos esos~~ efectos, deberán procurar que ambos progenitores disfruten de la custodia de los hijos ~~si esto resulta~~ siempre y cuando resulte posible, y en la medida que se garantice en el mayor grado posible la mejor salud mental de los hijos o hijas menores.

Las recomendaciones sobre custodia emitam los trabajadores sociales y/o mediadores, será uno de los factores a considerar por el Tribunal para hacer la determinación, pero no será el único. El Tribunal emitirá la correspondiente determinación de custodias tomando en consideración lo ~~estipulado~~ dispuesto en esta Ley.

Artículo 9 – ~~Situaciones en que será improcedente conceder la~~ La Presunción “Juris Tantum” de Custodia Compartida no será de aplicación en improcedente conceder la custodia compartida en los siguientes casos:

1) Cuando uno de los progenitores manifiesta que no le interesa tener la custodia ~~compartida~~ compartida de los menores. Se entenderá que renuncia así a reclamar la custodia monoparental para sí.

2) ~~Cuando uno de los progenitores está incapacitado mentalmente para tener la custodia de sus hijos,~~ Si uno de los progenitores sufre de una incapacidad o deficiencia mental, según determinada por un profesional de la salud, y la misma es de naturaleza irreversible y de tal magnitud que le impide atender adecuadamente a los hijos/as y garantizar la seguridad e integridad física, mental, emocional y/o sexual de éstos.

3) Cuando la conducta de uno de los progenitores sea adversa al mejor interés de los hijos menores, o sea, cuando el ejemplo que brinde uno de los progenitores con su conducta resulte perjudicial a los hijos o constituya un patrón de ejemplos corruptores.

4) Cuando uno de los progenitores ha incurrido en actos de maltrato o violencia contra sus hijos, que surjan de una convicción ante los tribunales o puedan demostrarse mediante evidencia fehaciente que no constituya un mero intento del otro ~~conyuge~~ cónyuge para entorpecer las relaciones del primero con sus hijos.

5) Cuando uno de los progenitores se encuentre confinado en una institución carcelaria.

6) Si el padre o madre co-custodio ha incurrido en actos constitutivos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, en cualquiera de sus modalidades hacia el otro padre o madre, que representen un riesgo a la vida y seguridad de esa madre o padre tener una custodia compartida, y podría mantener al menor en un ambiente de violencia y por ende de maltrato a los menores.

7) Situaciones donde el padre o la madre haya cometido abuso sexual hacia algún menor.

8) Cuando exista evidencia de que uno o ambos progenitores han incurrido en conducta de manipulación de los hijos/as cuyas custodia desean ostentar. En este caso se aplicará la presunción de custodia a favor del progenitor que no incurrió en conducta de manipulación de los hijos/as.

9) Cuando el padre o madre responsable del menor ha causado daño físico o ha incurrido en maltrato y/o negligencia severa poniendo en grave riesgo la salud e integridad física, mental y emocional del menor.

10) El padre o madre del menor incurre o ha incurrido en conducta o conductas que, de procesarse por la vía criminal, constituirían los delitos de: asesinato en primer grado o segundo grado, agresión en su modalidad grave, mutilación, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, envío transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión a menores de estos delitos, incesto, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, robo de menores, perversión de menores, incitación a un menor para cometer delito.

Cuando el Tribunal haya concedido la custodia compartida, si uno de los progenitores temeraria, arbitraria e injustamente se negare a aceptar dicha decisión, y realizare actos para entorpecer la relación del otro progenitor con los menores, esta situación será improcedente para denegarle el derecho al progenitor afectado a ostentar la custodia compartida. Sin embargo, lo anterior no se entenderá como un impedimento al derecho que tiene un progenitor en solicitar la custodia total del menor de forma exclusiva o a pedir la eliminación de la custodia compartida, cuando a su juicio la misma no garantice el mejor bienestar de sus hijos.

Artículo 10 – La Determinación de un Tribunal sobre Custodia de Menores, no constituye Cosa Juzgada.

La determinación de un Tribunal sobre custodia de menores, no constituirá cosa juzgada cuando uno de los progenitores de un menor de edad entienda que deben darse cambios en la relación de custodia del otro progenitor existente con sus hijos para garantizar el mejor bienestar de éstos, podrá recurrir al Tribunal y presentar una solicitud a dichos efectos. En la solicitud, el progenitor deberá expresar las razones sobre las cuales ~~fundamente~~ fundamenta la misma. El procedimiento para revisar una determinación previa al ~~Tribunal~~ Tribunal, será ~~similar~~ similar al que se fija en los Artículos 4, 6, 7 y 8 de la presente ~~ley~~ Ley. En todos los casos de divorcios o separación de parejas consensuales, el Tribunal que esté adjudicando deberá considerar la custodia compartida como primera alternativa de custodia de los hijos menores, con sujeción a lo dispuesto en esta ley Ley.

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que lea como sigue:

“Artículo 98. Custodia Provisional de los Hijos

Si hubiese hijos del matrimonio cuyo cuidado provisional se considerará en primera opción la custodia compartida provisional ~~ambos cónyuges~~, en juicio de divorcio, el tribunal citará a las partes, bajo apercibimiento de desacato, para una vista urgente de trámite prioritaria y recibirá la prueba testifical y documental que tengan a bien presentar y a base de la evaluación y consideración de la misma y tomando como base el interés y bienestar de los menores envueltos en la controversia, concederá como primera opción la custodia compartida provisional del menor o menores a uno de los cónyuges, mientras el juicio del divorcio se sustancie y decida.

A su vez, el tribunal podrá tomar cualquier medida que sea necesaria para adjudicar la custodia en bienestar de los menores.”

Artículo ~~11~~ 12. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico Civil y de Educación y Asuntos de la Familia, previo estudio y consideración del P. del S. 63 recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 63 busca crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños (as) que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual; garantizar la mejor salud mental posible en nuestros niños (as); establecer como política pública la custodia compartida y corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde hayan menores involucrados y establecer una presunción “juris tantum” a estos efectos; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente utilizando el enfoque jurídico terapéutico; requerir que las partes se sometan a una evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifica graves problemas de comunicación que interfiera con los arreglos de custodia y requerir la asistencia compulsoria a los talleres Padres y Madres para Siembre y Manejo de Emociones; establecer el procedimiento de mediación cuando uno o ambos de los progenitores no estén de acuerdo en compartir la custodia; enmendar el Artículo 98 del Código Civil para que aún en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se presuma la custodia compartida como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que será improcedente conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Custodia es definida como la tenencia o control físico que tiene un progenitor sobre sus hijos o hijas menores de edad. El estado de derecho actual en Puerto Rico es la preferencia por la custodia monoparental a uno sólo de los progenitores, excluyendo al menos legislativamente, la custodia compartida. El Artículo 107 del Código Civil de Puerto Rico dispone que:

*En todos los casos de divorcio los hijos menores serán puestos bajo el cuidado y la patria potestad del cónyuge que el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, considere que los mejores intereses y bienestar del menor quedarán mejor servidos; pero el otro cónyuge tendrá derecho a continuar las relaciones de familia con sus hijos, en la manera y extensión que acuerde el tribunal al dictar sentencia de divorcio, según los casos.*

*En todos los casos de custodia y patria potestad se deberá considerar el historial de conducta previa de violencia doméstica de los progenitores, para la determinación de los mejores intereses del menor. En este sentido se evaluará si ya ha sido beneficiario del programa de desvío establecido en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 agosto de 1989, y fuere convicto de cualesquiera de los siguientes delitos de maltrato (Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54, supra); maltrato agravado (Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54, supra); maltrato mediante amenaza (Artículo 3.3 de*

*la Ley Núm. 54, supra); maltrato mediante restricción de la libertad (Artículo 3.4 de la Ley Núm. 54, supra) y la agresión sexual conyugal (Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54, supra), parte de la ley conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Será discrecional del tribunal escuchar el testimonio del menor para la determinación de custodia y patria potestad..."*

En el caso de Marrero Reyes v. García Ramírez, 105 D.P.R. 90 (1976) nuestro más alto foro, dio un poco de luz al establecer algunos de los factores a considerar para determinar la custodia cuidando siempre el mejor interés del menor, éstos son: "[l]a preferencia del menor, su sexo, edad y salud mental y física; el cariño que puede brindársele por las partes en controversia; la habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del menor; el grado de ajuste del menor al hogar, la escuela y la comunidad en que vive; la interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia; y la salud psíquica de todas las partes"

Desafortunadamente esa no es la realidad en todos los casos ni la práctica que se da en el día a día en los Tribunales. Lo cierto es que, conforme a las estadísticas, los Tribunales en Puerto Rico de la totalidad de casos custodia que se presentan, el noventa y nueve punto siete por ciento de los mismos (99.7%) se le adjudica la custodia a favor de la madre. Tradicionalmente, se ha establecido una construcción social alrededor de la figura materna, como cuidadora de sus hijos, mientras se ve al padre sólo como proveedor; premisa que está emocional totalmente errada. Hoy día son cada vez más los padres que cuidan de sus hijos, comparten con ellos y llevan un rol muchísimo más activo en la crianza, que el solamente ser proveedor. Este cambio responde a una realidad actual; el desarrollo profesional de muchas mujeres, que hoy sobrepasa o se podría equiparar a la que tiene cualquier profesional del género masculino.

Prueba de esta desigualdad en cuanto a la adjudicación de custodia es la decisión que fue adoptada en el caso *Nudelman v. Ferrer*, 107 D.P.R. 495 (1978), donde el Tribunal Supremo en su dictamen prácticamente avaló el "discrimen institucionalizado" que ya existía, al resolver que existía una preferencia a favor de la madre aún, en aquellos casos donde ambos progenitores se encuentran "esencialmente" en la misma posición respecto al cumplimiento de los factores esbozados en *Marrero, supra*. Es decir, que el factor principal aquí, ya no es el mejor bienestar del menor, sino que en igualdad de condiciones, el mismo queda supeditado por la errada creencia de que siempre el menor está mejor bajo la custodia de la madre, lo que ya de antemano crea una presunción basada en la idea de que sólo la madre puede satisfacer efectivamente las necesidades afectivas, emocionales y sociales del menor.

Si bien es cierto que en muchos casos el mejor bienestar de los menores se consigue otorgando la custodia de estos a la madre; ésto no significa que sea así la generalidad de los casos. Ciertamente la presencia y el involucramiento de ambos progenitores en todo el proceso de cuidado, crianza y desarrollo de un menor es, como regla general, lo más beneficioso para éste.

Antes del 1976, la patria potestad y la custodia se adjudicaban a favor de la parte que salía victoriosa o "inocente" durante el proceso de divorcio, como una especie de premio y/o penalidad según fuere el caso. Al derogar dicha práctica, la Ley Núm. 100 de 2 de junio de 1976, expuso que: "[E]l menor tiene derecho a gozar de la vida más saludable y satisfactoria posible luego del divorcio de sus padres. Tiene derecho a quedar lo menos afectado posible por el fracaso matrimonial de sus padres. Esto solo [sic] se logrará tomando la determinación sobre su custodia y patria potestad en base a sus mejores intereses y bienestar y no en base a cual de sus padres fue decretado "inocente"."



La Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1 dispone que “*La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la Ley...*” A su vez dispone en la Sección 7 del mismo Artículo II de la Constitución de Puerto Rico que “[S]e reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad...Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin el debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las leyes...”

Ambas disposiciones Constitucionales han sido aplicadas en el ámbito personal del ciudadano y en las relaciones de familia, ya que se limita la intromisión del Estado, salvo que tenga un interés apremiante, en la toma de decisiones de los ciudadanos en el ámbito familiar.

En García Santiago v. Acosta, 104 D.P.R. 321, (1975) el Supremo sostuvo que: “[E]n la sociedad democrática organizada alrededor, de los derechos fundamentales del hombre, el Estado ha de reducir a un mínimo su intervención con sensitivas urdimbres emocionales como lo son las relaciones de familia. La intromisión en la vida privada sólo ha de tolerarse cuando así lo requieran factores superantes de salud y seguridad pública o el derecho a la vida y a la felicidad del ser humano afectado...”

El Tribunal Supremo estableció en *Marrero Reyes v. García Ramírez*, 105 D.P.R. 90 (1976), *Nudelman v. Ferrer*, 107 D.P.R. 495 (1978) y *Sánchez Cruz v. Torres Figueroa*, 123 D.P.R. 351 (1989) que los factores que comprenden “los mejores intereses y bienestar del menor” son: a) la preferencia del menor su sexo, edad y salud mental y física; b) el cariño que pueda brindársele por las partes en controversia; c) la habilidad de las partes para satisfacer debidamente las necesidades afectivas, morales y económicas del menor; d) el grado de ajuste del menor al hogar, la escuela y la comunidad en que vive; e) la interrelación del menor con las partes, sus hermanos y otros miembros de la familia y; f) la salud psíquica de todas la partes.

Por otra parte, el Tribunal Supremo en el caso *Torres Ojeda, Ex Parte*, 118 D.P.R. 469 (1987), expresó su posición respecto a los beneficios de la custodia compartida al señalar: “...si el derrotero e intención legislativa es el mejor bienestar de los menores, no vemos fundamento válido alguno para que en la consecución de ese legítimo fin, la patria potestad y custodia no puedan ser compartidas por ambos cónyuges. Entre otras cosas expuso que; “*Del análisis anterior se desprende que en los casos de divorcio tienen ambos padres igualdad de derecho. Teniendo ambos padres igualdad de derechos y deberes sobre sus hijos, se debe en lo posible mantener la continuidad de esas relaciones, aún cuando se rompa el vínculo matrimonial de los padres. La custodia y patria potestad compartida tiene muchas ventajas en aquellos casos donde los padres expresan el deseo y tienen la capacidad para cumplir responsablemente sus obligaciones. En primer lugar, evita las batallas largas, costosas y destructivas para obtener la custodia de los menores. También amplía las oportunidades de los hijos al facilitarles la convivencia con sus padres y recibir el afecto y la atención de ambos. Esta a su vez facilita la continuidad y fortalecimiento de los vínculos afectivos que deben caracterizar una buena relación paterno o materno filial. Requiere que ambos entiendan que las decisiones sobre el bienestar de los menores deberán ser compartidas*”.

### RESUMEN DE PONENCIAS

Las Comisiones de lo Jurídico Civil y Educación y Asuntos de la Familia en cumplimiento con su responsabilidad realizaron una serie de Vistas Públicas para el estudio, evaluación y análisis de esta medida. La primera Vista Pública se llevó a cabo el 5 de mayo de 2009, en la misma comparecieron las siguientes entidades: Childrens’ Rights Council, el Departamento de la Familia, y el Departamento de Justicia.

El **Departamento de la Familia** endosó la aprobación de la medida. Señaló que la política pública actual establece que al momento de adjudicar la custodia y la patria potestad, se considerará el mejor bienestar de los menores como principio rector, más no reconoce taxativamente el derecho de los menores a disfrutar de ambos progenitores.

La ausencia de uno de los progenitores durante períodos prolongados causa un importante, malestar emocional al menor, incapaz no sólo de comprender todos los aspectos de la situación, sino igualmente de definir el papel que él mismo está jugando en ella. Según indicaron, coinciden con los estudios e informes presentados por el Centro Asociado de la UNED y realizados por el Dr. Ricardo Tejeiro Salguero, los cuales establecen que las dificultades de los progenitores no custodios para contactar y relacionarse con sus hijos pueden verse agravadas por el surgimiento en éstos de actitudes de rechazo injustificado hacia ellos, fomentados desde el entorno de convivencia, estableciéndose el llamado Síndrome de Alienación Parental (SAP), con efectos destructivos (Aguilar, 2004; Ramírez, 2004). Como señala Asunción Tejedor, coordinadora de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Asturias, el SAP constituye una realidad muy frecuente, y “en el 90% de los casos el alienador es el que tiene la custodia” (citada en Fernández, 2007).

La mayoría de las investigaciones realizadas encuentran que la custodia compartida, comparada con la custodia individual supone un mejor ajuste de los menores en una variedad de medidas. El Departamento de la Familia, indicó que de treinta y tres (33) estudios realizados, incluyendo veintidós (22) tesis doctorales, que cumplían suficientemente con los criterios de objetividad y de corrección metodológica, establecieron que los niños en situación de custodia compartida están mejor ajustados que los niños en situación de custodia individual materna. Inclusive se establece que el ajuste es el mismo en la custodia compartida que en las familias intactas y que “el mejor ajuste asociado a la custodia compartida no varía en función de la edad del niño”.

Asimismo, es importante destacar que el ajuste de los niños al divorcio de sus progenitores depende, entre otros factores y de forma muy evidente, del grado de conflicto entre ambos, después de la separación. Así las cosas, podría argumentarse que la custodia compartida implica un mayor contacto entre unos excónyuges que no desean verse, lo que se traduce en ocasiones en un mayor nivel de conflicto. Sin embargo, los datos de investigaciones realizadas por los Psicólogos Berger, Madakasira y Roebuck en el 1988, revelaron que el tipo de custodia no influye en los litigios futuros y que la custodia compartida disminuye el nivel de conflicto entre los ex cónyuges, fruto de la necesidad de negociar y de la percepción de equilibrio (Bender, 1994; Ilfed, Ilfeld y Alexander, 1982; King y Heard, 1999; Luepnitz, 1986; Patrician, 1984). De hecho, estudios realizados por los doctores en psicología Pearson y Thoennes (1990) encontraron que, mientras el 50% de los padres y el 30% de las madres en situación de custodia individual valoraban positivamente el estilo de crianza de su ex cónyuge, el porcentaje ascendía al 65% en el caso de custodia compartida.

El Departamento recomendó enmiendas en varios de los articulados de la medida. Menciona que el Artículo 2 del proyecto que establece la política pública, no aborda la distribución del tiempo que padre y madre tendrán con sus hijos e hijas menores de edad, ni cómo se afectará el sustento de menores con cada arreglo de custodia compartida. Enfatiza que la custodia compartida no implica necesariamente que los gastos que absorbe el hasta entonces padre/madre no custodio resulta en una disminución de los gastos que padre/madre custodio tiene. Los gastos del padre/madre aumentarán en la medida en que se duplica la necesidad de los y las menores en cuanto a vivienda; servicios básicos del hogar; muebles; vestimenta y calzado; accesorios personales, escolares y de salud; entre

otros. (Laura Wish Morgan, Chile Support Guidelines and the Shared Custody Dilemma; Judith M. Reichler, Why Shared Custody Arrangements Cannot Be Reduce to Formulas, Law Journal Extra, 1998).

Otro aspecto que expone, es que se debe considerar que el acuerdo o determinación de custodia compartida deberá incluir, al menos, el detalle de los días específicos o cantidad de días que el/la menor tendrá sus necesidades básicas satisfechas y todo esto deberá ser considerado al momento de establecer o modificar la pensión alimentaria.

No obstante, las comisiones entienden que la imposición de períodos de tiempos definidos sería improcedente, ya que coartaría y limitaría la discreción del Tribunal y la flexibilidad de las partes para llegar a acuerdos al respecto, por lo que no hay necesidad de establecer circunstancias de modo taxativo, sino de caso a caso.

En el Artículo 3 sugiere se aclare cuándo se ha de considerar que un padre o madre no custodio “se ha relacionado de forma amplia y en mayor grado posible” de manera que no exista inconsistencia en la interpretación que los tribunales hagan de dicho texto, lo cual podría tener como consecuencias diferentes interpretaciones y aplicaciones del artículo, dependiendo el juzgador que atienda el caso.

En el Artículo 4 establece que la custodia compartida de los menores, aún contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se presumirá beneficiosa la custodia compartida a los mejores intereses del menor, salvo prueba de lo contrario, y exceptuándose los casos de exclusiones establecidas en el Artículo 9 de la medida.

Esta presunción “juris tantum” se fundamenta en la premisa de la buena fe de los progenitores respecto a los procesos relacionados a la custodia. Ésto, fomenta el que los padres y las madres dejen a un lado sus diferencias personales y puedan dedicarse a atender los mejores intereses de sus hijos. Es decir que dicha presunción no es inamovible, sino que admite prueba en contrario.

En cuanto al Artículo 8, el Departamento de la Familia mencionó debe especificar que las recomendaciones sobre custodia que puedan emitir los trabajadores sociales y/o los mediadores es uno de los factores a considerar por los tribunales al momento de hacer la determinación, pero no el único.

A su vez recomendó se reestructure el Artículo 9 para que se rijan por la doctrina de “numerus apertus”, la cual admite la posibilidad de implementar nuevas medidas de acuerdo a las circunstancias de cada caso, además de cambiar el título del mismo. El Departamento recomendó se llamara de la siguiente manera:

“Artículo 9- “La Presunción “Juris Tantum”de Custodia Compartida no será de aplicación en los siguientes casos”.

Además sugirió se adicionaran a dicho artículo las siguientes situaciones:

- Si el padre o madre co-custodio ha incurrido en actos constitutivos de violencia hacia el otro padre o madre, lo que representaría un riesgo a la vida y seguridad de esa madre o padre de tener una custodia compartida y podrá mantener al menor en un ambiente de violencia y por ende de maltrato a menores.
- En situaciones donde el padre o la madre haya cometido abuso sexual hacia algún menor.
- Cuando exista evidencia de que uno o ambos progenitores han incurrido en conducta de manipulación de los hijos/hijas cuya custodia desean ostentar.

- Cuando el padre o madre presente una de las circunstancias enumeradas en el Artículo 50 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, conocida como la “Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez”, en específico los incisos siguientes:

1.) Si un padre, una madre o persona responsable del menor sufre de una incapacidad o deficiencia mental, según determinada por un profesional de la Salud, y la misma es de naturaleza irreversible y de tal magnitud que le impide atender adecuadamente a un menor y garantizar su seguridad e integridad física, mental emocional y/o sexual.

2.) El menor ha sido previamente removido del hogar y luego de haberse adjudicado la custodia del menor al padre, a la madre o persona responsable del menor, éste es nuevamente víctima de maltrato, abuso sexual, y/o negligencia.

3.) El padre y la madre han sido privados de la patria potestad respecto a otros de sus hijos y no han podido resolver los problemas que causaron la pérdida de la patria potestad.

4.) El padre, la madre o persona responsable del menor ha causado daño físico o ha incurrido en maltrato y/o negligencia severa poniendo en grave riesgo la salud e integridad física, mental, o emocional del menor.

5.) El padre, la madre o persona responsable del menor incurriere en conducta o conductas que, de procesarse por la vía criminal constituirían los delitos de: asesinato en primer grado o segundo grado, agresión en su modalidad grave, mutilación, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno, pornografía infantil y exposición a menores de estos delitos, incesto, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, robo de menores, perversión de menores, o incitación a un menor para cometer delito.

6.) El padre, la madre o persona responsable del menor fuera co-autor, encubriere o conspirare para cometer uno o varios de los delitos enumerados en el inciso (e) anterior, según definidos por la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico 2004”.

7.) El padre, la madre o persona responsable del menor incurre en conducta obscena según definida por la Ley Núm. 115.

El **Departamento de Justicia** aunque inicialmente presentó una ponencia donde exponían reservas en cuanto a la medida, en la misma y la custodia compartida y se comprometieron en enviar corregida la ponencia. Luego de varias gestiones por parte de las comisiones, al momento de redacción de este informe todavía no se ha recibido la ponencia por escrito con la información correcta. No obstante, para la evaluación de la medida contenida en el presente informe, se considerará la posición del Departamento de Justicia, conforme a sus expresiones en la audiencia pública.

El **Childrens Rights Council** endosó la aprobación del proyecto. Señaló que la custodia compartida ha sido adoptada con éxito en los Estados Unidos y Europa para garantizar el bienestar de los niños y niñas que provienen de un hogar en el que el padre y la madre no conviven bajo el mismo techo, bien sea por divorcio o separación. Varios estudios demuestran que los niños que se encuentran bajo la relación de custodia compartida presentan los siguientes efectos:

- Fortalece la familia, por lo que reduce de forma considerable la tasa de divorcios.
- Reduce la morosidad en el pago de pensiones alimentarias de forma considerable.
- Reduce la dependencia de las ayudas gubernamentales, por lo que reduce los gastos del gobierno.
- Genera padres y madres más saludables y felices, reduciendo el nivel de adicción y de problemas emocionales en éstos.
- Promueve la paternidad y maternidad responsable.
- Genera mejor desempeño académico en los hijos de parejas divorciadas.
- Reduce considerablemente los casos de dependencia de alcohol y sustancias controladas.
- Reduce considerablemente el número de deambulantes.
- Reduce considerablemente el número de menores que huyen o abandonan el hogar.
- Reduce considerablemente el embarazo no deseado en adolescentes solteras.
- Reduce considerablemente los casos de violencia doméstica.
- Promueve la igualdad de género en todas las actividades.
- Reduce considerablemente el número de suicidios.
- Reduce el desempleo.
- Reduce considerablemente la litigación, aliviando la sobrecarga que enfrentan los Tribunales en casos de familia.
- Reduce considerablemente la criminalidad y el número de confinados, lo que conlleva una reducción considerable en los gastos del estado.
- Promueve la cooperación de los integrantes de una pareja divorciada o separada, lo que promueve mejor salud mental en los hijos de éstos.
- Crea niños más felices y saludables, que a la vez se convierten en ciudadanos responsables en la generación del futuro.<sup>4</sup>

En la segunda Vista Pública, celebrada el 9 de junio de 2009, comparecieron a deponer la Administración de Tribunales y la Iglesia El Caballero de la Cruz.

La **Televisora e Iglesia de Jesucristo El Caballero de la Cruz** se pronunció a favor de la medida. Sostuvo que la custodia compartida representa en sí misma el estado de derecho lógico, natural, de mayor sentido común y justicia para unos hijos que no son responsables por la separación de sus progenitores. Además, que el Estado la presume cuando la pareja convive, pero la diaboliza y rechaza tan pronto surge la separación, sobreentendiendo que uno de ellos, por estrictos criterios de género, debe constituirse en el poseedor “de facto” de la titularidad y/o franquicia de una simiente habida entre dos seres humanos.

A su vez señalaron, que la misma constituye un mecanismo en el que todos son ganadores, por lo que ésta debe presumirse, puesto que, en la medida en que los hijos mantienen las mismas condiciones de contacto y presencia con sus padres o madres, como ocurría antes del proceso de separación, en esa misma medida se minimizan los efectos emocionales y psicológicamente adversos, con los cuales a la larga, el propio Estado y la sociedad invariablemente lidiarán a un precio muy alto.

---

<sup>4</sup> Ponencia del *Children’s Rights Council of Puerto Rico*, pág. 3, datos extraídos de “The Need for Reform in Minnesota’s Child Custody Statutes and Awards 2004.”

Mencionaron que son numerosas las investigaciones y estudios relativos a la conducta humana que convergen el mismo resultado: la ausencia de uno de los progenitores en la vida de los hijos trae consigo repercusiones exponencialmente negativas, que se manifiestan en diferentes planos del ajuste adaptativo de los hijos. Tan es así que se ha probado estadísticamente que en más del 90% de la población penal de la Isla, estuvieron bajo la custodia monoparental durante la infancia.<sup>5</sup>

La **Administración de Tribunales** no endosó la medida. Señaló que el Tribunal Supremo ha establecido que considera que la custodia compartida debe constituir una de las opciones a disposición del Tribunal al momento de efectuar una adjudicación de custodia. En muchas ocasiones, sin lugar a dudas, ésta puede ser la alternativa de mayor beneficio para los hijos e hijas de parejas divorciadas o que hayan optado por terminar una relación consensual, con sujeción a que concurran las circunstancias apropiadas para ello.

El **Colegio de Trabajadores Sociales** se pronunció a favor de la custodia compartida, pero recomendaron cambios en la manera en que el proyecto contemplaba el mismo. Una de las preocupaciones del Colegio fue con respecto al *Artículo 4- Presunción Controvertible de la Custodia y/o Patria Potestad Compartida como Beneficiosa y Favorable para los Mejores Intereses de los menores de edad*. Señalan existe una contradicción en el texto del artículo específicamente en los siguientes párrafos:

*“En todos los casos de divorcio o disolución de un vínculo matrimonial o de una relación consensual donde hayan involucrados menores de edad, la custodia compartida de los menores, aun contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se presumirá beneficiosa la custodia compartida a los mejores intereses del menor, salvo prueba de lo contrario. Por lo tanto, los tribunales deberán evaluar, considerar y promover la custodia compartida con sujeción a lo dispuesto en ley utilizando un acercamiento de justicia terapéutica donde el juzgador actuará como interventor, asumiendo una participación activa en el seguimiento y rehabilitación del caso. A través de un acercamiento empático el juzgador/a se convierte en un agente de cambio dejando de ser un mero adjudicador de la controversia para convertirse en un facilitador en el proceso...”*

Y lo que señala el artículo más adelante:

*“...Nada de lo contenido en este artículo se entenderá como que conlleva que la custodia compartida resulta compulsorio fijarla por los Tribunales. En los casos que se demuestre que alguno de los progenitores no se encuentra capacitado para ostentar la misma, los tribunales actuando en beneficio de los mejores intereses de los menores no lo concederán. No obstante, la actuación frívola e infundada de alguno de los progenitores, dirigida a impedir que el otro progenitor disfrute la custodia compartida de sus hijos aun cuando se encuentre capacitado para ostentar la misma, se entenderá en perjuicio de los hijos y dará lugar a la imposición de sanciones contra dicho progenitor.*

---

<sup>5</sup> Ponencia de la Televisora Encuentrovisión e Iglesia de Jesucristo El Caballero de la Cruz, presentada durante la vista pública celebrada del 9 de junio de 2009, pág.3.

El Colegio señala que cuando un progenitor está en contra, automáticamente se elimina la presunción de custodia compartida. Cuando un progenitor deliberadamente y sin justificación, intenta entorpecer el libre flujo del menor al sistema del otro progenitor, el tribunal debe considerar si en efecto, dicho progenitor debe ostentar la custodia de los menores en controversia, ya que según ellos, el acceso de los menores al progenitor que sin justificación entorpece las relaciones de los menores con el otro progenitor debe ser limitado. Esto por considerar que el progenitor que entorpece puede ser perjudicial para el desarrollo emocional del niño al lograr enajenarlos física y psicológicamente del otro progenitor, basándose en el poder de acceso que tienen al niño.

Aunque la preocupación del Colegio es muy válida, la misma está basada en una interpretación errónea. Veámos. El Artículo 4 establece ya muy claramente que *“En todos los casos de divorcio o disolución de un vínculo matrimonial o de una relación consensual donde hayan involucrados menores de edad, la custodia compartida de los menores, aún contra la voluntad de alguno de los progenitores que interesa se le otorgue la custodia monoparental, se presumirá beneficiosa la custodia compartida a los mejores intereses del menor, salvo prueba de lo contrario.”* Es decir, la mera oposición de uno de los progenitores no elimina la presunción, a no ser que presente evidencia que sustente el por qué no debe otorgarse la custodia compartida.

Esta medida establece claramente que la custodia compartida no es **compulsoria en todos los casos**, sino que va a establecerse una presunción a favor de la custodia compartida, es decir es la primera alternativa que van a tener los progenitores a la hora de dilucidar la misma. No obstante, y consciente de la diversidad de situaciones que se dan en estos casos, se deja la puerta abierta para que la presunción sea debatida con evidencia, con excepción a las exclusiones que ya enumera el Artículo 9 de la ley.

Por otro lado, el Colegio establece que, optar por la custodia compartida en casos contenciosos implica la exposición continuada de los niños a los conflictos destructivos de sus padres. Esto, de acuerdo a varios investigadores y autores<sup>6</sup>, podría provocar en los menores una reactividad emocional y una falta de control de sus emociones y conductas, propiciando así problemas de adaptación. Por lo que entienden que antes de levantar presunciones se deben resolver las disputas que hay, ésto denota la necesidad de que aún cuando hay acuerdos sobre custodia compartida, los mismos deben ser claros y específicos para evitar que futuras discrepancias entre adultos afecten a los menores. A su vez entienden que el Tribunal debe garantizar que las familias reciban los servicios para manejar la pérdida que produce la separación y la habilidad para resolver conflictos y la toma de decisiones.

No obstante, en casos de divorcios contenciosos donde los progenitores adoptan conductas destructivas, es inmaterial el tipo de custodia, en cuanto a la exposición de los niños a las mismas. Inclusive pueden crear más conflictos al una parte tener casi el control completo de los niños y lo utiliza en contra del otro progenitor.

Finalmente expresa que las guías que establece este proyecto no son adecuadas porque no delimitan el alcance y la intervención que deberá realizarse en estos casos. Además, entienden que el uso de mediadores para intervenir, deben ser personas que medien pero que tengan una preparación a nivel graduado en una disciplina del comportamiento humano.

---

<sup>6</sup> Canton Duarte, Rosario Cortés, Justicia Díaz; 2007, Pág. 17 y 18 Ponencia de Colegio de Trabajadores Sociales, presentada durante la Vista Pública realizada el 9 de septiembre de 2009.

La **National Association of Social Workers, Inc.** (NASW) endosó la medida. Sostienen que la doctrina judicial actual es caduca, ya que no responde a la realidad social de la familia puertorriqueña en el Siglo XXI, y no ha podido romper los paradigmas costumbristas que rigen las salas de familias.

La NASW recomendó que en el Artículo 6 sobre el *Procedimiento de Mediación* se aclare que la función de mediar es una técnica en trabajo social que puede ser utilizada también en atención de las controversias que presentan los casos de divorcio donde hay menores no emancipados. Entienden que al contar con recursos externos de trabajo social y mediación en las Salas de Familia de los Tribunales se descongestiona la Unidad Social, al igual que el programa de Mediación.

A su vez sostuvo que la adjudicación de la custodia monoparental a la madre se ha institucionalizado, evidencia de ello es un estudio realizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico que reveló que el 99.7 % de las custodias monoparentales eran adjudicadas a la madre.<sup>7</sup>

El **Hogar Posada La Victoria Inc.**, apoyó la aprobación de la medida. Sostuvo que como Hogar de rehabilitación para mujeres, cree firmemente en la custodia compartida. Entiende que la custodia compartida es una bendición tanto para los padres como para los hijos, ya que les permite disfrutar tener su núcleo familiar mucho más cercano. Además, sostuvo, que la misma ayuda a que ninguno de los padres entren en el juego de utilizar a los niños como instrumento para hacerle daño al otro.

### CONCLUSIÓN

El Derecho de Familia es uno de las materias más sensitivas dentro de nuestro sistema jurídico porque incide en la intimidad que cobija las relaciones familiares de los ciudadanos. Es por ésto, que la adjudicación de custodia sobre los hijos menores es un tema álgido que provoca, sin duda, la discusión pública sobre las virtudes y defectos que tiene el proceso de adjudicación de custodia. Por éste tocar un ámbito estrictamente personal, se origina un proceso delicado donde convergen básicamente dos derechos fundamentales: el de los progenitores a poder decidir y participar en la crianza y el desarrollo de sus hijos (a) menores; y el de los menores, a que no se les prive de su derecho a relacionarse con ambos progenitores de la manera más constante, consistente y amplia posible, de manera que se vean lo menos afectados por el proceso de separación de sus progenitores.

Los factores en contra y a favor de la custodia monoparental, así como de la custodia compartida pueden ser innumerables, igual de innumerables pueden ser la diversidad de casos que se presentan ante el Tribunal. No obstante, en el proceso de legislar en favor de la niñez, no podemos detenernos ante la posibilidad de particularidades y situaciones aisladas que surgen en el día a día; sino que resulta imprescindible enfocarse en crear un cuerpo de normas uniformes, que ofrezcan las herramientas y la flexibilidad necesarias para que el Tribunal pueda resolver la diversidad de situaciones que se pueden presentar.

Es por esta razón que la imposición de períodos de tiempo definidos sería improcedente, ya que coartaría y limitaría la discreción del Tribunal y la flexibilidad de las partes para llegar a acuerdos al respecto, por lo que no hay necesidad de establecer circunstancias de modo taxativo sino de caso a caso. El Proyecto del Senado 63, conserva la discreción del Tribunal, para que el mismo

---

<sup>7</sup> Ponencia del National Association of Social Workers, Inc., pág.9 cita datos del estudio “El Discrimen por Razón de Género”realizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.



pueda adoptar soluciones que se ajusten a la naturaleza y particularidad de cada caso, siempre buscando el mejor bienestar de los menores.

El efecto negativo que se produce en un niño o niña al privársele del derecho legítimo a compartir su cuidado y crianza con la participación activa y constante de ambos progenitores; lacera su desarrollo como individuo. El daño ocasionado a los menores resulta irreparable, permanente, perpetuo e irreversible; por lo que no podemos permitir que los menores sean víctimas inocentes de las diferencias de sus progenitores. No se puede penalizar a los menores, por la separación de sus padres, ya que al privarles del derecho de compartir con ambos padres, los convertimos en hijos huérfanos de padres vivos. La tensa interacción que se da entre los cónyuges durante las etapas del divorcio o separación, no es excusa para tener niños huérfanos de padres vivos o madres vivos al negarles la custodia compartida.

La necesidad de los menores de interactuar y relacionarse de manera activa y constante con ambos padres no es una invención jurídica o humana, es parte de la Ley Divina; Ley Natural del desarrollo del ser humano. Es hora de que realmente pongamos como norte los mejores intereses y bienestar de los menores. Esa debe ser la verdadera prioridad.

Resolver las controversias de la manera más cordial y armoniosa posible, mediante el consenso, la apertura, y la comunicación, es responsabilidad de los progenitores. Esta es precisamente la manera más sabia de garantizar el desarrollo pleno de los menores tanto en el aspecto físico, emocional, psicológico, como social. La custodia compartida es la herramienta que necesitamos para lograr fortalecer la institución de la familia como piedra angular de nuestra sociedad. De esta forma se promueve una niñez saludable y estable, lo que producirá una futura generación de valores y provecho para nuestro país.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de O.G.P.

Conforme a lo anteriormente expuesto, las Comisiones de lo Jurídico Civil y de Educación y Bienestar Social recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 63 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometida,  
(Fdo.)  
Itzamar Peña Ramírez  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico Civil

(Fdo.)  
Kimmey Raschke Martínez  
Presidenta  
Comisión de Educación y Asuntos de la  
Familia”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“PLAN DE REORGANIZACION  
NUM. 5 DE 2010  
ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO**

Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES INICIALES**

**Artículo 1.-Título de este Plan.**

Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos.

**Artículo 2.-Declaración de Política Pública.**

Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”. Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta reorganización será una reducción directa de la contribución económica del ciudadano.

Como parte de los esfuerzos para lograr optimizar el manejo de los recursos, se espera que las dependencias o entidades gubernamentales con la pericia y la preparación necesaria para entender sobre ciertos asuntos especializados, sean las mismas que efectivamente realizan las labores relacionadas a dichos asuntos. Cuando ello no ocurre, se desperdicia un recurso hábil, se duplica la función gubernamental, y se pierde la eficiencia al destinarse nuevos recursos para establecer una nueva entidad o división que lleve a cabo dichas funciones especializadas.

Una de las instancias donde podemos identificar una situación similar a la descrita anteriormente es en la contratación de los beneficios de salud para los empleados públicos. Por tal razón, el presente Plan busca mejorar la eficiencia en el proceso de contratación de beneficios de salud para empleados públicos, transfiriendo a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en adelante ASES, la facultad de gestionar, contratar dichos beneficios e implementar las disposiciones de la Ley Núm. 95 ~~supra~~, de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”. De esta manera, tanto el Gobierno de Puerto Rico como el empleado público se benefician de la experiencia, capacidad y pericia en

negociación que posee ASES. Ello permite allegar al proceso de evaluación de propuestas de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, recursos actuariales, estadísticos y de negociación que en la actualidad el Departamento de Hacienda no posee.

Estos recursos son imprescindibles para evaluar la conveniencia o no de una propuesta para proveer servicios de salud a nuestros empleados públicos y por ende para una ejecución efectiva de las disposiciones de la Ley Núm. 95, supra. Como recaudador del Gobierno de Puerto Rico, la contratación de beneficios de salud para empleados públicos es un área que se extiende fuera de los márgenes de pericia del Departamento de Hacienda. Siendo ASES la entidad que por cerca de dos décadas ha evaluado, negociado y contratado seguros y planes de cuidado de salud para nuestra población, entendemos que el interés público está mejor servido si la entidad que ostenta los recursos y la pericia para evaluar, negociar y contratar beneficios de salud es quién efectivamente lleva a cabo esta actividad en el caso de los empleados públicos.

Este Plan no busca eliminar derechos establecidos ni crear derechos adicionales a los dispuestos en la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, sino que transfiere la función de contratación de los beneficios de salud para los empleados públicos a ASES, por ser dicha entidad la que posee la experiencia, capacidad y pericia en negociación de dichos beneficios. Por lo tanto, para efectos de la negociación y contratación de beneficios de salud para los empleados públicos bajo la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, la prohibición establecida en la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, no será de aplicación.

### **Artículo 3.-Definiciones.**

A los efectos de este Plan, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

- (a) Administración: Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.
- (b) Plan: Plan de Reorganización de Seguros de Salud para Empleados Públicos.

## **CAPÍTULO II ENMIENDAS A LA LEY DE BENEFICIOS DE SALUD PARA EMPLEADOS PÚBLICOS**

**Artículo 4.-**Se enmienda la Sección 3 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 3.-Al usarse en esta Ley los términos que a continuación se relacionan, los mismos tendrán el significado que aquí se expresa:

- (a) “Administración” – Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, creada por virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada.
- (b) Empleado - Todo funcionario o empleado de nombramiento o elección, en servicio activo de las Ramas Ejecutiva del Gobierno o pensionado de cualquier rama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de sus agencias, departamentos y municipios, pero excluyendo a los funcionarios y empleados de las corporaciones públicas y de la Universidad de Puerto Rico, y a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes podrán acogerse a los planes que seleccione la Administración si así lo desean y si la corporación pública, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y

dichos funcionarios y empleados cumplen con las disposiciones de esta Ley. El término "empleado" incluye, además, funcionarios y empleados que estuvieren fuera de Puerto Rico en servicio activo.

- (c) Empleado elegible— Cualquier empleado declarado elegible por la Administración, mediante reglamento.
- (d) ...
- (e) ...
- (f) Asegurador- Un asegurador comercial o privado, un asegurador cooperativo, o una organización de servicios de salud, que tenga licencia para operar en Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” o una organización de empleados según se define en esta ley, sea económicamente solvente y preste garantías suficientes, a satisfacción de la Administración, para proveer, pagar por, o rembolsar costos de servicios de salud bajo pólizas grupales o contratos, acuerdos de servicios médicos y de hospital, contratos por miembros o suscripción o acuerdos similares de grupos, en consideración de primas u otros pagos periódicos a dicho asegurador.
- (g) ...
- (h) ...
- (i) Comisionado- Comisionado de Seguros de Puerto Rico.”

**Artículo 5.-**Se enmienda la Sección 4 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 4.-(a) La Administración queda por la presente autorizada para contratar, con o sin el requisito de subasta, pero siempre deberá contar, con dos (2) o más propuestas aseguradores que cualifiquen de acuerdo con la ley y los requisitos al efecto y que ofrezcan cualquier o todos los planes descritos en la Sección 5 de esta Ley. Cada uno de dichos contratos deberá ser por un término uniforme no menor de un (1) año, pero podrá hacerse automáticamente renovable de término en término en ausencia de terminación por cualquiera de las partes.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo o la persona en quien éste delegue, podrá negociar y contratar planes de seguros de servicios de salud y aprobar reglamentación a tales fines, para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, conforme a las facultades que le confiere la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada. Además, que podrá aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga la Administración para los empleados de esa Rama conforme a las disposiciones de esta ley.

El Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes, respectivamente, o la persona a quien éstos designen, podrán negociar y contratar en conjunto o por separado directamente con los planes de seguros de servicios de salud a nombre de y para beneficio de los empleados y funcionarios de su respectivo Cuerpo y oficinas o entidades bajo el Cuerpo correspondiente y de así entenderlo necesario, aprobar reglamentación a tales fines, de conformidad con los poderes y facultades que les han sido delegados por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico para adoptar las leyes, reglas y reglamentos que regirán el funcionamiento de cada Cuerpo. Disponiéndose, además, que podrán aceptar la negociación y contratación para planes de servicio de salud que haga la

Administración para los empleados de la Rama Legislativa, conforme a las disposiciones de esta ley.

- (b) Cada contrato para los planes como los descritos en la Sección 5 deberá contener una relación detallada de los beneficios que se ofrecen y deberá incluir aquellos máximos y aquellas limitaciones, exclusiones y demás definiciones de beneficios que la Administración estime necesarios o deseables.
- (c) ...
- (d) No se otorgará ningún contrato ni se aprobará ningún plan que no ofrezca a cada empleado cuya suscripción al plan haya terminado por alguna razón que no sea cancelación voluntaria de su cubierta bajo cualquier plan contratado bajo esta ley, una prórroga provisional de su cubierta durante la cual pueda dicho empleado hacer uso de la opción de convertir, sin prueba de buena salud, a un plan no grupal que provea beneficios de salud. El empleado que haga uso de esta opción deberá pagar el monto total de todos los cargos periódicos del contrato no grupal, bajo los términos y condiciones que prescriba el asegurador y apruebe la Administración.
- (e) ...
- (f) Las tarifas que se cobren bajo los planes descritos en la Sección 5 deberán reflejar razonable y equitativamente el costo de los beneficios que se proveen. Las tarifas determinadas para el primer término del contrato continuarán vigentes para subsiguientes términos del contrato, excepto que podrán ser reajustadas para cualquier término subsiguiente, a base de los estudios estadísticos que realice la Administración según se provee más adelante; de pasadas experiencias y de ajustes de beneficios bajo dicho contrato subsiguiente. Todo reajuste de tarifas deberá hacerse antes de la fecha de vigencia del contrato al cual han de aplicarse y sobre una base que a juicio de la Administración sea consistente con la práctica general de los aseguradores que operan planes grupales de beneficios de salud para grandes patronos.
- (g) La Administración queda por la presente autorizada para prescribir reglamentos fijando las normas mínimas razonables para los planes de beneficios descritos en la Sección 5 y para los aseguradores que ofrezcan dichos planes. La aprobación del reglamento, o enmiendas al mismo, se hará conforme los poderes establecidos en el Artículo IV, Sección 2 (p) de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

**Artículo 6.-**Se enmienda la Sección 5 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 5.-La Administración podrá aprobar los siguientes planes de beneficios de salud:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Planes de Organizaciones de Empleados.— Planes de organizaciones de empleados que ofrezcan beneficios de los tipos a que se hace referencia en la Sección 6(3) de esta ley, que estén auspiciados o suscritos, y sean administrados, totalmente o en parte sustancial, por organizaciones de empleados y que estén asequibles únicamente

a personas (y a miembros de sus familias) que en el momento de acogerse, son miembros de la organización.

Los planes que se contraten bajo los incisos (a) y (b) de esta sección deberán ser ofrecidos por entidades que han estado autorizadas por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico, cuya solvencia económica éste acreditará anualmente, y que han estado activas por lo menos durante los 3 años anteriores a la fecha de contratación con la Administración. Será obligación continua de estas entidades informar a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración cualquier cambio que afecte su solvencia económica.”

**Artículo 7.-**Se enmienda la Sección 7 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 7.- (a) Cualquier empleado puede acogerse en la fecha, de la manera, y bajo las condiciones de elegibilidad que la Administración por reglamento prescriba, con absoluta libertad de selección, a un plan aprobado de beneficios de salud de los descritos en la Sección 5, como individuo, o para sí y su familia. Tales reglamentos pueden proveer para la exclusión de empleados a base de la naturaleza y tipo de su empleo o condiciones relativas al mismo, tales como, pero sin limitarse a, nombramientos temporeros, empleados estacionales o intermitentes, y empleos de igual índole, pero ningún empleado o grupo de empleados podrá ser rechazado únicamente a base de la naturaleza peligrosa de su empleo o por condición médica preexistente.

(b) ...

(c) Un cambio en la cubierta de cualquier empleado o de cualquier empleado y miembro de su familia, acogidos a un plan de beneficios de salud bajo esta ley, podrá hacerse por el empleado mediante petición radicada dentro de los sesenta (60) días después de ocurrir un cambio en el estado civil de la familia, o en cualquiera otra fecha y bajo aquellas condiciones que la Administración prescriba por reglamento.

(d) El empleado podrá transferir su matrícula de un plan de beneficios de salud descrito en la Sección 5 de esta ley, a otro plan similar, en la fecha y bajo las condiciones que la Administración prescriba por reglamento.”

**Artículo 8.-**Se enmienda la Sección 8 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 8.-

(a) ...

(b) ...

(c) Cuando un empleado suscrito a un plan de beneficios de salud bajo esta ley estuviere en uso de licencia sin sueldo, la cubierta del empleado podrá continuar en vigor bajo dicho plan por un período que no excederá de un año, de acuerdo con los reglamentos que prescriba la Administración. En estos casos será obligación del empleado hacer arreglos directos con el asegurador para el pago de los beneficios contratados para él y sus familiares. Estos reglamentos podrán disponer para la discontinuación de las aportaciones del empleado y del Gobierno.

(d) ...”

**Artículo 9.-**Se enmienda la Sección 9 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 9.-

- (a) Los reglamentos de la Administración dispondrán con respecto a las fechas en que comenzará y terminará la cubierta de los empleados y de los miembros de sus familias, bajo los planes de beneficios de salud. A tal efecto, podrán permitir que la cubierta continúe vigente, además de, durante la prórroga provisional que se concede bajo la Sección 4(d), hasta la expiración del período de pago en que el empleado sea separado del servicio. Además, dichos reglamentos podrán disponer sobre la forma y manera en que se transferirá la aportación patronal y aquella porción que le corresponde pagar al empleado a la Administración para el pago de primas.
- (b) ...
- (c) La Administración deberá poner a disposición de cada empleado elegible para ingreso en un plan de beneficios de salud bajo esta ley, en forma aceptable para dicha Administración, luego de consulta con el asegurador, aquella información que fuere necesaria para permitir a tal empleado hacer una selección juiciosa entre los tipos de planes a que se refiere la Sección 5 de esta ley. A cada empleado cubierto por tal plan de beneficios de salud se le expedirá un documento apropiado en el que se expresen o se resuman los servicios o beneficios (incluyendo máximos, limitaciones y exclusiones a que el empleado y los miembros de su familia tengan derecho bajo dicho plan, el procedimiento para obtener los beneficios, y las principales disposiciones del plan que afecten al empleado o a los miembros de su familia.”

**Artículo 10.-**Se enmienda la Sección 10 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 10.- (a) En lo que concierne a los maestros que sean miembros de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, y a los familiares de éstos que estén acogidos al Programa de Servicios Médico-Hospitalarios que opera ésta, y que trabajen en una dependencia gubernamental, incluyendo la Universidad de Puerto Rico, la Administración, formalizará con dicha Asociación el contrato o los contratos necesarios para la prestación del servicio a tales maestros y familiares. Aquellos empleados que sean miembros de la Asociación de Maestros y a los familiares de éstos que estén acogidos al Programa de Servicios Médico-Hospitalarios que opera ésta, pero que no trabajen activamente como maestros, podrán acogerse al plan que contrate la Administración con la Asociación de Maestros de Puerto Rico o a cualquier otro plan, en cuyo caso la aportación patronal del Gobierno será hecha al asegurador o a la entidad seleccionada. Se pagará a la Asociación por tal servicio una cuota por cada maestro o familiar acogido al mismo igual a la establecida para los demás empleados en esta ley. La Asociación suministrará los documentos correspondientes que prueben que dichos familiares tienen contratos independientes mediante los cuales hacen una aportación individual independientemente de la aportación que hace el maestro asociado. La aportación de los maestros en servicio activo se continuará descontando de su sueldo de la misma manera y en igual medida que en la actualidad se realiza a virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 23 de 3 de junio de 1960.

- (b) En los contratos con los aseguradores, incluyendo entre éstos a la Asociación de Maestros de Puerto Rico, la Administración incluirá disposiciones que requieran a

dichos aseguradores: (1) suministrar aquellos informes razonables que la Administración considere necesarios para permitirle llevar a cabo sus funciones bajo esta ley, y (2) permitir a la Administración examinar los libros y récords del asegurador, hasta donde fuere necesario para el desempeño de sus funciones bajo esta ley. Dicho examen podrá llevarse a cabo en coordinación con el Comisionado de Seguros.

- (c) Se encomienda al Procurador del Paciente, o al funcionario que le sustituya en sus funciones, la vigilancia de la prestación de servicios por las entidades con quienes la Administración contrate de acuerdo con las disposiciones de esta ley. La Administración mantendrá estadísticas adecuadas que reflejen en todo tiempo los costos del funcionamiento de los diversos planes de beneficios de salud contratados por esta, así como de los ingresos obtenidos por cada uno de los asegurados bajo el contrato. El análisis de las estadísticas así compiladas deberá tomarse en cuenta por la Administración al momento de renegociar las tarifas contractuales, según se dispone en la Sección 4(f) de esta ley. El Procurador del Paciente, o el funcionario que le sustituya en sus funciones, informará a la Administración, por lo menos una vez cada tres (3) meses, el resultado de sus investigaciones. Cuando se informaren conclusiones adversas a una entidad contratante, la Administración, tras oír formalmente la parte querellada y darle oportunidad de confrontarse con la evidencia que en su contra pueda someter el Procurador del Paciente, o el funcionario que le sustituya en sus funciones, y de presentar la que pueda controvertir aquélla, podrá cancelar el contrato o contratos. La decisión de la Administración en tal sentido será revisable por los Tribunales, según se dispone en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.”

**Artículo 11.-** Se enmienda la Sección 11 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 11.-La Administración transmitirá anualmente al Gobernador de Puerto Rico un informe sobre el funcionamiento de esta ley.”

**Artículo 12.-** Se enmienda la Sección 13 de Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, para que se lea:

“Sección 13.-Las agencias y dependencias gubernamentales cuyos empleados presten servicios fuera de Puerto Rico podrán, con la anuencia expresa de la Administración, contratar los beneficios de salud de sus funcionarios y empleados con suplidores disponibles en el área geográfica donde aquéllos estén en servicio activo, siempre que se efectúe un procedimiento de subasta y se obtenga la aprobación previa de la Administración.”

**Artículo 13.-** Se adiciona una nueva Sección 14 a la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada y se reenumeran las Secciones 14 y 15 como las Secciones 15 y 16, para que se lea:

Sección 14. – Para efectos de la negociación y contratación de beneficios de salud para los empleados públicos bajo la presente ley, la prohibición establecida en la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, no será de aplicación.



### CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo ~~13~~ 14.-Transferencias.**

- a) Sujeto a las leyes aplicables, se transferirán a la Administración, para ser utilizados para los fines y propósitos de este Plan, todos los expedientes, materiales y equipos y demás propiedades que son utilizadas por el Departamento de Hacienda.
- b) Respecto a la propiedad mueble, el Director de Propiedad del Departamento de Hacienda realizará un informe de inventario de la propiedad a ser transferida. Este informe estará debidamente juramentado y será remitido a la Administración de Seguros de Salud en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley. Igualmente, remitirá dentro de este término copia del mismo a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Hacienda y a la Oficina del Contralor, sin que esto sea excluyente del cumplimiento con cualquier otra disposición similar relacionada con la divulgación de informes sobre la propiedad de las agencias o instrumentalidades que se establezca en cualquier otra ley o reglamento.  
El Departamento de Hacienda contará con un término de quince (15) días a partir de que se emita el informe de propiedad juramentado para realizar el traspaso de la propiedad mueble a la Administración de Seguros de Salud (al lugar que éste disponga), y dentro de dicho término deberá informar de la culminación del traspaso a la Asamblea Legislativa, al Departamento Hacienda, a la Oficina del Contralor y al Departamento de Justicia.
- c) Esta Ley no invalidará los contratos debidamente otorgados y relacionados a la negociación de seguros de salud para empleados públicos, que estén vigentes a la fecha de su aprobación, si alguno. Estos contratos continuarán en vigor hasta la fecha pactada para su terminación, a menos que las cláusulas en los mismos contravengan lo dispuesto por esta Ley o que sean cancelados en una fecha anterior si así lo permitiese el contrato de que se trate.
- d) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Departamento de Hacienda, relacionadas a las enmiendas establecidas en este Plan se mantendrán vigentes, hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Administración. Hasta tanto la administración no apruebe los nuevos Reglamentos continuarán vigentes los aprobados por el Departamento de Hacienda. Los nuevos reglamentos se aprobarán de acuerdo a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- e) El personal del Departamento de Hacienda responsable de las negociaciones de seguros de salud de empleados públicos comenzará un proceso de reuniones de intercambio de información y capacitación con los empleados que realizarán dichas labores en la Administración de Seguros de Salud para así facilitar la transferencia del conocimiento relacionado a estas funciones. Este personal del Departamento de Hacienda no será transferido ni trasladado de manera temporera ni permanente a la Administración de Seguros de Salud.

**Artículo 14 ~~15~~.-Multas Administrativas.**

Se faculta a la Administración a imponer multas administrativas hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a las aseguradoras de incurrir en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que forman parte del contrato. Cualquier desviación de los términos pactados en un contrato, que resulte o pueda resultar en perjuicio de los acogidos al Plan de Beneficios, se entenderá como un incumplimiento del mismo. La Administración determinará mediante reglamento la imposición de multas por el incumplimiento con las disposiciones de la presente Ley, tomando en consideración la gravedad del incumplimiento y el efecto en el erario o fondos públicos hasta el máximo dispuesto en esta Ley. Cualquier sanción dispuesta por Carta Circular o reglamentación vigente a la fecha de vigencia del presente Plan continuará en vigor hasta tanto no se derogue tal comunicación o reglamento.

**Artículo 15 ~~16~~.-Divulgación.**

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza a la Administración de Seguros de Salud a educar e informar sobre este plan y su impacto. Es vital e indispensable que los ciudadanos estén informados sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

**Artículo 16 ~~17~~.-Separabilidad.**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de este Plan fuere declarada inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni invalidará sus demás disposiciones, el efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de este Plan que hubiere sido declarado inconstitucional.

**Artículo 17 ~~18~~.-Vigencia.**

Este Plan entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación, salvo en lo relacionado a las disposiciones contenidas en el inciso (e) del Artículo ~~13~~ 14, en cuyo caso su comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno**, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Plan de Reorganización Número 5 de 2010, con enmiendas en el entirillado electrónico.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Plan de Reorganización Número 5 de 2010, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Número 5. Entre estas el Consejo de Modernización de la Reforma Ejecutiva, la Oficina de Asuntos Legales de Triple-S Salud, el Plan Médico Humana Health Plans de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros, el Departamento de Justicia, la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), el Departamento de Salud y el Departamento de Hacienda.

El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva compuesto por la CPA, Maria Sánchez Brás, Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Hon. Miguel Romero Lugo, Secretario del Departamento del Trabajo, el Hon. Juan Carlos Puig, Secretario de Hacienda, el señor Juan E. Rodríguez de Hostos, principal Ejecutivo de Informática y el Hon. Kennette McClintock, Secretario del Departamento de Estado, tienen a bien ofrecer sus comentarios en relación al Plan Número 5 de Reorganización de 2010.

El plan de referencia se crea al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009 conocida como la Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009. Dicho estatuto responde a un compromiso programático que procura atender con seriedad y responsabilidad la necesidad de propiciar la eficiencia y calidad de los procesos y servicios en el sistema gubernamental.

En armonía con la ley núm.182 antes citada, se presenta este plan como parte de los esfuerzos de la rama ejecutiva para lograr optimizar el manejo de los recursos existentes, identificando las dependencias o entidades gubernamentales con la pericia y la experiencia necesaria para atender asuntos especializados como lo son los seguros de salud. así las cosas, el presente plan propone transferir a la administración de seguros de salud de puerto rico (en adelante “ases”) la facultad de gestionar, contratar beneficios e implementar las disposiciones de la ley núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “ley de beneficios de salud para empleados públicos” (en adelante, ley núm. 95) el plan de reorganización, es la entidad que por cerca de dos décadas ha evaluado, negociado y contratado seguros y planes de cuidado de salud para la población. por lo cual, la transferencia de las funciones, facultades y deberes actuales del departamento de hacienda respecto a la negociación y contratación de beneficios de salud son cónsonas con las funciones actuales de la ASES.

Las funciones que serán traspasadas a la ASES actualmente son ejercidas por el Departamento de Hacienda. Sin embargo, aunque el Departamento ha realizado una labor de excelencia en los pasados años en la contratación de planes médicos a tenor con la Ley Núm. 95, el interés público está mejor servido si la entidad que ostenta la pericia y los recursos para evaluar, negociar y contratar particularmente beneficios de salud es quien efectivamente lleva a cabo esta actividad en favor de los empleados públicos.

La transferencia a la ASES de las facultades y funciones que hoy ostenta el Departamento permitirá incorporar al proceso de evaluación de propuestas recursos estadísticos, entre otros, que en la actualidad el Departamento de Hacienda no posee. Estos servicios son imprescindibles para evaluar la conveniencia o no de una propuesta para proveer servicios de salud a nuestros empleados públicos y por ende para una ejecución efectiva de las disposiciones de la Ley Núm. 95, supra.

Entre los recursos con los que cuentan la ASES para atender las funciones que le serán transferidas mediante este Plan, está la Oficina de Planificación y Estadísticas, la Oficina de Asuntos Clínicos, así como la Oficina de Cumplimiento. Al transferir las facultades de Hacienda a la ASES,

redundaría en beneficio para el Estado, ya que permite ser más asertivo en la fiscalización de las actividades de las aseguradoras y por ende, en la administración de los recursos del Estado.

El Consejo de Modernización, endosa la aprobación de este Plan sin reserva alguna. Convencidos que la transferencias a la ASES de las facultades, funciones y disposiciones previamente conferidas al Departamento de Hacienda bajo la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos” permitirá optimizar el manejo de los recursos existentes, as como redundará en beneficio de los empleados gubernamentales.

La Oficina de Asuntos Legales de Triple-S Salud, por ser miembro de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE) no someterá comentarios de forma separada, sino que suscribe la ponencia de ACODESE, la cual someterá su directora ejecutiva, la Lcda. Iraelia Pernas, en conjunto con los de otros socios.

El Plan Médico Humana Health Plans de Puerto Rico, endosa el referente Plan de Reorganización y entienden necesario establecer de antemano cual será el proceso a seguir en situaciones que ameriten ausencia de subasta. La discreción que se concede por disposición de este Plan deberá ajustarse a parámetros altamente transparentes y sin ápices de inconformidad para las partes envueltas. Estiman que el proceso de solicitud de propuestas debería ser el método oficial a implementarse cuando existan dos o más interesados en licitar los servicios requeridos.

De otra parte, la Oficina del Comisionado de Seguros, endosa el Plan de Reorganización y opinan que concentrar los poderes de negociación y contratación de seguros y planes de cuidado de salud en una sola entidad gubernamental, contribuirá a obtener mejores beneficios de salud para los empleados públicos. Explican que, al momento de aprobarse la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, no existía una entidad gubernamental con la pericia y la preparación para entender en la contratación de beneficios de salud.

La Oficina del Comisionado de Seguros, informa que, ciertamente, la negociación y contratación de seguros, en este caso de salud, requieren de amplios conocimientos técnicos relacionados con la determinación de los riesgos que conviene asegurar, los límites o características de las cubiertas, las características con las que deben contar los aseguradores que suscriben este tipo de riesgo, los procedimientos para llevar a cabo contrataciones, entre otros.

La Oficina del Comisionado de Seguros, entiende que ASES cuenta con el andamiaje necesario para realizar adecuadamente los trámites de contratación de los seguros y planes de cuidado de salud de los empleados públicos. No tienen objeción con que se elimine de la Ley Núm. 95 la figura del Comité Asesor y explican que el propósito de dicho Comité es colaborar, según las respectivas áreas de conocimiento de sus integrantes, en el proceso de evaluación de las propuestas, pierde relevancia ante el hecho de que ahora será una entidad experta la que se dedicará a contratar los seguros y planes de salud de los empleados públicos.

El Departamento de Justicia, no tiene objeción a la aprobación de la medida. No obstante, recomiendan que se haga constar en el título del Plan de Reorganización la facultad de imposición de multas administrativas a las aseguradoras que incurran en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que formen parte del contrato, sugieren que se incluya la responsabilidad que se impone al Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva de divulgar a los ciudadanos la información relacionada a dicho Plan de Reorganización. Recomienda que se establezcan parámetros sobre la cantidad que podrá imponerse como multa administrativa a las aseguradoras que incurran en el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que formen parte del contrato.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), endosa el Plan de Reorganización Núm. 5, ya que cuenta con la capacidad profesional y especializada para manejar las negociaciones de planes de seguros de salud.

Opinan que es de suma importancia la coordinación de la transición de las funciones transferidas del Departamento de Hacienda a ASES en lo relacionado al manejo del descuento de la nomina de los empleados públicos para el pago de las primas a los planes de salud seleccionados por los servidores públicos, el trámite electrónico, coordinación entre las agencias para la selección e ingreso a los planes, la orientación necesaria para los servidores públicos, entre otras funciones de naturaleza operacional.

El Departamento de Salud, endosa el Plan de Reorganización Núm. 5. Indica que el mismo se encuentra conforme a la política pública de esta administración, ampliando el universo de personas por las cuales la Administración de Seguros de Salud negociaría los planes de salud, lo que llevaría a una reducción de costos y en mayores beneficios a sus asegurados.

Por último, el Departamento de Hacienda, endosa lo propuesto en el Plan de referencia y reconocen que el interés público está mejor servido si la entidad que ostenta los recursos para evaluar, negociar y contratar beneficios de salud es quien efectivamente lleva a cabo esta actividad en el caso de los empleados públicos. Indican que, además de tener todos los asuntos relacionados con los planes de salud en un mismo lugar, uno de los grandes aciertos del plan estriba en conferir la autoridad en Ley a la ASES para la imposición de multas a quienes no cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 95 de forma adecuada, mecanismo que no está disponible al presente en la letra de la ley y que le imprimirá mayor efectividad en la fiscalización de la misma.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSION**

El Plan de Reorganización Número 5 de 2010, tiene el propósito de enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la "Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos", a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.

La transferencia a la ASES de las facultades y funciones que hoy ostenta el Departamento permitirá incorporar al proceso de evaluación de propuestas recursos estadísticos, entre otros, que en la actualidad el Departamento de Hacienda no posee. Al transferir las facultades de Hacienda a la

ASES, redundaría en beneficio para el Estado, ya que permite ser más asertivo en la fiscalización de las actividades de las aseguradoras y por ende, en la administración de los recursos del Estado. El Plan de Reorganización Número 5 de 2010, permitirá optimizar el manejo de los recursos existentes, así como redundará en beneficio de los empleados gubernamentales.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno; del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Plan de Reorganización Número 5 de 2010, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Carmelo Ríos Santiago  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1629, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de que en Puerto Rico se acepte una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio ~~eximir~~ a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen casarse en la Isla ~~el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea.~~

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria turística es una de las actividades económicas más importantes del mundo. En Puerto Rico, dicha industria se ha convertido en un verdadero motor económico para el desarrollo de nuestra Isla. Por tal razón, debemos de contar con mecanismos efectivos que sirvan como ventaja competitiva frente a otros destinos turísticos. A tales efectos, se creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico para principios de la década de los setentas, mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, como una agencia especializada y dedicada a la misión de fomentar el turismo.

Como parte de las responsabilidades de la Compañía de Turismo está el buscar y promover nuevos productos y atractivos que enriquezcan nuestra oferta turística, y que se creen nuevos mercados. Esto trae como consecuencia, crecimiento y aumento en el número de empleos, ocupación hotelera y movimiento económico. Este es el caso de una nueva modalidad turística que es motivo de celebración familiar. Es la celebración del matrimonio denominado bodas de destino ~~al igual que tomar acción ante nuevos mercados que presenten potencial de crecimiento. Tal es el caso de las bodas de destino (“destination weddings”) las cuales continúan aumentando en popularidad cada año como un nuevo estilo un método alterno de celebrar el matrimonio. Actualmente son muchas las parejas que optan por cambiar la ceremonia tradicional por una celebración de motivo vacacional. Convirtiendo este acto solemne en una celebración familiar y social que incluye las personas allegadas a la pareja.~~

Este tipo de boda a diferencia de las bodas tradicionales, las cuales típicamente duran entre su celebración y las actividades que la rodean sólo un día, las bodas de destino tienen una duración de siete (7) a diez (10) días. Durante este tiempo los invitados y participantes de la boda comparten, a la vez que participan de excursiones turísticas y exploran los atractivos del destino. Actualmente, las bodas de destino en Puerto Rico tienen un impacto directo de aproximadamente cuatro (4) millones en la economía local, sin contar el impacto de habitaciones previo y posterior a los días del evento. Distinto a las Islas Vírgenes de Estados Unidos en donde actualmente las bodas de destino le generan aproximadamente nueve (9) millones a la economía local.

Por su parte, Puerto Rico cuenta con una gran variedad de hoteles y atractivos idóneos para celebrar bodas de esta índole. Al planificar una boda de destino en la Isla, nuestros turistas tienen la oportunidad de escoger entre un sinnúmero de paisajes, playas, hospederías, música y gastronomía de primera clase que nos distingue de otros lugares en el Caribe. Además, Puerto Rico como parte de los Estados Unidos continentales, posee la ventaja de no exigirle a nuestros turistas estadounidenses visas de inmigrantes al visitar a la Isla.

Ahora bien, a pesar de que Puerto Rico cuenta con una oferta diversificada para satisfacer la demanda y los gustos de este segmento, nuestros turistas seleccionan destinos como St. Thomas, Republica Dominicana y otras islas caribeñas, ya que estas cuentan con un proceso menos riguroso. Actualmente, en Puerto Rico para contraer matrimonio se necesita presentar la licencia de conducir o tarjeta electoral, seguro social y acta de nacimiento o pasaporte vigente. Además, la Ley Núm.133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, incluye como requisito entregar en el Registro Demográfico los informes de laboratorios clínicos en original, demostrativos de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: gonorrea, clamidia y VDRL (sífilis), los cuales deben de ser llevados a cabo diez (10) días calendario antes de la ceremonia y firmados por un médico.

Dichos requisitos rigurosos afectan adversamente la posición competitiva de Puerto Rico en relación con otros destinos turísticos donde la legislación aplicable provee un procedimiento más ágil y útil que el nuestro. A manera de ejemplo, en los Estados Unidos continentales, solamente siete (7) de los cincuenta (50) estados requieren laboratorios de sangre para parejas que desean contraer matrimonio, mientras que en el Caribe ninguna Isla lo requiere. Debido a la complicación y costos de estos trámites, Puerto Rico no ha logrado capitalizar en el sector creciente de bodas de destino. Esto es evidente al examinar las cifras de las bodas de crucero como “Royal Caribbean” y “Princess Cruise” que en el año 2009 celebraron sesenta y siete (67) y veintiocho (28) bodas, respectivamente, en St. Thomas, mientras que en Puerto Rico sólo hicieron doce (12) y cuatro (4).

Por tanto, siendo el deber de cada estado velar por la salud de sus residentes, y con el fin de fomentar el desarrollo económico, a fin de propiciar el desarrollo de este concepto turístico, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para posibilitar que Puerto Rico se convierta en el destino más atractivo para la celebración de bodas.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--  
Matrimonio prohibido; nulidad

Por la presente queda prohibido el que personas que padezcan de locura, retardación mental o deficiencia en el desarrollo cuando dicha condición les impida prestar su consentimiento, sífilis y de cualquier enfermedad de transmisión sexual, contraigan

matrimonio, mientras subsista la enfermedad, condición mental o deficiencia ; y si tal matrimonio llegare a ser contraído podrá el mismo ser anulado por la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la residencia de cualesquiera de los contrayentes, a petición del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o de parte interesada, con intervención del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en que la acción se radique. Disponiéndose, que la acción de nulidad no podrá ejercitarse si la causa hubiere desaparecido al momento de iniciarse la acción. *Para propósitos de esta Sección los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio entre sí en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad antes dispuesta, cuando halla existido una certificación médica que cumplió con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio ~~la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual.~~*”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--  
Certificado médico exigido para la expedición de certificados o licencias matrimoniales

Por la presente se prohíbe a los encargados de los Registros Demográficos expedir certificados o licencias para contraer matrimonio, a aquellos hombres o mujeres que padezcan de las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Tampoco podrá expedirse ningún certificado o licencia para contraer matrimonio cuando ambos contrayentes no presentaren al Registrador Demográfico un certificado médico demostrativo de que ninguno de ellos sufre las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Los contrayente entregarán al Registrador Demográfico las hojas de los informes de laboratorios clínicos demostrativas de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de trasmisión sexual: (VDRL), clamidia y gonorrea; el Registrador hará constar en el certificado de matrimonio la presentación de dichos informes y estos serán devueltos a los contrayentes. Aquellos resultados de laboratorios que sean positivos serán retenidos por el Epidemiólogo del Estado, una vez haya autorizado al Registro Demográfico a expedir la licencia para contraer matrimonio. El Epidemiólogo del Estado determinará, según su mejor juicio, aquellos resultados positivos de laboratorio que sean necesarios para investigación, seguimiento y tratamiento. El Epidemiólogo del Estado podrá disponer de los que no considere necesario al momento o después de cierto periodo de tiempo. Los médicos de beneficencia municipal o aquellos que fueran empleados de Gobierno Estatal vendrán obligados a expedir las certificaciones referidas anteriormente a aquellas personas insolventes sin cobro de honorarios. La certificación médica será válida por un término de diez (10) días desde su expedición, y transcurridos estos, no podrán contraer matrimonio sin una nueva certificación médica.

*Para propósitos de esta Sección, ~~el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos para detectar las enfermedades de transmisión sexual: VDRL (sífilis), clamidia y gonorrea, no será de aplicación~~ en Puerto Rico se aceptará una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio y no podrá exigirse los laboratorios que son requisitos en nuestra jurisdicción, a aquellos hombres o mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen contraer matrimonio en la Isla, proveyendo sin embargo, que estos no podrán permanecer en Puerto Rico por un periodo de tiempo mayor de treinta (30) días. En estos casos las personas no residentes deberán presentar al Registro Demográfico: (1) licencia de conducir del lugar de residencia*



expedido por la agencia gubernamental pertinente, o pasaporte o tarjeta electoral; (2) una certificación médica emitida por un médico con licencia vigente del país o estado donde reside que establezca que la persona a contraer matrimonio en Puerto Rico cumple con las pruebas médicas requeridas para contraer matrimonio en su lugar de residencia; (3) y copia de declaración jurada en donde se estipula que: (i) no son residentes de Puerto Rico; (ii) que el propósito de su visita es para contraer matrimonio; y (iii) que no permanecerán en Puerto Rico por un periodo mayor de treinta (30) días.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1629 con enmiendas con el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La intención del P. del S. 1629 es enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de que en Puerto Rico se acepte una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen casarse en la Isla.

La exposición de motivos menciona que la industria turística es una de las actividades económicas más importantes del mundo. En Puerto Rico, dicha industria se ha convertido en un verdadero motor económico para el desarrollo de nuestra Isla. Por tal razón, debemos de contar con mecanismos efectivos que sirvan como ventaja competitiva frente a otros destinos turísticos, atractivos que enriquezcan nuestra oferta turística, al igual que tomar acción ante nuevos mercados que presenten potencial de crecimiento. Tal es el caso de las bodas de destino (“destination weddings”) las cuales continúan aumentando en popularidad cada año como una nueva manera de celebrar el matrimonio. Esta incluye una celebración de varios días donde participa toda la familia y allegados.

En contraste con una celebración típica de sólo un día, las bodas de destino tienen una duración de siete (7) a diez (10) días. Durante este tiempo los invitados y participantes de la boda comparten, a la vez que participan de excursiones turísticas y exploran los atractivos del destino. Actualmente, este tipo de celebración en Puerto Rico genera un impacto directo de aproximadamente cuatro (4) millones en la economía local, sin contar con las habitaciones previo y posterior a los días del evento. Distinto a las Islas Vírgenes de Estados Unidos en donde actualmente las bodas de destino le generan aproximadamente nueve (9) millones a la economía local.

Esto a pesar de que Puerto Rico cuenta con una oferta diversificada para satisfacer la demanda y los gustos de este segmento, nuestros turistas seleccionan destinos como St. Thomas, República Dominicana y otras Islas Caribeñas, ya que éstas cuentan con un proceso menos riguroso. Los requisitos actuales de Puerto Rico afectan adversamente la posición competitiva en relación con otros destinos turísticos donde la legislación aplicable provee un procedimiento más ágil y útil que el nuestro.

A manera de ejemplo, la exposición de motivos refiere que en los Estados Unidos continentales, solamente siete (7) de los cincuenta (50) estados requieren laboratorios de sangre para

parejas que desean contraer matrimonio, mientras que en el Caribe ninguna Isla lo requiere. Aparte, menciona las bodas de crucero como “Royal Caribbean” y “Princess Cruise” que en el año 2009 celebraron sesenta y siete (67) y veintiocho (28) bodas, respectivamente, en St. Thomas, mientras que en Puerto Rico sólo hicieron doce (12) y cuatro (4).

Por tanto, a fin de propiciar el desarrollo de este concepto turístico, resulta necesario enmendar la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para posibilitar que Puerto Rico se convierta en el destino más atractivo para la celebración de bodas.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

Para la presente medida, se solicitaron ponencias al Departamento de Salud, Compañía de Turismo de Puerto Rico, Colegio de Abogados de Puerto Rico, Administración de Tribunales, y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La **Compañía de Turismo de Puerto Rico**, endosa la medida y menciona que la medida fomenta el desarrollo y fortalecimiento del turismo en la Isla. Actualmente, las bodas de destino han ganado popularidad, ya que representan una forma innovadora y divertida para contraer matrimonio. Puerto Rico ya cuenta con todas las características esenciales para ser un destino idóneo para la celebración de bodas de destino, tal como una gastronomía, hospederías, música, y paisajes para escoger. Pero a pesar de la gran variedad de atractivos, los requisitos para contraer matrimonio resultan complicados y costosos para los no residentes. La medida trata de eliminar la burocracia que hace que en Puerto Rico sea más complicado contraer matrimonios entre aquellas personas no residentes.

Por lo antes expuesto la Compañía respalda la medida, ya que le provee a Puerto Rico los mecanismos para fomentar el concepto turístico de bodas de destino.

El **Departamento de Salud**, endosa la medida y expresa que tal enmienda a la Ley Núm. 133 tiene el propósito de agilizar el trámite para aquellas personas que desean contraer matrimonio en Puerto Rico en la modalidad conocida como bodas de destino, convirtiendo así a nuestra Isla en una alternativa viable y atractiva para este tipo de evento, a la vez que fomenta la industria del turismo. Mencionan que la experiencia en Estados Unidos continentales es que solo una minoría de los estados requieren a los contrayentes laboratorios de sangre para que le sea expedida una licencia de matrimonio por parte el estado. Al analizar tal situación, el Departamento entiende que si una pareja decide visitar nuestra isla para casarse, existe muy poca probabilidad de transmisión de alguna de las condiciones que estos pudieran tener.

El Departamento menciona que eximir a los contrayentes extranjeros del requisito de entregar evidencia de los laboratorios para las enfermedades indicadas en dicho proyecto, no resultara en un peligro o amenaza a la salud pública, por tal razón respaldan la medida en su totalidad.

La **Oficina de Administración de los Tribunales**, menciona que tal proyecto de ley corresponde al ámbito de autoridad de los poderes Legislativo y Ejecutivo. La Rama judicial tiene por norma general abstenerse de emitir juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de otras ramas de gobierno. Por tal razón, declinan en emitir comentarios respecto a los meritos de la propuesta legislativa.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

### **CONCLUSION**

Esta Comisión entiende que la aprobación de esta ley permitirá fomentar el turismo en Puerto Rico, sin afectar la salud pública de la Isla. En estos momentos el Gobierno de Puerto Rico, ante la crisis fiscal heredada, como parte de su política pública se esfuerza en levantar la economía del país y mover el motor de la economía.

La Ley Núm.133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, incluye como requisito entregar en el Registro Demográfico los informes de laboratorios clínicos en original, demostrativos de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: gonorrea, clamidia y VDRL (sífilis), los cuales deben ser llevados diez (10) días calendario antes de la ceremonia y firmados por un médico. La Comisión de Salud considera que, basado en la opinión pericial de las Agencias que emitieron opinión, el análisis constitucional realizado y la revisión de las leyes y jurisprudencia aplicables se debe eximir a los no residentes de Puerto Rico que celebran su matrimonio y no permanecen en la isla por más de 30 días calendario. Esto es, posterior a su boda. Solo utilizan a la Isla como un método alternativo para contraer matrimonio.

Nuestra principal responsabilidad es velar por la salud y el bienestar de nuestro pueblo. Cada Estado, Nación, País o pueblo tiene la responsabilidad y el deber de velar por la salud de sus ciudadanos y por esto en su legislación incluyen las pruebas que desean realizarle a los mismos. No debemos intervenir en su derecho doméstico. Estas pruebas a los que se refieren nuestra legislación, no son de índole moral o esenciales al matrimonio como lo son el consentimiento, la capacidad de obrar y no estar casado. Es lo que conocemos como antijuricidad formal, no material, porque su antijuricidad nace de la ley y no de la moral o de necesidad social. En otras palabras es un asunto de política pública. Nótese que los elementos materiales para contraer matrimonio se preservan.

Tampoco afecta nuestro estado de derecho. Claramente en Puerto Rico, está establecido que el matrimonio es una institución de carácter “sine qua non”, que goza de una especial protección del Estado, dado que es el fundamento de la familia y por ende de la sociedad. No se renuncia a la importancia de proteger esta institución a través de nuestro derecho doméstico.

Ciertamente no se ha renunciado al interés apremiante del Estado de proteger la salud de nuestros ciudadanos. No se ha liberalizado los requisitos que como pueblo entendemos necesarios para nuestros ciudadanos. No obstante, no podemos invalidar los requisitos que otros estados o países extranjeros entienden que son los prudentes y necesarios para preservar la salud de sus ciudadanos. Ese es su derecho doméstico y el que rige sus relaciones de familia. En esta situación jurídica, en que dichas personas no permanecerán en nuestra jurisdicción, entendemos que se cumple con el derecho aplicable al solo exigirle los requisitos de salud de su lugar de procedencia. A esos

finis se enmienda el proyecto para dejar claramente establecido el cumplimiento con las leyes y jurisprudencia aplicable.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P del S. 1629 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1676, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para establecer el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los Participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La disciplina del ahorro ha cobrado crucial importancia en la sociedad en la cual vivimos. Desde el jefe o jefa de familia, hasta todo aquel involucrado en la operación de negocios sabe que el ahorro es fundamental para poder obtener algún tipo de seguridad en su futuro y para proveer para nuestros hijos.

La Administración reconoce que el ahorro y la inversión, no solo desde la perspectiva gubernamental sino también personal, son vitales para nuestra recuperación, avance y autosuficiencia económica. Además, somos conscientes de que el Gobierno, a través de distintas políticas económicas promulgadas, puede alentar a que seamos efectivos al momento de incentivar esta conducta. Es por ello que, por medio de esta Ley, creamos el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”.

Este Programa, del cual podrán beneficiarse solamente los empleados de carrera que laboren en alguna de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, permite hacer una aportación del tres por ciento (3%) del salario bruto anual de un empleado. El término para realizar esta aportación es de cuarenta y ocho (48) meses consecutivos, con el beneficio de obtener el doble de la cantidad aportada luego de transcurrido diez (10) años desde el ingreso en el Programa.

Al establecer este Programa, esta Administración pretende ayudar al empleado público de carrera a acercarse a sus metas económicas de una manera segura, teniendo como norte una mejor calidad de vida.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se establece el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”, bajo la administración de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## Artículo 2.- Definiciones

- (a) “Administrador del Programa” significará el Director Ejecutivo de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (b) “Agencias” incluirá todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, cuyo presupuesto se sufraga, en todo o en parte, con cargo al Fondo General a la fecha de la vigencia de esta Ley, independientemente de que le apliquen o no las disposiciones de la Ley Núm. 184 del 3 de agosto de 2004, según enmendada. Estarán excluidas de esta definición y de la aplicación de esta Ley: (i) las corporaciones o instrumentalidades públicas o público-privadas que funcionen como empresas o negocios privados con sus propios fondos; (ii) la Universidad de Puerto Rico; (iii) la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; y (iv) la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
- (c) “Programa” significará el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” creado por esta Ley.
- (d) “Participante” significará cualquier empleado de carrera de una Agencia que participe en el Programa.
- (e) “Salario” significará la compensación bruta que devenga un empleado por servicios prestados a la Agencia. Al computar el Sueldo se excluirá toda bonificación adicional al salario y los costos de los beneficios marginales.

Artículo 3.- Todo empleado de carrera de una Agencia puede participar del Programa. El empleado que participe en el Programa aportará una cantidad equivalente al tres por ciento (3%) de su salario bruto por un plazo de cuarenta y ocho (48) meses consecutivos. Esta aportación se descontará en cada periodo de pago. Transcurridos los setenta y dos (72) meses siguientes, a dicho plazo, es decir, al cabo de diez (10) años, desde el ingreso en el Programa, el empleado recibirá la totalidad de su aportación sus aportaciones al Programa más una suma adicional equivalente al monto total de dicha aportación. dichas aportaciones. Esto significa que el Participante recibirá el doble de la cantidad aportada al Programa.

Artículo 4.- Todo participante podrá terminar su participación en el Programa sujeto a las siguientes reglas. Si termina su participación en o antes de transcurridos los cuarenta y ocho (48) meses iniciales, el Administrador le devolverá su aportación sus aportaciones, sin intereses, dentro de noventa (90) días de concluido dicho plazo de cuarenta y ocho (48) meses. La acumulación de intereses bajo el Programa empieza a partir del mes cuarenta y ocho (48). Si termina su participación entre el mes cuarenta y nueve (49) y antes de concluido el plazo de diez (10) años, el Administrador le devolverá su aportación sus aportaciones más la mitad de los intereses devengados a la fecha de efectividad de la terminación. Para garantizar un proceso ordenado para la terminación temprana de participación en el Programa, el Administrador establecerá una ventana de tiempo anual para recibir y procesar estas solicitudes.

Artículo 5. – Las aportaciones al Programa se empezarán a descontar a más tardar el 1ro de noviembre de 2010. El Administrador del Programa establecerá los procedimientos para la participación en el Programa. El Administrador, previa autorización del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, podrá abrir un período de treinta (30) días en cada uno de los años fiscales 2011-12 y 2012-13 para que empleados de agencias elegibles que no participaron en el Programa en el periodo inicial en o antes del 1ro de noviembre de 2010, puedan participar en el Programa.

Artículo 6.- Las aportaciones hechas por los Participantes del Programa serán consideradas como excluibles del ingreso bruto del Participante. La distribución de intereses del Programa a Participantes no estará sujeta a contribuciones sobre ingresos, excepto en aquellos casos en que el Participante opte por recibir una distribución antes de que transcurra el plazo de diez (10) años, en cuyo caso dicha distribución será incluíble como ingreso en ~~dicho año.~~ el año en que se haga efectiva.

Artículo 7.- ~~La aportación~~ Las aportaciones de los empleados al Programa podrá servir de colateral, hasta la totalidad de la cantidad acumulada, para garantizar préstamos que los empleados puedan tomar con instituciones financieras. El Administrador, en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, adoptará aquellas medidas necesarias para viabilizar este uso de las aportaciones al Programa.

Artículo 8.- El Administrador tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley. El Administrador podrá requerir a las Agencias que tomen todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las mismas que sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud para participar en el Programa. El Administrador promulgará un reglamento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Sin que se entienda como una limitación, dicho reglamento establecerá la fórmula para computar los intereses que devengarán las aportaciones de los participantes. También deberá considerar cómo se atenderá el retiro de aportaciones, cuando sea por razones no atribuibles al participante.

Artículo 9.- El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos de las Agencias sobre el Programa y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.

Artículo 10.- El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico será el custodio de todas las aportaciones de los participantes en este Programa, las cuales ingresará en una cuenta especial.

Artículo ~~10-11~~.- A partir del año fiscal 2014, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá consignar en la Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año fiscal siguiente, los fondos necesarios para cumplir con las obligaciones asumidas bajo esta Ley.

Artículo ~~11~~ 12.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~12-13~~.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado 1676, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1676 tiene el propósito de establecer el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los Participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos de la presente medida se desprende que esta Administración reconoce que el ahorro y la inversión, no solo desde la perspectiva gubernamental sino también personal, son vitales para nuestra recuperación, avance y autosuficiencia económica. Además, indican que son conscientes de que el Gobierno, a través de distintas políticas económicas promulgadas, puede alentar a que seamos efectivos al momento de incentivar esta conducta. Es por ello que, por medio de esta Ley, se crea el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”

Esta medida constituye una alternativa real, viable y justa que según la medida solo podrán beneficiarse solamente los empleados de carrera que laboren en alguna de las agencias del Gobierno de Puerto Rico, permite hacer una aportación del tres por ciento (3%) del salario bruto anual de un empleado. El término para realizar esta aportación es de cuarenta y ocho (48) meses consecutivos, con el beneficio de obtener el doble de la cantidad aportada luego de transcurrido diez (10) años desde el ingreso en el Programa.

En su mensaje a la Asamblea Legislativa nuestro gobernador indico que se debe fomentar nuestro desarrollo económico incentivando el ahorro y la inversión productiva. Dentro de este marco de política pública, la presente medida ofrece un Programa a los empleados públicos para promover el ahorro mediante incentivos atractivos para mejorar su situación económica en el futuro.

### ASPECTOS RELEVANTES DE LA MEDIDA

1. El Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero”, estará administrado por Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Banco Gubernamental de Fomento.
2. Los Participantes del Programa serán los empleados de carrera de las Agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico
3. Todo empleado de carrera de una Agencia que participe en el Programa aportará una cantidad equivalente al **3%** de su salario bruto por un plazo de **48 meses** consecutivos. Estas aportaciones se descontará en cada periodo de pago. Transcurridos los **72 meses** siguientes, es decir, al cabo de **10 años** desde el ingreso en el Programa, el empleado recibirá la totalidad de sus aportaciones al Programa más una suma equivalentes al monto total de dichas aportaciones. **Esto significa que el Participante recibirá el doble de la cantidad aportada al Programa.**
4. Las aportaciones al programa se empezarán a descontar a más tardar el 1ro. de noviembre de 2010.

5. El Administrador, previa autorización del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, podrá abrir un **período de treinta (30) días en cada uno de los años fiscales 2011-12 y 2012-13** para que empleados de agencias elegibles que no participaron en el Programa en el periodo inicial en o antes del 1ro de noviembre de 2010, puedan participar en el Programa.
6. Todo participante podrá terminar su participación en el Programa sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 4 de Ley.
7. Las aportaciones hechas por los Participantes del Programa serán consideradas como excluibles del ingreso bruto del Participante.
8. La distribución de intereses del Programa a Participantes **no** estará sujeta a contribuciones sobre ingresos, **excepto** en aquellos casos en que el Participante opte por recibir una distribución antes de que transcurra el plazo de 10 años, en cuyo caso dicha distribución será incluible como ingreso en dicho año.
9. La aportación de los empleados al Programa podrá servir de colateral para garantizar préstamos que los empleados puedan tomar con instituciones financieras. El Administrador y el BGF, adoptarán aquellas medidas necesarias para viabilizar este uso de las aportaciones al Programa.
10. El Administrador podrá requerir a las Agencias que tomen todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las mismas que sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud para participar en el Programa.
11. El **Administrador promulgará un reglamento** para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.
12. El Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos de las Agencias sobre el Programa y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.
13. A partir del año fiscal 2014, la **OGP deberá consignar en la Resolución Conjunta de Presupuesto de cada año fiscal siguiente los fondos necesarios** para cumplir con las obligaciones asumidas bajo esta Ley.

### **GESTIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN**

Para obtener un marco amplio sobre la medida le fueron solicitados los cometarios a las siguientes agencias o entidades; Oficina de Gerencia y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Banco Gubernamental de Fomento.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

El **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF)**, expresa en el memorial sometido que este Programa ofrece a los empleados públicos elegibles, una oportunidad única de duplicar su dinero en un término de diez (10) años. El duplicar \$1 invertido hoy en 10 años representa una tasa de rendimiento equivalente a 7.17 por ciento (7.17%). Además, la medida establece que la aportación invertida y los intereses devengados estarán libres de contribución sobre ingreso.



El Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” provee un instrumento de ahorro único y atractivo para el empleado público. Se recomienda una buena campaña de orientación para que resalte los atributos del Programa y obtenga la mayor participación posible.

Según dispone la medida, las aportaciones de los empleados participantes ingresarán a una cuenta especial en el BGF. El BGF cuenta con los mecanismos administrativos necesarios para custodiar dichas aportaciones por el término establecido en la medida y para asegurar que los mismos sean manejados de conformidad con la reglamentación adoptada por el Administrador del Programa, según dispuesto en la medida.

Por último, el BGF en su rol como agente fiscal, asesor financiero y promotor del desarrollo económico en Puerto Rico reconoce los méritos de desarrollar una cultura de ahorros en Puerto Rico y apoya la aprobación del P. del S. 1676.

La **Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, (ORHELA) reconoce el loable fin de la presente medida, y entendiendo su pertinencia, respetuosamente trae a la atención de esta Comisión, lo siguiente:

El proyecto dispone en su Artículo 8, que “[e]l Administrador tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para implantar esta Ley. El Administrador podrá requerir a las Agencias que tomen todos los actos que el Administrador estime necesarios y convenientes para implantar el Programa en sus respectivas Agencias; y podrá requerir a las mismas que sometan toda la información que el Administrador estime necesaria para que este último pueda evaluar toda solicitud para participar en el Programa. El Administrador promulgará un reglamento para la implantación del Programa y las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.” (Subrayado nuestro).

Así también, el Artículo 9 de la Ley, indica que “[e]l Administrador del Programa deberá implantar todas las medidas que estime necesarias y convenientes para informar y orientar a los empleados públicos de las Agencias sobre el Programa y las disposiciones de esta Ley, incluyendo, sin limitación, anuncios y avisos en medios de comunicación pública.” (Subrayado nuestro).

De lo anterior se colige que, cónsono con las funciones de ORHELA, nuestra responsabilidad primordial en torno al proyecto va dirigida esencialmente a la promulgación de la reglamentación necesaria para la implementación del programa “Ahorra y Duplica tu Dinero”. Ahora bien, en relación al manejo y administración de los fondos resultantes del Programa, debemos puntualizar y aclarar que ORHELA no posee la infraestructura, herramientas, instalaciones y el peritaje requerido para efectuar tal gestión. Dado ello, resulta necesario transferir dichas responsabilidades a una entidad bancaria y/o financiera del Gobierno como sería el Banco Gubernamental de Fomento (BGF) u otra de naturaleza similar.

Por otro lado, las enmiendas sugeridas por la ORHELA fueron incorporados al entirillado electrónico del P. del S. 1676. La ORHELA no tiene objeción a la aprobación de la presente medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de

Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto** fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

Luego analizar y evaluar los memoriales sometidos por las agencias concernidas, esta Comisión entiende que en el cumplimiento de nuestro deber ministerial y compromiso con nuestro pueblo, la aprobación de este Proyecto es necesaria para incentivar la conducta del ahorro por parte de los empleados públicos, de conformidad con una sana política de desarrollo económico de incentivar el ahorro y la inversión productiva.

Por todo lo cual, de conformidad con lo consignado y por las consideraciones expuestas, vuestra **Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos**, recomienda la **aprobación** del Proyecto del Senado 1676, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Trabajo, Asuntos  
del Veterano y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a pedirle silencio a todo el mundo, vamos a comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día. Le solicito que ponga orden en el Hemiciclo para que haya silencio y podamos atender lo que vamos a estar haciendo, quedan pocas horas para terminar la sesión, tenemos que trabajar, tenemos que trabajar y necesitamos que todo el mundo esté concentrado en lo que está haciendo.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Son las seis y cuarenta minutos de la tarde (6:40 p.m.), tenemos un Calendario bastante pesado, así que les voy a pedir silencio para poder iniciar los trabajos.

Les voy a hacer esta advertencia, por favor hagan silencio, si tengo que volver a hacer otra intervención, entonces les voy a pedir que salgan de la sala para hacer cualquier consulta.

Muchas gracias y vamos a iniciar los trabajos de inmediato.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 27, titulado:

“Para establecer como requisito para la acreditación de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, poseer la acreditación de una entidad profesional acreditadora reconocida por el Departamento de Educación Federal, en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el Decrétase? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 27, según ha sido enmendado, aquellos que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1196, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 201 del año 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; a los fines de incorporar el mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América, para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pueda entender en controversias que se presenten sobre derecho puertorriqueño, en los diferentes estados de la Nación Americana.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmienda en Sala.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Texto:

Página 4, línea 2

tachar “apelativos” y sustituir por “de menor jerarquía”

Es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción enmienda en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1196, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1209, titulado:

“Para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno; ~~establecer que los deducibles serán fijos y uniformes para todo tipo de servicio de salud en Puerto Rico;~~ y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1209, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1210, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1210, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1253, titulado:

“Para crear la Ley de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico adscrita ~~a la Compañía de Turismo de Puerto Rico~~ al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de

oficializar, apoyar, desarrollar y consolidar mediante asignación legislativa, la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico y sus programas de Feria Internacional del Libro Educativa.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Primero hay una enmienda que va a presentar el senador Dalmau Santiago.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a escucharla.

SR. DALMAU SANTIAGO: La enmienda es en la página 3, en el Resuélvese, en la línea 11, donde dice “la invitación a nivel” debería incluir lo nuestro también por eso es que estoy pidiendo que se añada “nacional e internacional”.

Página 3, línea 11, inciso (b) donde dice “la invitación a nivel nacional e internacional”.

Es mi enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Sería añadir “nacional”, dice “internacional”.

SR. DALMAU SANTIAGO: Entre la palabra “nivel e internacional” añadir “nacional e” y lo mismo en página 4, línea 14, inciso (g) después de “invitados” añadir “nacionales e internacionales”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay objeción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, falta una adicional en la página 6...

SR. ARANGO VINENT: ¿Qué página?

SR. DALMAU SANTIAGO: Página 6, línea 5, después de “privado” añadir “que estén directamente relacionados con el mercado del libro en Puerto Rico”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, no hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay una enmienda adicional en Sala.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 3, línea 11

después de “nivel” insertar “estatal, nacional e”.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿No hay objeción con ninguna de las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, que se consigne la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1253, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Objeción alguna para las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.  
PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1321, titulado:

“Para enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como Ley Notarial de Puerto Rico, a fin de corregir su redacción y errores técnicos y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e).”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1321, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1440, titulado:

“Para enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1440, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1448, titulado:

“Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido

a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1448, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1473, titulado:

“Para adicionar un nuevo Artículo 27; reenumerar los Artículos 27 al 30 como 28 al 31, respectivamente; y enmendar los incisos ( c ) y ( a ) de los Artículos 5 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de crear, desarrollar y mantener un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos para trasplantes, en la red cibernética (web); disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas coordinará con la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, el establecimiento de un mecanismo que permita a las personas realizar donaciones anatómicas, como parte del proceso de expedir y renovar licencias de conducir y la transferencia de datos al Registro de Donantes; disponer la información y salvaguardas que deberá contener el Registro de Donantes; ampliar los mecanismos contemplados en la ley para expresar legalmente la voluntad de ser donante; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1473, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1508, titulado:

“Para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1508, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1555, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, a los fines de armonizar dicho artículo con la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico. De forma tal, que otorgar a los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V; tengan representación y puedan participar en la adjudicación de las facultades que aún quedan reservadas por en la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos ahora Oficina de Gerencia de Permisos, y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas que se desprenden del Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1555, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1631, titulado:

“Para enmendar el artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de ~~excluir de la necesidad de solicitar una dispensa o permiso del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, o persona designada por este,~~ establecer los parámetros y requisitos para las actividades agrícolas, endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando estos para el desarrollo de éstas, se requiera requieran cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles ~~de que se trate;~~ y para otros fines”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Va a coger el turno sobre la medida?

SR. ARANGO VINENT: Pero primero vamos a aprobar las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Hay objeción a la enmiendas contenidas en el Informe, vamos a votación, los que estén a favor de las enmiendas contenidas en el Informe dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobadas las enmiendas del Informe.



SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Señor senador Dalmau Santiago, adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto 1631, uno le da una primera lectura y lo ve como que vamos a ayudar a la actividad agrícola no requiriendo los parámetros y requisitos que tiene la Ley de Bosques, y que el Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tiene la obligación de proteger. Y entonces estamos diciendo que si hay una actividad agrícola esas dispensas o permisos que da Recursos Naturales no le van a aplicar si es para el desarrollo de la agricultura.

Señor Presidente, tengo que estar en contra no tan sólo de las enmiendas, sino del Proyecto en su totalidad, porque esto es una práctica que aun pidiéndole permiso al Departamento de Recursos Naturales hay gente que no cumple con la Ley y le pasa por encima con una máquina a árboles centenarios, a productos de una finca que tienen flora y fauna que protegerse, personas que sin permiso alguno –y lo vemos hasta en las urbanizaciones– podan árboles sin autorización exponiéndose, si alguien se queja, a una multa, entonces estamos aquí con este Proyecto liberalizando que si es para fines agrícolas le puede pasar por encima con una máquina a un árbol centenario o cortar corteza terrestre de diferentes árboles en el país.

Yo pienso, señor Presidente, que esta medida debe ser objeto –aunque tiene Informe- de una evaluación más profunda por parte de los compañeros, porque si ya hay un problema en la poda y la descorteza y la tala de árboles, requiriendo el permiso de Recursos Naturales, imagínate si decimos que no necesitan el permiso si justifican que es para fines agrícola.

Totalmente en contra de la medida, compañeros, y solicitaría que esta medida quede sobre la mesa, señor Presidente, ésa es mi moción.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Habiendo objeción a la moción presentada por el senador Dalmau Santiago, los que estén a favor de la moción del Senador dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

SR. ARANGO VINENT: Son las siguientes:

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3

Página 2, párrafo 1

después de “felicidad.” eliminar “[Asimismo, los] y restituir “Los”

eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, conocida como la Ley de Bosques de Puerto Rico, ha sido aplicada a la actividad agrícola con una percepción errónea de la agricultura como nociva o de impacto negativo a los ecosistemas creados por los árboles de especies invasoras. En su Artículo 9 la disposición antes mencionada, impone una limitación general que de su interpretación

Página 3, línea 1

Página 3, líneas 2 y 3

Página 4, entre las líneas 9 a la 16

exige a nuestros agricultores solicitar una dispensa en aquellos casos en que fuera necesario para habilitar el terreno agrícola el cortar, talar, descortezar o de otra forma afectar algún árbol o árboles en el predio a ser cultivado.”

después de “Ambientales.” eliminar “Ciertamente, existe una”

eliminar todo su contenido

eliminar todo su contenido y sustituir por “(c) Se excluye de la mencionada disposición las actividades agrícolas, extendiéndose ésta como una actividad económica concerniente a la agricultura, enfocada en la producción utilizando los recursos naturales en armonía con el ambiente, certificadas por un agrónomo licenciado y endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, a los cuales no le será de aplicación la prohibición contemplada en este Artículo ni la necesidad de solicitar dispensa ni autorización al Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o persona designada por éste a tales efectos.”

Página 5, entre las líneas 10 y 11

eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Ley entrará en vigor a los noventa (90) días después de su aprobación.”

Son las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Bhatia Gautier, y después le concedemos al senador Ortiz Ortiz. Por “seniority” al senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Si fuera por eso estaríamos contando al revés; es porque somos parte del mismo equipo.

Señor Presidente, con respecto a esa medida de autorizar la poda de árboles en lugares que puedan ser destinados o justificados para propósito agrícola, nosotros podríamos decir de primera instancia que fomentando el proceso agrícola, que en efecto que sí, que se tale un árbol, que se cultive la finca, etcétera. Pero si miramos restrictivamente de lo que estamos hablando, tenemos que primero que pensar si es que Recursos Naturales en la actualidad no está pudiendo atender efectivamente la solicitud de un agricultor para remover un árbol, podarlo, cortarlo, en las situaciones que sean meritorias.

En Puerto Rico tenemos varias situaciones de protección de vida silvestre y de plantas, como son la Ceiba, como es el Guaraguao, como son distintas aves, que los mismos agricultores y quizás muchos agrónomos, no tengan la facultad para evaluar en algunos casos si esa especie está dentro del listado que debe ser protegido. El delegar esa función a un agrónomo o a un agricultor nos pone

en riesgo que otras especies que puedan estar en riesgo de extinguirse – y me refiero insistentemente al Guaraguao que hay en muchas de las fincas agrícolas, me refiero a la Ceiba, y éstas son las que nosotros conocemos a simple vista. Pero la entidad especialista en atender y hacer una inspección en el lugar que va a haber un movimiento de tierra o de remover corteza terrestre es Recursos Naturales. Ya la legislación de permisos que se estableció, que viene en efecto en diciembre, pone en gran riesgo varios de nuestros recursos naturales. ¿Qué queremos dejar para el futuro? Un país sin árboles, un país sin listas de animales en peligro de extinción y de aves, porque ya las habremos extinguido todas. Yo creo que el riesgo es demasiado grande permitiéndole y adjudicándole a un grupo que no tiene necesariamente todo el conocimiento ni la facultad para proteger vegetación, para proteger árboles o animales con el único propósito de hacerlo agrícola. El mecanismo existe, Recursos Naturales se le hace una cita, pasa inspección, éste lo puedes tumbar, éste no, y salvamos la vida silvestre y salvamos estos árboles. Por qué queremos hacer de esto un proceso expedito que corre grandísimos riesgos. Vendrá una persona con pocos escrúpulos a venir hoy, tumbé 15 árboles de Ceiba, porque era que iba a hacer una finca donde sembrara 7 matas de plátano, y tumbó un árbol que fuera centenario con la única excusa que fuera a sembrar un árbol de mango y se justificaría dentro de esta legislación.

Así que tenemos que ser muy cuidadosos que la institución que tenemos ahora que tiene el conocimiento especializado, sea quien siga atendiendo esta situación. No arriesguemos más los recursos naturales del país, no eliminemos las listas de animales en peligro de extinción, sino aseguremos que recrezcamos y que aseguremos eso para el futuro de nuestra generación y del país y de nuestros recursos naturales. No tomemos ese riesgo.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senador Ortiz Ortiz.

El turno es para el senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, éste es uno de esos proyectos que no tienen razón ninguna para verse hoy a esta hora porque estamos con prisa. Este Proyecto en esencia lo que hace es que liberaliza, para propósitos agrícolas, la tala de árboles. Me recuerda el concepto del Parque Mónagas, allá en Bayamón, donde iban a cortar 20 árboles, y cortaron 120; me acuerda cerca de aquí en San Juan donde iban a cortar 3 ó 4 árboles y acabaron cortando como 50. Yo creo que si Puerto Rico fuera a hacer una política pública en cuanto a la corta de árboles, no es para liberalizar la corta de árboles, sería para hacerlo más restrictivo.

El Gobierno anterior y este Gobierno, el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista, ambos se comprometieron en sus Programas de Gobierno en fortalecer y en proteger los árboles en Puerto Rico. Yo creo que estas promesas de campaña se hacen sal y agua ante los reclamos de algunas personas, que simplemente deciden que para liberalizar el trámite burocrático lo mejor es que venga un agrónomo y que diga, esos árboles se pueden cortar, punto y se acabó. Yo creo que esto es un grave error y creo que todos los Senadores deberíamos rechazar este Proyecto, deberíamos simplemente devolverlo a Comisión, deberíamos estudiarlo con más detenimiento y más que nada, deberíamos descartarlo en Comisión y simplemente no traerlo aquí nunca más.

Repito, el problema fundamental de este Proyecto no es el hecho de que haya un agrónomo o no, el problema fundamental de este Proyecto reside en la liberalización para la poda y la corta de árboles en Puerto Rico.

Y yo lo que quisiera, señor Presidente, es que los compañeros que en sus campañas respectivas están protegiendo el ambiente, protegiendo los árboles en Puerto Rico, simplemente rechazaran este Proyecto.

Por lo tanto, señor Presidente, hago una moción para que este Proyecto de Ley se devuelva a Comisión y que el mismo sea estudiado con más detenimiento cuando tengamos el tiempo correcto para atenderlo.

Proyecto del Senado 1631, que sea devuelto a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Habiendo objeción, aquéllos que estén a favor de la moción presentada, para que se devuelva a Comisión, del senador Bhatia Gautier dirán que sí. Los que estén contra dirán que no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. BERDIEL RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): El Presidente de la Comisión de Agricultura, senador Berdiel Rivera. Adelante.

SR. BERDIEL RIVERA: Buenas noches, señor Presidente, compañeros Senadores y Senadoras. Como Presidente de la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, que trabajamos el Proyecto 1631 del Senado de Puerto Rico, donde enmendamos la “Ley de Bosques de Puerto Rico”, precisamente cuando vamos a ver a nuestros agricultores se desprende que están teniendo cada día y cada vez más inconvenientes, más tropiezos, más burocracia para tener que ir al Departamento de Agricultura, primero, luego Recursos Naturales y muchas veces tarda tanto tiempo para adquirir el permiso para poder hacer unas labores agrícolas, que cuando viene a ver ha pasado el tiempo ya para sembrar las semillas, el tiempo ideal, el tiempo idóneo y muchos agricultores se han quitado y muchos prefieren no entrar al sector agrícola, porque se le ponen tantas trabas y tantos obstáculos para ellos poder entrar en esta área donde realmente es un compromiso de este Senado que trabaja y de este Gobierno de Puerto Rico, desarrollar la agricultura a su máxima capacidad y ponerle el camino más fácil a nuestros agricultores. Se trata de que cuando un agricultor va a limpiar un camino no tenga que ir a Recursos Naturales a sacar unos permisos; cuando un compañero de equis municipio de Puerto Rico quiera entrar a las páginas agrícolas y se compra una finca que está invadida de árboles invasivos, como por ejemplo la Amapola Africana, llamada como el “meaito”, éstos son árboles que dañan y mutilan los terrenos en Puerto Rico. Y lamentablemente muchas veces no pueden entrar a las prácticas agrícolas, porque se les ponen esos obstáculos. Sin embargo, muchos agricultores cuando entran a la finca ellos mitigan, y se mitiga la poda de estos árboles con árboles frutales, entiéndase, china, toronja, aguacate y otros.

Por eso yo recomiendo a este Alto Cuerpo Legislativo, y tanto compañeros de Mayoría como de Minoría, que si queremos hacerle justicia a nuestros amigos agricultores en Puerto Rico, que le votemos a favor a este Proyecto 1631, porque posiblemente puedan estar en contra algunos compañeros Senadores de este Proyecto, pero muchos de estos compañeros que están en contra de este Proyecto, no saben, no conocen de las necesidades y de las vicisitudes de todos y cada uno de nuestros agricultores en el campo, precisamente en todo Puerto Rico, porque todo Puerto Rico es agrícola; es bien fácil levantar la voz y oponerse, en vez de levantar la voz y respaldar al sector agrícola en Puerto Rico que atraviesa una situación tan difícil tras 8 años de administración, que no se le hizo la justicia necesaria a nuestros amigos agricultores.

Por eso exhorto a que votemos abrumadoramente, tanto Mayoría como Minoría, y respaldemos y le demos un respaldo sólido a nuestros agricultores en la noche de hoy, aprobando el Proyecto 1631 de este Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.  
-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1631, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra que no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas al título del Proyecto del Senado 1631, así se acuerda.

-----  
Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 38, titulado:

“Para designar como lugar de valor histórico la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau González, primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 38, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----  
Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1203(segundo informe), titulado:

“Para ~~enmendar el~~ añadir un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que el diez (10%) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 1203? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1203, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2159, titulado:

“Para añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico" a los fines de que se evalúen con prontitud las solicitudes de préstamos ~~financiamiento de que soliciten los pequeños, medianos comerciantes~~ pequeñas y medianas empresas para la adquisición e instalación ~~instalaciones~~ de aires acondicionados ~~de alta eficiencia certificados~~ “energy saver”, “energy star”, o unidades de alta eficiencia operadas por medio de fuentes de energía renovable, o equipo de aires acondicionados cuyo consumo sea de diseño de eficiencia energética cuyo menor y represente un ahorro energético de energía sea mayor para sus negocios o empresas, ~~que el que tenían anteriormente,~~ De igual manera, el Banco evaluará con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea la instalación de lámparas fluorescente “retrofit”, planes de reducción, rehuso y reciclaje de desperdicios sólidos y agua, así como, proyectos que hayan sido pre-cualificado como permiso verde, y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2159? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2159, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2495, titulado:

“Para enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a fin de permitir que el registro de huéspedes pueda ser preservado utilizando medios alternos.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2495, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 295, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar ~~de toda escuela~~ en las escuelas del sistema público, y que cuenten con las facilidades y/o terrenos, el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmienda en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 295? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 295, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 388, titulada:

“Para ordenar ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda a sustituir las luminarias y darle al mantenimiento y conservación, en coordinación con el Municipio de Patillas, ~~del~~ al puente ~~que se localiza~~ localizado en la carretera estatal PR.-53 Sur en la jurisdicción del municipio de Patillas.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 388? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 388, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 389, titulado:

“Para ordenar ~~a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico~~ al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda a ~~sustituir las luminarias y darle al~~ mantenimiento y conservación ~~del~~ al puente “Ramón Luis Cruz Dávila” ~~que se localiza~~ localizado en la carretera estatal PR.-53 en la jurisdicción del municipio de Yabucoa.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, que se desprenden del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 389? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 389, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 658, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y ~~para transferir~~ al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de ~~cuatro millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (4,670,393.30)~~, tres millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (3,670,393.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 del Apartado 19 Inciso d, por la cantidad de (3,670,393.30) y ~~de la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 del Apartado 15 Inciso j, por la cantidad de (1,000,000)~~, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SRA. ROMERO DONNELLY: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. ROMERO DONNELLY: Gracias, señor Presidente, es para ver si a esta última fila del Hemiciclo nos podían circular el Calendario.

SR. PRESIDENTE: Que se le dé una copia del Calendario a la última fila de la derecha.

¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 658? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 658, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 732, titulada:



“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 732? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 732, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 840, titulado:

“Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trece dólares con cincuenta centavos (\$5,013.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Apartado A Inciso 7 y 10 y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A Inciso 135, los mismos serán transferidos a la señora Iraida Carrero Méndez para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411 Km. 6.7 Bo. Atalaya Interior en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 840, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 843, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000), originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico en la Sección 1, Apartado 4, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 del 4 de agosto de 2009, para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 843, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 856, titulada:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos tres mil dólares (503,000.00), provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; de la Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006; de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 856, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 859, titulada:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Sección 1, incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 859? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 859, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame ahora el Proyecto del Senado 1293.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

## ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1293, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada y conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los ciudadanos que tienen padecen las condición condiciones agrupadas bajo el nombre genética de albinismo, cáncer de la piel, lupus, vitiligo y aquellas otras condiciones permanentes que la Junta Médica Asesora así lo entienda, renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor a cada seis (6) años y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1293? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda adicional en Sala.

### ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 7, línea 1

después de “lupus,” insertar “melanoma maligno,”.

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: El senador Eduardo Bhatia tiene una enmienda adicional en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, hay una enmienda en Sala.

### ENMIENDA EN SALA

En el Texto:

Página 7, línea 2

después de “quienes” para que lea “quienes no tendrán que renovar el permiso o certificación.” y eliminar “o cada seis (6) años”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para hacerlo más claro, luego de la palabra “quienes” eliminar la palabra “renovarán” y sustituir por “no tendrán que renovar...” y la otra palabra se queda. Y se elimina entonces ¿qué parte, Senador?

SR. BHATIA GAUTIER: Sigue leyendo “el permiso de o certificación.” y se termina leyendo el resto de la oración.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1293, según enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se atienda la Resolución Conjunta de la Cámara 851.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 851, titulada:

“Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 4, líneas 1 a la 22

tachar todo su contenido.

Página 5, línea 2

tachar “6” y sustituir por “8”

Página 5, línea 10

tachar “2” y sustituir por “0”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en Resuélvese contenidas en el Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 851? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 851, según enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

---

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 782, titulada:

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Texto:

Página 2, líneas 1 a la 4

tachar todo su contenido

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 782, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010, titulado:

“Para preservar la integridad de los funcionarios e instituciones municipales de Puerto Rico; autorizar a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente a suspender Alcaldes; disponer sobre su función; imponer ciertos deberes; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada; y derogar el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”.

SR. ARANGO VINENT: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Informe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Plan de Reorganización Núm. 3? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmienda adicional en Sala.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Texto:

Página 5, líneas 1 a la 23

eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: Déjeme buscarlas aquí. ¿La enmienda, señor Portavoz, desde la página 5?

SR. ARANGO VINENT: Página 5, desde la línea 1 a la línea 21.

SR. PRESIDENTE: ¿De la línea 1 a la 21?

SR. ARANGO VINENT: A la 21, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Plan de Reorganización Núm. 3, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2258, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 6, derogar los Artículos 20 y 23 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” a fin de eliminar la intervención del Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces en Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2258, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2072, titulado:

“Para enmendar las secciones 3, 6, 11 y 15; y para añadir una nueva Sección 15-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que ejerza las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2072, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2726.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2726, titulado:

“Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que

componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas, en la página 5, líneas 1 a 22, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2726, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1654.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1654, titulado:

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; establecer condiciones; conceder a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas, un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; establecer exclusiones; disponer obligaciones del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al Centro para adoptar la orden administrativa necesaria para la implantación de esta Ley; y requerir al Centro la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, Señor Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto del Senado 1654? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1654, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1541, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.110-A y el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo terreno, permitir y limitar su uso en vías secundarias para acceso a predios de terreno, establecer un período de amnistía para el registro de éstos y requerir el uso de equipo de seguridad, entre otros”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Proyecto del Senado 1541? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: El senador Dalmau tiene unas enmiendas adicionales.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago y luego el compañero Hernández Mayoral.

Adelante, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para enmiendas en el Decrétase.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 5, línea 7

después de “estatales” insertar “o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas,”

Página 5, línea 9

después de “todo terreno” insertar “o Four Tracks”

Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, yo me he sorprendido con que el Senado de Puerto Rico esté bajando esta medida en el día de hoy. Y digo eso, porque este Cuerpo debería tener sensibilidad, porque un compañero nuestro de la Cámara de Representantes, la semana pasada enterró a su hijo Anthony de 20 años, porque sufrió un accidente con un vehículo de éstos “todo terreno”. Y hoy el Senado de Puerto Rico está bajando esta medida para flexibilizar de que se autorice a vehículos “todo terreno” para cruzar carreteras municipales con el fin de acceder de un terreno a otro.

Yo no sé ustedes, pero aquí se suspendió la sesión la semana pasada para ir a ese funeral. Entonces la semana pasada estaban solidarios con Toñito Silva, pero hoy vamos a deshonorar la memoria de su hijo bajando este Proyecto, el Proyecto del Senado 1541.

Yo, la verdad es que no tengo corazón para votarle a favor de esa medida, yo voy a votarle en contra a esta medida, porque las familias puertorriqueñas sufrieron mucho la semana pasada, la gente de Bayamón sufrió mucho con esa muerte. Y la verdad, señor Presidente, que me da mucha pena, pero no se demuestra sensibilidad. Habrá otros ahora que hablen a favor de la medida y digan y digan, pero no van a traer a Anthony Silva para atrás en vida.

Así que, señor Presidente, yo quería decir estas palabras de indignación que tengo ante este Proyecto que se baja en el día de hoy, a una semana, señor Presidente, de haber enterrado el hijo de un compañero de la Cámara de Representantes.

Así que, señor Presidente, el Centro Médico de Puerto Rico está lleno todos los días con casos. Y la verdad es que yo le voy a votar en contra a esta medida, y los que voten a favor, allá ustedes y su conciencia.

Muchas gracias, señor Presidente.



SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Seilhamer Rodríguez, adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, honestamente, me causa dolor, hasta vergüenza ajena escuchar los argumentos del compañero Hernández Mayoral. El lo que le propone a este Cuerpo Legislativo es que violemos la ley, porque la Ley 132 de 3 de junio del año 2004, bajo su Administración venía obligada a crear un registro bajo el Artículo 2.08-A; bajo su administración venían obligados a crear un reglamento para que usaran casco de protección, guantes, y lo que hoy proponemos es recordar a Anthony. Recordar a Anthony pero tratar de salvar otras vidas también.

Y yo no sé con qué fuerza moral tendrá el compañero si por no aprobar esta medida, que lo que hace es que salvaguarda el uso y protege a los usuarios de estos vehículos, perdemos una vida más por ser irresponsables, mirar para el lado y no cumplir con la ley.

Y precisamente los compañeros de esa Delegación sugirieron una enmienda para mejorar el Proyecto y accedimos a esa enmienda, de manera que fuera claro los términos y las condiciones con la cual se van a usar estos vehículos. En primer lugar, la definición era errónea, los vehículos todo terreno estaban limitados a unidades de cuatro (4) gomas, no incluían triciclos, las motocros, y ahora vamos a ampliar para que la ley cubra todo tipo de vehículo que no están diseñados para las carreteras, eso queda claro, preciso y contundente.

Ahora con esta medida va a haber un registro y cuando veamos un vehículo en la calle que está violando la ley podemos leer esa identificación –no es una tablilla para conducir en la calle– podemos leer esa tablilla, esa identificación y los podemos denunciar, y también vamos a evitar a través de ese registro, a que haya vehículos hurtados y a que se cometan delitos.

Así que señor Presidente, yo creo que el Informe lo dice todo, pero las expresiones del compañero Hernández Mayoral tienen que ser rechazadas por todo este Senado, incluyendo sus compañeros.

Esas son mis palabras.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, para expresarme sobre la medida.

En mi caso en particular, nosotros en mi familia practicamos con vehículo “todo terreno” en fincas privadas, inclusive como deporte en muchas de las instancias. ¿Pero valdría la pena o merece el tiempo en que pensemos qué nosotros conseguimos con esto? Es bueno que se prepare un listado, es bueno que se regule la utilización de los “four track”. Mi preocupación es que permitir la utilización de estos vehículos en vías municipales, lo que hace es que abre otra ventana más a la excusa de que pueda utilizarse en cualquier vía.

Yo le pediría a cualquiera de ustedes que vayan a cualquiera de la zona de la montaña, donde los sábados y domingo donde todos estamos acostumbrados a utilizarlos para descansar, tenemos 60 u 80 “four track” pasando en una carretera estatal por la casa. Y el hecho de que se apruebe la utilización en las vías municipales, les abre una ventana, pero les explico por qué. ¿Quién de ustedes sabe aquí cerca del Capitolio qué vías son municipales? ¿Está de alguna forma identificada alguna vía municipal aquí cerca del Capitolio? Piensen en su casa, piensen en su barrio, piensen en su pueblo. ¿Tenemos alguna identificación de qué carreteras, qué vías son municipales, cuáles son estatales? Un expreso lo identifica cualquiera. Y le soy honesto, yo nunca he visto un “four track” corriendo por un expreso. Así que mencionarlo aquí está hasta demás.

Yo lo que sí planteo es que el tiempo que se dedica para descansar sábado y domingo y pasarlo en familia en la zona de la montaña particularmente, hay que sufrirlo con los “four track”

pasando de forma acelerada en las vías estatales a pesar de que está prohibido, y eso no tiene nada que ver con el pasado cuatrienio, está prohibido ahora y la policía podría intervenir.

Abrir una ventana para que se siga fomentando eso en las vías públicas, abre una ventana, ¿saben a qué?, a más gastos, a lo mismo que ustedes le están quitando fondos, que es al Centro Médico. El cincuenta por ciento (50%) de los traumas serios que llegan al Centro Médico tienen que ver con la utilización de vehículos “todo terreno”, particularmente con vehículos “four track”. ¿Y ustedes saben la cantidad de millones y recursos que el Estado tiene que dedicar a eso? Son invaluable, pero perdemos muchas vidas también. Estos vehículos no están hechos ni para correr en las vías públicas, pero ni siquiera en las municipales.

Así que nosotros debemos sí hacer un listado, sí ponerle unos requisitos, si es necesario ponerle una tablilla para que sean responsables, pero no debemos ponerlos a correr en las calles, porque no son seguros para la misma persona que los corre, no son seguros por lo que pueden sufrir un accidente, no son tranquilos para un vecino que quiera pasar un sábado o un domingo en familia y tengan que estar pasando “four track” al frente y atrás. ¡Ah!, pero si ahora son permitidos en las calles municipales, pues la gente que vive en las calles municipales, que se aguante el “four track”. Y eso no debe pasar. Vamos a exigirle responsabilidad, claro, póngale una tablilla, no hay problema, vamos a exigirle un pago de marbete, que se haga. Pero ponerlos en las vías, esos vehículos no están hechos para correr en las vías públicas en ningún lugar. Y tratar de justificarlo, con el argumento de que vamos a hacer un listado sobre los “four track”, bienvenido, pero la implicación en gastos para el Estado en accidentes, en molestar a la tranquilidad de vecinos, particularmente en las zonas rurales y en arriesgar más vidas de puertorriqueños, eso no debe ocurrir en lo absoluto.

Yo creo que nosotros somos suficientemente sabios para distinguir que estos vehículos están hechos para las fincas, están hechos para el terreno, para lo que es fuera de las vías públicas. Yo no quiero ir guiando mi vehículo en una vía pública y que un muchacho fuera de control o un adulto fuera de control en una vía municipal le destruya el futuro a un hijo mío, porque estos vehículos no están hechos para transitar a más de 10 a 15 millas por hora, y yo les aseguro que los utilizan a 40 y 50 millas por hora alterando los equipos.

Mantengámoslos, regulémoslos, hagámoslo en las fincas privadas, pero no permitamos que en las vías tenga que estar un policía tirando una línea con una tiza, esta carretera de aquí para allá es municipal y de aquí para allá es estatal. Y el muchacho le va a decir o el que esté corriendo el vehículo, ¡ah, bendito, yo no sabía que esto era estatal! Porque a veces dirían, no las municipales son las que más hierbas tengan en los alrededores, pues mira ahora hasta las estatales están perdidas, porque despidieron a los empleados en esas agencias.

Así que mucho cuidado con lo que hacemos, va a costarnos más en el Centro Médico, nos va a alterar la tranquilidad de los ciudadanos en las zonas rurales y no ganamos nada cambiando esta legislación ni calidad de vida ni economizamos nada, y le traemos más problemas al Centro Médico que atiende la zona y los problemas traumáticos del país.

Esas han sido mis palabras, señor Presidente, estaré votándole en contra a la medida.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador García Padilla y posteriormente el portavoz Arango Vinent.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, yo creo que las dudas que han planteado los compañeros son dudas muy legítimas, particularmente a lo que se refería el compañero senador Eder Ortiz ahora. He conversado con el senador Seilhamer, Portavoz Alternativo de su Delegación, señor Presidente, y quisiera hacerle una pregunta al señor Portavoz Alternativo, él se ha comprometido conmigo en aceptarla.

¿Acepta, señor?

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. GARCIA PADILLA: Si yo afirmo que los “four track” no van a tener autorización en lo absoluto para transitar por vías públicas pavimentadas, municipales, estatales, rurales, no rurales, excepto para cruzar de una finca rústica a otra, ¿sería una afirmación correcta?

SR. PRESIDENTE: Señor senador Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, precisamente la enmienda sugerida por el Portavoz de la Delegación del Partido Popular, claramente lo que establece es que no se pueden utilizar en ninguna vía pavimentada, ya sea autopista, municipal, estatal, terciaria, secundaria, con una sola excepción que es cruzar de un área no pavimentada a otra área no pavimentada.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor senador Seilhamer, quiere decir que no va a poder, por ejemplo, tomar tramos de carreteras para llegar de una finca a otra.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Solamente es el cruce perpendicular y no paralelo a la carretera.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para terminar la discusión sobre este asunto. El compañero Eder Ortiz estaba hablando que él tiene propiedad, que su familia tiene “four track” y todo, me gustaría preguntarle si ya él hizo el registro de eso, como lo exige la Ley en el Artículo 2.08, Registro de Vehículos. Y si la respuesta es no, es un violador de la Ley y entonces hay que ver cuáles son los delitos que eso conlleva según la facultad del Secretario para reglamentar. Tenemos que preguntar si el Secretario bajo la Administración del Partido Popular cumplió con la Ley, porque si no pues también está violando la Ley y hay que acusar a los dos de violaciones de Ley.

Así que ahí vemos patentemente cómo personas que usan estos vehículos pues violan la Ley a diario, inclusive un honorable Senador. Yo estoy seguro que él tiene, por *motus proprio*, haber registrado esos vehículos, porque yo sé que él no va a proceder en una violación de Ley.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1541, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento el Plan de Reorganización Núm. 7.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010, titulado:

“Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada,

conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines de dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010? ¿Hay objeción de la Delegación del Partido Popular?

Los que estén de acuerdo con la objeción dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1413.

SR. PRESIDENTE: ¿1413?

SR. ARANGO VINENT: Uno, cuatro, uno, tres.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1413, titulado:

“Para crear el “Programa de Orientación y Prevención de Violencia Doméstica No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1413, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 1629.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1629, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de que en Puerto Rico se acepte una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio ~~eximir~~ a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen casarse en la Isla ~~el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea.”~~

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en Informe sobre el Proyecto del Senado 1629? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

En el Texto:

Página 4, líneas 10 a la 12

tachar desde “cuando haya” hasta “matrimonio” y sustituir por “siempre y cuando la certificación médica al ser presentada ante el registro demográfico, según establecido en la Sección 2 de esta Ley, exime a las personas contrayentes de realizar pruebas de sífilis y cualquier otra enfermedad de transmisión sexual.”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1629, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a las enmiendas contenidas en el título del Informe del Proyecto del Senado 1629, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Plan de Reorganización Núm. 5.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010? Si no hay objeción, así se acuerda

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Plan, según ha sido enmendado, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción de los compañeros de la Delegación del Partido Popular?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe el Plan de Reorganización Núm. 5.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Informe del Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1676, titulado:

“Para establecer el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los Participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en Informe del Proyecto del Senado 1676? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1676, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame en este momento el Proyecto del Senado 1373.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1373, titulado:

“Para crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por estos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen, disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en Informe sobre el Proyecto del Senado 1373?

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala. Estas enmiendas fueron sugeridas por un compañero de la Delegación de Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Vamos a las enmiendas primero.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Texto:

Página 6, línea 2

después de “constituido.” insertar “La porción del gravamen por razón de gastos de manejo, conservación, venta, disposición o ejecución de los bienes no podrá exceder de mil quinientos dólares (\$1,500).”

Página 6, líneas 3 y 4

después de “perfeccionado” tachar “automáticamente al momento en que dichos bienes muebles son almacenados o depositados en el espacio arrendado” y sustituir por “cuando la deuda del arrendatario esté vencida, y sea líquida y exigible”

Página 6, línea 9

tachar “diez (10)” y sustituir por “veinte (20)”

Página 8, línea 13

después de “inventario” insertar “y una tasación”; tachar “el cual deberá certificar” y sustituir por “de”

Página 8, línea 14

después de “almacenados” eliminar “y”

Página 8, línea 16

tachar “celebrado y certificado” y sustituir por “realizado”; después de “inventario” insertar “y la tasación”

Página 9, líneas 19

después de “arrendatario.” insertar lo siguiente: “La subasta de bienes para el pago de cualquier deuda tasada, multas, intereses, recargos y penalidades se hará en pública subasta y, si éstos pueden separarse unos de otros o fraccionarse, se venderá la cantidad o parte de dichos bienes muebles que sea estrictamente necesaria para el pago de todas las deudas tasadas, multas, intereses, recargos, penalidades y costas. Se entenderá que cumple con la condición precedente una cantidad de bienes cuyo valor tasado sea suficiente para cubrir, con el precio de adjudicación en una tercera subasta, la probable totalidad de las deudas tasadas y de sus intereses, recargos, multas, penalidades y costas en dicha tercera subasta. El arrendador antes de iniciar la venta en pública subasta de los bienes muebles, procederá a tasar los mismos. La venta de los bienes muebles se hará en pública subasta, fijándose como tipo mínimo de adjudicación para la primera subasta el cien por ciento (100%) del importe de la tasación así hecha por el arrendador. Si la primera subasta no produjera remate ni adjudicación, en la segunda que se celebrare servirá de tipo mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de tasación que el arrendador hubiere fijado a dichos bienes muebles. Si en dicha segunda subasta no hubiere remate ni adjudicación y hubiere necesidad de celebrar una tercera o sucesiva subasta, para tal tercera o sucesiva subasta servirá de tipo mínimo el cincuenta por ciento (50%) del valor de tasación ad hoc que el arrendador hubiere hecho en dichos bienes muebles. Si en cualquiera de estas subastas no hubiere remate ni adjudicación, podrá adjudicarse los bienes por el tipo mínimo de tasación que corresponda a la subasta en que se haya de adjudicar la propiedad. Un notario levantará un acta donde incluirá un informe detallado de los bienes subastados así como incidencias ocurridas durante el proceso de subasta.”

eliminar “Los bienes podrán venderse”

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 19

Página 9, líneas 20 a la 23



Página 10, líneas 1 y 2	tachar “ofrece menos que el tipo mínimo que establezca el arrendador para dicha subasta.”
Página 10, línea 5	tachar “(h)” y sustituir por “(f)”
Página 10, línea 8	tachar “(i)” y sustituir por “(g)”
Página 10, líneas 10 a la 13	tachar desde “En” hasta “vendidos.”
Página 10, línea 18	tachar “treinta (30)” y sustituir por “sesenta (60)”
Página 11, línea 4	tachar “(j)” y sustituir por “(h)”
Página 11, línea 10	tachar “(k)” y sustituir por “(i)”
Página 12, línea 18:	después de “También” sustituir “venrá” por “vendrá”

SR. ARANGO VINENT: Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, brevemente. Esta es una medida que crea una ley especial para crear el gravamen en instalaciones de almacenamiento por autoservicio.

Compañeros Senadores, esto es para los llamados “storages”, donde una persona almacena sus bienes en lo que se muda, en lo que consigue casa, en lo que consigue dónde guardar un vehículo, un carro, una motora. Y si la persona no paga, esta Ley Especial va a crear un gravamen sobre lo que está almacenado allí, incluso le permite al dueño del “storage” llevar a subasta pública esos bienes.

Ciertamente por un lado uno tiene que velar porque el tipo de negocio de los almacenamientos por auto-servicio en instalaciones, pues tenga un derecho a reclamar si no le pagan por el servicio que está ofreciendo. Pero por otro lado, este proyecto iría tan lejos como autorizarle al Departamento de Obras Públicas a que le haga el traspaso al dueño del “storage” de un vehículo allí almacenado sin que el vehículo sea necesariamente del dueño de lo que tiene en el almacén.

Yo ciertamente opino que tiene que haber unas garras para que la persona pueda reclamar y cobrar si no le pagan, pero gravarle los bienes que tiene allí dentro y llevárselo a subasta pública iría a un extremo muy cargado a favor de los dueños de estos almacenes.

Por esa razón, señor Presidente, como la balanza está muy cargada a un lado, no puedo favorecer la medida, incluso solicitaría que la medida sea devuelta a Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción a la moción que ha presentado el compañero Dalmau Santiago. Los que estén a favor de la moción del compañero Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Esta medida que tenemos ante nosotros es de la autoría del compañero Portavoz de la Mayoría, el problema fundamental que tengo con este nuevo régimen legal es que no ofrece unas garantías que están expuestas en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes de Puerto Rico. Y yo de lo que creo que adolece este “fast track” para uno quitarle la propiedad a alguien que deja propiedad en un espacio público, de lo que se conoce como “storage”, en buen castellano, el problema fundamental de uno quitarle ese espacio a alguien reside en

precisamente el que uno se incaute de una propiedad en diez (10) días o el término que sea. Y a mí me parece que eso, señor Presidente, resulta oneroso, primero para la persona; y segundo, resulta en un proceso que se presta precisamente para la arbitrariedad de aquellos dueños de estos espacios simplemente incautar unas propiedades –valga la redundancia- de forma arbitraria.

Así que yo lo que digo es, cuidado con este Proyecto, yo creo que este Proyecto no pasa el filtro constitucional, no llega a primera ante un juez que sea responsable, obviamente. Y, ciertamente, no creo que sea un Proyecto que ayude a crear una solución a un problema que no sea crear un problema más grande para el Pueblo de Puerto Rico.

Por eso le votaré en contra.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, discúlpeme. Vamos a pedir a los compañeros asesores y Senadores y Senadoras, que por favor bajen un poquito la voz para poder escuchar lo que están planteando los Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, primero, este Proyecto fue presentado, fue evaluado por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, donde evaluó y tuvo oportunidad de recibir comentarios de los compañeros Senadores de Minoría, que recibió ninguno. Luego, el 16 de junio, aparece en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el senador Eder Ortiz se acerca a este servidor para decir tengo una idea de cómo mejorar el proyecto y en dos (2) días te traigo la sugerencia. Pues dos (2) semanas después es que finalmente tenemos las sugerencias y estamos hoy atendiendo esas sugerencias y hemos integrado las enmiendas sugeridas por el compañero Eder Ortiz. Si ellos tienen preocupaciones tuvieron tiempo para evaluarlas y hacer recomendaciones.

Segundo. Hay cerca de cuarenta (40) estados de la Nación que tienen una reglamentación, si no idéntica, casi idéntica a ésta, porque lo que se pretende es crear un balance y aquí no hay ningún tipo de beneficio para nadie en términos de que se va para un lado o para otro. Esto sencillamente es asegurar que aquella persona que tiene un negocio y que arriende el lugar y que no puede cobrar por ese servicio, con los bienes muebles que tiene en ese lugar que está alquilando, pueda llegar a sufragar esa misma cantidad, ni un peso más ni un peso menos, es esa misma cantidad, así que lo que buscamos es justicia para ambos lados. Por lo tanto, esta medida es buena, esto lo que crea es uniformidad y crea reglamentación para asegurarse de que las cosas se hagan como tienen que ser, de que el que haga negocio pueda cobrar exactamente lo que tiene en deuda y el que deba sabe que tiene que pagarlo, y que hay garras para poderlo hacer, señor Presidente.

Por tal razón, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1373, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 63, de la autoría del senador Carmelo Ríos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 63, titulado:

“Para crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual; garantizar la mejor salud mental posible en nuestros niños; establecer como política pública la custodia compartida y corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde hayan menores involucrados y establecer una presunción “juris tantum” a estos efectos; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente utilizando el enfoque jurídico terapéutico; requerir que las partes se sometan a una evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifica graves problemas de comunicación que interfiera con los arreglos de custodia y requerir la asistencia compulsoria a los talleres Padres y Madres para ~~Siembre~~ Siempre y Manejo de Emociones; establecer el procedimiento de mediación cuando uno o ambos de los progenitores no estén de acuerdo en compartir la custodia; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para atemperarlo con los disposiciones de esta ley enmendar el Artículo 98 del Código Civil Civil para que aún en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se presuma la custodia compartida como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que será improcedente conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 63? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Texto:

Página 9, línea 5	después de “significará” insertar “necesariamente”.
Página 12, línea 14	sustituir “interfiera” por “interfieran”.
Página 12, línea 15	eliminar “y requerir” y sustituir por “se requerirá”.
Página 12, línea 16	después de “y” insertar “talleres de”.
Página 13, línea 21	después de “custodia” eliminar “emitam” e insertar “que emitan”.
Página 14, línea 2	insertar “No obstante lo anterior el Tribunal siempre tendrá discreción judicial para la determinación y adjudicación de custodia, protegiendo siempre los mejores intereses y el bienestar de los menores a la luz de todas las circunstancias existentes.”
Página 15, línea 10	eliminar “severa”.

Página 15, línea 12,

después de “10” eliminar “El” y añadir “Cuando el”.

Página 16, línea 19

después de “provisional” insertar “tiene que adjudicarse”.

Página 17, línea 14

eliminar “A su vez” e insertar “No obstante lo anterior”.

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida va a hacer una presentación y le recomiendo a todos los compañeros y compañeras Senadores, éste es el Proyecto de Custodia Compartida, y hay unos monitores que el senador Carmelo Ríos ha preparado para una presentación para todos los compañeros Senadores y Senadoras. Así que les solicito atención, tanto al Senador como a los monitores, para la presentación del Proyecto que tiene que ver con custodia compartida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Carmelo Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, yo sé que hemos estado todo el día trabajando, hay muchas medidas que están en consideración, no pretendo un silencio absoluto. La presentación va a estar disponible para los Senadores y Senadoras que así lo quieran, para que lo puedan auscultar de manera privada.

Este Proyecto vamos a hacer algo diferente, la presentación no es extensa, pero les voy a pedir que más que escuchar lo que yo tengo que decir, que muchos de ustedes me han escuchado, podamos observar.

Como ustedes sabrán el reclamo de la Custodia Compartida viene de un divorcio o separación cuando los hijos deben tener el derecho de compartir con ambos progenitores. De la manera más flexible posible los arreglos tradicionales de visitas de cada dos (2) semanas son una manera de alejar al padre o madre y relegarlo a un segundo plano. El Gobierno y las cortes deben de entender que uno se divorcia de su pareja, nunca de sus hijos. Por eso es que debemos reclamar un trato justo y no discriminatorio hacia las familias que se divorcian o se separan.

Como verán ahora, quise compartir con ustedes lo que son los padres y familiares que reclaman justicia y nos cuentan sus historias.

#### (VIDEO DE RELATOS DE LOS PADRES Y FAMILIARES)

El video que vieron es de personas de carne y hueso de Puerto Rico, uno es un oficial de la Guardia de Choque de la Policía de Puerto Rico; otra, una profesora; y un joven que no ve a sus hijos hace cinco o seis años.

Las estadísticas de Puerto Rico son las siguientes:

La realidad de Puerto Rico es alarmante, el total de personas divorciadas en los últimos años en Puerto Rico es de trescientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho (385,958) puertorriqueños y puertorriqueñas.

El número de menores de edad cuyos progenitores se divorcian asciende a doscientos siete mil cuatrocientos cuarenta y seis (207,446), lo que representa que hay 1.07 menor por pareja.

Existen en Puerto Rico afectados de manera directa, por lo menos un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro (1,157,874) personas que se impactan directamente en

Puerto Rico por manera de divorcio. La población totalmente afectada es de un millón setecientos mil (1,700,000) puertorriqueños y puertorriqueñas, un 66% de la población en Puerto Rico.

Dos (2) de cada tres (3) parejas que contrajeron matrimonio se divorciarán y es alarmante la manera que los tribunales atienden esta medida.

De la totalidad de la custodias en Puerto Rico, el 99.3% de las custodias concedidas, que es la tenencia física de día a día, la responsabilidad de crianza sigue siendo de la madre. Entre los años 2000 y 2001 se divorciaron treinta y cuatro mil setecientas (34,700) personas de alrededor de cincuenta y dos mil (52,000) matrimonios.

La cantidad de divorcios que ustedes ven en esta tabla es una cantidad alarmante, desde el 2000 al 2005 se ha mantenido en ascenso hasta llegar hasta la última cifra de alrededor de treinta mil (30,000) divorcios al año. Eso es los que se divorcian, sin contar los que conviven.

Para que tengan una idea demográfica de lo que estamos tratando. El 55% de las personas que se divorcian en los tribunales son por consentimiento mutuo, la separación tiene un 29% y trato cruel un 13%.

Esto es lo que está pasando en los tribunales, esto es lo que nuestros niños son al día de hoy la ficha del tranque para conseguir en los tribunales.

Y yo les digo más, el mundo entero –y ahora voy a tratar el punto de Puerto Rico- se está moviendo a la custodia compartida, cuarenta y tres (43) Estados de cincuenta (50) tienen custodia compartida; todos los Estados europeos tienen custodia compartida; Chile y Nicaragua tienen custodia compartida.

Y ustedes se preguntarán, qué es custodia compartida. Sencillo, compañeras y compañeros, en este Proyecto lo que estamos recogiendo es la realidad histórica de nuestro país y estamos dándole una oportunidad a los niños de que por primera vez tengan un padre y una madre que juntos puedan co-criar.

Y quizás ustedes se preguntarán, y qué es lo que pasa con la custodia compartida, por qué no se aprueba. Aquí está parte de la culpa de por qué no se aprueba:

#### (INFORMACIÓN TELEVISIVA)

Como verán el problema no está aquí en si papá y mamá quieren criar. Es que la custodia se ha convertido en un negocio de quien mantiene a quien. Y en este Proyecto, gracias al liderato de la compañera Kimmey Raschke y de la compañera Itzamar Peña, hemos podido recoger la solución.

Y vamos al Proyecto y estamos terminando la ponencia, pero es importante que comprendamos qué es lo que estamos aprobando.

El Proyecto del Senado 63, que le presentamos a ustedes luego de esa introducción, tiene el propósito de crear la Ley Especial que se conocerá como “La Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños que son progenie de una pareja divorciada o una relación consensual. Garantizaremos con este Proyecto la mejor salud mental posible para nuestros niños; estableceremos como política pública la custodia compartida como una de las alternativas en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde haya menores envueltos, y estableceremos una presunción *juris tantum* donde ambos padres estarán en igual condición al momento de la adjudicación. Estableceremos criterios que están contenidos para que esto no sea un foro abierto, aquéllos que están reclusos, aquéllos que han sido convictos por Ley 54 que dan ejemplos corruptores a los menores, no tendrán la opción de custodia compartida. Estableceremos sistemas de mediación, estableceremos por primera vez un Juez que tenga una discreción total basada en hechos

y en estudios, y no como lo hacemos ahora en cuartos oscuros de abogados y abogadas que solamente quieren acabar su caso.

Como verán, la presunción *juris tantum* que tanto le preocupa a la gente, que quizás no comprenden que el mundo nos dio una presunción de que un hombre y una mujer criarán en conjunto, no será la aplicación en los casos que he mencionado, y añadimos que el padre, la madre o persona responsable del menor que incurriera en conducta que fuera procesada por la vía criminal, no tendrá derecho a una custodia compartida. Si un padre o una madre responsable del menor sufre de una incapacidad mental -o como se enmendará una vez se presente el proyecto- de alguna adicción, no le aplicará la custodia compartida; de igual manera le hemos insertado que la custodia compartida no afectará la pensión que tanto preocupa a algunos y a algunas, no será un efecto que ponga a una de las partes a competir, que si te dejo compartir más, me cuesta más a mí. Ese método de adjudicación de controversias es erróneo, lo tenemos que eliminar, la responsabilidad de compartir la crianza de un menor no puede estar sanada o secuestrada por las tablas que conocemos como “Guías de Pensión Alimentaria”.

Y quiero compartir con ustedes este video de lo que está pasando en el mundo con la custodia compartida, y con esto me despido de esta ponencia.

(VIDEO SOBRE CUSTODIA COMPARTIDA)

Compañeros y compañeras, yo no voy a extender más esta presentación más allá de que hay fotos que hablan más que mil palabras. Ustedes me han escuchado defender este Proyecto como un proyecto de justicia social.

No estamos solos en el mundo, la custodia compartida es una realidad mundial. Le puede pasar mañana a uno de ustedes o algunos de los que nos están viendo en los canales de televisión o los miembros de la prensa. Es hora de que este Senado apruebe este Proyecto por la justicia de los menores. No pensemos en mamá y papá, pensemos en esos menores que se están levantando por Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Lawrence Seilhamer Rodríguez, Presidente Accidental.

-----

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Vamos a proceder a darle un turno a la compañera señora González Calderón. Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Primero que nada, en términos de la presentación “power point” que acabamos de ver, quiero tomar excepción sobre una de las premisas de la presentación ya que habla de que cuarenta y tres (43) estados de los Estados Unidos han aprobado legislación que concede la custodia compartida.

No podemos olvidarnos y todos los que somos abogados sabemos que aquí en Puerto Rico hay una diferencia entre custodia y patria potestad. Y aunque la custodia la tenga una de las partes, la patria potestad, o sea, la toma de decisiones con respecto a ese menor, la comparten ambas partes

a menos que se den unas circunstancias particulares. En el caso de Estados Unidos no es así. Por lo tanto, en la medida que no hay custodia compartida, no hay patria potestad compartida en los Estados Unidos.

Más allá de eso, voy a leer del Memorial Explicativo que sometió el Departamento de Justicia con respecto a esta medida el 5 de mayo de 2009. Y dice lo siguiente. Primero que nada, antes de leer, específicamente voy a leerles el título del Proyecto de Ley, que dice: “que es para establecer como política pública la Custodia Compartida y corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de una relación consensual donde haya menores involucrados y establecer una presunción *juris tantum* a estos efectos”. Y a estos efectos se pronuncia el Departamento de Justicia con respecto a esta presunción que pretende establecer el Proyecto del Senado 63, que tenemos ante nosotros. “Entendemos que esta presunción iría en contra de los mejores intereses de los menores, ya que al presumirse beneficiosa podría exponerse a los menores a una custodia compartida en la que no se haya demostrado que ésta era la mejor alternativa para este menor. Nos parece que las determinaciones de custodia compartida deben hacerse caso a caso y demostrarse que la misma es en el mejor interés del menor. No podemos olvidarnos que en el derecho vigente se permite la custodia compartida a discreción del Juez” -y sigue el Departamento de Justicia y dice lo siguiente:- “así también nos parece altamente preocupante la intención de este Artículo al proponer que si uno de los progenitores se opone que la custodia sea compartida, el tribunal estaría en posición de imponer sanciones contra dicho progenitor.”

En otras palabras, no solamente se pasa el peso de la prueba a la persona que está en contra de la custodia compartida, en otras palabras, en una situación por ejemplo, en un matrimonio que se disolvió, a lo mejor la pareja es alcohólica, se divorciaron por consentimiento mutuo, no hubo que entrar en el problema de alcoholismo que tenía una de las partes, la parte custodia se queda con los niños, en el caso de aprobarse esta ley, se daría una custodia compartida y estaría el peso de la prueba en la persona que no quiere la custodia compartida probar que su ex pareja es alcohólico. O sea, que en otras palabras, no es solamente la dificultad de pasar por el proceso de divorcio, de tomar la determinación por los impactos y las consecuencias e implicaciones que un divorcio, tanto psicológicas, como económicas, como personales, sino también a esa persona se le va a imponer el peso de la prueba para probar que la otra persona no está capacitada para tener la custodia compartida.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Le vamos a solicitar silencio, particularmente, desde la izquierda hacia la derecha en el fondo del Hemiciclo.

Muchas gracias.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Y una situación tan importante y un Proyecto tan importante como éste es una pena que no estén poniendo atención, porque después en los Tribunales de Puerto Rico y en las familias se van a estar viendo las consecuencias de esto, porque tengo que decirles que se pretende decir que este Proyecto es para promover la paz, y lo que va a terminar promoviendo es más desunión y más diferencias entre las familias.

Y quiero terminar leyendo dos párrafos más de esta ponencia del Departamento de Justicia, que me parecen importantes. Y leo, y cito: “En fin, en todos los casos de divorcio los hijos menores estarán bajo el cuidado y la patria potestad del cónyuge que el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, considere que los mejores intereses y bienestar del menor quedarán mejor servidos. Como se puede apreciar, la determinación sobre cuál de los padres tendrá la custodia de un menor puede obedecer a múltiples factores y circunstancias intrínsecas. No obstante, el principio que informará la decisión es quién sirve los mejores intereses y el bienestar de los hijos. Sin lugar a

dudas, esto debe continuar siendo el principio rector en nuestra jurisdicción. Por lo cual no favorecemos la propuesta contenida en la presente medida. “Y termina la ponencia del Departamento de Justicia”. Por lo antes señalado, el Departamento de Justicia no endosa el Proyecto del Senado 63.”

En el Informe menciona que el Departamento de Justicia prometió enviar una ponencia diferente, ponencia que nunca llegó. Por lo tanto, ésta es la ponencia que rige ahora mismo.

Cada familia es única, cada situación es única, pretender a través de este Proyecto 63 imponer una presunción a favor de la custodia compartida es totalmente incorrecto y lo que va a crear es más desunión en la familia. Claro que es alarmante las estadísticas de los divorcios, pero esto no está hablando de lo que pasa antes del divorcio, esto habla de lo que pasa después. Y tenemos que recordar eso, sabemos que hay un montón de divorcios y eso es una problemática aparte y hay que buscarle soluciones o mecanismos para atender la situación rampante del divorcio en Puerto Rico, pero también tenemos que tener mucho cuidado con lo que hacemos con los niños y las niñas luego del divorcio.

Esto va a abrir una nueva fuente de litigio para las partes. Es una pena que en la noche de hoy, último día de Sesión, se baje este Proyecto y se pretenda atender el asunto con un video con música y unas personas ofreciendo unas experiencias y unos testimonios, porque podemos traer aquí muchísimas personas más que ofrezcan testimonios diferentes.

Por tal razón, señor Presidente, le voy a estar votando en contra al Proyecto del Senado 63, que pretende imponer como una presunción *juris tantum* la custodia compartida en los casos de divorcio.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora González Calderón.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senadora Peña Ramírez.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Sí, señor Presidente, como Presidenta de la Comisión de lo Jurídico Civil, que tuvo la responsabilidad, en unión a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, la responsabilidad de evaluar este Proyecto de Ley 63, nos vemos obligados a aclarar y a ilustrar a la compañera Senadora sobre algunos aspectos que ha levantado conforme a lo que se establece en el Informe y en el Proyecto, conforme está enmendado, porque tenemos que tener claro que éste es un Proyecto novel, que lo que busca es fortalecer los lazos de la familia puertorriqueña y por encima de cualquier consideración luchar por el mejor y el mayor bienestar de nuestros niños y nuestras niñas. Porque tenemos que dejar a un lado las diferencias y los problemas que los adultos tengamos para entonces pensar que nuestros hijos y nuestra hijas son primero, y que tenemos que aprender a resolver de manera armoniosa, responsable y cordial las diferencias que como adultos tengamos para que esto no afecte a nuestros hijos y a nuestras hijas.

Y hemos escuchado en innumerables ocasiones hablar de que el problema social que aqueja a nuestro país y al mundo entero nace en la familia, de que tenemos que comenzar la educación desde la niñez. Pero entonces cuando se trabajan proyectos como éste, que precisamente lo que buscan es fortalecer los lazos de la familia, ¡ah!, entonces viene la crítica. Realmente es a veces imposible entender las posturas de algunos compañeros y compañeras.

Pero, señor Presidente, en primer lugar quiero dejar claro que en alusión a la ponencia que alega la compañera Senadora, del Departamento de Justicia, yo tengo que decir que ambas Comisiones, muy responsablemente, celebramos varias vistas públicas. En la vista pública del 5 de mayo de 2009, tuvo la participación el Departamento de Justicia, tuvo la participación el



Departamento de la Familia, tuvo la participación el Children Rights Council, todos a favor de la medida.

El 9 de junio de 2009 hubo otra vista pública donde se escuchó ampliamente la posición de la Administración de Tribunales, iglesias y personas particulares.

El 9 de septiembre de 2009 tuvo entonces la oportunidad de escuchar el sentir del Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico y la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales. En adición a estas audiencias públicas, que fueron amplias, extensas y en las que se dio amplia participación a todas las personas que quisieron deponer, además las Comisiones recibieron, estudiaron y evaluaron diferentes ponencias y memoriales que sometieron organizaciones privadas, organizaciones sin fines de lucro y ciudadanos particulares.

Debo ilustrar a la compañera en el sentido de que si bien es cierto que en un momento dado el Departamento de Justicia había expresado reservas, no dijo que estaba en contra, había expresado reservas o inquietudes con algunos aspectos de la medida, no es menos cierto, que para algo se hacen las vistas públicas. Y esta vista pública que se celebró no fue pro forma, porque a mí no me gusta perder el tiempo ni le hago perder el tiempo a los compañeros. Aquí se hizo un trabajo responsable, se escuchó la posición del Departamento de Justicia y éste una vez escuchó los planteamientos y la discusión de las diferentes alternativas, estuvo de acuerdo con la medida y con las enmiendas que se le iban a introducir a la misma.

Así que aquí lo que hay que tener claro es que la participación la ha habido y que las Comisiones han hecho un trabajo completamente responsable. Y si tiene duda, le invito que solicite la transcripción de la audiencia pública del día 5 de mayo de 2009, que fue donde depuso el Departamento de Justicia.

Pero ciertamente, señor Presidente, aquí uno de los aspectos más importantes con respecto a esta medida, que no entiendo cuál es el miedo, porque por un lado se dice que ya el Tribunal Supremo la ha avalado. O sea, hay jurisprudencia que lo permite, pues entonces si hay jurisprudencia que lo permite, no entiendo cuál es el temor, no entiendo cuál es el rechazo de que se incorpore legislación para entonces que se evite el arbitrariamente algunos jueces utilizar ese mecanismo en favor de los niños y otros no.

Lo cierto es que si tomamos en consideración el hecho de que del 100%, el 99.7% de los casos que se ven ante los Tribunales, la custodia física se le adjudica a la madre, ciertamente tenemos que pensar que algo está motivando ese hecho y que si vemos un reclamo de los padres para que de igual manera tengan mayor participación en el proceso de la crianza, del cuidado, del desarrollo de sus hijos, por qué negársela cuando eso va a ser en beneficio de los niños y de las niñas de nuestro país.

Lo que se busca es promover un mayor grado de participación y presencia de ambos progenitores en la vida de los niños y jóvenes de nuestro país. Lo que se busca es que los niños no sean las víctimas inocentes de los problemas de los adultos. Por qué tienen que pagar los niños las consecuencias de las diferencias de los adultos que en un momento dado deciden finalizar el matrimonio o finalizar su relación consensual. Por qué tenemos que castigar a nuestros niños que son los que reciben no sólo el embate y el dolor de la separación de los padres, sino además el daño emocional y psicológico que significa el sencillamente privarles la oportunidad de compartir mayor tiempo con uno de los progenitores.

Aquí, definitivamente, este Proyecto se ha estado trabajando, se le han incorporado varias enmiendas para atender diferentes reclamos y diferentes inquietudes que han presentado las organizaciones, las agencias de Gobierno e inclusive los ciudadanos particulares. Pero lo importante es que los hijos de parejas divorciadas o de relaciones consensuales separadas reciban un trato igual

y no discriminatorio. Lo importante es que se defina custodia compartida como la obligación de ambos progenitores, padre y madre, de ejercer directamente y totalmente todos los deberes y funciones que conlleva la crianza de los hijos, relacionándose con éstos en el mayor tiempo posible y brindándoles la compañía y la atención que se espera de un progenitor responsable.

La custodia compartida –y tengo que repetirlo- la custodia compartida no conlleva por obligación el hecho de que un menor tenga que pernoctar por tiempo igual en la residencia de ambos progenitores, esto es algo completamente irrazonable y los tribunales de este país, en el ejercicio de su discreción, que no se elimina, porque en muchas instancias del Proyecto se menciona la discreción judicial, no van a permitir algo que sea completamente irracional. Digo, yo sigo confiando en la judicatura del país y sé que van a ser responsables a la hora de tomar determinaciones.

De igual manera se establece –y lo quiero nuevamente repetir- de ninguna manera se entenderá que la adjudicación de la custodia compartida significará la no imposición de una pensión alimentaria a favor de los menores; tampoco significará necesariamente la disminución o el aumento en la misma. El tribunal tiene que evaluar a la luz de los hechos y en el ejercicio de su discreción judicial va a tomar la determinación.

En la página 10 del proyecto, dice y cito: “Nada de lo contenido en ese Artículo se entenderá como que la custodia compartida resulta compulsorio fijarla por los tribunales”. No es una camisa de fuerza, basta con leer claramente, responsablemente, diligentemente el proyecto para que todas las dudas que puedan haber se disipen.

Repito. Nada de lo contenido en ese Artículo se entenderá como que la custodia compartida resulta compulsorio fijarla por los Tribunales. De hecho, dice más, “En los casos que se demuestre que alguno de los progenitores no se encuentra capacitado para ostentar la misma, los tribunales actuando en beneficio de los mejores intereses de los menores, no lo concederán”. Está más que claro el hecho de que esta presunción es rebatible y que el Tribunal, en el ejercicio de su discreción, tendrá que velar por los mejores intereses y el bienestar de los menores en Puerto Rico. Se establece un proceso de mediación para adjudicar la custodia, para que los padres puedan establecer un plan avalado por profesionales de la conducta humana. Además, se establece que cuando se identifican graves problemas de comunicación entre la partes, se deberá requerir la asistencia compulsoria de los progenitores a los talleres de padres y madres para siempre y talleres de manejo de emociones. Esto precisamente para lograr mejores relaciones afectivas que redunden en el bienestar, en la salud física, social, emocional y mental de los menores.

Por otro lado, se dice que los criterios que se van a considerar a la hora de otorgar la custodia compartida serán, en primer lugar, la salud mental de ambos progenitores, así como de los hijos de cuya custodia se vaya a adjudicar; en segundo lugar, el nivel de responsabilidad e integridad moral exhibidos por cada uno de los progenitores; la capacidad de cada progenitor para satisfacer las necesidades afectivas, económicas y morales del menor, tanto presentes como futuras; el historial de cada progenitor en la relación con sus hijos; las necesidades específicas de cada uno de los menores; la interrelación de cada menor con sus progenitores, sus hermanos y demás miembros de la familia; y cualquier otro criterio válido que pueda considerarse para garantizar el mejor bienestar del menor.

Dice más, la recomendación sobre custodia del trabajador social o mediador, así como la determinación sobre custodia del tribunal tendrá como propósito garantizar el mejor bienestar en el mayor grado posible, pero aclara que las recomendaciones sobre custodia que emitan esos trabajadores sociales o esos mediadores, será solamente uno de los factores a considerar por el tribunal para hacer la determinación, pero no será el único.

Yo entiendo que aquellos que dicen que aquí se está eliminando la discreción judicial, debo entender que es que no han leído el proyecto o que algún problema serio tienen para entender lo que claramente está establecido, porque en varias instancias del proyecto está claramente establecido lo que es la discreción judicial y todos los elementos a considerarse a la hora de otorgar la custodia.

Pero vamos más allá, vamos a hablar de cuáles son las instancias donde la presunción de custodia compartida no podrá ser aplicada, porque hubo cinco (5) instancias en el proyecto y ampliamos cinco (5) instancias más para establecer verdaderamente lo que es la búsqueda del bienestar de los menores. Y lo que dice el proyecto es lo siguiente: “La presunción de custodia compartida no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Cuando uno de los progenitores manifiesta que no le interesa tener la custodia compartida de los menores y se entenderá que renuncia así a reclamar la custodia monoparental para sí mismo.
2. Si uno de los progenitores sufre de una incapacidad o deficiencia mental, según determinada por un profesional de la salud.
3. Cuando la conducta de uno de los progenitores sea adversa al mejor interés de los menores.
4. Cuando uno de los progenitores ha incurrido en actos de maltrato o violencia contra sus hijos.
5. Cuando uno de los progenitores se encuentre confinado en una institución carcelaria.
6. Si el padre o la madre o custodio ha incurrido en actos constitutivos de violencia doméstica, según la Ley Núm. 54, en cualquiera de sus modalidades, no se podrá otorgar la custodia compartida. Tampoco se podrá otorgar en las situaciones donde el padre o la madre haya cometido abuso sexual contra algún menor.
7. Cuando existe evidencia de que uno o ambos ha incurrido en conducta de manipulación de los hijos cuya custodia desean ostentar.
8. Cuando el padre o la madre responsable del menor ha causado daño físico o ha incurrido en maltrato y/o negligencia poniendo en grave riesgo la salud e integridad física, mental y emocional del menor.
9. Cuando el padre o la madre del menor incurre o ha incurrido en conducta, que de procesarse por la vía criminal, constituirían los delitos de asesinatos en primer grado o segundo grado, agresión en su modalidad grave, mutilación, agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas, envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de menores de estos delitos, incesto, secuestro y secuestro agravado, abandono de menores, robo de menores, perversión de menores e incitación a un menor para cometer delito.”

De manera que ambas Comisiones, tanto la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico, como la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, han evaluado todas aquellas circunstancias que de por sí significarían algún detrimento a la salud o al bienestar de los menores y taxativamente ya establecido que sencillamente en esos casos la custodia compartida no puede proceder.

Sin embargo, y más aún, nuevamente reitera en el Artículo 8, y dice así: “No obstante lo anterior, el Tribunal siempre tendrá discreción judicial para la determinación y adjudicación de la custodia, protegiendo siempre los mejores intereses y el bienestar de los menores a la luz de todas las circunstancias existentes.”

Así que, señor Presidente, yo entiendo que éste es un Proyecto que está completamente claro, que cubre todo lo relacionado a las diferentes instancias en las que no debe proceder la presunción de custodia compartida y que de igual manera permite la discreción judicial para que se garantice la protección de los mejores intereses y el mayor bienestar de los menores en Puerto Rico.

Sin lugar a dudas, lo que se pretende con este Proyecto es que se le haga justicia a los niños y niñas de Puerto Rico, no a los adultos, a los niños y niñas de Puerto Rico, que son verdaderamente los que reciben el daño emocional, que es perpetuo, que es irreversible, que es permanente y que si queremos verdaderamente lograr una sociedad con una mejor calidad de vida, tenemos que comenzar dándole a nuestros niños y a nuestras niñas la oportunidad de crecer y desarrollarse de una manera sana y saludable y de la mejor manera en cuanto a su desarrollo con la presencia activa de ambos progenitores.

Esas son nuestras palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Muchas gracias, senadora Peña Ramírez.

El senador González Velásquez tenía una preguntita que hacer, adelante Senador.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, señor Presidente, es que tenemos una pregunta para el compañero Carmelo Ríos. En la página 14, tenemos una preocupación en cuanto a lo que se establece en la línea 6, para que el récord esté claro, la línea 6 dice: “Cuando uno de los progenitores manifiesta que no le interesa tener la custodia compartida de los menores se entenderá que renuncia así a reclamar la custodia monoparental por sí.”

Nos gustaría que se aclarara en récord con relación a eso, porque una serie de compañeros han estado discutiendo y analizando este inciso y nos parece que podría en el futuro en una interpretación en la corte, traer alguna mala interpretación de lo que se está estableciendo en la medida y de lo que realmente persigue la misma.

SR. RIOS SANTIAGO: Agradezco –de hecho, para seguir el protocolo aceptamos la pregunta del compañero- agradecemos la pregunta. Y para ilustrar a aquellos que no han estado en los tribunales, que no es su caso, claro está. Es bien sencillo. La custodia es una tenencia física que es la crianza de día a día. La patria potestad –que es lo pudiera venir la confusión- es el derecho de administrar, que en Puerto Rico por lo general la manera que se da es compartida, que es la administración del día a día, de cómo se toman las decisiones del niño o la niña que están bajo esa patria potestad. El tribunal lo que hace hoy en día de manera casi automática es lo que usted plantea que pudiera prestarse a confusión, no es que el menor se queda en el limbo jurídico, sino que una persona tiene que tenerlo. Y el tribunal cuando adjudica la custodia, dice, custodia va a mamá o papá y esa persona tiene la responsabilidad de la tenencia física. Al no estar interesado o no estar en el mejor bienestar de los menores, ciertamente no compartirá esa custodia, pero sí pudiera compartir lo que se llama la patria potestad y por eso es que le dejamos la discreción al juez, para que el juzgado pueda decir, pues custodia, y después vaya a la segunda pregunta que cómo va a ser la patria potestad.

Si en el caso que es no típico, una de las partes dijera pues yo no quiero ni patria potestad ni custodia -que se ha dado en los tribunales- el tribunal no puede obligarlo, pero, sin embargo, la otra parte tiene la responsabilidad entonces de poder decir, la parte A o B –para no decir papá o madre- pudiera entonces adquirir ambos. O sea, que quede claro para la discusión de la interpretación jurídica de este debate, que no intentamos el alterar el derecho a aquéllos que no lo exigen.

Lo que usted plantea con cierta razonabilidad, es que si esa persona dice no me interesa, pues ciertamente no la tendrá, que es lo que pasa en los tribunales ahora de manera automática.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador González Velásquez.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Para aclarar nuevamente. O sea, lo que entendemos entonces, compañero Senador, es que por el hecho de que en esa situación en particular, en ese momento dado, no quiere decir que yo esté renunciando que en el futuro en algún momento, si así lo estimo conveniente o necesario, más bien, yo pedir la custodia de mis hijos, porque entiendo que están mejor servidos sus intereses bajo mi protección.

SR. RIOS SANTIAGO: Y ése es el estado de derecho vigente que hemos discutido usted y yo anteriormente, pero, para que quede para el registro histórico, ciertamente no renuncia a que si en el día de mañana cambiara o si la persona se incapacitara, que tuviese la custodia, pues esa otra parte puede decir, yo reclamo la custodia, ya que las condiciones han cambiado y yo entiendo que está mejor servido y mejor bienestar del menor de esa manera.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Pues muchas gracias, compañero Senador, estoy satisfecho con la contestación que nos ha dado el Senador.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente, es para hacer una enmienda, hemos conversado con autor de la medida, Presidente de la Comisión, y quisiéramos añadir una enmienda, en la página 15, entre las líneas 18 y 19, un inciso (11), que leería como sigue: “Cuando uno de los progenitores o su compañero o compañera consensual, si la hubiera, sea adicto a drogas ilegales o alcohol.”

Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SEILHAMER RODRIGUEZ): Senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, en la página 14, para hacer unas enmiendas, inciso (14), dice: “Cuando la conducta de uno de los progenitores”, la enmienda es “o la nueva compañera o compañero consensual de éstos”, en la línea 17, “cuando uno de los progenitores o la nueva compañera o compañero consensual de éstos haya incurrido en actos de maltrato o de violencia contra sus hijos.” Ya esto lo discutimos con el compañero Carmelo Ríos.

Y por último, aunque no es una enmienda, quisiera que el compañero Carmelo Ríos me explicase un poquito sobre la línea 6, cuando dice “Cuando uno de los progenitores manifiesta que no le interesa tener custodia compartida de los menores se entenderá que renuncia así a reclamar la custodia monoparental para sí.”

-----

Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.

-----

SR. PRESIDENTE: Señor senador Martínez, tenemos que atender primero la enmienda que usted ha propuesto.

SR. ARANGO VINENT: No hay objeción a la enmienda.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, así se acuerda.

Entonces ahora el compañero Carmelo Ríos puede atender la pregunta del compañero Martínez Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Sí, de hecho eso es lo que estábamos discutiendo con el compañero José Emilio González, en la página 14 del Proyecto como tal, la línea 6, de lo que usted me plantea.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: El uno del Artículo 9.

SR. RIOS SANTIAGO: El estado de derecho es el siguiente, usted puede –que es lo que estaba explicándole al compañero José Emilio González- usted puede en ese momento decir que no le interesa, pero no se toma como cosa juzgada, o sea, usted como el derecho en Puerto Rico es rogado -de hecho, lo recogemos dentro del Proyecto-, si usted entiende que el mejor bienestar ha cambiado y está con su persona, usted pudiera ir al tribunal e invocarla. Y de hecho, ése es el estado de derecho vigente, no la renuncia por siempre. Y por eso en el debate y la explicación que le hicimos al compañero José Emilio González, lo dejamos meridianamente claro para que no se preste a otra interpretación que no sea ésta.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 63, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar el segundo Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 27, 63, 1196, 1209, 1210, 1253, 1293, 1321, 1373, 1413, 1440, 1448, 1473, 1508, 1541, 1555, 1629, 1631; 1654, 1676, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 658 (Segundo Informe), 732 (Segundo Informe), 840, 843, 851, 856, 859; Proyectos de la Cámara 38, 1203 (Segundo Informe), 2159, 2258, 2495; Resoluciones Conjuntas del Senado 295, 388, 389; Proyecto del Senado 1676; Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2072; Proyecto de la Cámara 2258; Plan de Reorganización Núm. 3, 5 y 7; Resolución Conjunta de la Cámara 782; Proyecto de la Cámara 2726; y el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 1402), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 27

“Para establecer como requisito para la acreditación de Programas de Preparación de Maestros en las Instituciones de Educación Superior, poseer la acreditación de una entidad profesional acreditadora reconocida por el Departamento de Educación Federal, en cumplimiento con los estándares establecidos para la preparación de maestros altamente cualificados.”

### P. del S. 63

“Para crear la Ley Especial que se conocerá como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con el propósito de proteger y procurar el mejor bienestar de los niños que son progenie de una pareja divorciada o de una relación consensual; garantizar la mejor salud mental posible en nuestros niños(as); establecer como política pública la custodia compartida y corresponsabilidad en los casos de disolución de un matrimonio o de una

relación consensual donde hayan menores involucrados y establecer una presunción “juris tantum” a estos efectos; establecer criterios a considerarse en la adjudicación de custodia para que los tribunales tomen la determinación correspondiente utilizando el enfoque jurídico terapéutico; requerir que las partes se sometan a una evaluación efectuada por la Oficina de Servicios Sociales de la Administración de los Tribunales, cuando se identifica graves problemas de comunicación que interfiera con los arreglos de custodia y requerir la asistencia compulsoria a los talleres Padres y Madres para Siempre y Manejo de Emociones; establecer el procedimiento de mediación cuando uno o ambos de los progenitores no estén de acuerdo en compartir la custodia; para enmendar el Artículo 98 del Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado, para que aun en el procedimiento expedito para establecer la custodia provisional se presuma la custodia compartida como corresponsabilidad de ambos; establecer situaciones en que será improcedente conceder la Custodia Compartida; y para otros fines.”

P. del S. 1196

“Para enmendar la Ley Núm. 201 del año 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; a los fines de incorporar el mecanismo de certificación interjurisdiccional con los tribunales estatales de los Estados Unidos de América, para que el Tribunal Supremo de Puerto Rico pueda entender en controversias que se presenten sobre derecho puertorriqueño, en los diferentes estados de la Nación Americana.”

P. del S. 1209

“Para añadir un inciso (h) a la Sección 3 y enmendar la Sección 5, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de extender el acceso al plan de seguro de salud a las personas retiradas entre las edades de 50 a 64 años que no hayan sido certificadas como elegibles a los servicios de salud del Gobierno; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1210

“Para enmendar el Artículo 2.21 de la Ley Núm. 408 de 2 de octubre de 2000, según enmendada, a fin de ordenar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) a establecer un protocolo de intervención con pacientes de salud mental en coordinación con la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1253

“Para crear la Ley de la Feria Oficial Internacional del Libro de Puerto Rico, adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña con el propósito de oficializar, apoyar, desarrollar y consolidar mediante asignación legislativa, la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico y la Feria Internacional del Libro Infantil, Juvenil y Escolar de Puerto Rico y sus programas de Feria Internacional del Libro Educativa.”

P. del S. 1293

“Para enmendar el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, y conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que los ciudadanos que padecen las condiciones agrupadas bajo el nombre de albinismo, cáncer de la piel, vitíligo y aquellas otras condiciones permanentes que la Junta Médica

Asesora, así lo entienda, renovarán el permiso o certificación para el uso de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal en sus vehículos de motor cada seis (6) años; y para otros fines.”

P. del S. 1321

“Para enmendar el inciso (2) del Artículo 77 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley Notarial de Puerto Rico”, a fin de corregir su redacción y errores técnicos y reenumerar los incisos (e) y (f) como (d) y (e).”

P. del S. 1373

“Para crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por éstos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen; disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; y para otros fines.”

P. del S. 1413

“Para crear el Programa de Orientación y Prevención de Violencia Doméstica “No Me Olvides” adscrito a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, a los fines de concienciar a la ciudadanía sobre la problemática de la violencia doméstica en Puerto Rico y a su vez honrar la memoria de las víctimas de violencia doméstica; y para otros fines.”

P. del S. 1440

“Para enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

P. del S. 1448

“Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.”

P. del S. 1473

“Para adicionar un nuevo Artículo 27; reenumerar los Artículos 27 al 30 como 28 al 31, respectivamente; y enmendar los incisos (c) y (a) de los Artículos 5 y 8, respectivamente, de la Ley Núm. 296 de 25 de diciembre de 2002, conocida como la “Ley de Donaciones Anatómicas”; a los fines de crear, desarrollar y mantener un registro electrónico de donantes de órganos, ojos y tejidos para trasplantes, en la red cibernética (web); disponer que el Departamento de Transportación y Obras Públicas coordinará con la Junta de Disposición de Cuerpos, Órganos y Tejidos, adscrita al Recinto de Ciencias Médicas, el establecimiento de un mecanismo que permita a las personas realizar donaciones anatómicas, como parte del proceso de expedir y renovar licencias de conducir y la transferencia de datos al Registro de Donantes; disponer la información y salvaguardas que deberá



contener el Registro de Donantes; ampliar los mecanismos contemplados en la ley para expresar legalmente la voluntad de ser donante; y para otros fines.”

P. del S. 1508

“Para declarar el 9 de marzo de cada año como el “Día de la Mujer Veterana” en Puerto Rico.”

P. del S. 1541

“Para enmendar el Artículo 1.110-A y el inciso (n) del Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo terreno; permitir y limitar su uso en vías secundarias para acceso a predios de terreno; establecer un período de amnistía para el registro de éstos y requerir el uso de equipo de seguridad, entre otros.”

P. del S. 1555

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 13.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los fines de armonizar dicho Artículo con la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”. De forma tal, que los municipios que hayan adquirido la Jerarquía V tengan representación y puedan participar en la adjudicación de las facultades que aún quedan reservadas en la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, ahora Oficina de Gerencia de Permisos; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1629

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de que en Puerto Rico se acepte una certificación médica que cumpla con todas las pruebas requeridas del lugar de residencia para contraer matrimonio a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen casarse en la Isla.”

P. del S. 1631

“Para enmendar el artículo 9 de la Ley Núm. 133 de 1 de julio de 1975, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Bosques de Puerto Rico”, a los fines de excluir de la necesidad de solicitar una dispensa o permiso del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, o persona designada por este, las actividades agrícolas, endosadas por el Departamento de Agricultura de Puerto Rico, cuando estos requieran cortar, talar, descortezar o, de otra forma, afectar el árbol o árboles de que se trate; y para otros fines.”

P. del S. 1654

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble; establecer condiciones; conceder a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días, pague en su totalidad las contribuciones sobre la propiedad inmueble por él adeudadas, un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las mencionadas contribuciones; establecer exclusiones; disponer obligaciones del Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al

Centro para adoptar la orden administrativa necesaria para la implantación de esta Ley; y requerir al Centro la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa.”

P. del S. 1676

“Para establecer el Programa “Ahorra y Duplica Tu Dinero” para los empleados del Gobierno de Puerto Rico; disponer sobre los incentivos que podrán recibir los Participantes del Programa; establecer los requisitos para cualificar para este Programa; fijar el por ciento de penalidad por retirar el dinero antes del tiempo determinado; y para otros fines.”

R. C. del S. 295

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación que establezca en el currículo escolar en las escuelas del sistema público, y que cuenten con las facilidades y/o terrenos, el sembrar huertos escolares, de conformidad con las leyes vigentes; y para otros fines.”

R. C. del S. 388

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda a sustituir las luminarias y darle mantenimiento y conservación, en coordinación con el Municipio de Patillas, al puente localizado en la carretera estatal PR-53 Sur en la jurisdicción del Municipio de Patillas.”

R. C. del S. 389

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que proceda darle mantenimiento y conservación al puente “Ramón Luis Cruz Dávila”, localizado en la carretera estatal PR-53 en la jurisdicción del municipio de Yabucoa.”

R. del S. 1402

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor Ray Klingensmith, Presidente de Rotary International, con motivo de su visita a Puerto Rico, para juramentar al Gobernador electo, John Richardson y a los Presidentes electos de los Clubes Rotario del Distrito 7000.”

P. de la C. 38

“Para designar como lugar de valor histórico la estructura QUINTA ROSACRUZ, mejor conocida como “CASA DEGETAU” en el Municipio de Aibonito, que fuera residencia de Don Federico Degetau González, primer Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.”

P. de la C. 1203 (Segundo Informe)

“Para añadir un último párrafo al Artículo 2.25 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el diez (10) por ciento de lo que se recaude por concepto de multas por violaciones al referido Artículo, sea destinado al Departamento de Salud para compra de efectos y equipos de asistencia tecnológica o médicos utilizados por personas indigentes con impedimentos físicos.”

Sustitutivo de la Cámara de Representantes

al P. de la C. 2072

“Para enmendar las Secciones 3, 6, 11 y 15; y para añadir una nueva Sección 15-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de

Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que ejerza las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

P. de la C. 2159

“Para añadir un inciso (p) al Artículo 3 de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", a los fines de que se evalúen con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas para la adquisición e instalación de aires acondicionados de alta eficiencia certificados “energy star”, o unidades de alta eficiencia operadas por medio de fuentes de energía renovable, o equipo de aires acondicionados cuyo consumo sea menor y represente un ahorro energético para sus negocios o empresas. De igual manera, el Banco evaluará con prontitud las solicitudes de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, cuyo propósito sea la instalación de lámparas fluorescentes “retrofit”, planes de reducción, reuso y reciclaje de desperdicios sólidos y agua, así como, proyectos que hayan sido pre-cualificados como permiso verde, y para otros fines.”

P. de la C. 2258

“Para enmendar los Artículos 2, 4 y 6, derogar los Artículos 20 y 23 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces” a fin de eliminar la intervención del Colegio de Abogados de Puerto Rico en el proceso de evaluación de jueces y candidatos a jueces en Puerto Rico.”

P. de la C. 2495

“Para enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a fin de permitir que el registro de huéspedes pueda ser preservado utilizando medios alternos.”

P. de la C. 2726

“Para enmendar los Artículos 6, 7, 8, 9 10 y 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de establecer que toda toma de decisiones que se requiera mediante asamblea en los diversos organismos que componen el sistema universitario se lleve a cabo por el voto directo y secreto de los miembros, por vía electrónica; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 658 (Segundo Informe)

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes y al Municipio de Bayamón, Oficina de Desarrollo Comunal, la cantidad de tres millones seiscientos setenta mil trescientos noventa y tres dólares con treinta centavos (3,670,393.30), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007 del Apartado 19 Inciso d, por la cantidad de (3,670,393.30), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 732 (Segundo Informe)

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos setenta mil dólares (\$570,000.00), provenientes del Apartado 15, Incisos p, q, r y s de la Resolución Conjunta Número 94 de 9 de agosto de 2008, por la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000.00) y del Apartado 10, Incisos h, i y j de la Resolución Conjunta Número 98 de 25 de agosto de 2008, por la cantidad de setenta mil dólares (\$70,000.00), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 782

“Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

R. C. de la C. 840

“Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de cinco mil trece dólares con cincuenta centavos (\$5,013.50) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, Apartado A, Inciso 7 y 10; y la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, Apartado A, Inciso 135, los mismos serán transferidos a la señora Iraida Carrero Méndez para la compra de materiales tales como (bloques, cementos, arena; entre otros) para la reconstrucción de su hogar ubicada en la carr. 411, Km. 6.7, Bo. Atalaya Interior en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 843

“Para reasignar al Municipio de Cabo Rojo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico en la Sección 1, Apartado 4, Inciso b de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, para la construcción y remodelación del Parque Recreativo de Béisbol de la Comunidad Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 851

“Para asignar a distintos municipios e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico la cantidad de once millones doscientos mil dólares (\$11,200,000), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1184 de 20 de agosto de 2004, para llevar a cabo las obras y mejoras según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 856

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos tres mil (503,000) dólares, provenientes de los sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005; de la Resolución Conjunta Núm. 327 de 27 de diciembre de 2006; de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; de la Resolución Conjunta Núm. 110 de 23 de julio de 2007; y de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, para ser

transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 859

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de la Sección 1, incisos a y b de la Resolución Conjunta Núm. 1384 de 28 de diciembre de 2002, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010

“Para preservar la integridad de los funcionarios e instituciones municipales de Puerto Rico; autorizar a la Oficina del Panel del Fiscal Especial Independiente a suspender Alcaldes; disponer sobre su función; imponer ciertos deberes; añadir un nuevo Artículo 14 a la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada; derogar el Capítulo XVIII de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” y para añadir un nuevo inciso (v) y reenumerar el actual inciso (v) como (w) del Artículo 2.4, y añadir un nuevo subinciso (2) al inciso (c) y un nuevo inciso (e) al Artículo 3.8 de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.”

Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010

“Para enmendar la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, conocida como la “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”, a los fines de traspasar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico la facultad de negociar, contratar y gestionar los beneficios de salud para empleados públicos.”

Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010

“Para establecer el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010; enmendar los Artículos 2(b), 4 y 8 de la Ley Núm. 26 de 12 de abril de 1941, según enmendada, conocida como la “Ley de Tierras de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de Seguros Agrícolas de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Agricultura”; la Ley Núm. 154 de 12 de mayo de 1941; la Ley Núm. 94 de 5 de mayo de 1948, según enmendada; la Ley Núm. 21 de 21 de septiembre de 1949, según enmendada; la Ley Núm. 38 de 27 de marzo de 1951; la Ley Núm. 50 de 5 de abril de 1951; la Ley Núm. 167 de 30 de abril de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley de Ligas Agrarias”; la Ley Núm. 426 de 13 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la “Ley Azucarera de Puerto Rico” la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1956; la Ley Núm. 123 de 13 de julio de 1960; la Ley Núm. 1 de 6 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa del Mejoramiento de la Industria Azucarera”; la Ley Núm. 11 de 9 de diciembre de 1966, según enmendada; la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico”; la Ley Núm. 33 de 7 de junio de 1977, según enmendada; la Ley Núm. 28 de 5 de julio de 1985, según enmendada; y el Plan de Reorganización Número 1 de 1994, según enmendado, a los fines de dotar al Departamento de Agricultura de agilidad y eficiencia creando una estructura que responda a las necesidades de los agricultores y al bienestar de Puerto Rico.”

**VOTACION**  
(Núm. 2)

Los Proyectos del Senado 1209; 1210; 1253; 1293; 1440; 1448; 1473; 1508; 1555; las Resoluciones Conjuntas del Senado 295; 388; 389; la Resolución del Senado 1402; los Proyectos de la Cámara 38; 1203(segundo informe); 2159; 2495; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 658 (Segundo Informe); 843; 856 y 859, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1196, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M.

Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1541 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 732 (Segundo Informe) y 840, son consideradas enVotación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1654, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1321, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 23



VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Eder E. Ortiz Ortiz.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1676, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1413, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1629, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2072, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 851, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

## VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 63, es es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Melinda K. Romero Donnelly y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Luz M. Santiago González y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 27; el Proyecto de la Cámara 2726; la Resolución Conjunta de la Cámara 782 y los Planes de Reorganización Núm. 3; 5 y 7, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1373, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago,

Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva y Carlos J. Torres Torres.

Total..... 18

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 2

El Proyecto de la Cámara 2258, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1631, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2754; y se incluyan los siguientes Proyectos con sus informes, el Proyecto del Senado 1354; Proyecto de la Cámara 2535 y Proyecto del Senado 1325, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Quisiera que se repitiera el primer Proyecto que descargó.

SR. PRESIDENTE: 2754.

SR. ARANGO VINENT: El único que se descargó es el Proyecto de la Cámara 2754.

SR. DALMAU SANTIAGO: A ése, señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción al 2754, los que estén a favor de la objeción del compañero Dalmau Santiago dirán que sí. En contra, no. Derrotada la objeción.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2754, el cual fue descargado de la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 15.1 de la Ley Num. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de extender la vigencia del término para la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; y para incluir el requisito de aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Num. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, se estableció el marco legal y administrativo que regirá la solicitud, evaluación, concesión y denegación de permisos por el Gobierno de Puerto Rico.

Esta Ley sirve como estrategia de la actual administración para rescatar la economía, por lo que requiere el reformar el actual sistema para la evaluación de permisos en Puerto Rico. Por dicha razón, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 161, *supra*.

De la exposición de motivos de la Ley Núm. 161, *supra*, surge un aspecto importante para organizar los procesos de permisos mediante la existencia de un Reglamento Conjunto que permitiera aligerar los procesos en la evaluación de permisos que limite la discreción, arbitrariedad y la corrupción estableciendo un proceso ágil y transparente. La mencionada Ley otorgó un mandato a la Junta de Planificación para preparar y aprobar el Reglamento Conjunto en ciento ochenta (180) días posterior a la firma de la misma.

El término para la aprobación del reglamento requerido por Ley en el Artículo 15.1 expiró a finales del mes de mayo de 2010, por lo cual es necesario extender el periodo para la consideración y aprobación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos.

Varios sectores de la comunidad han expresado preocupación sobre los múltiples cambios significativos del Reglamento Conjunto propuesto, que afectarían la planificación y la actividad comercial en general.

Esta Asamblea Legislativa entiende que el borrador del Reglamento Conjunto presentado por la Junta de Planificación es extenso y complejo el cual ha presentado cambios significativos sobre la



reglamentación vigente para la evaluación de los permisos de construcción y uso. Por ser el primer reglamento bajo la Ley Num.161, *supra*, es meritorio que el mismo sea evaluado y aprobado por esta Asamblea Legislativa ya que este es suplementario a dicha Ley y prevalecerá sobre cualquier otro Reglamento.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 15.1 de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, para que lea como sigue:

**“Artículo 15.1.-Reglamento Conjunto.-**

En cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General y las Entidades Gubernamentales Concernidas, según aplique, prepararán y adoptarán, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, un Reglamento Conjunto para establecer y aplicar: (a) un sistema uniforme de adjudicación; (b) la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos; (c) las guías de diseño verde para capacitación de los Profesionales y a cualquier otra persona que le interese certificarse bajo las guías de diseño verde de Puerto Rico; (d) procedimiento de querellas ante el Inspector General, Entidades Gubernamentales Concernidas y Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, según aplique; y (e) cualquier otro asunto que esta Ley haya referido atenderse mediante el Reglamento Conjunto. El “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos” se conocerá como el “Reglamento Conjunto” y deberá ser aprobado por la Junta de Planificación, firmado por el Gobernador y remitido a la Asamblea Legislativa, la que tendrá sesenta (60) días para su aprobación. La preparación del Reglamento Conjunto de Permisos estará exenta de cumplir con la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública Ambiental”.

Las entidades arriba enumeradas tendrán treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, para iniciar el proceso de preparación del Reglamento Conjunto, el cual concluirá dentro de los trescientos (300) días siguientes a la fecha de la vigencia de esta Ley. La Junta de Planificación establecerá, mediante guías internas, el mecanismo que regirá el proceso de la preparación del Reglamento Conjunto. Para la aprobación del Reglamento Conjunto se garantizará amplia participación a la ciudadanía mediante vistas públicas. Además, bajo ninguna circunstancia la Oficina de Gerencia de Permisos comenzará a funcionar sin la debida aprobación del Reglamento Conjunto. El Reglamento Conjunto será suplementario a la presente Ley y prevalecerá sobre cualquier otro reglamento.

La enmienda de un Artículo o parte del Reglamento Conjunto no requerirá la enmienda de la totalidad del mismo. En el caso de enmiendas parciales al Reglamento Conjunto, las mismas sólo requerirán la adopción de los entes gubernamentales arriba enumerados afectados por las mismas y la aprobación de la Junta de Planificación.

Si la Junta de Planificación no está de acuerdo con alguna disposición que se determina incluir en el Reglamento Conjunto, sea al momento de su adopción, conforme al primer párrafo de este Artículo, o en el proceso de enmiendas, conforme al segundo párrafo de este Artículo, ésta emitirá una resolución en la que detallará su objeción y la devolverá a los entes gubernamentales arriba enumerados afectados por las mismas para que éstos enmienden el texto propuesto. Si las Entidades Gubernamentales Concernidas, la Oficina de

Gerencia de Permisos, el Inspector General y la Junta de Planificación no pueden llegar a un acuerdo en torno al texto propuesto, se le someterá el texto sugerido junto a la resolución, objetándolo de la Junta de Planificación al Gobernador quien tomará la decisión final en torno a la disposición reglamentaria en disputa. La Oficina de Gerencia de Permisos, la Oficina del Inspector General y las Entidades Gubernamentales Concernidas tendrán trescientos (300) días para adoptar el Reglamento Conjunto y deberá ser aprobado por la Junta de Planificación, y firmado por el Gobernador, a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley y remitido a la Asamblea Legislativa para su aprobación. Una vez sometido, y salvo que sean desaprobados por cualquiera de los Cuerpos Legislativos, tendrán sesenta (60) días para el trámite de evaluación si estuviesen reunidos en Sesión. En caso de que la Asamblea Legislativa estuviese en receso, tendrán treinta (30) días desde el comienzo de la Sesión Ordinaria siguiente a la radicación.”

Sección 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1354, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 12.03 y el inciso (b) del Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan piloto para realizar inspecciones ~~aleatorias~~ en las vías públicas a los vehículos de motor que constituyan una amenaza a la seguridad ~~pública~~; pública, cuando a juicio de la Policía el mismo se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 y aumentar a cien (100) dólares la penalidad por conducir un vehículo de motor por las vías públicas en violación a las condiciones mecánicas y los sistemas de control de emisiones de contaminantes.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Resolución del Senado 248 la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizó un estudio general sobre la implementación de las disposiciones estatutarias relativas a la inspección de vehículos de motor contenidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la seguridad en nuestras vías públicas.

Es sabido que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) está facultado para establecer estaciones de inspección con la responsabilidad de realizar las correspondientes inspecciones y emitir las certificaciones. El DTOP tiene el deber de fiscalizar las estaciones de inspección autorizadas las veces que sea necesario y está facultado para suspender o revocar las autorizaciones expedidas. Para esto la agencia cuenta con el Programa de Inspección de Vehículos de Motor, adscrito a la Directoría de Servicios al Conductor.

No obstante, durante el estudio de la R. del S. 248, el DTOP reconoció que existe un problema serio en cuanto a las inspecciones, debido a la práctica ilícita de algunos centros de inspección de vehículos de motor de expedir certificaciones a vehículos que a simple vista no son aptos para transitar por nuestras carreteras y representan un riesgo a la seguridad de las personas.

Los funcionarios del Programa de Inspección de Vehículos de Motor laboran para corregir esta situación e intervenir con mayor frecuencia los centros de inspecciones, sin embargo las estadísticas provistas reflejan que desde el año 2001 al 2008 se suspendieron treinta licencias y se revocó sólo una.

Para ser asertivos y erradicar esta práctica ilícita que amenaza la salud y seguridad de la ciudadanía, se destacó la necesidad de inspeccionar ~~al azar~~ en las vías públicas los vehículos de motor, cuando a juicio de la Policía el mismo se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 de la Ley de Vehículos y Tránsito, aunque éstos hayan sido previamente inspeccionados en los centros autorizados y tengan marbetes vigentes. Este mecanismo conocido como “on-road-test” asegurará el fiel cumplimiento con las normas ambientales establecidas y la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Por otro lado, la multa actual por conducir un vehículo de motor con desperfectos mecánicos es de tan sólo cincuenta (50) dólares, por lo que es más costo-efectivo para el conductor pagar dicha penalidad en lugar de ~~obtener la pieza para arreglar~~ reparar el desperfecto, ~~cuyo costo fácilmente sobrepasa los cien (100) dólares.~~

Esta Ley persigue asegurar que todo vehículo de motor que transita por nuestras carreteras cumpla con los estándares de seguridad y de protección ambiental ~~aceptables~~ vigentes y desalentar el uso de aquellos que representan un peligro tanto para sus conductores como para el resto de la ciudadanía.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 12.03 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.03. Vehículos defectuosos o no sometidos a inspección

Ningún vehículo que haya sido encontrado con deficiencias mecánicas en sus partes esenciales, en los sistemas de control de emisiones de contaminantes o con falta de equipo, según el reglamento que promulgue el Secretario, podrá continuar transitando por las vías públicas, salvo durante el período de gracia que podrá concederse para la corrección de tales deficiencias. Tampoco podrán transitar los que no se hayan sometido a la inspección en las fechas señaladas por el Secretario. A tal efecto, la determinación de que un vehículo no cumple con las condiciones de seguridad y de control de emisiones de contaminantes requerido por ley tendrá las mismas consecuencias legales que si no se hubiese expedido licencia al vehículo para transitar por las vías públicas.

*El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas desarrollará, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan piloto para realizar inspecciones ~~aleatorias~~ en las vías públicas a los vehículos de motor que constituyan una amenaza a la seguridad pública, cuando a juicio de la Policía el mismo estuviere siendo usado en violación de este Artículo, independientemente que ostenten un marbete vigente.”*

*El plan piloto incluirá la adopción de protocolos de intervención, reglamentos administrativos, capacitación al personal que lo utilizará y cualquier otro documento necesario para asegurar un proceso transparente y justo para todos los ciudadanos.*

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.07. Actos ilegales y penalidades

(a) ...

(b) Cualquier persona que conduzca un vehículo de motor por las vías públicas en violación a lo dispuesto en esta Ley en cuanto a las condiciones mecánicas y los

sistemas de control de emisiones de contaminantes, aún cuando el vehículo haya sido inspeccionado y así conste en su certificación, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de **[cincuenta (50)] cien (100)** dólares. De los ingresos obtenidos por cada boleto se destinará un diez (10) por ciento al Fondo Especial de la DISCO para ser utilizados en los programas de inspección de vehículos de motor.

(c) ...

(j) ..."

Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Superintendente de la Policía de Puerto Rico aprobarán la reglamentación y tomarán las acciones administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días inmediatamente después de su aprobación."

### **“INFORME CONJUNTO**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno al Proyecto del Senado 1354, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1354 recomendado por las Comisiones suscribientes tiene el propósito de enmendar el Artículo 12.03 y el inciso (b) del Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan piloto para realizar inspecciones en las vías públicas a los vehículos de motor que constituyan una amenaza a la seguridad pública, cuando a juicio de la Policía el mismo se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 y aumentar a cien (100) dólares la penalidad por conducir un vehículo de motor por las vías públicas en violación a las condiciones mecánicas y los sistemas de control de emisiones de contaminantes.

Para el Gobierno de Puerto Rico, la salud y la seguridad de los conductores es una prioridad. En aras de garantizar este bienestar, se delegó en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas la obligación de crear y supervisar un sistema de inspección de vehículos de motor en estaciones autorizadas. Mediante este sistema, se asegura que todo vehículo en nuestras carreteras cumpla con unos estándares de seguridad y de protección ambiental. La aplicación correcta de este sistema permite que se saque de circulación aquellos vehículos de motor que no aprueben la inspección correspondiente.

Mediante la Resolución del Senado 248, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura realizó un estudio general sobre la implementación de las disposiciones estatutarias relativas a la inspección de vehículos de motor contenidas en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, con el propósito de garantizar la seguridad en nuestras vías de rodaje.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) está facultado para establecer estaciones de inspección con la responsabilidad de realizar las correspondientes inspecciones y

emitir las certificaciones. Para esto, la agencia cuenta con el Programa de Inspección de Vehículos de Motor, adscrito a la Directoría de Servicios al Conductor.

Durante el estudio de la R. del S. 248, el DTOP reconoció que existe un problema serio en cuanto a las inspecciones, debido a la práctica ilícita de algunas estaciones oficiales de inspección de expedir certificaciones a vehículos que a simple vista no están aptos para transitar por nuestras carreteras y representan un riesgo a la seguridad de las personas. A esos fines, los funcionarios del Programa de Inspección de Vehículos de Motor laboran para corregir esta situación e intervenir con mayor frecuencia los centros de inspecciones.

El estudio realizado destacó la necesidad de inspeccionar los vehículos de motor en las vías públicas, aunque éstos hayan sido previamente inspeccionados en los centros autorizados y tengan marbetes vigentes. Este mecanismo de inspecciones, también conocido como “on-road-test” asegurará el fiel cumplimiento con las normas ambientales establecidas y la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Por otro lado, la multa actual por conducir un vehículo con desperfectos mecánicos es de tan sólo cincuenta (50) dólares, por lo que es más costo-efectivo para el conductor pagar dicha penalidad en lugar de reparar el desperfecto.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa se realizó una Vista Pública el miércoles, 10 de marzo de 2010, en torno al Proyecto del Senado 1354. A la misma comparecieron los siguientes deponentes:

- El Lcdo. Armengol Igartúa, Asesor Legal, y el Teniente Jorge Hernández Peña, ambos en representación de la Policía de Puerto Rico;
- La Lcda. María Cristina Figueroa, el Lcdo. Rafael Cabrera, ambos Asesores Legales; y el Sr. Heriberto Pérez, Director Ejecutivo de la División de Servicios al Conductor, todos ellos en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas
- Lcda. Viviana Catalá, Abogada de la División Legal del Departamento de Justicia.

Además, las Comisiones analizaron los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y la Junta de Calidad Ambiental.

#### 1. **Policía de Puerto Rico**

La **Policía de Puerto Rico** endosa el P. del S. 1354. En su ponencia la Policía de Puerto Rico señaló que según las estadísticas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en Puerto Rico existen tres millones cuarenta y cinco mil doscientos veintisiete (3,045,227) vehículos de motor activos. Esta cifra se traduce en doscientos siete (207) vehículos por milla de carretera, y punto setenta y cinco (.75) vehículo por habitante; siendo el número más alto dentro de la jurisdicción de los Estados Unidos.

Ante la situación ambiental global existente, en Puerto Rico se creó la Ley Núm. 246 de 10 de agosto de 2008, según enmendada, conocida como “Ley de Política Pública sobre Mitigación del Calentamiento Global en Puerto Rico”. En el Artículo 15 de esta Ley se dispone que el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sea el encargado de auditar, monitorear y fiscalizar todas las Estaciones Oficiales de Inspección de vehículos de motor (EOI) autorizadas por el DTOP para que cumplan con lo requerido en la Ley. La Policía favorece que se mantenga al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) como encargado de supervisar las EOI.

Por su parte, la Policía de Puerto Rico, aclaró que es necesario que se monitoree más minuciosamente los centros de inspección, ya que han tenido que intervenir con una gran cantidad de vehículos que, a pesar de tener sus marbetes al día, a simple vista revelan serias deficiencias, haciendo de los vehículos unos no aptos para transitar por las vías públicas y que representan un peligro a la seguridad de los demás conductores y transeúntes. Durante el mes de enero del presente año, la Policía de Puerto Rico expidió dos mil ochocientos cuarenta y dos (2,842) multas a conductores que utilizan vehículos en incumplimiento con la Ley Núm. 22, *supra*.

La Policía de Puerto Rico considera que con la iniciativa propuesta en la presente medida se enfocan los recursos del Estado en la disminución de dicha práctica ilícita que tanto daño provoca en nuestro ambiente y que pone en peligro la seguridad de todos los conductores que transitan por nuestras vías de rodaje. Primero, la Policía avala el aumento a la multa de cincuenta dólares (\$50) a cien dólares (\$100), a toda persona que conduzca un vehículo de motor en violación a las regulaciones, como las condiciones mecánicas y sistemas de control de emisiones de contaminantes, aún cuando el vehículo tenga su inspección. Claramente el aumento en la multa resulta ser un disuasivo en la persistencia de la ocurrencia de dicha actividad, debido a que la cantidad propuesta es equitativa en gran parte al costo de reparar el desperfecto que provoca la infracción.

Segundo, en cuanto a la implantación del plan piloto de inspecciones aleatorias para vehículos que no cumplan con los requisitos de seguridad en las vías públicas, mediante un acuerdo coordinado entre la Policía y el DTOP, la Policía de Puerto Rico considera que para obtener una mayor efectividad en la intervención, las mismas deben ser realizadas mediante los conocidos “bloqueos” o “roadblocks”. La constitucionalidad de las intervenciones debe ser enmarcada en un análisis de razonabilidad bajo los siguientes criterios, según fueron adoptados por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *U.S. v. Martínez-Fuerte*, 428 U.S. 543 (1976): (1) la magnitud del interés público que motiva la realización del bloqueo; (2) el grado con que el mismo adelanta dicho interés; (3) el alcance de la intrusión con la intimidad.

La detección de delitos relacionados a las leyes de tránsito y de propiedad vehicular claramente es un interés estatal que merece considerable deferencia. *Pueblo v. Yip Berrios*, 142 D.P.R. 386. Por tal razón el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ha reconocido como razonable la detención de un vehículo de motor bajo las circunstancias que originan motivos fundados o causa probable para creer que ha ocurrido una violación de las leyes de tránsito. *Pueblo v. Malave González*, 120 D.P.R. 470. En el presente caso, las deficiencias en los vehículos de motor constituyen faltas administrativas en la Ley Núm. 22, *supra*, que pueden ser apreciadas a simple vista. Además, la intervención por la infracción a los estatutos señalados de la Ley Núm. 22, antes citada, no requiere de una actuación subjetiva sobre la persona, sino que se limita a las fallas exteriores en el vehículo, por lo cual no fundamenta un grado de intromisión mayor.

Cabe señalar que el proyecto recomendado por las Comisiones suscribientes eliminan el concepto de “inspecciones aleatorias” y limita las mismas a “cuando a juicio de la Policía” el vehículo de motor se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 de la Ley de Vehículos y Tránsito. Esto permitirá la intervención en las vías de rodaje y en los llamados “bloqueos” siguiendo los protocolos correspondientes.

La Policía de Puerto Rico considera que las inspecciones propuestas serían mucho más efectivas si en los bloqueos estuvieran presentes personal del DTOP adiestrado en la determinación de dichas fallas y con la tecnología necesaria para medir las emisiones de gases del vehículo. Además, la Policía sugiere usar los bloqueos para comenzar con un proceso informativo dirigido al ciudadano, para que una vez se expida un boleto de cortesía notificándole la deficiencia, la misma se corrija dentro de un periodo de tiempo. Esto con el propósito de que no solo se utilice como

mecanismo punitivo, sino que se promueva la prevención de accidentes a través de la orientación a la ciudadanía.

## 2. **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** respalda la aprobación de la medida.

El DTOP describió la pieza legislativa como una vanguardista debido a que la misma atiende uno de los mayores problemas ambientales de hoy en día; la contaminación por emisiones de gases por los vehículos de motor. El DTOP considera que la medida es sumamente necesaria debido a la cantidad alta de personas que modifican o no reparan los sistemas de emisiones de gases y otras condiciones mecánicas aumentando los factores de riesgo en las vías públicas.

La política pública del Estado es que todos los vehículos de motor que transiten por las vías públicas estén en buenas condiciones y debidamente equipados. Para cumplir con esta finalidad, todos los vehículos tienen que ser inspeccionados periódicamente, excepto los dispensados en la Ley Núm. 22, antes citada. El DTOP es la agencia responsable de otorgar las licencias para operar Estaciones Oficiales de Inspección (EOI) para reforzar los esfuerzos dirigidos a eliminar amenazas a la seguridad vial, por lo que la agencia está de acuerdo con que se realicen inspecciones aleatorias o “road tests” para asegurar que se cumpla con la Ley. Para las inspecciones, el DTOP propone dos vertientes:

1. La re-inspección de vehículos que salen de las EOI, asegurando que en efecto la inspección realizada fue la correcta, cumpliendo con los requerimientos de condiciones mecánicas y el sistema de control de emisiones de contaminantes conforme la Ley Núm. 22, *supra*, y los reglamentos promulgados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)<sup>8</sup>.
2. Las inspecciones aleatorias o “road tests” en las vías públicas en las cuales, además de realizar una inspección visual, se contemple la utilización de un mecanismo de corroboración de sistemas de emisiones, tales como el Sistema Portátil de Medición de Emisiones (PEMS, por sus siglas en inglés). Este equipo no sólo permite detectar quiénes están violando la Ley, sino también, a aquellos que se encuentran fuera de los estándares legalmente establecidos.

---

<sup>8</sup> El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, mencionó que al realizarse una inspección, el profesional puede verificar:

- el sistema de frenos
- el sistema de dirección, suspensión, alineamiento y balance
- el sistema de combustible y almacenaje
- el sistema de control de emisiones de gases
- el sistema de luces
- el sistema de escape y amortiguador de sonido
- visibilidad, parabrisas y limpiaparabrisas
- carrocería, parachoques y guardalodos
- aros, gomas, bocinas, cinturones de seguridad, reflectores y espejos retrovisores
- banderas, extintores y otros aditamentos para casos de emergencia

Algunos de estas verificaciones son discrecionales. De los sistemas que se verifican se encuentran el sistema de dirección, suspensión, alineamiento y balance, el sistema de control de emisiones de gases, revoluciones, etc.

El DTOP recalcó la necesidad de allegar fondos a la agencia para lograr los objetivos de esta legislación. Para ello sugiere dos alternativas para la adquisición y mantenimiento de los sistemas Portátiles de Medición de Emisiones: (1) la asignación de fondos al DTOP; (2) el destinar el 25% del pago de las penalidades impuestas por el Artículo 12.07 de la Ley 22, *supra*, al Fondo Especial de la Directoría de Servicios al Conductor (DISCO).<sup>9</sup> En consideración a lo anterior, la medida recomendada destina el diez (10) por ciento de los fondos recaudados a los programas de inspección de vehículos de motor de la DISCO.

Ante la posibilidad de enfrentar cuestionamientos constitucionales al implantar el plan piloto, la agencia considera necesario el desarrollo de protocolos de intervención, reglamentos administrativos, programas de mantenimiento de los equipos, capacitación al personal que lo utilizará y todo aquello que asegure un proceso transparente y justo para todos los ciudadanos. Además, el DTOP sugiere que se enmiende el Artículo 4 de la medida legislativa, a los efectos de que la misma empiece a regir ciento veinte (120) días luego de su aprobación. Las Comisiones acogieron sus recomendaciones en la pieza legislativa.

### 3. Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia** no favorece el permitir las inspecciones aleatorias, sin embargo, no tiene objeción a que se aumente la multa por incumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 22.

En su ponencia, señala que aunque el propósito de la medida de autos puede ser uno loable y noble, el mismo podría ser inconstitucional, debido a que la actuación propuesta en el proyecto, entiéndase las intervenciones aleatorias, podrían ir en contra de la Cuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos y de la Sección 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales protegen la intimidad y dignidad del individuo frente a las actuaciones arbitrarias del Estado. Según el Departamento de Justicia, el establecer la obligación de hacer inspecciones aleatorias deja a la discreción y capricho de los agentes, decidir a quienes detener y por tal razón viola lo dispuesto en ambas Constituciones sobre el derecho a proteger la intimidad de las personas frente a actuaciones del Estado.

El Departamento de Justicia, señala que como norma general, no se puede detener vehículos de motor al azar para buscar violaciones a las leyes de tránsito. El ordenamiento vigente exige causa probable o sospecha individualizada para esto. El Departamento de Justicia fundamenta su oposición en la determinación del Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso *Delaware v. Prouse*, 440 U.S. 648 (1979), donde el Tribunal concluyó que, a menos que haya una sospecha razonable de que el conductor no tiene licencia, o que el vehículo no está registrado, o que el conductor o el vehículo están sujetos a detención por alguna violación a la ley, detener el vehículo para verificar la licencia y registro del caro es irrazonable bajo la Cuarta Enmienda.

Por otro lado, el Departamento de Justicia reconoce que la jurisprudencia vigente permite la detención de vehículos en un punto fijo (“roadblocks” o bloqueos), conforme a los parámetros establecidos en *Michigan Department of State Police v. Sitz*, 496 U.S. 444 (1990) y que una detención por motivos fundados para creer que se ha cometido una infracción a la Ley Núm. 22 es válida, no importa la motivación del agente. *Whren v. U.S.*, 517 U.S. 806 (1996). El Tribunal Supremo de Puerto Rico también ha reconocido como válida y razonable la detención de un vehículo de motor, bajo las circunstancias en que hay motivos fundados o causa probable para creer

---

<sup>9</sup> Del costo vigente de la inspección de un vehículo de motor, once dólares (\$11) que se le cobra al contribuyente por inspección, sólo dos dólares (\$2) ingresan al Departamento y son destinados al DISCO, según establecido por el Art. 12.06 (e) de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, *supra*.



que se ha violado alguna disposición de las leyes que regulan el tránsito en Puerto Rico. Pueblo v. Yip Berrios, 142 D.P.R. 386 (1997).

Las Comisiones acogen las recomendaciones del Departamento de Justicia y tal y como señaláramos anteriormente, en el proyecto recomendado se elimina el concepto de “inspecciones aleatorias” y se dispone que la inspección se realizará “cuando a juicio de la Policía” el vehículo de motor se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 de la Ley de Vehículos y Tránsito.

#### **4. Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

En su memorial explicativo, con fecha de 5 de marzo de 2010, la OGP expresa que, luego de analizar la medida presentada, la misma no contiene asuntos presupuestarios, gerenciales o tecnológicos que correspondan a sus áreas de competencia.

#### **5. Departamento de Hacienda**

En torno al impacto fiscal de la presente medida, el Departamento de Hacienda expresó en su memorial explicativo, con fecha de 8 de marzo de 2010, que aunque se pudiera concluir que la misma pudiera tener un impacto positivo al incrementar la multa, por ende, los ingresos al Fondo General, es importante considerar que el efecto dependerá del poder disuasivo del aumento de la multa. Por lo tanto, este impacto es uno indeterminado, toda vez que depende de la cantidad de multas que se expidan a tenor con esta infracción. A su vez, se debe tomar en consideración que las multas se podrían volver morosas al incrementar su cuantía de forma sustancial.

Reconoce el Departamento de Hacienda que, por la naturaleza de la multa, es esencial que, como parte de esta medida, se promueva una campaña de orientación a la comunidad, para que ésta pueda estar al tanto de los peligros que conlleva la utilización de los vehículos de motor en un estado deteriorado.

#### **6. Junta de Calidad Ambiental (JCA)**

La **Junta de Calidad Ambiental (JCA)** respalda la aprobación del P. del S. 1354, por entender que la misma posee una iniciativa loable y, de ser implantada redundaría en un beneficio ambiental. En su memorial explicativo, establece que la presente medida no contiene disposiciones relacionadas a las Leyes o Reglamentos que administra dicha agencia.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con la ley para la Reforma fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico toda vez que el Departamento de Hacienda y la Oficina Gerencia y Presupuesto así lo han determinado y expresado en sus memoriales explicativos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Evaluada toda la información y evidencia ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado, concluimos que la presente legislación contribuirá positivamente a disminuir la practica

ilícita de la aprobación de inspecciones de vehículos de motor que no cumplen con los requisitos para su otorgación y facilitará que se cree un ambiente más seguro en nuestras vías públicas, con vehículos que cumplan con los requerimientos de condiciones mecánicas y control de emisiones contaminantes conforme la Ley Núm. 22, *supra*.

En la actualidad, el ordenamiento jurídico permite la intervención de la Policía con vehículos de motor que estén violando las disposiciones de la Ley Núm. 22, *supra*. Esta legislación permitirá además, que se puedan realizar inspecciones a los vehículos que estén transitando en las carreteras de Puerto Rico en violación al Artículo 12.03 de la Ley. El tener un marbete vigente, no exime a los conductores de mantener sus vehículos de motor en cumplimiento con los requisitos vigentes.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1354, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y  
Asuntos de la Judicatura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 2535, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para establecer la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” (~~Bonos de Vivienda~~); enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley ~~Número~~ Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ “Mi Nuevo Hogar”; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existe una necesidad de vivienda que afecta a miles de familias, para quienes se han establecido varios programas de ayuda económica para ayudarles a adquirir un hogar propio. No obstante, aún luego de la aplicación de ayudas como las provistas a través del ~~programa federal~~ Programa Federal HOME (Home Ownership Made Easy), el Subsidio para Vivienda de Interés Social (Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada) y el Programa de Estímulo de Compra de Vivienda, muchas familias ven limitadas sus oportunidades por falta de recursos para hacer frente a los gastos de cierre de la transacción. A los fines de ayudar a esas familias, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico creó el Programa de Bonos de Vivienda para Gastos de Cierre.

El programa le facilita hasta un 5% del precio de venta a un comprador para utilizarse en gastos de cierre en una transacción de compraventa, si la compra es de su vivienda principal. Para dicho programa la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda usó ajustes y ahorros presupuestarios internos para de esta manera separar inicialmente la cantidad de \$20,000,000, creando así un programa que ha permitido a muchos compradores a utilizar estos fondos ~~para así poder~~ y adquirir un hogar.

El éxito de este programa ha sido tal, que desde su implantación en los primeros 45 días se separaron fondos para proveer 530 bonos. Esto ha ayudado a disponer del inventario de viviendas nuevas y de reventa favoreciendo el fortalecimiento de la industria de los bienes raíces y por ende la economía ~~del país de~~ Puerto Rico. Hasta abril de 2010 se habían ayudado a cerca de 6,000 familias e invertido más de \$27 millones, entre fondos propios y asignaciones del Plan de Estímulo Económico Criollo.

Ante la coyuntura de éxito de este programa y conociéndose del momento histórico en términos económicos que vivimos es importante que el gobierno respalde y auspicie iniciativas como la creada por la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. Para ello es necesario buscar alternativas que puedan nutrir este ~~programa~~ tipo de programas recurrentemente, para continuar ayudando a crear un balance en la industria de compra y venta de propiedades camino a lograr la estabilidad económica que Puerto Rico necesita y revitalizar el mercado de vivienda.

La Ley Núm. 209 de 29 de diciembre de 2009, enmendó el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993 para sustituir el Programa “La Llave para Tu Hogar” por el Programa “Mi Nuevo Hogar” ~~(Bonos de Vivienda para Gastos de Cierre). De esta manera se le confirió rango de ley a tan exitoso programa.~~ El Programa consiste de una aportación subsidiada, a manera de vale certificado, equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros establecidos. Cuando el vale certificado corresponde a una vivienda cuyo justo valor sea menor a cien mil dólares (\$100,000) el mismo será por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cuando el vale certificado corresponde a una vivienda cuyo justo valor sea mayor a doscientos mil dólares (\$200,000) el mismo será por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) y conlleva un pareo mínimo del desarrollador de diez mil dólares (\$10,000.00), el cual se añade al vale certificado conjuntamente con la aportación del Estado. El Programa requiere de recursos económicos para continuar operando y beneficiando a las familias que desean adquirir un hogar propio, seguro y adecuado.

En principio los fondos de los ciudadanos no reclamados, no son fondos del ~~estado~~ Estado y podría interpretarse que por razones diversas son dineros que se abandonan al no tenerse uso o propósito de parte de sus dueños. Actualmente estos fondos revierten, luego de mantenerse en reserva por un periodo de diez (10) años, al fondo general. Pero, al transcurrir este plazo de tiempo sólo son reclamados menos del 30% de los referidos fondos. De hecho, sobre el 90% de las reclamaciones son realizadas durante los primeros tres años de la puesta en reserva. Al reducir el periodo de tiempo que deben ser reservados, para su posible reclamación, estos fondos no reclamados en las instituciones financieras y/o a los aseguradores se nos faculta a redistribuir el equivalente reducido a ciudadanos con necesidad económica, para la compra de un hogar, resulta inequívocamente una medida de justicia social a favor del fortalecimiento de la familia puertorriqueña.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad con el pueblo trabajador, dispone que se le de carácter de mandato de ley al financiamiento ~~de este programa del~~ Programa “Mi Nuevo Hogar” y se asignen fondos recurrentes a la Autoridad para el Financiamiento

de la Vivienda para que esta agencia pueda continuar sufragando parte de los gastos de cierre a compradores que así lo necesitan.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” (~~Bonos de Vivienda para Gastos de Cierre~~)”.

Artículo 2.-Se enmienda el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Número 36 de 28 de junio de 1989, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Art. 6. Publicación. (~~7 L.P.R.A. sec. 2105~~)

- (a) Toda institución financiera o tenedor, según se definen en esta Ley, obligado a rendir el informe descrito en el inciso (a) del anterior artículo 5 de esta Ley, publicará anualmente, una vez durante cada uno de los meses de agosto y septiembre en un periódico de circulación general, un aviso titulado Aviso de Dinero y Otros Bienes Líquidos No Reclamados en Poder de (nombre la institución financiera o tenedor).

Este aviso deberá contener:

- (1) .....
- (2) Una declaración exponiendo que conforme con los procedimientos establecidos en ~~este capítulo~~ esta Ley, las cantidades de dinero y los bienes líquidos no reclamados a la institución financiera o tenedor concernido serán transferidos al Comisionado de Instituciones Financieras, a quien deberá dirigirse toda reclamación dentro del término de tres (3) años a partir de la fecha en que el dinero y los bienes no reclamados le sean entregados al Comisionado.”

Artículo 3.-Los fondos y bienes líquidos que sean declarados y notificados, por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, como abandonados o no reclamados, a partir de la aprobación de esta Ley, se mantendrán en reserva y disponibles para su reclamación por el dueño correspondiente por un término de tres (3) años, contados desde la fecha de sus respectivas notificaciones públicas.

Luego del tercer año de aprobada esta Ley, los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que vayan cumpliendo su término de reserva, serán transferidos, por los siguientes siete (7) años consecutivos, como se detalla a continuación:

Una vez cumplido el término de tres (3) años en reserva, el Departamento de Hacienda deberá reservar, hasta un máximo del quince por ciento (15%) del balance de dichos fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados, para saldar cualquier deuda pendiente por concepto de la reclamación de certificados de créditos contributivos, que aún no han sido conferidos, al amparo de la Sección K de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”. El balance restante, que deberá ser igual o mayor al ochenta por ciento (80%) de los fondos y bienes líquidos no reclamados, se transferirá inmediatamente al Fondo Especial para el Financiamiento del Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ “Mi Nuevo Hogar” depositado en, y custodiado por, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, creado mediante la presente Ley.

Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que están reservados, al momento de aprobarse esta Ley, para su reclamo hasta el vencimiento de su término de diez (10) años, continuarán ingresando al Fondo General según les vaya venciendo dicho término.

Los fondos y bienes líquidos abandonados o no reclamados que comiencen su periodo de reserva de tres (3) años, a partir del séptimo año cumplido de la aprobación de esta Ley, ingresarán al Fondo General según les vaya venciendo dicho término.

Artículo 4.-La Autoridad mantendrá una cuenta, denominada como Fondo Especial para el Financiamiento del Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ “Mi Nuevo Hogar”, que será utilizada para administrar y financiar el dicho Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ que se nutrirá de todas las fuentes dispuestas por ley así como de economías internas de la Autoridad, para cumplir con los fines de esta ~~ley~~ Ley.

Artículo 5.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda, el Departamento de Hacienda y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras adaptarán su reglamentación vigente en conformidad a las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley.

Artículo 6.-Ninguna de las disposiciones de esta ~~ley~~ Ley se interpretará en perjuicio o menoscabo de cualquier acción o resolución tomada, transacción realizada u obligación contraída al amparo del Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ “Mi Nuevo Hogar” que ha sido operado por ~~disposición administrativa dentro de~~ la Autoridad, ni tendrá el efecto de interrumpir los trámites de cualquier acción, solicitud o transacción iniciada bajo dicho programa.

Cualquier remanente no comprometido de los fondos previamente separados ~~administrativamente~~ para el Programa pasará a formar parte de la cuenta dispuesta por el Artículo 4 de esta Ley a los fines de dar continuidad al Programa en su forma dispuesta por Ley.

Artículo 7.-La Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico obtendrá financiamiento inmediato, garantizando su repago con los ingresos, que por siete (7) años y por medio de esta Ley, serán depositados en el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa ~~de Bonos~~ “Mi Nuevo Hogar”. Además, podrá parear, y requerir pareo de, fondos de ahorros y/o ajustes presupuestarios de la agencia; donativos, asignaciones o propuestas federales, municipales o privadas; así como cualquier otra asignación que se apruebe por la Asamblea Legislativa, con las dispuestas en esta ~~ley~~ Ley para ser utilizados en la consecución de sus fines.

El Departamento de Hacienda, también podrá obtener financiamiento, garantizando su repago con los ingresos que por siete (7) años podrá reservar, para el propósito que le es encomendado en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 8.-Si cualquier disposición, cláusula o lenguaje en esta ~~ley~~ Ley fuere declarado nulo o inconstitucional por un tribunal competente, ello afectará exclusivamente dicha disposición, cláusula o lenguaje y no menoscabará ninguna otra parte de la misma.

Artículo 9.-Esta ~~ley~~ Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. de la C. 2535, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2535 recomendado por las Comisiones suscribientes persigue establecer la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”; enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados.

La Ley Núm. 9, antes citada, se aprobó con el fin de estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores. Como es sabido, la legislación incluye la concesión de un bono a ciudadanos pensionados del Gobierno de Puerto Rico, alivios hipotecarios a consumidores, estímulos para la compra de viviendas, estímulos para la construcción de viviendas de interés social, alivios y estímulos a pequeñas y medianas empresas, entre otras medidas. Ciertamente, la divulgación sobre la utilización de los fondos y los avances de los programas debe ser clara y accesible.

La Exposición de Motivos de la medida explica que en Puerto Rico existe una necesidad de vivienda que afecta a miles de familias, para quienes se han establecido varios programas de ayuda económica para ayudarles a adquirir un hogar propio. Lamentablemente, luego de la aplicación de ayudas como las provistas a través del Programa Federal HOME (Home Ownership Made Easy), el Subsidio para Vivienda de Interés Social de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, y el Programa de Estímulo de Compra de Vivienda, muchas familias ven limitadas sus oportunidades por falta de recursos para hacer frente a los gastos de cierre de la transacción. A los fines de ayudar a esas familias, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico creó el Programa de Bonos de Vivienda para Gastos de Cierre.

Además, La Ley Núm. 209 de 29 de diciembre de 2009, enmendó el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993 para sustituir el Programa “La Llave para Tu Hogar” por el Programa “Mi Nuevo Hogar”. El Programa consiste de una aportación subsidiada, a manera de vale certificado, equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta o el valor tasado, lo que sea menor, de la unidad de vivienda cualificada bajo los parámetros establecidos. Cuando el vale certificado corresponde a una vivienda cuyo justo valor sea menor a cien mil dólares (\$100,000) el mismo será por la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00). Cuando el vale certificado corresponde a una vivienda cuyo justo valor sea mayor a doscientos mil dólares (\$200,000) el mismo será por la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) y conlleva un pareo mínimo del desarrollador de diez mil dólares (\$10,000.00), el cual se añade al vale certificado conjuntamente con la aportación del Estado.

El P. de la C. 2535 asigna recursos económicos al Programa “Mi Nuevo Hogar” para continuar operando y beneficiando a las familias que desean adquirir un hogar propio, seguro y adecuado. Los fondos provienen de los dineros no reclamables de la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, conocida como Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados. Expresa la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

En principio los fondos de los ciudadanos no reclamados, no son fondos del estado y podría interpretarse que por razones diversas son dineros que se abandonan al no tenerse uso o propósito de parte de sus dueños. Actualmente estos fondos revierten, luego de mantenerse en reserva por un periodo de diez (10) años, al fondo general. Pero, al transcurrir este plazo de tiempo sólo son reclamados menos del 30% de los referidos fondos. De hecho, sobre el 90% de las reclamaciones son realizadas durante los primeros tres años de la puesta en reserva. Al reducir el periodo de tiempo que deben ser reservados, para su posible reclamación, estos fondos no reclamados en las instituciones financieras y/o a los aseguradores se nos faculta a redistribuir el equivalente reducido a ciudadanos con necesidad económica, para la compra de un hogar, resulta inequívocamente una medida de justicia social a favor del fortalecimiento de la familia puertorriqueña.

La medida fortalece el Programa “Mi Nuevo Hogar” para facilitar que un mayor número de personas adquieran una propiedad, sin la necesidad de imponer cargas adicionales al presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones suscribientes examinaron los memoriales explicativos sometidos por la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y el Informe de las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Hacienda de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico** apoya la aprobación del P. de la C. 2535 y coincide con la aseveración de que en Puerto Rico hay una necesidad apremiante de incentivar la industria de la construcción, así como estabilizar el sector financiero y lograr la reducción del inventario de propiedades disponibles para la venta.

Del Informe de las Comisiones de Vivienda y Desarrollo Urbano y de Hacienda de la Cámara de Representantes se desprende la posición de varias entidades. El Departamento de la Vivienda endosa la aprobación de la medida, toda vez que fomentará la adquisición de viviendas de interés social en Puerto Rico y promoverá la independencia y prosperidad de los ciudadanos. El Departamento destaca que la titularidad sobre las viviendas promueve la estabilidad de las personas y contribuye a la prosperidad de las comunidades. La legislación permitirá la operación continua del Programa, ya que éste se nutrirá de fondos no reclamados en las instituciones financieras. Así, no se dependerá de asignaciones del presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

La Mortgage Bankers Association of Puerto Rico considera que la medida permitirá que las personas adquieran su hogar y promueve la venta de nuevas propiedades, lo que se traduce en una oportunidad para hacer negocios para la banca y el sector de la construcción. Los subsidios para la compra de viviendas resultan ser muy exitoso, ya que inyectan fondos a la economía y ayudan a la industria de la compra y venta de bienes inmuebles.

El Comisionado de Instituciones Financieras por su parte reconoce la necesidad de fortalecer los programas de subsidios y coincide con el fin loable de la pieza legislativa. El Informe expresa que sus sugerencias fueron incorporadas a la medida.

Por otro lado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto expresa que el P. de la C. 2535 no tiene asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de la agencia.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2535, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto del Senado 1325, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 y ~~el inciso~~ los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos; los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños, a los fines de que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, creó el Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos para asistir a las personas mayores de 60 años en el pago de renta de una vivienda, lo que les brinda la oportunidad de residir en un hogar



seguro. El Programa Ley 173, como se le conoce, garantiza el subsidio mensual para el alquiler de las personas que sean elegibles hasta un máximo de \$400.00 mensuales.

La citada Ley Núm. 173 fue enmendada por la Ley Núm. 393 de 8 de septiembre de 2000 para establecer un pareo de fondos estatales de arrendamiento a todo aquel veterano que cualifique para la Casa Estatal de Veterano y proveerle anualmente los fondos al Programa. De igual forma el subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario es de \$400.00 mensuales. A pesar del tiempo transcurrido desde la aprobación de las leyes antes citadas, dichos topes no han sido aumentados.

Cabe señalar que la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, creó el "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", bajo la administración del Departamento de la Vivienda, a los fines de establecer un subsidio de arrendamiento a todo aquel veterano que cualifique para la Casa Estatal para Veteranos. La Ley Núm. 59 de 14 de febrero de 2004 enmendó la citada Ley Núm. 313 para transferir a la Oficina del Procurador del Veterano el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños.

Hoy día 30 proyectos reciben subsidio para el pago de alquiler en 24 municipios de la Isla, del cual se benefician unas 2,504 familias de ingresos bajos bajo la citada Ley Núm. 173. Existen tres proyectos en construcción que beneficiarán a 124 nuevas familias en dos municipios adicionales.

La proporción de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años. Según proyecciones de la Junta de Planificación, para el año 2025 la población mayor de 60 años representará un 23.5 por ciento de la población total de la Isla, es decir, cerca de una cuarta parte de la población será de edad avanzada. La Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 llevada a cabo por el Censo Federal refleja datos importantes de este sector de la población. En el año 2006 había 703,076 personas que contaban con 60 años o más en Puerto Rico, lo que representa un 17.90 % de la población total. Los apuntes reflejan que la condición económica de este sector no es favorable, ya que el 43% estaban bajo el nivel de pobreza. Información provista por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada indica que el incremento en el costo de vida en renglones como los alimentos, vivienda, salud y utilidades ha empobrecido considerablemente a esta población. Para el grupo cuyo ingreso depende únicamente del Seguro Social Federal y de las pensiones de jubilaciones la situación es más crítica.

Ciertamente, el mercado de vivienda de alquiler es una alternativa para las personas de edad avanzada, ya que este sector no tiene los recursos necesarios para adquirir una residencia propia debido a sus altos costos, además de la poca disponibilidad de unidades de vivienda que no excedan los \$130,000.

Según el Estudio del Mercado de Vivienda de Interés Social y los CHDOs en Puerto Rico realizado por Estudios Técnicos, Inc. en el año 2006, la renta promedio de una unidad de vivienda se encuentra entre los \$450.00 y \$900.00. En algunas áreas la renta sobrepasa los \$1,500 y contrario a lo que se piensa, hoy día el pago por concepto de alquiler es muy similar a la hipoteca de la propiedad.

El valor justo de renta en el mercado (FMR, por sus siglas en inglés) establecido y publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal ha ido aumentando paulatinamente. Este varía de acuerdo a la región y tamaño de la unidad de vivienda. Para el año 2010, el valor justo de renta en el mercado para Puerto Rico va desde \$332 a \$478 para una unidad sin cuartos hasta \$570 a \$902 para una unidad de cuatro cuartos.

Las necesidades particulares de las personas de edad avanzada hacen necesario que el Gobierno de Puerto Rico dirija sus esfuerzos y recursos a este sector que va en constante aumento. Por tal razón, la Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. De esta forma ~~el Programa responderá los~~ Programas responderán a la realidad económica en el mercado de alquiler de vivienda y por ende a las necesidades actuales de las personas de edad avanzada.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. Programa

(a) ...

(b) ...

(c) El subsidio máximo a otorgarse **[no excederá la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales.]** *se dispondrá anualmente. A esos fines, el Secretario podrá considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.*

(d) ...

(e) ...

(f) ...”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Programa de pareo de fondos para el arrendamiento de vivienda para veteranos

(a) ...

(b) ...

(c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario **[no excederá la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales.]** *se dispondrá anualmente. A esos fines, el Secretario podrá considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.*

(d) ~~---~~ El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería [no excederá la suma de seiscientos (600) dólares mensuales.] se dispondrá anualmente. A esos fines, el Secretario podrá considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Se faculta al Secretario de la Vivienda a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.

(e) ...

- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

Artículo 3. Programa para Subsidiar el Arrendamiento

(a) ...

(b) ...

(c) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema domiciliario **[no excederá la suma de cuatrocientos (400) dólares mensuales.] se dispondrá anualmente. A esos fines, el Procurador podrá considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer de los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.**

(d) El subsidio máximo a otorgarse en el caso de los veteranos acogidos al sistema de cuidado de enfermería **[no excederá la suma de seiscientos (600) dólares mensuales.] se dispondrá anualmente. A esos fines, el Procurador podrá considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal. Se faculta al Procurador del Veterano a adoptar la reglamentación necesaria para disponer los subsidios a otorgarse y la duración de los mismos.**

(g) ...”

Artículo 3 ~~3~~ 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación al P. del S. 1325, **recomendando su aprobación** con las enmiendas presentadas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1325 recomendado por las Comisiones persigue el inciso (c) del Artículo 3 y los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos; los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños, a los fines de que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal.

Explica la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, creó el Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con

Bajos Ingresos con el fin de asistir a las personas mayores de 60 años en el pago de renta de una vivienda, lo que les brinda la oportunidad de residir en un hogar seguro. El Programa Ley 173, como se le conoce, garantiza el subsidio mensual para el alquiler de las personas que sean elegibles hasta un máximo de \$400.00 mensuales.

Actualmente, 30 proyectos reciben subsidio para el pago de alquiler en 24 municipios de la Isla, del cual se benefician unas 2,504 familias de ingresos bajos al amparo de la citada Ley Núm. 173. Existen tres proyectos en construcción que beneficiarán a 124 nuevas familias en dos (2) municipios adicionales.

Como es sabido, la proporción de personas de edad avanzada ha ido en aumento. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Según proyecciones de la Junta de Planificación, para el año 2025 la población mayor de 60 años representará un 23.5 por ciento de la población total de la Isla, es decir, cerca de una cuarta parte de la población será de edad avanzada. La Encuesta de la Comunidad del Censo 2006 llevada a cabo por el Censo Federal refleja datos importantes de este sector de la población. En el año 2006 había 703,076 personas que contaban con 60 años o más en Puerto Rico, lo que representa un 17.90 % de la población total. Los apuntes reflejan que la condición económica de este sector no es favorable, ya que el 43% estaban bajo el nivel de pobreza. Información provista por la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada indica que el incremento en el costo de vida en renglones como los alimentos, vivienda, salud y utilidades ha empobrecido considerablemente a esta población. Para el grupo cuyo ingreso depende únicamente del Seguro Social Federal y de las pensiones de jubilaciones la situación es más crítica.

El mercado de vivienda de alquiler es una alternativa para las personas de edad avanzada, debido a que no tienen los recursos necesarios para adquirir una residencia propia por sus altos costos. El valor justo de renta en el mercado (FMR, por sus siglas en inglés) establecido y publicado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal ha ido aumentando gradualmente. Para el año 2010, el valor justo de renta en el mercado para Puerto Rico va desde \$332 a \$478 para una unidad sin cuartos hasta \$570 a \$902 para una unidad de cuatro cuartos.

Las necesidades particulares de las personas de edad avanzada hacen necesario que el Gobierno de Puerto Rico dirija sus esfuerzos y recursos a este sector y que los programas respondan a la realidad económica en el mercado de alquiler de vivienda. Por tal razón, la medida persigue enmendar la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, a fin de disponer que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el "Fair Market Rent", según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico celebraron una vista pública el 17 de marzo del año en curso y examinó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de la Vivienda, la Junta de Planificación, la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, la Asociación de Organizaciones Comunitarias para el

Desarrollo de Viviendas de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de la Vivienda** endosa la aprobación del P. del S. 1325. Señala que actualmente existe un grave problema de disponibilidad de viviendas accesibles, por lo que es necesario que todos los sectores aporten y participen activamente para resolver la necesidad apremiante de viviendas. En la medida que los ciudadanos tengan acceso a una vivienda digna, segura y propia se logrará un mayor grado de justicia social y mejorará la calidad de vida de las familias y ciudadanos.

La medida brinda al Secretario del Departamento la oportunidad de revisar anualmente los topes de subsidios establecidos por la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, y lo libera del tope máximo fijo, de manera que se pueda atemperar al mercado cada año, según sea necesario. Ello considerando el "Fair Market Rent" como parámetro para atemperar el subsidio.

Informa el Departamento que actualmente el "Fair Market Rent" se utiliza en otros programas que administra la agencia para establecer los topes a la cantidad subsidiada. Su experiencia ha sido que la revisión anual del máximo subsidiado permite a las familias obtener una vivienda digna por un precio ajustado a la realidad del mercado.

La **Junta de Planificación** informa que Puerto Rico está experimentando un cambio demográfico similar a otras jurisdicciones de una población que está envejeciendo aceleradamente, debido a la disminución en la tasa de mortalidad y el aumento en la longevidad. Ante esta realidad, el Gobierno tiene el deber de adoptar decisiones asertivas para estudiar el impacto del cambio en la sociedad y enfocar la movilización de los recursos para atender a este sector de la población que tiene necesidades particulares.

Advierte la Junta de Planificación que si la intención de la medida es la consideración anual de los topes máximos de subsidio de arrendamiento, tanto para personas de mayor edad con bajos ingresos como para los veteranos elegibles, debe enmendarse además la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada. Dicha Ley crea el "Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños", bajo la administración del Departamento de la Vivienda, a los fines de establecer un subsidio de arrendamiento a todo aquel veterano que cualifique para la Casa Estatal para Veteranos. Cabe señalar que la Ley Núm. 59 de 14 de febrero de 2004 enmendó la citada Ley Núm. 313 para transferir a la Oficina del Procurador del Veterano el Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños. Las Comisiones suscribientes acogen la recomendación de la Junta de Planificación e incluyen la correspondiente enmienda en la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura solicitó a la Junta de Planificación información adicional sobre el perfil de vivienda para personas de sesenta (60) años o más, las estadísticas sobre el patrón de crecimiento poblacional en relación a edad en Puerto Rico por los pasados veinte (20) años, las estadísticas de la demanda de vivienda para dicha población y las estadísticas sobre el cambio en el costo de vida en Puerto Rico para el mismo periodo.

De acuerdo a datos de las estimaciones anuales de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (PRCS, por sus siglas en inglés) que publica el Negociado del Censo Federal, la población de sesenta (60) años o más representó el 17.9% de la población total en el año 2006, aumentando a 18.6% en el año 2007 y a 19.2% en el año 2008.

Entre los Censos de 1990 y 2000 el grupo poblacional de 60 años o más de edad reflejó una tasa anual de crecimiento de 2.3%, tres veces mayor a la de la población en general. Entre el Censo

2000 y el año 2008, la tasa anual de crecimiento aumenta a 3.2%, casi siete veces mayor a la de la población en general.

Se estima que en el año 2025 este sector de la población constituya el 23%. Los datos también muestran una disminución dramática en la población joven para el año 2025.

En cuanto a los recursos de este sector, la PRCS muestra la desigualdad de ingresos de los hogares que reciben ingresos por concepto de seguro social o retiro versus la media de ingresos de todos los hogares. En el año 2008, la media de ingresos del hogar por concepto de seguro social fue de \$9,964, en hogares con ingresos de pensiones de retiro fue de \$12,297 y para todos los hogares fue de \$28,931. Cuando se calcula lo que representan los ingresos por seguro social versus el ingreso para todos los hogares, la media equivale al 33.1% en el 2006 aumentando levemente a 34.4% en el 2008. Por concepto de retiro el valor es mayor, no obstante aún así no alcanza la mitad de los ingresos de los hogares.

En el 2008 de los 444,574 hogares encabezados por una persona de 60 años o más un 84.1% recibía Seguro Social; un 26.6% ingresos por concepto de Retiro y un 36.6% los beneficios de cupones de alimentos.

Aunque la proporción de personas bajo el nivel de pobreza para la población de 65 años o más disminuyó ligeramente entre los años 2006 al 2008, los datos de la encuesta indican que la misma se mantiene sobre un 42%. Es decir, cuatro de cada diez personas de 65 años o más son clasificados como pobres, según la PRCS del año 2008. Señala la Junta que la pobreza es una de las características sociales que describen a este grupo poblacional. La Encuesta refleja datos más favorables para la población de veteranos si se compara con la población no veterana, aunque la información fue mínima.

Por otro lado, las unidades de vivienda cuyo jefe de hogar tenía 60 años o más representaron el 43.8% del total de viviendas ocupadas por propietarios y el 20.9% del total de viviendas ocupadas por inquilinos en el año 2008. Los datos muestran un ligero aumento en comparación con el año 2006 cuando el 41.1% del total de viviendas eran ocupadas por propietarios y el 17.8% por inquilinos de 60 años o más.

Los datos de jefes de hogar de 60 años o más reflejan que en el año 2006 un 13.4% residían en una vivienda alquilada, aumentando a 15.4% en el año 2008. En cifras significa que 57,034 eran inquilinos en el año 2006 aumentando a 68,460 en el año 2008.

En cuanto al alquiler bruto de las unidades de viviendas alquiladas por la población que nos ocupa se evidencia un patrón de aumento significativo en la mediana pasando de \$280 en el 2006 a \$336 en el 2008.

En resumen, la Encuesta refleja un descenso significativo en la proporción de viviendas ocupadas por sus dueños y un aumento en la proporción de unidades de viviendas alquiladas por este sector generacional. Tanto la mediana del valor de las viviendas ocupadas por su dueño como el alquiler bruto de la vivienda se incrementaron de forma significativa entre el 2006 y el 2008, lo que aumenta a su vez el costo de vida para esta población.

La **Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada** aportó otros datos significativos sobre este sector de la población, de los cuales resumimos los más relevantes. La vejez en Puerto Rico está feminizada, debido a que los hombres mueren a edades más tempranas debido a múltiples causas. Según la Encuesta de la Comunidad de Puerto Rico en el año 2006 el 23.9% de los que tienen 65 años o más residen con sus nietos y de éstos el 48.61% está a cargo de ellos. Sólo el 36.7% se había graduado de escuela superior, comparado con el 66% de la población total.

En el año 2006, el 43% estaban bajo el nivel de pobreza. El Censo de Población de 1999 informó que el 44% de las personas de 65 años o más se encontraban bajo el nivel de pobreza, por lo que la reducción fue de apenas 0.4% en siete años. Para la población en general la disminución fue de 3%.

El 78.3% de esta población recibe ingresos del Seguro Social, por lo que esta es la fuente más importante, aunque el 48% de éstos recibe menos de \$600 al mes. No obstante, para el grupo entre 60 a 64 años el ingreso laboral es el más importante. El 18.5% reciben algún tipo de jubilación o retiro públicos o privados.

Destaca la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada la disparidad en ingresos entre los sexos. En el año 2006 los hombres tuvieron un ingreso anual promedio de \$16,095 y las mujeres sólo \$8,894. Los ingresos promedios se reducen en los grupos de edad mayores.

En cuanto al costo de vida de las personas de edad avanzada en general informan que según un muestra de unidades de consumo del Estudio de Ingresos y Gastos (EIG) del Departamento del Trabajo la canasta de bienes y servicios que en el año 2001 costaba \$583, en el año 2008 costaba un promedio de \$1,120 mensuales, por lo que el costo de vida se ha duplicado en dicho periodo. Los alimentos es el renglón de mayor aumento seguido por las utilidades, tales como agua, electricidad, teléfono, etc.

Al comparar el ingreso proyectado con el costo de vida, se estima que para el año 2008 las personas de edad avanzada que vivían solas hubiesen podido adquirir menos de un 50% del total de la canasta de bienes y servicios que compraban en el año 2001. Para las personas cuyo ingreso proviene del seguro social y de las pensiones de jubilaciones el déficit con respecto a la canasta de bienes y servicios es aún mayor.

De otro lado, existe un porcentaje considerable con diferentes tipos de incapacidad. El 44.3% tiene alguna incapacidad física, el 38.6% padece de alguna incapacidad que le impide salir sólo de su hogar y un 15.4% no puede autocuidarse. Sin duda alguna, esto redundará en gastos significativos en servicios de cuidado y medicamentos, lo que se suma al déficit en el costo de vida.

En el año 2002-2003, el Proyecto "Puerto Rican Elderly Health Conditions" informó que el 53% de las viviendas de personas de edad avanzada, estaban valoradas en menos de \$84,999 y el 26% en menos de \$59,999. Sólo el 20% de las viviendas estaban valoradas sobre \$125,000, lo que confirma que gran parte de esta población ubica en los niveles bajos.

Una encuesta llevada a cabo por la compañía Advantage en el año 2001 reflejó importantes datos relacionados a las viviendas alquiladas y las características de dicho mercado. Se hizo un perfil de una sub-muestra de la población de 60 años o más. Los hallazgos revelaron que para el año 2010 se proyecta una demanda de vivienda de 422,838 unidades, no obstante la oferta se estimó en 379,100 unidades, provocando un déficit de 43,738. Es sabido que la demanda mayor se concentra en los estratos socio-económicos más bajos de la población.

De otra parte, los hogares encabezado por personas de edad avanzada representan el 10% de los hogares en vivienda de alquiler. De éstos, el 35% señaló que no interesaba adquirir una vivienda porque estaba muy enfermo y el 27% porque no tenía dinero. El 27% recibía ayuda gubernamental para el pago de la renta. El 41% tenían un ingreso anual de \$6,000 o menos, el 40% tenía ingresos de \$6,001 a \$12,000, el 11% alcanzaba de \$12,001 a \$18,000 y sólo el 2% tenía ingresos mayores de \$36,000 al año. Los hogares encabezados por personas de edad avanzada que residen en viviendas de alquiler continúan en constante aumento.

Curiosamente, el 39% de las personas habían sido dueños de una vivienda anteriormente. El estudio recomienda mejorar los incentivos existentes en el mercado para la vivienda de alquiler, reducir los costos de desarrollo y construcción, incrementar el volumen, los niveles de ingreso y las fuentes de fondos para los programas de renta asistida.

Según las estadísticas de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, sólo 22 municipios cuentan con égidias, por lo que la mayoría carece de lugares de vivienda de alquiler para esta población. Para la Oficina, los aumentos de renta basados en el “Fair Market Rent” posiblemente no es la solución para atender la necesidad de vivienda de este sector, sino una petición al Gobierno de Estados Unidos para aumentar las cantidades establecidas para Puerto Rico. Sugieren, además, que se aumenten los recursos económicos de la Ley Núm. 173, antes citada, de manera que se puedan desarrollar más viviendas para estas poblaciones.

La **Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño** considera que han pasado 10 años desde que se enmendó la Ley Núm. 173 para incluir a los veteranos, por lo que debe ser revisada a fin de hacerle justicia a éstos. El “Fair Market Rent” puede ser una herramienta útil para estos fines. Recomienda el Procurador, lo cual fue acogido por las Comisiones, que se incluya en la medida los subsidios otorgados a los veteranos que se acojan al sistema de cuidado de enfermería que actualmente tiene un tope de \$600.00 mensuales.

La **Asociación de Organizaciones Comunitarias para el Desarrollo de Viviendas de Puerto Rico** endosa el P. del S. 1325 por entender que las enmiendas son muy necesarias para los proyectos de alquiler de sus organizaciones comunitarias desarrolladoras de viviendas de interés social.

Finalmente, el **Departamento de Hacienda** y la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** consideran que debe consultarse al Departamento de la Vivienda para evaluar el impacto económico, si alguno, ya que esta es la agencia a cargo de administrar el Fondo.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida por las Comisiones, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la misma no tendrá un impacto negativo al erario público.

#### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y del Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico **recomiendan** la



aprobación del P. del S. 1325, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Lawrence Seilhamer Rodríguez

Presidente

Comisión de Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano  
y Recursos Humanos”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para pedir un receso como de diez (10) minutos, están sacando copias para poder darle a todo el mundo de las medidas que se incluyeron en el Calendario, ya se radicó el Proyecto de la Cámara del Presupuesto, están sacando copia para que todo el mundo lo tenga, una vez lo tengamos podemos reanudar los trabajos y poder entonces aprobar esta medidas y que la Presidenta de la Comisión de Hacienda pueda hacer la presentación del Presupuesto según las reglas de debate que se establecieron.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay unas reglas de debate acordadas con la Delegación del Partido Popular en cuanto al Presupuesto?

SR. DALMAU SANTIAGO: Eso es así, señor Presidente, cuarenta y cinco (45) minutos la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Y una hora y quince la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

Están ahora mismo reproduciendo los documentos de esas medidas para la discusión. Así que vamos a decretar un receso, son las nueve y veinticuatro (9:24), hasta las nueve y cuarenta (9:40).

Le voy a pedir al Secretario, al personal de Secretaría que le entregue al Portavoz del Partido Popular y al senador Tirado -que es el que tiene a cargo la presentación del Presupuesto- una copia adelantada y que distribuyan a los demás compañeros y compañeras el Informe para que ellos tengan la oportunidad de prepararse antes.

Así que un breve receso hasta las nueve y cuarenta (9:40).

## RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2752, sin enmiendas.

## RECESO

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea, adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2752, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Por virtud de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991", el CRIM tiene la responsabilidad de imponer y cobrar contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. Los recaudos de los Municipios están directamente relacionados a los pagos de los contribuyentes por dicho concepto. Además, parte de estos recaudos se utiliza para la amortización y redención de obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico. Por ello, la obra pública y los servicios que se prestan a nuestra ciudadanía dependen en gran manera de la continuidad y la cantidad de los recaudos que ingresen a las arcas de los Municipios y del Tesoro Estatal. En la medida que los pagos de las contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble mermen, la salud fiscal pública se afecta negativamente.

Al presente, existe un gran número de contribuyentes que no ha podido cumplir cabalmente con sus obligaciones contributivas sobre la propiedad debido a la profunda recesión que nos aqueja. Por ende, esta Asamblea Legislativa entiende que los planes de incentivos para el pago de deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble que propone la presente medida, entre otros, constituyen una opción prudente y necesaria que les facilitará a estos contribuyentes el cumplir con su responsabilidad fiscal.

Debemos reiterar que la mayoría de los fondos que se recauden bajo los planes de incentivos esbozados en la presente medida ingresará a las arcas de los Municipios del Gobierno de Puerto Rico. Por lo tanto, los mismos estarán disponibles para atender de inmediato las necesidades más apremiantes de nuestro pueblo. Se estima que los incentivos esbozados puedan generar un ciento veinticinco millones de dólares (\$125,000,000.00) en nuevos ingresos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

Por otro lado, existe en Puerto Rico un gran número de propiedades inmuebles residenciales, comerciales e industriales que no han sido tasadas por el CRIM, lo cual ha limitado los recaudos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

De acuerdo al Censo 2000, existen en Puerto Rico aproximadamente un millón cuatrocientas mil (1,400,000) propiedades inmuebles, de las cuales sólo ochocientos mil (800,000) se encuentran inscritas en el CRIM. Como es conocido, el CRIM es la agencia encargada por ley de generar los recaudos por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble, los cuales son destinados a los Municipios.

Este marcado déficit de inscripciones y tasaciones en el CRIM, por diferentes razones, genera en consecuencia una insuficiencia en los recaudos que se pudieran recibir si las propiedades no inscritas en dicha dependencia estuvieran tasadas.

Por lo anterior, resulta necesario buscar alternativas que permitan ampliar la base tributable, aumentar la imposición y como resultado las recaudaciones, todo esto sin que se afecten los principios de equidad contributiva y manteniendo la tecnología de tasación requerida por el CRIM.

La implantación de un registro de propiedades no tasadas y de mejoras de propiedades no tasadas, servirá como base para realizar un trabajo intensivo dirigido a la tasación de estas propiedades que están pendientes de tasar, de manera que se puedan generar nuevos ingresos recurrentes que sirvan para atender la crisis fiscal que enfrenta el país. Se estima que estas gestiones puedan generar doscientos veintitrés millones de dólares (\$223,000,000.00) en nuevos ingresos para los Municipios y el Gobierno de Puerto Rico.

La legislación crea un beneficio contributivo a aquellos titulares que inscriban su propiedad en el Registro de Propiedades no tasadas dispuesto en esta Ley quedando exonerada la propiedad del pago de hasta cinco (5) años anteriores a la fecha de la tasación para propiedades residenciales y hasta cuatro años anteriores a la fecha de tasación para propiedades comerciales e industriales, según dispone la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Esta Asamblea Legislativa, responsablemente entiende necesaria la aprobación de esta medida, como parte de nuestro compromiso y empeño por mejorar la situación fiscal de nuestros contribuyentes y del gobierno.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### Artículo 1.-Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se dispone a continuación:

- (1) “Banco”- significa el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada.
- (2) “Comité Interagencial”- significa el comité establecido bajo el Artículo 14 de esta Ley.
- (3) “Contribuyente o persona” – tendrá el mismo significado que se establece en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

- (4) “CRIM” – se refiere al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, creado por la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- (5) “Propiedades inmuebles comerciales e industriales”- significa cualquier propiedad no residencial que sea utilizada en cualquier actividad para la producción de ingresos o en cualquier una industria o negocio.

#### Artículo 2.-Concesión de Incentivo sobre Bienes Muebles

Todo contribuyente, o cualquier persona que actúe a nombre de éste, que pague la contribución sobre la propiedad mueble adeudada al CRIM dentro del término dispuesto en esta Ley, tendrán derecho a un descuento en el monto total adeudado conforme se establece en el Artículo 3 de esta Ley.

#### Artículo 3.-Cantidad del Descuento sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble

La cantidad a descontarse de la contribución sobre la propiedad mueble adeudada será el cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y penalidades.

#### Artículo 4.-Término para Acogerse al Incentivo sobre la Propiedad Mueble

El incentivo para proceder con el pago de la deuda contributiva que se concede en el Artículo 2 de esta Ley estará vigente por un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley.

#### Artículo 5.-Condiciones y Limitaciones

La concesión del incentivo que se otorga en esta Ley está sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones:

- (a) El contribuyente deberá haber efectuado el pago de la contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2009-2010 (deuda corriente) y deberá certificar al CRIM su compromiso de pagar dentro del término establecido en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, la contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble correspondiente al año económico 2010-2011.
- (b) El contribuyente deberá haber efectuado los pagos de la nueva Contribución Especial sobre la Propiedad Inmueble impuesta bajo la Sección 3701 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, sobre todas sus propiedades inmuebles residenciales y sobre todas sus propiedades inmuebles no residenciales, independientemente de cómo sean denominadas, utilizadas en cualquier actividad para la producción de ingresos o en cualquier industria o negocio.

#### Artículo 6.-Eliminación de Intereses, Recargos y Penalidades sobre Bienes Inmuebles

Por la presente se releva a todo contribuyente que, en un término de ciento veinte (120) días a partir de la vigencia de la orden administrativa que emita el CRIM para implantar esta Ley, pague las contribuciones sobre una o más propiedades inmuebles por él adeudadas al CRIM, del pago de todos los intereses, recargos y penalidades acumulados sobre las contribuciones así pagadas y hasta la fecha del pago de las mismas; excepto aquellos intereses, recargos y penalidades acumulados en casos de fraude y aquellas deudas pertenecientes al año económico 2010-2011.

#### Artículo 7.-Disposiciones Generales

Todo contribuyente o cualquier persona que a nombre de éste haga gestiones de pago durante la vigencia de esta Ley, y no pueda acogerse a los beneficios dispuestos en el Artículo 2 ó en el Artículo 6 de esta Ley, por la inhabilidad del CRIM de suplirle un estado con la deuda, según aparece en los libros del CRIM, podrá acogerse a los mismos una vez le sea suplida la información, bajo los mismos parámetros aplicables en esta Ley.

Los contribuyentes que hayan solicitado una vista administrativa o revisión judicial con respecto a su responsabilidad contributiva sobre la propiedad, podrán acogerse a los incentivos sobre bienes muebles e inmuebles dispuestos en esta Ley. Acogerse al beneficio de esta Ley resultará en la adjudicación de los años impugnados.

Ninguna persona, natural o jurídica, o empleado, contratista de una empresa que, haya trabajado en la preparación, redacción de esta Ley, o que haya cabildeado a favor de su aprobación, podrá realizar los trabajos que se autorizan en la misma.

Aquellos Municipios que cuenten con el personal, o firmas ya contratadas, o que puedan contratar, que sean especializados en esta materia, pueden realizar los trabajos dispuestos en la presente Ley, en sus respectivas facilidades municipales.

#### Artículo 8.-Exclusiones

No podrán acogerse a los alivios contributivos que otorga esta Ley con respecto a los bienes muebles e inmuebles, los contribuyentes contra quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse aquellos contribuyentes cuyo incumplimiento conlleva la intención de defraudar o que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo.

#### Artículo 9.-Obligaciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del CRIM tendrá la obligación de expedir en o antes de sesenta (60) días después del pago de la deuda elegible bajo esta Ley, una certificación negativa de deuda a tenor con las disposiciones de esta Ley. Esto en adición a los recibos de pagos ponchados que el CRIM entregue al momento de que el contribuyente haga su pago acogido a esta Ley. También tendrá la obligación de eliminar de todo sistema de archivo de datos las deudas satisfechas conforme a esta Ley.

#### Artículo 10.-Autorización

Se autoriza al Director Ejecutivo del CRIM o a sus representantes autorizados, a contratar a la(s) persona(s) o entidad(es) para asistir en los procesos necesarios para implantar lo dispuesto en esta Ley.

#### Artículo 11.-Administración

El CRIM emitirá, no más tarde de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, cualquier orden administrativa para la pronta implantación de esta Ley, sujeta estrictamente a los parámetros y requisitos establecidos en la misma. El CRIM distribuirá, no más tarde de noventa (90) días contados a partir de la expiración del término de esta Ley, los recaudos obtenidos por concepto de la misma.

#### Artículo 12.-Distribución de los recaudos

El producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos otorgados en virtud de los Artículos 1 al 11 de esta Ley se ingresará a una cuenta especial del CRIM en el Banco. Del total determinado para la contribución básica, se separará el treinta por ciento (30%) para ser transferido al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El remanente de este fondo se le enviará al CRIM para distribuirse a los Municipios, según corresponda.

#### Artículo 13.-Informe

El CRIM tendrá la responsabilidad de rendir un informe detallado a la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos, su distribución y la efectividad de los incentivos otorgados en virtud de esta Ley. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la culminación del período de incentivos dispuesto en esta Ley.

Artículo 14.-Se añade un Artículo 3.01A a la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.01A-Creación del Comité Interagencial y Desarrollo del Plan de Acción para el Registro y Tasación de las Propiedades Inmuebles no Tasadas y las Propiedades Comerciales e Industriales con Mejoras no Tasadas”

- (a) Se crea un Comité Interagencial compuesto por el Secretario del Departamento de Hacienda, el Director Ejecutivo del CRIM, y el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, quien lo presidirá. Además, el Presidente de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante designado, y el Presidente de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, o su representante designado, serán miembros del Comité Interagencial con voz, pero no voto, sobre los asuntos del Comité Interagencial. El Comité Interagencial tendrá la encomienda de crear un registro obligatorio de propiedades inmuebles no tasadas, y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas (el “Registro”), ejecutar un plan de acción (“Plan de Acción”) para su segregación y/o tasación y la imposición y cobro de una contribución sobre la propiedad bajo las disposiciones de este Artículo para los años económicos 2010-2011 y 2011-2012.
- (b) Toda persona natural o jurídica titular de una propiedad o la persona autorizada por escrito a representar a la misma, tendrá setenta y cinco (75) días calendario, o hasta un término adicional de treinta (30) días si el Comité Interagencial lo determina necesario y conveniente para dar efecto a las disposiciones de esta Ley, para registrar sus propiedades inmuebles no tasadas y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas, a partir de la fecha de inicio de la campaña de orientación general para el proceso de registro de propiedades, de conformidad con esta Ley. Este Registro se hará, utilizando la solicitud preparada a estos fines, a través de la Internet o los centros de orientación certificados por el Comité Interagencial, y cualquier otro método que éste establezca.

El Comité Interagencial preparará un aviso público comunicando el inicio del Registro. Dicho aviso se publicará a través de un periódico de circulación general con no menos de tres (3) días de anticipación del comienzo de la campaña de orientación general. El Comité Interagencial coordinará, además, una campaña de orientación general a través de cualesquiera medios de comunicación disponibles, tales como prensa, radio, televisión, y a través de los centros de orientación preparados a estos fines, donde se pueda distribuir material escrito y los formularios necesarios, así como proveer cualquiera otra orientación que el Comité Interagencial estime conveniente. Se autoriza al Comité Interagencial a dedicar los recursos necesarios para el despliegue de la campaña de orientación general e implementación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones de cualesquiera otras leyes o reglamentos que puedan limitar el uso de tales recursos.

- (c) El Comité Interagencial evaluará y certificará a los Municipios que individualmente demuestren tener la estructura, capacidad y experiencia de asistir en la segregación, tasación, facturación y cobro de sus propiedades a través de sus empleados, recursos contratados o combinación de ambos para que los mismos formen parte de los recursos utilizados en el desarrollo del Plan de Acción; disponiéndose, que los Municipios certificados por el Comité Interagencial tendrán todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo las gestiones en la segregación, tasación, facturación y cobro de las propiedades dentro de sus límites territoriales o en los límites territoriales de aquellos Municipios con los que hayan otorgado acuerdos de

cooperación o acuerdos de entendimiento, de conformidad con las disposiciones de este Artículo.

- (d) Aquellos Municipios que cumplan con los siguientes parámetros: (i) ser municipios entitlement, (ii) ingresos por contribución básica no exonerada mayores de \$10 millones durante el año económico 2008-2009, y (iii) que hayan probado su capacidad y experiencia en trabajos realizados bajo los Convenios de Trabajo entre el CRIM y los Municipios, podrán ser certificados por el Comité Interagencial como Municipios Coordinadores. Los Municipios Coordinadores serán aquellos que tendrán a su cargo, en coordinación con el Comité Interagencial, la segregación, tasación, facturación y cobro de las propiedades dentro de los límites territoriales de su propio Municipio, podrán también llegar a acuerdos de cooperación con otros Municipios que no cumplan con los requisitos para trabajar individualmente con las propiedades inmuebles de sus respectivos Municipios, para coordinar, administrar y llevar a cabo los esfuerzos del Plan de Acción atribuible a dichos Municipios. El Comité Interagencial evaluará periódicamente la ejecutoria de los Municipios Coordinadores en el cumplimiento con el Plan de Acción y podrá retirar su certificación cuando dicho Municipio haya incumplido con el Plan de Acción. El Comité Interagencial podrá designar a la Oficina Central de Operaciones como coordinador en sustitución de cualquier Municipio al cual se le haya retirado su certificación por motivo de incumplimiento con el Plan de Acción.
- (e) Los Municipios que individualmente no tengan la estructura, capacidad y experiencia para trabajar en la implantación de este Plan de Acción a través de sus empleados, recursos contratados o combinación de ambos, tendrán que escoger uno de los Municipios Coordinadores para que los represente en la coordinación y administración de los trabajos y los procesos dispuestos en esta Ley. Estos Municipios deberán firmar acuerdos de entendimiento o cooperación donde se establecerán las facultades que asumirá el Municipio Coordinador y las facultades que cede el municipio representado.
- (f) El Comité Interagencial desarrollará un Plan de Acción para la realización de los trabajos establecidos en esta Ley.
- (g) Las segregaciones y tasaciones dispuestas en esta Ley se realizarán utilizando las normas de valoración y tasación vigente en el CRIM. El valor tasado conforme a este artículo será el valor de tasación sobre el cual se determinará la contribución sobre la propiedad y será efectivo al 1 de enero anterior a la fecha de la tasación. Como parte del Plan de Acción, el Comité Interagencial establecerá los mecanismos necesarios para acelerar la segregación, tasación y facturación de estructuras que no hayan sido segregadas por el CRIM. La tasación, facturación y cobro de una contribución al amparo de esta Ley sobre estructuras no registradas ni tasadas en una propiedad que no ha sido registralmente segregada, no tendrá el efecto legal de una segregación registral de dicha propiedad.
- (h) Toda persona natural o jurídica titular de una propiedad que se registre en conformidad con las disposiciones de esta Ley, estará exonerada de la imposición contributiva retroactiva a la propiedad tasada de hasta los cinco (5) años económicos anteriores a la fecha de la tasación, según dispone la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, por lo que tributará solamente el año económico corriente al momento de la tasación; disponiéndose que en el caso de propiedades comerciales e

industriales la exoneración bajo este Artículo se limitará al quinto, cuarto y tercer año económico anterior a la fecha de tasación, por lo que éstas tributarán por el año económico corriente al momento de tasación y el año económico inmediatamente anterior.

- (i) En lugar de la contribución básica sobre propiedad inmueble establecida en el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se impondrá, notificará y cobrará una contribución bajo este Artículo para los años económicos 2010-2011 y 2011-2012 a base de un tipo contributivo igual al existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la tasación de la propiedad inmueble no tasada o propiedad comercial e industrial con mejoras no tasadas, según establecido en esta Ley. Bajo la vigencia de esta Ley Especial habrá una moratoria que aplicará a los municipios prohibiendo el aumento del tipo contributivo por el tiempo que dure la misma irrespectivamente de los de lo que disponga cualquier otra ley aplicable. Se dispone que en caso de que el tipo contributivo de un municipio cambie por ordenanza, el cambio tendrá el mismo efecto sobre el tipo contributivo utilizado para computar la contribución bajo este Artículo. Además, las propiedades sujetas a la contribución establecida bajo este Artículo estarán sujetas a la imposición de la contribución especial sobre la propiedad inmueble del Departamento de Hacienda, de conformidad con la Sección 37.01 del Subtítulo CC de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada. La contribución impuesta por este Artículo se impondrá, notificará y cobrará por los Municipios de conformidad con las disposiciones de este Artículo y siguiendo las mismas normas establecidas para la imposición, notificación y cobro (incluyendo embargo, venta y redención) de las contribuciones sobre la propiedad impuestas bajo el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y estará sujeta a las normas de revisión administrativa y judicial del Artículo 3.48 de dicha ley. Disponiéndose, además, que la contribución establecida por este Artículo constituirá el primer gravamen preferente sobre la propiedad inmueble con respecto a la cual se impone la contribución y el rango de gravamen establecido por el Artículo 3.30 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, aplicará después del rango aquí establecido.
- (j) Cuando una propiedad inmueble no tasada o una propiedad comercial e industrial con mejoras no tasadas, según establecido en esta Ley, dejare de ser registrada, pero fuere identificada y tasada en el período comprendido desde la fecha de cierre del registro obligatorio de propiedades hasta el 30 de junio de 2012, estará sujeta a una penalidad, por no cumplir con el registro obligatorio, en el caso de propiedad residencial no tasada a una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) sobre la contribución que fuera determinada durante el término de vigencia de esta Ley, en el caso de propiedad comercial e industrial a una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del valor tasado de dichas propiedades no tasadas o mejoras no tasadas. Se impondrá además una multa de mil dólares (\$1,000) en el caso de propiedad residencial no tasada, de cinco mil dólares (\$5,000) a propiedades comerciales no tasadas o con mejoras no tasadas, y de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) a propiedades industriales no tasadas o con mejoras no tasadas.
- (k) El Comité Interagencial, de conformidad con el Plan de Acción creará una Oficina Central de Operaciones, adscrita al CRIM y separada de sus operaciones regulares, la



cual tendrá la responsabilidad de definir la estructura de servicios que se establecerá en esta Oficina para cumplir con los propósitos del Plan de Acción que desarrollará el Comité Interagencial y el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Esta Oficina, con la aprobación del Comité Interagencial, deberá identificar los recursos humanos y técnicos dentro de las estructuras gubernamentales o mediante su contratación para realizar la cartografía, control de calidad de las tasaciones y documentación requerida, aprobación de los casos suscritos y entrada de datos a los sistemas, emisión de los recibos de pago que resulten del proceso de tasación y gestión de cobro de los recibos de pago emitidos.

- (l) Se crea el “Fondo para el Registro y Tasación de las Propiedades Inmuebles no Tasadas y las Propiedades Comerciales e Industriales con Mejoras no Tasadas”, en adelante el Fondo, adscrito al Banco, con el propósito de cubrir los gastos relacionados con los trabajos a realizarse de conformidad con el Plan de Acción. El Banco establecerá dicho Fondo como un fondo especial, separado de los demás fondos gubernamentales. Las funciones del Fondo se registrarán por el Comité Interagencial.
- (m) Se autoriza al Banco a conceder un préstamo al Fondo por la cantidad de hasta un máximo de veinte millones de dólares \$20,000,000.00, más los intereses pactados. Este préstamo no afectará el margen prestatario de los Municipios y se pagará, así como sus intereses, con fondos provenientes del producto de las contribuciones impuestas bajo este Artículo, según dispuesto en el inciso (n) de este Artículo. El préstamo se desembolsará a través de la Oficina Central de Operaciones y de los Municipios cualificados bajo el inciso (c) y (d) de este Artículo, y según los criterios de sana administración fiscal del Banco.
- (n) El producto de las contribuciones impuestas bajo este Artículo ingresarán al Fondo al momento de ser recibidos. El primer quince por ciento (15%) de los recaudos será separados y será utilizado para el pago del préstamo y sus intereses. Luego que el préstamo y sus intereses hubiera sido saldados, los recaudos remanentes que se reciban por concepto del quince por ciento (15%) de las contribuciones impuestas bajo este Artículo serán destinados a suplementar los recaudos por concepto de la Contribución Especial sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de \$690 millones establecida en dicha Ley.
- (o) Los recaudos en exceso al quince por ciento (15%) mencionado en el inciso anterior, se distribuirán como sigue: un cincuenta por ciento (50%) al Secretario de Hacienda para ingreso al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un cincuenta por ciento (50%) se le remitirá al CRIM para ser distribuido a su vez como Contribución Básica a los respectivos Municipios, según corresponda. De la porción que se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un doce punto cinco por ciento (12.5%) se utilizará para suplementar los recaudos por concepto de la Contribución Especial sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de \$690 millones establecida en dicha Ley.
- (p) El CRIM enviará a los Municipios los fondos atribuibles a la Contribución Básica, según dispuesto en el inciso (o) de este Artículo, en pagos separados de las demás

contribuciones sobre el valor de la propiedad y demás ingresos que se distribuyen a los Municipios.

- (q) Los dueños de propiedades residenciales utilizadas por éstos como su residencia principal, estarán exonerados de la contribución impuesta bajo este Artículo hasta ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) de la valoración de la propiedad, según calculada por la valoración usada por el CRIM. En casos de propiedades utilizadas parcialmente para fines residenciales, la exoneración será concedida únicamente con respecto a la parte de la propiedad dedicada a tales fines hasta una cantidad equivalente a no más de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00) del valor de tasación, siguiendo los mismos criterios que se utilizan en el Artículo 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada mediante la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.
- (r) Todas las exenciones y exoneraciones contempladas en la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, o en cualquier otra ley, decreto o concesión que establezca o reconozca alguna exención o exoneración para propósitos de la tasación e imposición bajo los Artículos 2.01 y 2.02 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, serán aplicables a la imposición de la contribución sobre la propiedad inmueble establecida en este Artículo.
- (s) Las instituciones financieras que mantienen cantidades retenidas para el pago de contribuciones sobre la propiedad inmueble correspondientes a propiedades que no han sido tasadas, vendrán obligadas a proveerle al Departamento de Hacienda y al CRIM una lista con los nombres, identificación y cantidades retenidas en cuentas plica dispuestas para el pago de dichas contribuciones y la localización y descripción de la propiedad.
- (t) El Comité Interagencial podrá solicitar cualquier información, estadísticas, datos y estudios que sean necesarios para la planificación y desarrollo de su Plan de Acción al Departamento de Hacienda, al CRIM, al Banco, a la Junta de Planificación de Puerto Rico, los Municipios o cualquier otra entidad pública o privada. Estas entidades tendrán el deber y obligación de proveer dicha información sin dilación y libre de costo. Toda información así obtenida y distribuida deberá utilizarse sólo para los fines que fue solicitada y debe tratarse de forma confidencial. Asimismo, el Comité Interagencial podrá solicitar la asistencia técnica de cualquiera de las entidades antes mencionadas para fines de planificación y desarrollo de su Plan de Acción y la referida entidad estará obligada a suplir la misma con la mayor prontitud.
- (u) Una vez transcurridos los años económicos 2010-2011 y 2011-2012, la contribución así impuesta bajo este Artículo, se sustituirá por la contribución y distribución establecida de conformidad con los Artículos 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.”

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.48.-Procedimiento para la revisión administrativa e impugnación judicial de la Contribución sobre la Propiedad Inmueble

- (a) Revisión administrativa.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la notificación de la imposición contributiva emitida por el Centro de conformidad con los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley o emitida por los Municipios bajo el Artículo 3.01 A de esta Ley, podrá solicitar al Centro o, en el caso de la contribución impuesta

bajo el Artículo 3.01 A de esta Ley solicitar al Comité Interagencial, por escrito una revisión administrativa donde se expresen las razones para su objeción, la cantidad que estime correcta e incluir, si lo entiende necesario, la evidencia o documentos correspondientes, dentro del término de treinta (30) días calendarios, a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación provista por los Artículos 3.26 y 3.27 de esta Ley, siempre y cuando el contribuyente, dentro del citado término y en conformidad con el Reglamento que el Comité Interagencial establezca para la ejecución del Artículo 3.01A de esta Ley, según sea el caso:

- (1) Pague al Centro de Recaudación la parte de la contribución con la cual estuviere conforme y un cuarenta por ciento (40%) de la parte de la contribución con la cual no estuviere conforme,
- (2) Pague al Centro de Recaudación la totalidad de la contribución impuesta, o
- (3) En el caso de la contribución impuesta bajo el Artículo 3.01A de esta Ley, pague al Comité Interagencial el total de la contribución impuesta.

El contribuyente que solicite una revisión administrativa, según se dispone en este Artículo, no podrá acogerse al descuento por pronto pago dispuesto en el Artículo 3.43 de esta Ley, excepto cuando pague la totalidad de la contribución impuesta, dentro de los términos prescritos por ley para tener derecho al descuento.

El Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, deberá emitir su decisión dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente. Cuando el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no conteste dentro de ese término, se entenderá que ratifica el estimado de contribuciones notificado al contribuyente. Cuando la decisión del Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, fuera adversa al contribuyente, el contribuyente vendrá obligado a pagar la parte de la contribución pendiente de pago, con los intereses y recargos correspondientes, computados desde la fecha en que se notificó la decisión. Cuando la decisión sea favorable, el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, vendrá obligado a devolver al contribuyente la parte de la contribución cobrada en exceso, con los intereses correspondientes desde la fecha de pago de la contribución revisada.

El procedimiento de revisión administrativa deberá completarse como requisito previo para que un contribuyente que no estuviere conforme con la decisión sobre imposición contributiva la impugne, según lo dispone el inciso (b) de este Artículo.

- (b) Impugnación judicial.- Si el contribuyente no estuviere conforme con la determinación emitida por el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo, podrá impugnar la misma ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de depósito en el correo de la notificación de la determinación del Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, al contribuyente. Si el Centro o el Comité Interagencial, según sea el caso, no emite su determinación dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la fecha de radicación de la solicitud de revisión administrativa por el contribuyente, el contribuyente podrá impugnar la contribución ante el Tribunal de Primera Instancia dentro del término de treinta (30) días

calendario contados a partir del día siguiente de dicho término de sesenta (60) días.

Si la decisión del Tribunal de Primera Instancia fuera adversa al contribuyente, dicha decisión dispondrá que la contribución impugnada, o la parte de ella que se estimare como correctamente impuesta, sea pagada con los intereses y recargos correspondientes desde la fecha en que se notificó la sentencia. Si la decisión del Tribunal fuere favorable al contribuyente y éste hubiere pagado la contribución impugnada en o con posterioridad a lo establecido en este artículo, dicha decisión dispondrá que se devuelva a dicho contribuyente la contribución o la parte de ella que estimare el Tribunal fue cobrada en exceso, con los intereses correspondientes por ley, computados desde la fecha de pago de la contribución impugnada."

#### Artículo 16.-Separabilidad

Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo, parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

#### Artículo 17.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero su efecto será retroactivo al 1 de enero de 2010 para aquellas contribuciones sobre la propiedad inmueble aplicables al año económico 2010-2011, en virtud del Artículo 14."

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2752**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **P. de la C.2752**, propone establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.

#### **RESUMEN DE PONENCIAS Y ANÁLISIS**

Para atender su responsabilidad en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Hacienda recibió y consideró los memoriales explicativos del Banco Gubernamental de Fomento y Departamento de Hacienda.

El **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico**, expone, que la medida de referencia establece un plan de incentivos para el pago de deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble como una alternativa para facilitar que los contribuyentes puertorriqueños puedan cumplir con su responsabilidad fiscal respecto al pago de obligaciones contributivas sobre la propiedad. A estos efectos, la medida propone dar a contribuyentes una oportunidad única de saldar sus deudas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, sujeto a ciertas condiciones.

La medida propone, además, establecer un registro obligatorio de propiedades inmuebles no tasadas, y propiedades inmuebles comerciales e industriales con mejoras no tasadas, para la segregación y/o tasación y la imposición y cobro de una contribución sobre la propiedad bajo las disposiciones de este Artículo para los años económicos 2010-2011 y 2011-2012. La medida aclara que dicha contribución se impondrá, notificará y cobrará, en lugar de la contribución básica sobre propiedad inmueble establecida en el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada (Ley Núm. 83), a base de un tipo contributivo igual al existente en cada municipio aplicado sobre el valor de la tasación de la propiedad inmueble no tasada o propiedad comercial e industrial con mejoras no tasadas.

Añaden, que la medida propone crear un Comité Interagencial para establecer el registro y coordinar con ciertos municipios la segregación, tasación, facturación y cobro de las propiedades dentro de los límites territoriales de los municipios.

Como incentivo para promover el registro de propiedades, la medida dispone que todo titular de una propiedad que se registre de conformidad con las disposiciones de la misma, quedará exonerada de la imposición contributiva retroactiva a la propiedad tasada de hasta los cinco (5) años económicos anteriores a la fecha de la tasación, según dispone la Ley Núm. 83, por lo que tributará solamente el año económico corriente al momento de la tasación; disponiéndose que en el caso de propiedades comerciales e industriales la exoneración se limitará al quinto, cuarto y tercer año económico anterior a la fecha de tasación, por lo que éstas tributarán por el año económico corriente al momento de tasación y el año económico inmediatamente anterior. De igual manera, la medida dispone para que aquellos que no cumplan con la obligación de registrar sus propiedades enfrenten multas y penalidades.

También, según surge de la medida, de acuerdo con la información del último censo decenal, en Puerto Rico existen aproximadamente un millón cuatrocientos mil (1,400,000) hogares, de los cuales sólo ochocientos mil (800,000) se encuentran inscritas en el CRIM. Esto representa una oportunidad de tasar las propiedades que sean tributables de las seiscientas mil (600,000) propiedades sin tasar y generar los recaudos correspondientes por concepto de contribuciones sobre la propiedad inmueble, ampliar la base tributable de propiedades.

Señalan además, que como medida para viabilizar las iniciativas establecidas en la medida, la medida propone crear el “Fondo para el Registro y Tasación de las Propiedades Inmuebles no Tasadas y las Propiedades Comerciales e Industriales con Mejoras no Tasadas” (Fondo), el cual estará adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), con el propósito de cubrir los gastos relacionados con el establecimiento del registro y los demás trabajos a llevarse a cabo de conformidad con la medida. La medida propone, además, autorizar al BGF a otorgar un préstamo al Fondo por la cantidad de hasta un máximo de veinte millones de dólares \$20,000,000.00, más los intereses pactados, para los mismos propósitos.

Según el Banco, se estima que el ingreso total para el Fondo General durante el año fiscal 2010-2011 como resultado de los planes de incentivos alcance \$110 millones. De igual manera, los

municipios obtendrán beneficios significativos bajo los programas de incentivos y el programa de registro y tasaciones, recibiendo recaudos estimados en \$123.8 millones en ingresos.

En vista del impacto positivo sobre los recaudos y el aumento en la base imponible de propiedades, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, apoya la aprobación del P. de la C. 2752.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** expone en su memorial que luego de analizar la medida ante nos, debemos concluir que la misma será de gran beneficio para los municipios de Puerto Rico ya que incrementará el flujo de efectivo que ingresará a las arcas municipales. Además, parte de lo recaudado será destinado a suplementar los recaudos por conceptos de la contribución especial sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de \$ 690 millones establecida en dicha Ley, por lo que tendrá un efecto positivo en los contribuyentes que actualmente son responsable del pago de dicho recaudo.

Por último, en torno a los ingresos al Fondo General, la medida establece que el producto de las contribuciones recaudadas por concepto de los incentivos otorgados por este proyecto se ingresará a una cuenta especial del CRIM en el Banco, quien separa la porción correspondiente a ser transferidos al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El remanente de este fondo se le enviara al CRIM para distribuirse a los Municipios, según corresponda. Para proveer mayor agilidad en el flujo efectivo, recomendamos que el porcentaje destinado al Fondo General, en lugar de ingresar al Fondo Especial en el Banco Gubernamental de Fomento para luego ser remitido al Departamento de Hacienda para que sea ingresado de inmediato al Fondo General.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendría un impacto fiscal negativo. Por lo contrario, esta medida constituye un mecanismo para allegar recaudos adicionales al Fondo General sin que esto represente impuestos adicionales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. Por lo contrario, esta medida constituye un mecanismo para allegar recaudos adicionales a los municipios sin que esto represente impuestos adicionales.

### **CONCLUSION**

Este proyecto provee mecanismos adicionales de recaudo dirigidos a evitar la necesidad de establecimiento de planes de reducción de gastos adicionales u otras medidas impositivas, incluyendo nuevas contribuciones. Los recaudos beneficiarán al Gobierno de Puerto Rico, al igual que a todos los municipios de Puerto Rico. Con ello logramos mayores ingresos sin imponer nuevas contribuciones, de modo tal que podamos cerrar la brecha en el déficit presupuestario y se provean mayores recursos a nuestros municipios.

Los ingresos que se generen por concepto del registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas se distribuirá a razón de cincuenta por ciento (50%) al Secretario de Hacienda para ingreso al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un cincuenta por ciento (50%) al CRIM para ser distribuido a su vez como Contribución Básica a los respectivos Municipios, según corresponda, luego de segregar el primer quince por ciento (15%) de los recaudos para el pago del préstamo y sus intereses. De los ingresos al Fondo General se separará el 12.5% para suplementar los recaudos por concepto de la Contribución Especial Sobre la Propiedad, establecida por la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009, según enmendada, con relación a la suma agregada de \$690 millones establecida en dicha Ley.

En resumen, se estima que esta medida le generará al Fondo General la suma de \$110 millones, de los cuales \$89 millones estaban incluidos en el proyecto de Autotasación lo que generaría \$21 millones adicionales para el cuadro del Presupuesto del año fiscal 2010-2011.

Podemos resumir que esta medida permite cumplir con el compromiso gubernamental de brindar un trato justo y equitativo a los contribuyentes y a su vez promover el que éstos cumplan con sus obligaciones y responsabilidades tributarias.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2754, titulado:

“Para enmendar el Artículo 15.1 de la Ley Num. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los fines de extender la vigencia del término para la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; y para incluir el requisito de aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico;”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, una enmienda en Sala. Página 5, de la línea 1 a la 10, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor de la objeción del compañero Dalmau dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2754, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1354, titulado:

“Para enmendar el Artículo 12.03 y el inciso (b) del Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a fin de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan piloto para realizar inspecciones ~~aleatorias~~ en las vías públicas a los vehículos de motor que constituyan una amenaza a la seguridad ~~pública~~; pública, cuando a juicio de la Policía el mismo se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 y aumentar a cien (100) dólares la penalidad por conducir un vehículo de motor por las vías públicas en violación a las condiciones mecánicas y los sistemas de control de emisiones de contaminantes.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1354? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1354, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2535, titulado:

“Para establecer la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar” (~~Bonos de Vivienda~~); enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley ~~Número~~ Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa ~~de Bonos de Vivienda~~ “Mi Nuevo Hogar”; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2535? No habiendo objeción, así se acuerda.



SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2535, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1325, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 y ~~el inciso~~ los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos; los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños, a los fines de que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal.

ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1325? No habiendo objeción, así se acuerda.

ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1325, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el próximo asunto que vamos a considerar en este momento es el Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las doce (12) medidas. Vamos a permitirle a la compañera Migdalia Padilla que exponga el análisis y la presentación de la Comisión de Hacienda. Para ello estamos cogiendo como base el Proyecto de la Cámara 2752 en lo que se reproducen todas las demás, pero yo sé que la Comisión de Hacienda ha estado hablando con las Delegaciones de la Minoría y de la Mayoría para efectos de poder adelantar el proceso de discusión, como tenemos Reglas de Debate, cuarenta y cinco (45) minutos para la Minoría, una (1) hora y quince (15) minutos para la Mayoría, para ese tiempo ya van a estar las copias de todo, cuestión de que todo el mundo pueda tener toda su información. Este proceso es más bien para la exposición, tanto de la Presidenta de la Comisión, como del Portavoz de la Minoría en esa Comisión, junto con la Delegación del Partido Popular.

Se han establecido unas Reglas de Debate, señor Presidente, donde va a estar cuarenta y cinco (45) minutos la Minoría, una (1) hora y quince (15) minutos la Mayoría, obviamente, la presentación de la Presidenta de la Comisión es sin sujeción a tiempo de la hora y quince minutos.

Cualquier enmienda debe ser presentada en bloque por la Delegación y cualquier cuestión de orden o cualquier otra cuestión va descontada directamente contra el tiempo de cada Delegación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2752, titulado:

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.”

SR. PRESIDENTE: Para que quede claramente el récord el tiempo de la discusión va a incluir el Presupuesto y las 12 medidas. La discusión es englobada de las 12 medidas y el Presupuesto.

Senadora Padilla Alvelo, comienza a correr su tiempo, adelante.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señor Presidente, en la noche de hoy pretendemos nosotros resumir lo que ha sido el análisis y estudio del Presupuesto recomendado para el Año Fiscal 2010-2011. En cuanto al proceso de evaluación que hemos utilizado durante la evaluación del mismo, se realizaron unas treinta (30) vistas públicas y comparecieron ciento diecinueve (119) agencias. Las agencias que no pasaron por el proceso de vistas públicas enviaron sus memoriales explicativos a la Comisión de Hacienda, excepto la Universidad de Puerto Rico. Cabe señalar que la Comisión de Hacienda envió en dos ocasiones comunicación escrita a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, para solicitar el presupuesto recomendado por ellos y aprobado por dicha Junta, para el Año Fiscal 2010-2011. La misma –y todos sabemos– lamentablemente no fueron atendidas. No obstante, utilizamos el presupuesto recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que dicho sea de paso, es igual al presupuesto vigente.

¿Qué encontramos nosotros, qué hallazgos sobresalientes se pudieron obtener de estas treinta (30) vistas públicas?

Cada una de las Agencias y Corporaciones Públicas lograron reducciones en sus gastos, ordenadas por el Gobernador, específicamente la partida de nóminas y costos relacionados, como también en servicios profesionales y otra reducción de gastos en cada una de las Agencias.

Señor Presidente, me gustaría...

SR. PRESIDENTE: Voy a agradecer que los compañeros, por favor bajen un poquito la voz para que podamos escuchar a la Senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias, señor Presidente. Se crearon comités que actualmente están evaluando los Sistemas de Retiro existentes, como lo es el de Maestros, Judicatura y Gobierno. Además, está trabajando otro comité con la Reforma Contributiva.

De manera muy especial reconocemos al honorable Secretario de Hacienda, Juan Carlos Puig Morales, por la forma tan diligente que pudo lograr pagarle a la totalidad de los suplidores, que lamentablemente cuando comenzó esta Administración se le debían más de cien (100) millones en deudas.

¿Qué encontramos cuando comenzamos esta Administración?

Primeramente, cabe señalar que los presupuestos fueron sobreestimados donde los ingresos reales con el caso del Año Fiscal 2005, eran de ocho mil trescientos seis (8,306) millones y los gastos presupuestados aumentó a ocho mil ochocientos cincuenta (8,850).

Luego nos vamos al Año Fiscal 2006, y en ingresos reales ocho mil quinientos cuarenta y uno (8,541) y aumenta a nueve mil seiscientos cuarenta y uno (9,641) el presupuesto aprobado; Año Fiscal 2007, ocho mil ochocientos ochenta y tres (8,883) y se sobreestima a nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (9,488); luego para el Año Fiscal 2009, los ingresos reales de ocho mil doscientos cincuenta y tres (8,253) aumenta a nueve doscientos setenta y siete (9,277) y en el Año Fiscal 2009, de siete mil setecientos sesenta (7,760) aumenta a nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (9,488) millones de dólares.

¿Qué ha pasado como resultado de estos presupuestos o patrón de sobreestimación de los mismos?

Encontramos que los ingresos reales al Fondo General fueron de siete mil setecientos sesenta (7,760) millones de dólares. Luego nos dimos a la tarea de que cuando fuimos a ver entonces los gastos reales, los mismos aumentaron a once mil doscientos cincuenta (11,250), lo que se crea entonces es un déficit de tres mil cuatrocientos noventa (3,490) millones de dólares.

Lamentablemente, ante una situación como la que encontramos, también se vio muy afectados los créditos de Puerto Rico. Y el crédito de Puerto Rico, lamentablemente, estuvo al borde del precipicio cuando observamos y evaluamos la evaluación que le hacía en este caso, Standard & Poors a la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Carreteras y Transportación, Banco Gubernamental de Fomento, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de los Puertos y el Gobierno Central.

Si nos vamos a ver la clasificación que se le dio en aquel momento, estábamos viendo que la Autoridad de Energía Eléctrica, la clasificación era BBAB+BBB+A; BB+ el Banco Gubernamental; BB- la Triple A; y BB- Puertos y el Gobierno Central BB-, también. Y si ustedes observan en la gráfica, se darán cuenta que estuvimos al borde de chatarra.

Cuando nos vamos a la evaluación de Moody's, la diferencia es prácticamente casi igual. Lo que quiere decir que nosotros estuvimos al riesgo de que Puerto Rico pudiera estar a tales niveles, que entonces se vería imposibilitado de poder buscar fondos para Puerto Rico poder competir en emisiones de bonos, y esto nos creó grandes preocupaciones.

Lamentablemente, esta situación fiscal actual nos lleva entonces a tomar quizás medidas no muy agradables, pero que había que atreverse a tomarlas. De ahí comenzamos con el Plan de Reconstrucción Fiscal. En el Plan de Reconstrucción Fiscal se tomaron varias medidas, entre ellas, medidas de reducción de gastos operacionales y de nóminas; además, medidas para incremento de ingresos; se creó el Fondo de Estabilización para balancear el presupuesto, luego el fuerte rol de la agencia fiscal, en este caso, por el Banco Gubernamental de Fomento, acuerdos de fiscalización por las principales corporaciones públicas, acuerdos de entendimiento firmados por el Departamento de Educación y Salud. Créame que en los de Educación más adelante se van a dar cuenta que se

identificaron un total de diez (10) millones de dólares en reducción de precisamente contratos que cuando usted los analizaba, ninguno iba dirigido para atender lo que fue la verdadera situación del Departamento de Educación, como era las terapias para niños de Educación Especial y un sinnúmero de servicios directos a los estudiantes. Ningunos de estos gastos que se pagaban en esta Agencia iban dirigidos al servicio directo de los estudiantes.

Ya en estos momentos se está pasando juicio también por el Departamento de Salud. Todos tuvimos la experiencia de estar con la compañera Margarita Nolasco, analizando de una manera excelente y que entendemos una alternativa que definitivamente vamos a lograr reducciones, pero vamos a mejorar el servicio de lo que es la tarjeta de salud. Así que esperamos que cuando este proceso se esté dando en Salud, se tome en consideración las iniciativas de los compañeros Legisladores y Legisladoras, que verdaderamente va a llevar a la reducción de gastos en las diferentes agencias.

Como plan también de reconstrucción, se adoptó un Plan de Desarrollo Económico. Esto consiste en un plan comprensivo para restaurar el desarrollo económico y de competitividad, uso estratégico de fondos ARRA y del Plan de Estímulo Local, como la transición a economía del conocimiento e inversión de las Alianzas Público Privadas; proyecto que fue analizado de manera espectacular también por la compañera senadora Norma Burgos.

Se aprobaron una serie de medidas para poder nosotros llevar a cabo el Plan. Dichas medidas fueron las Leyes 1, 2, 3, y así sucesivamente. Pero la primera fue la distribución adicional del 1% a COFINA; la Ley 2, Uso Temporero Financiamiento del Déficit; Ley 3, Reestructuración Cuentas Corpus de AFI; Ley 4, Incremento Temporero Préstamo del Banco Gubernamental de Fomento; Ley 7, Ley de Emergencia Fiscal; Ley 8, AFI, Manejador de fondos ARRA; Ley 9, Plan de Estímulo Local; Ley 29, Alianzas Público Privadas; Ley 143, Operación Establecimientos Comerciales; Ley 161, Ley de Permisos; y Ley 182, Reforma Gubernamental. Lo que quiere decir que en tiempo récord se lograron aprobar muchas leyes, que definitivamente una que nos ha tocado y que todos sabemos que de ninguna manera nos puede agradar, es la famosa Ley 7. Quiero señalar que aunque fue una Ley que se aprobó, pero tuvo un propósito. Y ese propósito, créanme que el tiempo le va a dar la razón a nuestro Gobernador y por qué hubo que tomar una decisión que muchos la critican, pero también tenemos que ser responsables, que de alguna manera se dio la Ley 7, porque a la verdad que este Gobierno no podía más con la carga en el área de lo que es nómina y costos relacionados con excesos de empleados que fueron nombrados bajo la Administración de los ocho (8) años del Partido Popular.

En cuanto a los resultados de dichas medidas que le hemos mencionado de reconstrucción fiscal, las mismas están dando resultados y estamos cerrando el déficit, aunque piensen ustedes que no. En el Año Fiscal del 8 al 9, gastaron en aquel momento, tres mil cuatrocientos noventa (3,490) millones de dólares; en el Año Fiscal del 9 al 10, Presupuesto dos mil quinientos (2,500) millones, luego la reducción del 71% ó de dos mil cuatrocientos (2,400) millones. Lo que quiere decir que para el Año Fiscal 10 al 11 recomendado de que haya una disminución, bajaría el déficit a unos mil (1,000) millones de dólares.

En cuanto a lo proyectado para el Año Fiscal 2011 al 12, el déficit será de quinientos (500) millones. Y la meta es que vamos a tener un presupuesto balanceado para el Año Fiscal 2012 al 2013. Esperamos que este procedimiento se dé sin tener que tocar los bolsillos de nuestros contribuyentes, como también que se puedan afectar los servicios directos a nuestra gente.

En cuanto a los acuerdos que mencionábamos, primero con Educación y luego con el Departamento de Salud, esto está a cargo de tres agencias sumamente importantes en el proceso. Los acuerdos es donde tenemos un comité compuesto por el Presidente del Banco Gubernamental de

Fomento, Secretario de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Ya como les dije, se intervino con el Departamento de Educación y en estos momentos están con el Departamento de Salud. Más adelante estarán atendiendo otras agencias grandes, que, definitivamente, tienen unos presupuestos billonarios, pero sin embargo, siempre presentando años tras años que operan con déficit o insuficiencia en cuanto a su presupuesto de gastos.

En cuanto a los acuerdos de fiscalización, se firmaron acuerdos de los mismos con las siguientes corporaciones públicas: Autoridad de Edificios Públicos-y aquí quiero hacer un paréntesis- donde queremos agradecer a nombre de miles de empleados de la Autoridad de Edificios Públicos a la gestión que nuestro Presidente Tomas Rivera Schatz hizo junto a un equipo también participando de nuestra gente de la Comisión de Hacienda, para hacerle justicia y no tener que enviar más gente a la calle.

Señor Presidente, a nombre de toda esta gente le agradecemos su gestión que dio resultado.

Tenemos también la Autoridad de los Puertos, Autoridad de Carretera y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica.

¿Cuáles son los objetivos principales de estos acuerdos?

1. Establecer programas de reducción de gastos, a corto, a mediano plazo y evidencia del cumplimiento con requisitos ambientales.
2. Establecimiento de metas fiscales y financieras completamente transparentes y claras.

En cuanto al principio hablábamos de la clasificación del crédito de Puerto Rico, en esta ocasión –aunque también nos critican- cuando vemos cosas buenas que se dan en nuestro país, pues no podemos reconocerlas, porque entendemos de que todo lo que viene del Partido Nuevo Progresista entiende que no son resultados positivos, pues créanme que sí los hay.

En cuanto a la clasificación del crédito de Puerto Rico, nos alejamos del precipicio hacia el “crédito chatarra”, que al principio les presentamos.

Para el Año Fiscal 1970 al 75, la clasificación era de A-1; luego de 1976 a 2004, de Baa-1; y luego, en el 2005 a 2006, de BAA2; y luego en el Año Fiscal 2006 al 9, de BAA3; y luego para abril de 2010, aumenta la clasificación a A3. Lo que quiere decir, que nos distanciamos de una manera significativa de lo que era el precipicio o mejor dicho, el crédito evaluado a nivel “chatarra”.

En cuanto a las emisiones de COFINA, vemos una tabla que nos explica cómo se distribuyeron los mismos. Comenzando en el año 2007, tenemos la emisión, el producto y cuánto se utilizó para el pago de la deuda extraconstitucional. Lamentablemente se utilizó el 100%. Y esto sucedió a partir del año 2007 hasta el 2008, cuando vemos la cantidad de lo que ha sido la famosa deuda extra constitucional, me parece que algo bien significativo pasó, y esto es cuando intentamos aprobar presupuesto donde no identificamos medidas que tengan fuente de repago o sencillamente medidas que no son recurrentes.

En cuanto a COFINA, el mismo ha tenido unos usos y los mismos se distribuyen de la siguiente manera: COFINA, primero que nada, es el resultado de los déficits creados y arrastrados de administraciones anteriores, que suman unos nueve mil cero cincuenta y ocho (9,058) millones. En el Año Fiscal 2007, se emitieron cinco mil ciento cuarenta y tres (5,143) millones para cubrir déficits arrastrados de administraciones anteriores, partiendo desde el Año Fiscal 2001 a 2007; en el Año Fiscal 2009 a 2010, se emitieron siete mil ciento treinta y tres (7,133) millones para cubrir déficit arrastrado de administraciones también anteriores de los Años Fiscales 2009 a 2010.

En cuanto al Año Fiscal 2011, se utilizaron quinientos (500) millones para el Plan Multiactual de Reducción del Déficit Heredado. El 95% del producto de las emisiones de 2009 y 2010, fueron utilizadas para pagar deudas existentes y atajar el déficit heredado.

En cuanto al mecanismo de la deuda pública, primero que nada, el objetivo principal de lo que es la deuda pública, es el estado de utilizar el mecanismo de emitir deudas con el propósito de proveer recursos para el desarrollo de mejoras públicas permanentes, para beneficio general y fomentar la expansión económica. Es política pública cumplir cabalmente con el pago de la deuda pública, porque tiene un objetivo, tiene un propósito.

Y segundo, mantener la deuda pública a niveles razonables dentro de lo que permite la Constitución y la capacidad del país.

Número tres, identificar oportunidades de refinanciamiento y repago de deudas, que sean favorables para el Gobierno de Puerto Rico.

Y finalmente, mantener y fortalecer la clasificación crediticia de Puerto Rico para asegurar acceso continuo a financiamiento.

En cuanto al incremento en índice de actividad económica, con relación a empleo, cemento, gasolina, energía, podemos decir lo siguiente: en cuanto a los empleos, el incremento de mil trescientos (1,300) empleos, de febrero a marzo 2010; la gasolina, el incremento fue de 20% en el consumo de galones de gasolina, de febrero a marzo de 2010; en cuanto al cemento, el incremento fue de 14.6% en las ventas de sacos de cemento, de febrero a marzo de 2010; y en cuanto a energía, el incremento ha sido de 18.7% en el consumo de la misma.

Cuando observamos el porcentaje en cuanto al incremento del cemento, vemos que el mismo ha disminuido, ya que definitivamente no se ha visto un arranque real en cuanto a la construcción en nuestro país.

Yéndonos ya al presupuesto del Fondo General, primeramente yo quiero decirle a todos ustedes, que se lograron acuerdos para el cuadro del presupuesto para el Año Fiscal 2010-2011, sin imponer nuevos impuestos y logrando reducción en los gastos del Gobierno de Puerto Rico.

Luego que el Gobernador honorable Luis Fortuño, tomara la decisión de retirar el proyecto de ley para fiscalizar las máquinas de entretenimiento de adultos, o mejor conocida como “La Videolotería”, nos habían solicitado que para el pasado 31 de mayo de 2010, a su equipo fiscal y a los Presidentes Legislativos, para que se evaluaran las alternativas para cuadrar el presupuesto con el aumento de ingresos o reducción en el gasto, que no presenten nuevos impuestos para nuestra gente y sin afectar empleos en el sector público o privado. Lo que quiere decir, que aunque la medida fue retirada, que fue la primera medida de recaudo que se nos presentó ante la Legislatura y el Gobernador ante los resultados de las vistas públicas, retira la misma, se buscaran otras alternativas y que las mismas no tocan bajo ningún concepto a nuestra gente e igualmente, sin afectar los empleos en el sector público y privado.

El acuerdo presupuestario reduce el presupuesto para el Año Fiscal 2010 al 11. De los nueve mil ciento noventa y cinco (9,195) millones inicialmente recomendados, cambia entonces o baja a nueve mil ciento treinta y cuatro (9,134) millones, con una reducción de sesenta y un (61) millón en lo que era lo inicial, a lo que finalmente se está recomendando.

Los nueve mil ciento treinta y cuatro (9,134) millones serán sufragados mediante ocho mil ciento treinta y cuatro (8,134) millones en recaudos y mil (1,000) millones del Fondo de Estabilización.

Del cuadro presupuestario se materializa mediante ciento cincuenta y nueve (159) millones en ingresos adicionales por una mayor fiscalización del cobro de contribuciones a corporaciones multinacionales y del impuesto de venta y uso, mayores ingresos por concepto de impuestos existentes, fondos disponibles identificados y un nuevo proyecto de tasación de la propiedad, que sustituye al que originalmente se había presentado de la autotasación.

Además, se identificaron ciento cincuenta y un (151) millones en reducción en gastos en ciertas agencias en el servicio a la deuda y mediante una ventana de retiro temprano incentivado y definitivamente, voluntario. La ventana está dirigida a empleados entre quince (15) a veintinueve (29) años de servicio en posiciones no esenciales, lo que quiere decir que persona que se retire, queda el puesto congelado, pero para que no sean las mismas otra vez contratadas, porque verdaderamente no veríamos entonces cuál sería la reducción en términos de gastos. Y esto pues no tendrá un efecto adverso en el flujo de caja del Sistema de Retiro, porque parte de los ahorros del Plan se destinarán precisamente al Sistema de Retiro del Gobierno.

Estas reducciones permitieron atender también prioridades operacionales de la Administración en el Centro de Trauma de Mayagüez y el Hospital Pediátrico; atender otros asuntos apremiantes importantes en sombrillas, como Corrección, Familia y Agencias, como el Instituto de Ciencias Forense; Parques Nacionales, identificadas todas en las vistas públicas que se llevaron a cabo en el Senado de Puerto Rico.

Con mucho orgullo, señor Presidente, le notificamos a todos los compañeros y compañeras que todas estas iniciativas, tanto de parte suya, como de esta servidora, todas fueron tomadas en consideración dentro de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, como también en asignaciones especiales.

El Gobernador, en respuesta al cambio en postura de las uniones, específicamente la Autoridad de Edificios Públicos, de aceptar una reducción significativa en beneficios marginales, como el plan médico, licencias, bonos y la implantación de medidas para la eficiencia en el servicio, se asignaron seis (6) millones adicionales a la Autoridad de Edificios Públicos para completar los ahorros negociados de dieciséis (16) millones y así sellar en esta semana un acuerdo entre la gerencia y las uniones de la Autoridad de Edificios Públicos, que elimina la posibilidad de despido en dicha corporación.

Básicamente cuando nosotros vemos lo que el Gobernador nos sometió en su presupuesto para el 2011, tomando como base unos ingresos al Fondo General de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) millones. Y esto se distribuye de la siguiente manera: tenemos siete mil seiscientos cuarenta y cinco (7,645) millones, que sería el ingreso base del Gobierno, a esto se le añade doscientos cuarenta y un (241) millones de fiscalización en el Impuesto de Venta y Uso; doscientos veinte (220) millones originalmente -recuerden que esto es lo primero que recibimos como producto de la Videolotería- y a ochenta y nueve (89) millones como producto de la autotasación.

Al retirarse el Proyecto de la Videolotería, se revisó en coordinación con el Ejecutivo, los ingresos al Fondo General de la siguiente manera: siete mil seiscientos cuarenta y cinco (7,645), que sigue siendo los ingresos base, luego aumenta de doscientos cuarenta y uno (241) doscientos cincuenta y tres (253) millones de fiscalización del Impuesto de Venta y Uso. Y se preguntarán, ¿cómo lo aumentaron? Porque aquí se está incluyendo las famosas ventas por Internet, que definitivamente no se cobra el impuesto del 7% como concepto de IVU.

Además, en cuanto a la medida que tiene que ver con las deudas y registro de propiedades inmuebles, la misma de ochenta y nueve (89) millones, aumenta a ciento diez (110) millones. Cuarenta y cinco (45) millones que se sacan del fondo COFINA, treinta y tres (33) millones como efecto de enmiendas a la Ley de Fórmula de Tragamonedas, y cuarenta y ocho (48) millones en aumento por los recaudos a las contribuciones retenidas a los no residentes.

En cuanto a la distribución del mismo, del Fondo General, tenemos una tabla que realmente describe y cuando la misma la analizamos, vemos cuáles son los gastos, las cantidades que generan y la misma totaliza los nueve mil ciento treinta y cuatro (9,134) millones, que es el número base o total

de lo que es los ingresos para el pago de las deudas, los gastos que tiene el Gobierno en un (1) año fiscal.

Luego, en cuanto a la base de recaudos, lo importante de esto es que podamos nosotros lograr mantener los recaudos similares a los del presente año fiscal, programas de fiscalización, aquí tenemos la IVU LOTO como uno de los programas de fiscalización que tenemos, y estos programas que podamos tener de manera agresiva de fiscalización y del cobro de las contribuciones a las corporaciones, nos estaría dando quizás mayores resultados en término de recaudos para el próximo Año Fiscal.

En cuanto a los registros de propiedades inmuebles, el propósito de esta medida de recaudo, es lograr la aprobación del proyecto y que la misma pueda generar los recaudos, que en un momento dado se hablaba de ochenta y nueve (89) millones como autotasación y que ahora se habla de unos ciento diez (110) millones.

En cuanto al IVU LOTO, lo importante es que eso ya se convirtió en Ley. Proyecto que fue presentado por nuestro Presidente del Senado, el compañero Carmelo Ríos y esta servidora, y lo que nos falta es completar el proceso de la implantación de este Programa para enero del Año Fiscal 2011.

En cuanto al presupuesto de gastos. En cuanto a la implantación de Programas de Retiro, éste lo que se intenta es aprobar legislación para implantar una ventana de retiro temprano, incentivado y voluntario. Y en este momento quiero reconocer a una persona que tiene vastísima experiencia en estos procesos de Programas de Retiro y es la compañera senadora Lucy Arce.

En cuanto a reorganizaciones, estamos hablando de lo que es La Reforma Gubernamental, que básicamente lo que se busca es lograr mayor eficiencia y disminuir los gastos cuando tenemos oficinas que posiblemente repiten o prácticamente sus funciones son similares.

En cuanto a la reestructuración, aquí hablamos de realizar reestructuraciones de la deuda pública para lograr reducir las asignaciones y los intereses de la misma.

En cuanto a la asignación a la Triple A, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se va a realizar un pago de cien (100) millones a la Triple A para evitar el incumplimiento con el Master Agreement.

En cuanto a los compromisos de nuestra Administración, se resumen de la siguiente manera:

1. Alivio al bolsillo, que buscamos cuando comience la próxima Sesión con la Reforma Contributiva.
2. No impuestos.
3. Generar empleos.
4. Plan Mi Salud.
5. Costo de Energía.
6. Reducción de gastos.
7. Compromisos de la Legislatura.

Y a esto se le añade la nueva reforma, que esperamos que el Cuerpo Hermano tome en consideración en tiempo récord de lo que es la Tarjeta de Salud, mejor conocida como ASES.

Así que, compañera Margarita Nolasco, esperamos que esto se pueda dar. Y créame que dentro de lo que sería los compromisos de esta Administración, pero de esta Legislatura, sí tenemos todos y todas el compromiso de que pueda de una vez y por todas atenderse a nuestra gente médico indigente, como también servidores públicos que hacen uso de esta tarjeta de manera excelente, pero que a la misma vez no se beneficien grandes intereses y sí poder garantizar un servicio de excelencia a nuestra gente.



Así que básicamente eso es en cuanto a los diferentes compromisos de nuestra Administración.

Además del Plan Mi salud, tenemos los costos de energía, lograr una reducción de un 25% en los costos de energía mediante el fomentar el uso de energía verde.

Reducción en gastos.

Las agencias deberán mantener su disciplina de reducción de gastos. Es decir, hacer más con menos buscando dónde cortar gastos innecesarios sin afectar los servicios que se le brindan al pueblo.

Y algo que nos comprometimos y que yo sé que mis compañeros y compañeras, tanto de Mayoría como de Minoría, estarán de acuerdo con esta servidora, es precisamente que efectivo al 1 de julio del Año Fiscal 2010 a 2011 el Senado de Puerto Rico, en conjunto con aquellas agencias que el 40 ó el 60% de su presupuesto de gastos dependa del Fondo de Estabilización, estaremos identificando fuentes de financiamiento para sufragar sus gastos operacionales en un 100%, ya sea buscando mayores recaudos para que el Fondo General pueda tener fondos adicionales o llevando a las agencias –que dicho sea de paso encontramos muchas de ellas que cuando usted le preguntaba si tenían alguna participación en cuanto a fondos federales y nos decían que era cero, preguntábamos si ellos sabían que podían tener derecho a acceso a fondos federales, este presupuesto de los mil (1,000) millones que ahora mismo del Fondo de Estabilización, entre fondos federales y al llegar más fondos, o sea, más recaudos al Fondo General, créanme que vamos a lograr de una vez y por todas que para el próximo Año Fiscal 2011-2012, podamos estar con un presupuesto que verdaderamente vaya dirigido hacia fondos del Estado, fondos federales e ingresos propios de algunas agencias y corporaciones públicas de nuestro Gobierno.

En cuanto al final de nuestra presentación, queremos hacer un reconocimiento muy especial a los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a nuestro Vicepresidente Carlos Javier Torres Torres, como la honorable Kimmey Raschke Martínez, Secretaria de la Comisión; honorable Héctor Martínez Maldonado, honorable Angel “Chayanne” Martínez, honorable Luz “Mariíta” Santiago, honorable Norma Burgos Andújar, honorable Cirilo Tirado Rivera, Portavoz de la Minoría en la Comisión; honorable Sila Mari González Calderón, Portavoz Alternativa de la Minoría.

En cuanto al personal técnico de la Comisión, quiero hacerle un reconocimiento y que quede para récord, a nuestro Director Ejecutivo, el señor Omar de León Hernández, como a la señora Ana Evelyn Ortiz, Iván Otero, licenciado Luis Gierbolini y el señor José Luis Carrasquillo, Asesores Legislativos de la Comisión de Hacienda del Senado, como también Asesores del señor Presidente del Senado, al cual le agradecemos que nos haya provisto de estas personas para que fueran parte del equipo de trabajo de la Comisión de Hacienda del Senado; a nuestros técnicos y técnicas de nuestra Comisión, a Jonathan, Iván, María y Yomari, como a Jesús Delet, Yomaira y Yolanda Huertas. Este es el equipo que ha hecho posible que con mucho sacrificio, pero con mucha satisfacción de un trabajo bien hecho por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico.

Quiero pues a la misma vez hacer un reconocimiento especial, que aunque muchas veces salíamos medio transpunteados y peleando, pero que nunca me dejó sola, el compañero senador Cirilo Tirado, Portavoz de la Minoría en la Comisión del Partido Popular, pero persona que no fallaba. Igualmente, de los miembros ex Officio, como el compañero Eduardo Bhatia, como el compañero Presidente del Senado, que cuando tenía la oportunidad hacía siempre su entrada a la Comisión de Hacienda. Así que yo creo que cuando se hace un trabajo en equipo, logramos un trabajo bien hecho. Y créanme que les agradezco en gran medida a todas estas personas, igualmente

a otros que no pertenecen a la Comisión, pero que siempre dan sus recomendaciones, asesorías, que no nos costó, pero sin embargo fue muy valiosa para nosotros.

Muchísimas gracias, señor Presidente, ante ustedes queda presentado el presupuesto de gastos del Año Fiscal 2010-2011, y desde luego, la Resoluciones Conjuntas que hemos recibido de la Cámara de Representantes, que básicamente van contra este presupuesto de gastos que acabamos de presentar.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera Padilla Alvelo consumió treinta y seis minutos con veintidós segundos.

Corresponde el turno ahora a la Delegación del Partido Popular al senador Tirado Rivera para consumir su turno.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Se le está distribuyendo a todos los compañeros el documento que básicamente tiene todos los memoriales y todo lo que se hizo bajo la evaluación de este Presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar que se circuló este documento.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, Presidente. Haré nuestra presentación por parte de la Minoría del Partido Popular del Presupuesto de Gastos para el Año Fiscal 2010-2011.

Vamos a hablar del panorama del país. Don William Miranda Marín decía, que un nuevo país es posible. Y tenemos que preguntarnos entonces, cómo es posible un nuevo país...

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Cómo es posible un nuevo país cuando en el 2008 teníamos un desempleo de 10.8, en el 2009, 13%, en enero de 2010, 15.8, en marzo de 2010, 17.8% con municipios que van desde Patilla hasta Naguabo, con una tasa de desempleo en promedio de 22%.

Quiebras. En abril de 2010 hay un incremento de 4% de las quiebras en el país. Se han radicados dos mil seiscientos setenta y cuatro (2,674) casos de quiebra. Los talleres de mecánica y los restaurantes son los negocios que encabezan la lista con más radicaciones en lo que va del año 2010. De enero a marzo han quebrado ocho (8) restaurantes, ocho (8) negocios de mecánica, le siguen los contratistas de construcción, a éstos las estaciones de gasolina y los corredores de bienes raíces con cinco (5).

Quiebras. Un país con muchas quiebras, una de las quiebras comerciales más grande este año hasta ahora es la del Bankers Club de Puerto Rico, que adeudaba 8.11 millones a sus acreedores; también Palmas del Mar Golf Club.

En cuanto a los municipios con más aumentos en quiebras, Arecibo es el que registró el alza mayor con un 52%, seguido por Toa Alta con 43%, Mayagüez con 22%, mientras que Guaynabo fue el que más disminución de casos tuvo con 5%, seguido de Ponce.

Miren, uno se tiene que preguntar ante ese cuadro los pueblos fantasmas por falta de empleo, periódico El Nuevo Día, "En aprietos 36 Alcaldías", periódico El Nuevo Día.

Construcción en el Año Fiscal 2010. El número de permisos de construcción expedidos por ARPE reflejó una merma de novecientos quince (915); permisos de construcción público registró una baja de 49.8%; privado registró baja de 18.4%; Asesinatos. En junio de 2009, cuatrocientos veintidós (422) asesinatos, en junio de 2010, cuatrocientos cuarenta y seis (446) asesinatos. Veinticinco (25) asesinatos más para la misma fecha en el año 2009.

Suicidios. En lo que va del mes de junio solamente, doce (12) suicidios en este mes solamente. En Puerto Rico se reportan anualmente un promedio de trescientos once (311) muertes por suicidio. Según datos de la Comisión para la Prevención del Suicidio, cerca de ocho (8) muertes por cada cien mil (100,000) habitantes son casos de suicidio. Hay que recordar los comerciantes que se suicidan a cada rato por los problemas económicos de sus negocios.

Vamos a hablar de las prioridades del Gobierno de Luis Fortuño. Recortes en el Presupuesto 2010-2011.

Departamento de la Familia. La reducción en el Presupuesto 2010-2011 en el Departamento de la Familia, en la Sombrija, es de 124 millones de dólares; en el Departamento de Educación, la reducción es de 241.6 millones de dólares. ¿Dónde están las prioridades de este país? ¿Cómo se llega al presupuesto operacional?

Aquí prácticamente el Gobierno de Puerto Rico empezó diciendo que iba a tener un presupuesto de siete mil seiscientos cuarenta y cinco (7,645) millones, más quinientos cincuenta (550) millones, que daba ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) millones, más mil (1,000) millones de dólares de un fondo de estabilización que no es recurrente.

Para este año 2010-2011 –en lo que vemos hasta ahora que se ha presentado, por lo menos hasta esta tarde- Fondos Recurrentes, siete mil setecientos cuatro punto cinco (7,704.5) millones. Fondos especulativos, porque todos los fondos que ustedes están tratando de aprobar con las 12 medidas de recaudo, son fondos especulativos; cuatrocientos veintiocho punto cinco (428.5) millones con un desglose que lo tienen ahí. Fondo General, ocho mil ciento treinta y tres (8,133) millones de dólares, más un fondo de estabilización de mil (1,000) millones de dólares, un presupuesto que debe estar rondando los nueve mil ciento treinta y tres (9,133) millones de dólares. O sea, que para el próximo Año Fiscal 2012, ustedes tendrán que buscar uno punto cinco (1.5) billones de dólares para poder cuadrar el presupuesto del año 2012.

El Presupuesto Consolidado. No han hablado del Presupuesto Consolidado. Para el Año Fiscal 2010-2011, propuesto por esta Administración, alcanza la cifra de veintisiete punto ocho (27.8) millones de dólares. No obstante, tras un breve análisis objetivo, éste refleja un déficit de cinco mil seiscientos ochenta y nueve punto ocho (5,689.8) millones de dólares, el cual se puede advertir por los siguientes renglones que hemos visto.

Estímulo Económico Federal. Aparece una partida de 1.6 millones, la cual ya no existe, porque está obligada desde el Año Fiscal anterior. Otros ingresos de 525.6 millones tampoco se saben de dónde salen, porque son supuestos de unas medidas que todavía ni fueron aprobadas y acabo de recibir la noticia de que el proyecto de los treinta (30) millones en la Cámara, no se aprobó. Por lo tanto, hay una deficiencia adicional treinta (30) millones de dólares.

Videolotería y autotasación, 359 millones que ya no existen.

Ingresos propios sobreestimados, 1,500 millones de dólares. Este presupuesto consolidado total tiene un déficit de cinco mil seiscientos ochenta y nueve (5,689) millones de dólares. Y de eso ustedes no hablan.

Las deudas emitidas bajo el Gobierno de Luis Fortuño se distribuyen en siete (7) renglones principales:

La Constitucional	248,000,000
Pagaderas del IVU y	
Asignaciones Legislativas,	5,324,000,000
Garantizadas	93,000,000
Edificios Públicos	55,000,000

Otras corporaciones públicas	151,000,000
Municipios	178,000,000
Deudas que no grava el erario público	1,026,000,000
Total	7,075,000,000

Siete mil setenta y cinco (7,075) millones de dólares se han tomado prestado y no se ve la economía del país mejorando. Sigue el desempleo creciendo, siguen las quiebras, sigue el problema social en Puerto Rico, producto de las políticas que ustedes han tomado; falta de prioridades, recortes en Educación, recortes en la Sombrilla de Familia, recortes en Agricultura, recortes en Sombrilla de Desarrollo Económico. ¿Cómo vamos a promover el desarrollo económico del país?

Y cuando veamos ahora lo que le voy a presentar, la Ley 7, que ustedes aprobaron en un documento oficial del Departamento de Hacienda dice que el estimado de ingresos producto de la Ley 7, va a ir bajando desde el año 2010, de quinientos siete (507) millones, al 2011, a cuatrocientos veinte (420) millones. ¿O sea, por qué aprobaron la Ley 7, y en vez de incrementar la economía van aumentando el déficit del Gobierno? De quinientos siete (507) millones que ahorran, ahora ahorran cuatrocientos veinte (420) millones de dólares.

Y vamos a ver el presupuesto aquí para unos datos que tengo, para ir finalizando. Estos son unos datos del presupuesto que estamos viendo en el día de hoy. Han disminuido la cantidad para el pago de préstamo para nutrir el Fondo de Emergencia de veintiún (21) millones a diecisiete (17) millones; para el pago de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas, de novecientos veinticuatro mil (924,000) a setecientos setenta y nueve mil (779,000); para el pago de sobregiro de la Policía de Puerto Rico, de tres millones ciento noventa y seis mil (3,196,000) a dos millones seiscientos noventa y siete mil (2,697,000); para el pago de AFDA; para el pago de deudas del Departamento de la Vivienda; para el plan de pago de deuda del Fondo de Mejoras sin Fuentes de Repago, de ciento veintiocho (128) millones a ciento un (101) millones; para el pago de la deuda del Super Acueducto, eliminaron los veintisiete (27) millones completos.

Para el compañero Larry Seilhamer-, le bajaron el pago de la deuda de la Autoridad del Puerto de Las Américas, de veinte (20) millones a dieciséis (16) millones.

Y para que sigan atropellando a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, en el Consejo de Educación Superior acaban de hacer esta enmienda, para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifican, excepto a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Siguen atropellando los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, estudiantes de escasos recursos la gran mayoría, que con mucho sacrificio llegan a las universidades, ¿ustedes van a seguir prestándose para este tipo de abuso contra los estudiantes? Se acabó la beca legislativa en la Universidad de Puerto Rico.

Compañeros, este presupuesto es un presupuesto defectuoso, es un presupuesto que no está cuadrado, es un presupuesto improvisado, este presupuesto no tiene prioridades, le han recortado el componente de la familia, le han recortado el componente de desarrollo económico. Y yo me pregunto, ¿cómo ustedes van a crear empleos si le cortan el dinero a las agencias que tienen que ver con el desarrollo económico del país?

Este presupuesto yo le recomendaría compañeros que lo derrotemos y que se queden con el presupuesto actual, porque el presupuesto actual tiene muchos problemas, pero éste es peor que el actual, falta de prioridades si hablamos de Educación, falta de prioridades en el Departamento de la Familia, en la Sombrilla, casos que los compañeros van a hablar de situaciones reales cuando estamos viendo los casos en los tribunales, recortes a granel en la empleomanía, se acaban de

aprobar tres planes de reorganización gubernamental, que esto va a conllevar despidos de empleados públicos.

Señor Presidente, creo que consumí los quince (15) minutos.

SR. PRESIDENTE: Le quedan, compañero, dos (2) minutos y quince (15) segundos.

SR. TIRADO RIVERA: Se los dejo a la Delegación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Luego de participar de las vistas de la Comisión de Hacienda para revisar el Presupuesto, puedo resumir en tres puntos las consecuencias del Presupuesto que estamos aprobando para el próximo año fiscal. Y los tres puntos son los siguientes:

1. Después de la aplicación de la Ley 7, no se registraron los ahorros proyectados, a tal punto que vemos agencias que tienen partidas de nóminas mayores para el próximo año fiscal que la que tienen para el año vigente. Por ejemplo: la Administración de Corrección alegó durante la vista de Presupuesto, que los despidos que hicieron representaban quince (15) millones en ahorros. Sin embargo, la partida de nómina para el próximo año fiscal es cuatro (4) millones mayor que la del año vigente. En el caso del Departamento de Salud, los despidos a través de la Ley 7, alegadamente implicaron ahorros de veintisiete (27) millones de dólares. Sin embargo, la partida de nómina para el próximo año aumentó en catorce (14) millones de dólares.
2. No cabe duda que los servicios a la ciudadanía se han visto afectados y se continuarán viendo afectados en la mayoría de las agencias, por la reducción de empleados, que no solamente no representó los ahorros esperados, sino que sencillamente se han reducido y en algunos casos eliminados los servicios que se le brindan a los ciudadanos. Y doy como ejemplo el Departamento de Educación, con la reducción que va a sufrir el Departamento de Educación mayor aún que la que sufrió en el año vigente. Ya vemos la reducción de conserjes, que ha afectado la limpieza en las escuelas, donde ha habido hasta cierre de escuelas por problemas de salubridad. Vemos prácticamente el desmantelamiento de OMEP, que le da conservación y mantenimiento a las escuelas; recortes en diferentes programas, incluyendo el de Bellas Artes; vemos el cierre de los centros de servicio de Educación Especial. Y este último punto importantísimo. Se continúa reduciendo el presupuesto de Educación y estamos viendo una reducción lamentable en los servicios que por tantos años han luchado los padres y madres de los niños de educación especial. Y si tomamos el Departamento de la Familia como ejemplo también del recorte en los servicios, vemos la falta de técnicos de licenciamiento para licenciar sobre dos mil quinientos cincuenta (2,550) establecimientos de cuidado de niños, de envejecientes, centros de adopción; vemos la falta de abogados para atender los casos de maltrato de menores, maltrato institucional a envejecientes, tutela, entre otros. Y esto confirmado por la Jueza Administradora de la Administración de Tribunales, que el mismo día de la vista aceptó que en una sola Sala no se habían visto diecinueve (19) casos de menores por la falta de abogados en el Departamento de la Familia que fueran a atender estas situaciones.
3. La mayoría de las agencias, si no todas, dependen para este próximo Año Fiscal 2010-2011, en mayor proporción, del Fondo de Estabilización. O sea, que para el Fiscal 2010-2011 la dependencia de las agencias en fondos no recurrentes será mayor que la del año fiscal vigente. Vimos agencias donde hasta el 80% del presupuesto

para el próximo año fiscal va a depender de fondos no recurrentes y particularmente del fondo de estabilización.

En otras palabras, que podemos resumir este Presupuesto:

1. Que no se registraron los ahorros proyectados y vemos aumentos en nóminas, a pesar de los despidos de cientos, por no decir de miles y miles de empleados, que se están afectando y se continuarán afectando los servicios a la ciudadanía.
2. Vemos una mayoría de agencias, dependiendo en una proporción aún mayor de fondos no recurrentes. Y la pregunta que nos hacemos y que le hicimos a los jefes de esas agencias, ¿qué va a pasar para el Año Fiscal 2011-2012?

En casi todos los casos, por no decir en todos, los jefes de esas agencias nos dijeron que no tenían un plan. ¿Qué va a pasar cuando ese Fondo de Estabilización termine el próximo año fiscal y esas agencias se queden prácticamente sin fondos?

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Hacemos constar que consumió seis (6) minutos y treinta (30) segundos la Senadora.

Corresponde el turno ahora al senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, hay que enfocarse exclusivamente yo creo en este momento en el futuro, qué es lo que presenta el presupuesto de Puerto Rico.

Y yo lo voy a hacer exactamente, en un (1) minuto voy a presentar eso. Pero no puedo dejar pasar la oportunidad de ir a la presentación de la compañera Migdalia Padilla, donde dice compromiso de nuestra Administración. Y Senadora, con mucho respeto y mucho cariño, alivio al bolsillo, yo no lo he visto, no lo ha visto el Pueblo de Puerto Rico, iban a reducir el agua, la luz, hasta la Universidad de Puerto Rico va a subir; no impuestos, hay trece (13) impuestos adicionales; generar empleos, hay ochenta y dos (82) mil empleos menos que se perdieron en un (1) año desde que su Administración llegó. Es decir doble la cantidad de lo que se perdió en los primeros tres (3) años de la recesión puestos juntos. El Plan Mi Salud, que es el cuarto punto que usted pone, ayer se eliminó el Plan Mi Salud, porque este Senado aprobó el Plan de Pagador Unico aquí. Y número 5, habla de los costos de energía.

Llega el momento donde uno tiene que lamentablemente reírse, porque habla de todos estos compromisos y ninguno de estos compromisos están ni tan siquiera cerca de estar cumplidos, ni tan siquiera comenzados.

La presentación que yo quería hacer bien breve es la siguiente. Lo crucial, lo fundamental aquí es el Presupuesto del año 2011. El Presupuesto del año 2011 estima un IVU adicional de doce (12) millones de dólares a lo que dice el Gobernador que va a tener, pero nadie nos dice de dónde salen esos doce (12) millones adicionales.

Habla de 21 millones de dólares en el Registro de Propiedades. No nos dicen de dónde son los 21 millones adicionales.

Hablan de 33 millones de dólares en las tragamonedas y hablan de 48 millones de dólares que asume este presupuesto de recaudos de no residentes. Y yo no sé de dónde son esos recaudos de no residentes. Yo no tengo la menor idea de qué es lo que están hablando en términos de las partidas que se incluyen como parte del presupuesto del Fondo General.

Pero vamos más allá, dicen que van a reducir el servicio a la deuda de Puerto Rico, a que en Puerto Rico se va a pagar 92 millones de dólares; de 200 va a reducirse a 92 millones de dólares como un ahorro. En la historia de Puerto Rico jamás se ha bajado tanto el pago de deuda, la posposición de las deudas que tenemos nosotros. Ahorros de contratación al Departamento de

Educación, 10 millones de dólares, ¿dónde? ¿Dónde es que están los ahorros del Departamento de Educación?

Y yo puedo seguir uno a uno, señor Presidente, no voy a leer el Presupuesto completo, lo que quiero decir es lo siguiente, yo con mucho gusto y yo creo que con mucha responsabilidad fiscal uno tiene que ver estos presupuestos y decir dónde es que suman y restan para ver si están cuadrados. Esto no cuadra. Aquí hay números que son inventados, aquí hay números que sinceramente uno no los puede justificar y ciertamente no son números que uno pueda presentarse ante alguien y decirle, éstos son números reales en Puerto Rico hoy en día.

Por lo tanto, señor Presidente, no hay forma de votarle a favor a este Presupuesto.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

Veintiún (21) minutos consumió, señor Senador.

Adelante, señor Senador.

SR. SUAREZ CACERES: Gracias, señor Presidente, la realidad es que cuando comienza a mirar de lleno la medida presupuestaria, uno tiene primero que mirar cómo está el país y cómo se encuentra Puerto Rico. La realidad que dice claramente la Junta de Planificación y los indicadores económicos, presentan primero un Puerto Rico con 17% de desempleo, presentan un Puerto Rico donde la compra del cemento bajó un 30%; dice la Junta de Planificación, bajó la venta de automóviles en más de un 10%; dicen los indicadores económicos, la baja del consumo de energía de las zonas industriales, un 14%; dice que aumentan las quiebras, dice que aumentan las reposiciones de hogares. Y esto se resuelve con medidas impositivas.

Dice el documento que presenta la Mayoría Parlamentaria, “Compromisos de nuestra Administración”, alivio al bolsillo, ¿cuál? ¿Cuál fue el alivio al bolsillo?

No impuestos, pero si ya echaron 13 nuevos impuestos.

Generar empleos, aquí botaron treinta mil (30,000) personas y hay más de doscientas mil (200,000) personas desempleadas en Puerto Rico al día de hoy, y está en los documentos del propio Gobierno de Puerto Rico.

Plan Mi Salud. ¿Y aquí no aprobamos hace dos (2) días atrás un proyecto precisamente dirigido a sacar las aseguradoras del medio? Así que desbocaron ya completamente el plan del Gobierno. No se ponen de acuerdo la Legislatura y Fortaleza, siguen mintiéndole al país y no se ponen de acuerdo en qué van a aprobar para echar para adelante a Puerto Rico.

Reducción de gastos. Aquí hablan de reducir gastos cuando deberían averiguar cómo van a aumentar los recaudos del Gobierno.

Compromiso de la Legislatura. El compromiso debería ser que si no van a hacer nada por mejorar la economía del país, mejor no hagan nada.

Este presupuesto es la joya de la incapacidad y de los parchos que ha puesto el Gobierno de Luis Fortuño.

Primero. Le quitan 9.4 millones de dólares al Departamento de Educación para comprar edificios, para hacer plazoletas y para digitalizar documentos de la oficina de un ex Gobernador. Esa es la prioridad de este Gobierno, quitarle 9 millones de pesos a la educación de Puerto Rico, al Departamento de Salud, recortarle más de 70 millones de dólares. Y oiga bien, aquí en Puerto Rico les quitaron la tarjeta de salud a más de 15 mil personas que se beneficiaban de la misma, y más que eso, le negaron la tarjeta de salud a más de 70 mil personas que tenían derecho a tener la tarjeta de salud. Y lo dice ahí, lo que tienen simplemente, compañeros, es buscarlo.

Ahora viene y le añaden 3.5 millones de dólares para hacer un evento electoral que no tiene nombre ni apellido. No sabemos para qué son los 3.5 millones, si es para un Plebiscito Criollo, si para la Reforma Legislativa, si para una Reforma Gubernamental, si para enmendar la Constitución,

no sabemos. Hay chavos ahí aprobados para lo que les dé la gana, para el evento electoral que quiera hacer la Mayoría que dirige el país, pero no lo definen.

Y ahora, obviamente, llegó el momento de vestir un santo para desvestir a otro, llegó la revancha de la Videolotería, el proyecto que presentaron y cuadraron un presupuesto con una medida que no estaba ni aprobada. Y ahora traen esa medida precisamente a jugar contra los recaudos de los casinos. Muy bien habla este Proyecto 2753, la redistribución de más de ciento diecinueve (119) millones de dólares de ese exceso. Ese exceso de ese dinero lo que va a causarle a la industria hotelera que tanto ha dicho el Gobernador Fortuño que principalmente es lo que debería de ser punta de lanza de la economía de Puerto Rico, es clavarle un puñal a la industria hotelera, es coger y desbaratarla, es tirar a la calle, precisamente, más de mil quinientas (1,500) almas que trabajan en los hoteles de Puerto Rico.

Así no se puede aprobar un presupuesto, definitivamente esto lo que provoca es improvisación y no podemos estarle votando a favor a un presupuesto que sea tan nefasto para el país.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Utilizó veintisiete (27) minutos con nueve (9) segundos.

Corresponde el turno ahora al compañero Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señor Presidente. Mis compañeros han demostrado las insuficiencias de este presupuesto que nos presentan en la noche de hoy.

Yo voy a limitar mi exposición a cómo este Presupuesto es detrimental para un área de la seguridad pública en nuestro país. Y es que desde la semana pasada he estado alertando al país, y uno de los rotativos principales del país ha estado alertando, de la situación que está ocurriendo en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. Y es que le han quitado 4.1 millones de su presupuesto a este Cuerpo, mientras se le ha dado 37 millones de dólares adicionales a la Policía para reclutar mil efectivos, que sí son necesarios, más 4.5 millones a Corrección para reclutar doscientos (200) oficiales adicionales. Pero el Cuerpo de Bomberos tiene trescientas trece (313) plazas vacantes, que con 5 millones de dólares se hubiesen podido llenar. Pero este Gobierno, que el año pasado, a finales, que tanto elogió al Cuerpo de Bomberos cuando hubo la explosión en CAPECO, donde fueron allí, donde sacaron hasta anuncios de periódicos a página completa del Gobernador saludando a los Bomberos, en la noche de hoy le dan la espalda a los Bomberos de Puerto Rico.

Y aquí este Senado, que fue al homenaje que se les dio en el Coliseo también a los Bomberos, hoy le da la espalda a un importante componente de seguridad.

Así que ciertamente, este Presupuesto está cojo en distintas áreas que hemos demostrado en nuestra exposición. Pero, sin embargo, hemos notado que el presupuesto de ambos Cuerpos, del Senado y de la Cámara, se han quedado intactos, ahí no ha habido ninguna reducción. O sea, que a distintas agencias se les ha bajado su presupuesto, pero a la Asamblea Legislativa se le ha quedado igualito. Y yo creo que el ejemplo tiene que empezar por la casa, porque si le pedimos a agencias del Gobierno que se sacrifiquen, porqué no nos sacrificamos aquí también en el Senado y en la Cámara y mantenemos el presupuesto igualito al resto de los años.

Así que ciertamente, señor Presidente, vamos a estar votando en contra de este presupuesto y esperamos que los otros compañeros también.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Han consumido treinta (30) minutos con cinco (5) segundos.

Le corresponde el turno al compañero Ortiz Ortiz.



SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo creo que para comenzar tenemos que hablar de qué es lo que está pasando en la Isla como resultado de esta nueva Administración y qué ha ocasionado el presupuesto en distintos municipios de la Isla.

Hace poco salió un reportaje en los periódicos del país donde hablaba de treinta y seis (36) municipios que están en déficits en Puerto Rico. Y no podemos plantear que sean municipios del Partido Popular, dominados por Partido Popular. Veintiocho (28) municipios de éstos están dominados por el Partido Nuevo Progresista. Las decisiones que se han tomado de despidos de empleados públicos, de parar obras que ya estaban en construcción, han afectado a los municipios en la recaudación del CRIM, han afectado los municipios en la recaudación de patentes, en arbitrios de construcción y el resultado es que tenemos unos alcaldes que no saben cómo van a operar a partir de la próxima semana sus municipios, porque las aportaciones que se supone que les llegue, como las aportaciones del CRIM, se la han ido retirando poco a poco y se la han ido drenando los impuestos de construcción, y las patentes ya no van a llegar porque no hay movimiento económico alguno. Este ha sido el resultado de las decisiones que ha tenido el Gobernador Luis Fortuño y obviamente, esta Administración, incluyendo a la Mayoría aquí presente.

Pero más allá de eso, también incluye a la Universidad de Puerto Rico, si no era suficiente ahogar, estrangular la Universidad de Puerto Rico, los municipios, pues también sumamos la Universidad de Puerto Rico y los sacamos en la Ley 7 de la capacidad de cotizar el 9.6 de los trece (13) impuestos que le pusieron al país. Esta era la Administración que decía que no iba a haber más impuestos, que un dólar en el bolsillo de la gente duraba más que un dólar en el bolsillo del Gobierno, pues trece (13) impuestos nuevos le impusieron.

Pero vale la pena señalar y compañeros Senadores de Mayoría, si quieren prestar atención para que vean la comparación exacta.

Busquen en la página 29 del Informe de Presupuesto, en la última línea de la página 29 del Informe de Presupuesto dice, que el pago a la deuda será de doscientos millones ochocientos trece mil dólares (200,813,000) dólares. Interesantemente y para acomodar la cifra en una presentación y de manera irresponsable, aquí dicen que va a bajar de esa cantidad, en la misma presentación que nos provee la Presidenta de la Comisión de Hacienda, van a bajar 108 millones de ese gasto. ¿Cuál es la contradicción? Aquí dice que van a bajar 108 millones y aquí está la misma cantidad que se pagó en el presupuesto pasado de 200 millones de dólares.

Esto es una falta de respeto, esto es un presupuesto que no está balanceado, es un presupuesto que no está cuadrado, esto es una fecca mayor al Pueblo de Puerto Rico. Aquí, en el Senado de Puerto Rico, los que le imputan tener fecca a otras agencias en el país, le presentan al país una mentira de presupuesto, un presupuesto descuadrado que presenta, peor aún, como nunca en la historia, botaron cerca de 30 mil empleados y siguen gastando sobre 9 mil millones de dólares, que es la misma cantidad que el año pasado y del año anterior.

¿Dónde está la reducción en gastos? ¿Saben lo que ha logrado este Gobierno? Reducir los recaudos a 7 mil millones cuando siempre excedían los 9 mil millones.

El rey de la fecca fue el que trabajó este presupuesto y el que trabajó esta presentación. No le sigan mintiendo al Pueblo.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Ha consumido treinta y cuatro (34) minutos con diez (10) segundos.

Senador Alejandro García Padilla.

SR. GARCÍA PADILLA: Muchas gracias, señor Presidente. Este es uno de los momentos críticos de nuestra vida legislativa. Me parecía curioso ver en la presentación que no ha habido nuevos impuestos. Trece (13), nada más y nada menos. Y hoy, la Cámara de Representantes aprobó

uno nuevo, que está aquí para votación, el Proyecto de la Cámara 2753, que le impone un arbitrio de 45 millones de pesos a la industria turística, poniendo en peligro los empleos de la industria turística. Después de haber puesto en peligro los empleos de la industria pública, ahora contra la industria privada otra vez. Y está el 2752 aquí para aprobarlo, para que se retasen automáticamente las casas a los puertorriqueños y tengan que pagar más CRIM, ya vamos por quince (15) impuestos nuevos, si se aprueban estos dos (2).

Después de gastar los fondos de Obama, que no le hicieron cosquilla a la economía; después de aprobada la Ley 7, cuando tenían alternativas para no despedir empleados públicos. Prometieron no despedir empleados públicos y siguen despidiendo empleados públicos. Cómo se siente llevar sobre la conciencia el despido de gente que hoy sufre las consecuencias de ese voto a favor de la Ley 7, con la excepción de Luis Daniel, que le votó en contra.

Y escuchamos, señor Presidente, a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, distinguidísima amiga Migdalia Padilla, a quien yo me he tenido que levantar aquí tantas veces a defender cuando se indica que los presupuestos de la pasada Administración estaban descuadrados. No señor, esos presupuestos los trabajaba la compañera Migdalia Padilla, una persona seria. O sea, que venir a decir que los presupuestos de la Administración anterior estaban descuadrados, es faltarle el respeto a la Senadora, y eso no lo permito. Esos presupuestos los trabajaba la compañera como Presidenta de la Comisión de Hacienda, pero nos arrojó una gran luz la señora Presidenta, dijo que el Presupuesto 2011-2012 iba a estar balanceado. Yo entendí bien, creo.

Señor Presidente, si es verdad lo que dijo la señora Presidenta de la Comisión de Hacienda – que no tengo razón para creer lo contrario- y es el Presupuesto 2011-2012 el que va a estar balanceado, es una admisión de que éste no está balanceado. Y eso quiere decir que no es constitucional en el récord legislativo. La Mayoría Legislativa acaba de decir que ese presupuesto no está balanceado.

En fin, señor Presidente, trece (13) impuestos nuevos hasta hoy, y hay dos más en turno, en fila, decenas de miles de depidos y hay otros más en fila, todo para concluir que el presupuesto balanceado va a ser el próximo. ¿Qué se supone que haga el país? ¿Se ría? Y yo sé que este presupuesto lo preparan en un lugar un poquito más hacia el oeste, aquí en el Viejo San Juan.

Lo que me preocupa es que le sigan creyendo, es que el Gobernador que les pasó la Ley 7, y ustedes le creyeron, le vuelvan a creer ahora, el que les dijo que la economía iba a mejorar y de ése del cual ustedes comentan que no es reelegible, ustedes le aprueban el presupuesto, sabiendo que está descuadrado, que está desbalanceado, por utilizar las mismas palabras invirtiendo la sintaxis de la distinguida amiga Migdalia Padilla.

Si la actual Administración le dijo al país que no iba a despedir gente y la despidió, si la actual Administración le dijo al país que no iba a poner impuestos y lleva trece (13) aprobados, dos (2) en turno esta noche, si la actual Administración le dijo al país que iba a bajar el agua y la luz, y lo que ha hecho es subirla, si la actual Administración dijo, que iba a mejorar las condiciones de los policías y de los bomberos, y lo que ha hecho es empeorarla, si la actual Administración le ha mentado tantas veces al país, a quién se le ocurre pensar que el país le va a volver a creer a la actual Administración. Yo sé que ustedes saben que no es creíble, que el país se decepcionó. Ustedes lo saben. El problema es que sabiéndolo, le voten a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Consumió cuarenta (40) minutos con diez (10) segundos.

Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera hacer un breve resumen en breves minutos. Hoy nos proponemos aprobar a toda prisa y de forma improvisada el presupuesto de gastos

de funcionamientos del Gobierno para el 2010-2011. Y lo digo, porque el pasado año cuestionamos la confiabilidad de los estimados de ingresos con que se pretendía cuadrar un presupuesto de gastos reales que sobrepasa los 10 mil millones de dólares con ingresos no recurrentes, como lo son los mil millones del Fondo de Estabilización y mil millones de los fondos federales de la Ley ARRA. Además cuestionamos los recaudos estimados del Departamento de Hacienda de ocho mil cien (8,100) millones de dólares para incluir ingresos que son puramente especulativos.

Así vimos cómo la presentación original del presupuesto incluía 500 millones en recaudos que provenían de varias iniciativas, que ninguna se ha aprobado.

Y ahora, a última hora, a dos (2) días plazo de vencerse, hoy 25 –me refiero al día 23- se presentan nuevos alegatos y nuevas especulaciones, porque no hay ni estudios ni evaluaciones empíricas que sustenten los reclamos que se hacen para levantar los fondos para cuadrar y balancear este presupuesto.

Señor Presidente, de los pasados 17 presupuestos, 14 fueron aprobados por la Mayoría del Partido Nuevo Progresista en la Legislatura, incluyendo los de deuda extraconstitucional. Así que hay que recordar que los últimos cinco (5) presupuestos operacionales, cuatro (4) fueron aprobados por la Mayoría Legislativa del Partido Nuevo Progresista, pero a pesar de eso y a pesar de los problemas que han sucedido para levantar los recaudos, luego de despedir empleados públicos para recortar nómina, luego de nuevos impuestos, luego de préstamos billonarios, al día de hoy todavía vemos cómo se va a aprobar un presupuesto de forma improvisada y de forma inconstitucional al no estar balanceado, como lo requiere la Constitución.

Señor Presidente, por eso y recogiendo los planteamientos de los compañeros de Delegación, estaremos votándole en contra a este presupuesto.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Delegación consumió cuarenta y dos (42) minutos con cuarenta y dos (42) segundos.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas de la Cámara 873 y 865.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya y se descargue en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 2678.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la Resolución Conjunta de la Cámara 808.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, que se descargue y se incluya el Proyecto de la Cámara 2566 en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Que se lea.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 873, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### “RESOLUCION CONJUNTA

Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.

#### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2010-2011, bajo la custodia de las agencias que se indican más adelante y según se distribuye en esta Resolución Conjunta los donativos para entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

#### A. ADMINISTRACIÓN DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. Abrazando con Amor – Carolina	6,000
2. Agencia de Servicios Sociales Pentecostales, Inc. – Arecibo	20,000
3. AREN, Inc. – San Juan	8,000
4. Asociación Servicios Adictos y Ex-convictos (ASEER)–Trujillo Alto	130,000
5. Casa de la Providencia, Inc. – San Juan	90,000
6. Casa de Transformación y Restauración Familiar - Dorado	7,000
7. Casa Luz y Vida, Inc. – Toa Alta	18,000
8. Casa Misericordia, Inc. – Bayamón	10,000
9. Casa Renuevo de Amor para ti Mujer – Yabucoa	10,000
10. Centro de Amor El Elión, Inc. – Cataño	60,000
11. Centro Intervención Paso a Paso, Inc. – Hatillo	13,000
12. Centro Interdisciplinario para la Rehabilitación – Humacao	8,000
13. Centro de Restauración para Varones, Inc. – Carolina	10,000
14. Centro de Transformación Social Cristiano, Inc. – Bayamón	20,000
15. Centro Madre Dominga, Inc. (Casa Belén) – Ponce	15,000
16. Centro Renacer, Inc. – Guaynabo	70,000
17. CORDA, Inc. – Humacao	10,000
18. Coalición Pro Homeless, Inc. – Yabucoa	10,000
19. Cuerpo Evangelístico Shalom Adonaí, Inc. – Aguas Buenas	15,000
20. Guara BI – Caguas	7,000

21. Hogar Camino a la Salvación II – Bayamón	40,000
22. Hogar de Ayuda al Refugio, Inc. – Guaynabo	30,000
23. Hogar Dios es Nuestro Refugio, Inc. – Guaynabo	80,000
24. Hogar El Buen Pastor, Inc. – San Juan	16,000
25. Hogar Llevando Luz a Las Tinieblas – Aguas Buenas	10,000
26. Hogar Luz de Vida, Inc. - Mayagüez	10,000
27. Hogar Nuevo Pacto, Inc. – Juncos	18,000
28. Hogar Posada La Victoria, Inc. – Toa Alta	80,000
29. Hogar Renovados en Cristo, Inc. – Bayamón	30,000
30. Hogar Resurrección, Inc. – Caguas	10,000
31. Hogar Santísima Trinidad, Inc. – Toa Alta	32,000
32. Hogar un Nuevo Camino, Inc. – Guayama	15,000
33. La Perla Gran Precio – San Juan	30,000
34. Logros de Puerto Rico, Inc.- Ponce	55,000
35. Ministerio Cristo Mi Fortaleza, Inc. – Yabucoa	30,000
36. Ministerio Evangelístico Eterno Soy Yo, Inc. – Yauco	20,000
37. Ministerio Godech en Avance, Inc. – Vega Baja	12,000
38. Ministerio Renovados en Espíritu de Vuestra Mente, Inc. – Guaynabo	13,000
39. Misión Bethesda, Inc. – Arecibo	6,000
40. Misión Rescate, Inc. – Mayagüez	18,000
41. Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc. – Aguada	13,000
42. Proyecto Oasis de Amor, Inc. – Bayamón	7,000
43. Puertas de Esperanzas de Manatí – Manatí	7,000
44. Puerto Rico Youth at Risk, Inc. – San Juan	75,000
45. Reto Juvenil de Puerto Rico, Inc. – Arecibo	13,000
46. Silo Misión Cristiana, Inc. – Vega Baja	50,000
47. Vespertys Luz a Los Desamparados – Las Piedras	7,000
<b>SUBTOTALS</b>	<b>1,269,000</b>

**B. DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**

1. Añasqueños en Defensa de Animales, Inc. – Añasco	6,000
2. Asoc. Protectora de Animales de Cabo Rojo, Inc.- Cabo Rojo	15,000
3. Centro Agropecuario de Cataño, Inc. – Cataño	10,000
4. Ciudadanos Pro Albergue de Animales de Aguadilla, Inc. – Aguadilla	15,000
5. Federación del Deporte de Caballos de Paso Fino de PR – San Juan	60,000
6. Federación Protectora de Animales de PR, Inc. – Mayagüez	15,000
7. Oro Agrario, Inc. – Orocovis	6,000
8. Pare Este, Inc. – Fajardo	15,000
9. The Humane Society of Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	25,000
10. Vet for Strays – Ponce	15,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$182,000</b>

**C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

1. Alcanzando el Éxito / Reach for Success, Inc. – Vieques	30,000
2. Alianza para un Puerto Rico Sin Drogas, Inc. – San Juan	60,000
3. Asociación de Padres de CAAM, Inc. – Mayagüez	10,000
4. Asociación de Padres y Amigos de la Orquesta Sinfónica Superior Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini - San Juan	25,000
5. Asociación Pro Familia Comerieña - Comerío	15,000
6. Banda Alberto Meléndez Torres, Inc. – Orocovis	7,000
7. Banda Comunitaria San Sebastián, Inc. – San Sebastián	10,000
8. Batutas de Enero y su Banda Corps de Ponce, Inc. – Ponce	15,000
9. Casa Juan Bosco, Inc. – Aguadilla	35,000
10. Casa Laura Vicuña, Inc. – Caguas	10,000
11. Caribbean University (Centro Ayuda y Servicios a la Comunidad (CASC), Inc.	7,000
12. Centro de Adiestramiento y Servicios Comunitarios EPI Inc.– Guayama	70,000
13. Centro de Bendición, Inc. – San Juan	40,000
14. Centro de Cuidado Diurno Habacuc, Inc. – Añasco	15,000
15. Centro de Servicios a la Comunidad, Inc. – San Sebastián	25,000
16. Centro Educativo para Ciegos e Impedidos de PR, Inc. – San Juan	100,000
17. Centro Interdisciplinario para el Desarrollo de la Niñez, Inc. – Caguas	20,000
18. Centro MET, Inc. – San Juan	15,000
19. Centro Nuevos Horizontes, Inc. – Bayamón	100,000
20. Children Learning & Development Center, Inc – Mayagüez	6,000
21. Cine – Coop – Guaynabo	10,000
22. Civil Air Patrol-Puerto Rico Wing, Inc. – San Juan	10,000
23. Colegio de Educación Especial y Rehabilitación Integral(CODERI), San Juan	85,000
24. Colegio Hogar Ángeles Custodios, Inc. – San Juan	8,000
25. Colegio San Juan Bautista, Inc. – Orocovis	8,000
26. Community Needs and Family Integration Alternative – Carolina	10,000
27. Consejo de Padres Banda Escolar de Yauco, Inc. – Yauco	9,000
28. Consejo Vecinal Pro-desarrollo Península de Cantera, Inc.-San Juan	10,000
29. Corporación de Apoyo a Programas Educativos y Comunitarios –Caguas	10,000
30. Corporación Santo Domingo Savio, Inc. – San Juan	20,000
31. Educational Associates, Inc.-Humacao Community College, Inc.	8,000
32. El Amor Espera, Inc. – Bayamón	90,000
33. Escuela Libre de Música Antonio Paoli, Inc. – Caguas	30,000
34. Escuela Mercedes Morales, Inc. – Guaynabo	25,000

35. Estudiante – Linelly Olmeda Santos	8,000
36. Estudiante- Omar J. González Cintrón	8,000
37. Estudiante – Gianna Pandolfi de Rinaldi – San Juan	8,000
38. Estudiante - John Delgado Román – San Juan	8,000
39. Estudiante – Victor Antonio Openheimer Lugaro –Ponce	8,000
40. Estudiante – Carlos J. Beltrán – San Juan	8,000
41. Estudiante – Amy Rosario Cabán – Aguadilla	8,000
42. Fundación Educativa Isidro A. Sánchez, Inc. – Luquillo	12,000
43. Fundación Arte en Concreto, Inc. – Guaynabo	12,000
44. Fundación Educativa C.A.F. – San Juan	10,000
45. Fundación HIMA San Pablo, Inc. – Bayamón	15,000
46. Fundación Chana Goldstain y Samuel Levis, Inc. – San Juan	10,000
47. G-Works, Inc. – Guaynabo	10,000
48. Hosanna Comunitaria Development Center – Isabela	8,000
49. Instituto de Formación Democrática (IFD), Inc. – Guaynabo	15,000
50. Instituto de Forma Literaria – Bayamón	8,000
51. Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada Inc. (IMEI), - San Juan	200,000
52. Instituto Pre Vocacional e Industrial de PR, Inc. – Arecibo	25,000
53. Instituto Vocacional Génesis, Inc. – Caguas	30,000
54. Monte Claro, Inc. – Río Grande	15,000
55. My Dream School Hatillo, Inc. – Hatillo	6,000
56. Niños de Nueva Esperanza – Toa Baja	40,000
57. Politécnico Amigo, Inc. – San Juan	15,000
58. Producciones Artemisa, Inc. – Ponce	7,000
59. Programa Convivir en Paz SPT, Inc. – San Juan	10,000
60. Programa del Adolescente de Naranjito, Inc. – Naranjito	22,000
61. Programa Educativo Alcance, Inc. – San Juan	20,000
62. Proyecto Aurora de Camuy, Inc. – Camuy	16,000
63. Proyecto Inspirate, Inc. – Toa Baja	22,000
64. Proyecto Nacer, Inc. – Bayamón	130,000
65. Proyecto sin Paredes, Inc. – San Juan	15,000
66. Rosa Lydia Vélez-Defensora de los Niños y Jóvenes con Impedimentos, Inc - Guaynabo	30,000
67. Salesian Society – Oratorio San Juan Bosco, Inc. – San Juan	26,000
68. Sapientis, Inc. – San Juan	15,000
69. Sistema Universidad Ana G. Méndez, Inc. Universidad del Turabo (Esc. Ciencias de Salud – Programa Lenguaje de Señas) – Gurabo	100,000
70. Sociedad de Educación y Rehabilitación de PR, Inc. (SER)-San Juan	101,000
71. Sociedad Pro Niños Sordos de Puerto Rico, Inc. – Ponce	105,000
72. The Jane Stern Dorado Community Library, Inc. – Dorado	7,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,054,000</b>

**D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES**

1. Aguirre Coquí Baseball, Inc. – Salinas	10,000
2. ARSEF, Inc. – Bayamón	30,000
3. Asociación Baloncesto Inc. – Luquillo	7,000
4. Asoc. de Baloncesto Caciques – Humacao	10,000
5. Asociación de Jóvenes Pro Deporte de Cataño, Inc. – Cataño	15,000
6. Asoc. Recreativa Barrio Yaurel – Arroyo	40,000
7. Asoc. Rec. Cultural Sector La Línea Monte Verde - Vega Baja	7,000
8. Asociación Comunitaria Palmarejo, Inc. – Lajas	20,000
9. Asoc. Rec. Comunitaria Vecinos Unidos Barrio Río – Las Piedras	6,000
10. Asoc. Rec. Cta. Extensión Levittown – Toa Baja	15,000
11. Asociación Recreativa Las Lomas – San Juan	8,000
12. Asoc. Rec. Park Gardens, Inc. – San Juan	7,000
13. Asociación Recreativa Sábalo, Inc. – Mayagüez	7,000
14. Asoc. Rec. y Cultural Villa Criolla, Inc. – Caguas	5,000
15. Asoc. Rec. Metrópoli-Carolina	8,000
16. Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc. – San Juan	23,000
17. Asociación de Volleyball de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	23,000
18. Asoc. Atletismo Juvenil e Infantil de PR, Inc. – San Juan	20,000
19. Asociación Central Balompié de PR, Inc. – Caguas	50,000
20. Asoc. Liga Inf. y Juv. Baseball Juan T. Almeida, Inc.- Bayamón	25,000
21. Asoc. Pro Deportes y Rec. Levittown, Inc. – Toa Baja	65,000
22. Asoc. Deportiva Los Artesanos de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	10,000
23. Asoc. Recreativa Barrio Piletas de Lares, Inc. – Lares	8,000
24. Asociación Softball Maunabo Inc. – Maunabo	8,000
25. Avolí Llaneras Categorías Menores, Inc. – Toa Baja	40,000
26. Avoli Llaneras Categoría Mayor, Inc. – Toa Baja	10,000
27. Baloncesto Juvenil, Inc. – Toa Alta	15,000
28. Baloncesto Superior Nacional – San Juan	90,000
29. Boy's Baseball Club, Inc. – Caguas	30,000
30. Bucaplaa Basketball Club Inc. – San Juan	12,000
31. Cafeteros Baseball Club, Inc.-Yauco	15,000
32. Capitanas de Arecibo Softball Femenino- Arecibo	15,000
33. Centinelas Runners Club – Orocovis	7,000
34. Centro de Desarrollo Educativo y Deportivo, Inc. – Moca	30,000
35. Cidra Fútbol, Inc. – Cidra	18,000
36. Círculo Fraternal Sabaneño, Inc. -Sabana Grande	10,000
37. Club de Atletismo Orocovix, Inc. – Orocovis	8,000
38. Club Baloncesto Ponce Leonas, Inc. – Ponce	15,000
39. Club de Caza y Pesca Castañer, Inc. – Lares	10,000
40. Club Cruce a Nado, Inc. – Ponce	14,000
41. Club Deportivo de Fútbol Guayamés, Inc. – Guayama	10,000



42. Club Deportivo Unión, Inc. – San Juan	25,000
43. Club Recreativo Valle Alto, Inc. – Ponce	7,000
44. Club Recreativo Villa Humacao – Humacao	7,000
45. Club Trotadores de Portacoelis, Inc. – San Germán	6,000
46. Comisión de Velocidad, Inc. – San Juan	15,000
47. Comité Cívico Recreativo Barrio Naranjo San Pedro – Fajardo	8,000
48. Comité Deportivo Orocoveño, Inc. – Orocovis	50,000
49. Comité Pro Desarrollo de Maunabo, Inc. – Maunabo	7,000
50. Comité Pro Maratón Modesto Carrión, Inc. – Juncos	20,000
51. Comité Serie Latinoamericana 2008 – Yauco	8,000
52. Continental Amateur Baseball Associations, Inc. – Bayamón	10,000
53. Copa Legislador de Fútbol, Inc. – Caguas	30,000
54. Corporación para el Desarrollo del Deporte, Inc. – Guaynabo (Museo del Deporte de Puerto Rico)	85,000
55. Crabbers Basketball Club, Inc. – San Juan	55,000
56. EDU Deportes, Inc. – Mayagüez	12,000
57. El Club de Amigos Unidos, Inc. – San Germán	7,000
58. Equipo AA Cariduros de Fajardo - Fajardo	10,000
59. Equipo Doble AA Juvenil Orientales, Inc. – Humacao	5,000
60. Equipo Baseball Clase A Bo. Mariana, Inc. – Humacao	8,000
61. Equipo Baseball Coliceba Isabela, Inc. – Isabela	15,000
62. Equipo Baseball Juvenil Tiburón de Aguadilla – Aguadilla	8,000
63. Equipo Baseball Nacional – San Juan	20,000
64. Equipo Clase A Punta Santiago, Inc. – Humacao	7,000
65. Federación de Ajedrez de Puerto Rico, Inc. – San Juan	10,000
66. Federación de Baseball Aficionado, Inc. – San Juan	170,000
67. Federación de Cuica de Mayagüez, Inc. – Mayagüez	15,000
68. Federación Powerlifting, Inc. – Aguadilla	40,000
69. Federación de Tiro de Armas Cortas y Rifles de PR – San Juan	12,000
70. Federación de Motociclismo, Inc. – San Juan	15,000
71. Federación Puertorriqueña de Volleyball, Inc. – San Juan	130,000
72. Federación de Tenis de Mesa, Inc. – San Juan	17,000
73. Fundación de Ajedrez Rafael Ortiz Bonilla – Caguas	7,000
74. Fundación Deportiva Ponce Leones, Inc. – Ponce	40,000
75. Fundación Puertorriqueña Pro Desarrollo del Deporte Atletismo (FUPPDA) Inc. – Carolina	15,000
76. Gigantes Puertorriqueños Masculinos, Inc. – Carolina	10,000
77. Guaynabo Conquistadores Basketball, Inc. – Guaynabo	50,000
78. Guaynabo Volleyball Club, Inc. – Guaynabo	40,000
79. Hamaqueros del Pepino Liga Puertorriqueña, Inc.- San Sebastián	8,000
80. Hermanos Cruz LL, Inc. – Arroyo	10,000
81. Jardines de Caparra Basketball Club – Bayamón	15,000
82. JJR Baseball Club Inc. – Vega Alta	20,000

83. Juan Domingo en Acción, Inc. – Guaynabo	40,000
84. Junta Comunitaria La Puntilla, Inc. – Cataño	10,000
85. Lancheros de Cataño Baloncesto - Cataño	15,000
86. Las Águilas de Añasco, Inc. – Añasco	8,000
87. Las Divas de Volleyball Superior, Inc. – Moca	50,000
88. Las Llaneras de Toa Baja - Toa Baja	80,000
89. Las Nuevas Indias de Mayagüez – Mayagüez	10,000
90. Liga Baloncesto Infantil Sangermeña Luis A Padilla- San Germán	11,000
91. Liga Baseball Femenino de Puerto Rico – San Juan	10,000
92. Liga Baseball AA Guayama – Guayama	10,000
93. Liga Baloncesto Infantil, Inc. – Guayama	20,000
94. Liga Infantil de Baloncesto Arroyano, Inc.(LIBA) – Arroyo	27,000
95. Liga Infantil y Juvenil Tercera Extensión Country Club, Inc.-San Juan	11,000
96. Liga Softball Sangermeña Nelson “Cayito”Morales – San Germán	10,000
97. Ligas Pequeñas Radamés López, Inc. – Guayama	25,000
98. Liga Volleybal Lomanview - Carolina	8,000
99. Little Leagues of PR, Inc. – San Juan	20,000
100. Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	35,000
101. Los Mulos del Valenciano – Juncos	10,000
102. Los Nuevos Toritos Doble A, Inc. – Cayey	5,000
103. Maratón Abraham Rosa – Toa Baja	50,000
104. Maratón Santo Cristo de la Salud, Inc. – Ponce	9,000
105. Medio Maratón Guatibirí del Otoao, Inc. – Utuado	17,000
106. Montañeras de Morovis, Inc. – Morovis	45,000
107. Okinawa – Bayamón	10,000
108. Olimpiadas Especiales de PR, Inc. – San Juan	60,000
109. Org. Pro Deportes Guayamés, Inc. – Guayama	15,000
110. PR American Fútbol Federation, Inc. – Toa Baja	8,000
111. PR Golf Association – San Juan	20,000
112. PR Master Association, Inc. – San Juan	7,000
113. PR Soccer League NFP Corp. – San Juan	30,000
114. PR Volleyball Sport Group – Bayamón	70,000
115. Pabellón de La Fama, Inc. – San Juan	30,000
116. Pabellón de la Fama del Deporte Santurce, Inc. – San Juan	10,000
117. Padres del Baseball Santa Elena-Bayamón	15,000
118. Patrulleros del Pepino – San Sebastián	40,000
119. Ponce Girls Basketball – Ponce	10,000
120. Ponce Leones de Volleyball Inc. – Ponce	10,000
121. Propulsores del Deporte, Inc. – San Juan	40,000
122. Rescatando a través del Deporte, Inc. – Carolina	35,000
123. Representante de PR – Luz María Grande Pérez San Juan (Surfing)	10,000

124. Representante de PR – Yolanda Mercado Torres – Bayamón	10,000
125. Representante de PR – Natasha Sagardía Beltrán – San Juan	10,000
126. Representante de PR – Jorge Colomer Hernández – Trujillo Alto	10,000
127. Salinas Sport Academy – Salinas	8,000
128. Salón de la Fama del Deporte de Cataño – Cataño	10,000
129. Salón de la Fama del Deporte Cayetano, Inc. – Cayey	4,000
130. San Juan Cariba – San Juan	15,000
131. Santeros All Stars – Aguada	15,000
132. Súper Liga Baloncesto 25, Inc. – Bayamón	50,000
133. The Best Karate, Inc. – San Juan	8,000
134. The Young Talent of Puerto Rico, Inc. – Caguas	7,000
135. Torneo Latinoamericano Baseball Arroyano – Arroyo	8,000
136. Tríalo Rincoeño, Inc. – Rincón	20,000
137. Vaqueros Basketball Sport Group-Bayamón	90,000
138. Vega Redonda, Inc. – Comerío	5,000
139. Voluntarios por Ponce – Ponce	9,000
140. Wilken Baseball Club – Toa Alta	15,000
141. World Best 10 K – San Juan	25,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 3,130,000</b>

**E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES**

1. Amigos de Amoná, Inc. – Cabo Rojo	15,000
2. Asociación de Pescadores El Capitán, Inc. – Rio Grande	8,000
3. Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc. – Cabo Rojo	26,000
4. Grupo de Ornato Taladores de Marian, Inc. – Humacao	6,000
5. Guarda Bosque 7-13, Inc. – Dorado	6,000
6. Producciones Ada Jitza, Inc. – Trujillo Alto	10,000
7. Proyecto Comunitario Agro Eco Turismo del Barrio Hondo, Inc. – Mayagüez	6,000
8. Red Caribeña de Varamientos – San Juan	30,000
9. Sociedad Espeleológica de PR, Inc. – San Juan	10,000
10. Sociedad de Historia Natural de PR, Inc. – San Juan	10,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$127,000</b>

**F. DEPARTAMENTO DE SALUD**

1. Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia de PR, Inc. – Bayamón	100,000
2. Asociación de Niños y Adultos con Retardación Mental – San Juan	65,000
3. Asociación de No Videntes Luz de Amor, Inc. – Bayamón	25,000

4. Asociación para Superación Niños Síndrome Down, Inc. –Aguadilla	20,000
5. Asociación PKU de Puerto Rico, Inc. – Toa Alta	15,000
6. Asoc. Puertorriqueña Diabetes, Inc. – San Juan	25,000
7. Asoc. Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – Carolina	45,000
8. Asociación Puertorriqueña del Pulmón, Inc. – San Juan	50,000
9. Asoc. Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, Inc. – San Juan	150,000
10. Banco de Ojos del Leonismo Puertorriqueño, Inc. – San Juan	65,000
11. Cardio Vita, Inc.	10,000
12. Centro de Desarrollo y Serv. Especializados, Inc. – Mayagüez	125,000
13. Centro de Diagnostico para Inteligencias Múltiples, Inc. – San Juan	10,000
14. Centro de Respiro y Rehabilitación San Francisco – Cayey	15,000
15. Centro de Salud de Lares, Inc.- Lares	10,000
16. Centro de Servicios Ferrán, Inc. – Ponce	25,000
17. Centro de Servicios Primarios de Salud – Patillas	10,000
18. Centro del Triunfo, Inc. – San Juan	100,000
19. Centro Margarita, Inc. – Cidra	105,000
20. Centro Millagen de Cidra, Inc. – Cidra	30,000
21. Centro Ponceño de Vida Independiente, Inc.	15,000
22. Clínica de Salud Mental de la Comunidad – San Juan	90,000
23. Coalición de Asma de PR, Inc. – San Juan	10,000
24. Consejo Renal de PR, Inc. – San Juan	50,000
25. Corp. de Serv. de Salud y Med. Avanzada (COSSMMA) – Cidra	20,000
26. Corporación para el Desarrollo del Centro Ponceño de Autismo- Ponce	50,000
27. El Inst. de Orientación y Terapia Familiar de Caguas, Inc. – Caguas	60,000
28. Estancia Corazón, Inc. – Mayagüez	15,000
29. Federación de Alzheimer de PR, Inc. – San Juan	30,000
30. First Response Emergency Medical Services, Inc. (FREMS) -San Juan	25,000
31. Fundación Acción Social El Shaddai, Inc. – Carolina	180,000
32. Fundación Centro Pediátrico de Diabetes – San Juan	60,000
33. Fundación DAR, Inc.- San Juan	90,000
34. Fundación de Esclerosis Múltiple de P.R. - San Juan	50,000
35. Fundación Dr. García Rinaldi, Inc. – San Juan	30,000
36. Fundación Hechos de Amor, Inc. – Guaynabo	25,000
37. Fund. Pro Dep. Pediatría Oncológica Univ. A Ortiz – San Juan	40,000
38. Fundación Pro Niños Impedidos de Oriente, Inc. – Humacao	20,000

39. Fundación Puertorriqueña de Parkinson, Inc. – San Juan	20,000
40. Fundación Puertorriqueña del Riñón, Inc. – San Juan	50,000
41. Hogar Fortaleza del Caído, Inc. – Loíza	48,000
42. Hospicio La Guadalupe – Ponce	12,000
43. Hospital General Castañer, Inc. – Lares	40,000
44. Iniciativa Comunitaria de Investigación, Inc. – San Juan	30,000
45. Instituto Psicopedagógico de PR, Inc. – Bayamón	130,000
46. Jornada de Amor, Inc. – San Juan	10,000
47. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer, Inc.-San Juan	80,000
48. Lucha Contra el SIDA – San Juan	10,000
49. Madrinas Pro Ayudas Pacientes con Cáncer, Inc. – San Juan	40,000
50. Mennonite Diabetes Foundation, Inc. – Cayey	20,000
51. Metro Emergency Response Team, Inc. – San Juan	12,000
52. Ministerio de Jehová Serán Provistos, Sida Pediátrico, Inc.- Hatillo	30,000
53. Mis Amigos de Síndrome Down, Inc. – Carolina	50,000
54. Multiservicio Oasis, Inc. – Moca	10,000
55. Muscular Dystrophy Association (Asoc. Distrofia Muscular) - San Juan	50,000
56. Nuestros Corazones Unidos de PR, Inc. – Caguas	50,000
57. Oficina Pro Ayuda Personas con Impedimentos, Inc.- Río Grande	50,000
58. Padres Unidos Pro Bienestar de Niños y Adultos Retardados Mentales - Caguas	10,000
59. Paralyzed Veterans Association of PR, Inc. – San Juan	20,000
60. PR Comm. Network for Clinical Research on Aids, Inc. – San Juan	20,000
61. Puerto Rico Down Syndrome Foundation, Inc. – San Juan	45,000
62. Puerto Rico Poison Center, Inc. – San Juan	20,000
63. Respiro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	20,000
64. San Jorge Children Research Foundation - San Juan	75,000
65. Servicios Suplementarios de Salud – Bayamón	10,000
66. Siervas de María, Inc. – San Juan	50,000
67. Siervas de María, Inc. – Gurabo	50,000
68. Siervas de María, Inc. – Mayagüez	40,000
69. Siervas de María, Inc. – Arecibo	40,000
70. Siervas de María, Inc. – Ponce	50,000
71. Siervas de María, Inc. – Aibonito	40,000
72. Sociedad Americana del Cáncer Capítulo de PR, Inc. – San Juan	110,000
73. Sociedad Pro-Hospital del Niño(Hospital del Niño) – San Juan	200,000
74. Sociedad Puertorriqueña de Epilepsia, Inc. – Bayamón	150,000
75. Sociedad Puertorriqueña para el Cuidado de los Ojos, Inc.-San Juan	35,000

76. Taller Industria para Personas con Impedimentos de Coamo, Inc.	60,000
77. Taller Salud, Inc. – Loíza	15,000
78. Universidad Central del Caribe, Inc. (Integración de Servicios de Salud Holísticos para Pacientes con Enfermedades Catastróficas– Bayamón	50,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$3,712,000</b>

**G. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

1. A.B.C. Infantil, Inc. – Aguada	5,000
2. Acción Social de Puerto Rico, Inc. – Guaynabo	100,000
3. Alimenta Mis Ovejas (Feed My Lambs) – Utuado	5,000
4. Asamblea Familiar Virgilio Dávila, Inc. – Bayamón	35,000
5. Asociación Benéfica de Ponce, Inc. – Ponce	29,000
6. Asoc. Alzheimer y Desórdenes Relacionados de PR, Inc.-San Juan	20,000
7. Asoc. de Impedidos del Sur en Acción, Inc. – Ponce	5,000
8. Asoc. de Personas con Impedimentos, Inc. – San Germán	60,000
9. Asoc. de Vecinos Pro Calidad de Vida, Inc. – San Juan	10,000
10. Asoc. Padres Niños con Impedimentos (APNI) - San Juan	15,000
11. Asoc. Por un Mundo Mejor para el Impedido, Inc. – San Sebastián	30,000
12. Asoc. Pro Juventud y Com. Barrio Palmas de Cataño, Inc.	40,000
13. Asoc. Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos y Ciegos – Bayamón	60,000
14. Asoc. Mayagüezana de Personas con Impedimentos, Inc. – Mayagüez	50,000
15. Asoc. Pro Bienestar Barrio Marías de Aguada, Inc. – Aguada	17,000
16. Asoc. Pro Ciudadanos con Impedimentos de Sabana Grande, Inc. – Sabana Grande	45,000
17. Asoc. Puertorriqueña de Ciegos, Inc. – San Juan	25,000
18. Big Brothers Big Sisters, Inc. – San Juan	15,000
19. Bills Kitchens, Inc. – San Juan	30,000
20. Cámara Junior de Puerto Rico – Toa Baja	30,000
21. Caritas de Puerto Rico, Inc. – San Juan	30,000
22. Casa de la Bondad, Inc. – Humacao	15,000
23. Casa de Mujeres y Niños Maltratados Dianita Muñoz, Inc. – Bayamón	35,000
24. Casa de Niños Manuel Fernández Juncos, Inc. – San Juan	100,000
25. Casa del Peregrino, Inc. – Aguadilla	20,000
26. Casa Manresa, Inc. – Aibonito	20,000
27. Casa Pensamiento Mujer del Centro, Inc. – Aibonito	20,000
28. Casa Protegida Julia de Burgos, Inc. – San Juan	140,000
29. Casa San Clemente, Inc. – San Juan	10,000

30. Casa San Gerardo, Inc. – Caguas	20,000
31. Castillo de Ángeles, Inc. – Canóvanas	10,000
32. Centro Coameño para la Vejez, Inc.- Coamo	60,000
33. Centro Comunitario Reverenda Inés Figueroa, Inc. – San Juan	50,000
34. Centro Cristiano Actividades Múltiples Shalom, Inc.- Bayamón	60,000
35. Centro Cristiano Hija de Jairo, Inc. – Guayama	25,000
36. Centro Cultural y de Servicios Cantera, Inc. – San Juan	20,000
37. Centro de Actividades y Servicios Múltiples para Personas de Edad Avanzada, Ave. Hostos, Inc. – Ponce	45,000
38. Centro Adiestramiento Personas Impedimentos (CAPI) – Aibonito	15,000
39. Centro Adiest. y Trabajo personas con Impedimento, Inc. - Patillas	12,000
40. Centro Adultos y Niños con Impedimentos, Inc. –Isabela	45,000
41. Centro de Ayuda Emmanuel, Inc. – San Juan	10,000
42. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc. – Moca	105,000
43. Centro de Comunidad para Envejecientes de San Sebastián, Inc.	10,000
44. Centro de Com. para Envejecientes San Antonio, Inc.-Aguadilla	15,000
45. Centro de Consejería El Sendero de la Cruz, Inc. - San Juan	20,000
46. Centro de Cuidado Amor, Inc. – Barranquitas	15,000
47. Centro de Cuidado Diurno 3ra. Iglesia Presbiteriana, Inc.-Aguadilla	8,000
48. Centro de Cuidado Diurno Mundo Infantil, Inc. – Cabo Rojo	5,000
49. Centro de Cuidado Diurno Nido de Amor, Inc. – Ponce	20,000
50. Centro de Cuidado Diurno Nube de Luz, Inc. – Morovis	10,000
51. Centro de Cuidado Diurno Caritas Felices, Inc. – Ponce	7,000
52. Centro de Cuido Valeriana, Inc. – Añasco	10,000
53. Centro de Cuido y Desarrollo Infantil Yogui, Inc. – Juana Díaz	8,000
54. Centro de Desarrollo Cristo Reina, Inc. – Guaynabo	30,000
55. Centro de Enseñanza para la Familia – Humacao	25,000
56. Centro de Envejecientes Caimital Alto, Inc. – Aguadilla	15,000
57. Centro de Envejecientes Juan García Ducós, Inc. Aguadilla	15,000
58. Centro de Desarrollo Social, Físico y Ocupacional del Impedido, Inc. – Arecibo	20,000
59. Centro de Fortalecimiento Familiar Escape, Inc. – Guaynabo	50,000
60. Centro de Orientación Mujer y Familia, Inc. – Cayey	15,000
61. Centro de Orientación y Acción Social, Inc. – Vega Alta	15,000
62. Centro de Orientación Familiar “La Casita” – Humacao	30,000
63. Centro de Servicios a la Juventud, Inc. – Arecibo	70,000
64. Centro de Serv. Comunitarios Vida Plena, Inc. San Juan	55,000

65. Centro de Serv. María de los Ángeles, Inc. – San Juan	15,000
66. Centro de Renovación y Desarrollo Humano-Espiritual Buen Pastor, Inc. – Caguas	10,000
67. Centro Deambulantes Cristo Pobre, Inc. –Ponce	25,000
68. Centro Edad de Oro, Inc. – Ponce	25,000
69. Centro Esperanza, Inc. – Loíza	40,000
70. Centro Geriátrico San Rafael, Inc. – Arecibo	10,000
71. Centro Geriátrico Caritativo La Milagrosa, Inc. – Mayagüez	48,000
72. Centro Geriátrico El Remanso, Inc. – Bayamón	50,000
73. Centro Geriátrico Higuey, Inc. – Aguadilla	15,000
74. Centro Geriátrico Virgilio Ramos Casellas, Inc. – Manatí	13,000
75. Centro Mujer y Nueva Familia, Inc. – Barranquitas	20,000
76. Centro para Niños El Nuevo Hogar, Inc. – Adjuntas	40,000
77. Centro Presbiteriano Serv. A la Comunidad, Inc. – San Juan	5,000
78. Centro Providencia Personas Mayor Edad, Inc. – Loíza	37,000
79. Centro Ramón Frade, Inc. – Cayey	35,000
80. Centro Santa Luisa, Inc. – San Juan	18,000
81. Centro Volunac, Inc. – Salinas	15,000
82. Centro Zoé, Inc. – Bayamón	35,000
83. Christian Community Center, Inc. – San Juan	26,000
84. Club de Oro Res. José G. Benítez, Inc. – Caguas	30,000
85. Coalición de Apoyo Continuo Personas sin Hogar en San Juan, Inc.	10,000
86. Coalic. Apoyo Continuo Personas sin Hogar, Hogar Amparo - Guaynabo	12,000
87. Comité Comunitario Canejas, Inc. – San Juan	10,000
88. Comité de Gericultura de Guayama, Inc. – Guayama	20,000
89. Comunidad Misionera Villa Regia, Inc. – Arecibo	8,000
90. Concilio de la Com. para Resolver Problemas de la Vida, Inc.-San Juan	30,000
91. Concerned Residents For Improvement, Inc. – Vieques	10,000
92. Congregación Madres de Desamparados y Hogar San José de la Montaña, Inc- Guaynabo	35,000
93. Consorcio de Centros Cristianos, Inc. – Bayamón	70,000
94. Cooperativa Amor a la Tercera Edad, Inc. – Bayamón	20,000
95. Coop. De Servicios Integrados de la Niñez, Inc. – Carolina	5,000
96. Corporación Desarrollo Econ. de Ceiba, Inc. – Ceiba	20,000
97. Corporación La Fondita de Jesús, Inc. - San Juan	130,000
98. Corporación Gericola Región de Humacao, Inc. Humacao	7,000
99. Corporación Milagro de Amor, Inc. – Caguas	7,000
100. Corporación para Ciegos de PR El Faro - Cayey	15,000
101. Dame una Mano de Ayuda, Inc. – Carolina	10,000
102. El Hogar del Niño, Inc. – San Juan	35,000
103. Envejecer Juntas, Inc. – Aibonito	10,000
104. Esperanza para la Vejez, Inc. – Bayamón	350,000
105. Fondita Santa Marta, Inc. – Utuado	10,000



106. Forjando un Nuevo Comienzo, Inc. – Guaynabo	70,000
107. Fundación Acción Social Refugio Eterno, Inc. – Bayamón	35,000
108. Fundación Acción Social Resplendor, Inc. – San Juan	10,000
109. Fundación de Desarrollo Comunal de PR, Inc. – Caguas	35,000
110. Fundación Esposas Rotarios Niños Impedidos, Inc.- San Juan	25,000
111. Fundación Hogar Niñito Jesús, Inc. – San Juan	25,000
112. Fund. Pro Ayuda al Ciud. Mayor Edad, Inc. – Aguas Buenas	10,000
113. Heavenly Kids, Inc. – Ponce	17,000
114. Hermanas de Jesús Mediador, Inc. – Bayamón	26,000
115. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar San José, Inc. - Hormigueros	55,000
116. Hermanitas de los Ancianos Desamparados Hogar Santa Marta, Inc. – Ponce	80,000
117. Hogar Albergue de Niños de San Germán, Inc.	30,000
118. Hogar Albergue Jesús de Nazaret, Inc. – Mayagüez	20,000
119. Hogar Carmelitano del Monte Carmelo, Inc. – San Juan	20,000
120. Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros	10,000
121. Hogar Colegio la Milagrosa, Inc. – Arecibo	25,000
122. Hogar Cuna San Cristóbal, Inc. – Caguas	30,000
123. Hogar de Amor y Esperanza San Joaquin y Santa Ana-Arecibo	5,000
124. Hogar de Ancianos de Cayey, Inc. – Cayey	20,000
125. Hogar de Envejecientes Edyalis, Inc. – Humacao	25,000
126. Hogar de Niños Fe, Amor y Esperanza, Inc. – Quebradillas	15,000
127. Hogar de Niños Regazo de Paz, Inc. – Aguadilla	45,000
128. Hogar del Niño El Ave María, Corp. – Bayamón	65,000
129. Hogar Envejecientes Irma Fe Pol Méndez, Inc.-Lares	45,000
130. Hogar Escuela Sor María Rafaela, Inc.-Bayamón	140,000
131. Hogar Francedith – Dorado	50,000
132. Hogar Forjadores de Esperanza, Inc. – Bayamón	85,000
133. Hogar Hermandad de Oro, Inc. – Toa Alta	40,000
134. Hogar Infantil Divino Niño Jesús, Inc. – Luquillo	25,000
135. Hogar Infantil Jesús Nazareno, Inc. – Isabela	20,000
136. Hogar Inf. Sta. Teresita del Niño Jesús, Inc. – Arecibo	27,000
137. Hogar La Misericordia, Inc. – Adjuntas	30,000
138. Hogar María del Carmen, Inc.-Aguada	10,000
139. Hogar Nuestra Sra. de La Providencia, Inc. – San Juan	165,000
140. Hogar Nuestra Mujer Sta. María de la Merced, Inc.- Cayey	30,000
141. Hogar Paz de Cristo, Inc. – Ponce	30,000
142. Hogar Ruth, Inc. – Vega Alta	150,000

143. Hogar Sta. María de los Ángeles, Inc.- San Juan	35,000
144. Hogar Sta. María Eufracia, Inc. – Arecibo	45,000
145. Hogar Sta. Teresa de Jornet, Inc. – San Juan	120,000
146. Hogares Rafaela Ybarra, Inc. - San Juan	50,000
147. Hogares Teresa Todas, Inc. – Loíza	50,000
148. Hope World Wide of PR, Inc. – San Juan	5,000
149. Igual que Tu, Inc. – San Juan	20,000
150. Institute for Individual Group and Organizational Development – Gurabo	5,000
151. Instituto Niño Andrés, Inc. – Bayamón	90,000
152. Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.- Yauco	15,000
153. Instituto Esp. Desarrollo Integral del Individuo, Inc.- Guanica	10,000
154. Instituto Del Hogar Celia Y Harris Bunker, Inc. – San Juan	7,000
155. Instituto Santa Ana, Inc. – Adjuntas	20,000
156. John Cristiming Progressive Center, Inc. – Bayamón	90,000
157. La Casa de Ampy, Inc. – Mayagüez	5,000
158. La Casa de Junny, Inc. – Mayagüez	10,000
159. La Casa de Todos, Inc. – Juncos	10,000
160. Make a Wish Foundation, Inc. – San Juan	80,000
161. Manantial de Vida, Inc. – Moca	5,000
162. Manos Unidas para Ayudar, Inc. – San Juan	20,000
163. Ministerio Acción Social Cineret, Inc. – Humacao	10,000
164. Ministerio Ayudando al Necesitado del Caribe, Inc. – Juncos	5,000
165. Ministerio Ayudando a los Olvidados, Inc. – Carolina	5,000
166. Ministerio Dando la Mano al Amigo en el Desierto- San Juan	5,000
167. Milberts Little Start. Inc. – Cabo Rojo	5,000
168. Movimiento para Alcance Vida Independiente, Inc. –San Juan	25,000
169. OIKOS, (Tu Centro Familiar) Inc. – Aguas Buenas	10,000
170. Oblatas Santísimo Redentor (Hogar Fátima), Inc. – Bayamón	100,000
171. Oficina Legal de la Comunidad, Inc. – San Juan	20,000
172. Oficina para la Promoción y Desarrollo Humano, Inc.- Arecibo	10,000
173. Org. Benéfica Rest. y Acción Social, Inc. (OBRAS)- Mayagüez	10,000
174. Paradise Home, Inc. – Yauco	5,000
175. Presb. en Servicio a la Comunidad (PESAC),Inc.– Aguadilla	10,000
176. Proyecto Actívate, Inc. – Dorado	20,000
177. Proyecto La Nueva Esperanza, Inc. – Aguadilla	10,000

178. Proyecto Macín – Yova, Inc. – Vega Alta	8,000
179. Puerto Rico Special Community Services – San Germán	7,000
180. Ricky Martin Foundation, Inc. – San Juan	10,000
181. Salvation Army, Inc. – San Juan	120,000
182. San Juan Neighborhood Housing Services, Inc. – San Juan	5,000
183. Secretariado Plan Emerg. Por un Mundo Mejor – San Juan	15,000
184. Servicios Comunitarios Maná, Inc. – Ponce	25,000
185. Serv. Legales Comunitarios, Inc. – Guaynabo	50,000
186. Serv. Sociales Católicos de Mayagüez, Inc.	17,000
187. Servicios Sociales Episcopales, Inc. – San Juan	80,000
188. Servicios Voluntarios de Emergencias y Rescates de Isabela, Inc.	5,000
189. Soc. de Gerontología de Puerto Rico, Inc. – Bayamón	15,000
190. Sociedad San Vicente de Paul, Inc. – Vega Baja	20,000
191. Travelers Aid of Puerto Rico, Inc. – Carolina	20,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$6,181,000</b>

**G. DEPARTAMENTO DE TURISMO**

1. Colegio de Químicos de Puerto Rico (International Union of Pure and Applied Chemistry World Congress “IUAPC”) – San Juan	100,000
2. Iniciativa Tecnológica – Carolina	10,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$110,000</b>

**H. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

1. Asociación de Org. Com. Desarrollo Viviendas PR – San Juan	6,000
2. Asociación Nacional de Ciegos, Inc. – Isabela	10,000
3. Comerciantes Unidos para el Desarrollo Comunitario de Camuy	6,000
4. Desarrollo Integral del Sur – Ponce	10,000
5. Educavipro – Ponce	10,000
6. Legión Americana Juana Díaz #60, Inc. – Juana Díaz	10,000
7. Maranatha Civil Emergency Life, Inc. – Humacao	15,000
8. Org. Nacional de Directores de Escuela – San Juan	7,000
9. P.A.R.E.S., Inc. – Fajardo	10,000
10. Rescate Civil de Las Piedras, Inc. – Las Piedras	20,000
11. The Silent Warrior – Cayey	25,000
12. Vietnam Veterans Chapter 398 – Arecibo	15,000
13. Winston Salem Industries of the Blind, Inc. – Mayagüez	250,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$394,000</b>

**I. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA**

1. Academia de Artes y Ciencias de San Juan, Inc. – San Juan	10,000
--	--------

2. Academia Puertorriqueña de la Historia, Inc. – San Juan	20,000
3. Actividad de los Santos Inocentes de Isabela, Inc. – Isabela	6,000
4. Asoc. de Jóvenes Rescatando Cultura – Juana Díaz	15,000
5. Albacaná, Inc. – Caguas	10,000
6. Alfonsina, Inc. – San Juan	15,000
7. Alquimia, Inc. – San Juan	10,000
8. Altrusa Internacional, Inc. – San Sebastián	10,000
9. Amigos de la Calle del Cristo 255, Inc. – San Juan	6,000
10. Andanza, Inc. – San Juan	30,000
11. APTEL – San Juan	10,000
12. Artefacto, Inc. – Guaynabo	20,000
13. Arts Comité de Producciones – Trujillo Alto	6,000
14. Asoc. Sociocultural de Res. y Ex Res. Bda. Morales – Caguas	5,000
15. Asociación Amantes Música del Ayer (APAMA) – Guaynabo	5,000
16. Banda Ensueño Musical de Puerto Rico, Inc. – Canóvanas	20,000
17. Batey Criollo, Inc. – Arroyo	10,000
18. Boundless Teather Company, Inc. – San Juan	15,000
19. Canticum, Inc. – San Juan	10,000
20. Carnaval Vegalteño, Inc. – Vega Alta	15,000
21. Casa Pepiniana de la Cultura, Inc. – San Sebastián	11,000
22. Centro Cultural Arroyano – Arroyo	10,000
23. Centro Cultural Andrea Rivera González, Inc. – Ciales	10,000
24. Centro Cultural Caimito, Inc. – San Juan	35,000
25. Centro Cultural de Caguas, Inc. – Caguas	10,000
26. Centro Cultural Dra. Antonia Sáez – Humacao	7,000
27. Centro Cultural Jayuyano, Inc. – Jayuya	23,000
28. Centro Cultural José De Diego, Inc. – Aguadilla	10,000
29. Centro Cultural Dr. Manuel Quevedo Báez – Sabana Grande	10,000
30. Círculo Histórico Cultural de Camuy, Inc.	23,000
31. Comité Bicentenario de Juncos - Juncos	5,000
32. Comité Navidad en Buenos Aires, Inc. – Coamo	8,000
33. Comité Pro Caminata Reyes Magos de Moca, Inc. – Moca	8,000
34. Comité Pro Nuestra Cultura, Inc. – Ponce	10,000
35. Comité Vecinos con Nuestra Cultura, Inc. – Aguada	12,000
36. Compañía de Baile Ballet Señorial, Inc. – Ponce	20,000
37. Compañía de Teatro Coribantes, Inc. – San Juan	40,000
38. Compañía Teatral Ponceña, Inc. – Cidra	10,000
39. Consejo Artístico de Puerto Rico, Inc. – San Juan	10,000
40. Coop. Artesanos Trabajadores Tierra Alta, Inc. – Jayuya	22,000
41. Coral Filarmónica de San Juan – San Juan	10,000
42. Coro de la Academia Cristo del Rey, Inc. - San Juan	10,000
43. Coro Polifónico Juvenil de Campanas - Aibonito	10,000
44. Corp. Ágora Teatro - San Juan	5,000
45. Corp. Pro Restauración Templo Hist. Stgo. Apóstol – Fajardo	10,000

46. Corporación GD & Orfeón SJ Bautista, Inc. – San Juan	12,000
47. Corporación Mabodamaca, Inc. – Isabela	12,000
48. Corporación Teatro Latino, Inc. – Trujillo Alto	20,000
49. Cuarzo Blanco, Inc. – San Juan	22,000
50. Danza Activa, Inc. – San Juan	25,000
51. De La Lengua, Inc. – San Juan	15,000
52. Deus Juglando, Inc. – San Juan	11,000
53. Dúo Casanova de la Mata, Inc. – San Juan	10,000
54. Ecléctico, Inc. – Bayamón	25,000
55. El Mundo de los Muñecos, Inc. – Bayamón	15,000
56. Festival de Bomba y Plena, Inc. – San Juan	20,000
57. Festival de Máscaras Parranda de los Inocentes, Inc.-Moca	15,000
58. Festival del Pastel, Inc. – Orocovis	13,000
59. Festival Jueyero, Inc. – Guánica	10,000
60. Festival Navideño en Julio, Inc. – Juana Díaz	5,000
61. Filmoteca Nacional – San Juan	10,000
62. Folklore Nacional de PR, Inc. – Caguas	35,000
63. Fundación Folklórica Nacional Rafael Cepeda, Inc. – San Juan	32,000
64. Fundación Musical de Ponce – Ponce	30,000
65. Fundación Puertorriqueña de la Humanidades, Inc. – San Juan	9,000
66. Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta – Bayamón	25,000
67. Gíbaro de Puerto Rico, Inc. – San Juan	16,000
68. Guateque, Inc. – Corozal	10,000
69. Herencia Danzante, Inc. – San Juan	14,000
70. Humacaeños Unidos por la Música, Inc. – Humacao	5,000
71. Impacto Artístico Estudiantil, Inc. – Sabana Grande	7,000
72. Isla Film, Inc. – San Juan	20,000
73. La Casa de la Cultura Isabelina, Inc. – Isabela	12,000
74. La Comedia Puertorriqueña, Inc. – San Juan	25,000
75. La Ley, La Paz y la Cultura, Inc. – San Juan	10,000
76. Liceo de Arte del Sur, Inc. – Ponce	10,000
77. Mauro, Inc. – San Juan	25,000
78. Mosaico Almodejar, Inc. – San Juan	5,000
79. Museo Agrícola, Inc. – Aguada	30,000
80. Museo de Arte de Aguadilla y del Caribe, Inc. – Aguadilla	20,000
81. Museo de Arte de Ponce	250,000
82. Museo de Arte de Puerto Rico	200,000
83. Museo del Café, Inc. – Ciales	30,000
84. Museo Rafael Martínez Nadal – Guaynabo	5,000
85. Music and Arts Foundations, Inc. – Arecibo	7,000
86. Opera Guild, Inc. – Guaynabo	20,000
87. Operatic and Concert Artists – San Juan	10,000
88. Padres Dominicanos de P.R., Inc. – Bayamón	20,000
89. Patronato del Teatro, Inc. – San Juan	8,000

90. Producciones Acrópolis, Inc. – San Juan	40,000
91. Producciones Aleph, Inc. – San Juan	25,000
92. Producciones Candilejas, Inc. – Guaynabo	35,000
93. Producciones Chelimón, Inc. – Vieques	13,000
94. Producciones Contraparte, Inc. – Carolina	25,000
95. Producciones Oasis – Carolina	5,000
96. Producciones Raúl Méndez, Inc. – Gurabo	25,000
97. Producciones Xavier Cifre, Inc. – San Juan	35,000
98. Productora Ángeles del Fin – San Lorenzo	8,000
99. Promesa y Regalo de Reyes, Inc. – San Germán	10,000
100. Rondalla Municipal de Yauco, Inc. – Yauco	10,000
101. Rondalla Nuevas Raíces Gurabo, Inc. – Gurabo	10,000
102. Salón Literario Libroamericana en P.R. – San Juan	10,000
103. Sibila Productions, Inc. – San Juan	7,000
104. Soc. Cult. Artistas con Limitaciones Físicas, Inc. – Aguadilla	20,000
105. Sociedad Educativa de las Artes – San Juan	5,000
106. Tablado Puertorriqueño, Inc. – Bayamón	40,000
107. Taller Otra Cosa – San Juan	7,000
108. Tantai Teatro – San Juan	5,000
109. Teatro Aragua, Inc. – Carolina	20,000
110. Teatro Caribeño, Inc. – San Juan	50,000
111. Teatro Círculo – Bayamón	10,000
112. Teatro de La Comedia, Inc. – San Juan	27,000
113. Teatro El Cemí, Inc. – San Juan	15,000
114. Tuna de Segreles, Inc. – San Juan	20,000
115. TunAmerica de Puerto Rico, Inc. – San Juan	35,000
116. Zentimón, Inc. – Toa Baja	12,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$2,236,000</b>

**J. OFICINA ASUNTOS DE LA JUVENTUD**

1. Caribe Girls Scouts Council, Inc. – San Juan	40,000
2. Jesús Army, Inc. – Utuado	5,000
3. PR Council of Boys Scouts of America, Inc. – Guaynabo	40,000
4. YMCA, Inc. – Ponce	40,000
5. YMCA, Inc. – San Juan	80,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$205,000</b>

**K. POLICIA DE PUERTO RICO**

1. Asociación Miembros de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	120,000
2. Asociación de Veteranos de la Policía de PR, Inc. – Guaynabo	20,000
3. Égida de la Policía, Inc. – Guaynabo	40,000
4. Puerto Rico Law Enforcement, Inc. – San Juan	20,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$200,000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$19,800,000</b>

Sección 2.-Los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí asignados podrán ser pareados con fondos estatales, federales, municipales y privados.

Sección 4.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2011”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 865, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande.

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2678, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

#### **“LEY**

Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de eximir a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea; establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La industria turística es una de las actividades económicas más importantes del mundo. En Puerto Rico, dicha industria se ha convertido en un verdadero motor económico para el desarrollo de nuestra Isla. Por tal razón, debemos de contar con mecanismos efectivos que sirvan como ventaja competitiva frente a otros destinos turísticos. A tales efectos, se creó la Compañía de Turismo de Puerto Rico para principios de la década de los setentas, mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, como una agencia especializada y dedicada a la misión de fomentar el turismo.

Como parte de las responsabilidades de la Compañía de Turismo está el buscar y promover nuevos productos y atractivos que enriquezcan nuestra oferta turística, al igual que tomar acción ante nuevos mercados que presenten potencial de crecimiento. Tal es el caso de las bodas de destino (“destination weddings”) las cuales continúan aumentando en popularidad cada año como un método alternativo para contraer matrimonio. Actualmente son muchas las parejas que optan por cambiar la ceremonia tradicional por una celebración de motivo vacacional.

A diferencia de las bodas tradicionales, las cuales típicamente duran sólo un día, las bodas de destino tienen una duración de siete (7) a diez (10) días. Durante este tiempo los invitados y participantes de la boda comparten, a la vez que participan de excursiones turísticas y exploran los atractivos del destino. Por su parte, Puerto Rico cuenta con una gran variedad de hoteles y atractivos idóneos para celebrar bodas de esta índole. Al planificar una boda de destino en la Isla, nuestros turistas tienen la oportunidad de escoger entre un sinnúmero de paisajes, playas, hospederías, música y gastronomía de primera clase que nos distingue de otros lugares en el Caribe. Además, Puerto Rico como parte de los Estados Unidos continentales, posee la ventaja de no exigirle a nuestros turistas estadounidenses visas de inmigrantes al visitar a la Isla.

Ahora bien, a pesar de que Puerto Rico cuenta con una oferta diversificada para satisfacer la demanda y los gustos de este segmento, nuestros turistas seleccionan destinos como St. Thomas, Republica Dominicana y otras islas caribeñas, ya que estas cuentan con un proceso menos riguroso. Actualmente, en Puerto Rico para contraer matrimonio se necesita presentar la licencia de conducir o tarjeta electoral, seguro social y acta de nacimiento o pasaporte vigente. Además, la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, incluye como requisito entregar en el Registro Demográfico los informes de laboratorios clínicos en original, demostrativos de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: gonorrea, clamidia y VDRL (sífilis), los cuales deben de ser llevados a cabo diez (10) días calendario antes de la ceremonia y firmados por un médico.

Dichos requisitos rigurosos afectan adversamente la posición competitiva de Puerto Rico en relación con otros destinos turísticos donde la legislación aplicable provee un procedimiento más ágil y útil que el nuestro. A manera de ejemplo, en los Estados Unidos continentales, solamente siete (7) de los cincuenta (50) estados requieren laboratorios de sangre para parejas que desean contraer matrimonio, mientras que en el Caribe ninguna Isla lo requiere. Debido a la complicación y costos de estos trámites, Puerto Rico no ha logrado capitalizar en el sector creciente de bodas de destino. Esto es evidente al examinar las cifras de las bodas de crucero como “Royal Caribbean” y “Princess Cruise” que en el año 2009 celebraron sesenta y siete (67) y veintiocho (28) bodas, respectivamente, en St. Thomas, mientras que en Puerto Rico sólo hicieron doce (12) y cuatro (4).

Por tanto, a fin de propiciar el desarrollo de este concepto turístico, resulta necesario enmendar las Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para posibilitar que Puerto Rico se convierta en el destino más atractivo para la celebración de bodas.



**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 1.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--  
Matrimonio prohibido; nulidad

Por la presente queda prohibido el que personas que padezcan de locura, retardación mental o deficiencia en el desarrollo cuando dicha condición les impida prestar su consentimiento, las que padezcan sífilis y de cualquier enfermedad de transmisión sexual, contraigan matrimonio, mientras subsista la enfermedad, condición mental o deficiencia; y si tal matrimonio llegare a ser contraído podrá el mismo ser anulado por la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia de la residencia de cualesquiera de los contrayentes, a petición del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia, o de parte interesada, con intervención del fiscal de la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia en que la acción se presente. La acción de nulidad no podrá ejercitarse si la causa hubiere desaparecido al momento de iniciarse la acción. Para propósitos de esta Sección los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad antes dispuesta, cuando la causa o motivo de la acción se deba a que una de las personas padece de sífilis o de cualquier enfermedad de transmisión sexual.”

Artículo 2.-Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 2.-Personas que sufren de enfermedades o deficiencias en el desarrollo--  
Certificado médico exigido para la expedición de certificados o licencias matrimoniales

Se prohíbe a los encargados de los Registros Demográficos expedir certificados o licencias para contraer matrimonio, a aquellos hombres o mujeres que padezcan de las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Tampoco podrá expedirse ningún certificado o licencia para contraer matrimonio cuando ambos contrayentes no presentaren al Registrador Demográfico un certificado médico demostrativo de que ninguno de ellos sufre las enfermedades indicadas en la Sección 1 de esta Ley. Los contrayente entregarán al Registrador Demográfico las hojas de los informes de laboratorios clínicos demostrativas de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: (VDRL), clamidia y gonorrea; el Registrador hará constar en el certificado de matrimonio la presentación de dichos informes y estos serán devueltos a los contrayentes. Aquellos resultados de laboratorios que sean positivos serán retenidos por el Epidemiólogo del Estado, una vez haya autorizado al Registro Demográfico a expedir la licencia para contraer matrimonio. El Epidemiólogo del Estado determinará, según su mejor juicio, aquellos resultados positivos de laboratorio que sean necesarios para investigación, seguimiento y tratamiento. El Epidemiólogo del Estado podrá disponer de los que no considere necesario al momento o después de cierto periodo de tiempo. Los médicos de beneficencia municipal o aquellos que fueran empleados de Gobierno Estatal vendrán obligados a expedir las certificaciones referidas anteriormente a aquellas personas insolventes sin cobro de honorarios. La certificación médica será válida por un término de diez (10) días desde su expedición, y transcurridos estos, no podrán contraer matrimonio sin una nueva certificación médica.

Para propósitos de esta Sección, el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos para detectar las enfermedades de transmisión sexual: VDRL (sífilis),

clamidia y gonorrea, no será de aplicación a aquellos hombres o mujeres no residentes de Puerto Rico que deseen contraer matrimonio en la Isla, sin embargo, los ciudadanos de países extranjeros no podrán permanecer en Puerto Rico por un periodo de tiempo mayor de noventa (90) días. En estos casos las personas no residentes deberán presentar al Registro Demográfico una identificación con foto expedida por el gobierno de su país de procedencia, pasaporte o tarjeta electoral y copia de declaración jurada en donde se estipule que: (i) no son residentes de Puerto Rico; (ii) que el propósito de su visita es para contraer matrimonio; y (iii) que no permanecerán en Puerto Rico por un periodo mayor de noventa (90) días.

En lo referente a ciudadanos estadounidenses no residentes en Puerto Rico, deberán presentar al Registro Demográfico una identificación con foto expedida por el gobierno del estado, o país, donde residan, pasaporte o tarjeta electoral y copia de una declaración jurada donde se estipule que: (i) no son residentes de Puerto Rico; y (ii) que el propósito de su visita es para contraer matrimonio.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 808, la cual fue descargada de la Comisión de Gobierno:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela José Celso Barbosa de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Departamento de Educación no está utilizando ni se propone utilizar al momento la Escuela José Celso Barbosa para fines educativos, de acuerdo a la política establecida por este Departamento.

El Gobierno Municipal de Vieques está interesado en utilizar estas facilidades para establecer un centro de investigación científica ambiental, principalmente dirigido a fomentar la protección de la Bahía Bioluminescente viequense.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela José Celso Barbosa de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.

Sección 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas comparecer en escrituras públicas en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Ley.

Sección 3.- Son compatibles con esta Ley los siguientes usos:

- A. Toda oficina gubernamental ya sea municipal, estatal o federal cuyo fin sea brindarle servicios a la ciudadanía.
- B. La habilitación de programas sociales, culturales, deportivos o cívicos brindados por el gobierno municipal, estatal o inclusive de entidades privadas sin fines de lucro.
- C. La habilitación de bibliotecas electrónicas, museos, teatros, salón de presentaciones, servicios de orientación, centro de investigación científica ambiental, centro de artesanía o de cualquier otra manifestación del arte, bajo el auspicio del Gobierno Municipal de Vieques.

Sección 4.-El Gobierno Municipal de Vieques presentará un plan de desarrollo de esas facilidades ante el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en o antes de 90 días luego de aprobada esta Resolución Conjunta. El mismo cumplirá con todos los requisitos en Ley y los reglamentos en las agencias reguladoras.

En dicho plan se hará constar el compromiso del Gobierno Municipal de Vieques de no vender ni disponer de esta propiedad para otros propósitos que no estén contemplados en esta Ley.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2566, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

#### **“LEY**

Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; añadir un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección y Conservación de la Fisiografía Cársica de Puerto Rico” la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tomó medidas generales para la protección y conservación de la fisiografía cársica de la Isla. Sin embargo, de una revisión del referido estatuto se desprende que su redacción no ha sido clara, ni se atempera a las disposiciones contenidas en otros estatutos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. En virtud de lo anteriormente señalado, existe la necesidad de clarificar la relación entre la Ley Núm. 292, *supra* con otras leyes relacionadas a la protección de la Zona Cársica de Puerto Rico.

La Ley Núm. 292, *supra*, provee para la confección de un Estudio sobre la fisiografía cársica en Puerto Rico. Dicho Estudio a su vez, constituiría un plan o programa de Política Pública ambiental dirigido a proteger, conservar y prohibir la destrucción de la fisiografía cársica de Puerto Rico. El Estudio del Carso constituye un instrumento científico que abarca alrededor de cuarenta y tres (43) municipios, cubriendo un área aproximada de doscientas veintiséis mil, cuatrocientas cuarenta y siete cuerdas de terreno (226,447) en Puerto Rico.

Dado a la amplitud de la zona cársica en Puerto Rico y las implicaciones que conlleva la implementación del Estudio, es necesario garantizar el debido proceso de ley a todos aquellos ciudadanos que de una manera u otra puedan verse afectados por la delimitación contemplada en el mismo, y facilitar el desarrollo de obras de infraestructura pública. Resulta necesario que la designación y delimitación de las áreas restringidas del carso y de la zona cársica de Puerto Rico, sea realizada en cumplimiento con el procedimiento de reglamentación y los requisitos de notificación y participación ciudadana establecidas en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Esta Asamblea Legislativa posee el firme compromiso de velar por la protección, conservación y buen uso de nuestros recursos naturales, a la vez que se protegen y garantizan los derechos que le asisten a nuestros ciudadanos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el inciso (a) se añaden los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) “Zona Cársica”-Extensiones de terreno ubicadas en el norte como franja continua, en el sur como franja discontinua, las islas de Mona, Monito, parte de Caja de Muertos y afloramientos aislados en otras partes de la isla, según sea delimitada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y aprobada para fines de calificación de suelo por la Junta de Planificación, de conformidad a los parámetros de esta Ley y demás leyes aplicables. Esta zona se caracteriza por una geología compuesta de rocas sedimentarias calcáreas, principalmente calizas. Posee una gran susceptibilidad a la disolución mediante el flujo de aguas superficiales y subterráneas para formar una fisiografía especial, negativa (depresiones), positivas (superficial) y subterránea.”
- (b) ...
- (k) “Actividad agrícola”- Conjunto de operaciones y tareas propias del cultivo de la tierra y la ganadería, con prácticas de manejo de usos de suelos de manera sostenible en armonía con el medio ambiente.
- (l) “Areas restringidas del carso” – Extensiones de terreno, localizados en la zona cársica, que deberán ser conservados y en donde estará prohibida la remoción de material de la corteza terrestre con propósitos comerciales, según delimitada y designada por la Junta de Planificación, de conformidad con la información suministrada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
- (m) “Derechos adquiridos”- reconocimiento del derecho propietario que ostenta una persona natural o jurídica, para llevar a cabo cualquier actividad con propósitos residenciales, comerciales o industriales, ya existentes y en operación en la Zona Cársica de Puerto Rico y que cuenta con permisos y/o cumplimiento ambiental, debidamente emitidos por la agencia con jurisdicción para ello, para la totalidad o parte de la propiedad, o que hubiere presentado documentos ambientales y/o solicitudes de renovación o modificación de los mismos antes de la aprobación de esta Ley. En el caso de operaciones de extracciones de materiales de la corteza terrestre dicho reconocimiento incluye las reservas mineras de la operación de extracción existente, y la reserva que ya esta evaluada y aprobada o reconocida por el documento ambiental.
- (n) “Departamento” - Se refiere al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

- (o) “Ecosistema de valor natural”- unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat y que presentan características particulares de gran importancia ecológica.
- (p) Inspector General de Permisos- La persona designada conforme a la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, y que tiene la responsabilidad de dirigir la Oficina del Inspector General de Permisos.
- (q) “Material Natural”- Cualquier material geológico que constituya parte morfológica del sistema cársico y su sistema ideológico relacionado; o cualquier componente biológico que habite en el ecosistema cársico.
- (r) “Oficina de Gerencia de Permisos”- Es la Oficina creada en virtud de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.
- (s) “Fines comerciales o residenciales”- Actividad realizada por una persona natural o jurídica, dirigida a obtener beneficio económico de la extracción de los componentes del material de la corteza terrestre. Incluirá también cualquier actividad dirigida a crear vertederos, proyectos residenciales y centros comerciales e industriales.
- (t) “Infraestructura pública”- Toda obra o mejora permanente, toda nueva construcción, ampliación o reconstrucción, incluyendo reparaciones, de obra autorizada, pagada, supervisada, dirigida, emprendida o controlada por cualquier organismo gubernamental, siempre que la misma tenga la aprobación del Gobernador de Puerto Rico, incluyendo, entre otras, las llevadas a cabo mediante contratos de obra con entidades privadas o alianzas público privadas. Lo anterior incluirá sistemas de telecomunicaciones, sistemas de producción, transmisión y distribución de energía eléctrica, líneas de combustibles de toda naturaleza, sistema de energía renovable y alterna y los equipos auxiliares de todas las anteriores. Sistemas viales de transportación incluyendo carreteras, accesos, intersecciones vehiculares, puentes, túneles, paseos peatonales y sistemas u obras de control de aguas pluviales, incluyendo lagos, canales y otras obras para manejar las aguas pluviales. No incluirá proyectos de vivienda, de ningún tipo, permanente o temporal, centros de convenciones, hoteles, edificios de oficinas comercial o industrial, entre otros, aunque los mismos sean de interés público o social.”

Sección 2.-Se enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibiciones y Penalidades.

El Secretario y el Inspector General de Permisos, según corresponda, estarán facultados para imponer multas administrativas hasta un máximo de cincuenta mil dólares (\$50,000.00) a toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los siguientes actos, en violación de ley o sin los correspondientes permisos:

- (a) ...
- (c) Actividad agrícola que implique la reducción sustancial, de una o más especie, o ecosistema; uso de plaguicidas, yerbicidas o cualquier biocida no

degradable por acción biológica, química o fónica que pueda filtrarse a los acuíferos. Sólo se permitirán actividades agrícolas en las zonas restringidas del carso si cuentan con la recomendación de la Unidad de Recomendaciones de Uso de la Oficina de Gerencias de Permisos (OGPe), según establecido en la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, y con un plan de conservación certificado por un agrónomo, que garantice la existencia del negocio agrícola en armonía con los recursos naturales.

El plan de conservación integrará toda práctica que se lleve a cabo, incluyendo la preparación del suelo y control de erosión (manejo de escorrentías, barreras vegetativas, zanjas de drenaje, etc.). Deberá considerarse el manejo de agroquímicos, según aprobados por la “Environmental Protection Agency”, mejor conocida como “EPA” por sus siglas en inglés y todas las prácticas de cultivo.

En el caso de las operaciones pecuarias, las mismas deberán estar contempladas en el plan de manejo de residuos orgánicos regulado por la Junta de Calidad Ambiental.

(d) ...

(k) Estará prohibida la remoción de material de corteza terrestre para propósitos o con fines comerciales en las áreas restringidas del carso, así como cualquier actividad dirigida a la creación o construcción de vertederos, proyectos residenciales y centros comerciales e industriales.

Además, toda persona natural o jurídica que realice cualesquiera de los anteriores actos, sin los correspondientes permisos, incurrirá en delito menos grave y de ser convicta, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en la Ley Núm. 149 de 2004, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”.

Estas prohibiciones no constituirán un impedimento para la autorización y realización de obras y proyectos de infraestructura pública, bajo las disposiciones de esta Ley y de conformidad con cualesquiera otras leyes o reglamentos aplicables. A estos efectos, quedan excluidas de esta prohibición aquellas obras de infraestructura pública, según definidas por esta Ley. No obstante, las agencias evaluadoras de dichas obras deberán tomar en consideración las recomendaciones e insumo del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en cuanto a los propósitos de esta Ley.”

Sección 3.-Se añade un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 5 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Responsabilidades y Deberes del Secretario y de la Junta de Planificación de Puerto Rico

...

Las actividades comerciales o industriales ya existentes y que cuenten con los correspondientes permisos, o que hubiesen presentado la renovación de los mismos antes de la aprobación de esta Ley, no serán afectadas o revocadas por la delimitación realizada al amparo del presente estatuto. El Secretario tendrá discreción para verificar el Estudio y enmendar el mismo, cuando el Departamento corrobore que un área ha sido incluida o excluida erróneamente en las áreas restringidas del carso o cuando surja nueva información

que amerite que éste deba ser objeto de revisión. A esos efectos, el Secretario someterá las enmiendas propuestas, para su aprobación y consejo, a una Junta formada por tres (3) miembros que designará el Gobernador de Puerto Rico, de los cuales uno (1) será representante de la comunidad y uno (1) será planificador con conocimiento y experiencia en el área ambiental. Los miembros de esta Junta no tendrán derecho a compensación, reembolso o estipendio alguno por sus labores. El Departamento informará de este hecho a la Junta de Planificación para que ésta tome conocimiento y realice las acciones correctivas correspondientes. La delimitación de las áreas restringidas del carso con prioridad de conservación, será efectuada por el Departamento, conjuntamente con la Junta de Planificación de Puerto Rico, quien será la encargada de delimitar y designar dichas áreas, en colaboración y con las recomendaciones del Departamento. Una vez delimitados los terrenos, los mismos deberán ser clasificados por la Junta de Planificación, siempre garantizando la conservación de los mismos. La Junta de Planificación deberá enmendar los Mapas de Calificación en un plazo que no excederá de dos (2) años, una vez delimitada la zona. Los Municipios afectados por la delimitación antes señalada, deberán enmendar sus respectivos planes de ordenamiento territorial en un plazo que no excederá de dos (2) años. El procedimiento de designación de las áreas de la Zona Cársica que deban conservarse, deberá cumplir con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Junta de Planificación, con la colaboración del Departamento llevará a cabo vistas públicas para escuchar los comentarios de la ciudadanía. Las vistas públicas serán anunciadas mediante aviso público, en un periódico de circulación general. Para dicho estudio el Secretario deberá preparar el correspondiente Documento Ambiental a tenor con lo dispuesto en la Ley. Se faculta al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para expedir órdenes de hacer o no hacer, cesar y desistir y mostrar causa; la celebración de vistas investigativas y adjudicativas; y la imposición de multas administrativas según establecidas en esta Ley y sus reglamentos o por el incumplimiento a las órdenes que emita al amparo de las mismas. Cualquier decisión administrativa del Secretario podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones.

Será responsabilidad del Secretario del Departamentos de Recursos Naturales y Ambientales tramitar las solicitudes de permisos o endosos que hayan sido presentadas ante el Departamento, antes de la aprobación de la presente Ley, según sus méritos y de acuerdo con la ley y reglamentación aplicable al momento de la radicación de la solicitud de endoso o permiso. Una vez entre en vigor esta Ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no aceptará ninguna solicitud de remoción de material de corteza terrestre con propósitos comerciales en las áreas restringidas de dicha zona.

Dentro de un término de ciento ochenta (180) días, el Secretario deberá adoptar la reglamentación que estime pertinente para hacer cumplir los términos de esta Ley. Además, hasta tanto no se adopta la nueva reglamentación continuarán vigentes los reglamentos previamente aprobados.”

Sección 4.-Se añade un nuevo Artículo 12 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999, para que lea como sigue:

“Artículo 12.-Cláusula de salvedad

Si cualquier Cláusula, Artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.”

Sección 5.-Se reenumera el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999.

Sección 6.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se pase al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, diez informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2753; 2760; 2761 y las R. C. de la C. 781; 783; 784; 785; 786; 854 y 868, sin enmiendas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan los Proyectos de la Cámara 2685 y 2473, y se les dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2753, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Gobierno de Puerto Rico ha enfrentado una precaria situación fiscal creada por políticas nefastas de las pasadas administraciones. Para enfrentar y resolver de forma responsable el problema económico en el que se encuentra sumergido nuestro país, esta Asamblea Legislativa y el Gobierno han adoptado varias alternativas que han redundado en la reducción del déficit estructural de más de \$3,200 millones de dólares. Sin embargo, resulta imperante buscar mecanismos



adicionales de recaudo para evitar el establecimiento de planes de reducción de nómina adicionales o aumentos en las contribuciones sobre ingresos de individuos.

La Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, tuvo el propósito de contribuir al fomento del turismo mediante la autorización de ciertos juegos de azar y brindar al Secretario de Hacienda una fuente adicional de ingresos. Los recaudos que se obtienen en virtud de esta Ley se distribuyen para el Gobierno de Puerto Rico, la Compañía de Turismo, la Universidad de Puerto Rico y los casinos donde operan. Dichos ingresos se han mantenido estable los pasados años a pesar de la proliferación de máquinas de ilegales de entretenimiento.

Según un estudio encomendado por la Compañía de Turismo y utilizado por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, los ingresos obtenidos por éste concepto aumentarían con la eliminación de las máquinas ilegales. En ese sentido, el Gobierno, a través del Secretario de Hacienda, ha redoblado sus esfuerzos para atajar este problema, imponiendo mayores penalidades a aquellas personas o entidades que se dedican a o son dueños de éste tipo de máquinas. De este estudio se desprende que los casinos de Puerto Rico devengarían hasta \$171.7 millones adicionales como resultado de los esfuerzos de fiscalización del Departamento de Hacienda para eliminar las máquinas de ilegales de entretenimiento.

Mediante esta pieza legislativa se distribuyen los primeros cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) de todo exceso sobre los primeros ciento diecinueve millones cien mil dólares (\$119,100,000) de ingreso neto anual que se recaudan actualmente de las máquinas de tragamonedas. Diez millones de dólares (\$10,000,000) de éstos recados ingresarán al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, para fortalecer sus finanzas y pueda cumplir con su misión principal de preparar a los líderes del mañana; cinco millones de dólares (\$5,000,000) de éstos ingresos serán para la Compañía de Turismo de Puerto Rico; y treinta millones de dólares (\$30,000,000) de esos ingresos serán para el Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico. Con ello logramos mayores ingresos, de modo tal que podamos cerrar la brecha en el déficit presupuestario.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda la sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 5.-Juegos de Azar en salas de juegos con franquicias, autorizados-Pago y cobro de derechos de franquicias; investigación de los ingresos

(A) ...

(B) ...

(C) ...

(1) ...

...

(4) Un treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual se remitirá mensualmente a los concesionarios o si fuere aplicable la sección 3 esta Ley, con respecto a deudas contributivas de los concesionarios ya tasadas y puestas al cobro, al Secretario de Hacienda. La distribución del treinta y cuatro por ciento (34%) del ingreso neto anual se hará en la misma proporción que las máquinas tragamonedas ubicadas en cada casino hayan producido ingreso con relación al producto total de las máquinas tragamonedas en todos los casinos.

(5) ...

- (D) ...
- (E) ...
- (1) ...
- (i) (a) ...
- (ii) (a) ....
- (aa) Un noventa por ciento (90%) de dicho exceso será remitido trimestralmente al Fondo General del Tesoro Estatal conforme a lo dispuesto en esta ley hasta que la cantidad anual recibida por el Fondo General del Tesoro Estatal; bajo el Inciso (i) anterior y este inciso (ii) (a) sea treinta millones de dólares (\$30,000,000) anuales, y
- ...
- (2) Para los años fiscales 2000-01 a 2009-2010:
- (i) ...
- (3) Para el año fiscal 2010-2011 y años fiscales subsiguientes:
- (i) Los primeros ciento diecinueve millones cien mil dólares (\$119,100,000) de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:
- (a) El treinta y cuatro por ciento (34%) al Grupo A, según está definido en el inciso (F)(2)(i) de esta sección, y
- (b) El sesenta y seis por ciento (66%) al Grupo B, según está definido en el inciso (F)(2)(ii) de esta sección.
- (ii) Los próximos cuarenta y cinco millones de dólares (\$45,000,000) de ingreso neto anual serán distribuidos de la siguiente manera:
- (a) Diez millones de dólares (\$10,000,000) al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico,
- (b) Cinco millones de dólares (\$5,000,000) a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y
- (b) Treinta millones de dólares (\$30,000,000) al Fondo General del Tesoro Estatal de Puerto Rico.
- (iii) Cualquier ingreso neto anual en exceso de ciento sesenta y cuatro millones cien mil dólares (\$164,100,000) será distribuido de la siguiente manera:
- (a) El sesenta por ciento (60%) al Grupo A, según está definido en el inciso (F)(2)(i) de esta sección, y
- (b) El cuarenta por ciento (40%) al Grupo B, según está definido en el inciso (F)(2)(ii) de esta sección.
- (F) ...
- (G) Para el año fiscal 1997-98 y años fiscales subsiguientes, el ingreso neto anual a ser distribuido al Grupo A será distribuido entre los concesionarios de la siguiente forma:

- (1) ...
  - (2) El ingreso bruto atribuible a cada concesionario se determinará conforme a las reglas que se disponen en esta cláusula. Se determinará el ingreso bruto del Grupo A multiplicando el ingreso bruto de todas las máquinas tragamonedas por una fracción cuyo numerador será igual al ingreso neto anual distribuido al Grupo A, según se determine bajo el inciso (E) de esta sección, y el denominador será igual al total del ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo. El ingreso bruto atribuible a cada concesionario se determinará multiplicando el ingreso bruto del Grupo A por una fracción cuyo numerador será el ingreso bruto generado por las tragamonedas ubicadas en la sala de juegos de dicho concesionario, y el denominador será el ingreso bruto generado por todas las máquinas tragamonedas en todas las salas de juegos.
  - (3) En el caso de máquinas tragamonedas que son propiedad de o poseídas por los concesionarios, el costo de las máquinas atribuible al concesionario se determinará conforme a las siguientes reglas:
    - (i) ...
    - (ii) El costo de las máquinas tragamonedas atribuible al concesionario será equivalente al costo bruto de las máquinas ubicadas en su sala de juegos multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A, según se determine bajo la sección 5 (E) de esta ley, y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo.
  - (4) En el caso de máquinas tragamonedas que son propiedad de o poseídas por la Compañía de Turismo, el costo de las máquinas atribuible al concesionario se determinará conforme a las siguientes reglas:
    - (i) ...
    - (ii) El costo de las máquinas tragamonedas de la Compañía de Turismo atribuible al concesionario será equivalente al costo bruto de las máquinas de la Compañía de Turismo ubicadas en su sala de juegos multiplicado por una fracción cuyo numerador será el ingreso anual distribuido al Grupo A según se determine bajo la sección 5 (E) de esta ley y el denominador será el ingreso neto anual distribuido al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo.
  - (5) ...
- (H)(1) Las proporciones que le correspondan a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal serán pagadas a éstos conforme a lo dispuesto en esta sección, basándose en

un estimado del ingreso neto anual calculado por la Compañía de Turismo. Mensualmente, la Compañía de Turismo asignará tentativamente a una doceava parte (1/12) de las cantidades a ser distribuida al Grupo A y al Grupo B y el Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico y la Compañía de Turismo, conforme a la sección 5 (E) de esta ley.

- (2) Toda asignación mensual podrá ser modificada por la Compañía de Turismo, a su discreción, para ajustar cualesquiera pagos hechos en meses anteriores en exceso o por debajo de la cantidad correcta a cualquier grupo, incluyendo al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico. Después del ajuste de las asignaciones mensuales, la Compañía de Turismo procederá a realizar los pagos mensuales requeridos por esta Ley. Cada tres (3) meses, la Compañía de Turismo realizará los pagos requeridos al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico. Al final de cada año fiscal la Compañía de Turismo realizará aquellos pagos requeridos bajo esta ley. Los pagos hechos conforme a lo dispuesto en este inciso son de naturaleza estimada, por lo que la Compañía de Turismo durante los últimos tres (3) meses del año, podrá retener todo o parte de aquellos pagos que deban ser realizados mensual o trimestralmente para asegurar que el total de los pagos realizados a cada entidad refleje el pago final que requiere esta cláusula (5) de este inciso.
- (3) Dentro de los noventa (90) días subsiguiente al 30 de junio de cada año, la Compañía de Turismo efectuará una liquidación final de los fondos distribuidos al Grupo A, Grupo B y al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico. De haber algún exceso en los fondos recaudados durante el año fiscal, la Compañía de Turismo remitirá a cada grupo y al Fondo General del Tesoro Estatal y, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, la cantidad que le corresponda de dicho exceso. De haberse remitido durante un año fiscal cantidades en exceso a las que le correspondían a cualquiera de los grupos o al Fondo general del Tesoro Estatal o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, al Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, según dicha liquidación final, la Compañía de Turismo retendrá de las cantidades a ser remitidas en el siguiente año fiscal las cantidades necesarias para recuperar dichos excesos, sin importar si los pagos excesivos fueron hechos por la Compañía de Turismo.
  - (i) Ninguno de los miembros del Grupo A, Grupo B, ni el Fondo General del Tesoro Estatal o, para el año fiscal 2010-2011 y subsiguientes, el Fondo General de la Universidad de Puerto Rico, podrán reclamar deficiencias o errores en el cómputo de las cantidades que hayan recibido durante un año fiscal en particular, a menos que presenten una reclamación ante la Compañía de Turismo a esos efectos dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre de dicho año fiscal.

...”

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigencia inmediatamente luego de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C 2753**, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, se le solicitó memoriales al Banco Gubernamental de Fomento y al Departamento de Hacienda.

#### **Banco Gubernamental de Fomento**

Según un estudio encomendado por la Compañía de Turismo y utilizado por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, los ingresos obtenidos por éste concepto aumentarían con la eliminación de las máquinas ilegales. En ese sentido, el Gobierno, a través del Secretario de Hacienda, ha redoblado sus esfuerzos para atajar este problema, imponiendo mayores penalidades a aquellas personas o entidades que se dedican a o son dueños de éste tipo de máquinas. De este estudio se desprende que los casinos de Puerto Rico devengarían hasta \$171.7 millones adicionales como resultado de los esfuerzos de fiscalización del Departamento de Hacienda para eliminar las máquinas de ilegales de entretenimiento.

Mediante esta pieza legislativa, los primeros \$119.1 millones se distribuirán de la siguiente forma: 60% para los hoteles y 40% para el Gobierno. Los próximos \$45 millones se distribuirán como sigue: \$10 millones para la Universidad de Puerto Rico, \$5 millones para la Compañía de Turismo y \$30 millones para el Fondo general. Cualquier exceso a los fondos antes mencionados, el 60% irá a los hoteles y el 40% al Gobierno.

#### **Departamento de Hacienda**

El Departamento de Hacienda expone en su memorial que la medida hace referencia a un estudio encomendado por la Compañía de Turismo y utilizado por la Asociación de Hoteles y Restaurantes, el cual concluye que los ingresos obtenidos en la industria de casinos aumentaría con la eliminación de las maquinas ilegales. De este estudio, se desprende que los casinos de Puerto Rico devengarían hasta \$171.7 millones adicionales como resultado de los esfuerzos de fiscalización del Departamento de Hacienda para eliminar las maquinas ilegales de entretenimiento.

Durante el termino de nuestra administración, hemos visto como comerciantes inescrupuloso han llevado un mensaje equivocado a los comerciantes que cumplen con las leyes, al operar dichas maquinas como si fueran tragamonedas de los casinos. Como bien conocemos, esta Administración, al retirar un proyecto de regulaba el juego de las maquinas de entretenimiento para adultos en Puerto Rico, ante los reclamos de algunos sectores de la comunidad, estableció como política pública que los centros de apuesta estén exclusivamente ubicados en los Casinos. Por nuestra parte, ya

comenzamos a redoblar nuestro esfuerzo para atajar este problema, imponiendo mayores penalidades a aquellas personas o entidades que se dedican a o son dueños de este tipo de maquinas.

Ya que se incrementara sustancialmente los ingresos de las tragamonedas en los casinos, esta medida propone distribuir parte de dichos ingresos de modo que pueda ayudar a resolver la crisis fiscal por la cual atraviesa nuestro gobierno. Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que la aprobación de esta medida constituye mecanismo para allegar recaudos adicionales al fondo general sin que esto represente impuestos adicionales, el Departamento de Hacienda endosa sin reservas el **P. de la C. 2753**.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendría un impacto fiscal negativo. Por lo contrario, esta medida constituye un mecanismo para allegar recaudos adicionales al Fondo General sin que esto represente impuestos adicionales.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales. Por lo contrario, esta medida constituye un mecanismo para allegar recaudos adicionales a los municipios sin que esto represente impuestos adicionales.

#### **CONCLUSION**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2760, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares provenientes del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares ~~de dólares~~ provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las

distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Establecimiento del Fondo - Se crea el Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Artículo 2.-El presente Fondo podrá recibir donativos legislativos, municipales, federales, privados, y será permitido el pareo o combinación de los referidos donativos.

Artículo 3.-Para comenzar operaciones, el Fondo recibirá una asignación inicial de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares a ser transferidos del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros.

Artículo 4.-Toda asignación que provenga de este Fondo o cualquier sobrante que ocurra proveniente del mismo por algún veto de línea del Gobernador o cualquier cantidad que quede disponible, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa. Se establece que esta disposición no podrá ser violentada por ninguna Junta de Gobierno ni cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental.

Artículo 5.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-

Los ingresos generados por los conceptos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley, se utilizarán para sufragar los gastos ordinarios de funcionamiento de la Oficina del Comisionado de Seguros. Además, se utilizarán para sufragar los gastos de mejoramiento de empleos, costos de sistemas de información, programas educativos, becas de estudios para capacitación técnica de empleados, creación, mediante reglamentación al efecto, de programas de internado en la Oficina a través de la contratación de estudiantes universitarios, la compensación adicional para auxiliares o empleados de dicha Oficina por servicios profesionales u oficiales prestados en ésta, en adición a su jornada regular de trabajo y a las funciones ordinarias de dicho auxiliar o empleado, y para realizar trabajos de investigación y estudios en el área de seguros, recopilar estadísticas, crear una unidad que supervise, adecuadamente, a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud, incoar acciones judiciales o intervenir ante los foros judiciales en casos revestidos de un interés público sustancial, auspiciar cátedras sobre el campo de seguros e iniciativas de naturaleza similar en que incurra el Comisionado de Seguros, para servir eficazmente a la industria de seguros, proteger el interés público y mantener una fiscalización y reglamentación de la más alta excelencia y competencia profesional.

Toda vez que la aportación anual establecida en los Artículos 2.071 y 7.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, podrá ser enmendada cada cinco (5) años solamente; al finalizar cada año fiscal, el Comisionado retendrá el sobrante que hubiese en el Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, a los fines de cubrir las necesidades presupuestarias de la Oficina del Comisionado de Seguros cuando los ingresos del Fondo no sean suficientes para cubrir aquéllas. Excepto, que para el Año Fiscal 2010-2011, se transferirá de este mismo Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la

Industria de Seguros la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico. “

Artículo 6.-Se dispone la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

- |    |  |                            |
|----|--|----------------------------|
| 1. | Consejo de Educación Superior  |                            |
|    | a. Para la concesión de becas y ayudas educativas a estudiantes que cualifiquen excepto estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.  | 4,425,200                  |
| 2. | Departamento de Recreación y Deportes  |                            |
|    | a. Para transferir a Comité Olímpico de Puerto Rico como parte del programa de pareo de fondos y fortalecimiento de los programas de adiestramientos deportivo de alto rendimiento. Se incluyen asuntos de equipamiento y acondicionamiento de instalaciones y la nueva responsabilidad de la delegación a las Olimpiadas Juveniles auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional y el programa técnico de la Escuela de Albergue Olímpico. | 2,500,000                  |
|    | b. Para realizar mejoras al parque de la 1era. Extensión de Levittown, Toa Baja.   | 1,000,000                  |
| 3. | Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.   |                            |
|    | a. Consulta con el Pueblo.   | 3,588,800                  |
|    | b. Para saldar la deuda del Departamento de Transportación y Obras Públicas por la titularidad de los terrenos donde ubican las estaciones Norte y el Deportivo del Tren Urbano.   | 2,000,000                  |
|    | <b><u>Total transferido</u></b>  | <b><u>\$13,514,000</u></b> |

Artículo 7.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 6 de esta Ley.

Artículo 8.-Los fondos asignados en el Artículo 6 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2760**, recomienda a este Alto Cuerpo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2760** tiene el propósito de crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece



millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares ~~de~~ dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico”, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, se propone transferir a este Fondo la cantidad de \$13,514,000 provenientes del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros a ser asignados al Consejo de Educación Superior, Departamento de Recreación y Deportes y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la medida y su impacto fiscal. Se concluye que la misma no afecta el Fondo General ya que los fondos provienen del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros, el cual se nutre de las operaciones de la Industria de Seguros que realiza el Comisionado de Seguros.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2761, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley

Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente dicho fondo especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Ante ello es menester canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro gobierno. Por tanto, mediante esta legislación se transfiere la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares a diferentes agencias gubernamentales.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.-Presupuesto y Cargos por Reglamentación.-

(b) . . . . .

(i) El Secretario de Hacienda ingresará en una cuenta especial denominada “Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones”, los dineros recaudados en virtud de esta Ley, los cuales podrán ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento de la Junta, excepto que para el año fiscal 2000-2001, se transferirá de los recursos de este Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones al Fondo Presupuestario la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares y al Fondo para el desarrollo Socioeconómico de las Comunidades Especiales de Puerto Rico la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares para establecer sistemas telefónicos en dichas comunidades. Para el año fiscal 2009-2010 se transferirá de este mismo Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de diecisiete millones (17,000,000) de dólares, para la promoción de la cultura, las artes, recreación y deportes en Puerto Rico en todas sus manifestaciones. Durante el Año fiscal 2010-2011 se transferirá de este Fondo Especial al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares.

(j) . . . . .”

Artículo 2.-Se dispone la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla:

1. Departamento de Recreación y Deportes

a. Fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.

3,090,000

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| b. | Para Boys & Girls Club, para gastos de funcionamiento y expansión de los servicios.  | 700,000   |
| 2. | Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública  |           |
| a. | Para la creación del Centro de Producción Internacional.   | 1,500,000 |
| 3. | Departamento de Educación  |           |
| a. | Para la Fundación Biblioteca Dr. Pedro Rosselló González, para el Programa de Digitalización de Documentos y mejoras.  | 1,000,000 |
| 4. | Departamento de Transportación y Obras Públicas  |           |
| a. | Para la construcción del puente en el Barrio Vagos, en el Municipio de Morovis sobre los Ríos Toro Negro y Bauta Carr. PR 557                                      | 400,000   |
| 5. | Departamento de Agricultura  |           |
| a. | Para la Junta de Exportación del Café 100% de Puerto Rico, Inc., para pareo de programas promocionales y mercadeo internacional del café artesanal de Puerto Rico. | 310,000   |

Artículo 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos del Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 4.-Los fondos asignados en el Artículo 3 de esta Ley podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2761**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2761 tiene el propósito de enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, dispone la creación del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones. Actualmente dicho Fondo Especial cuenta con recursos en exceso de los necesarios para cumplir los propósitos para los cuales fue creado.

Considerado lo anteriormente planteado, mediante esta legislación transfiere la cantidad de \$7,000,000 al Departamento de Recreación y Deportes, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, al Departamento de Educación y al Departamento de Agricultura; a fin de canalizar esos recursos a otros sectores de mayor necesidad en nuestro Gobierno.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo Especial de la Juna Reglamentadora de las Telecomunicaciones.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. de la C. 2761**, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 781, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para gastos ordinarios de funcionamiento de los programas y agencias que componen la Rama Ejecutiva y los programas que componen la Rama Judicial y la Rama Legislativa durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 2011, las siguientes cantidades o lo que de las mismas fuere necesario para los propósitos que a continuación se detallan:

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

<u>Agencia</u>	<u>Asignación Recomendada</u>
<b>1. Administración de Asuntos Energéticos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$34,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$34,000</u></b>
<b>2. Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$206,000
Gastos de funcionamiento	<u>2,304,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,510,000</u></b>
<b>3. Administración de Corrección</b>	
Nómina y Costos Relacionados	34,385,000
Gastos de funcionamiento	<u>102,547,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$136,932,000</u></b>
<b>4. Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,286,000
Gastos de funcionamiento	<u>41,146,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$47,432,000</u></b>
<b>5. Administración de Familia y Niños</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$16,980,000
Gastos de funcionamiento	<u>98,910,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$115,890,000</u></b>
<b>6. Administración de Instituciones Juveniles</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$45,197,000
Gastos de funcionamiento	<u>12,167,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$57,364,000</u></b>
<b>7. Administración de Recursos Naturales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,227,000
Gastos de funcionamiento	<u>2,450,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$5,677,000</u></b>
<b>8. Administración de Rehabilitación Vocacional</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$175,000
Gastos de Funcionamiento	<u>16,918,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$17,093,000</u></b>

<b>9. Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$293,000
Gastos de Funcionamiento	<u>563,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$856,000</u></b>
<b>10. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$10,985,000
Gastos de Funcionamiento	<u>45,947,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$56,932,000</u></b>
<b>11. Administración de la Industria y el Deporte Hípico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$185,000
Gastos de Funcionamiento	<u>700,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$885,000</u></b>
<b>12. Administración del Derecho al Trabajo</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,196,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,019,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$3,215,000</u></b>
<b>13. Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$4,104,000
Gastos de Funcionamiento	<u>426,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,530,000</u></b>
<b>14. Administración para el Cuido y Desarrollo Integral de la Niñez</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$618,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,731,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,349,000</u></b>
<b>15. Administración para el Sustento de Menores</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$591,000
Gastos de Funcionamiento	<u>5,235,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$5,826,000</u></b>
<b>16. Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$323,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,579,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,902,000</u></b>
<b>17. Asamblea Legislativa</b>	
Cámara de Representantes	\$46,994,800
Senado de Puerto Rico	38,372,600
Actividades Conjuntas	<u>22,515,600</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$107,883,000</u></b>
<b>18. Autoridad Metropolitana de Autobuses</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,553,000
Gastos de Funcionamiento	<u>11,582,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$13,135,000</u></b>

<b>19. Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$17,000
Gastos de Funcionamiento	<u>146,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$163,000</u></b>
<b>20. Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$251,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,537,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,788,000</u></b>
<b>21. Colegio Universitario de Justicia Criminal</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$181,000
Gastos de Funcionamiento	<u>807,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$988,000</u></b>
<b>22. Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,292,000
Gastos de Funcionamiento	<u>437,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,729,000</u></b>
<b>23. Comisión Estatal de Elecciones</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$25,865,000
Gastos de Funcionamiento	<u>8,993,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$34,858,000</u></b>
<b>24. Comisión de Derechos Civiles</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$590,000
Gastos de Funcionamiento	<u>603,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,193,000</u></b>
<b>25. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$150,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,885,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,035,000</u></b>
<b>26. Comisión de Investigación, Procesamiento y Apelación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$44,000
Gastos de Funcionamiento	<u>80,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$124,000</u></b>
<b>27. Comisión de Relaciones del Trabajo de Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$270,000
Gastos de Funcionamiento	<u>359,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$629,000</u></b>
<b>28. Comisión de Servicio Público</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$546,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,836,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,382,000</u></b>
<b>29. Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$9,079,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$9,079,000</u></b>

<b>30. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera</b>	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$40,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$40,000</u></b>
<b>31. Consejo General de Educación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$69,000
Gastos de Funcionamiento	<u>304,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$373,000</u></b>
<b>32. Consejo de Educación Superior</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$194,000
Gastos de Funcionamiento	<u>587,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$781,000</u></b>
<b>33. Corporación de Industrias de Ciegos, Personas Mentalmente Retardadas y Otras Personas Incapacitadas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$50,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$50,000</u></b>
<b>34. Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$883,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,950,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,833,000</u></b>
<b>35. Corporación de las Artes Musicales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$339,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,110,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,449,000</u></b>
<b>36. Corporación del Centro de Bellas Artes de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$158,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,081,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,239,000</u></b>
<b>37. Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$407,000
Gastos de Funcionamiento	<u>674,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,081,000</u></b>
<b>38. Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$54,000
Gastos de Funcionamiento	<u>485,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$539,000</u></b>
<b>39. Corporación para el Desarrollo Rural</b>	
Nómina y Costos Relacionados	<u>\$108,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$108,000</u></b>
<b>40. Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$41,000
Gastos de Funcionamiento	<u>116,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$157,000</u></b>



<b>41. Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$6,979,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,930,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$8,909,000</u></b>
<b>42. Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,264,000
Gastos de Funcionamiento	<u>125,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,389,000</u></b>
<b>43. Departamento de Agricultura</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,468,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,354,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,822,000</u></b>
<b>44. Departamento de Asuntos del Consumidor</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$886,000
Gastos de Funcionamiento	<u>974,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,860,000</u></b>
<b>45. Departamento de Corrección y Rehabilitación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,308,000
Gastos de Funcionamiento	<u>178,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$3,486,000</u></b>
<b>46. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$12,000
Gastos de Funcionamiento	<u>305,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$317,000</u></b>
<b>47. Departamento de Educación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,680,164,000
Gastos de Funcionamiento	<u>418,860,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,099,024,000</u></b>
<b>48. Departamento de Estado</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$441,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,411,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,852,000</u></b>
<b>49. Departamento de Hacienda</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$8,848,000
Gastos de Funcionamiento	<u>66,147,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$74,995,000</u></b>
<b>50. Departamento de Justicia</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$9,336,000
Gastos de Funcionamiento	<u>15,448,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$24,784,000</u></b>
<b>51. Departamento de Recreación y Deportes</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,855,000
Gastos de Funcionamiento	<u>9,449,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$11,304,000</u></b>

<b>52. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$65,000
Gastos de Funcionamiento	<u>319,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$384,000</u></b>
<b>53. Departamento de Salud</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$128,846,000
Gastos de Funcionamiento	<u>97,140,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$225,986,000</u></b>
<b>54. Departamento de Transportación y Obras Públicas</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,631,000
Gastos de Funcionamiento	<u>18,178,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$21,809,000</u></b>
<b>55. Departamento de la Vivienda</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,556,000
Gastos de Funcionamiento	<u>293,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,849,000</u></b>
<b>56. Escuela de Artes Plásticas</b>	
Nomina, Costos Relacionados y Gastos de Funcionamiento	<u>\$374,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$374,000</u></b>
<b>57. Guardia Nacional de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$382,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,352,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$3,734,000</u></b>
<b>58. Instituto de Ciencias Forenses</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,442,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,403,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,845,000</u></b>
<b>59. Instituto de Cultura Puertorriqueña</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$807,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,086,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$6,893,000</u></b>
<b>60. Instituto de Estadísticas de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$46,000
Gastos de Funcionamiento	<u>217,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$263,000</u></b>
<b>61. Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$76,000
Gastos de Funcionamiento	<u>142,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$218,000</u></b>
<b>62. Junta de Calidad Ambiental</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$586,000
Gastos de Funcionamiento	<u>113,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$699,000</u></b>

<b>63. Junta de Libertad Bajo Palabra</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$198,000
Gastos de Funcionamiento	<u>329,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$527,000</u></b>
<b>64. Junta de Planificación</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$854,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,745,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,599,000</u></b>
<b>65. Junta de Relaciones del Trabajo</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$61,000
Gastos de Funcionamiento	<u>99,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$160,000</u></b>
<b>66. Oficina Estatal de Conservación Histórica</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$94,000
Gastos de Funcionamiento	<u>693,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$787,000</u></b>
<b>67. Oficina de Asuntos de la Juventud</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$224,000
Gastos de Funcionamiento	<u>445,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$669,000</u></b>
<b>68. Oficina de Ética Gubernamental</b>	
Nomina, Costos Relacionados y	
Gastos de Funcionamiento	<u>\$10,290,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$10,290,000</u></b>
<b>69. Oficina de Gerencia de Permisos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$233,000
Gastos de Funcionamiento	<u>632,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$865,000</u></b>
<b>70. Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,070,000
Gastos de Funcionamiento	<u>3,001,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$4,071,000</u></b>
<b>71. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$366,000
Gastos de Funcionamiento	<u>910,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,276,000</u></b>
<b>72. Oficina de Servicios con Antelación al Juicio</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$413,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,605,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$2,018,000</u></b>
<b>73. Oficina de la Procuradora de las Mujeres</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$140,000
Gastos de Funcionamiento	<u>523,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$663,000</u></b>

<b>74. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$161,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,377,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,538,000</u></b>
<b>75. Oficina del Contralor</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$35,273,000
Gastos de Funcionamiento	<u>7,727,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$43,000,000</u></b>
<b>76. Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$371,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,085,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,456,000</u></b>
<b>77. Oficina del Gobernador</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$1,181,000
Gastos de Funcionamiento	<u>6,815,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$7,996,000</u></b>
<b>78. Oficina del Inspector General de Permisos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$296,000
Gastos de Funcionamiento	<u>909,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,205,000</u></b>
<b>79. Oficina del Inspector General del Gobierno de PR</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$283,000
Gastos de Funcionamiento	<u>156,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$439,000</u></b>
<b>80. Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$79,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,206,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,285,000</u></b>
<b>81. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$164,000
Gastos de Funcionamiento	<u>318,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$482,000</u></b>
<b>82. Oficina del Procurador del Ciudadano</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$2,952,000
Gastos de Funcionamiento	<u>2,424,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$5,376,000</u></b>
<b>83. Oficina del Procurador del Paciente</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$93,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,583,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,676,000</u></b>
<b>84. Oficina del Procurador del Veterano de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$74,000
Gastos de Funcionamiento	<u>565,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$639,000</u></b>

<b>85. Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$70,000
Gastos de Funcionamiento	<u>1,211,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$1,281,000</u></b>
<b>86. Policía de Puerto Rico</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$655,167,000
Gastos de Funcionamiento	<u>74,487,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$729,654,000</u></b>
<b>87. Salud Correccional</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$3,102,000
Gastos de Funcionamiento	<u>41,097,000</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$44,199,000</u></b>
<b>88. Secretariado del Departamento de la Familia</b>	
Nómina y Costos Relacionados	\$11,207,000
Gastos de Funcionamiento	\$12,800,000
<b>Subtotal</b>	<b><u>\$24,007,000</u></b>
<b>Gran Total</b>	<b><u>\$4,037,017,000</u></b>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre agencias, según dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Al contabilizar las asignaciones provistas en esta Resolución Conjunta, la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener la cantidad correspondiente al pago de los seguros por fianzas y fidelidad y otros seguros contratados por el Negociado de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda, en aquellos casos que aplique. Con el propósito de facilitar el proceso de contratación y pago de estos seguros, tales cantidades podrán transferirse directamente al Departamento de Hacienda.

Sección 4.-Los ajustes en el concepto de nómina y costos relacionados que se toman en consideración conforme a la Ventana de Retiro Temprano Incentivado estarán sujetos a la certificación de cada una de las Agencias afectadas. Aquellas Agencias cuyo personal no se acoja a la opción se les devolverán los recursos a su partida de nómina y costos relacionados de recursos adelantados del Fondo de Estabilización.

Sección 5.-Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo a las disposiciones de la "Ley de Retribución Uniforme", o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto con cargo a las asignaciones para los Departamentos y Agencias consignadas en esta Resolución Conjunta, o de cualesquiera otras asignaciones que se autoricen para estos propósitos. Cualquier revisión en Planes de Clasificación y Retribución o aumentos de salario deberá adoptarse y establecerse según las leyes y reglamentos vigentes y estará sujeta a la condición fiscal de la agencia. Toda revisión de Planes de Clasificación y Retribución o cambio de status del empleado

que resulte en un aumento de sueldo que no cumpla con los requisitos de ley y lo señalado anteriormente se considerará nulo desde su otorgamiento.

Sección 6.-Se faculta a las agencias, con la aprobación del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a entrar en convenios con otras agencias o los municipios para la prestación de servicios a base de contratación o de pareo de fondos municipales y los que se consignan en esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se faculta al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Secretario del Departamento de Hacienda a establecer cuentas especiales de la asignación y a autorizar anticipos de fondos contra dichas cuentas, para el pago de los servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos y los servicios de Transportación e Imprenta de la Administración de Servicios Generales, las compras de bienes y servicios a la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a que están obligados todos los organismos públicos, y las primas de seguros de los programas de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (seguro por desempleo, seguro por incapacidad, seguro choferil); así como los seguros públicos y los arrendamientos con otras agencias y terceros.

Será obligación de las corporaciones y empresas públicas que le provean servicios al Gobierno someter con rapidez y eficiencia las facturas y documentos de cobro y de las agencias usuarias de verificar y tramitar diligentemente el pago de las facturas recibidas. El Secretario del Departamento de Hacienda velará porque tanto las agencias usuarias como las corporaciones públicas establezcan los procedimientos necesarios para ir liquidando los servicios facturados contra las cuentas y anticipos establecidos, con prontitud y corrección. El Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto quedan también facultados a realizar ajustes entre las cuentas, obligaciones y anticipos de entidades de la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial que reciban fondos por medio de esta Resolución Conjunta y a retener fondos de dichas cuentas, para asegurar el pronto pago de los servicios públicos. Los sobrantes de las asignaciones para el pago a las corporaciones y empresas públicas se utilizarán conforme al Artículo 15 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

Sección 8.-Cualquier exceso de recaudos sobre los estimados de ingresos que se alleguen durante el año fiscal 2010-2011 se le aplicará las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", que establece que "los recaudos en exceso de los estimados de ingresos, si alguno, que se reciban en determinado año fiscal, serán transferidos al Fondo de Interés Apremiante para ser utilizados según se dispone en la Ley que crea dicho Fondo".

Sección 9.-El Secretario del Departamento de Hacienda radicará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes, el informe sobre el estatus de las asignaciones dispuestas en esta Resolución Conjunta. El informe radicado en formato electrónico debe contener un resumen de las asignaciones, obligaciones y gastos por agencia y objeto de desembolso.

Sección 10.-Las asignaciones de fondos hechas en esta Resolución Conjunta estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico".

Sección 11.-Esta Resolución se conocerá como "Resolución Conjunta del Presupuesto General del Año Fiscal 2011".

Sección 12.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir a partir del 1ro. de julio de 2010."

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 781**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 781 tiene como propósito asignar la cantidad de cuatro billones nueve millones trescientos dos mil (4,009,302,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 781** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011. Dicha Resolución Conjunta representa el Presupuesto de Gastos para el año fiscal 2010-2011, la cual contiene las partidas de nómina y costos relacionados, así como los gastos de funcionamiento de las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. La cantidad recomendada por el Ejecutivo a través de esta medida fue de \$4,009,302,000.

Sin embargo, durante el proceso legislativo esta medida fue enmendada para atender necesidades apremiantes de varias agencias gubernamentales, así como para atemperar la misma a la disponibilidad de los recursos disponibles en el Fondo General. La R. C. de la C. Núm. 781, según enmendada, alcanza la suma de \$4,037,017,000 la cual es por \$27,712,000 mayor que la radicada por el Ejecutivo.

El detalle de las asignaciones dispuesta en esta Resolución Conjunta, según enmendada, se explican a continuación.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico ha preparado este informe a tenor con los Procedimientos Constitucionales y las leyes que rigen los reglamentos establecidos por el Senado de Puerto Rico.

El Artículo III de la Constitución de Puerto Rico dispone que la Asamblea Legislativa tenga la responsabilidad y la autoridad para la aprobación del Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. Por su parte, el Reglamento del Senado de Puerto Rico, en la Regla 11, Sección 11.2, dispone que los proyectos, resoluciones, peticiones, memoriales y documentos de índole fiscal y económica, sean referidos a la jurisdicción de la Comisión de Hacienda.

Tomando como base la jurisdicción de la Comisión de Hacienda, que en general incluye los asuntos económicos y fiscales del país, se considera naturalmente la responsabilidad de evaluar todo lo relacionado con el presupuesto general de gastos, el presupuesto de fondos especiales y toda asignación legislativa.

Para la consideración del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011, La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico realizó 30 vistas públicas, dentro de las cuales se evaluaron 119 agencias.

De igual manera, se celebraron vistas públicas conjuntas con la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para la evaluación de la situación económica, la deuda pública, los ingresos al Fondo General y el Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo.

En el informe que presentamos expondremos de manera resumida, las presentaciones de la Junta de Planificación, el Departamento de Hacienda, el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Asimismo, presentaremos el presupuesto que este Cuerpo Legislativo recomienda para el año fiscal 2010-2011.

## II. ASPECTOS FISCALES

### a. Situación Económica<sup>10</sup>

La economía de Puerto Rico es una economía abierta y susceptible a los cambios que ocurren en la economía de los Estados Unidos y en el ámbito internacional. Durante el año fiscal 2009, múltiples eventos impactaron el desempeño de la economía en Puerto Rico los cuales implicarán un reto en el corto y largo plazo. Los retos se enfrentan con soluciones innovadoras y evitando cometer los mismos errores del pasado.

Algunos factores exógenos que afectaron el desempeño de la economía de Puerto Rico para el año fiscal 2009 son los siguientes:

Crisis financiera de Estados Unidos que se extendió a gran parte de los países desarrollados empeorando la economía, ya maltrecha, de Puerto Rico por nuestra estrecha relación con dicho País.

- ✚ La economía de Estados Unidos atravesó un período de desaceleración que se convirtió en una recesión económica.
- ✚ Incorporación de los principales países desarrollados a un proceso recesionario.
- ✚ Aumento en la desconfianza de los consumidores en los sistemas de mercado.
- ✚ Inestabilidad en el Medio Oriente.

### Proyecciones Macroeconómicas para los Años Fiscales 2010 a 2011

A continuación se presentan las proyecciones económicas de Puerto Rico para los años fiscales 2010 a 2011 de acuerdo con los resultados estimados por los modelos econométricos de la Junta de Planificación. Las mismas toman en consideración los elementos a corto plazo que podrían afectar la ejecución de la economía de la Isla. Debido a que la economía de Puerto Rico es una relativamente pequeña y considerablemente abierta, la misma es muy propensa a cambios que surjan no solamente en Estados Unidos, sino también en el entorno internacional.

Es importante indicar que estas proyecciones y los escenarios realizados por la Junta están respaldados por la información suministrada de forma actualizada y por la nueva política pública de esta administración relacionada con las Alianzas Público Privadas (APP). Las mismas incluyen los programas de estímulo económicos, tales como el Plan de Estímulo Criollo (PEC), las medidas económicas de las APP y el Ajuste Fiscal de la Ley #7 del 9 de marzo de 2009. Sin embargo, los fondos ARRA no fueron considerados en estas proyecciones.

<sup>10</sup> Fuente: Junta de Planificación, Exposición sobre “La Economía de Puerto Rico” el 29 de abril de 2010.



Supuestos Principales

Entre los supuestos principales de las proyecciones llevadas a cabo se consideraron aquellos factores actuales y prospectivos cuyos movimientos puedan incidir de alguna manera en la actividad económica de Puerto Rico. Los principales supuestos son:

- ✚ La Economía Mundial
- ✚ La economía de Estados Unidos
- ✚ Los precios del petróleo
- ✚ Las exportaciones de mercancía ajustada
- ✚ Los gastos de visitantes
- ✚ La inversión en construcción
- ✚ La inversión en maquinaria y equipo
- ✚ Las transferencias federales a las personas
- ✚ Plan de Estímulo Criollo (PEC)
- ✚ Alianzas Público Privadas (APP)
- ✚ Ajuste Fiscal de la Ley #7 del 9 de marzo de 2009
- ✚ Medidas Impositivas

A continuación se presenta la inversión realizada en los programas de estímulo económicos:

**PLAN DE ESTÍMULO ECONOMICO CRIOLLO  
(EN MILLONES \$)**

Resumen	2010	2011	Total
Gasto de Consumo de Gobierno	78.0	69.0	147.0
Inversión en Construcción Público	20.1	66.3	86.4
Inversión en Maquinaria y Equipo	13.4	44.2	57.6
<b>Total</b>	<b>111.5</b>	<b>179.5</b>	<b>291.0</b>

El plan de Estímulo Económico Criollo (PEC) va dirigido mayormente a impulsar la inversión en construcción y el gasto de gobierno.

**AJUSTE FISCAL  
(EN MILLONES \$)**

Resumen	2010	2011	Total
Reducción en Gasto de Consumo de Gobierno (Artículos y Servicios Ley # 7)	-641.3	-669.6	-1,310.9
Pago Liquidación Empleados Públicos (Incluye Vales, Plan Médico y Costos)	190.0	101.0	291.0
<b>Total</b>	<b>-451.3</b>	<b>-568.6</b>	<b>-1,019.9</b>

El Plan de Ajuste Fiscal contenido en la Ley Núm. 7 del 9 de marzo de 2009 implementa cuatro medidas fiscales: reducción de gastos, medidas de ingreso, medidas de fiscalización y medidas financieras.

**PLAN DE ESTIMULO SUPLEMENTARIO  
(EN MILLONES \$)**

<b>Resumen</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>Total</b>
Inversión en Construcción de las Alianzas Público-Privado (APP)	0.0	125.0	125.0
Inversión en Maquinaria & Equipo (APP)	0.0	125.0	125.0
<b>Total</b>	<b>0.0</b>	<b>250.0</b>	<b>250.0</b>

El Plan de Estímulo Suplementario provee inversión en áreas estratégicas para incentivar el crecimiento a largo plazo. Estas inversiones ampliarán la capacidad competitiva de Puerto Rico y permitirán la creación de empleos.

**MEDIDAS IMPOSITIVAS - INDIVIDUOS  
(EN MILLONES \$)**

<b>Resumen</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>Total</b>
Modificación - contribución alterna mínima-Individuos	-10.00	-10.00	-20.00
Arbitrios sobre cigarillos	-75.00	-72.00	-147.00
Arbitrio sobre vehículos (para incluir motocicletas)	-1.40	-1.40	-2.80
Arbitrio sobre bebidas alcohólicas	-11.40	-12.00	-23.40
Cumplimiento voluntario y mejor fiscalización	-37.50	-50.00	-87.50
Sobretasa Especial de individuos	-65.70	-65.70	-131.40
Contribucion Especial sobre Propiedad Residencial	-230.00	-236.60	-466.60
<b>Total</b>	<b>-431.0</b>	<b>-447.7</b>	<b>-878.7</b>

Estas medidas (permanentes y temporeras) van dirigidas a incrementar los recaudos anuales del gobierno, reduciendo la evasión contributiva y aumentando la fiscalización.

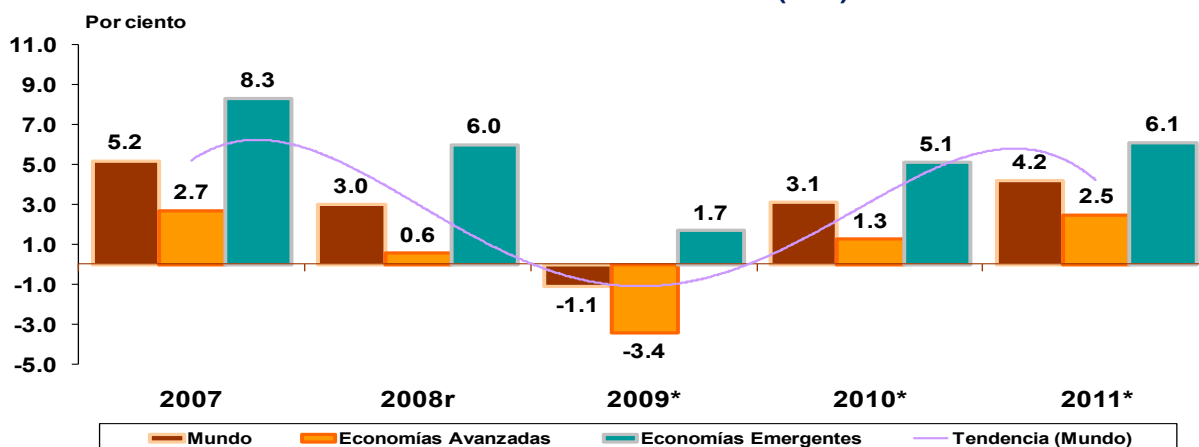
### **Economía Mundial**

La economía mundial parece estar nuevamente en expansión, impulsada por el intenso desempeño de las economías asiáticas y por una ligera reactivación en otras regiones. No obstante, el ritmo de la recuperación es lento y la actividad se mantiene muy por debajo de los niveles previos a la crisis.

De acuerdo con las proyecciones, tras contraerse alrededor de 1.1 por ciento en el 2009, la actividad mundial se expandirá aproximadamente 3.1 por ciento en el 2010, un nivel muy inferior a las tasas registradas antes de la crisis. Para el año 2011 se proyecta un crecimiento de 4.2 por ciento. Las economías avanzadas se espera experimenten un leve crecimiento de 1.3 por ciento en el 2010 y 2.5 por ciento para el año 2011. En las economías emergentes, el crecimiento del Producto Interno Bruto Real (PIB) está previsto en 5.1 por ciento para el 2010 y 6.1 por ciento para el año 2011. Este repunte está liderado por China, India y otras economías emergentes de Asia.

## Economía Mundial

### Producto Interno Bruto Real (PIB)



r - Revisado  
 P - Preliminar  
 \* - Proyectado

Fuente: Fondo Monetario Internacional

### Economía de Estados Unidos

La economía de Estados Unidos en el año 2009 cerró con una baja de 2.2 por ciento en el Producto Interno Bruto Real (PIB), en términos del año fiscal de Puerto Rico. De acuerdo a las proyecciones de Global Insight (GI), las perspectivas para el PIB real indican un crecimiento de 0.2 por ciento para el año 2010, mientras que para el año 2011 el crecimiento sería de 2.5 por ciento.

Por otro lado, el último informe publicado por el Negociado de Análisis Económico del Departamento de Comercio Federal, correspondiente al segundo estimado del Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos, reflejó un crecimiento de 5.9 por ciento para el cuarto trimestre de 2009, en relación con el tercer trimestre de 2009, cuando aumentó 2.2 por ciento.

Los datos del PIB reflejaban una economía sumergida en una profunda recesión, la cual había comenzado en diciembre de 2007. En el segundo trimestre del 2009, el PIB se contrajo 0.7 por ciento siendo un ritmo menor que los registrados anteriormente y dando signos de una posible mejoría para los próximos trimestres. Las señales de recuperación se evidenciaron con el crecimiento de 2.2 por ciento en el tercer trimestre, liderados por los gastos de consumo personal en bienes duraderos. El segundo estimado para el cuarto trimestre de 2009, muestra que la economía de los Estados Unidos comenzó a recuperarse, manteniendo el crecimiento reflejado en el tercer trimestre y luego de experimentar cuatro trimestres consecutivos con signo negativo.

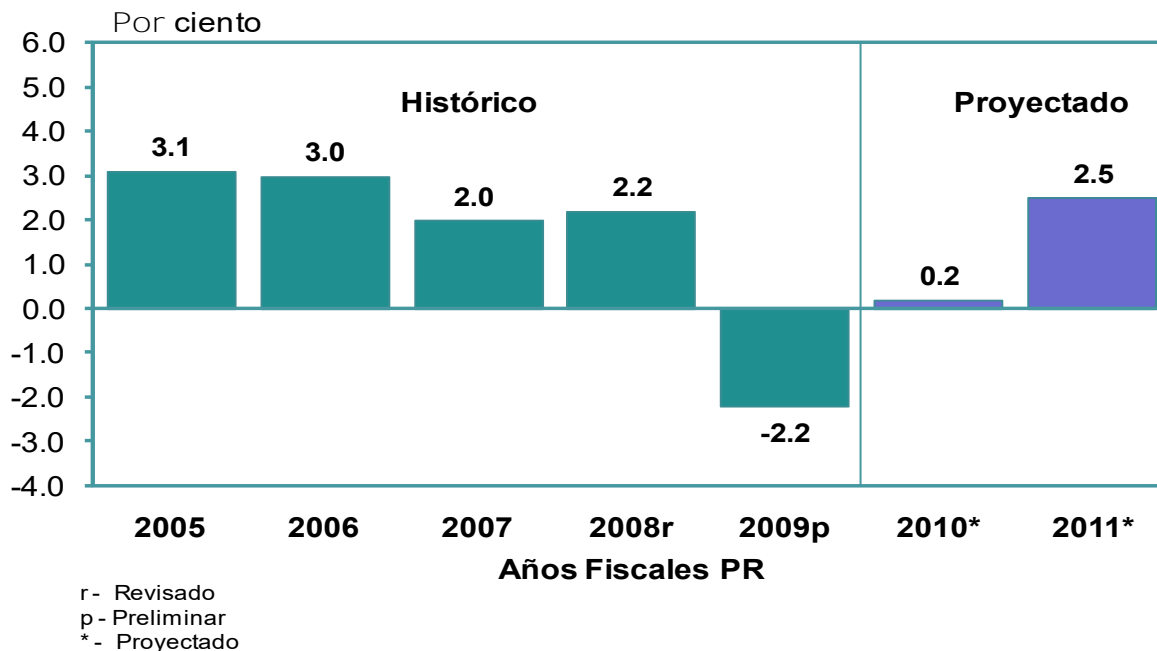
Los factores que contribuyeron a la recuperación del PIB durante el cuarto trimestre, obedecieron a los incrementos registrados en los gastos de consumo personal, los cuales representan dos tercios de la economía de Estados Unidos, aumentado 1.7 por ciento con respecto al trimestre anterior, el cual mostró un crecimiento de 2.8 por ciento.

La inversión privada, mostró una significativa recuperación de 48.9 por ciento, tras el aumento de 5.0 en el trimestre anterior. Esto luego de los desplomes históricos de 50.5 por ciento y 23.7 por ciento en el primer y segundo trimestre de 2009, respectivamente. Las exportaciones registraron un ascenso de 22.4 por ciento en el cuarto trimestre de 2009 y las importaciones reflejaron su segundo signo positivo desde el cuarto trimestre de 2007, aumentando 15.3 por ciento.

## Economía de Estados Unidos

### Producto Interno Bruto Real (PIB)

#### Tasas de Crecimiento

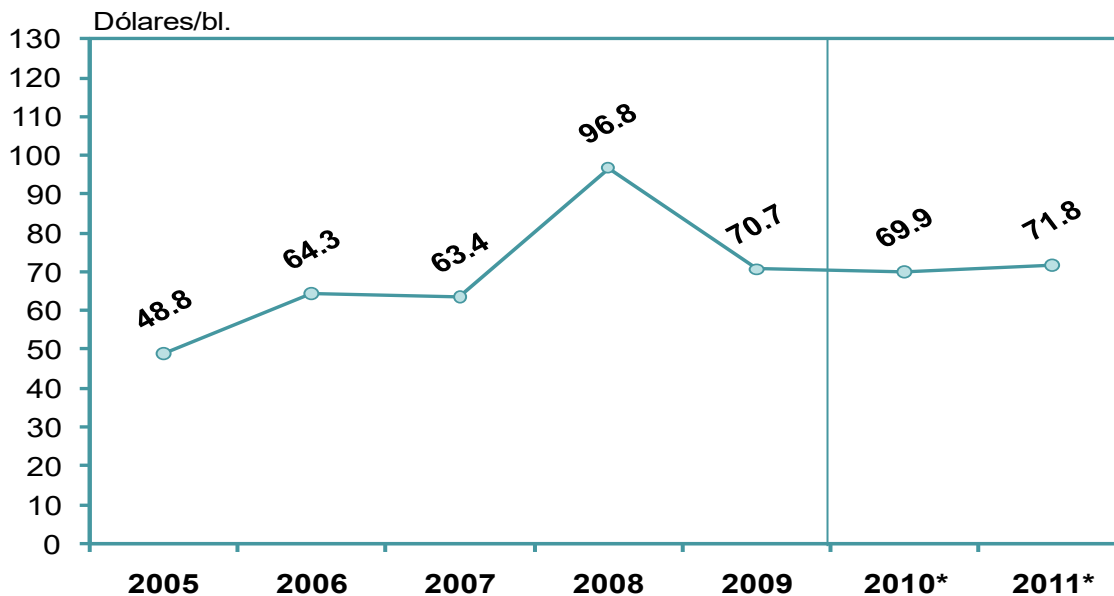


### Precios del Petróleo

La economía de Puerto Rico es bien susceptible a los cambios en el precio del barril de petróleo. Puerto Rico no produce petróleo y tiene una economía de consumo de energía menos diversificada que la de Estados Unidos por lo que nos hace más vulnerables a los cambios del mismo. Nuestra economía se ha visto afectada en cuatro ocasiones por incrementos significativos en el precio del barril de petróleo y sus derivados, que a su vez han provocado períodos de recesión económica. El último período de aumentos en el precio del barril de petróleo comenzó en abril de 2004, donde por 30 meses consecutivos la mayoría de las tasas de crecimiento excedieron el 30% por ciento. Este período ha sido el más prolongado hasta el presente y acentuó más aún el nivel de inflación general que venía experimentando aumentos importantes desde el año 2003 como resultado de precios consistentemente más altos en los renglones de los alimentos, materias primas y energía (petróleo y productos derivados). Esta dependencia del petróleo nos requiere para poder mejorar la economía de una reforma energética efectiva como la que propone nuestro Gobernador Luis Fortuño e irnos moviendo de esta dependencia a fuentes de energía renovable, ayudando de esta forma, al medio ambiente y al desarrollo de una nueva economía sustentable para Puerto Rico.

De acuerdo con Global Insight (GI), la proyección del precio promedio del barril de petróleo de West Texas Intermediate (WTI), en términos de los años fiscales 2010 y 2011 de Puerto Rico, es de \$69.92 y \$71.83, respectivamente. Estas cifras representan una baja de 0.2 por ciento en el año fiscal 2010 y un aumento de 2.7 por ciento en el 2011.

### Precio Promedio del Barril de Petróleo West Texas Intermediate (WTI) Años Fiscales Puerto Rico



\* - Proyectado

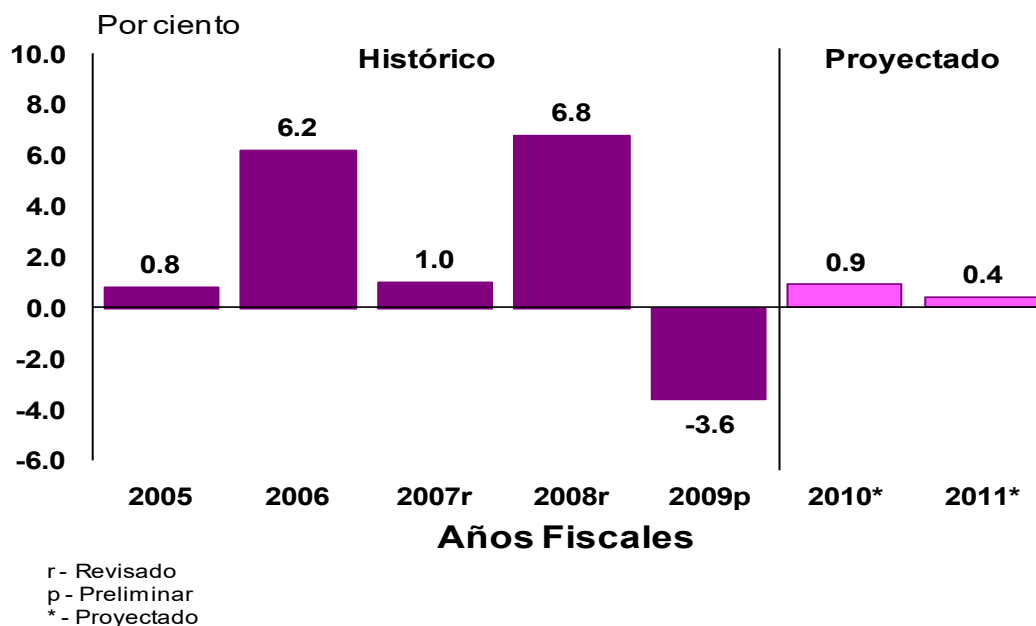
Fuente: Global Insight

### Exportaciones de Mercancía Ajustada

El valor de las exportaciones de mercancía ajustada en el año fiscal 2009 fue de \$66,077.6 millones, una disminución de 3.6 por ciento sobre el año fiscal 2008. En términos absolutos, esto significa una baja de \$2,473.4 millones.

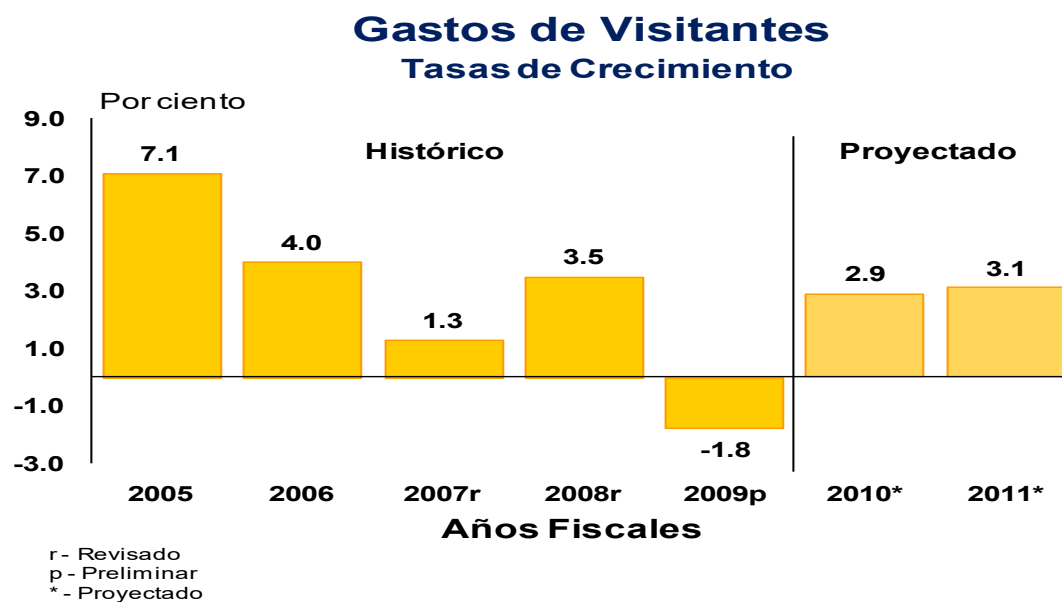
Las exportaciones se estiman de acuerdo a la tendencia del crecimiento proyectado de la economía de Estados Unidos, considerando la demanda por bienes que se espera genere la misma. Para el año fiscal 2010 se proyectó un total de \$66,703.0 millones en las exportaciones de mercancías ajustadas y \$66,968.0 millones para el año fiscal 2011, cifras que representan crecimientos de 0.9 y 0.4 por ciento, respectivamente.

## Exportaciones de Mercancía Ajustada Tasas de Crecimiento



### Gastos de Visitantes

El turismo como industria es fundamental en la economía de Puerto Rico al ser uno de los sectores de mayor crecimiento, aún cuando todavía representa una actividad relativamente pequeña. El turismo en nuestro país cuenta con importantes complejos turísticos, cadenas hoteleras y hermosos paradores alrededor de la Isla. La actividad turística se desarrolla dentro de algunos sectores comerciales y de servicios, especialmente en el funcionamiento de las facilidades de alojamiento. Refiriéndonos al gasto de visitantes no residentes en Puerto Rico, el mismo totalizó \$3,472.8 millones durante el año fiscal 2009, registrando una baja de 1.8 por ciento con relación al año fiscal anterior, el cual fue \$3,535.0 millones. Se estimó el gasto de visitantes para el año fiscal 2010 en \$3,574.0 millones, y un crecimiento de 2.9 por ciento con respecto al año fiscal 2009. Para el año fiscal 2011 se proyecta en \$3,685.0 millones y un crecimiento de 3.1 por ciento.



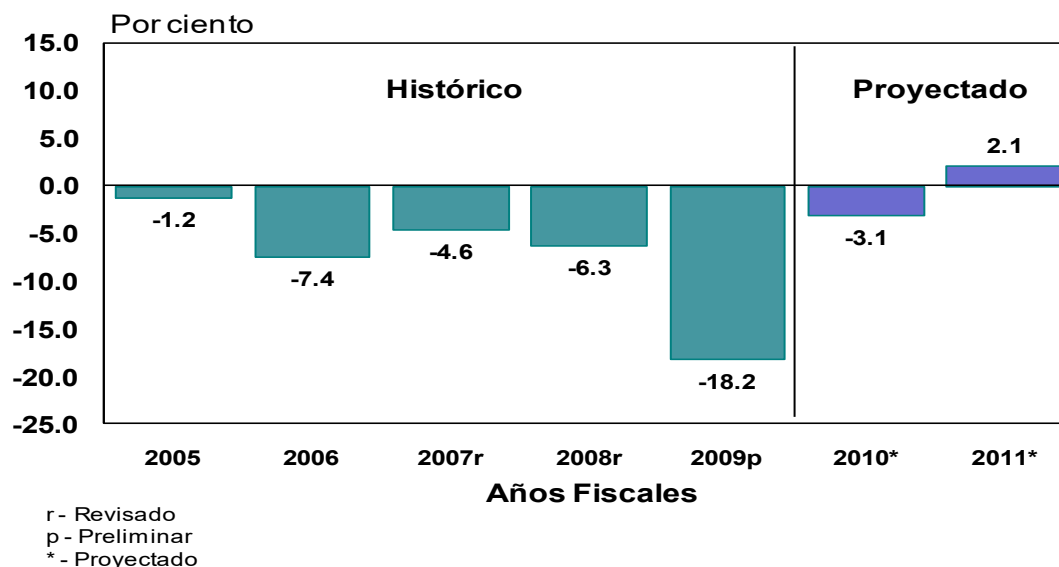
### Construcción

La construcción es uno de los sectores fundamentales de la economía puertorriqueña. La inversión en construcción, la cual se refiere a la construcción nueva realizada por las empresas privadas y el gobierno estatal y municipal, es un componente sumamente importante en el desarrollo económico de cualquier país, tanto en el corto como en el largo plazo. En términos reales, durante el año fiscal 2009 la actividad de la construcción experimentó un decrecimiento de 20.1 por ciento y de \$128.4 millones respecto al año fiscal anterior al totalizar \$510.6 millones. En términos corrientes, la inversión total alcanzó \$4,409.4 millones y un decrecimiento de 18.2 por ciento.

En la década anterior se observó un auge en la construcción, no obstante en los últimos nueve años este sector ha mostrado un débil desempeño y la inversión en términos reales ha presentado tasas de cambio negativas. Algunos de los factores que han afectado el desarrollo de la construcción en Puerto Rico son, la crisis hipotecaria, el excedente de oferta sobre demanda de viviendas construidas y las paralizaciones de obra de infraestructura, entre otros. La recesión que ha sufrido Puerto Rico se refleja en el pobre desempeño de los indicadores de la construcción, dificultando el panorama de estimados de proyección para este sector.

Se estima que para el año fiscal 2010, la inversión en construcción en términos reales sea de \$484.0 millones, y una reducción de 5.2 por ciento. A precios corrientes, se proyectó un valor de \$4,273.0 millones con una baja de 3.1 por ciento. Para el año fiscal 2011, se estimó una inversión en construcción de \$484.0 millones en términos reales y 0.0 por ciento. A precios corrientes, se proyectó un total de \$4,363.0 millones y un aumento de 2.1 por ciento. El aumento que se observa para el año fiscal 2011 a precios corrientes está influenciado por la inversión en Alianzas Público Privada (APP) que alcanzan los \$250.0 millones.

## Inversión en Construcción Tasas de Crecimiento Precios Corrientes



### Maquinaria y Equipo

Las compras en maquinaria y equipo realizadas por las empresas privadas, el gobierno estatal y municipal y que serán usados en la formación de capital es lo que se define como inversión en maquinaria y equipo. En el año fiscal 2009 esta variable en términos reales totalizó \$931.0 millones con una reducción de 6.6 por ciento. A precios corrientes, alcanzó \$5,432.7 millones y una baja de 2.7 por ciento.

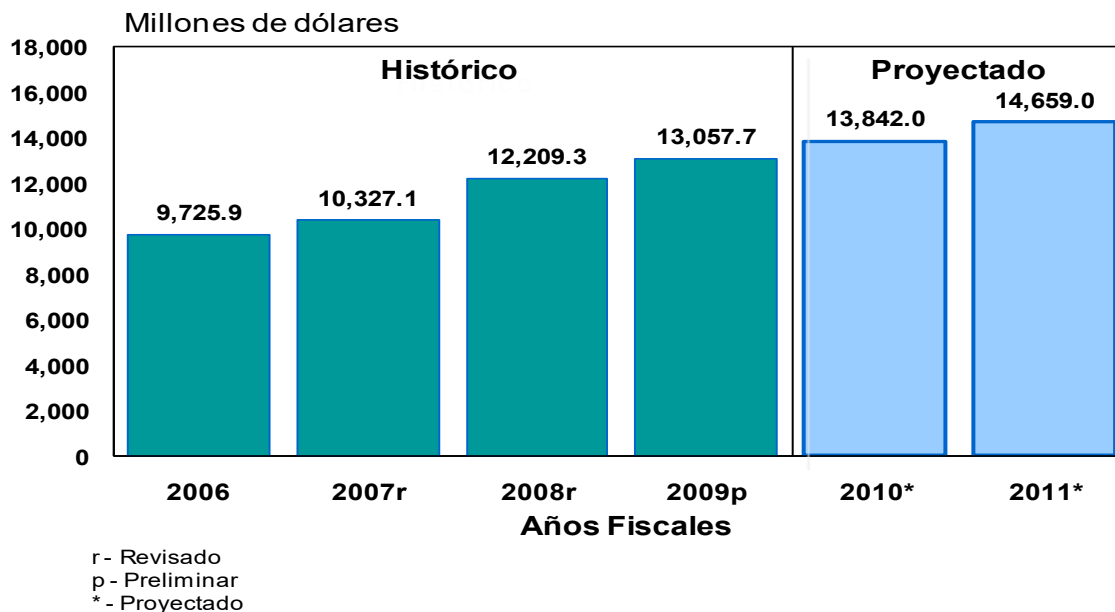
En términos nominales, las perspectivas para esta variable son \$5,311.0 millones y un decrecimiento de 2.2 por ciento para el año fiscal 2010 y \$5,452.0 millones y un aumento de 2.7 por ciento para el año fiscal 2011. A precios constantes, para el año fiscal 2010 los valores alcanzan un total de \$899.0 millones con una baja de 3.4 por ciento; y para el año fiscal 2011 se estima que alcancen \$921.0 millones y un aumento de 2.4 por ciento.

### Transferencias Federales a las Personas

Las transferencias federales por su magnitud desempeñan un papel importante en la economía de la Isla. Su impacto se canaliza a través de fondos destinados a mejores servicios, desarrollo de infraestructura y mejoras en los niveles de educación y de la calidad de vida en general. Estas constituyen un importante flujo de fondos del exterior en el sistema económico de Puerto Rico. En el año fiscal 2009 las transferencias federales a las personas en Puerto Rico registraron un total de \$13,057.7 millones, representando un aumento de 6.9 por ciento y crecimiento absoluto de \$848.4 millones. Las perspectivas para los años fiscales 2010 y 2011 son de \$13,842.0 y \$14,659.0 millones, con aumentos de 6.0 y 5.9 por ciento, respectivamente.



## Transferencias Federales Tasas de Crecimiento



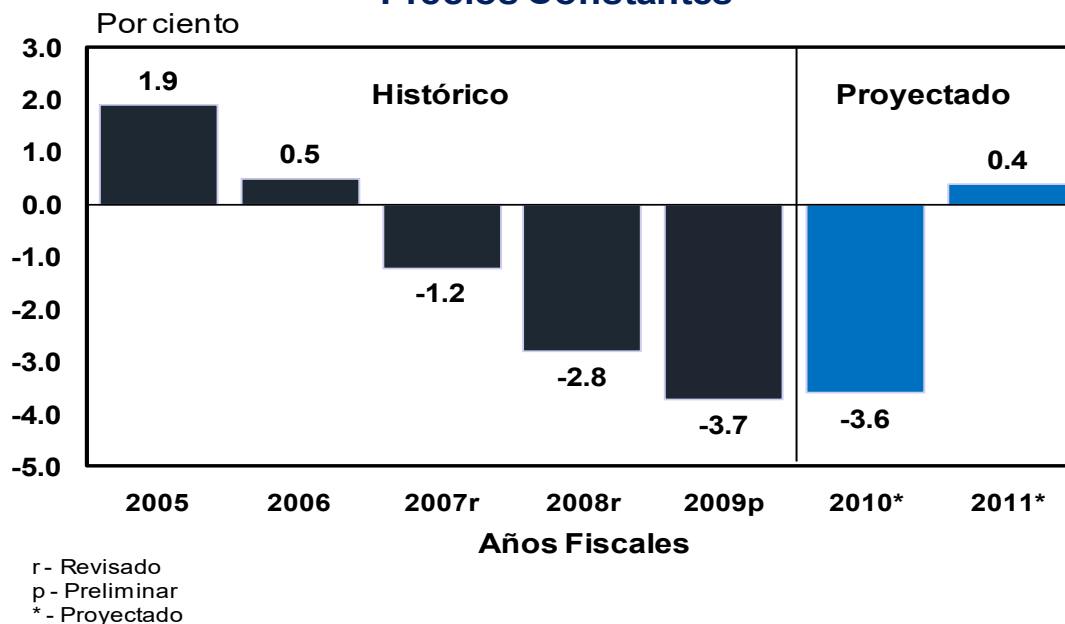
### Perspectivas Económicas para los años fiscales 2010 – 2011 en el Contexto de su Tendencia Histórica

#### Producto Bruto

La proyección del producto bruto real de Puerto Rico para el año fiscal 2010 es de una reducción de 3.6 por ciento para un valor \$6,286.0 millones y un crecimiento de 0.4 por ciento para un valor de \$6,313.0 millones en el 2011. Representando una recuperación económica, en gran parte gracias a las medidas de restructuración económica que estará realizando la presente administración y la influencia de las Alianzas Público Privada (APP).

En términos de precios corrientes, los valores estimados para los respectivos años fiscales 2010 y 2011 son \$63,866.0 y \$67,653.0 millones con crecimientos de 1.8 y 5.9 por ciento, respectivamente.

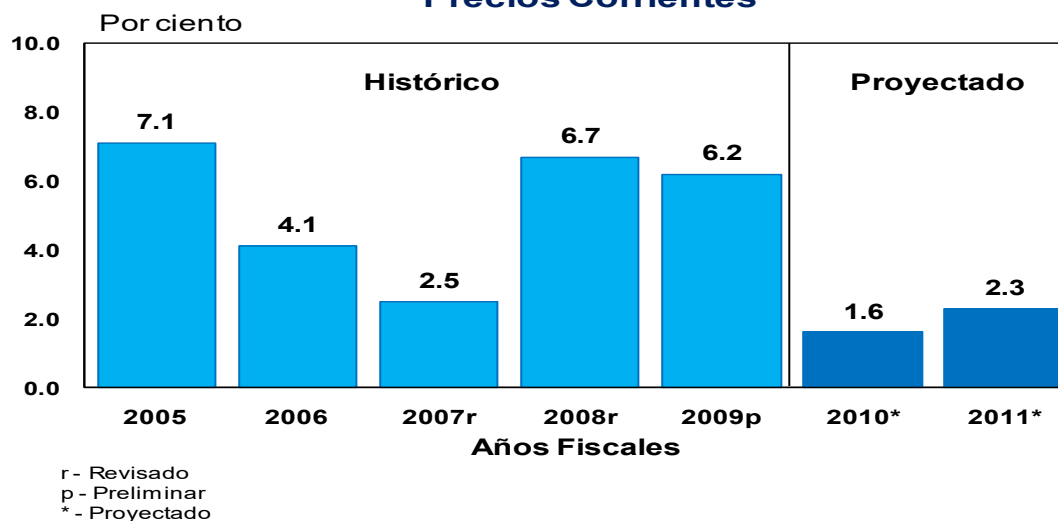
## Producto Nacional Bruto Tasas de Crecimiento Precios Constantes



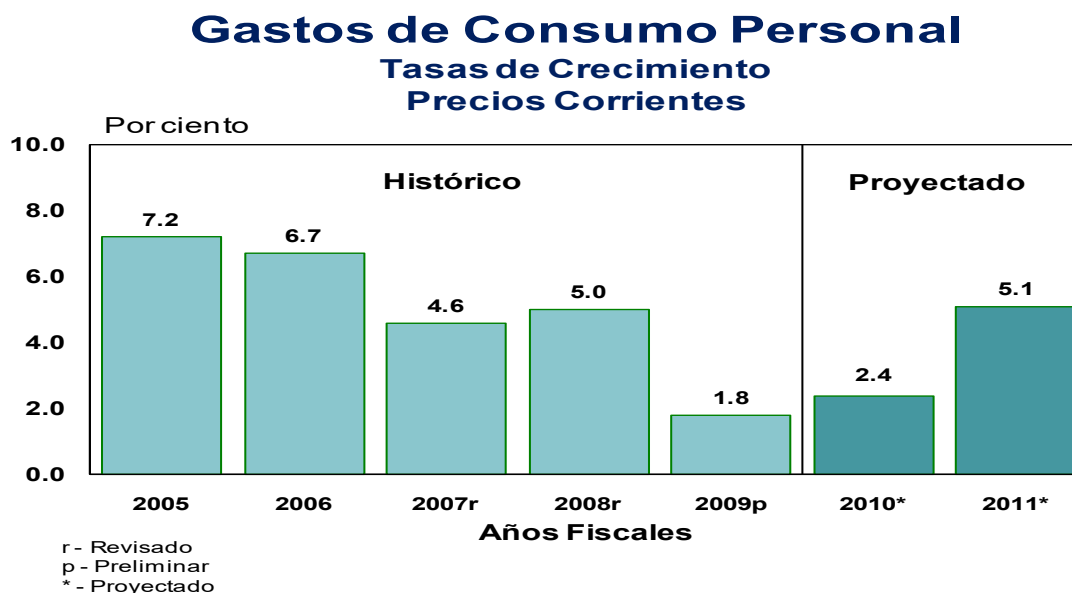
### Ingreso y Consumo de las Personas

El comportamiento del ingreso personal en el año fiscal 2009 alcanzó un incremento de 6.2 por ciento con relación al año fiscal anterior, al registrar la cifra de \$59,034.9 millones. Se proyecta que en el año fiscal 2010 alcance \$60,001.0 millones y en el año fiscal 2011 totalice \$61,392.0 millones, con un aumento de 1.6 y 2.3 por ciento para los respectivos años fiscales.

## Ingreso Personal Tasas de Crecimiento Precios Corrientes



El gasto de consumo personal, principal componente del producto bruto, totalizó \$55,564.5 millones en el año fiscal 2009. Esto equivale a un incremento de 1.8 por ciento al compararlo con el año fiscal anterior. El valor proyectado de esta variable para los años fiscales 2010 y 2011 son de \$56,892.0 y \$59,792.0 millones, con aumentos de 2.4 y 5.1 por ciento, respectivamente.



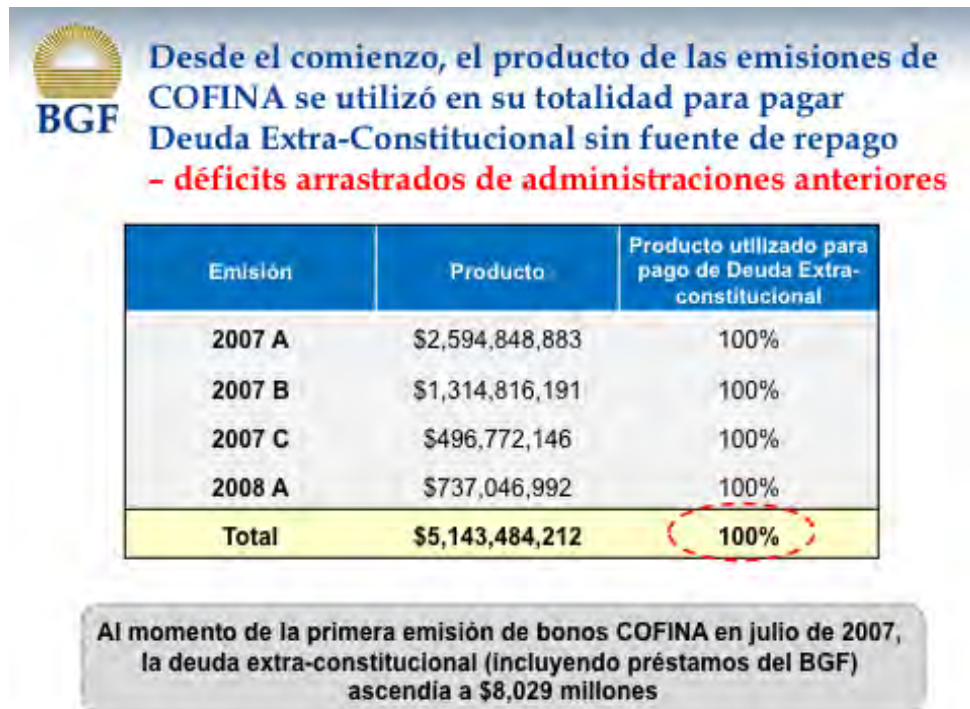
Finalmente, es importante indicar que la certeza de las proyecciones económicas es función del movimiento prospectivo de los factores exógenos subyacentes como fundamento de las mismas. De manera que toda proyección económica tiene que estar sujeta a evaluación a tono con los cambios que ocurran en estos factores.

### CONCLUSIÓN

La Junta de Planificación ha cuantificado que la economía se presta a recibir una cantidad significativa en estímulo e inversión en los próximos años fiscales. Las cantidades de estímulo e inversión planificadas reflejan capacidad para contrarrestar los efectos de los ajustes fiscales. Se estima que la inversión en construcción y maquinaria en áreas de importancia estratégica comenzarán a concretarse en el año fiscal 2011. Dichas inversiones deberán proveer un apoyo importante al crecimiento económico. Dichas inversiones pueden proceder de fondos suplementarios a ser allegados por el gobierno de Puerto Rico e inversiones mediante Alianzas Público-Privadas. La ejecución satisfactoria de dichos planes y así como también la implantación del Modelo Estratégico para la Nueva Economía (MENE) permitirá que se proyecte una recuperación gradual y moderada de la economía de Puerto Rico.

**b. Deuda Pública<sup>11</sup>**

El Gobierno de Puerto Rico debe emitir deuda, como norma general, con el propósito principal de proveer recursos para el desarrollo de mejoras públicas permanentes para beneficio general de la comunidad y fomentar la expansión económica de Puerto Rico. Sin embargo, desde el 2007, se ha utilizado a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico (COFINA) para emitir bonos y repagar deuda acumulada sin fuente de repago o de asignaciones legislativas. Desde el comienzo, el producto de las emisiones de COFINA se utilizó en su totalidad por administraciones pasadas para pagar deudas sin fuentes de repago y déficits arrastrados.



La Ley 1 y la Ley 7 le allegó a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) 2.75% adicional de los recaudos del IVU y autorizando, entre otros, emisiones de bonos para cubrir gastos operacionales del ELA para los años fiscales 2008-2009 al 2011-2012, pagar deudas del Secretario de Hacienda, pagar cualquier deuda extra constitucional y las cuentas por pagar vigentes del ELA y nutrir un Fondo de Estímulo Económico y el Fondo de Emergencia del ELA. La capacidad generada a raíz de la asignación adicional de 2.75% del IVU es aproximadamente \$7,600 millones. Al presente COFINA ha emitido \$7,133 millones en tres emisiones, Serie 2009 A, 2009 B y 2010 A. Estos fondos se han utilizado para los siguientes conceptos:

<sup>11</sup> Fuente: Banco Gubernamental de Fomento, Exposición sobre “Deuda Pública” el 3 de mayo de 2010.



## El 93% del producto de las emisiones del 2009 y 2010 fueron utilizadas para pagar deudas existentes y atajar el déficit heredado

Fuentes:	Total
Series 2009A, 2009B, 2010A	
<b>Producto Neto</b>	<b>\$7,132,864,429</b>
Usos:	
Repago préstamo BGF colateralizado con cuentas morosas de Hacienda (usado para gastos operacionales AF2009):	\$1,000,000,000
Repago préstamos interinos utilizados para déficit año fiscal 2008-2009 incurrido por la pasada administración:	\$2,058,475,816
Servicio de deuda préstamos sin fuente de repago incurridos por pasada administración:	\$856,632,154
Fondo de Estabilización Año Fiscal 2010:	\$2,217,683,639
Fondo de Estabilización Año Fiscal 2011:	\$500,072,819
<b>Subtotal</b>	<b>\$6,632,864,429</b>
Plan de Estímulo Económico Local	\$500,000,000
<b>Total</b>	<b>\$7,132,864,429</b>

El 93% del producto de las emisiones del 2009 y 2010 han sido utilizados para pagar deudas existentes y atajar el déficit heredado. El 55% por ciento fue para allegarle una fuente de repago cierta a sobre \$3,915 millones de deuda que había incurrido la pasada administración sin una fuente de repago y 38% ó \$2,718 millones para cubrir el déficit operacional heredado durante la fase de implementación del plan multi-anual para balancear el presupuesto.

Es política pública de esta Administración cumplir cabalmente con el pago del servicio de la deuda, manteniendo el mismo a niveles razonables dentro de lo que permite la Constitución e identificar oportunidades de refinanciamiento para obtener los más bajos intereses en el mercado.



## **El mecanismo de deuda pública cumple con un rol clave en el desarrollo económico**

### **Objetivo de la deuda pública:**

- El Estado debe utilizar el mecanismo de emitir deuda con el propósito de proveer recursos para el desarrollo de mejoras públicas permanentes para beneficio general y fomentar la expansión económica.

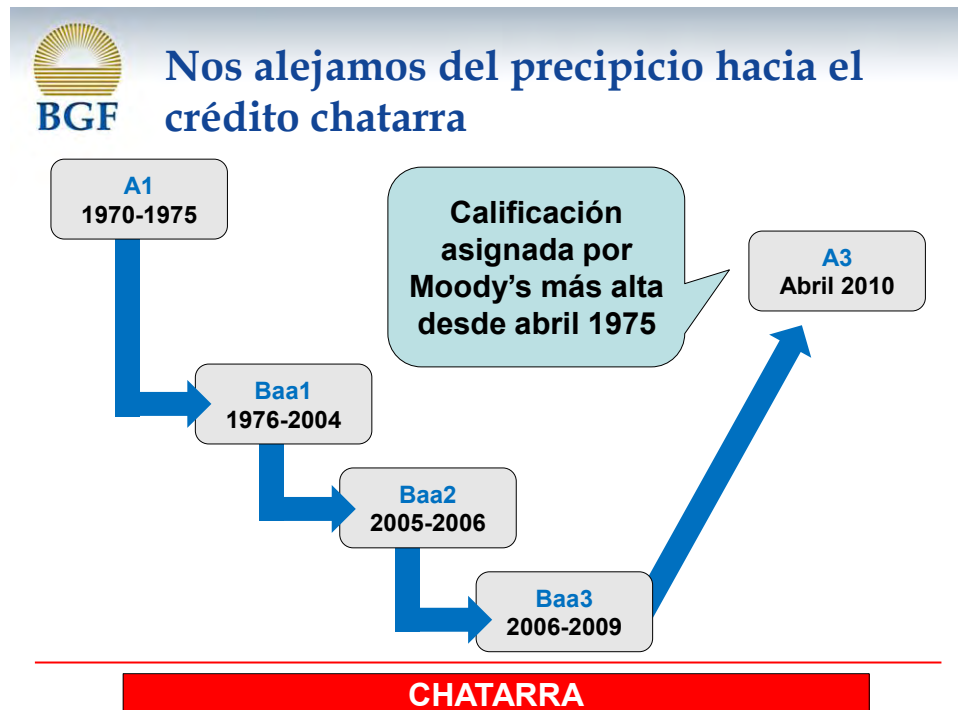
### **Es política pública:**

1. Cumplir cabalmente con el pago de la deuda pública
2. Mantener la deuda pública a niveles razonables dentro de lo que permite la Constitución y la capacidad del País
3. Identificar oportunidades de refinanciamiento y repago de deuda que sean favorables para el Gobierno de Puerto Rico
4. Mantener y fortalecer la clasificación crediticia de Puerto Rico para asegurar acceso continuo a financiamiento

Entre los servicios que el Gobierno de Puerto Rico proporciona a sus ciudadanos y que son financiados a través de contribuciones internas se encuentran, el orden público, la salud, la educación y el bienestar colectivo. Otros, como la producción energética, el agua potable, los alcantarillados y la transportación urbana, se prestan principalmente mediante el cobro de tarifas a los usuarios. Dichos impuestos y tarifas se complementan, en cierta medida, con transferencias federales destinadas a diversos propósitos y en ciertos casos, como la transportación urbana, con aportaciones estatales.

Para materializar una visión de futuro que busca ofrecer los servicios que necesita la ciudadanía con un margen razonable de eficiencia; es necesario continuar con la construcción de mejoras permanentes y la adquisición de equipo. Esto permite proveer, renovar y mantener una infraestructura que promueva el desarrollo de nuestra economía y mejore la calidad de vida del pueblo. Para sufragar esa inversión estructural que beneficiará a la actual y futuras generaciones, se necesita del apoyo adicional de empréstitos que son pagaderos a largo plazo con el producto de los impuestos y tarifas que se cobran a los residentes y usuarios. Esto requiere velar porque se mantenga una clasificación crediticia del más alto nivel posible dentro de las limitaciones impuestas por el orden económico.

La clasificación crediticia del Gobierno de Puerto Rico sufrió una degradación continua durante la década del 2000. Como resultado de las medidas adoptadas por nuestra Administración, hemos logrado estabilizar la clasificación crediticia. Más aún, como resultado de la re-calibración llevada a cabo recientemente por una de las dos principales casas evaluadoras de crédito, las obligaciones generales del Gobierno de Puerto Rico recibieron una clasificación de A3, la mejor clasificación que hemos obtenido desde 1975.



En Puerto Rico, la coordinación y administración de la deuda pública recae en el Banco Gubernamental de Fomento (BGF), el cual se desempeña como Agente Fiscal y Asesor Financiero del Gobierno de Puerto Rico y todas sus instrumentalidades.

Como parte de su función de supervisión, el BGF toma en consideración una serie de factores relevantes para minimizar el costo de cada emisión de deuda. Una vez identificadas las necesidades de mejoras capitales presupuestadas para determinado año por las agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico, el BGF evalúa minuciosamente varios elementos críticos, especialmente la situación financiera en el caso de las corporaciones públicas, para poder financiar estas mejoras permanentes en los mercados de capital. En términos generales los elementos o puntos principales de evaluación son los siguientes:

- ✚ Análisis detallado de la capacidad financiera del emisor para poder determinar la razonabilidad y viabilidad de repago de la deuda a incurrirse.
- ✚ Análisis y ponderación del comportamiento reciente y proyectado de nuestra economía y su interacción y efecto de los mercados financieros externos en Puerto Rico, principalmente el de Estados Unidos.
- ✚ Análisis del programa de mejoras capitales del emisor y la razonabilidad de las propuestas fuentes de financiamiento para llevar a cabo las mejoras proyectadas.
- ✚ Análisis de la deuda existente del emisor para determinar la deseabilidad de emitir algún refinanciamiento de la deuda existente que resulte en ahorros sustanciales en valor presente.
- ✚ Análisis de cualesquiera otras situaciones o factores pertinentes internos o externos que puedan impactar una emisión de bonos.




### Estado de Situación de la Deuda Pública

La deuda pública se compone de deuda del Gobierno Central, principalmente la constitucional y la pagadera de asignaciones legislativas, deuda pagadera del impuesto de ventas y uso (IVU), deuda de las corporaciones públicas, deuda de los municipios y otra deuda que no grava el erario. La deuda constitucional del Gobierno Central está limitada constitucionalmente e incluye las obligaciones generales y la deuda garantizada por el Estado. La deuda de las corporaciones públicas está limitada por condiciones establecidas en cada contrato de fideicomiso que se suscribe con los tenedores de bonos de dichas corporaciones. Cada uno de estos contratos establece, entre otros aspectos, el nivel de ingresos requeridos sobre el servicio de deuda actual y aquel que es necesario para emitir nueva deuda. Estas corporaciones públicas disponen de una fuente propia de recursos que no grava el erario público. La deuda pagadera de asignaciones legislativas es incluida anualmente en el presupuesto por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y sujeta a la asignación legislativa correspondiente. La deuda pagadera del IVU se paga exclusivamente de esta imposición fiscal. La deuda de los municipios se limita estatutariamente. Para propósitos de este Informe hemos considerado el total de deuda en circulación.

### Evolución de la Deuda Pública

Mientras la deuda pública creció a un tasa anual del 10% durante los años fiscales 2000 al 2008, la deuda pública reduce su tasa de crecimiento a un 7% de diciembre de 2008 a diciembre de 2009. La deuda del Gobierno Central se reduce por \$1,019 millones ó un -7% entre diciembre 2008 y diciembre 2009.

 **Evolución de la Deuda Pública por componente**

(en \$ millones)

Componente	Cambio AF 2000-2008		Cambio Dic-08 a Dic-09	
	\$	Crec. Anual	\$	Crec. Anual
Total Gobierno Central	\$2,045	3%	(\$1,019)	-7%
COFINA <sup>***</sup>	6,329	n.c.	5,283	83%
Corporaciones Públicas	13,382	9%	763	3%
Municipios	1,355	9%	301	11%
Deuda que no agrava el erario	6,093	43%	(1,081)	-17%
<b>Gran Total Deuda</b>	<b>\$29,204</b>	<b>10%</b>	<b>\$4,201</b>	<b>7%</b>

<sup>\*</sup> Primeros emisores de COFINA en 2007 se usó enteramente para pagar deuda extra-constitucional y redujo la misma de \$4,028.717 a \$2.759.125

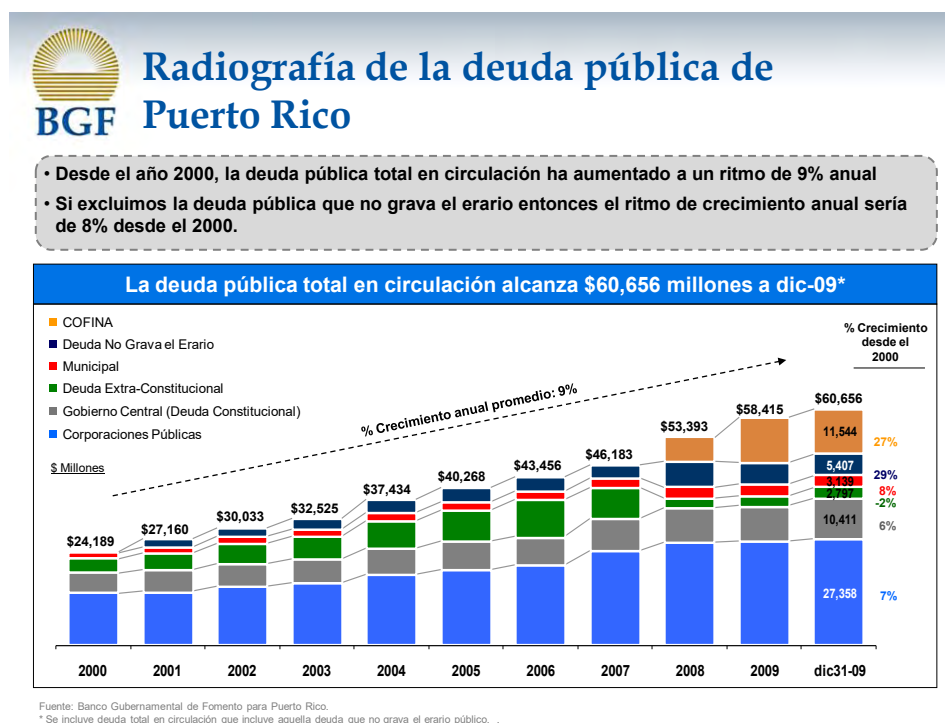
<sup>\*\*</sup> Primera emisión COFINA AF 2008



### Monto de la Deuda Pública

Al 31 de diciembre de 2009, la deuda total del Gobierno de Puerto Rico (Agencias del Gobierno Central, Municipios y Corporaciones Públicas) alcanzó \$60,656 millones.

El crecimiento se debe principalmente a la emisión de \$5,283 millones de bonos de COFINA. De este total, \$3,730 millones, ó 70%, fue utilizado para sufragar deficiencias de caja, cerrar el déficit presupuestario y repagar obligaciones sin fuente de repago del año fiscal 2008-2009 heredadas de la pasada administración. El balance fue utilizado para nutrir el Fondo de Estabilización para el año fiscal 2009-2010, necesario para cubrir parte del déficit estructural heredado de la pasada administración, el Programa de Asistencia a Empleados y el Programa de Estimulo Criollo, creado por la Ley Núm. 9 de del 9 de marzo de 2009. Durante el año fiscal 2008-2009, como parte de la reestructuración de la cuenta corpus, se logró repagar \$1,026 millones de deuda emitida por AFI.



### Deuda de los Municipios

Al 31 de diciembre de 2009, el total de la deuda de municipios alcanzó la cifra de \$3,139 millones, un aumento de 10.6% con respecto a diciembre de 2008.

Las deudas que incurren los municipios con el BGF y otras entidades bancarias para financiar sus obras, adquisición de equipo y gastos operacionales deben cumplir con los siguientes márgenes prestatarios; capacidad de repago y controles:

- ✚ El margen legal basado en el valor de la propiedad mueble e inmueble – hasta el 10% del valor tasado de la propiedad tributable;
- ✚ Cada municipio aprueba, mediante ordenanza, la Contribución Adicional Especial (CAE) necesaria o suficiente para cubrir el servicio de deuda.

- ✚ Margen legal operacional - hasta el 10% del promedio de los ingresos recurrentes de los últimos dos años; y
- ✚ Bonos de rentas – se emiten para financiar proyectos autosuficientes con el flujo de ingresos que éstos generarán.

El BGF, antes de aprobar un financiamiento municipal, analiza el margen y la capacidad de pago de cada municipio. Al analizar las condiciones financieras de muchos municipios se ha identificado que el problema fiscal mayor es que los gastos exceden a los ingresos proyectados. La utilización de financiamientos a largo plazo para financiar déficit incrementa la presión económica de los municipios ya que disminuye los fondos disponibles para su operación. El BGF se encuentra en un esfuerzo de trabajar planes de acción correctiva con los municipios.

### **Deuda de las Corporaciones Públicas**

La deuda de las corporaciones públicas que son pagaderas de sus propios ingresos están delimitadas mediante los contratos de fideicomisos que cada una de las corporaciones públicas suscribe con los inversionistas a través de uno o más fiduciarios. Cada uno de estos contratos establece, entre otros aspectos, el nivel de ingresos requeridos sobre el servicio de su deuda actual y aquel que es necesario para emitir nueva deuda.

El margen prestatario para emitir bonos de las corporaciones públicas se calcula de acuerdo al nivel de ingresos requerido para atender el servicio de sus obligaciones pendientes, según establecido en el contrato de fideicomiso suscrito. El BGF supervisa cuidadosamente cada emisión de bonos de las corporaciones públicas, independientemente del margen libre de la entidad emisora para anticipar situaciones que pudieran afectar su capacidad para cumplir con el pago de sus bonos.

La deuda de bonos de estas siete corporaciones públicas principales muestra una tendencia incremental significativa. En el año fiscal 2000, la deuda agregada de bonos de estas corporaciones públicas ascendía a \$10,531 millones y el ingreso agregado disponible sumaba \$1,397 millones. Al cierre del año fiscal 2009 la deuda agregada de bonos de estas corporaciones públicas ascendía a \$18,241 millones y el ingreso agregado disponible sumaba \$1,592.2 millones. Esto representa un aumento de 73.2% en el balance de deuda por este concepto, sin embargo un incremento de sólo 14.0% en el nivel agregado de ingresos disponibles durante el mismo período para el pago de deuda (según definidos en los respectivos contratos de fideicomiso).

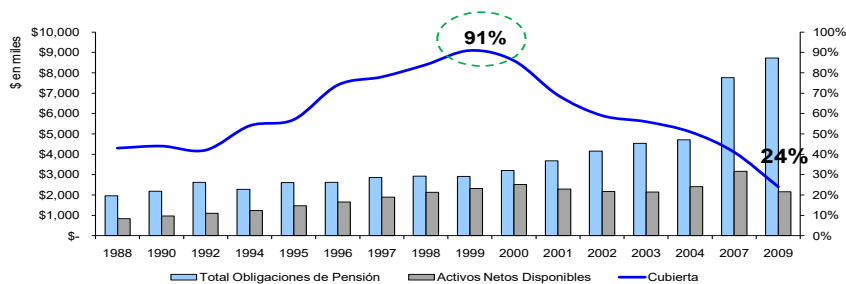
### **Plan de Acción Sistema de Retiro**

Como resultado del déficit actuarial de sobre 23 mil millones de dólares de los tres sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico y déficits de caja de sobre 679 millones de dólares los sistemas de retiro peligran quedarse sin activos para el 2020.



**La decisión de permitir el retiro a los maestros a los 50 años en el 2004 agravó severamente la cubierta del SRM que llegó a tener una cubierta de 91% a finales de los 1990s**

(\$ en miles)	Activos Netos	Obligación Actuarial Acumulada	Déficit Actuarial	Cubierta	Contribución Actuarial Requerida	Contribución Actual del Patrono
<b>SRM</b>	2,157,593	8,721,515	(6,563,922)	24.74%	33.65%	<b>8.50%</b>



Informe preliminar actuarial al 30 de junio de 2009.

Como resultado de esta situación el Gobernador ha tomado la decisión de establecer la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno. Dicha Comisión está compuesta por representantes de la rama ejecutiva, legislativa y del sector laboral. Los integrantes de dicho comité deberán ser peritos en la materia de pensiones. Esta Comisión tiene la tarea de presentarle al Gobernador un informe final con recomendaciones de como remediar la situación precaria de los Sistemas.

### Alianzas Público-Privadas

El programa de Alianzas Público-Privadas (APP) ha mantenido un fuerte progreso desde el pasado 29 de junio de 2009 cuando se aprobó la ley habilitadora de la Autoridad para las APP. En sólo 6 meses se completaron los pasos necesarios para la implantación de la estructura organizacional de dicha Autoridad. Esto ha permitido que la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas haya podido moverse diligentemente hacia la gestión de proyectos.



## Actualmente la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas se encuentra gestionando 8 Proyectos Prioritarios en 5 áreas de infraestructura



- **PR-22:** autopista más transitada en PR
- **PR-66:** único corredor en el este
- **PR-52:** autopista más larga en PR



- **Fase I Gas Natural:** Costa Sur
- **Solución de abastos de Gas Natural**



- **Aeropuerto LMM:** aeropuerto más transitado en el Caribe



- **Modernización de las Escuelas:** Diseño-Construcción-Mantenimiento de escuelas públicas



- **Lectura Remota AAA:** mejoramiento del sistema de contadores y lectura

### Grandes Beneficios

- Impacto a todo Puerto Rico
- Fuerte impulso a la economía
- Fortalecimiento del sector privado
- Mejora la calidad de vida
- Globalización de Puerto Rico
- Retomar la competitividad
- Nueva era en la gestión de la infraestructura

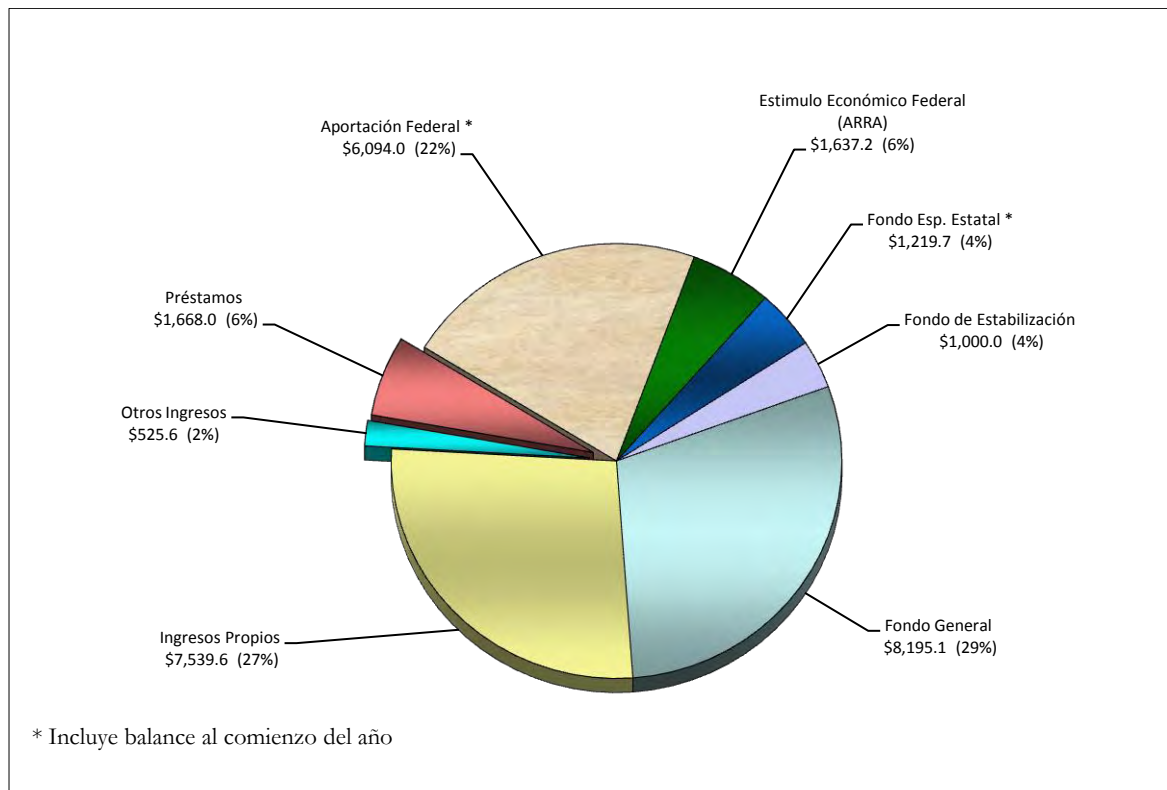
### C. Recursos del Gobierno<sup>12</sup>

El Gobierno de Puerto Rico cuenta con una serie de fuentes de recursos para el financiamiento de su programa de trabajo. Estas fuentes son: el Fondo General, los Fondos Especiales Estatales, Ingresos Propios (se obtienen de la venta de servicios), Préstamos y Emisiones de Bonos, Aportaciones Federales y Otras Fuentes (fondos en fideicomiso o fondos que ordinariamente no representan ingresos de operación).

Los recursos consolidados del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2010-11 ascienden a \$27.8 billones. Las fuentes de recursos más significativas para el Gobierno son: Fondo General, Ingresos Propios y las Aportaciones Federales.

<sup>12</sup> Fuente: Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto, Exposición sobre “Estimados de Ingresos al Fondo General” y “Presupuesto Recomendado 2010-2011” del 4 y 5 de mayo de 2010, respectivamente.

### Recursos Consolidados por Origen Año Fiscal 2010-11



#### Fondo General

El Fondo General se compone de las rentas netas, recaudos de fuentes externas y otros ingresos, sí alguno. Las rentas netas y recaudos de fuentes externas se desglosan en ingresos de fuentes estatales que incluyen los contributivos, impuesto a la venta y los no contributivos. Además, las rentas netas incluyen los recaudos de otras fuentes, que son la devolución que hace el Gobierno Federal de los derechos de Aduana y de los arbitrios sobre embarques.

El total de recursos estimados del Fondo General asciende a \$8,195.1 millones para el año fiscal 2010-11. Los principales factores determinantes de los estimados de ingresos son: el comportamiento de los recaudos durante el Año Fiscal 2009-10, las perspectivas sobre la actividad económica, el efecto esperado de la legislación contributiva vigente y propuesta y los resultados de las diversas medidas de administración tributaria que se están implantando.

Para el Año Fiscal 2010-11, la proyección de Ingresos Netos al Fondo General es de \$8,195 millones. En comparación con el estimado de ingresos de \$7,670 millones del Año Fiscal 2009-10, representa \$525 millones adicionales. De estos ingresos, como mencionamos anteriormente, el incremento principal de \$220 millones provendría de la video-lotería y \$89 millones de la auto tasación de propiedades.

La principal fuente de recaudos del Fondo General es la contribución sobre ingresos de individuos y de corporaciones. El estimado correspondiente a este renglón es de \$5,323 millones para el Año Fiscal 2010-11, lo que representa el sesenta y cinco por ciento (65%) de los recaudos. La partida de contribución sobre ingresos de individuos se calcula producirá unos \$2,812 millones.

En cuanto a las corporaciones, el recaudo estimado es de \$1,657 millones. Otra de las partidas principales de la contribución sobre ingresos es la retenida a no residentes. Los recaudos en esta categoría corresponden mayormente a los pagos que hacen las empresas farmacéuticas al exterior por el uso de intangibles en Puerto Rico. Estos dependen de la planificación contributiva de las empresas y del vencimiento de las patentes. El estimado de recaudos por este concepto en el Año Fiscal 2010-11 es de \$800 millones.

Por su parte, el total de recaudos estimado del IVU para el Año Fiscal 2010-11 se proyecta que ascienda a \$1,193 millones. De éstos, \$597 millones ingresarán a COFINA; \$593 al Fondo General; y \$3.2 millones al Fondo del Cine. En términos comparativos, esto significa que el Fondo General recibirá en el Año Fiscal 2010-11 \$45 millones adicionales por concepto del IVU en comparación con el estimado revisado del Año Fiscal 2009-10. Este estimado considera la implantación de la solución tecnológica para aumentar la captación del IVU.

En cuanto a los Arbitrios, el total de los recaudos estimado es de \$884 millones, con un alza de \$8 millones en comparación con el 2010. El principal componente de arbitrios lo es el de vehículos de motor con \$349 millones, que se proyecta continúe con la recuperación evidenciada durante el presente año fiscal. El segundo renglón de arbitrios en importancia es el de bebidas alcohólicas con \$283 millones, seguido por el arbitrio de los cigarrillos con \$166 millones.

Respecto al recaudo de fuentes no contributivas, se estima que alcance \$650 millones. Este incluye la Lotería Tradicional, la Electrónica y Video-lotería, así como las rentas misceláneas, con un estimado de \$274 millones.

En términos de los recursos de fuentes externas, se calcula recaudos por \$344 millones por la devolución del arbitrio del ron exportado a Estados Unidos.

El estimado de ingresos fiscales para el próximo Año Fiscal 2010-11 depende del comportamiento de las distintas variables que define los factores determinantes mencionados anteriormente. Confiamos en poder encaminar estos planes para allegar los recursos necesarios para llevar a cabo la importante obra de nuestra Administración de Gobierno.

**Comparación de los Estimados de Ingresos al Fondo General, Años Fiscales 2009-10 y 2010-11**  
**Comparación de las Rentas Netas al Fondo General por Tipo de Partidas**  
**(en millones de dólares)**

Concepto	Años Fiscales		Cambio	
	2009-10	2010-11	Absoluto	Porcentual
Gran Total	<u>7,670.0</u>	<u>8,195.1</u>	<u>525.0</u>	6.8
De fuentes estatales	<u>7,314.0</u>	<u>7,851.0</u>	<u>537.0</u>	7.3
Contributivas	<u>6,861.0</u>	<u>7,201.0</u>	<u>340.0</u>	5.0
Contribución sobre la propiedad	230.0	319.0	89.0	38.7
Contribución sobre ingresos, Total	<u>5,111.0</u>	<u>5,323.0</u>	<u>212.0</u>	4.1
Individuos	2,614.0	2,812.0	198.0	7.6
Corporaciones	1,556.0	1,657.0	101.0	6.5
Sociedades	2.0	3.0	1.0	50.0

Retenidas a no residentes	878.0	800.0	(78.0)	(8.9)
“Tollgate tax”	16.0	5.0	(11.0)	(68.8)
Intereses sujetos al 17%	11.0	12.0	1.0	9.1
Impuestos sobre dividendos al 10%	34.0	34.0	0.0	0.0
Cont. sobre herencias y donaciones	5.0	5.0	0.0	0.0
Impuesto de venta	545.0	593.0	48.0	8.8
Arbitrios, Total	<u>876.0</u>	<u>884.0</u>	<u>8.0</u>	<u>0.9</u>
Bebidas alcohólicas	<u>279.0</u>	<u>283.0</u>	<u>4.0</u>	<u>1.4</u>
Espíritu destilados	52.0	53.0	1.0	1.9
Cervezas	208.0	211.0	3.0	1.4
Otras bebidas	19.0	19.0	0.0	0.0
Arbitrios generales, Total	<u>597.0</u>	<u>601.0</u>	<u>4.0</u>	<u>0.7</u>
Cigarrillos	177.0	166.0	(11.0)	(6.2)
Vehículos de motor y accesorios	334.0	349.0	15.0	4.5
Otros arbitrios	86.0	86.0	0.0	0.0
Licencias, Total	<u>94.0</u>	<u>77.0</u>	<u>(17.0)</u>	<u>(18.1)</u>
Vehículos de motor	60.0	62.0	2.0	3.3
Otras licencias	34.0	15.0	(19.0)	(55.9)
No Contributivas, Total	<u>453.0</u>	<u>650.1</u>	<u>197.1</u>	<u>43.5</u>
Rentas de la lotería	46.0	52.0	6.0	13.0
Rentas de la lotería electrónica	76.0	104.0	28.0	36.8
Video lotería	0.0	220.0	220.0	
Otras rentas misceláneas	331.0	274.0	(57.0)	(17.2)
Otras fuentes, Total	<u>356.0</u>	<u>344.0</u>	<u>(12.0)</u>	<u>(3.4)</u>
Derechos de Aduana	0.0	0.0	0.0	
Arbitrios sobre embarques	356.0	344.0	(12.0)	(3.4)

Estimado de las rentas preparando por el Departamento de Hacienda

### Fondo de Estabilización Fiscal

Los recursos del Fondo de Estabilización Fiscal provienen del producto de las emisiones de bonos de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante autorizados mediante la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Para los años fiscales 2009-10 y 2010-11 estos recursos se proyectan en \$2,500.0 millones y \$1,000.0 millones, respectivamente.

### Fondos Especiales Estatales

El total de los Fondos Especiales Estatales para los años fiscales 2009-10 y 2010-11 se estima en \$1,299.6 millones y \$1,219.7 millones, respectivamente. La cifra del 2010-11 incluye \$123.6 millones de balances al principio del año fiscal.

### Fondo de Redención de Bonos

Este Fondo se nutre de una contribución de 1.03 por ciento sobre el valor de toda la propiedad mueble e inmueble no exenta de contribuciones en Puerto Rico. La cuantía a ingresar a este Fondo se determina con el valor de la tasación de la propiedad. A base del tipo contributivo de

1.03 por ciento sobre la propiedad no exonerada, se estima que ingresen \$115.7 millones para el año fiscal 2010-11.

### **Impuesto sobre los Cánones de Ocupación**

Este Fondo se nutre de un impuesto de 9% sobre el canon por ocupación de habitación en los hoteles. Cuando se trate de hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el impuesto será igual a 11%. En las hospederías autorizadas por la Compañía de Turismo a operar como paradores el impuesto serán igual a 7%. Los moteles pagarán un impuesto de 9% cuando el canon por habitación exceda de cinco dólares diarios.

El Fondo se utilizará para el pago de la amortización del principal e intereses por la construcción del Centro de Convenciones. El restante se divide en:

- ✚ 2% - cubrir los gastos operación, manejo y distribución de los recaudos del impuesto.
- ✚ 5% - ingresará al Fondo General para el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones y durante los 10 años subsiguientes, estará disponible para cubrir cualquier déficit que surja exclusivamente de las operaciones de este. Se mantendrá disponible durante cada año en una cuenta de reserva especial.
- ✚ 9% - cubrir los gastos del Negociado de Centro de Convenciones, por no menos de \$4.5 millones.
- ✚ Hasta un máximo de \$2.5 millones se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Compañía de Turismo para cubrir cualquier déficit que surja exclusivamente de las operaciones del Centro.
- ✚ El remanente se asignará a la Compañía de Turismo para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto Rico.

La Compañía de Turismo proyecta un recaudo para el año fiscal 2010-11 de \$10.5 millones.

### **Fondo de Interés Apremiante**

La Ley Núm. 91 del 13 de mayo de 2006, estableció que el uno (1%) por ciento del Impuesto sobre la Venta y Uso (IVU) nutrirá al Fondo de Interés Apremiante (FIA). Los recursos del FIA, se utilizarían para pagar los anticipos al Banco Gubernamental de Fomento y para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional existente al 30 de junio de 2006. La Ley Núm. 1 de 14 de enero de 2009 y la Ley Núm. 7 de 9 de mayo de 2009 enmendaron la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, para aumentar a dos punto setenta y cinco (2.75%) por ciento la porción del impuesto que ingresará al FIA y expandir los usos que se daba a estos recursos. Para el año fiscal 2010-11 se proyecta un recaudo por este concepto de \$596.0 millones.

### **Fondo de Telecomunicaciones**

Este Fondo anual se fijará proporcionalmente a base de los ingresos brutos generados por cada compañía de telecomunicaciones o cable que provea servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. El cargo no excederán del punto veinticinco por ciento (0.25%) del ingreso bruto anual proveniente de la prestación de servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico. Si el ingreso bruto anual es menor de veinticinco mil (25,000) dólares estará exento del pago de dicho cargo.

La Junta de Reglamentadora de Telecomunicaciones proyecta un recaudo para los años fiscales 2009-10 y 2010-11 de \$11.0 millones y \$11.2 millones, respectivamente.



**Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros**

La Oficina del Comisionado de Seguros proyecta un ingreso de \$9.5 millones y \$9.4 millones para los años 2009-10 y 2010-11, respectivamente. Este Fondo se nutre de:

- ✚ Gastos y derechos de examen, análisis e investigación de la operación de la industria de seguro.
- ✚ Derechos de presentación e inscripción de formularios básicos de póliza de seguro.
- ✚ Publicaciones que el Comisionado de Seguro venda.
- ✚ Derechos por conceptos de la participación en cursos y seminarios ofrecidos por la Oficina del Comisionado de Seguro.
- ✚ Ingresos generados por el pago de los derechos de presentación, licencias y otros.

**Ingresos Propios**

Estos son representados por los recursos generados mediante la venta de servicios o las diversas actividades que desarrollan las dependencias del Gobierno. Para los años fiscales 2009-10 y 2010-11 los ingresos propios ascendieron a \$7,473.8 millones y \$7,539.6 millones, respectivamente.

**Préstamos o Emisiones de Bonos**

Los préstamos o emisiones de bonos son recursos obtenidos por la venta de emisiones de bonos, líneas de crédito y préstamos para el financiamiento de mejoras permanentes. Esta fuente de recursos varía entre las diferentes corporaciones, ya que depende de su situación fiscal. Para el año fiscal 2010-11 estos recursos totalizan \$1,668.0 millones comparado con \$1,079.1 millones para el año fiscal 2009-10.

**Otros Ingresos**

Este término recoge los ingresos por concepto de los fondos en fideicomiso y aquellos ingresos que no representan ordinariamente un ingreso de operación. En el año fiscal 2010-11 estos recursos se estiman en \$525.6 millones. En el año fiscal 2009-10 se incluyen \$500 millones provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico para financiar el Programa de Estímulo Criollo.

**Estímulo Económico Federal**

La Ley de Reinversión y Estímulo Económico Federal “A.R.R.A.”, (por sus siglas en inglés), se aprobó el 17 de febrero del 2009 con el propósito de estimular la economía estadounidense a nivel federal, estatal y local. Esta Ley asigna un paquete medidas económicas que incluye créditos contributivos, fondos para educación, financiamiento para proyectos de infraestructura, y la concesión de becas para promover la investigación científica, entre otros.

El Gobierno de Puerto Rico estima que pueda recibir fondos ascendentes a cerca de \$6 billones. Además, es elegible para fondos adicionales mediante el proceso competitivo de propuestas. De este total de fondos, la cantidad de \$1,860.0 millones y \$564.4 millones están contemplados en el presupuesto de gastos del Gobierno para los años fiscales 2009-10 y 2010-11, respectivamente. Estas cantidades no incluyen los beneficios ofrecidos a través de incentivos contributivos, pagos directos a individuos a través del Departamento de Hacienda y otras entidades, ni las asignaciones directas a municipios, ya que estos no constituyen recursos disponibles para financiar el presupuesto de gastos del Gobierno.

### Aportaciones de los Estados Unidos

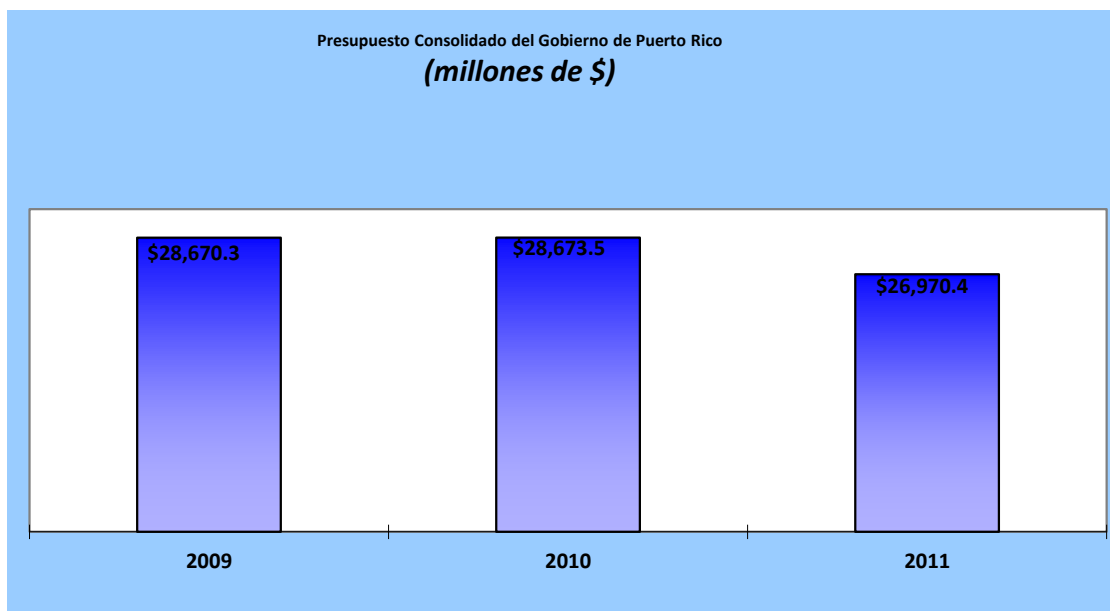
Los recursos provenientes de aportaciones de los Estados Unidos, constituyen una parte significativa del total de los recursos del Gobierno de Puerto Rico. Los recursos consolidados de aportaciones federales para el año fiscal 2010-11 se estiman en \$6,094.0 millones, incluyendo un balance de \$436.5 millones que estaban disponibles al comienzo del año fiscal.

Las aportaciones federales en el presupuesto gubernamental se dividen en Gobierno Central y Corporaciones Públicas. En el Gobierno Central ingresan todos los recursos de los organismos constituidos como agencia, según su base legal. Los estimados para los años fiscales 2009-10 y 2010-11 ascienden a \$4,633.0 millones y \$4,483.4 millones, respectivamente. Estos estimados reflejan una disminución de \$149.6 millones para las agencias del Gobierno Central. Estos recursos en su mayoría están bajo la custodia del Departamento de Hacienda, con excepción del Programa de Asistencia Nutricional (PAN).

Los recursos provenientes de las aportaciones federales para Corporaciones Públicas se estiman en \$1,004.4 millones para el año fiscal 2009-10 y \$1,174.1 millones para el año fiscal 2010-11, lo que refleja un aumento de \$169.7 millones.

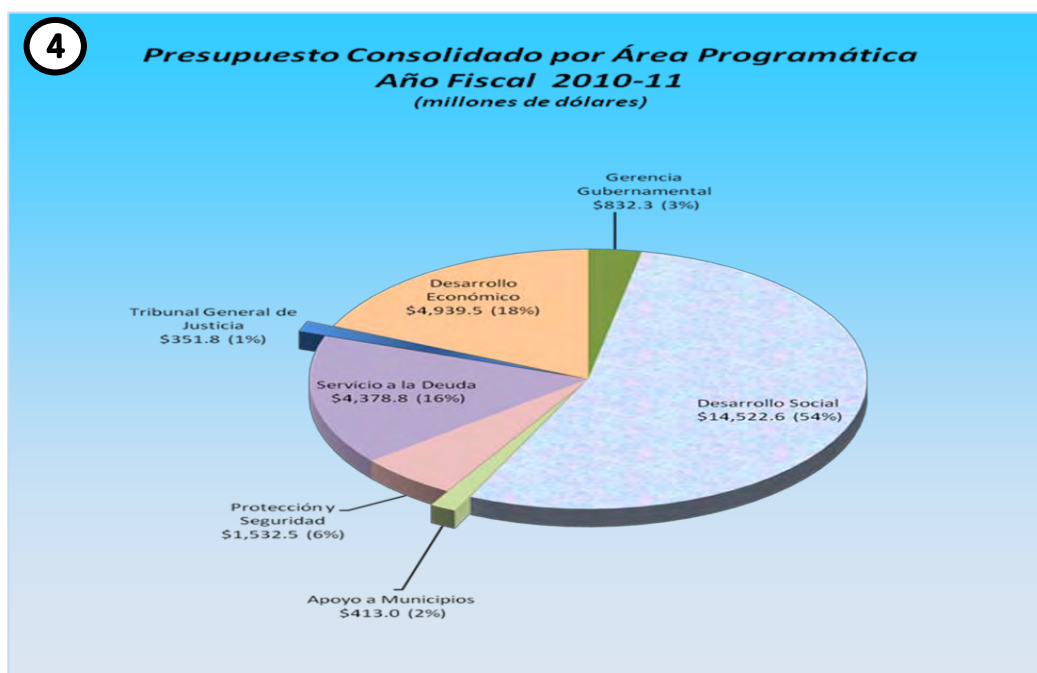
### D. Presupuesto Recomendado por el Ejecutivo<sup>13</sup>

El Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico que estamos recomendando para el año fiscal 2011 asciende a \$26,970.4 millones, lo cual representa una disminución de \$1,703.1 millones, o un 6% menos que el presupuesto de \$28,673.5 millones aprobado para el año fiscal vigente. A su vez, el presupuesto recomendado representa una disminución de \$1,699.9 millones o un 6% menos que el presupuesto gastado en el año fiscal 2008-09, que fue de \$28,670.3 millones.



<sup>13</sup> Fuente: Oficina de Gerencia y Presupuesto, Exposición sobre “Presupuesto Recomendado 2010-2011” del 5 de mayo de 2010.

Para facilitar la interpretación de los datos, presentaremos el presupuesto consolidado de \$26,970.4 millones, mediante el enfoque programático de servicio por área y sector programático, así como por concepto de gastos, y por el origen de los recursos disponibles. El Área de Desarrollo Social recibirá el 53.8% del Presupuesto Consolidado. Esta área incluye la mayoría de las prioridades que son la Salud, la Familia, la Cultura, la Educación y la Protección del Ambiente. El Área de Desarrollo Económico recibe el 18.3%; y el Área de Protección y Seguridad el 5.7% del presupuesto total. Para cumplir con el compromiso de redirigir los recursos hacia las áreas de servicio directo a los ciudadanos y reducir los gastos administrativos, el Área de Gerencia Gubernamental recibe sólo un 3% del Presupuesto Consolidado para el año fiscal 2010-11.

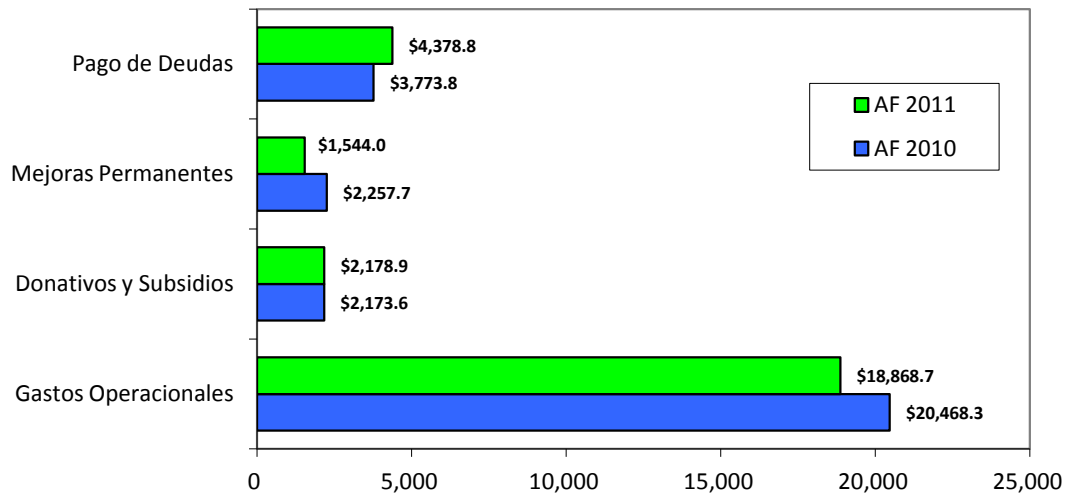


Además de las áreas antes mencionadas, el Presupuesto Consolidado incluye recursos para apoyar a los municipios, a los Tribunales y para cumplir los compromisos con nuestros acreedores del Gobierno de Puerto Rico, para quienes se destina la cantidad de \$4,378.8 millones o un 16.2% del Presupuesto Recomendado para el 2010-11. Esta asignación representa un incremento de \$605 millones o un 16% sobre la cantidad destinada para el Servicio de la Deuda en el año fiscal 2010.

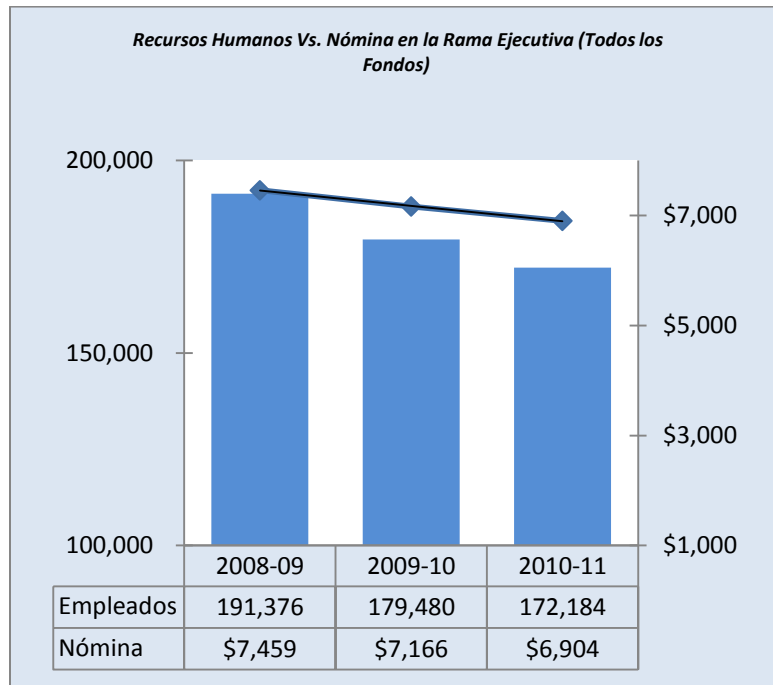
De los \$26,970.4 millones recomendados para el año fiscal 2010-11, \$18,868.7 millones (70%) se utilizarán para gastos operacionales, tales como salarios y beneficios marginales, renta de facilidades, luz, agua, teléfono y compra de servicios. Esta cantidad es \$1,600 millones o un 8% menor, que la cantidad de \$20,468.3 millones, asignada para el mismo propósito en el año fiscal 2010. La cantidad de \$2,178.9 (8%) millones bajo el concepto de Donativos y Subsidios se destinarán principalmente para la compra de primas de seguro de salud. Otros \$1,544 millones (6%), se invertirán en el programa de mejoras permanentes, para construir y mejorar puentes, carreteras, vivienda, facilidades aéreas y marítimas, facilidades de acueducto, facilidades físicas,

entre otros; y \$4,378.8 millones (16%) para pagar deuda de emisiones de bonos y otras. A este renglón, se le recomienda un aumento de \$605 millones o 16%, en comparación con el año fiscal 2010.

**Presupuesto Consolidado por Concepto de Gasto Mayor (millones de \$)**



Dentro de los gastos operacionales, se encuentra el Concepto de Nómina y Costos Relacionados, que es el de mayor gasto en el presupuesto.



Como se observa en la gráfica, el Gobierno ha implantado los controles necesarios para cumplir con el compromiso de reducir el gigantismo gubernamental. Para el presupuesto del año fiscal 2011, las agencias habrán reducido su plantilla de nómina por 19,192 empleados, al compararlo con los puestos ocupados que tenía la Rama Ejecutiva en el año fiscal 2008-09.

Finalmente, queremos indicar que los recursos provenientes del Fondo General para el año fiscal 2010-11 están comprometidos en su totalidad. El 30% de estos ingresos está comprometido para el pago de cargos fijos e ineludibles tales como las asignaciones por fórmula para las Aportaciones a los Municipios, la Universidad de Puerto Rico (UPR) y de la Rama Judicial. Además, incluye el pago de renta a la Autoridad de Edificios Públicos que se utiliza mayormente para el pago de su propia deuda, y para el servicio de la deuda que le corresponde al Gobierno Central. Esta proporción se redujo ligeramente en comparación con el año fiscal 2010, debido principalmente a las economías que se esperan por el refinanciamiento de la deuda que realiza el Banco Gubernamental de Fomento.

A continuación se detallan las obligaciones:

<u>Concepto</u>	<u>2010+</u>	<u>2011+</u>
<b>Gastos Ineludibles</b>		
Presupuestos por Fórmula:		
Contribución a los Municipios	\$ 335	\$ 355
Universidad de Puerto Rico	729	691
Rama Judicial	348	348
Pago de Renta-Autoridad de Edificios Públicos <sup>(1)</sup>	297	217
Servicio de la Deuda GO's	521	201
Pago de Otras Deudas	<u>373</u>	<u>632</u>
Total Gastos Ineludibles	<u>\$ 2,603</u>	<u>\$ 2,444</u>
Porcentaje del Total de Gastos del Fondo General	<u>34%</u>	<u>30%</u>
<b>Gastos Discrecionales</b>	<u>\$ 5,067</u>	<u>\$ 5,751</u>
Nómina y gastos Relacionados <sup>(1)</sup>	2,309	2,767
Nómina como Porcentaje de Gastos Discrecionales	<u>46%</u>	<u>48%</u>
<b>Total Gastos Fondo General</b>	<u><u>\$ 7,670</u></u>	<u><u>\$ 8,195</u></u>

+ **Proyectado, en millones de \$**

(1)Excluye la UPR y Rama Judicial.

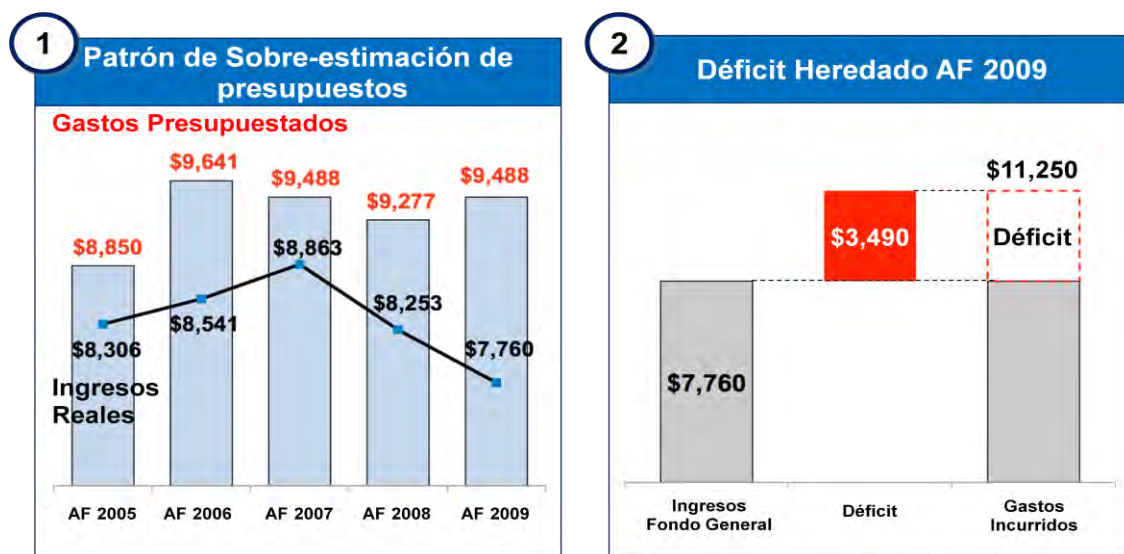
Luego de descontar los gastos ineludibles, el 48% de los fondos discrecionales que quedan en el presupuesto están comprometidos para el pago de la nómina de los empleados públicos; esto es sin incluir los salarios de los empleados de la UPR ni de la Rama Judicial. Además de esta cantidad, los recursos del Fondo de Estabilización se utilizarán para subvencionar los costos de nómina, los cuales deben ir reduciéndose una vez se materialicen todos los ahorros esperados por la implantación del Plan de Estabilización Fiscal. Como se observa, descontados los gastos ineludibles y los gastos de nómina sólo queda alrededor de un 35% del presupuesto del Fondo General para cubrir los gastos de luz, agua, teléfono, materiales, transportación, seguros, y tarjeta de salud, entre otros.

### III. Presupuesto Año Fiscal 2010-2011

#### Análisis de la Comisión de Hacienda

##### A. Situación Presupuestaria

Es de conocimiento público que al asumir la responsabilidad de la administración del Gobierno de Puerto Rico, el pasado 2 de enero de 2009, la nueva Administración del Partido Nuevo Progresista encontró un déficit estructural que se estimó en aquel entonces en tres mil doscientos cuarenta y cuatro (3,244) millones de dólares y que luego se estableció en tres mil cuatrocientos noventa (3,490) millones de dólares. Encontramos al Gobierno Central y sus Corporaciones Públicas en una situación económica precaria, al borde de una degradación del crédito a nivel de chatarra. La administración pasada había entrado en una práctica continua de sobreestimación de los ingresos al fisco y no presupuestar gastos esenciales para el funcionamiento del gobierno; tales como el agua, la luz y la renta, entre otros.



El nuevo Gobierno tomó medidas inmediatas con el propósito de reducir el gasto gubernamental y subsanar el creciente déficit, incluyendo:

- ✚ La reducción de gastos de todas las agencias en un diez por ciento (10%).
- ✚ La reducción de un treinta por ciento (30%), en el gasto de salarios del personal de confianza.
- ✚ La reducción de un cincuenta por ciento (50%) en los salarios de todos los Jefes de Agencias.
- ✚ La reducción sustancial de contratos profesionales de abogados, contadores, consultores y relacionistas públicos y campañas publicitarias.

El Gobierno además aprobó temprano en el cuatrienio varias Leyes (Leyes 1, 2, 3 y 4 de enero de 2009) con el propósito de allegar recursos económicos que permitieran continuar el funcionamiento del Gobierno, sin recurrir al cierre del mismo como había ocurrido en el cuatrienio

anterior. El Gobierno de Puerto Rico además implantó, con la aprobación del esta Asamblea Legislativa, varias Leyes con el propósito de atender la situación financiera de emergencia que enfrentaba y todavía enfrenta. Asimismo, la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, estableció medidas permanentes y medidas temporeras de recaudos y medidas de reducción de costos. La Ley Núm. 9 creó un plan de estímulo criollo dirigido a estimular la economía de Puerto Rico.

Desde el punto de vista fiscal, los gastos operacionales de Puerto Rico se han reducido de once mil doscientos cincuenta (11,250) millones de dólares para el Año Fiscal 2008–2009 a un presupuesto de siete mil seiscientos setenta (7,670) millones de dólares más un Fondo de Estabilización económica de mil quinientos (1,500) millones de dólares para un total de nueve mil ciento setenta y nueve (9,179) millones de dólares para el Año Fiscal 2009–2010. El presupuesto de gastos para el Año Fiscal 2010–2011 es de ocho mil ciento noventa y cinco (8,195) millones de dólares más mil (1,000) millones de dólares del Fondo de Estabilización, para un total de nueve mil ciento noventa y cinco (9,195) millones de dólares.

Con estas medidas, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado estabilizar su situación fiscal, el pago a suplidores y salvar el crédito, que estaba al borde del colapso en enero del año 2009.

A esa fecha (enero de 2009) Moody's, la Agencia clasificadora de entidades emisoras de instrumentos de deuda y valores, clasificaba los bonos del Gobierno de Puerto Rico con la clasificación BAA3. Esta es la clasificación más baja antes de que éstos sean considerados "chatarra" o sin ningún valor real o financiero. Esto hubiere causado un caos en la economía de Puerto Rico y hubiese requerido el paso de muchos años antes de que la economía de Puerto Rico se recuperara. Ya para principios de este año, esta agencia clasificadora ha aumentado la clasificación de los bonos del Gobierno de Puerto Rico a A3. La clasificación más alta desde abril de 1975.

Además, el 8 de junio de 2009, se aprobó la Ley Núm. 29 para regular el establecimiento de proyectos a través de Alianzas Público Privadas entre el Gobierno de Puerto Rico y Empresas del sector privado.

Con estas medidas, el Gobierno de Puerto Rico estableció las bases para asegurar la continuidad de su financiamiento. La nivelación del déficit estructural que heredó de la pasada administración y la estabilización de la clasificación del crédito de Puerto Rico.

Por otro lado, queremos mencionar que el Gobierno de Puerto Rico también ha estado fomentando y facilitando la inversión en Puerto Rico de empresas de generación de energía y varios de estos proyectos están bastante adelantados.

Todos estos esfuerzos, en conjunto con la inversión que ha hecho en Puerto Rico el Gobierno Federal a través de la Ley Americana de Recuperación y Reinversión de 2009, han provocado que ya a principios de este año (2010) se hayan comenzado a notar señales de mejoría en la economía de Puerto Rico como las siguientes:

- ✚ De febrero a marzo de 2010 se registró un incremento de mil trescientos (1,300) empleos.
- ✚ De febrero a marzo de 2010 se registró un incremento de catorce punto seis (14.6%) por ciento en ventas de saco de cemento.
- ✚ Para la misma fecha se registraron en Puerto Rico, además un aumento de veinte (20%) por ciento en el consumo de galones de gasolina y un incremento de dieciocho punto siete (18.7%) por ciento en el consumo de energía.
- ✚ Durante los primeros tres (3) meses del año 2010, la industria automotriz ha reflejado un aumento en ventas de un diecisiete (17%) por ciento en comparación con el mismo periodo del año pasado.



Con las mismas medidas económicas y fiscales que ha tomado el Gobierno de Puerto Rico a partir del mes de enero del año 2009, Puerto Rico ha comenzado e implantado una revolucionaria Reforma Fiscal que debe estar completada para el Año Fiscal 2011–2012 y ha comenzado su definitiva recuperación económica.

## **B. Recomendaciones Comisión de Hacienda**

El Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2009-2010 está contenido bajo las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm.781 (RC del Presupuesto General) y 783 (Asignaciones Especiales).

La Resolución Conjunta del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, las Asignaciones Especiales del Fondo General y otras relacionadas de carácter fiscal, han sido debidamente consideradas y analizadas por la Comisión de Hacienda y constituyen, con las transferencias federales y los ingresos generados por corporaciones, agencias e instrumentalidades del gobierno, el Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2010-2011.

Para atender el Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011, como indicamos, se llevaron a cabo 30 vistas públicas. Podemos resumir que durante el proceso de estas vistas públicas, confirmamos que el presupuesto recomendado del Fondo General de \$9,195 millones, representa una reducción de \$975 millones, o un 10% respecto al año fiscal que está próximo a terminar. Más importante aún, este presupuesto es \$2,055 millones menos que los \$11,250 millones en recursos que se tuvieron que hacer disponibles en el año fiscal 2009 para cumplir con los compromisos. Asimismo, el presupuesto recomendado representa una reducción significativa del déficit que basado en los recursos provistos en el año fiscal 2009 era de 45% y el presupuesto recomendado reduce el déficit a un 12%. En tan solo 16 meses desde que la Administración asumió control, ha logrado reducir el déficit de \$3,490 millones en el año fiscal 2009 a \$1,000 millones para el año fiscal 2011.

Podemos indicar que la reducción en el presupuesto es el efecto de la implantación de la Ley Núm. 7 de 2009, **Plan de Reestructuración Fiscal**. Específicamente en el renglón de “nómina”, el cual se reduce por \$907 millones ó el 47% de la base elegible de la Ley Núm. 7. Según informado por el Banco Gubernamental de Fomento las cesantías netas por Ley 7 han sido de 11,704 y finalizan el 30 de junio de 2010.

Por otro lado, queremos indicar que para atender la situación presupuestaria encontrada en enero de 2009, las agencias implantaron de inmediato medidas de reducción de gastos. Las mismas, conforme a las instrucciones impartidas por el Ejecutivo en la **Orden Ejecutiva Núm. 2009-001**. Ésta, entre otras cosas, impuso a las agencias la obligación de congelar puestos vacantes de forma indefinida; eliminar el 30% de todos los puestos de confianza autorizados y reducir sus gastos operacionales.

Conforme a las medidas realizadas, podemos compartir varias de las situaciones informadas por las agencias durante las vistas públicas:

- ✚ El Departamento de Hacienda indicó que al 28 de febrero de 2010 se habían desembolsado \$2.4 billones en pagos a suplidores gubernamentales. De esta manera se atiende los cheques emitidos y retenidos en bóveda para pagos a suplidores por \$730 millones encontrados en enero de 2009.
- ✚ El Departamento de Hacienda, además, informó que la implantación de la contribución adicional sobre la propiedad inmueble produjo recaudos por \$220



millones. Esto, como una medida temporera aprobada mediante la Ley Núm. 7 de 2009.

- ✚ El Banco Gubernamental de Fomento explicó los acuerdos de entendimiento implantados con los Departamentos de Educación y de Salud para reducir los gastos operacionales y promover el uso eficaz de los recursos.
- ✚ El Departamento de Corrección y Rehabilitación y sus componentes operacionales indicó que han logrado cumplir eficiente y eficazmente con su deber ministerial y a su vez con la implantación de la Orden Ejecutiva 2009-001. Informan que se generaron ahorros por \$3.9 millones en las partidas de contratos por servicios profesionales y de arrendamientos. Asimismo, conforme a la Ley Núm. 7 de 2009 se produjeron ahorros en la partida de nómina por \$23.8 millones, con un impacto en 831 empleados.
- ✚ La Administración de Seguros de Salud (ASES) planteó que el déficit de su agencia se redujo por \$82.3 millones, luego de considerar las aportaciones federales recibidas y los ajustes administrativos realizados. Esto, al comparar el déficit presentado en el Informe de Transición de \$481 millones.
- ✚ El Instituto de Ciencias Forenses explicó que adquirieron cuatro carpas de aislamiento y 25 unidades refrigeras portátiles, a un costo de \$500,000. Estos equipos permitirán responder a emergencias en las que haya muertes masivas o contaminación con agentes químicos.
- ✚ La Autoridad de Energía Eléctrica informó una reducción en las deudas por pagar al Sistema de Retiro de \$70.0 a \$20.0 millones.

Podemos resumir que cada agencia ha cumplido con la orden de reducir sus empleados de confianza, así como con la reducción de gastos. El Presupuesto de Ingresos y Gastos del Gobierno del próximo año es uno en el que todos los programas gubernamentales trabajarán con creatividad, visión y empeño para brindar más servicios, de la mejor calidad y al menor costo posible. Al igual que en el análisis de las prioridades programáticas establecidas en nuestro Programa de Gobierno y en la atención de las necesidades de todos nuestros ciudadanos.

El Presupuesto Aprobado por la Asamblea del Fondo General para el año fiscal 2010-2011 asciende a \$8,133,500,000 millones, según Estimado Revisado el 24 de junio de 2010. De esta cantidad, \$4,037,017,000 se consignan bajo la R. C. de la C. Núm. 781 (Presupuesto General) y \$4,096,483,000 en la R. C. de la C. Núm. 783 (Asignaciones Especiales). Se acompañan los entirillados de las medidas.

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
**ESTIMADOS DE INGRESOS NETOS AL FONDO GENERAL**  
**(EN MILLONES DE DÓLARES - AÑO FISCALES 2010 Y 2011)**

C O N C E P T O S	Estimado Original	Estimado Revisado
INGRESOS NETOS AL FONDO GENERAL	8,195	<b>8,133.5</b>
DE FUENTES ESTATALES	7,851	7,789.5
CONTRIBUTIVOS	7,201	7,314.5

AUTO-TASACIÓN PROPIEDAD	89	-
REGISTRO DE PROPIEDADES Y PAGO DEUDAS	-	110.0
CONTRIBUCION S/ PROP.	230	230.0
CONTRIBUCIÓN S/ INGRESOS, TOTAL	5,323	5,374.5
INDIVIDUOS	2,812	2,812.0
CORPORACIONES	1,657	1,657.0
SOCIEDADES	3	3.0
RETENIDA A NO RESIDENTES	800	851.5
TOLLGATE TAX	5	5.0
INTERESES	12	12.0
IMPUESTOS S/ DIVIDENDOS	34	34.0
CONTRIBUCIÓN S/ HERENCIAS Y DON.	5	5.0
ARBITRIOS, GRAN TOTAL	884	914.0
IMPUESTO SOBRE VENTAS Y USO	593	604.0
BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TOTAL	283	283.0
ESPÍRITUS DESTILADOS	53	53.0
CERVEZA	211	211.0
OTRAS BEBIDAS	19	19.0
ARBITRIOS GENERALES, TOTAL	601	631.0
CIGARRILLOS	166	166.0
PRODUCTOS DEL PETRÓLEO	5	5.0
VEHÍCULOS DE MOTOR	349	349.0
CARRERAS DE CABALLOS		

	24	24.0
PRIMAS DE SEGUROS	29	29.0
CEMENTO	2	2.0
TRAGAMONEDAS	24	54.0
OTROS ARBITRIOS	2	2.0
LICENCIAS	77	77.0
VEHÍCULOS DE MOTOR	62	62.0
MÁQUINAS DE ENTRETENIMIENTO	-	-
BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS	15	15.0
NO CONTRIBUTIVOS	650	475.0
LOTERÍA TRADICIONAL	52	52.0
LOTERÍA ELECTRÓNICA	104	104.0
VIDEO LOTERÍA	220	-
RENTAS MISCELÁNEAS, TOTAL	274	319.0
MULTAS Y PENALIDADES	60	60.0
REG. Y CERT. DE DOCUMENTOS	131	131.0
OTROS	83	83.0
RECUPERACION FONDOS FIDEICOMISO		
COFINA	-	45.0
DE OTRAS FUENTES	344	344.0
DERECHOS DE ADUANA	-	-
ARBITRIOS SOBRE EMBARQUES DE RON	344	344.0

El presupuesto del Fondo General que presentó el Ejecutivo fue enmendado por la Asamblea Legislativa para atender los planteamientos hechos al Proyecto de la Videolotería y que provocaron el retiro de la medida. Siendo así, el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa aunaron esfuerzos para

buscar nuevas fuentes de recaudos necesarias para al cuadro del Presupuesto. A continuación se presentan las fuentes de ingresos:

Ingresos	Ejecutivo	Asamblea Legislativa	Cambios
Ingresos Base	\$7,645.0	\$7,645.0	\$0.0
Fiscalización del IVU	241.0	252.5	12.0
Proyecto de Tasación	89.0	110.0	21.0
Videolotería	220.0	0.0	(220.0)
Recuperación fondos COFINA	0.0	45.0	45.0
Enmienda a Fórmula Tragamonedas	0.0	33.0	33.0
Aumento recaudos retenida no residentes	0.0	48.0	48.0
<b>Totales, Fondo General</b>	<b>8,195.0</b>	<b>8,133.5</b>	<b>(61.0)</b>
Fondo de Estabilización	1,000.0	1,000.0	0.0
<b>Totales</b>	<b>\$9,195.0</b>	<b>\$9,133.5</b>	<b>(\$61.0)</b>

Para atender la reducción en los ingresos por \$61 millones, anteriormente indicada, así como de algunas de las necesidades prioritarias expuestas por algunas agencias durante el proceso de vistas públicas; se realizaron varios ajustes en los gastos gubernamentales. Los mismos, que se realizaron en coordinación con el Ejecutivo, se presentan a continuación:

Gastos	Cantidad
Presupuesto Base	\$9,195.0
Reducción Servicio a la Deuda	(108.0)
Ventana Retiro Temprano Incentivado	(33.0)
Ahorros contratación Departamento de Educación	(10.0)
Reducción Asignación Especial, Bajo Custodia de la OGP	(6.0)
Asignaciones Adicionales a Agencias	95.5
<b>Total</b>	<b>\$9,133.5</b>

El cuadro presupuestario realizado se materializa con la inclusión de \$159 millones adicionales por una mayor fiscalización del cobro de contribuciones a corporaciones multinacionales y del IVU, implantación del programa de IVU-Loto, mayores ingresos por concepto de impuestos existentes, fondos disponibles identificados y un nuevo proyecto de tasación de la propiedad que sustituye al de auto-tasación. Además, se identificaron \$157 millones en reducción en gastos en ciertas agencias, reestructuraciones en el servicio de deuda pública; y mediante una ventana de retiro temprano incentivado y voluntaria. La ventana está dirigida a empleados con entre 15 a 29 años de servicio en posiciones no esenciales; y no tendrá un efecto adverso en el flujo de caja del sistema de retiro porque parte de los ahorros del plan se destinarán al sistema de retiro.

Los ajustes realizados permitieron fortalecer los gastos operacionales de los diferentes organismos gubernamentales para el año fiscal 2010-2011. Entre estas dependencias se encuentra la Administración de Corrección, Departamento de la Familia, Administración de Familias y Niños, Administración de Servicios Médicos (Centro de Trauma de Mayagüez y el Hospital Pediátrico), Compañía de Parques Nacionales, Administración del Derecho al Trabajo, Autoridad de Edificios Públicos, Instituto de Ciencias Forenses, Cuerpo de Bomberos, las Procuradurías y la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.

Finalmente, es meritorio señalar que el Presupuesto Aprobado por la Asamblea Legislativa representa el acuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo. El mismo mantiene y garantiza los compromisos programáticos de nuestra Administración, como lo son los siguientes:

1. Reducir la carga contributiva a nuestra gente: **Alivio al Bolsillo.**
2. No imponer nuevos impuestos.
3. Apoyo amplio a los programas dirigidos a **Generar Empleos.**
4. Transformar el sistema actual de Salud en uno integrado y enfocado en el paciente: **Mi Salud.**
5. Establecer programas de reducción del **costo de energía.**
6. Mantener la disciplina presupuestaria: **Reducción de gastos**

A base de lo anteriormente, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del Presupuesto de Gastos del Gobierno para el año fiscal 2010-2011 contenido en las Resoluciones Conjuntas de la Cámara Núm. 781 y Núm. 783.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión analizó el impacto fiscal de la medida bajo estudio. Conforme a la revisión del estimado de los ingresos al Fondo General, el Departamento de Hacienda indicó el 24 de junio de 2010 que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2010-2011 se estiman en \$8,133.5 millones. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma tendrá impacto fiscal sobre los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 783, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se asigna a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan a continuación:

- |           |   |                 |
|-----------|---|-----------------|
| <b>1.</b> | <b>Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico</b>  |                 |
| a.        | Para sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud, Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada. | \$1,122,550,000 |
| <b>2.</b> | <b>Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario</b>  |                 |
| a.        | Para ofrecer incentivos de pareo de inversiones en negocios agrícolas, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.                       | 13,000,000      |
| b.        | Conceder el Bono de Navidad a los trabajadores agrícolas que sean elegibles conforme lo dispone la Ley Núm. 42 de 19 de junio de 1971.                | 4,500,000       |

c.	Para asistencia técnica e incentivos económicos a los agricultores bonafides.	2,250,000
d.	Para reembolsar a los agricultores el subsidio salarial que se le concede a los trabajadores agrícolas, según dispone la Ley Núm. 46 de 5 de agosto de 1989, según enmendada.	38,000,000
e.	Provisión de abono para cultivo para los agricultores bonafides.	4,000,000
f.	Para gastos de funcionamiento de la Administración de Servicios y Desarrollo Agropecuario	12,716,000
g.	Subsidio Pago de Primas de Seguros - Ley	1,300,000
h.	Programa Incentivo al Arrendamiento de Maquinaria Agrícola.	900,000
i.	Incentivo de Mecanización Agrícola	900,000
j.	Incentivo de seguros para los ranchos de los agricultores	250,000
k.	Unidades de Calidad y Alto Rendimiento (UCAR)	3,427,000
	<b>Subtotal</b>	<b>81,243,000</b>

### **3. Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Playa de Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	1,250,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro Sor Isolina Ferré, Inc., Caimito, Resolución Conjunta Núm. 183 de 12 de agosto de 2005.	250,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la fundación UPENS.	350,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de Iniciativa Comunitarias de Investigación Inc.	100,000
e.	Teen Challenge.	500,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro San Francisco, Ponce, Resolución Conjunta Núm. 183 de 11 de agosto de 2005	250,000
g.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Hogar Crea, Inc. Resolución Conjunta Núm. 157 de 11 de agosto de 2005.	2,100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>4,800,000</b>

<b>4.</b>	<b>Administración de Servicios Generales</b>	
a.	Para transferir a la Feria Internacional del Libro de Puerto Rico, Inc. para la celebración de la misma. Resolución Conjunta Núm. 921 de 27 de junio de 2004.	200,000
<b>5.</b>	<b>Administración de Servicios Médicos</b>	
a.	Para el reclutamiento y pago de salarios para el Centro Cerebrovascular de Puerto Rico y el Caribe.	1,700,000
b.	Gasto de funcionamiento	3,000,000
c.	Reforzar la partida de nómina de ASEM.	10,460,000
	<b>Subtotal</b>	<b>15,160,000</b>
<b>6.</b>	<b>Administración de Vivienda Pública</b>	
a.	Para el Programa Residenciales de Vivienda Pública Estatal	1,500,000
<b>7.</b>	<b>Administración del Derecho al Trabajo</b>	
a.	Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento y para la creación de oportunidades de empleo.	810,000
b.	Para el Programa de Oportunidades de Empleo y Adiestramiento, para la creación de oportunidades de empleo mediante programas estatales como Ocupaciones Diversas.	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>2,810,000</b>
<b>8.</b>	<b>Aportaciones a los Municipios</b>	
a.	Para cumplir con la Aportación al Fondo de Equiparación.	183,178,000
b.	Para resarcir a los municipios por la exoneración de la contribución sobre la propiedad no cobrada.	145,987,000
c.	Aportación para el pago del Bono de Navidad a los empleados municipales.	26,066,000
d.	Aportación al Municipio de Culebra para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	75,000
e.	Aportación al Municipio de Vieques para proveer el Servicio de Transportación Marítima.	200,000



f.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Vieques.	2,676,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Culebra.	550,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Maricao.	500,000
i.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Loíza.	600,000
j.	Para gastos de funcionamiento del Municipio de Las Marías.	500,000
k.	Para gastos de funcionamiento, Municipio de Ciales.	300,000
l.	Para renovaciones en el Tablado de la Guancha, Municipio de Ponce.	250,000
m.	Para construcción de Paseo Tablado en el Municipio de Aguada.	200,000
n.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Lares.	150,000
o.	Para obras y mejoras permanentes en el Municipio de Camuy.	150,000
p.	Para cunetones y aceras en el Municipio de Cabo Rojo.	150,000
q.	Para obras y mejoras permanentes, Villa Pesquera del Municipio de Lajas.	250,000
r.	Para obras y mejoras a Casa Alcaldía del Municipio de Patillas.	200,000
s.	Para asfaltar la Carr.414, km. 2.0, Interior, Sector El Palmar del Barrio Guayabo del Municipio de Aguada.	35,000
t.	Para gastos de funcionamiento del Instituto de Enseñanza y Desarrollo de Ciudadano Bilingüe, San Juan.	750,000
	<b>Subtotal</b>	<b>362,767,000</b>

**9. Aportaciones a los Partidos Políticos**

a.	Para sufragar gastos de los partidos políticos principales en años que no sean de elecciones generales.	1,200,000
----	---	-----------

**10. Aportación al Quehacer Cultural**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Ateneo Puertorriqueño.	500,000
----	---	---------

<b>11.</b>	<b>Aportaciones para Pensiones y Seguridad Social</b>	
a.	<b>Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura</b>	
1.	Aumento por costo de vida (C.O.L.A.) a pensionados del Gobierno Central, municipios, corporaciones y judicatura, Ley Núm. 10 de 21 de mayo de 1992.	7,066,000
2.	Conceder aumento de pensiones menores de \$3,600 anuales, Ley Núm. 23 de 23 de septiembre de 1983.	1,345,000
3.	Aumento de la pensión al cónyuge supérstite e hijos del pensionado a 50%.	10,000,000
4.	Bono de verano de \$100 para los pensionados del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura de Puerto Rico y sus Instrumentalidades en julio de cada año, Ley Núm. 37 de 13 de junio de 2001.	10,400,000
5.	Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos para los pensionados del Sistema de Retiro, Ley Núm. 155 de 27 de junio de 2003.	8,000,000
6.	Aumento C.O.L.A. a pensionado de alto riesgo equivalente a 3% de su pensión retroactivo al 1ro. de julio de 1996.	462,000
7.	Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.	33,786,000
7.	Aumento en 3% a pensiones - Ley Núm. 12 de 19 de octubre de 1954.	629,000
9.	Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	450,000
10.	Autorizar el uso de fondos del Sistema de Retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 72 de 20 junio de 1956.	600,000
11.	Beneficios a participantes de alto riesgo: policías, bomberos, guardias penales, guardias nacionales, agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y herederos en caso de incapacidad o muerte en funciones oficiales, Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958.	17,000,000
12.	Establecer un aumento de \$200 ó la diferencia entre lo que reciben actualmente de pensión y \$1,000, lo que sea menor,	

	en las pensiones de los policías, Ley Núm. 208 de 25 de agosto de 2000.	6,153,000
13.	Aumento de \$750 a \$1,000 el beneficio mínimo por defunción de los pensionados, Ley Núm. 548 de 1 de octubre de 2004.	386,000
14.	Aumento a un mínimo de \$300 la pensión o anualidad por retiro de los pensionados, Ley Núm. 158 de 27 de junio de 2003.	11,559,000
15.	Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 ` de 2 de septiembre de 1997.	37,723,000
16.	Pensión a viuda del Presidente del Senado o Cámara, Ley Núm. 82 de 2 de mayo de 1941.	12,000
17.	Anualidad vitalicia de \$25,000 a ex gobernadores antes de 1992 y \$10,000 a la viuda, Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965.	51,000
18.	Beneficios para guardias penales, guardias nacionales, policías y bomberos incapacitados por evitar fuga en masa de la penitenciaría estatal y revuelta nacionalista, Ley Núm. 6 de 6 de diciembre de 1950 y Ley Núm. 7 de 12 de diciembre de 1950.	3,000
19.	Beneficios a viudas y beneficiarios policías pensionados no acogidos al momento de su muerte al Seguro Social, Ley Núm. 169 de 30 de junio de 1968.	7,000,000
20.	Plan de salud, Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963.	90,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>242,625,000</b>
<b>b.</b>	<b>Sistema de Retiro para Maestros</b>	
1.	Aumento Bono de Navidad, Ley Núm. 109 de 2 de septiembre de 1997.	14,087,000
2.	Aumento en pensión a jubilados antes de julio de 1973, Ley Núm. 124 de 8 de junio de 1973.	31,000
2.	Bono de medicamentos de \$100, exento del pago de contribuciones sobre ingresos, Ley Núm. 162 de 15 de julio de 2003.	3,401,000
3.	Autorizar el uso de fondos del sistema de retiro para conceder préstamos para viajes culturales, Ley Núm. 22 de 14 de junio de 1965.	49,000
5.	Aumenta de \$500 a \$1,000 el beneficio por defunción de un pensionado maestro, Ley Núm. 272 de 14 de septiembre de 2004.	187,000
6.	Bono de verano de \$100, Ley Núm. 38 de 13 de junio de 2001.	3,401,000

7.	Aumento en 3% las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951.	27,208,000
8.	Provee la mitad del aumento en las pensiones concedido en la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951 a los maestros con pensiones menores de \$300 mensuales.	50,000
8.	Aumento de plan médico a \$100 mensuales, Ley Núm. 52 de 16 de junio de 1966.	31,558,000
10.	Establecer un aumento trienal en las pensiones de los maestros 3%, Ley Núm. 171 de 30 de julio de 2003.	1,192,000
14.	Para cubrir insuficiencia en las asignaciones de las leyes especiales, AF 1965-2003.	10,764,000
	<b>Subtotal</b>	<b>91,928,000</b>
<b>12.</b>	<b>Asamblea Legislativa, Actividades Conjuntas</b>	
a.	Para sufragar el Premio Thurgood Marshall, Ley Núm. 9 de 3 de mayo de 1993, según enmendada.	2,000
b.	Para cubrir los gastos sobre la Resolución sobre las Carpetas.	15,000
c.	Para costear el aumento en los servicios de agua y luz del Capitolio.	330,000
d.	Para becas para estudios graduados en disciplinas relacionadas con la protección y conservación del medio ambiente – Ley Núm. 157 de 2 de noviembre de 2007.	15,000
e.	Para becas para estudios graduados con especialidad en educación especial para maestros certificados por el Departamento de Educación.	15,000
f.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa Pilar Barbosa de Internados en Educación, Ley Núm. 53 de 27 de julio de 1997.	150,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Programa Córdova de Internados Congresionales, Resolución Conjunta Núm. 554 de 3 de noviembre de 1998.	375,000
h.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico Ley Núm. 29 de 8 de junio de 2009.	176,000
i.	Para la adquisición de materiales y equipo para los acondicionadores de aire de la	

	Asamblea Legislativa y la Superintendencia del Capitolio.	500,000
j.	Para sufragar los gastos de la Superintendencia del Capitolio	162,000
k.	Para sufragar los gastos de la Oficina de Servicios Legislativos	162,000
l.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta para la Revisión Continua del Código Penal y para la Reforma de las Leyes Penales.	200,000
m.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internados Legislativos Ramos Comas.	175,000
n.	Para sufragar la membresía, del Concilio de Gobiernos Estatales.	115,000
o.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Internado Laboral Santiago Iglesias Pantín, Ley Núm. 66 de 25 de agosto de 2005.	40,000
p.	Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semi públicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar.	19,800,000
q.	Para el Programa de Becas Antonia Pantoja.	8,000
r.	Para el sistema de información de la Oficina de Servicios Legislativos.	250,000
s.	Para la adquisición de edificios, realización de obras y mejoras, instalación de sistema de seguridad en la Asamblea Legislativa y para gastos de funcionamiento de la Superintendencia del Capitolio.	4,400,000
t.	Proyecto de la Cámara de Representantes para el desarrollo y construcción de la Plaza en Honor a la Mujer Puertorriqueña.	1,000,000
u.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la restauración de la Plaza El Maestro.	500,000
v.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la construcción de aceras, caminos, paisajismo, iluminación y mobiliario urbano de la Lomita de los Vientos.	1,000,000
w.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la restauración del Salón Protocolar, arreglos a la escalera principal y área del recibidor y creación de la Biblioteca de la Historia Legislativa.	1,000,000

x.	Proyecto de la Cámara de Representantes para la adquisición y mantenimiento de equipo de seguridad por la Asamblea Legislativa, Empresas de Seguridad de la Asamblea Legislativa.	500,000
y.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa de Internados de Capacitación para Organizaciones sin Fines de Lucro.	60,000
	<b>Subtotal</b>	<b>30,950,000</b>
<b>13.</b>	<b>Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto</b>	
a.	Para resarcir sentencias contra el Estado	25,000,000
b.	Para resarcir sentencias contra diferentes agencias	26,246,000
c.	Para pagar la deuda del Centro Comprensivo del Cáncer	2,067,000
d.	Para el pago de préstamos para nutrir el Fondo de Emergencia	17,613,000
e.	Para el pago a la deuda al BGF para el Fondo Contra Enfermedades Catastróficas.	779,000
f.	Para el pago de sobregiro de la Policía de Puerto Rico	2,697,000
g.	Para el pago a la deuda de la ASDA	1,500,000
h.	Para el pago de proyectos de tecnologías de información Gubernamental.	24,331,000
i.	Para el pago de deuda de arrendamiento de edificios públicos – Acuerdo con Administración de Tribunales	3,737,000
j.	Para el pago de deuda del Departamento de la Vivienda	1,568,000
k.	Para el pago por deuda en el Fondo de Equiparación AF 2007-2008	8,852,000
l.	Para el Plan de Pago de deuda del Fondo de Mejoras sin fuente de repago.	101,412,000
m.	Para el Plan de Pago de Deuda del Fondo de Interés Apremiante sin fuente de repago.	63,108,000
n.	Para nota a pagar de PREPA RC Núm. 1290 de 24 de agosto de 2004	6,327,000
o.	Deficiencia acuerdo interagencial con DTOP	5,000,000
p.	Para el pago a la deuda de DTOP con la Autoridad de los Puertos	15,000,000
r.	Para el pago de deuda de la Autoridad de Puerto de las Américas	16,520,000

s.	Para Pago de la deuda PFC Serie Ley 164 de 2001	5,903,000
t.	Asignación especial a la AAA para evitar incumplimiento con el “Master Agreement of Trust”.	85,000,000
u.	Para el Pago del Programa de Retiro Temprano de Junta de Calidad Ambiental	7,487,000
v.	Para el pago de deuda con el Sistema de Retiro de la Administración del Derecho al Trabajo.	2,311,000
w.	Para el pago a la deuda con el Sistema de Retiro de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores.	594,000
x.	Para el estudio de la deuda acumulada sobre la Ley de Retribución Uniforme para la Policía de Puerto Rico.	500,000
x.	Para el Programa Tus Valores Cuentan	1,000,000
y.	Para expandir el desarrollo de los servicios en línea de PR.gov	1,300,000
z.	Para el establecimiento de una Red Cibernética Interagencial de transmisión de data del Gobierno	1,200,000
aa.	Para la primera fase de mecanización del Registro de la Propiedad	200,000
bb.	Para la centralización del Sistema de Elegibilidad	1,000,000
cc.	Para el Plan de Pago de Deudas del ELA con Corporaciones Públicas	73,848,000
	<b>Subtotal</b>	<b>502,100,000</b>
<b>14.</b>	<b>Autoridad de Edificios Públicos</b>	
a.	Aportación gubernamental para el pago de la nómina.	6,000,000
<b>15.</b>	<b>Autoridad de los Puertos</b>	
a.	Para gastos operacionales del Puerto de Mayagüez.	900,000
<b>16.</b>	<b>Autoridad de Transporte Marítimo</b>	
a.	Para gastos operacionales y de mantenimiento de los servicios de transportación marítima incluyendo Vieques y Culebra.	23,957,000
b.	Para el pareo de fondos federales para la remodelación del terminal marítimo.	200,000
	<b>Subtotal</b>	<b>24,157,000</b>

<b>17.</b>	<b>Autoridad Metropolitana de Autobuses</b>	
a.	Para la compra de materiales y suministros.	3,000,000
b.	Para gastos de nómina y costos relacionados.	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>5,000,000</b>
<b>18.</b>	<b>Autoridad de Desperdicios Sólidos</b>	
a.	Para el Programa de Reciclajes.	2,000,000
b.	Para el Programa de Manejo de neumáticos, Ley Núm. 41 de 22 de julio de 2009.	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>4,000,000</b>
<b>19.</b>	<b>Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura</b>	
a.	Para cumplir con el pago de las emisiones de bonos de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.	117,000,000
<b>20.</b>	<b>Comisión Estatal de Elecciones</b>	
a.	Para sufragar los gastos relacionados con la Junta Revisora de los Distritos Senatoriales y Representativos después de la realización del Censo decenal.	225,000
b.	Para el anticipo para sufragar los gastos relacionados a las primarias locales y preelectorales correspondientes a las elecciones generales de 2012.	1,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,225,000</b>
<b>21.</b>	<b>Compañía de Comercio y Exportación</b>	
a.	Para la concesión de incentivos para la creación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas.	1,000,000
<b>22.</b>	<b>Compañía de Turismo</b>	
a.	Para el pago de incentivos a los barcos cruceros.	4,000,000
<b>23.</b>	<b>Consejo de Educación Superior</b>	
a.	Para la concesión de becas y ayudas educativas a Estudiantes que cualifiquen excepto estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.	20,574,800
<b>24.</b>	<b>Consejo General de Educación</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento para licenciar y acreditar las escuelas públicas y privadas de Puerto Rico.	135,000



<b>25.</b>	<b>Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública</b>	
a.	Para gastos relacionados a la continuación del Taller Dramáticos de Radio 940 AM.	200,000
b.	Para mejoras a la señal digital.	700,000
c.	Para la Producción y Difusión de los juegos Centroamericanos.	1,500,000
d.	Para gastos de funcionamiento para el Programa de Producción de Telenovelas, Miniseries o Unitarios en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, Ley Núm. 223 de 29 de agosto de 2000.	700,000
	<b>Subtotal</b>	<b>3,100,000</b>
<b>26.</b>	<b>Corporación de las Artes Musicales</b>	
a.	Para brindar apoyo financiero a la Orquesta Sinfónica de P.R. y Orquesta Sinfónica Juvenil	1,430,000
b.	Para gastos de funcionamiento del Teatro Ópera Inc.	95,000
c.	Para brindar apoyo financiero a las Artes Escénico Musicales	250,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,775,000</b>
<b>27.</b>	<b>Corporación del Centro de Bellas Artes</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de la Sala Sinfónica.	1,700,000
<b>28.</b>	<b>Corporación del Centro Cardiovascular</b>	
a.	Para gastos corrientes de la renta del edificio principal del centro	3,051,000
<b>29.</b>	<b>Cuerpo de Emergencias Médicas</b>	
a.	Para gastos de funcionamiento de la celebración de Mayagüez 2010 (hospedaje, alimentos, gasolina y horas extras).	616,000
<b>30.</b>	<b>Departamento de Desarrollo Económico y Comercio</b>	
a.	Para la implantación de las nuevas agencias de permisos.	2,200,000
b.	Para gastos de funcionamiento de la Autoridad para el Redesarrollo de Terrenos y Facilidades de Roosevelt Roads.	500,000
	<b>Subtotal</b>	<b>2,700,000</b>

<b>31.</b>	<b>Departamento de Educación</b>	
a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Colegio San Gabriel, Inc.	500,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Centro CREATTE Inc.	200,000
c.	Para el pareo de fondos de "Broadband", Iniciativa Tecnológica Centro Oriental, INTECO.	1,200,000
d.	Para la Fundación Biblioteca Rafael Hernández Colón, Inc.	300,000
e.	Para el Programa Alianza para Educación Alternativa.	10,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>12,200,000</b>
<b>32.</b>	<b>Departamento de Estado</b>	
a.	Para mejoras a los tres edificios del Departamento.	729,000
b.	Para los juegos Centroamericanos	45,000
c.	Para el Consejo de Reorganización y Modernización del Gobierno	54,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Comité Censo 2000.	25,000
	<b>Subtotal</b>	<b>853,000</b>
<b>33.</b>	<b>Departamento de Hacienda</b>	
a.	Para gastos de auditoría y consultoría de la confección de los estados financieros para el Gobierno.	1,000,000
b.	Para sufragar gastos de la celebración de la Fiesta de Reyes Juanadina, Ley Núm. 163 de 26 de diciembre de 2005.	75,000
c.	Para pago de gastos de funcionamiento de Ballet Concierto, Resolución Conjunta Núm. 10 de 4 de agosto de 2005.	200,000
d.	Para el pago de pensión vitalicia a Wilfredo Benítez, Resolución Conjunta Núm. 726 de 9 de diciembre de 1995.	7,000
e.	Para ser transferidos a la Sociedad para la Asistencia Legal, para sufragar gastos de funcionamiento.	9,100,000
f.	Para ser transferidos a la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	450,000
g.	Para ser transferidos a Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	3,310,000
h.	Para ser transferidos a Pro-Bono Inc., para sufragar gastos de funcionamiento.	500,000
i.	Para el pago de deuda de los TRANS	55,000,000

j.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Taller de Fotoperiodismo del Ateneo Puertorriqueño, Ley Núm.276 de 18 de agosto de 1999, según enmendada.	200,000
k.	Para el pago de la Fianza Global Estatal.	320,000
	<b>Subtotal</b>	<b>70,162,000</b>

**34. Departamento de Justicia**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".	6,000,000
b.	Para el pago de honorarios de representación legal a bufetes según lo dispuesto en la Ley Núm. 9 de 1975.	2,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>8,000,000</b>

**35. Departamento de Recreación y Deportes**

a.	Para ser transferidos a la Ciudad Deportiva Roberto Clemente, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo.	450,000
b.	Para ser transferidos al Comité Olímpico de Puerto Rico, para gastos operacionales y compra de materiales y equipo, Albergue Olímpico Salinas.	500,000
c.	Para sufragar gastos de operación del Maratón de Puerto Rico en Villalba, Ley Núm. 143 de 3 de junio de 1976, según enmendada.	20,000
d.	Gastos de funcionamiento de Boys & Girls Club.	1,000,000
e.	Para sufragar los gastos de operación del Maratón San Blas, Ley Núm. 154 de 11 de agosto de 1995.	125,000
f.	Para nutrir el Fondo y gastos de funcionamiento de la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a tiempo completo, Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001.	2,200,000
g.	Para gastos de celebración del Festival Deportivo y las Justas Interuniversitarias LAI.	100,000
h.	Para transferir a la carrera Internacional Abraham Rosa 10K Inc.	50,000
i.	Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota del Barrio Laurel en el Municipio de Arroyo.	300,000
j.	Para obras y mejoras permanentes en el Parque de Pelota Arcadio Maldonado del Barrio Coco en el Municipio de Salinas.	200,000
k.	Para la Primera Fase del Natatorium del Municipio de Gurabo.	150,000
l.	Para repavimentación del estacionamiento de las facilidades del Acrópolis del Municipio de Manatí.	100,000
m.	Para obras y mejoras al Parque Monagas del Municipio de Ponce.	200,000

n.	Para la construcción y mejoras al Parque de Niños en el Municipio de Adjuntas.	100,000
o.	Para mejoras a facilidades recreativas del Barrio Plata del Municipio de Aibonito.	125,000
p.	Fortalecer la recreación y el deporte en la ciudadanía en general.	3,000,000
	<b>Subtotal</b>	<b>8,620,000</b>

**36. Departamento de Salud**

a.	Para ser transferidos a la Fundación Mercedes Rubí, para la adquisición de materiales medicoquirúrgicos y equipos radiológicos y neuroquirúrgicos; ofrecer mantenimiento al equipo; y ofrecer adiestramientos al personal del Centro de Cirugía Neurovascular de Puerto Rico y el Caribe, Resolución Conjunta Núm. 1618 de 10 de septiembre de 2004.	300,000
b.	Ley de Donaciones y Transplantes de PR para gastos de funcionamiento de la Junta Coordinadora, Ley Núm. 325 de 2 de septiembre de 2000.	250,000
c.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación Modesto Gotay, Resolución Conjunta Núm. 336 de 12 de julio de 2000.	150,000
d.	Para llevar a cabo el Día Nacional para realizarse la prueba de Hepatitis C, Ley Núm. 42 de 3 de enero de 2003.	2,000,000
e.	Para nutrir el Fondo contra Enfermedades Catastróficas. Ley Núm. 150 de 19 de agosto de 1996, según enmendada.	8,000,000
f.	Para ser transferidos a la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), para sufragar gastos de funcionamiento, Resolución Conjunta Núm. 165 de 11 de agosto de 2005.	550,000
g.	Para gastos de Funcionamiento de la Junta Examinadora de Consejos Profesionales. Ley Núm. 147 de 9 de agosto de 2002.	10,000
h.	Para reglamentar el ejercicio de la profesión de Psicología.	10,000
i.	Comisión para la implantación de la Política Pública en la prevención del suicidio.	40,000
j.	Para gastos de funcionamiento de la Comisión de Alimentación y Nutrición. Ley Núm. 10 de 8 de enero de 1999, según enmendada.	100,000
k.	Para regular la práctica de fumar en determinados lugares públicos y privados.	25,000
l.	Para reglamentar la práctica del masaje y profesión terapeuta del masaje.	10,000

m.	"Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica" la cual registrará la práctica de la medicina en PR. La Junta estará adscrita al Departamento de Salud. Ley Núm. 139 de 19 de agosto de 2008.	1,000,000
n.	Para gastos de funcionamiento para el Registro de Casos de la Enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	30,000
o.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora que reglamenta la práctica de Histotécnicos e Histotecnólogos, Ley Núm. 258 de 31 de agosto de 2000.	30,000
p.	Para gastos de funcionamiento de la Junta Examinadora de doctores en Naturopatía, Ley Núm. 208 de 30 de diciembre de 1997	30,000
q.	Desarrollo de la Política Pública del ELA relacionada con la población con trastornos de la condición de Autismo, Ley Núm. 318 de 28 de diciembre de 2003.	350,000
r.	Para la subvención aérea del Municipio de Vieques.	500,000
s.	Para gastos de funcionamiento, Sociedad Americana del Cáncer.	300,000
t.	Para la Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer.	75,000
u.	Para gastos de funcionamiento, Centro Trauma del Municipio de Mayagüez.	3,000,000
v.	Para gastos de funcionamiento, Hospital Pediátrico.	2,000,000
w.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Programa para la Prevención y Vigilancia de Emergencias Médicas de Niños, Ley Núm. 259 de 31 de agosto de 2000.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>18,860,000</b>

**37. Departamento de la Vivienda**

a.	Para gastos de funcionamiento de la Red de Apoyo Social.	75,000
----	--	--------

**38. Deuda Pública**

a.	Pago de Deuda Constitucional GO's, aportación al Fondo de Redención de la deuda para el pago principal e intereses de emisiones de bonos.	200,813,000
----	---	-------------

**39. Instituto de Cultura Puertorriqueña**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Galería Nacional.	157,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño, para otorgar subvenciones para compañías de teatro.	100,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Banda Estatal de Puerto Rico.	125,000

d.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Archivo General de Puerto Rico.	100,000
e.	Para la celebración de la Trienal Poli/Gráficas de San Juan, América Latina y el Caribe, Ley Núm. 512 de 29 de septiembre de 2004.	350,000
f.	Para nutrir el Fondo Rotativo Especial para la administración, operación y mantenimiento de los Teatros Matienzo y Music Hall, Ley Núm. 511 de 29 de septiembre de 2004.	200,000
g.	Para ser transferidos al Coro de Niños de Ponce para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
h.	Para ser transferidos al Coro de Niños de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	175,000
i.	Para sufragar gastos de la División de Artes Populares.	50,000
j.	Para ser transferidos al Centro Cultural Ramón Aboy Miranda para sufragar gastos de funcionamiento.	30,000
k.	Para ser transferidos al Ballet de San Juan para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
l.	Para ser transferidos al Quinteto Oficial de P. R. para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
m.	Para ser transferidos a la Fundación Puertorriqueña de Zarzuela y Opereta para sufragar gastos de funcionamiento.	100,000
n.	Para ser transferidos a la Casa Nilita Vientós de Gastón para sufragar gastos de funcionamiento.	25,000
o.	Para ser transferidos al Museo de Arte de Puerto Rico para sufragar gastos de funcionamiento.	600,000
p.	Para ser transferidos al Museo de Las Américas para sufragar gastos de funcionamiento.	300,000
q.	Para ser transferidos al Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe para sufragar gastos de funcionamiento.	75,000
r.	Para ser transferidos a la Fundación Felisa Rincón para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
s.	Para ser transferidos al Centro Cultural Guarionex, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
t.	Para ser transferidos al Centro Cultural Jesús M. Muñoz, Utuado para sufragar gastos de funcionamiento.	7,000
u.	Para ser transferidos a la Casa Paoli para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
v.	Para ser transferidos a la Beca Dr. Ricardo E. Alegría para sufragar gastos de funcionamiento.	6,000
w.	Para ser transferidos al Programa Rafael Martínez Nadal para sufragar gastos de funcionamiento.	15,000

x.	Para ser transferidos al Teatro del 60, Inc. para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
y.	Para ser transferidos a la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española para sufragar gastos de funcionamiento.	50,000
z.	Para ser transferidos al Museo de Arte Contemporáneo para promover las artes plásticas, llevar a cabo actividades educativas y culturales, y mantener un Centro de Documentación sobre Arte Contemporáneo, Ley Núm. 91 de 19 de agosto de 1994, según enmendada.	500,000
aa.	Para sufragar gastos de operación de la Fundación Luis Muñoz Marín, Ley Núm. 68 de 3 de julio de 1986, según enmendada.	1,000,000
bb.	Pago de la pensión vitalicia a la señora Carmen Belén Richardson, Ley Núm. 62 de 20 de febrero de 2004.	24,000
cc.	Para sufragar gastos de funcionamiento del Museo de Arte de Ponce, Inc., Ley Núm. 227 de 29 de agosto de 2000.	1,000,000
dd.	Para gastos de funcionamiento de la Fundación de Puerto Rico Arturo Somohano para la Orquesta Filarmónica de Puerto Rico Arturo Somohano, Resolución Conjunta Núm. 438 de 8 de agosto de 2000.	500,000
ee.	Para nutrir el Fondo Puertorriqueño para el Financiamiento del Quehacer Cultural, para conceder ayudas a entidades culturales.	250,000
ff.	Para transferir a Gíbaro de Puerto Rico para gastos de funcionamiento.	69,000
ff.	Para transferir a Producciones Flor de Cahillo <del>Catillo</del> , Inc. Gastos de funcionamiento.	100,000
gg.	Para ser transferidos a la Casa del Libro para gastos de funcionamiento.	10,000
ii.	Para gastos operacionales y relacionados, Galería Nacional.	45,000
jj.	Para gastos operacionales y relacionados, Banda Estatal.	175,000
kk.	Para producciones teatrales con productores y artistas locales.	450,000
ll.	Para la realización de la Feria de Artesanos de PR.	250,000
mm.	Para la realización del Festival de la Palabra.	150,000
nn.	Para el Instituto de Literatura Puertorriqueña, Ley Núm. 113/2008.	30,000
oo.	Para sufragar gastos operacionales gastos operacionales relacionados a la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada.	160,000
	<b>Subtotal</b>	<b>7,460,000</b>

**40. Junta de Planificación**

a.	Para el estudio del rediseño del Sistema de Desarrollo Económico.	150,000
b.	Para gastos de funcionamiento del Grupo Consultivo para el Desarrollo de la Región de Castañer, Ley Núm. 14 de 15 de marzo de 1996, según enmendada.	150,000
	<b>Subtotal</b>	<b>300,000</b>

**41. Oficina de Asuntos de la Juventud**

a.	Para sufragar gastos del Programa Juvempleo, Ley Núm. 464 de 23 de septiembre de 2004.	1,802,000
b.	Para cumplir con la otorgación del "Premio Compromiso Juvenil", Ley Núm. 434 de 22 de septiembre de 2004.	1,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,803,000</b>

**42. Oficina de la Procuradora de las Mujeres**

a.	Para los servicios que se ofrecen en la comunidad sobre la prevención de discrimen y violencia contra las mujeres.	1,000,000
----	--	-----------

**43. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado**

a.	Para los premios de empleados públicos, Manuel A. Pérez.	11,200
----	--	--------

**44. Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.	340,000
b.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico.	600,000
c.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Asociación de Asambleístas Municipales de Puerto Rico.	35,000
d.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Federación de Legisladores Municipales de Puerto Rico.	100,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,075,000</b>

**45. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos**

a.	Para la Campaña Educativa sobre la Carta de Derechos de Las Personas con Impedimentos, Ley Núm. 238 de 31 de agosto de 2004.	225,000
----	--	---------

**46. Oficina del Procurador del Veterano**

a.	Para subvencionar los costos de servicios domiciliarios provistos a nuestros veteranos en la Casa del Veterano de Juana Díaz.	1,170,000
----	---	-----------



b.	Para fortalecer los servicios de asistencia, orientación y asesoría a los veteranos o familiares de éstos para la protección de sus derechos y beneficios.	300,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,470,000</b>

**47. Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada**

a.	Para nutrir el Programa de Coordinación, Educación, Evaluación y Protección para realizar proyectos en beneficio de las personas de edad avanzada.	\$1,300,000
b.	Para el pareo estatal de fondos federales.	339,000
	<b>Subtotal</b>	<b>1,639,000</b>

**48. Secretariado del Departamento de la Familia**

a.	Para sufragar ayudas a víctimas de desastres naturales y otras labores humanitarias y gastos de funcionamiento de la Cruz Roja Americana Capítulo de Puerto Rico.	300,000
b.	Para sufragar los gastos del concilio multisectorial en apoyo a las personas sin hogar. Ley Núm. 130 de 27 de septiembre de 2007.	250,000
c.	Para sufragar gastos relacionados a la Comisión para la Prevención del suicidio. Ley Núm. 277 de 12 de agosto de 1999.	40,000
d.	Para gastos de funcionamiento del Centro Geriátrico San Rafael, Inc. de Arecibo, Resolución Conjunta Núm. 1332 de 27 de agosto de 2004.	80,000
	<b>Subtotal</b>	<b>670,000</b>

**49. Tribunal General de Justicia**

a.	Para sufragar gastos de funcionamiento de la Rama Judicial, Ley Núm. 147 de 18 de agosto de 1980, según enmendada, mediante la Ley Núm. 286 de 20 de diciembre de 2002.	347,944,000
----	---	-------------

**50. Universidad de Puerto Rico**

b.	Para sufragar gastos operacionales de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1966.	691,487,000
c.	Para gastos de funcionamiento de la Red Sísmica de Puerto Rico (832,000) y de la Red de Movimiento Fuerte (\$560,000), Ley Núm. 106 de 24 de julio de 2002.	1,392,000

d.	Servicios Médicos Indigentes en el Recinto de Ciencias Médicas, Resolución Conjunta Núm. 1527 de 7 de septiembre de 2004.	8,000,000
e.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000.	1,000,000
f.	Para realizar estudios de los tejidos cerebrales de las personas fallecidas diagnosticadas con la enfermedad de Alzheimer, Ley Núm. 237 de 15 de agosto de 1999.	50,000
g.	Para gastos de funcionamiento del Centro de Estudios Avanzados para el Personal de Emergencias Médicas del Sector Público, Ley Núm. 235 de 31 de agosto de 2004.	500,000
h.	Para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, Ley Núm. 230 de 26 de agosto de 2004.	5,500,000
i.	Para conceder becas a estudiantes de Medicina, Odontología y Medicina Veterinaria, Ley Núm. 17 de 5 de junio de 1948.	500,000
j.	Gastos de funcionamiento del Centro Ponceño de Autismo, Inc.	87,000
k.	Para sufragar los gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas. Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.	19,000,000
l.	Para gastos de funcionamiento del Programa de Asistencia Tecnológica De Puerto Rico, RC 1531 de 7 de agosto de 2004.	950,000
m.	Para la distribución de becas y ayudas educativas a estudiantes Cualifiquen. Ley Núm. 170 de 11 de agosto de 2002.	15,000,000
n.	Deuda por concepto de Becas y ayuda educativa a estudiantes que (AF 2007-08), Resolución Conjunta Núm. 197 de 4 de octubre de 2007.	5,000,000
o.	Para el pago de la deuda del Departamento de Salud y la Administración de Facilidades y Servicios de Salud, por concepto de servicios prestados por la facultad del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad Puerto Rico, a la población médico indigente en las instalaciones del Centro Médico, Resolución Conjunta Núm. 557 de 29 de agosto de 2000, según enmendada.	7,570,000
	<b>Subtotal</b>	<b>756,036,000</b>
	<b>Gran Total</b>	<b>\$4,096,483,000</b>

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador de Puerto Rico o el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas a cada agencia en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. Se exceptúa de esta disposición las asignaciones consignadas a la Rama Legislativa y sus componentes, La Rama Judicial, las asignaciones por Fórmula y cualesquiera otra dispuesta en Ley.

Disponiéndose, además, que se excluye de esta autorización cualquier traspaso de fondos por parte de cualquier agencia a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) dirigido a sufragar los costos asociados al Proyecto Demostrativo del Modelo de Cuidado y Servicios Integrados de Salud Mental en las Regiones Oeste y San Juan, según definidas por la Administración de Seguros de Salud. Cualquier traspaso o asignación dirigida a sufragar lo anterior, o cualquier posible expansión de dicho Proyecto Demostrativo, requerirán la autorización expresa de la Asamblea Legislativa. Al evaluar cualquier asignación presupuestaria ulterior o transferencia de fondos entre cualquier agencia y la ASSMCA, esta Asamblea Legislativa deberá tomar en consideración los objetivos y resultados de dicho Proyecto Demostrativo a la luz de los propósitos de política pública enunciados en la Exposición de Motivos de esta Resolución Conjunta dirigidos al manejo responsable del control de gastos y de las finanzas gubernamentales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, el quinto día laborable de cada mes que contenga un detalle de las transferencias efectuadas conforme a lo antes expuesto.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza a la agencia gubernamental a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas, subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta. Esta transferencia lo hará cada agencia sólo en los casos dispuestos en los apartados de la Sección 1.

Sección 4.-Cuando los intereses del servicio lo requieran, se autoriza al Departamento de Hacienda a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de las obligaciones contraídas y contenidas en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza al Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para los propósitos descritos en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Se ordena a cada entidad gubernamental que formalice convenios contractuales a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo, el séptimo día laborable de cada mes, un informe sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 7.-Se permite aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarios y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 8.-Se ordena a cada entidad sin fines de lucro beneficiada bajo esta Resolución Conjunta a radicar ante las Secretarías de cada Cuerpo Legislativo un informe semestral sobre el uso de los fondos asignados.

Sección 9.-Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 10.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2010.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 783**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 783** tiene como propósito asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro mil ciento ochenta y cinco millones ochocientos veintitrés mil (4,185,823,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 783 que se presenta forma parte del Presupuesto propuesto para el año fiscal 2010-2011. La misma propone asignaciones del Fondo General para el desarrollo de programas y actividades de carácter especial, permanente o transitorio. Específicamente, esta medida incluye recursos fiscales para, entre otros propósitos importantes: sufragar los gastos de los servicios médicos hospitalarios basados en seguros de salud; cumplir con las asignaciones por fórmula de la Universidad de Puerto Rico, Administración de los Tribunales y Aportaciones a los Municipios; proveer incentivos y aportaciones para viabilizar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, turísticas, recreativas y culturales; sufragar gastos de entidades sin fines de lucro que proveen servicios directos a nuestra ciudadanía; así como dar cumplimiento a varias obligaciones de ley.

En términos fiscales, debemos indicar que la R. C. de la C. Núm. 783 dispone para asignar \$4,096,483,000 provenientes del Fondo General. La misma representa una disminución de un 2.13%, es decir de \$89,340,000, en comparación con la radicada por el Ejecutivo, la cual ascendió a \$4,185,823,000.

Para completar la explicación y justificación de los recursos propuestos mediante esta Resolución Conjunta refiérase al Informe sobre el Presupuesto Recomendado con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal para el Año Fiscal 2010-2011 que acompaña esta medida.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión analizó el impacto fiscal de la medida bajo estudio. Conforme a la revisión del estimado de los ingresos al Fondo General, el Departamento de Hacienda indicó el 24 de junio de 2010 que los recaudos que ingresarán al Fondo General para el año fiscal 2010-2011 se estiman en \$8,133.5 millones. Estos recursos permiten atender propósitos contenidos en la Resolución bajo estudio.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 784, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

Actualmente, Puerto Rico está sumido en la crisis fiscal más grave de su historia. Para atender esta situación, entre otras medidas, se aprueba la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que declara un estado de emergencia económica y fiscal en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y dispone como política pública la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública, el restablecimiento de la salud fiscal y las bases para que el Gobierno pueda impulsar el desarrollo económico para así salvar el crédito de Puerto Rico.

Conforme a esta política pública, esta Resolución Conjunta establece, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>o</sup> de julio de 2010.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 784** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 784** tiene como propósito disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 784** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011. Se plantea que existe la necesidad apremiante de establecer un plan integrado y coherente de estabilización fiscal, la eliminación del déficit estructural, la amortización de la deuda pública y el restablecimiento de la salud fiscal. Siendo así, se presentó esta medida, la cual tiene el propósito de establecer por vía de excepción que durante el año fiscal 2010-2011, no se ingresen recursos para capitalizar el Fondo Presupuestario.

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”. La misma establece que, comenzando con el año fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

Reconocemos que el Fondo Presupuestario se creó para atender unas necesidades fiscales meritorias. Sin embargo, aunque se han implantado varias medidas de austeridad y reducción de gastos, como las dispuestas en la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009; el Gobierno aún confronta la crisis fiscal más grave de su historia.

Conforme a lo anteriormente expuesto, esta Resolución Conjunta establece, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, supra, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 784, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 785, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se fija el Presupuesto de Gastos Especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico correspondientes al Año Fiscal 2010-2011.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales las cantidades que se detallan a continuación:

- |  |              |
|--|--------------|
| a) Comisión Industrial   |              |
| 1. Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Comisión, según lo dispuesto por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada. | \$23,915,000 |
| Subtotal   | \$23,915,000 |

b) Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda	
1. Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería de Puerto Rico, según lo dispuesto por la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada.	\$19,885,000
2. Para cubrir los gastos de funcionamiento de la Lotería Electrónica, según lo dispuesto por la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada.	\$5,532,000
Subtotal	\$25,417,000
Total	<u>\$49,332,000</u>

Sección 3.-Los sueldos de los empleados y funcionarios de las agencias comprendidas en esta Resolución Conjunta serán pagados y administrados de acuerdo con las disposiciones de Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, o de cualquier otro plan de retribución que se apruebe por la Asamblea Legislativa y en armonía con las normas y reglamentos establecidos por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado. A tales efectos, se consignan en esta Resolución Conjunta los fondos para estos propósitos. Cualquier retribución adicional a concederse a los empleados de los organismos incluidos en esta Resolución Conjunta, como resultado de aumentos de sueldos generales a otorgarse a los empleados públicos por disposición de ley o convenio, se cargará a los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de funcionamiento de estos organismos.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta se conocerá como “Resolución Conjunta Especial de Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011”.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2010.”

#### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 785**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 785** tiene como propósito fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 785** es una medida de origen ejecutivo que fue radicada como parte del Presupuesto Recomendado para el año fiscal 2010-2011. La misma tiene el propósito de fijar el Presupuesto de Gastos Especiales de la Comisión Industrial y del Negociado de la Lotería (Lotería Tradicional y Lotería Electrónica) del Departamento de Hacienda, correspondiente al año fiscal 2010-2011.



El presupuesto de la Comisión Industrial proviene de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, la cual dispone que los gastos operacionales provendrán de una aportación que no podrá exceder el 4% de las primas cobradas por la Corporación del Fondo de Seguro del Estado a los patronos por concepto de seguros obrero-patronal durante el año fiscal anterior. Según dispuesto en esta Resolución Conjunta, la Comisión contará con \$23,915,000 para sufragar sus gastos operaciones durante el año fiscal 2010-2011.

Por su parte, el presupuesto del Negociado de la Lotería del Departamento de Hacienda se fijará según disponen las Leyes Núm. 465 de 15 de mayo de 1935, según enmendada (Lotería Tradicional) y Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada (Lotería Electrónica). Estas leyes crean Fondos Especiales donde ingresarán los recursos necesarios para sufragar la operación de estas actividades. Para dar cumplimiento a las disposiciones de las mencionadas leyes, a través de esta Resolución Conjunta se establecen las asignaciones que recibirán las actividades de la Lotería para el año fiscal 2010-2011. La asignación de la Lotería Tradicional será de \$19,885,000 y de la Lotería Electrónica de \$5,532,000.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Los recursos que se establecen a través de esta Resolución provienen de los Fondos Especiales creados por ley para atender éstos y otros propósitos. Siendo así, podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 785, sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 786, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCION CONJUNTA**

Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización” creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización” creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada, para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

Sección 2.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe trimestral en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo, que contenga un detalle de las transferencias efectuadas provenientes de este Fondo.

Sección 3.-Las agencias e instrumentalidades públicas que reciban asignaciones provenientes de este Fondo deberán cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal".

Sección 4.-El Fondo de Estímulo Económico para Puerto Rico también se conocerá como el Fondo de Estabilización.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>o</sup> de julio de 2010.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 786**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 786** tiene como propósito autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso apoyar las iniciativas que sean necesarias para lograr la recuperación fiscal de las finanzas públicas. La misma se inició con la aprobación del Plan de Reducciones de Gastos por medio de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009. Además, se creó el Fondo de Estímulo Económico, mejor conocido como “Fondo de Estabilización” para asegurar que haya fondos necesarios para cualquier gasto imperioso, mientras se toman las medidas de austeridad en las agencias e instrumentalidades públicas.

El Fondo de Estabilización se nutre de recursos transitorios provistos mediante la asignación adicional del IVU a la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), para que se provean

\$2,500 millones en recursos no recurrentes para atender dos partidas principales de gastos transitorios. La primera partida, asignó \$1,500 millones que cubrirán los ahorros proyectados en gastos operacionales durante el año fiscal 2009-2010. Estos recursos fueron distribuidos proporcionalmente entre las agencias afectadas bajo la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009.

En esta ocasión, la medida bajo estudio propone la segunda partida por \$1,000 millones que atenderá el Fondo de Estabilización, la cual es el costo del Plan de Reducción de Nómina y el Plan de Alternativas al Empleado Público, según establece la Ley Núm. 7 de 2009. Esta partida, bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto cubrirá los ahorros proyectados en gastos operacionales durante el año fiscal 2010-2011.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) comentarios sobre la medida bajo estudio a los fines de evaluar el impacto fiscal de la misma. Los recursos que se establecen a través de esta medida provienen del Fondo de Estabilización antes descrito. Siendo así, podemos indicar que esta medida no representa impacto alguno sobre los ingresos al Fondo General.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior expuesto, nuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 786**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 854, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCION CONJUNTA**

Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 173 de 15 de agosto de 2007, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de trece millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos noventa y ocho dólares (\$13,652,798), bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales. De igual forma, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 218 de 12 de diciembre de 2007, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (\$4,347,202) de dólares; y además, mediante la aprobación de la Resolución Conjunta Núm. 97 de 13 de agosto de 2008, se asignó a diversas instituciones sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000) de dólares. La Comisión Especial Conjunta Sobre Donativos Legislativos ha identificado un sobrante proveniente de las tres (3) Resoluciones Conjuntas antes mencionadas.

Según las certificaciones provistas por el Departamento de Hacienda y las agencias custodias de los fondos asignados, los sobranes de las mencionadas Resoluciones Conjuntas son de \$283,126.18, \$64,248.59 y \$299,587.88, respectivamente. Esta medida tiene como propósito reasignar estos fondos sobranes a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada.

### RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y uno dólares (646,961), provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, 218 de 12 de diciembre de 2007 y 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales a:

#### A. ADMINISTRACION DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCION

1. Fundación UPENS- Bayamón	50,000
2. Posada De La Victoria – Toa Alta	30,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$80,000.00</b>

#### B. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI)- San Juan	60,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$60,000.00</b>

#### C. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Asociación Recreativa Bo. Palmarejo II, Inc. – Lajas	10,000
2. Asoc. Volleyball Toa Alta, Inc. – Toa Alta	15,000
3. Club Deportivo Orocoveño – Orocovis	20,000
4. Llaneras Toa Baja – Toa Baja	20,000
5. Liga de Baloncesto Juvenil Explosivos – Moca	8,000
6. Los Correcaminos de Toa Alta, Inc. – Toa Alta	15,000

7. Patrulleros del Pepino – San Sebastián	30,000
8. Pequeña Ligas de Moca – Moca	10,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$128,000.00</b>
 <b>D. DEPARTAMENTO DE SALUD</b>	
1. Camuy Health – Camuy	15,000
2. Centro de Bendición, Inc. de Parcelas Falú – San Juan	15,961
3. Instituto Psicopedagógico de P.R. - Bayamón-	35,000
4. Sociedad Americana del Cáncer – Capítulo de Puerto Rico	25,000
5. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer – San Juan	25,000
6. Taller Industria para Personas con Impedimento-Coamo	10,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$125,961.00</b>
 <b>E. DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA</b>	
1. Acción Social de Puerto Rico – Guaynabo	10,000
2. Centro de Ayuda Comunitaria Bo. Aceituna – Moca	5,000
3. Centro de Adultos y Niños con Impedimento, Inc. – Isabela	20,000
4. Centro de Ayuda y Terapia al Niño con Impedimento, Inc.-Moca	30,000
5. Centro de Desarrollo Cristo Reina-Guaynabo	10,000
6. Centro Geriátrico San Rafael – Arecibo	20,000
7. Hogar Clara Lair, Inc. – Hormigueros	23,000
8. Hogar del Niño El Ave María – Bayamón	30,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$148,000.00</b>
 <b>F. POLICIA DE PUERTO RICO</b>	
1. Asociación Miembros de la Policía	50,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$50,000.00</b>
 <b>G. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA</b>	
1. Museo del Café – Ciales	10,000
2. Salón Literario Libro América en Puerto Rico – San Juan	45,000
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$55,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$646,961</u></b>

Sección 2.-Todo donativo que se otorgue por la Asamblea Legislativa deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Donativos Legislativos”.

Sección 3.-Los fondos aquí consignados tendrán vigencia durante un año a partir de la fecha de aprobación del Gobernador.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 854**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 854** tiene el propósito de reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de \$646,961 de fondos sobrantes de las diferentes Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. Estos recursos serán distribuidos a diversas entidades e instituciones sin fines de lucro, semipúblicas y privadas, cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas de bienestar social, salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños y que hubieren sido previamente calificadas para poder recibir donativos legislativos de conformidad con la Ley Núm. 258 de 29 de diciembre de 1995, según enmendada.

Según las certificaciones provistas por el Departamento de Hacienda y las agencias custodias de los fondos asignados, se certifica los sobrantes de las mencionadas Resoluciones Conjuntas las cuales totalizan \$283,126.18, \$64,248.59 y \$299,587.88.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Hacienda y las agencias custodias de los fondos asignados, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación provista del Departamento de Hacienda.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 868, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En febrero de 1979, Carlos Morales Feliciano inició una demanda de clase en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico contra el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Gobierno de Puerto Rico, por las pobres condiciones en que se encontraba el sistema carcelario y los servicios infrahumanos en que se encontraba el sistema correccional. A estos efectos, en el caso Carlos Morales Feliciano et. al. vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et. al., Civil No. 79-4 (P.G.), confinados sumariados y sentenciados en 19 instituciones penales de Puerto Rico, reclamaron daños y remedios por estar confinados bajo condiciones que violentaban los derechos protegidos por las Enmiendas 8 y 14 de la Constitución de los Estados Unidos de América.

En septiembre de 1980, el Tribunal Federal encontró que las condiciones en el sistema carcelario de Puerto Rico violaban la octava enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, mediante la cual se prohíbe el castigo cruel e inusual. Desde entonces, la Administración de Corrección ha estado en constante violación de las órdenes emitidas por dicho Tribunal, razón por la cual se le ha impuesto multas multimillonarias.

Aunque reconocemos que la Administración de Corrección se ha esforzado y ha realizado mejoras al sistema carcelario de nuestra Isla, en particular en cuanto al Programa de Salud Correccional, todavía persisten violaciones a los mandatos del Tribunal Federal. Como consecuencia de lo anterior, las multas siguen acumulándose en contra de dicha agencia.

A raíz de lo antes dispuesto, y como una iniciativa para mitigar la situación del sistema carcelario de Puerto Rico, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado, a través de los años mediante acuerdos con el Tribunal, que el dinero pagado por concepto de multas impuestas sea utilizado para realizar las mejoras necesarias a las facilidades y servicios de la Administración de Corrección. No

obstante lo anterior, las necesidades de una población correccional que continúa en ascenso requiere de la construcción de nuevas facilidades médicas para atender los confinados.

A estos efectos, el Departamento de Corrección y Rehabilitación ha confeccionado un plan para la construcción de un Centro Médico Correccional, a ser construido en el Complejo Correccional de Bayamón. El Centro Médico Correccional proveerá servicios a la población confinada en las siguientes áreas: Sala de Emergencias, Unidad de Radiología, Unidad de Terapia Física, Unidad de Especialistas y Subespecialistas, Servicios de Enfermería (*infirmary*), Dormitorio Médico, y Hospital Psiquiátrico Correccional.

Al día de hoy, el Gobierno de Puerto Rico todavía adeuda sobre 176 millones de dólares por concepto de multas dejadas de pagar. En apoyo a la gestión del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Gobierno de Puerto Rico ha logrado un acuerdo con el Tribunal que permitiría a la Administración de Corrección utilizar el dinero adeudado por concepto de multas impuestas para sufragar la construcción del referido Centro Médico Correccional, incluyendo costos de financiamiento.

Para viabilizar y facilitar este proyecto de tanta importancia para garantizar los derechos de la población confinada de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa estima necesario y conveniente autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000.00) para financiar la construcción del referido Centro Médico Correccional, haciendo posible una mejor calidad de vida para los miembros de la población correccional garantizando su acceso a servicios de salud que cumplan con estándares de salud adecuados.

#### **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000.00) a ser utilizados para financiar la construcción de un Centro Médico Correccional.

Sección 2.-El Gobierno de Puerto Rico honrará, mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2012-2013. Comenzando con el año fiscal 2012-2013, La Oficina de Gerencia y Presupuesto se consignará en los presupuestos correspondientes a cada uno de los próximos treinta (30) años fiscales entre el 2042 hasta el 2043 la cantidad que acuerde con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la amortización de la obligación autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta y el pago de los intereses acumulados cada año.

Sección 3.-El dinero proveniente de la línea de crédito se depositará en una cuenta especial en el Banco Gubernamental de Fomento y sólo podrá ser utilizado para sufragar gastos relacionados con la construcción del Centro Médico Correccional. El Banco Gubernamental de Fomento dispondrá los mecanismos administrativos que estime necesario para asegurar que los fondos del préstamo se utilicen exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Si cualquier sección o parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”



## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 868**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **R. C. de la C. 868** tiene el propósito autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida bajo estudio pretende viabilizar y facilitar la construcción de un Centro Médico Correccional, a ser construido en el Complejo Correccional de Bayamón. A estos efectos, se autoriza al Departamento de Corrección y Rehabilitación a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de \$80,000,000 para financiar la construcción del referido Centro Médico Correccional. Este proyecto hará posible una mejor calidad de vida para los miembros de la población correccional de Puerto Rico, garantizando su acceso a servicios de salud que cumplan con los estándares de salud adecuados.

Según surge de la medida, el Centro Médico Correccional proveerá servicios a la población confinada en las siguientes áreas: Sala de Emergencias, Unidad de Radiología, Unidad de Terapia Física, Unidad de Especialistas y Subespecialistas, Servicios de Enfermería (infirmary), Dormitorio Médico, y Hospital Psiquiátrico Correccional.

Por otro lado, se indica que la construcción de un Centro Médico Correccional del Gobierno de Puerto Rico es un paso importante dirigido a poner punto final al caso Carlos Morales Feliciano et. al. vs. Estado Libre Asociado de Puerto Rico et. al., Civil No. 79-4 (P.G.), el cual desde 1980 ha resultado en la imposición de multas multimillonarias a la Administración de Corrección por violaciones a las órdenes emitidas por el Tribunal Federal.

Finalmente, llama la atención a que actualmente el Gobierno de Puerto Rico adeuda más de \$176 millones por concepto de multas dejadas de pagar. No obstante, ha logrado un acuerdo con el Tribunal Federal que permitiría a la Administración de Corrección utilizar el dinero adeudado por concepto de multas impuestas para sufragar la construcción del referido Centro Médico Correccional, incluyendo costos de financiamiento, destinando las sumas de dinero adeudadas al mejor uso posible.

Debemos indicar que durante el proceso de evaluación de la medida, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico expresó que apoya la aprobación de la misma. Sugiere que se enmiende la Sección 2 del proyecto, la cual fue acogida por nuestra Comisión en el entirillado electrónico presentado.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión evaluó la presente medida la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal de

inmediato para el Fondo General. Se dispone que la obligación autorizada se honrará mediante asignaciones presupuestarias hechas por la Asamblea Legislativa en los presupuestos funcionales de cada año fiscal por los próximos treinta (30) años, comenzando con el año fiscal 2012-2013.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2473, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos de la Mujer:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, con el propósito de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; para actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, garantiza el pleno desarrollo y respeto de los derechos humanos de las mujeres y el ejercicio y disfrute de sus libertades fundamentales. Para fiscalizar el cumplimiento con esta política pública por las agencias gubernamentales y entidades privadas, dicha Ley crea el cargo y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otro organismo o entidad pública. También establece que dicha Oficina esté dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, a fin de asegurar la más efectiva promoción del respeto por los derechos de las mujeres y del cumplimiento de las políticas públicas existentes.

Para ejercer esas funciones, la Ley Núm. 20, antes citada, confiere a la Procuradora de las Mujeres suficiente autonomía y amplias facultades para determinar la organización interna de la Oficina y para establecer los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines, la Procuradora tiene la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación

presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y demás asuntos, transacciones y decisiones relativas al manejo y gobierno interno de la Oficina.

Con el propósito de reforzar la autonomía sobre la administración y funcionamiento operacional de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, esta Asamblea Legislativa considera oportuno facultarla a establecer procesos ágiles y efectivos para la adquisición de bienes y servicios. Además, en estos tiempos donde cada vez más la mujer resulta víctima de violencia doméstica, es necesario legislar para garantizarle a esta Oficina los fondos necesarios para seguir educando sin menoscabo de sus finanzas. De esta manera podrán llevar a cabo los planes y programas proyectados por el bien de la mujer puertorriqueña. A estos fines, mediante esta Ley se le excluye de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, de manera que se pueda garantizar un trámite administrativo expedito que facilite la prestación de los servicios esenciales a las mujeres. En el ejercicio de esta facultad, la Procuradora adoptará los reglamentos necesarios que se ajusten a las más sanas prácticas de administración pública, incorporando mecanismos para garantizar el manejo de los fondos públicos conforme a los criterios rectores establecidos en la Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Ley también tiene el propósito de actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se sustituye el actual Artículo 4 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, por uno nuevo, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Se crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública. La Oficina estará dirigida por la Procuradora de las Mujeres, quien será nombrada por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. La Procuradora de la Mujer será nombrada por un término de diez (10) años hasta que su sucesora sea nombrada y tome posesión del cargo. La remuneración del cargo de la Procuradora la fijará la Gobernadora o el Gobernador y nunca será menor al de un Juez del Tribunal de Apelaciones.

La Gobernadora o el Gobernador, sin menoscabo de sus prerrogativas constitucionales, podrá solicitar y recibir recomendaciones del sector gubernamental y de los grupos identificados con los derechos de las mujeres y la equidad por género provenientes del sector no gubernamental sobre posibles candidatas para ocupar el cargo.

La Gobernadora o el Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de Procuradora por incapacidad física o mental que le inhabilite para el desempeño de las funciones del cargo, negligencia en el desempeño de sus funciones u omisión en el cumplimiento del deber.

La designada a este cargo deberá ser una mujer de reconocida capacidad profesional e independencia de criterio, que se haya distinguido por su compromiso en la defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha por la eliminación de todas las manifestaciones de opresión, marginación y discriminación por su respeto a las diferencias y que esté dispuesta a hacer un análisis continuo de la situación de las mujeres desde una perspectiva de género.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, para que se lea:

“Artículo 14.-La Procuradora determinará la organización interna de la Oficina y establecerá los sistemas necesarios para su adecuado funcionamiento y operación. A esos fines tendrá la responsabilidad de planificar, organizar y dirigir todos los asuntos y operaciones relacionadas con los recursos humanos, contratación de servicios, asignación presupuestaria, adquisición, uso y control de equipo, materiales y propiedad, reproducción de documentos y otros materiales y demás asuntos, transacciones y decisiones relativos al manejo y gobierno interno de la Oficina. Atenderá las reclamaciones y quejas que insten las mujeres cuando alegan inacción por parte de las agencias gubernamentales, entidades privadas y personas en el cumplimiento de la política pública establecida en esta Ley para proteger los derechos que le han sido reconocidos a las mujeres mediante la Constitución, las leyes y la reglamentación vigente. Sancionará su violación conforme a lo dispuesto en los Artículos 13 y 20 de esta Ley.

La Oficina estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. Además, la Procuradora nombrará el personal que fuere necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley y constituirá un administrador individual de acuerdo con la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto”.

Artículo 3.-Se sustituye el actual Artículo 23 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, por uno nuevo, para que se lea como sigue:

“Artículo 23.-Para el año fiscal 2001-2002 y en años subsiguientes los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado del Estado Libre Asociado. El presupuesto anual asignado a la Oficina nunca podrá ser menor al asignado el año anterior.”

Artículo 4.-Disposición Transitoria.- La Oficina de la Procuradora de las Mujeres continuará efectuando la adquisición de los bienes y servicios correspondientes de acuerdo a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada y las normas que le son de aplicación, hasta tanto la Procuradora apruebe la reglamentación necesaria para poner en ejecución lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2685, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno:

### **“LEY**

Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Junta de Calidad Ambiental (JCA o Junta), se rige bajo la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. Esta Ley faculta al Administrador de Servicios Generales a evaluar y fiscalizar las normas y

procedimientos de la Administración de Servicios Generales (ASG o Administración). Dicha entidad brinda servicio a alrededor de sesenta y nueve (69) agencias gubernamentales, y a la mayoría de los municipios.

En los procesos de compras establecidos, toda adquisición de equipos y materiales que su cuantía total sea mayor de \$3,999.99, se requiere pase por una subasta formal, la cual tiene que ser enviada a la ASG, para que sus compradores la procesen. A su vez, facturan \$500.00 por cada solicitud diligenciada, en este caso, a la Junta. En el caso particular de la JCA, las únicas órdenes de compras que la ASG no procesa bajo subasta formal son las expresamente delegadas a comprar a dicha agencia, tales como; los efectos y equipos del Laboratorio Ambiental de Puerto Rico y las Áreas de Muestreos de Calidad de Agua y de Calidad de Aire. Esto responde a que dichos equipos requieren especificaciones particulares y son altamente sofisticados.

Por otro lado, cuando la JCA necesita de suministros tales como, materiales de limpieza y efectos de oficina, los mismos tienen que ser comprados a través del Almacén Central de Compras y Suministros de la ASG. LA JCA, como agencia regida por la Ley de la Núm. 164 de 1974, tiene que adquirir estos artículos en el almacén central anteriormente mencionado. Sin embargo, fuera de dicho establecimiento esta agencia consigue cotizaciones con costos más económicos, despacho más rápido y productos que poseen especificaciones de mejor calidad. Asimismo, la Junta tiene que pagar \$45.00 por la entrega de cada orden de compra, lo que aumenta el costo de estos productos y el desembolso de fondos del erario. Por ejemplo, si la Junta compra una caja de lápices en una orden y otra caja de papel en otra orden le cobrarían \$90.00, aunque llegaran el mismo día y fuera un solo producto por cada orden.

También, cuando esta agencia compra a un solo suplidor, ya sea porque es un distribuidor y/o suplidor exclusivo de un material o equipo en específico, o ya sea porque no están en el contrato de la ASG, el mismo tiene que ser enviado a la Administración para su aprobación “Como Único Licitador Disponible o Fuera de Contrato”. Cuando esto ocurre, hasta tanto la aprobación no esté firmada y aprobada en dicha agencia, no se puede entregar la orden de compra al suplidor, lo que hace que no se pueda continuar con el proceso de compra y por ende, que el proceso se dilate. Este proceso incide con los deberes de la JCA ya que esta agencia es una de respuesta rápida.

De otra parte, la Administración tiene múltiples contratos que son seleccionados por la JCA de acuerdo a sus necesidades de compra y/o de servicios. En la mayoría de las ocasiones, cuando la Junta coteja costos fuera de los contratos que posee la ASG, los contratos de la Administración resultan ser más onerosos que los que están fuera de dicha agencia. Por otro lado, la Junta posee acuerdos con la Environmental Protection Agency (EPA, por sus siglas en inglés) que requieren cumplir con términos de tiempo limitados en los procesos de compras para poder asegurar el reembolso completo y efectivo de fondos federales a la JCA.

En esencia, esta medida busca establecer un nuevo procedimiento de compras en la Junta, con el propósito de que este resulte ser uno más ágil y expedito. Esto ayudará al funcionamiento administrativo, fiscal y operacional de dicha agencia. Por lo anteriormente expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende es necesario excluir a la JCA de la jurisdicción de la ASG de manera que pueda agilizar sus operaciones, cumplir con los cortos términos de tiempo que establece la EPA para comprar suministros y materiales, y atender de forma inmediata las emergencias que se presenten.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, que leerá como sigue:

“Artículo 9.-Facultades y deberes.

A. La Junta de Calidad Ambiental, bajo la autoridad conferida al Director Ejecutivo, tendrá los siguientes deberes, facultades y funciones:

1. ...

...

13. Integración de Funciones Administrativas – Se faculta al Director Ejecutivo de la Junta de Calidad Ambiental mediante su División de Compras, a realizar sus procesos de compras de forma independiente. Por lo cual, se le excluye de las disposiciones de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”. La Junta establecerá su propio sistema de compras y suministros y de servicios auxiliares; y adoptara la reglamentación necesaria para regir esta función dentro de sanas normas de administración y economía. A tales fines, coordinará y contará con el peritaje de la Oficina de Auditoría Interna y la actual División de Compras de la agencia. Además, la reglamentación que se adopte deberá disponer de un sistema de compras y suministros que sea ágil y eficiente. Dicha reglamentación deberá ser aprobada dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, disponiéndose que hasta tanto la reglamentación sea aprobada, la Junta y sus componentes administrativos y operacionales continuaran operando bajo las leyes y reglamentos en vigor.

...”

Artículo 2.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2752, titulado:

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala. En la página 23, de la línea 1 a la 22, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2752, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2753, titulado:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala. En la página 10, de línea 1 a la 14, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2753, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2760, titulado:

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares provenientes del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares ~~de dólares~~ provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala. En la página 5, de línea 1 a la 16, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2760, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2761, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala. En la página 4, de línea 1 a la 19, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2761, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 781, titulada:

“Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala. Página 22, de línea 1 a la 10, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 781, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 783, titulada:



“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala. En la página 42, de línea 1 a la 12, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 783, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 784, titulada:

“Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 2, en el Resuélvese, de la 1 a la 5, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 784, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 785, titulada:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 2 a la 3, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 785, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 786, titulada:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización” creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 2, de la línea 1 a la 12, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 786, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 854, titulada:

“Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 10, de la línea 1 a la 14, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 854, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 868, titulada:

“Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 4, de la línea 1 a la 7, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 868, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 873, titulada:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 37, de la línea 1 a la 14, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 873, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 865, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, en el Resuélvese de la página 2, eliminar las líneas 1 y 2.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 865, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2678, titulado:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de eximir a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer

matrimonio en la Isla el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea; establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 6, de la línea 1 a la 12, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2678, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 808, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela José Celso Barbosa de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.”

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 808, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2566, titulado:

“Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; añadir un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 12, de la línea 1 a la 15, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2566, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 2473, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, con el propósito de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; para actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 5, de la línea 1 a la 15, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2473, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto de la Cámara 2685, titulado:

“Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, página 4, de la línea 1 a la 10, para eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2685, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto de la Cámara 990.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se lea.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 990, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Municipales:

**“LEY**

Para añadir un inciso (i) y un inciso (j) al Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como bien indica la Ley Núm. 258 de 7 de septiembre de 2004, se debe continuar implantando una política pública.....”que otorgue a los Municipios el máximo posible de autonomía y les provea los recursos, poderes y facultades necesarias para asumir una función central en **su desarrollo urbano, social y económico**”, (énfasis suplido). También se debe evitar que el Gobierno Central impida injustificadamente el ejercicio del pleno desarrollo de los Municipios. Desafortunadamente, en la actualidad, estas pretensiones quedan indebidamente restringidas por la propia Ley de Municipios Autónomos, cuando allí se limitan extremadamente las exclusiones de los eventos y las actividades que deben ser objeto de subasta pública.

Mediante esta enmienda al Artículo 9.005, se pretende que los Municipios puedan desarrollar y/o disponer de sus propiedades con mayor eficacia, logrando al mismo tiempo mayor beneficio para el Municipio.

También establecemos las facultades de los Municipios para realizar acuerdos de sociedad, de desarrollo y de otra naturaleza, con desarrolladores privados y otras personas, para crear proyectos sociales, residenciales, industriales, comerciales y de otra índole, con los cuales los Municipios puedan mejorar la calidad de vida y de los servicios prestados dentro de sus límites municipales y al mismo tiempo aumentar sus ingresos por concepto de arbitrios de construcción, venta de desarrollos, contribuciones sobre la propiedad y patentes municipales.

Tal como se le confiere el poder a la Autoridad de Tierras y a la Administración de Terrenos para disponer de sus propiedades sin subasta pública bajo ciertas situaciones, de igual forma debemos facilitarle la misma potestad a los Municipios para disponer de sus propiedades y para entre otros fines, rehabilitar y/o mejorar distintas áreas o sectores dentro del Municipio y fortalecer el desarrollo económico del Municipio sujeto a los criterios y planes de desarrollo aprobados por la Asamblea Municipal.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 9.005.-Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

Estarán exceptuados de los procesos de subasta pública los siguientes:

(a) ...

(b) ...

...

(i) La venta de solares y/o edificaciones a los arrendatarios de los mismos, así como cualquier solar y/o edificación colindante con los anteriores, o cualquier

interés en éstas; entrar u otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición legal.

- (j) La venta de propiedad inmueble, cuando se demuestre a la Legislatura Municipal, que la transacción propuesta será en beneficio de la creación de empleos o el desarrollo económico del Municipio.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación”.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró como Asunto Especial del Día y en Votación Final las R. C. de la C. 515; 514 y 517 y previo el consentimiento solicitado y obtenido del Senado para su reconsideración, las aprobó nuevamente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y en el de Aprobación Final, tomando como base el texto enrolado, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Que se llamen las medidas.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 990 titulado:

“Para añadir un inciso (i) y un inciso (j) al Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala. Página 3, de la línea 1 a la 11, eliminar todo su contenido.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 990, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 514, titulada:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y dos residencias aprobadas previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 31 en el plano de medida del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 14,209, inscrita al folio 117 del Tomo 281 de San Lorenzo, inscrita a favor del Don Dolores Cáez Huerta y Doña Felicita Santana Castro y pendiente de inscripción a favor de la Sucesión de Cáez Huerta y Santana Castro, se segreguen los cuatro (4) solares y dos solares aprobados, antes mencionadas y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, en su reconsideración, con las enmiendas incluidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 514, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 517, titulada:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de tres solares donde están sitas las residencias, previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 30 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 13,953 inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Ángel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle pendiente de inscripción a favor de la Sucesión Figueroa de Jesús y Ramos del Valle, se segreguen los tres (3) solares, antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, en su reconsideración, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 517, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 515, titulada:

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cinco solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 14 en el plano de medida del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del termino municipal de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 13,936, inscrita al folio 87 del Tomo 275 de San Lorenzo, inscrita a favor de Don Ezequiel Ayala del Valle y Doña Antonia de Jesús Reyes pendiente de inscripción a favor de la Sucesión Ayala del Valle y de Jesús Reyes se segreguen los cinco (5) solares, antes mencionadas y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, en su reconsideración, con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 515, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

-----

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que se conforme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1354, 1325; Proyectos de la Cámara 2754, 2535, 2752, 2760, 2761, 2678, Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2566; Proyectos de la Cámara 2685, 2473, 2753, 990; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 781, 783, 784, 785, 786, 854, 868, 873, 865, 808; las reconsideraciones de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 515, 514 y 517; y que la Votación se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

## **CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1325

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 3 y los incisos (c) y (d) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, conocida como “Programa de Pareo Estatal de Arrendamiento para Viviendas de Veteranos y Subsidio de Arrendamiento y Mejoras de Vivienda para Personas de Mayor Edad con Bajos Ingresos”; los incisos (c) y (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 313 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Programa de Subsidio de Arrendamiento para Vivienda a los Veteranos Puertorriqueños”, a los fines de que el subsidio máximo a otorgarse se dispondrá anualmente para lo cual se podrán considerar los aumentos en el “Fair Market Rent”, según lo establezca el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano Federal.”

P. del S. 1354

“Para enmendar el Artículo 12.03 y el inciso (b) del Artículo 12.07 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a desarrollar, en coordinación con la Policía de Puerto Rico, un plan piloto para realizar inspecciones en las vías públicas a los vehículos de motor que constituyan una amenaza a la seguridad pública, cuando a juicio de la Policía el mismo se estuviere utilizando en violación al Artículo 12.03 y aumentar a cien (100) dólares la penalidad por conducir un vehículo de motor por las vías públicas en violación a las condiciones mecánicas y los sistemas de control de emisiones de contaminantes.”

P. de la C. 990

“Para añadir un inciso (i) y un inciso (j) al Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores.”

P. de la C. 2473

“Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, con el propósito de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; para actualizar la referencia en torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines.”

P. de la C. 2535

“Para establecer la “Ley para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”; enmendar el apartado (2) del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley Núm. 36 de 28 de junio de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Dinero y Bienes Líquidos Abandonados y No Reclamados”; crear el Fondo Especial para el Financiamiento del Programa “Mi Nuevo Hogar”; transferir ciertos fondos no reclamables, provenientes de dinero y otros bienes líquidos abandonados o no reclamados por clientes o beneficiarios en las instituciones financieras y los aseguradores; disponer sobre reglamentación, autorizar el pareo de fondos y establecer disposiciones generales; y para otros fines relacionados.”

Sustitutivo de la Cámara

al P. de la C. 2566

“Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; añadir un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; y para otros fines.”

P. de la C. 2678

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de eximir a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea; establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2681

“Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines.”

P. de la C. 2685

“Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales.”

P. de la C. 2752

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.”

P. de la C. 2753

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2754

“Para enmendar el Artículo 15.1 de la Ley Num. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” a los

finde extender la vigencia del término para la preparación del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos; y para incluir el requisito de aprobación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.”

P. de la C. 2760

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares de dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

P. de la C. 2761

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 514 (rec.)

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cuatro solares donde están sitas las residencias y dos residencias aprobadas, previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 31 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo, incluida en la Certificación de Título de la finca núm. 14,209, inscrita al folio 117 del Tomo 281 de San Lorenzo, inscrita a favor de Don Dolores Cáz Huerta y Doña Felicita Santana Castro se segreguen los cuatro (4) solares y dos solares aprobados, antes mencionados, y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”

R. C. de la C. 515(rec.)

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de cinco solares donde están sitas las residencias previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 14 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la Certificación de Título

de la finca núm. 13,936, inscrita al folio 87 del Tomo 275 de San Lorenzo, inscrita a favor de Don Ezequiel Ayala del Valle y Doña Antonia de Jesús Reyes pendiente de inscripción a favor de la Sucesión Ayala del Valle y de Jesús Reyes, se segreguen los cinco (5) solares antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada; y para otros fines.”

R. C. de la C. 517(rec.)

“Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, proceder exclusivamente con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión de un solar donde esta sita la residencia previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, contenidas en la Certificación de Título para la parcela marcada con el número 30 en el plano de mensura del Proyecto Blanca Blanco, localizada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, incluida en la certificación de título de la finca núm. 13,953, inscrita al folio 205 del Tomo 275 de San Lorenzo, a favor de Don Ángel Figueroa de Jesús y Doña María Socorro Ramos del Valle se segregue un solar, antes mencionados y se mantenga en el resto de la finca las restricciones impuestas por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada.”

R. C. de la C. 781

“Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el Año Fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 783

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 784

“Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

R. C. de la C. 785

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los

empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

R. C. de la C. 786

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización” creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

R. C. de la C. 808

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir la titularidad de la Escuela José Celso Barbosa de Vieques al Gobierno Municipal de Vieques.”

R. C. de la C. 854

“Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

R. C. de la C. 865

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, Región Noreste, la cantidad de veinte mil (20,000) dólares, provenientes del Apartado 17 inciso (h) de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para realizar mejoras permanentes al parque pasivo y placita, ubicado al lado del Centro Comunal de la Urb. Alturas de Río Grande, en el Municipio de Río Grande y autorizar el pareo de fondos.”

R. C. de la C. 868

“Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 873

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”

**VOTACION**  
(Núm. 3)

El Proyecto del Senado 1325, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 28

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 2535, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer

Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier y Sila María González Calderón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 808, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0



La Resolución Conjunta de la Cámara 515 (rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 5

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 873, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José L. Dalmau Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Alejandro García Padilla, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 1354; los Proyectos de la Cámara 990; 2473; 2678; 2685; 2753; 2754; 2760; 2761 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 514 (rec.); 517 (rec.); 781; 783; 784; 785; 786; 854; 865 y 868, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2566, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Luz M. Santiago González.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2752, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Angel Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 18

## VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

## VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Luis D. Muñiz Cortés.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hemos terminado los trabajos del día de hoy, pero no solamente del día de hoy, sino la aprobación de las medidas de Cámara y Senado. La próxima sesión va a ser el día lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.), para conformar los Comités de Conferencia y que los Comités de Conferencia puedan seguir trabajando.

Yo quiero aprovechar esta oportunidad brevemente –yo sé que todo el mundo se quiere ir– pero yo primero quiero agradecer a mi equipo de Reglas y Calendario, porque de verdad que han hecho un trabajo titánico y maratónico, quiero agradecer a la licenciada Griselle González. Tenemos un Interno que se va en el día de hoy, el joven Negrón, y que dice que no hay manera de cómo conseguir la experiencia en otro lugar, ha trabajado de día y de noche, ha trabajado extraordinariamente. A Sebastián le quiero dar las gracias, porque ha estado ahí; ha radicado resoluciones, proyectos, ha corregido proyectos, ha hecho de todo; ha estado con la prensa, con todo el mundo. Así que queremos darle las gracias, ha hecho un trabajo extraordinario, un muchacho que comienza su tercer año de escuela superior, con una madurez y una seriedad extraordinaria, y es un placer para el Senado de Puerto Rico que haya estado trabajando en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Le agradecemos y le felicitamos.

SR. ARANGO VINENT: Quiero agradecer a todas las Comisiones, señor Presidente, porque los informes de las Comisiones de verdad que han sido excelentes. La gente de Trámites y Réconds, Madeline y su equipo, que han logrado trabajar, Secretaría, al Secretario y Reglas y Calendario como un solo equipo, trabajando al unísono. Y quiero agradecerle a todo el equipo de Trámites y Réconds que esté escuchándonos por las bocinas, sin el apoyo de ellos y de Secretaría, esto sería imposible.

Y quiero agradecerle a Bruni. Bruni, gracias, porque Bruni ha coordinado con nosotros todo esto y ha sido extraordinario; al asesor legal del Presidente del Senado y su equipo, a Gerardo Flores, y a todo el equipo también de Presidencia.

Hemos tenido un semestre extraordinario, de mucho trabajo, ha sido un semestre intenso todo el tiempo y ha sido un trabajo en equipo entre todos y se los agradezco.

Al equipo del Sargento de Armas, gracias porque han puesto orden y han logrado traer a los Senadores cuando los necesitamos; al equipo del Salón Café, que complace los gustos de todos nosotros; a la Minoría también, que ha sido, dentro de su espacio, pero algunos han sido mejores que otros, pero a todos le damos las gracias.

El trabajo de todos lo que ha demostrado es la productividad de este Senado. Al señor Presidente también y a todo su equipo, a Kathy y a todo el mundo. Gracias por todo el apoyo.

SR. PRESIDENTE: Queremos agradecer a todos los compañeros y compañeras que conforman el Senado de Puerto Rico, y notificarles que el señor Gobernador acaba de enviarnos un mensaje dándole agradecimiento a todo el mundo también por haberle aprobado las medidas.

De nuevo, gracias a todos ustedes por el esfuerzo realizado.

A la prensa de Puerto Rico, gracias por esa labor titánica que hacen; a los que trabajan con seriedad y con decencia de la prensa de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para ir al turno de Lectura de Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicados.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A.Arango Vinent:

### **PROYECTO DEL SENADO**

#### P. del S. 1677

Por la señora Burgos Andújar:

“Para declarar la tercera semana del mes de octubre de cada año como la “Semana de los Analistas Financieros”.”

(GOBIERNO)

### **RESOLUCIONES DEL SENADO**

#### R. del S. 1402

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Ray Klinginsmith, Presidente de Rotary International, con motivo de su visita a Puerto Rico, para juramentar al Gobernador Electo, John Richardson y a los Presidentes Electos de los Clubes Rotario del Distrito 7000.”

#### R. del S. 1403

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida bienvenida del Senado de Puerto Rico a las Delegaciones de los países participantes de los XXI Juegos Centroamericanos y del Caribe Mayagüez 2010, a celebrarse en la ciudad de Mayagüez y otros Municipios, durante los días del 17 de julio al 1 de agosto de 2010.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2130

Por el señor Navarro Suárez:

“Para adoptar la “Ley para Medir la Tendencia Reducida de Combustión de Cigarrillos”, para la prevención de incendios provocados por cigarrillos encendidos en espacios cerrados, usando el método de pruebas de la “American Society for Testing and Materials” (A.S.T.M.); y para otros fines.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 2283

Por la señora González Colón:

“Para añadir un nuevo inciso (E) al Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico” con el fin de disponer que toda persona arrestada por la comisión de uno de los delitos enumerados o sus tentativas estará sujeta a la colección de una muestra de ácido desoxirribonucleico (ADN).”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 2287

Por la señora González Colón:

“Para establecer la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen por información genética en el empleo, público o privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar la sección 2.1 del Artículo 2, el inciso (42) del Artículo 3 y el Artículo 6 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada; enmendar los Artículos 11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1, 1-A, 2, 2A, 3, de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203 de 7 de diciembre de 2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”; a los fines de atemperar la legislación vigente a la política pública del Gobierno de Puerto Rico establecida en esta Ley; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas,

municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.”

(LO JURIDICO CIVIL; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2288

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, a los fines de añadir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico como una de las instrumentalidades que se beneficia de lo dispuesto en el mismo.”

(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2321

Por los señores Cintrón Rodríguez y Hernández Montañez:

“Para fomentar la construcción de viviendas de interés social y clase media mediante la fijación de topes en la imposición de arbitrios de construcción sobre el desarrollo de vivienda de interés social; estimular la construcción de vivienda de interés social y clase media mediante nueva reglamentación interagencial e incorporar mecanismos de medición de la demanda y necesidad de vivienda de interés social y clase media; y para otros fines relacionados.”

(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2453

Por los señores Crespo Arroyo y León Rodríguez y la señora Nolasco Ortiz:

“Para enmendar el apartado (6) del inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 203 de 14 de diciembre de 2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de aclarar la intención legislativa en cuanto a la admisión como estudiantes de los veteranos, sus cónyuges y sus hijos en la Universidad de Puerto Rico y todas sus unidades académicas, así como, en cualquier institución de educación postsecundaria del Estado o sus municipios, los cuales tendrán derecho a que se le acredite un cinco por ciento (5%) por encima de la fórmula o índice de requisito que tenga la entidad o institución, y en relación al descuento de un cincuenta por ciento (50%) del costo por concepto de matrícula, cuotas, libros y otros materiales necesarios para completar su grado académico que se supone se les otorgue.”

(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 2473

Por el señor Aponte Hernández y la señora Rivera Ramírez:

“Para enmendar el Artículo 4, 14, y 23 de la Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres”, con el propósito de excluir dicha Oficina de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; para actualizar la referencia en

torno al estatuto vigente que rige la administración de los recursos humanos del gobierno y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 2530

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 306 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de tipificar e incorporar a los delitos de lesa humanidad la conducta constitutiva de trata de seres humanos y servidumbre involuntaria.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2673

Por el señor Bulerín Ramos:

“Para adicionar un nuevo párrafo al inciso (b) del Artículo 11 de la Ley Núm. 13 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” a los fines de que el Instituto de Ciencias Forenses pueda oponerse a la cremación de un cadáver cuando existan circunstancias apremiantes que así lo justifiquen.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

\*\*P. de la C. 2752

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para establecer, por un término de ciento veinte (120) días, un plan de incentivos para el pago de deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble y la propiedad inmueble adeudadas que conlleva un alivio contributivo mediante el relevo de intereses, penalidades y recargos acumulados o que se acumulen sobre las contribuciones antes mencionadas; establecer exclusiones; disponer obligaciones al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y autorizarlo a contratar; crear un fondo especial; facultar al CRIM a adoptar mediante orden administrativa la implantación de esta Ley; requerir al CRIM la presentación de un informe a la Asamblea Legislativa; añadir un Artículo 3.01A y enmendar el Artículo 3.48 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, a los fines de crear un registro de propiedades inmuebles no tasadas y propiedades comerciales e industriales con mejoras no tasadas, conceder beneficios y exenciones contributivas sobre la propiedad inmueble así registrada, tasar, cobrar y distribuir los cobros realizados.”

(HACIENDA)



\*\*P. de la C. 2753

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como “Ley de Juegos de Azar” a fin de establecer la forma en que se distribuirán los recursos adicionales que se generen en las máquinas de tragamonedas; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

P. de la C. 2760

Por las señoras y los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para crear el “Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico” bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y para enmendar el segundo párrafo del Artículo 2 de la Ley Núm. 66 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico la cantidad de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares del Fondo para la Fiscalización y Reglamentación de la Industria de Seguros; y para disponer la distribución de trece millones quinientos catorce mil (13,514,000) dólares de dólares provenientes del Fondo para el Apoyo Económico y Social de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 6 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. de la C. 2761

Por las señoras y los señores González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Valle, Jiménez Negrón, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón, Torres Zamora y Vega Pagán:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 11 del Capítulo II de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996 conocida como “Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”, según enmendada, a los fines de transferir al Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico bajo la custodia del Departamento de Hacienda, creado en virtud de la Ley Núm. 45 de 29 de julio de 2009, la cantidad de siete millones (7,000,000) de dólares del Fondo Especial de la Junta Reglamentadora de las Telecomunicaciones; y para disponer la distribución de siete millones (7,000,000) de dólares provenientes del Fondo para el Acopio Cultural y de las Artes y Recreacional Deportivo de Puerto Rico a las distintas agencias gubernamentales, según se detalla en el Artículo 2 de esta Ley; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 752

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de trescientos veintiún mil (321,000) dólares, originalmente asignados en el Apartado 34 Inciso c, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005, para llevar a cabo las siguientes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

##### \*\*R. C. de la C. 781

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para asignar la cantidad de cuatro billones treinta y siete millones diecisiete mil (4,037,017,000) dólares para proveer las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento para el año fiscal 2010-2011, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, de las diferentes agencias e instrumentalidades Gubernamentales de la Rama Ejecutiva, Rama Legislativa y Rama Judicial; disponer para la contabilidad de los recursos, de los sobrantes, los procedimientos para los sueldos de los empleados, y la divulgación del gasto mensual de los organismos públicos; permitir la contratación; requerir informes; y para autorizar la retención de pagos de seguros, el establecimiento de cuentas especiales y el anticipo de fondos.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 783

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas la cantidad de cuatro billones noventa y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil (4,096,483,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2010-2011, para llevar a cabo los propósitos que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el traspaso de fondos; autorizar la transferencia de fondos; autorizar el anticipo de fondos; autorizar para la contratación; permitir la aceptación de donativos; ordenar la preparación de informes; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 784

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 785

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para fijar el Presupuesto de Gastos de las Dependencias, Divisiones y Subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el Año Fiscal 2010-2011; disponer el proceso para el pago de los sueldos de los empleados y para autorizar al Secretario de Hacienda a pagar de los Fondos Especiales correspondientes.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 814

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar al Municipio de Humacao Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de treinta y tres mil trescientos trece dólares con setenta y nueve centavos (\$33,313.79), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 178 de 19 de julio de 1997; Resolución Conjunta Num. 289 de 10 de agosto de 1997, Sección 1, Apartado 1, inciso (b) y (f); Resolución Conjunta Núm. 346 de 8 de agosto de 1998, Sección 1, Apartado 3, inciso (c), (e) y (f); Resolución Conjunta Num. 700 de 11 de diciembre de 1998; Resolución Conjunta Núm. 803 de 25 de diciembre de 1998, Sección 1, Apartados A; Resolución Conjunta Num. 80 de 28 de junio de 2001, Resolución Conjunta Núm. 29 de 11 de mayo de 2001; Resolución Conjunta Num. 116 de 5 de agosto de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 23 sub-inciso (c) y (h); Resolución Conjunta Num. 685 del 7 de diciembre de 1994 Sección 1, Apartado A, inciso (3), (4), (10), (12) y (16) y de la Resolución Conjunta 721 del 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, inciso (1), (2), (3), (7), (10), (13), (14) y (17) para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 817

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de cuarenta mil veintidós dólares con veintinueve centavos (\$40,021.29), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 1847 del 21 de septiembre de 2004, Sección 1, Apartado B, inciso (4); Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, Sección 1, Apartado A, (7), (15), (16) y (19) (ddd) y (xxx); Resolución Conjunta Núm. 191 de 6 de diciembre de 1993 Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-incisos c y d, Resolución Conjunta Núm. 202 de 6 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso 1, sub-inciso (a) y (e); Resolución Conjunta Núm. 341 de 9 de agosto de 1995 Sección 1, Apartado (a); y de la Resolución Conjunta Núm. 934 de 23 de diciembre de 1995, Sección 1, Apartado E, incisos (1) y (2), para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 823

Por el señor Jaime Espinosa:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales y al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35, la cantidad de diez mil trescientos cuarenta dólares (\$10,340.00), provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 91 de 10 de abril de 1996, Sección 1, Apartado C, inciso (2); Resolución Conjunta Num. 606 de 2 de septiembre de 2000, Apartado A, inciso (12); Resolución Conjunta 555 de 21 de agosto de 1999, Sección 1, Apartado 3, inciso (h), (t), (v), (dd); Resolución Conjunta Núm. 43 de 5 de enero de 2006, Sección 1, Apartado A y B; Resolución Conjunta Núm. 49 de 5 de enero de 2006, Sección 1, Apartados A, B, C, D; Resolución Conjunta Núm. 684 de 7 de diciembre de 1994, Sección 1, Apartado A, inciso (2); Resolución Conjunta 192 de 6 de diciembre de 1993, Sección 1, Apartado A, inciso (f); Resolución Conjunta

Num. 487 del 10 de agosto de 1994, Sección 1, Apartado A, Inciso 25, sub-inciso (f), para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 854

Por el señor Silva Delgado:

“Para reasignar la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y un (646,961) dólares, provenientes de las Resoluciones Conjuntas Número 173 de 15 de agosto de 2007, Número 218 de 12 de diciembre de 2007 y Número 97 de 13 de agosto de 2008, que se encuentran bajo la custodia de diversas agencias gubernamentales, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

(HACIENDA)

\*\*R. C. de la C. 868

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares (\$80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA)

**\*\*Administración**

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

#### PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 990

Por el señor Méndez Núñez:

“Para añadir un inciso (i) y un inciso (j) al Artículo 9.005 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, para exceptuar del requisito de subasta cierto actos, contratos, enajenaciones y transferencias de propiedades, derechos e intereses, según allí especificado, y para otros propósitos cónsonos con los anteriores.”

(ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2399

Por la señora González Colón:

“Para crear el Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas de Puerto Rico (Specialized Criminal Investigation Service, SCIS), adscrito al Departamento de Justicia con autonomía investigativa dentro del mismo, pero bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario de Justicia, que servirá como centro especializado en inteligencia para realizar investigaciones que requieran alto grado de peritaje, así como para identificar posibles áreas de vulnerabilidad en la lucha contra el crimen; delimitar la jurisdicción del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas y delegarle poderes y facultades; crear la División de Investigación de Operaciones Financieras del Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas, que estará ubicada permanentemente en la sede principal del Departamento de Hacienda, con la encomienda de investigar el rastro del dinero (follow the money trail) utilizado en actividades criminales cuya investigación recae bajo la jurisdicción del Servicio; abolir el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia; derogar la Ley Núm. 38 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; transferir al Servicio de Investigaciones Criminales Especializadas la propiedad mueble o inmueble, sobrantes presupuestarios y otros fondos, obligaciones, contratos y empleados con status regular de carrera y status de confianza, del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia; que el personal transferido conservará los mismos derechos y beneficios que tenía al momento de la transferencia, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondos de ahorros y préstamos, si alguno; disponer sobre continuidad de operaciones en el período de transición; imponer penalidades; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 2520

Por el señor Rodríguez Miranda:

“Para que se reconozca en Puerto Rico, durante el tercer viernes del mes de abril de cada año, la celebración del “Día Global del Servicio Voluntario Juvenil”, con el propósito de integrar a todas las agrupaciones, instituciones y organizaciones juveniles existentes en la Isla en actividades comunes, fortaleciendo de esta manera el trabajo voluntario juvenil.”

(GOBIERNO)

P. de la C. 2531

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el Artículo 166 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de tipificar e incorporar la conducta constitutiva de trata de seres humanos y servidumbre involuntaria a la disposición penalizando la esclavitud.”

(LO JURIDICO PENAL)

P. de la C. 2534

Por la señora González Colón y el señor Rodríguez Aguiló:

“Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos a pacientes del Fondo del Seguro del Estado, los cuales estarán exentos de demandas, recayendo dicho riesgo sobre el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico.”

(GOBIERNO; Y DE LO JURIDICO CIVIL)

P. de la C. 2566 (Sustitutivo de la Cámara)

Por la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía:

“Para enmendar el inciso (a), añadir los incisos (k), (l), (m), (n), (o), (p), (q), (r), (s) y (t) al Artículo 3; enmienda el primer párrafo, se enmienda el inciso (c), se añade un inciso (k) y se añaden dos párrafos al Artículo 4; añadir un cuarto, quinto y sexto párrafo al Artículo 5, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar el Artículo 12 como 13 de la Ley Núm. 292 de 21 de agosto de 1999; a los fines de añadir nuevas definiciones; aclarar las facultades, responsabilidades y deberes del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta de Planificación; aclarar las prohibiciones y penalidades sobre actividad agrícola, remoción de material de corteza terrestre y permitir proyectos de infraestructura pública; y para otros fines.”

(RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES)

P. de la C. 2678

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Ley Núm. 133 de 14 de mayo de 1937, según enmendada, a fin de eximir a hombres y mujeres no residentes de Puerto Rico que desean contraer matrimonio en la Isla el requisito de entregar las hojas de los informes de laboratorios clínicos, demostrativos de los resultados de los exámenes para la detección de las enfermedades de transmisión sexual: VDRL, clamidia y gonorrea; establecer que los hombres o mujeres no residentes que contrajeron matrimonio en Puerto Rico no podrán solicitar la acción de anulabilidad, cuando la causa motivo de la acción se debe a que una de las personas padece de sífilis y/o de cualquier enfermedad de transmisión sexual; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

\*\*P. de la C. 2685

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón

Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para añadir un nuevo apartado 13 al inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como, “Ley sobre Política Pública Ambiental”, a los fines de excluir a la Junta de Calidad Ambiental de la jurisdicción de la Administración de Servicios Generales.”

(GOBIERNO)

\*\*Administración

#### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

##### R. C. de la C. 740

Por el señor Pérez Otero:

“Para enmendar el Inciso 1 de la Sección 1, de la Resolución Conjunta Núm. 10 de 9 de febrero de 2010, a los fines de corregir su lenguaje.”

(HACIENDA)

##### \*\*R. C. de la C. 786

Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

“Para autorizar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a utilizar la cantidad de mil millones (1,000,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Estímulo Económico de Puerto Rico, también conocido como “Fondo de Estabilización” creado en virtud de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, según enmendada para cubrir gastos operacionales, incluyendo nómina de agencias e instrumentalidades públicas.”

(HACIENDA)

##### R. C. de la C. 797

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, del Distrito Representativo Núm. 7, la cantidad de noventa y cinco mil cuatrocientos cuarenta y un dólares con cincuenta centavos (95,441.50) provenientes de la



Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1998 incisos g y h, Resolución Conjunta Núm. 418 del de 6 de agosto de 2000 incisos 9, 27, 28, 29, 30 y 34, Resolución Conjunta Núm. 613 de 2 de septiembre de 2000 Apartado A Incisos 1, 2 y 3, Resolución Conjunta Núm. 282 de 17 de agosto de 2001, Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001 incisos 31 y 43, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002 incisos 30, 31, 32, 36, 37, 41, 45, 46 y 47, Resolución Conjunta Núm. 844 de 29 de agosto de 2002 incisos a, c, Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003 incisos 1, 2, 3, 9, y 10, Resolución Conjunta Núm. 67 de 8 de enero de 2004 incisos 5, 6, y 7, Resolución Conjunta Núm. 422 de febrero de 2004 incisos 2, 3 y 4, Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004 incisos 15, 16, 24, 30, 31, 33, 34, 38, 40, 42, 45, 46, 52, 54, 56, 57, 63, 65, 67, 69, 70 y 73, Resolución Conjunta Núm. 1141 de 3 de septiembre de 2003 inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004 incisos 12, 13, y 14, Resolución Conjunta Núm. 1237 de 22 de agosto de 2004 inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 394 de 23 de diciembre de 2005 inciso 3, Resolución Conjunta Núm. 208 de 8 de agosto de 2006 incisos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, Resolución Conjunta Núm. 209 de 8 de agosto de 2006 incisos 1, 3, 4 y 5, Resolución Conjunta Num. 322 de 26 de diciembre de 2006 inciso 1, Resolución Conjunta Núm. 119 de 29 de julio de 2007 incisos 1, 2, 3, 5, 7 y 8, Resolución Conjunta Núm. 311 de 12 de julio de 2000 y la Resolución Conjunta Núm. 590 de 31 de agosto de 2000, originalmente asignados al Municipio de Bayamón, Apartado II Departamento de Recreación y Deportes, Inciso 8, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos resignados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 871

Por el señor Méndez Núñez:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales usar dos millones (2,000,000) de dólares, de fondos provenientes del Programa de Planificación Integral de Puerto Rico, para adquirir la parcela número ciento sesenta y dos (162), con cabida de cuatro cuerdas con trescientas noventa y cinco milésimas de otra (4.395) ubicada en la Comunidad Fortuna 1 del Barrio Mameyes de Luquillo; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA)

R. C. de la C. 873

Por el señor Silva Delgado:

“Para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro la cantidad de diecinueve millones ochocientos mil (\$19,800,000.00) dólares, que, bajo la supervisión de agencias de gobierno, realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; y disponer las agencias cuya custodia se asignan los fondos y las normas de administración de los donativos asignados.”  
(HACIENDA)

\*\*Administración

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación y Reconocimiento:

Moción Núm. 2838

Por el señor Torres Torres:

“Para felicitar y reconocer al señor José Luis Peña Burgos, con motivo de la entrega del galardón del Premio de Excelencia Artesanal por el Instituto de Cultura Puertorriqueña como parte del Mes del Artesano, el día 9 de julio de 2010.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse por los trabajos del día de hoy a la compañera Evelyn Vázquez y al compañero Antonio Soto.

Señor Presidente, para que se apruebe la moción 2838, radicada en Secretaría.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a los compañeros.

¿Alguna objeción a que se apruebe la moción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 28 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recesan los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el lunes, 28 de junio de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, viernes, 25 de junio de 2010, las once y cincuenta y nueve minutos de la noche (11:59 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
25 DE JUNIO DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento del Lcdo. Julio Feliciano Prieto.....	19900 – 19904
Nombramiento de la Lcda. Vanessa Birriel Figueroa.....	19904 – 19907
Nombramiento de la Lcda. Silda M. Rubio Barreto.....	19909 – 19912
Nombramiento de la Hon. Carmen C. Girod Solivan.....	19912 – 19915
Nombramiento del Lcdo. Elpidio E. Batista Ortiz.....	19915 – 19919
Nombramiento de la Dra. Carmen A. Culpeper Ramírez.....	19919 – 19922
P. del S. 1418.....	19922
P. del S. 1420.....	19922 – 19923
P. del S. 1463.....	19923 – 19925
P. del S. 1470.....	19925 – 19926
P. del S. 1471.....	19926
P. del S. 1532.....	19926 – 19927
P. del S. 1625.....	19927
P. de la C. 91.....	19927 – 19928
P. de la C. 1075.....	19928
P. de la C. 1182.....	19929
P. de la C. 1348.....	19929
P. de la C. 1633.....	19929 – 19930
P. de la C. 1752.....	19930
P. de la C. 2212.....	19930
P. de la C. 2540.....	19930 – 19933
P. de la C. 2681.....	19933
R. C. del S. 228.....	19933 – 19934
R. C. del S. 510.....	19934
R. C. del S. 536.....	19934

**MEDIDAS****PAGINA**

R. C. del S. 537 .....	19934
R. C. de la C. 6 (Segundo Informe) .....	19935
R. C. de la C. 547 .....	19935
R. C. de la C. 706 .....	19936
R. C. de la C. 713 (Segundo Informe) .....	19936
R. C. de la C. 719 .....	19936 – 19937
R. C. de la C. 723 .....	19937
R. C. de la C. 742 .....	19937
R. C. de la C. 764 .....	19937 – 19938
R. C. de la C. 799 .....	19938
R. C. de la C. 839 .....	19938 – 19939
P. del S. 27 .....	20204 – 20205
P. del S. 1196 .....	20205
P. del S. 1209 .....	20205 – 20206
P. del S. 1210 .....	20206
P. del S. 1253 .....	20206 – 20208
P. del S. 1321 .....	20208
P. del S. 1440 .....	20208
P. del S. 1448 .....	20208 – 20209
P. del S. 1473 .....	20209
P. del S. 1508 .....	20209
P. del S. 1555 .....	20210
P. del S. 1631 .....	20210 – 20215
P. de la C. 38 .....	20215
P. de la C. 1203 (Segundo Informe) .....	20215
P. de la C. 2159 .....	20216
P. de la C. 2495 .....	20216
R. C. del S. 295 .....	20216 – 20217

**MEDIDAS****PAGINA**

R. C. del S. 388.....	20217
R. C. del S. 389.....	20217 – 20218
R. C. de la C. 658.....	20218
R. C. de la C. 732.....	20218 – 20219
R. C. de la C. 840.....	20219
R. C. de la C. 843.....	20219 – 20220
R. C. de la C. 856.....	20220
R. C. de la C. 859.....	20220
P. del S. 1293.....	20221 – 20222
R. C. de la C. 851.....	20222
R. C. de la C. 782.....	20222 – 20223
Plan de Reorganización Núm. 3 de 2010.....	20223
P. de la C. 2258.....	20223 – 20224
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072.....	20224
P. de la C. 2726.....	20224 – 20225
P. del S. 1654.....	20225
P. del S. 1541.....	20225 – 20229
Plan de Reorganización Núm. 7 de 2010.....	20229 – 20230
P. del S. 1413.....	20230
P. del S. 1629.....	20231
Plan de Reorganización Núm. 5 de 2010.....	20232
P. del S. 1676.....	20232
P. del S. 1373.....	20233 – 20236
P. del S. 63.....	20237 – 20248
P. de la C. 2754.....	20305 – 20306
P. del S. 1354.....	20306
P. de la C. 2535.....	20306 – 20307
P. del S. 1325.....	20307

**MEDIDAS****PAGINA**

P. de la C. 2752.....	20308 – 20325
P. de la C. 2752.....	20456 – 20457
P. de la C. 2753.....	20457
P. de la C. 2760.....	20457
P. de la C. 2761.....	20458
R. C. de la C. 781.....	20458
R. C. de la C. 783.....	20458 – 20459
R. C. de la C. 784.....	20459
R. C. de la C. 785.....	20459
R. C. de la C. 786.....	20460
R. C. de la C. 854.....	20460
R. C. de la C. 868.....	20460 – 20461
R. C. de la C. 873.....	20461
R. C. de la C. 865.....	20461
P. de la C. 2678.....	20461 – 20462
R. C. de la C. 808.....	20462
Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2566.....	20462
P. de la C. 2473.....	20463
P. de la C. 2685.....	20463
P. de la C. 990.....	20465 – 20466
R. C. de la C. 514 (rec.).....	20466
R. C. de la C. 517 (rec.).....	20466
R. C. de la C. 515 (rec.).....	20467